



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

Institución Nacional de Derechos Humanos

Informe Anual 2025

Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
0810-333-3762 • (5411) 4819-1500
defensor@defensor.gov.ar

ISSN 2314 3789

WWW.DPN.GOB.AR

Prólogo

Octavio Paz, desde su fina percepción de poeta y escritor, advierte que

el sistema democrático está expuesto al mismo riesgo que la monarquía hereditaria: los errores de la voluntad popular son tantos como los de las leyes de la herencia y las malas elecciones son imprevisibles como el nacimiento de herederos tarados. El remedio está en el sistema de balanzas y controles.

Es en este marco que, como se señala en los prólogos de esta Institución, se brega por la calidad institucional y el debido respeto de los organismos en tanto reúnan esos presupuestos de eficiencia y adaptación para el cabal cumplimiento de sus fines. Solo así, y merced al normal desenvolvimiento de las balanzas y controles, se lograrán las certezas y la seguridad jurídica inherente a toda democracia moderna y a su consecuencia: el desarrollo integral de las personas.

Esta Defensoría no se ha apartado de ese cauce, en procura del buen servicio y las aludidas adaptaciones, gracias al esfuerzo y a los numerosos aportes de quienes integran la planta de personal, independientemente de las jerarquías, ilustración y puestos de trabajo que ocupan. Con ello se han posibilitado los resultados de los que dan cuenta las páginas que siguen. Sirva este prólogo para expresarles mi agradecimiento.



Juan José Böckel

A cargo de la Defensoría del
Pueblo de la Nación

Autoridades de la Defensoría del Pueblo de la Nación

Subsecretario General
Dr. Juan José BÖCKEL

Coordinadora de Áreas Temáticas
Dra. Mariana Laura GROSSO

Áreas Temáticas

Identidad y Ciudadanía
Jefa, Dra. Soledad PATANÉ

Salud, Acción Social, Educación y Cultura
Jefe, Dr. Maximiliano NITTO

Servicios Públicos, Empresas y DD. HH., y Medio Ambiente
Jefa, Dra. Mariana Laura GROSSO

Seguridad Social y Trabajo
Jefa, Dra. Julieta GHIOLDI

Asesoría Legal y Técnica
Jefes, Dr. Daniel BUGALLO y Dr. Mariano GARCÍA BLANCO

Grupos Vulnerables
Jefa, Lic. Alejandra GARCÍA MARTÍNEZ

Promoción de Derechos Humanos y Comunicación
Jefa, Sra. Georgina STURLA

Áreas de Apoyo

Relaciones Institucionales
Jefe, Dr. Juan Carlos MAZZINI (A/C)

Relaciones Internacionales
Jefe, Dr. Juan Carlos MAZZINI

Registro, Notificaciones y Archivo
Lic. Carlos FERREIRA CHASE

Sistemas
Jefe, Lic. Guillermo BARELLO

Administración y Recursos Humanos
Jefa, Dra. Paula MOREIRA

Contabilidad y Finanzas
Jefa, Cra. Natalia AMARO

Oficina Jurisprudencia, Documentación y Biblioteca
Bibl. Carolina GARCÍA GONZÁLEZ

Identidad y Ciudadanía **12**

1. Derecho a la identidad	17
1.1. Personalidad jurídica	18
1.2. Identidad biológica: programa sobre Derecho a la Identidad	26
2. Movilidad humana	29
2.1. Problemas advertidos	29
2.2. Regularización de la situación migratoria	29
2.3. Certificado de movimientos migratorios o de residencia	30
2.4. Personas refugiadas	37
2.5. Personas apátridas	38
3. Vivienda	39
3.1. Acceso a una vivienda adecuada	40
3.2. Regularización dominial	42
3.3. Vivienda deficitarias o inhabitables	44
3.4. Asistencia habitacional - situación de calle	45
4. Reparación, derecho de memoria, verdad y justicia "leyes de políticas reparatorias"	49
4.1. Introducción	49
4.2. Resoluciones publicadas por el Ministerio de Justicia	49
4.3. Facilitación y obstrucción en la tarea de investigación de la Defensoría	51
5. Gobierno abierto	52
5.1. Portal de transparencia del Defensor del Pueblo de la Nación	54
5.2. Acceso a la información pública	54
6. Derecho de petición	55
6.1. Veteranos de guerra de Malvinas	55
6.2. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	56
6.3. Derecho de acceso a la justicia	56
6.4. Agencia Nacional de Materiales Controlados	57
6.5. Registro Nacional de Reincidencia	58
6.6. Cámara Nacional Electoral	58
6.7. Error en la carga de datos de la aplicación Mi Argentina	58
7. Informes a los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos	59
7.1. Participación en grupos del FIO y de la RINDHCA	60
8. Oficina de gestión de conflicto	60
8.1. Actividad institucional	60
8.2. Tareas destacadas realizadas en el curso de 2025	61

Salud, Acción Social, Educación y Cultura **64**

1. Salud pública	68
1.1. Programa Médico Obligatorio	68
1.2. Calendario Nacional de Vacunación	69
1.3. Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Excelencia Clínica	69
2. Discapacidad	70
3. Instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados	71
4. Obras sociales nacionales	72
5. Instituto de obra social de las fuerzas armadas y de seguridad	73
6. Empresas de medicina prepaga	74
6.1. Incremento de cuota impropcedente	74
6.2. Cobertura de medicamentos	75
7. Salud sexual y reproductiva	75
8. Medicamentos y derechos humanos	76
8.1. Primer informe	76
8.2. Segundo informe	77
8.3. Tercer informe	77
8.4. Cuarto informe	77

1. Empresas y derechos humanos	85
1.1. Sesión virtual "Gender Equality, Business and Human Rights" - GANHRI Working Group on Business and Human Rights	85
1.2. Seminario web "Experiencias y oportunidades para el desarrollo de la debida diligencia en Argentina"	85
1.3. Participación en el Consejo Consultivo del Punto Nacional de Contacto argentino y proceso de revisión entre pares	85
1.4. Participación en el IX Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe	85
1.5. Participación en el 14.º Forum on Business and Human Rights de las Naciones Unidas	85
1.6. Participación en la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas	86
1.7. Elaboración de protocolos sobre empresas y derechos humanos en cooperación con la ACNUDH y pares regionales	86
1.8. Mesa de trabajo sobre Debida Diligencia	86
1.9. Reclamos vinculados con impactos negativos de actividades empresariales	86
2. Servicios públicos	86
2.1. Servicio de agua y cloacas	88
2.2. Servicio de electricidad	89
2.3. Servicio de gas por redes	91
2.4. Régimen de segmentación de subsidios a los servicios de energía eléctrica y gas natural	92
2.5. Servicio postal	93
2.6. Servicio de telefonía	93
2.7. Servicio de transporte	94
2.8. Seguridad vial	95
3. Asuntos bancarios, financieros e impositivos entidades bancarias	98
3.1. Cuestiones tributarias	99
4. Medio ambiente	100
4.1. Introducción	100
4.2. Temas relevantes	100

Seguridad Social y Trabajo

228

1. Seguridad social	232
1.1. Supervisión de políticas públicas para la protección de las Personas Adultas Mayores	234
1.2. Prórroga de la jubilación anticipada por desempleo	234
1.3. Falta acceso a turnos en la ANSES	235
1.4. Fortaleciendo vínculos con personas adultas mayores en el ciclo de visitas	236
1.5. Falta de instrumentación de la prestación "pensión por fallecimiento". Plan de Pago de Deuda Previsional, Ley N.º 27.705	236
1.6. Perjuicios por el vencimiento de la Ley N.º 27.705 de Jubilación por Moratoria y de la Jubilación Anticipada por Desempleo prevista por los Decretos N.º 674/21 y 558/23	237
1.7. Acrecimiento en la pensión derivada por fallecimiento, Policía de la provincia de Tucumán	237
1.8. Financiamiento del Régimen Previsional Nacional, provincia de Río Negro	238
1.9. Suspensión de beneficios jubilatorios por liquidaciones laborales finales	238
1.10. Procedimientos de intercambio de datos interjurisdiccionales en el SINTyS	239
1.11. Suspensión de beneficios jubilatorios, sin notificación ni expresión de causas	240
1.12. Tarjeta Alimentar en Trabajadores Temporarios Discontinuos	240
1.13. Ley Nacional N.º 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC)	241
1.14. Pensión no contributiva para madres de siete o más hijos	241
1.15. Reclamos por la solicitud de rehabilitación de las asignaciones familiares derivadas de las pensiones no contributivas por invalidez suspendidas	242
1.16. Actualización del Subsidio de Contención Familiar	243
2. Trabajo	243
2.1. Evaluación y seguimiento del programa de Empleo Independiente	243
2.2. Reempadronamiento del monotributo social	244
2.3. Incumplimiento de normas laborales y de seguridad e higiene en una empresa industrial de la provincia de Buenos Aires	245
2.4. Avances en el Plan Nacional de Regularización del Trabajo	246
2.5. Seguimiento de políticas públicas vinculadas a la erradicación de trabajo infantil en Argentina	247
2.6. Reclamos por falta de percepción de liquidación final	248
2.7. Reclamo por extensión de cuotas del seguro de desempleo e incorrecta liquidación	248

2.8. Suspensiones del programa Volver al Trabajo	249
2.9. Reclamos ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo	250
2.10. Solicitud de traslado de jurisdicción por parte de una trabajadora de un organismo nacional por enfermedad de familiar directo	251
2.11. Adecuación del peso máximo del envase del cemento	252

Grupos Vulnerables **254**

1. Derechos de las personas con discapacidad	258
1.1. Introducción	258
1.2. Contexto y modificaciones normativas	258
1.3. Intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación	258
1.4. Demoras en la tramitación de pensiones no contributivas	259
1.5. Auditorías	259
1.6. Suspensiones por “no comparecencia” sin notificación fehaciente	259
1.7. Citaciones en localidades alejadas del domicilio (ejemplo: Ingeniero Huergo - General Roca)	259
1.8. Citaciones a lugares sin establecimiento oficial habilitado	259
1.9. Citaciones en los que se superaba la capacidad edilicia	259
1.10. Dificultades asociadas al CMO digital y a la actualización de estudios médicos	260
1.11. Regularización y rehabilitación de pensiones suspendidas	260
1.12. Quejas por diferencias en la liquidación del retroactivo	260
1.13. Casos urgentes: rehabilitación asociada a prestaciones de salud	260
1.14. Tramitación del Certificado Único de Discapacidad	260
1.15. Símbolo internacional de discapacidad	260
1.16. Sistematización, seguimiento y capacidad institucional	260
2. Personas privadas de la libertad	261
2.1. Introducción	261
2.2. Principales temas abordados	261
2.3. Derechos de niñas, niños y adolescentes atravesados por procesos judiciales	261
2.4. Salud mental de personas detenidas	262
2.5. Víctimas	262
3. Trata de personas	263
3.1. Introducción	263
3.2. Estadísticas	263
3.3. Línea 145	263
3.4. Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas	263
3.5. Nuevas políticas públicas creadas durante 2025	264
3.6. Casos atendidos	265
3.7. Reuniones	266
4. Educación	267
4.1. Introducción	267
4.2. Principales temas abordados	267
5. Cultura	269
5.1. Introducción	269
5.2. Principales temas abordados	270

Asesoría Legal y Técnica **274**

1. Novedades que registraron los juicios en los que participa la institución y que fueron incluidos en informes anuales anteriores	278
2. Nuevos juicios registrados en 2025	279
3. Parto y nacimiento respetado	279
3.1. Legislación nacional e internacional	279
3.2. Grecia, pionera en la protección ginecobstétrica	282
3.3. Caso emblemático de la CEDAW. Intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación	282
3.4. Un antecedente alentador en el Congreso nacional	283
3.5. Corolario	284
3.6. Actuaciones tramitadas en la DPN	284

1. Redes sociales	294
1.1. Producciones gráficas digitales	294
1.2. Reels	298
1.3. Gestión de publicidad	299
2. Diseño editorial	299
2.1. Informe Medicamentos y Derechos Humanos (I, II, III y IV)	299
2.2. Informes del Observatorio de Femicidios	300
2.3. Informe "Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales"	300
2.4. Informe "Contaminación Acústica"	301
3. Eventos y actividades institucionales destacadas	301
3.1. IX Foro Regional sobre Empresas y DDHH	301
3.2. Mapeo de basurales	301
3.3. Mapa interactivo de patrocinio jurídico gratuito	302
3.4. Webinar Debida Diligencia	302
3.5. Visita de estudiantes de intercambio a la DPN	302
4. Campañas de colaboración interinstitucional	302
4.1. Operativo de tramitación de DNI por el temporal en Bahía Blanca	302
4.2. Semana de Vacunación en las Américas 2025	303
4.3. Jornada de prevención de intoxicación por monóxido de carbono	303
5. Programa de radio	304
6. Pódcast	305
7. Síntesis de noticias	307
8. Gestión de prensa	307
9. Difusión por whatsapp	307
10. Página web	307
11. Observatorio de femicidios	307
Informe Anual 2024	308

Relaciones Institucionales e Interior**314**

1. Oficina provincia de Catamarca	318
2. Oficina provincia del Chaco	318
3. Oficina rawson, provincia de Chubut	318
4. Oficina provincia de Córdoba	318
5. Oficina provincia de Corrientes	318
6. Oficina provincia de Entre Ríos	319
7. Oficina provincia de Jujuy	319
8. Oficina provincia de La Pampa	319
9. Oficina provincia de La Rioja	320
10. Oficina provincia de Mendoza	320
11. Oficina provincia de Misiones	320
12. Oficina río cuarto, provincia de Córdoba	320
13. Oficina viedma, provincia de Río Negro	321
14. Oficina rosario, provincia de Santa Fe	321
15. Oficina provincia de Salta	321
16. Oficina provincia de San Juan	322
17. Oficina provincia de San Luis	322
18. Oficina provincia de Santiago del Estero	322
19. Oficina provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	322
20. Oficina provincia de Tucumán	322
21. Oficina Villa María, Provincia de Córdoba	323

Relaciones internacionales**324**

1. Conferencia Anual de la Ganhri 2025	328
--	-----

2. Reunión Anual de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas	328
3. Asamblea Anual de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas	328
4. Declaración de la Rindhca 1/2025 de la Ciudad de Panamá sobre Movilidad Humana y Derechos Humanos	329
4.1. Antecedentes	329
4.2. El rol de las INDH y la acción de la RINDHCA	329
4.3. Llamado a los Estados y organismos internacionales	330
4.4. Compromiso de la RINDHCA	330
5. Conferencia Internacional de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson	331
5.1. Declaratoria para la Prevención de la Discriminación Estructural por Motivos de Edad de las Personas Adultas Mayores	331
5.2. Propuesta y Estrategia para la Adopción de una Observación General sobre la Prevención de Violaciones de los Derechos del Niño	332
Área registro, notificaciones y archivo	335
1. Misión y estructura orgánica	335
2. Consolidación del ecosistema digital	335
3. Gestión integral por sectores	335
3.1. Mesa de Entradas y Notificaciones	335
3.2. Estrategia de Atención a la Ciudadanía	335
3.3. Registro y Archivo Digital	335
Informes internacionales	336
Estadísticas generales 2024	338



A large, semi-transparent red globe is positioned on the left side of the page, partially cut off by the edge. It features a grid of latitude and longitude lines in a lighter shade of red.

IDENTIDAD Y CIUDADANÍA

ACTUACIÓN DEL ÁREA ●●●



Introducción

E

n 2025 el tema de mayor impacto del Área de Identidad y Ciudadanía se centró en afectaciones vinculadas con el derecho a la vivienda adecuada y a un nivel de vida adecuado. Dicha situación denotó un incremento inusual de este tipo de reclamos en comparación con años anteriores.

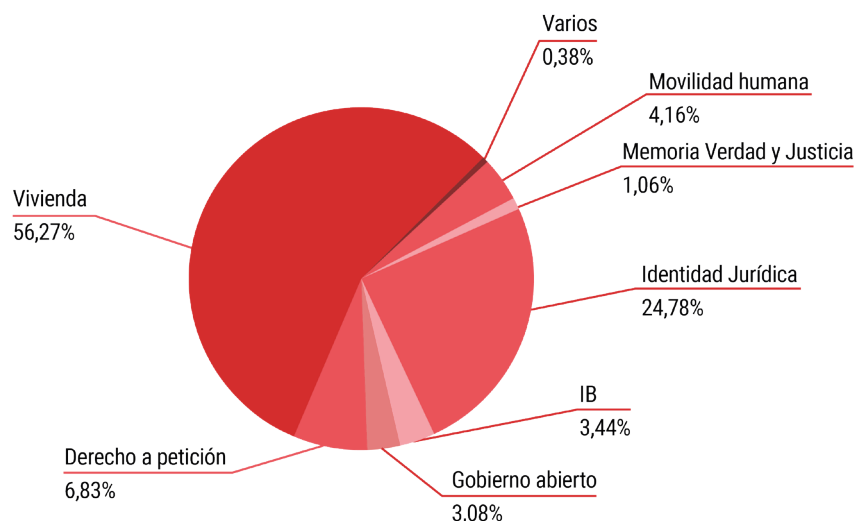
Este fenómeno obedeció a dos factores principales. Por un lado, el trabajo en territorio realizado por esta Área en distintos barrios de La Matanza; allí, se brindó la asistencia ante la imposibilidad de instrumentar la regularización dominial de las viviendas. Los resultados de tal intervención se plasman en el presente Informe. Por otra parte, influyó la articulación llevada adelante durante el último trimestre del año con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (PBA). El objetivo fue indagar y dar respuesta a los reclamos relacionados con el suplemento único de reconstrucción (SUR), otorgado a las personas afectadas por las inundaciones en la ciudad de Bahía Blanca y otras, lo cual también se desarrolla en el apartado pertinente.

De igual modo, se continuó con el abordaje de afectaciones de derechos tratadas habitual e históricamente por el Área. Entre ellas, se destacan la privación o carencia en el ejercicio del derecho a la identidad, especialmente en reclamos por falta de pago en reintegros de pasaportes y casos vinculados con presuntas duplicidades del documento único de identidad (DNI), cuyos efectos, en muchos casos, requerían de rectificaciones en distintas bases de datos públicas y privadas. Asimismo, a partir del último trimestre del año, fue central el trabajo realizado por el Área ante la demora en la emisión y entrega del DNI.

Además, continuaron las tareas en el programa sobre Derecho a la Identidad Biológica, mediante investigaciones relacionadas con la búsqueda de identidad biológica o paradero. En esta materia, se observó un aumento notorio en los casos resueltos satisfactoriamente en relación con el año anterior.

Otros temas relevantes para el Área fueron las quejas vinculadas con incongruencias en el certificado de ingreso y egreso al país y la imposibilidad de hacer efectiva su rectificación. Esta problemática se mantuvo como una constante desde 2024 y conservó su flujo durante todo 2025, lo cual derivó en una recomendación de esta Defensoría que se detalla en el apartado pertinente.

Finalmente, se trabajó ante afectaciones al derecho a peticionar ante las autoridades y sobre reclamos vinculados con el derecho a la memoria, verdad y justicia, especialmente en materia de políticas reparatorias, acceso a la información pública, acceso a la justicia, entre otros. En todos los casos, al igual que años anteriores, se abordó la problemática planteada con un enfoque de derechos humanos. Bajo este análisis, se identificó a las personas titulares de derechos afectadas y a aquello a lo que tienen derecho, en función de las normas internacionales e internas; asimismo, se reconoció a los sujetos titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, con el fin de instar a los distintos actores del Estado al cumplimiento de sus obligaciones o al cese de la vulneración. Durante 2025 se gestionaron 4160 reclamos. Si bien la cifra es inferior a la del ejercicio anterior, debe recordarse que 2024 fue un año atípico en el caudal de reclamos recibidos, en virtud del trabajo de documentación realizado junto con el Registro Nacional de las Personas (Renaper). Por lo tanto, si se comparan las quejas ingresadas en 2025 con años anteriores, la demanda se ha duplicado.





Del total de actuaciones iniciadas en el período informado, el 56,27% correspondió a afectaciones en el derecho a una vivienda adecuada. Le sucedieron los reclamos vinculados con la identidad jurídica con un 24,78% y las afectaciones al derecho a peticionar ante las autoridades con un 6,83%, afectaciones vinculadas en contexto de movilidad humana representaron un 4,16%, en especial por la imposibilidad de rectificar el certificado de ingreso y egreso del país. Asimismo, las quejas relacionadas con la búsqueda de identidad biológica o paradero alcanzaron un 3,44% y el acceso a la información pública, en el marco de las gestiones de gobierno abierto, un 3,08%. Finalmente, el derecho a la memoria, verdad y justicia (específicamente por problemas en el acceso a beneficios de leyes de políticas reparatorias) representó un 1,06%, junto con otros temas que sumaron un 0,38%.



1. DERECHO A LA IDENTIDAD

El derecho a la identidad constituye el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades. A su vez, le otorga pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia. Este derecho preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, y garantiza su desarrollo y el goce pleno de sus facultades.

Se trata de un derecho humano que comprende derechos correlacionados, tales como el derecho a un nombre propio, al conocimiento la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Dicho derecho se encuentra consagrado en distintos tratados internacionales de derechos humanos que, a partir de 1994, adquirieron jerarquía constitucional. Entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 dispone en su artículo 6.º: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"; y en su artículo 15: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, indica en su artículo 24:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En ese orden, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 7.º:

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Y en el artículo 8.º:

1. Los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Así pues, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de 1969 estipula en su artículo 18

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

En su artículo 20 establece:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

En el derecho interno, la Ley N.º 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 11:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando estos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

Finalmente, la Ley N.º 26.413 y sus modificatorias, regulan el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Por su parte, la Ley N.º 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia incorporó modificaciones sustanciales, en su Capítulo III, respecto del derecho a la identidad, mientras que la Ley N.º 346 y sus modificatorias, regulan todo lo atinente a la ciudadanía.

En 2025, mediante la promulgación del Decreto N.º 366/25, se modificó la Ley de Ciudadanía. La nueva norma establece, entre otras cuestiones, que podrán ser ciudadanos por naturalización las personas extranjeras que, sin importar el tiempo de residencia, acrediten una inversión relevante en el país. La solicitud de ciudadanía se formaliza ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), lo cual establece la vía administrativa para su otorgamiento.

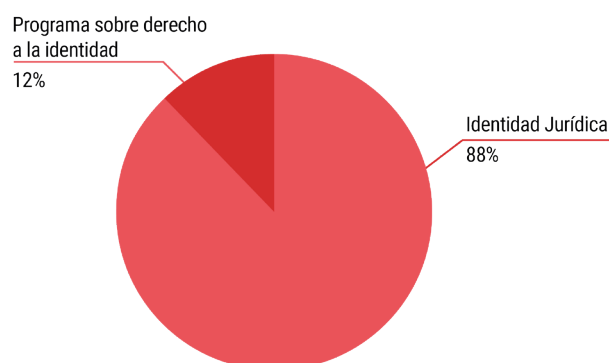
De lo expuesto se deduce que el derecho a la identidad posee carácter autónomo. Su contenido se nutre tanto de las normas del derecho internacional como de aquellas que se derivan del ordenamiento jurídico interno, para conformar así la especificidad del individuo con los derechos que lo hacen único, singular e identificable.

Su ejercicio resulta indisociable de un registro y de un sistema nacional efectivo, accesible y universal. Este debe proporcionar

materialmente a las personas los documentos que contengan los datos relativos a su identidad. Desde esta perspectiva, los registros no son meros servidores administrativos, sino órganos del Estado que actúan como soportes y garantes de los derechos humanos, el desarrollo y la gobernanza.

El derecho a la identidad se configura, pues, como un derecho de ciudadanía con vertientes: una de prestación, a través de un servicio público que dé constancia de estado civil; y otra de abstención, que implica que los poderes públicos no deben realizar actuaciones que atenten contra este derecho.

Dentro del universo de actuaciones vinculadas con casos de vulneración, privación o carencia del ejercicio del derecho a la identidad (jurídica-biológica), el 88% denuncia afectaciones relacionadas con la personalidad jurídica y el 12% corresponde a su identidad biológica. En comparación con el año anterior, se observa una leve disminución de quejas asociadas con la personalidad jurídica y un aumento en la demanda por casos vinculados con la identidad biológica.

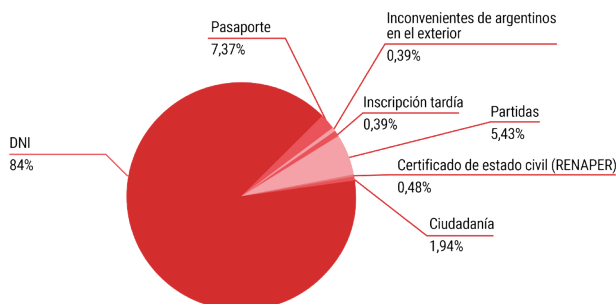


1.1. Personalidad jurídica

Durante 2025 del universo total de casos recibidos en el Área, el 88% correspondió a situaciones de personas que, por diversas razones, vieron vulnerado, privado o atravesaron carencias en el ejercicio efectivo de su derecho a la identidad jurídica. Dicha situación incidió, de forma directa, en el goce o el acceso a derechos fundamentales. creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, lo cual obstaculiza el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno de su personalidad jurídica.

Al igual que el año anterior, se mantuvo el orden de los temas de las actuaciones relacionadas con imposibilidades o vulneraciones de acceso efectivo a la identidad jurídica. Se observa que el tema de mayor demanda fue la falta de renovación de 14 años del DNI y los inconvenientes con el trámite del DNI (84%). Luego se registraron reclamos por demora con la emisión de pasaportes (7,37%). Lo sucedieron los planteos por imposibilidad de acceder a partidas de nacimiento o actas matrimonio y defunción (5,43%) o rectificaciones, inconvenientes o demoras con el trá-

mite de ciudadanía (1,94%), inconvenientes con el certificado de estado civil (0,48%), falta de inscripción al nacer (0,39%) e inconvenientes documentarios de argentinos en el exterior (0,39%).



1.1.1. Registro de inscripciones de nacimientos

Este año hubo un leve incremento de la demanda de casos de personas no inscritas al nacer ante este Organismo. Dicha cifra correspondió a un 0,39% del universo total de casos asistidos en el Área. Se trata de personas quienes, por diversas razones, vieron vulnerado, privado o atravesaron carencias en el ejercicio efectivo de su derecho a la identidad jurídica.

1.1.2. Inscripción tardía vía administrativa

La posibilidad de la inscripción tardía de los nacimientos ante los Registros Civiles en todo el país tiene la clara voluntad de incentivar la inscripción de estos. El objetivo es evitar la necesidad de acudir a la vía judicial, de modo de garantizar el derecho fundamental a la identidad de las personas.

Esta vía se allanó con la sanción de la Ley N.º 27.611, que incorporó modificaciones sustanciales en su Capítulo III respecto del derecho a la identidad. Dicha norma se reglamentó por el Decreto Nacional N.º 515/2021 del 14 de agosto. De este modo, los casos que se han atendido en el Área fueron canalizados a través de los distintos Registros Civiles de todo el país, con el acompañamiento de esta Institución.

En efecto, en lo que respecta a la inscripción tardía de nacimiento, el artículo 15 de tal normativa dispone:

Inscripción administrativa tardía. Modifícase el artículo 29 de la Ley 26.413, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: Vencidos los plazos indicados en el artículo 28, la inscripción podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, para cuyo dictado se deberán cumplir los siguientes recaudos:

- Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;
- Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;
- Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;



o, en su caso, certificado de preidentificación, en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; y
d. Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente.

En caso de no reunirse los recaudos dispuestos en los incisos precedentes, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso.

En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

En la mayoría de los casos, la intervención consistió en el acompañamiento durante el proceso de solicitud de inscripción tardía vía administrativa. Esta Institución actuó como soporte para que las personas pudieran obtener la documentación necesaria (certificado de nacimiento expedido por el médico tratante, nacido vivo, o certificado de edad presunta). Asimismo, se funcionó como articulador para la presentación de la documentación y el seguimiento del trámite ante el Registro. En casos especiales, en los que la persona manifestaba dificultad al momento de interactuar con personal del Registro, las personas delegadas de esta Defensoría en las provincias acompañaron personalmente a los solicitantes.

Con el transcurso de los años, desde la sanción de la Ley N.º 27.611, se observa una mejor articulación de los Registros Civiles al momento de hacer operativa las nuevas disposiciones de la Ley mencionada.

A modo de ejemplo, se destaca el caso de una mujer que se presentó ante esta Defensoría. La interesada indicó que su hija había nacido hacía dos años en el Hospital Domingo Funes, de Villa Caeiro (localidad de Sta. María de Punilla, provincia de Córdoba), que actualmente vivía en la provincia de Buenos Aires y que no podía inscribir el nacimiento de la menor ya que no contaba con constancia de parto o certificado de nacido vivo.

En virtud de ello, se realizaron gestiones tendientes a obtener una constancia certificada del libro de partos del nosocomio mencionado. Así, con la presencia de dos testigos, la interesada pudo llevar adelante la inscripción de nacimiento tardía de su hija ante el Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires.

1.1.3. Seguimiento a la implementación de la Ley N.º 27.611

Durante 2024 se informó sobre el avance en la investigación de oficio vinculada con el seguimiento a la implementación de la Ley N.º 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia que incorporó modificaciones sustanciales en su Capítulo III respecto del derecho a la identidad.

Como se sostuvo anteriormente, la Ley N.º 27.611 dispone, en su artículo 12, la creación de un Sistema de Alerta Temprana de

Nacimientos en el ámbito del Renaper. El objetivo es garantizar el derecho a la identidad y a la inscripción e identificación inmediata de recién nacidos/as, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Este Sistema se implementa a través de la plataforma de emisión de certificados digitales de hechos vitales (CDHV). Por este medio, los/as profesionales de la salud intervinientes deben certificar los hechos vitales de las personas mediante documento electrónico con firma digital. Dicho procedimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, 32, 34, 35, 62, 64 y 65 de la Ley N.º 26.413, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos y conforme a los parámetros estipulados por los organismos con competencia en la materia.

El Renaper deberá coordinar la implementación del certificado digital de hechos vitales con los organismos del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) competentes y con el Consejo Federal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina, creado por el artículo 93 de la Ley 26.413, conforme a lo dispuesto. Los certificados extendidos en formato papel permanecen vigentes hasta tanto se complete en forma plena e integral esta implementación en todo el territorio nacional.

El personal de salud, obstétrica o agentes sanitarios habilitados que hubieren atendido el parto en casos de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales (de gestión pública o privada), deberá informar el hecho del nacimiento al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente y al Renaper. Dicho informe se realizará dentro de los siete días corridos de ocurrido el nacimiento y del modo que la autoridad reglamente.

Oportunamente, a fin de evaluar la implementación de la Ley N.º 27.611 en todo el territorio nacional, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) solicitó al Renaper y al Ministerio de Salud información sobre los avances en la plataforma de emisión de CDHV, en el ámbito del Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos. Asimismo, se requirieron datos respecto a la modalidad de articulación de las oficinas del Renaper y las de los Registros Civiles provinciales de todo el país para hacer efectiva la implementación de la Ley N.º 27.611 a nivel nacional.

De las respuestas brindadas por ambos organismos, se pudo observar que una de las mayores dificultades a fin de hacer efectiva la plataforma es el hecho de que se tiene que certificar la firma de todos/as los/as profesionales de la salud del país, quienes además tendrán que formarse para poder utilizarla. Dicha acción no solo depende del Renaper, sino que requiere de una articulación estrecha con el Ministerio de Salud para poder implementar la medida con participación activa de todas las provincias.

Ante una nueva requisitoria cursada a principios de 2025, el Renaper brindó información relevante para que avance la implementación de la plataforma. Entre otras cuestiones, indicó lo siguiente:

El avance de la implementación del uso de firma digital para ser utilizadas en certificados digitales se ha visto perjudicada por la necesidad de la realización de un

trámite presencial para obtener dicho certificado. Esta situación ha provocado que la adopción no fuera lo suficientemente fluida para lograr una plena implementación del uso de los certificados digitales. En este marco y de acuerdo a lo establecido en la Disposición 1255/2023, específicamente en el anexo 3, donde expresa que la Firma Electrónica del DNI permitirá realizar firmas electrónicas válidas legalmente y que esto puede ser utilizado para firmar contratos, transacciones financieras y otros documentos digitales, el Renaper, mediante los procesos 78-0001-LPU23 ha adquirido la tecnología suficiente para fabricar el dispositivo electrónico que podrá albergar el certificado x509 de firma digital y con los procesos 78-0016-LPU22 ha adquirido la infraestructura de PKI (Provisión, configuración, integración y puesta en marcha de una Infraestructura de Clave Pública PKI) para constituirse en certificador licenciado para emitir certificados digitales, en el marco de la Ley 25.506 de Firma Digital mediante un proceso de trámite remoto que pueda quitar la presencialidad requerida hasta el momento y de ese modo ayudar a la adopción más rápida de la firma digital. Las implementaciones referidas se encuentran en pleno desarrollo.

En virtud de que la respuesta resulta satisfactoria, dado que se trabaja activamente en la implementación de dicha plataforma, se procedió a la conclusión de la presente investigación.

1.1.4. Solicitud de partidas y actas

La DPN, al igual que años anteriores, recibe numerosas solicitudes para gestionar copias certificadas de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio y unión civil.

Como se sostuvo en otras oportunidades, estos documentos acreditan el estado civil de las personas (ya sea por nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.) y son indispensables para el goce de otros derechos fundamentales, tales como la educación, la salud, la asistencia social, entre otros.

Llama la atención el caudal constante de reclamos ingresados en esta Defensoría que plantean la necesidad o la dificultad para obtener sus partidas. Dicha situación resulta relevante si se tiene en cuenta que, en la actualidad, existe la posibilidad de gestionar estas actas por distintos medios electrónicos implementados en los Registros Civiles de todo el país (correos electrónicos, páginas web, etc.).

En ese orden, durante el año, se continuaron recibiendo consultas de personas que se vieron impedidas de gestionar sus partidas a través de los canales de atención dispuestos por los distintos Registros Civiles de todo el país. Esto ocurrió ya sea por dificultades en el uso de la plataforma web del Registro por no resultar amigable (en especial la de la provincia de Buenos Aires), por la demora en el envío de la partida gestionada a través de la página web o por la imposibilidad de poder costear el trámite. En otros casos, el impedimento surgió frente al silencio del registro Civil a pedidos de partidas por correo electrónico.

Tal como se sostuvo el año anterior, estas aplicaciones no están pensadas para personas que no manejan con fluidez las redes y la tecnología, lo cual deja a una gran cantidad de per-

sonas fuera de estas herramientas. Desde esta Defensoría se sostiene que la dualidad de acceso, tanto en línea como presencial, resulta el mecanismo idóneo para que todas las personas puedan acceder a sus documentos. Sin embargo, en la práctica, no todos los Registros mantienen esta dualidad.

Ante la imposibilidad de la persona solicitante de gestionar la partida en línea, ya sea por desconocimiento en el uso de la herramienta o ante la carencia de recursos tecnológicos o económicos, se solicitaron tales actas a través de la Defensoría. El trámite se realizó de modo virtual o mediante pedidos de informes a los Registros Civiles de todo el país; una vez recibidas, las partidas fueron remitidas quien las requirió.

En general, se destaca la predisposición de los Registros Civiles ante este tipo de requisitorias por parte de la Defensoría. Sin embargo, durante el año analizado, se observó un aumento en la cantidad de Registros con los que se presentaron dificultades para articular las respuestas. Entre ellos se destacan: los Registros de Córdoba, Formosa, Tucumán, Misiones y Entre Ríos, los cuales demostraron falta de colaboración. Esta actitud requirió de las gestiones de las personas delegadas de esta Defensoría en dichas provincias para conseguir la documentación solicitada.

1.1.5. Rectificación de partidas

Se han recibido, en menor medida que años anteriores, solicitudes de intervención vinculadas con demoras en la rectificación de partidas. Dicho procedimiento consiste en la corrección de omisiones o errores materiales en las actas de nacimiento, defunción, matrimonio y unión civil, las cuales deben gestionarse ante el Registro Civil en el que se encuentren inscriptas, siempre que se constate que el error obedece a la administración; de lo contrario deberá tramitarse por la vía judicial.

Estos errores, en la mayoría de los casos, impiden hacer efectiva la acreditación del estado civil de las personas. Consecuentemente, tales fallas obstaculizan la realización de otros trámites como, por ejemplo, la emisión del DNI con datos filiatorios correctos, la inhumación de un cadáver, entre otros.

Durante 2025 en su mayoría, los casos presentados planteaban la demora en la que incurría el Registro ante las solicitudes de rectificación.

En la mayoría de los casos, se requirió información al Registro Civil en cuestión a fin de que informen respecto al avance de la solicitud de rectificación. Una vez acreditada la demora, se instó a los Organismos a finalizar el trámite y emitir la partida pertinente. En los casos asistidos, se consiguió la remisión del documento, el cual fue puesto a disposición de la persona solicitante.

1.1.6. Documentación: DNI y pasaporte

La identidad, como ya se sostuvo, es un conjunto de atributos personales únicos de cada individuo. La identificación es la herramienta o instrumento físico que acredita dicha identidad y se traduce en la existencia de un documento oficial (DNI, pasaporte, etc.). Estos instrumentos permiten la constatación de la identidad a través de distintas técnicas, tales como las huellas dactilares, fotos, etcétera.

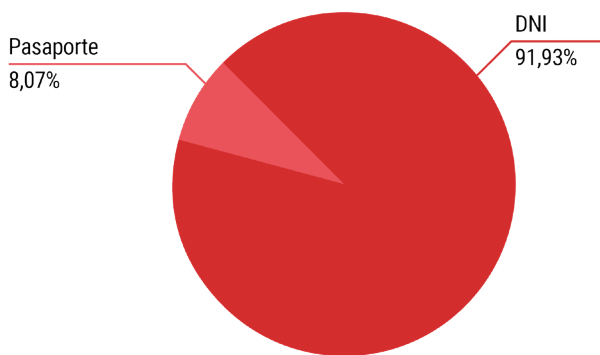
Este instrumento constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. No solo abarca los de sobrevivencia y desarrollo,



como son los derechos económicos, sociales y culturales, sino también los de carácter civil y político. Estos últimos se encuentran directamente conectados con el ejercicio de la nacionalidad y la ciudadanía.

En muchos casos, la imposibilidad de acceso o la no posesión de estos documentos impide el ejercicio efectivo del derecho a la identidad y demás facultades; por tanto, resulta necesario que operen las garantías administrativas para hacerlo efectivo.

En efecto, del total de personas que por diversas razones vieron vulnerado, privado o atravesaron carencias en el ejercicio efectivo de su derecho a la identidad, específicamente por inconvenientes documentarios (del DNI o pasaporte), el 91,93% manifestó dificultades con el trámite del DNI, ya sea por demora en la confección o bien por presunta duplicidad. Por su parte, el 8,07% presentó inconvenientes con el trámite del pasaporte.



Del universo total de casos derivados al Área por inconvenientes documentarios, se destacan las presuntas duplicidades del DNI, la demora en el reintegro de pago ante la falta de entrega del pasaporte mediante el trámite ordinario y, finalmente, las demoras en la entrega del DNI y pasaportes.

1.1.6.1. DNI

1.1.6.1.1. Inconvenientes en la confección del DNI

La precarga electrónica de la que hoy dispone la ciudadanía y la digitalización de todo el proceso han ayudado, en gran medida, a disminuir los errores en la confección del DNI, ya sea por una mala consignación del nombre o del domicilio, entre otros. Dicha mejora se ve reflejada en los pocos casos que este año se han denunciado ante esta Defensoría por inconvenientes con el trámite o la confección del DNI; situación que años atrás representaba el problema central en materia de documentación.

En líneas generales, el error es advertido con posterioridad a la recepción del ejemplar, al ser observado por terceras personas al momento de realizar, por ejemplo, un trámite o una compra.

En esos casos, se intenta dilucidar si el error obedece al Renaper al momento de confeccionar el ejemplar o si el error se arrastra desde el origen de la inscripción; es decir, si fue mal consignado en la partida de nacimiento.

En el primero de los casos, se intercede ante el Renaper a fin de que emita un nuevo ejemplar. Para ello, se adjunta, de ser necesario, la documentación que avala que efectivamente se emitió un DNI en el que se consignó involuntariamente un error

en los datos. En el segundo de los casos, según corresponda, se le indica a la persona solicitante que deber realizar la rectificación de su partida para luego solicitar la rectificación de su ejemplar del DNI.

1.1.6.1.2. Demora en la entrega del DNI

Durante 2025 se recibió una demanda creciente de quejas vinculadas con la demora en la confección y posterior entrega del DNI, especialmente en los últimos meses del año.

En efecto, si bien el plazo promedio histórico desde que se toma el trámite hasta su efectiva entrega era de 15 días, se advirtió que dicho plazo, pasado el segundo semestre del año, rondaba los 30 días. Al finalizar el año, la demora advertida superaba el mes, por lo que se inició una actuación de oficio a fin de indagar los motivos de la demora, la cual se encuentra en pleno trámite y su avance será detallado en el próximo Informe.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cada reclamo, se intervino en una primera instancia para constatar si el ejemplar se encontraba aún en etapa de producción o si ya estaba disponible para la entrega. En este último caso, se verificó si el documento aún se encontraba en la fábrica del DNI o si ya había sido despachado por correo.

Para los casos en los que el ejemplar aún se encontraba en la fábrica del DNI del Renaper, o a disposición en algún centro de documentación o Registro Civil provincial, se gestionó el envío por correo a domicilio o el retiro presencial. En los casos en los que el documento ya se encontraba en una oficina de correo postal, se indicó a la persona interesada que aguarde en su domicilio; de no recibirse en un tiempo prudencial, se sugirió que concurra a las oficinas del correo para gestionar el reclamo de la misiva.

1.1.6.1.3. Toma de trámites en domicilio o centros asistenciales de salud

Existen situaciones especiales en las que las personas –por motivos de edad avanzada, enfermedades graves, falta de movilidad, incapacidades u otros casos excepcionales–, no pueden realizar de forma presencial el trámite del DNI. Esta circunstancia genera una barrera u obstáculo que les impide ejercer su derecho a la identidad de manera adecuada.

Ante estos casos excepcionales, se solicita asistencia domiciliaria u hospitalaria al Renaper a fin de efectuar la toma de trámite en el lugar donde se encuentre la persona que requirió la intervención de esta Defensoría.

Se destaca la excelente disposición y celeridad de Renaper ante este tipo de requerimientos por parte de la Institución.

A modo de ejemplo, se intervino en el caso de una mujer que se presentó ante esta Defensoría para indicar que su madre se encontraba internada en un geriátrico, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Por su falta de movilidad, no existía posibilidad de que la persona se acercara a un centro de documentación. Debido a ello, requería con urgencia la emisión de un nuevo ejemplar que contemplara el cambio de domicilio para poder renovar el certificado único de discapacidad (CUD) que cubría su internación y medicación, el cual se encontraba próximo a vencer.

Iniciada la intervención en el caso, esta Defensoría se puso en

contacto con el Área de Grupos Vulnerables del Renaper a fin de que se realizara la toma del trámite en el geriátrico donde estaba internada. El Renaper dio respuesta inmediata al pedido mediante el envío de personal del Organismo para realizar la toma del trámite de un nuevo ejemplar del DNI. Finalmente, el documento fue enviado a los pocos días de haberse efectuado el trámite.

1.1.6.1.4. DNI inhibidos

La inhibición del DNI opera cuando, por alguna circunstancia –como la incongruencia de la toma de huellas con las obrantes en el Organismo o la presentación de documentación posiblemente apócrifa–, se procede a iniciar un expediente administrativo. Dicho proceso se tramita ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Renaper y, hasta tanto se resuelva la cuestión, se decreta la inhibición del DNI. Si bien la medida podría ser interpretada como cautelar, en la mayoría de los casos transcurren varios años hasta la resolución del expediente. Esta situación afecta a la persona interesada, dado que no puede hacer uso de su ejemplar del DNI, con todos los efectos que ello conlleva en el goce pleno de los derechos fundamentales.

Durante el año se recibieron denuncias que planteaban esta temática. El objeto de la intervención consistió en evaluar los motivos de la demora en resolver el expediente en cuestión y articular la vía más idónea que permitiera la solución inmediata del caso y, con ello, el levantamiento de la inhibición del DNI.

A modo de ejemplo, se cita el caso de una ciudadana quien manifestaba no poseer DNI por encontrarse inhibido debido a inconvenientes con su documentación. La interesada informó que nació en la provincia de Formosa y que a los dos años fue trasladada a Buenos Aires, donde sus padres de crianza realizaron la inscripción. Al intentar renovar el DNI a los 16 años, se le indicó la imposibilidad de realizar el trámite, dado que la partida de nacimiento presentada ante el Renaper se presumía adulterada o falsa.

Formulados los requerimientos del caso, el Renaper indicó que efectivamente la matrícula de la presentante se encontraba denunciada ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo, por presunta acta de nacimiento apócrifa, bajo el expediente EX-2020-2573196-APN-DNI#RENAPER.

Ante una nueva requisitoria, el Organismo informó que dicho expediente se encontraba en etapa probatoria debido a la falta de respuesta a las medidas ejecutadas, así como por la escasa información y nula documentación presentada por la interesada. Por tal motivo, se había librado un requerimiento a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de que aportara el acta de nacimiento o adopción, con sus anotaciones marginales, complementarias, etc., a su nombre. En igual sentido, se requirió al Registro de Formosa el envío del acta de nacimiento de la presentante. Ambos Organismos no habían brindado respuesta, por lo que el Renaper solicitó la asistencia de esta Defensoría para agilizar las gestiones.

Debido a ello, como gestión oficiosa y a título de colaboración, esta Defensoría obtuvo las respuestas pendientes. Ambos Registros enviaron la certificación negativa de inscripción de la interesada, las cuales se remitieron a la Dirección de Asuntos

Jurídicos del Renaper. Con la prueba aportada, el Organismo dictaminó la anulación de la matrícula en cuestión y notificó a la presentante la necesidad de gestionar su inscripción tardía de nacimiento para poder acceder a un nuevo DNI.

1.1.6.1.5. Duplicidad matricular

En 2025 se continuó con la intervención en casos que, por error de la administración, se consigna misma matrícula del DNI a dos personas distintas.

Advertido el error, en la mayoría de las situaciones y tras haber transcurrido muchos años desde la asignación de la misma matrícula, el Renaper inicia un expediente por duplicidad matricular. Dicho proceso tramita ante la Dirección General Técnico Jurídica con el fin de determinar quién continuará con la titularidad de la matrícula en cuestión. A la otra persona se le asigna un nuevo número, por lo que debe transitar una importante cantidad de trámites rectificatorios registrales en función de los efectos propios del acto administrativo resolutorio.

Este proceso administrativo suele extenderse por años hasta su resolución. La demora obedece a factores internos y externos del organismo encargado de poner fin a la incertidumbre documentaria de las personas afectadas.

En estas actuaciones, ante la falta de respuesta en los expedientes y la demora en su resolución, se realizaron distintas gestiones oficiosas tendientes a agilizar el trámite. El objetivo es brindar certidumbre a la situación documentaria de las personas interesadas y procurar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Se destaca el caso de un hombre, oriundo de Misiones, quien refería tener inconvenientes con su DNI desde hace más de 40 años, dado que otra persona utilizaba su matrícula.

Iniciada la intervención del caso, esta Defensoría cursó una requisitoria al Renaper. En respuesta, el Organismo informó que efectivamente se encontraba en curso el expediente EX-2025-08380655-APN-DD#RENAPER sobre presunto falso enrolamiento (CUDAP N.º S02: 0003939/2013), en trámite por ante esta Dirección de Asuntos Judiciales. Asimismo, se indicó que para la resolución del expediente resultaba indispensable contar con el reconocimiento de las fotografías de las personas involucradas (el interesado y su hermano). Por tal motivo, se había cursado una nota de citación y fotografías adjuntas a la Dirección General del Registro de las Personas de la Provincia de Misiones. Dicho requerimiento se encontraba pendiente de contestación, por lo que el Renaper solicitó la colaboración de esta Defensoría a fin de lograr su agilización.

En virtud de ello, esta Defensoría articuló con las partes para que se presentaran ante la Dirección General del Registro de las Personas de la Provincia de Misiones. Allí se procedió a la toma de huellas dactilares del hermano del causante, mientras que este último envió documentación requerida por correo postal a dicha delegación.

Estas acciones permitieron la prosecución del trámite del expediente mencionado que, luego de más de 12 años, finalizó con el dictado de la Disposición DI-2025-464-APN-RENAPER#JGM. Tal resolución declaró la plena vigencia de la matrícula identificatoria del causante, quien finalmente pudo obtener un nuevo



ejemplar de su DNI e iniciar los trámites ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

1.1.6.1.6. Certificación de datos

Durante 2025 al igual que el año anterior, se mantuvo una demanda constante de casos en los que la ciudadanía denunciaba una supuesta duplicidad en el número del DNI. En estas presentaciones, las personas manifestaban haber tomado conocimiento que otro/a ciudadano/a podría poseer su mismo número de matrícula.

En la mayoría de los casos, la situación se debe a errores en los asientos de las bases informáticas de otros organismos públicos (PAMI, AFIP, ANSES, etc.) o privados (Bancos, Veraz).

Otros casos recurrentes fueron aquellos con número de matrícula inferiores a diez millones. En distintas bases de datos, figuraba que estas personas compartían numeración con otro/a ciudadano/a del sexo opuesto. Dicha circunstancia generó perjuicios al no permitir el acceso a determinados trámites o beneficios.

Como es sabido, previo al DNI las personas eran identificadas con Libreta de Enrolamiento o Cívica, según fueran varones o mujeres, y compartían la numeración de matrícula. Al realizar el cambio al DNI, conservaron el mismo número de sus respectivas libretas, pero, a fin de diferenciarlos, se consignó previo a la numeración la M o F, según el sexo.

En estos casos, el problema radica en que, en muchos organismos públicos y privados, la carga informática de los datos personales es solo numérica y no alfanumérica. Por tal motivo, quienes poseen matrículas inferiores a diez millones pueden verse perjudicados/as, en tanto figura otra persona del sexo opuesto, registrada con su matrícula identificatoria.

Ante este tipo de quejas, históricamente se requería al Renaper la expedición de la certificación de datos personales para determinar la titularidad de la matrícula y la existencia de duplicidad. A partir del año en curso, el Renaper solo informa si existe o no un expediente en curso por duplicidad. Para obtener la certificación de datos, el Organismo indica que el trámite debe ser gestionado por la persona interesada, con costo, a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD).

En todos los casos, se procedió a notificar a la persona interesada la información brindada por el Renaper. Una vez que obtenida la certificación de datos correspondiente, esta deberá ser presentada ante el órgano que cuestionó la duplicidad para que rectifique su base de datos.

Cabe destacar que, durante este año, se recibieron quejas de ciudadanos/as que cuestionaban errores de carga en la base de datos del programa Tribuna Segura vinculados con sus DNI, lo cual afectaba el derecho de asistir a eventos deportivos. En efecto, se refería que, al intentar ingresar a un estadio, el acceso era negado bajo el argumento de que la persona poseía una orden de captura o causa en trámite, circunstancias que las personas afectadas desconocían.

En esos casos, iniciadas las investigaciones, se detectó que el Programa toma los datos del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP). Este Organismo nutre su base de datos

con los oficios remitidos por los distintos juzgados que ordenan las capturas. Por lo tanto, en cada caso, se debió indagar si el error se originó en la carga del SIFCOP o en el oficio librado por el juzgado, para luego requerir la subsanación de los datos y permitir nuevamente el ingreso a los eventos deportivos.

A modo de ejemplo, se destaca el caso de una persona que se acercó a la Defensoría para indicar que, al presentar su DNI en un estadio de fútbol, le fue negado el ingreso. Se le informó que poseía una sanción y orden de captura emanada del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º 20, Secretaría 162, en el marco de una denuncia penal. De las averiguaciones posteriores, surgió que la orden de captura correspondía a un ciudadano paraguayo cuya numeración de la cédula de identidad paraguaya era idéntica al DNI del afectado. Tras agotar múltiples vías sin obtener respuesta del Programa ni del Ministerio de Seguridad, se requirió la asistencia de la DPN.

A fin de dilucidar el origen del error, personal de esta Institución se comisionó en el Juzgado interviniente para tomar vista del expediente. En efecto, se advirtió que en el oficio librado por el Juzgado al SIFCOP se requirió la orden de captura con referencia a "matrícula identificatoria" y no "cédula de identidad paraguaya". Advertido el error, el Juzgado libró un nuevo oficio ampliatorio a la Policía Federal Argentina para aclarar que los números de documento allí detallados corresponden a cédulas extranjeras y no a documentos de identidad argentinos. Tal aclaración permitió al SIFCOP rectificar la información cargada.

A los pocos días, se cursó una requisitoria al SIFCOP, que confirmó la rectificación de la información e indicó que el solicitante puede ingresar sin inconvenientes a los eventos deportivos, dado que su DNI ya no se encontraba en la base de datos.

1.1.6.2. Pasaporte

Durante el año en análisis, el tema central vinculado con los pasaportes continuó centrado en las demoras para hacer operativo el reintegro por el abono simultáneo de los aranceles exprés y ordinario, así como en las tardanzas para su otorgamiento. A ello se sumó un hecho de público conocimiento: la impresión de pasaportes con inconvenientes en su confección en virtud de la tinta utilizada. Esta falla provocó que los documentos resultaran inválidos al momento del cotejo ante las autoridades migratorias de distintos países.

1.1.6.2.1. Reintegro pasaporte

En efecto, ante la falta de entrega del pasaporte mediante el trámite ordinario y la inminencia del viaje, el RENAPER indicaba a las personas que abonen el pasaporte exprés o bajo la modalidad "al instante". Ambos trámites especiales poseen costos altamente superiores al ordinario. Tras dicho pago, se instruía a las personas usuarias a reclamar la devolución del dinero correspondiente.

Esta situación generó que las personas debieran pagar dos tipos de pasaportes para luego solicitar el reintegro al regresar de su viaje. Dicho trámite no era inmediato, por lo que la demora en el pago de tales devoluciones fue objeto de quejas ante esta Institución.

Es dable destacar que, a partir del segundo semestre, se incrementó este tipo de presentaciones, lo que derivó en el inicio



de una actuación de oficio que se encuentra en pleno trámite y cuyo avance será informado el año próximo.

Para estos casos, la Defensoría intervino a fin de conocer el estado del trámite en cuestión y ayudó a cumplimentar, de ser necesario, cualquier información que se hubiera omitido remitir. Asimismo, se instó al Renaper a que hiciera efectivo el pago de lo adeudado. Finalmente, a raíz de la intervención descripta, se les abonó el importe reclamado en todos los casos asistidos.

También opera el reintegro por falta de utilización del turno asignado. En esos supuestos, también se observaron demoras en hacer efectivo el pago, por lo que esta Defensoría interviene para agilizar el proceso.

A modo de ejemplo, se destaca el caso de un hombre que indicaba haber formulado, en reiteradas oportunidades, reclamos ante el Renaper. El interesado había abonado el trámite de pasaporte exprés en la Delegación Punilla (Córdoba), pero no asistió al turno. Por tal motivo, ese mismo día inició el trámite de reintegro y aportó los datos del pago y la cuenta donde solicitó la acreditación. Según refirió, esta información fue enviado en siete oportunidades a las casillas de correo electrónico institucionales¹ sin obtener ningún tipo de respuesta por parte del Organismo, por lo que desconocía el estado de su reclamo.

Tomada la intervención en el caso, esta Defensoría cursó un requerimiento al Renaper. En su respuesta, el Organismo indicó que el reclamo del ciudadano se tramitaba bajo el expediente EX-2024-88163924- -APN- DNDV#RENAPER y que este había sido enviado al área de administración para su liquidación. Se notificó de ello al presentante, quien a los pocos días informó la acreditación del reintegro.

1.1.6.2.2. Fallas en la confección de los pasaportes

Atento a la información difundida en los medios de comunicación, se tomó conocimiento de una falla en la fabricación de pasaportes emitidos por el Renaper. Dicha anomalía afectaba tanto a quienes pretendían viajar al exterior como a ciudadanos/as argentinos/as residentes en el extranjero.

Según los informes periodísticos, el inconveniente fue provocado por una tinta negra que no reúne las condiciones requeridas. Por tal razón, los pasaportes impresos con esta no pueden ser leídos por los escáneres en los aeropuertos. Asimismo, se indicó que los documentos afectados pertenecerían a la serie AAL, específicamente entre las numeraciones AAL314778 y AAL346228; AAL400000 y AAL607599; y AAL616000 y AAL620088. Dentro de estas secuencias, los pasaportes podrían verse aleatoriamente comprometidos.

En ese orden se señaló que el Renaper, en coordinación con la DNM y la Cancillería, trabajaba de forma articulada para que, en caso de detectarse una falla, se pudiera advertir la legalidad del documento y se garantizara el tránsito del/a ciudadano/a.

Finalmente, como solución transitoria, el Renaper informó que quienes tuvieran un viaje previsto en los días subsiguientes y fueran portadores de las series mencionadas, podían presentarse para la revisión de su pasaporte. Para ello, se dispusieron los Centros Integrales de Documentación situados en los

aeropuertos: Jorge Newbery (Aeroparque), Ministro Pistarini (Ezeiza), Gobernador Francisco Gabrielli (Mendoza), Ingeniero Ambrosio Taravella (Córdoba), Islas Malvinas (Rosario) y General Martín Güemes (Salta).

En virtud de lo expuesto y atento a la magnitud de personas que se podrían ver afectadas, esta Defensoría inició una investigación de oficio. El fin de tal actuación es indagar sobre soluciones alternativas ante la falla en la fabricación de pasaportes, en especial para quienes tienen programado un viaje y no se encuentran cerca de los aeropuertos mencionados para realizar la revisión y validación de su pasaporte.

En el marco de dicha investigación, se cursó un requerimiento al Renaper en el que se advirtió sobre esta situación. Se señaló, además, que la verificación anticipada en una provincia distinta a la del domicilio de la persona damnificada generaría un costo extra de traslado. Asimismo, se indicó que la opción de realizar la verificación en el aeropuerto previo a la salida del vuelo podría resultar, en algunos casos, un proceso engorroso, ya que no todos los Centros Integrales de Documentación funcionan las 24 horas, los 365 días del año. De igual modo, se solicitó que el Organismo aclarara si resulta factible que los pasaportes en cuestión sean leídos correctamente en el país y presenten fallas únicamente en el exterior al momento de realizar migraciones.

En su respuesta, el Renaper informó que las libretas de pasaportes argentinos impresas entre el 12 de mayo y el 30 de junio del corriente –pertenecientes a la serie AAL entre sus numeraciones AAL314778 hasta AAL346228, AAL400000 hasta AAL607599 y AAL616000 al AAL620088–, pueden verse comprometidas de manera aleatoria al ser escaneadas bajo espectro IR (infrarrojo). Esta circunstancia dificulta la lectura de OCR en los puestos de controles migratorios. El Organismo aclaró que este es un rango amplio y preventivo, por lo que el hallazgo no se presenta en la totalidad de las impresiones ni en la integridad de las fechas consignadas.

Este desvío se produjo por una falla presentada por un tipo de tinta que, al someterse a escaneo infrarrojo, no presenta la reacción adecuada, lo cual dificulta la lectura del MRZ en los escáneres de las oficinas migratorias. Esta medida de seguridad en particular resulta invisible al ojo humano, entre otras tantas que contiene el pasaporte; de allí que solo pueda detectarse mediante el uso de los equipos citados. Tanto dicho insumo como el origen de las máquinas, el mantenimiento, la certificación y la provisión de repuestos de los equipos de personalización del Renaper responden exclusivamente, desde 2012, a una empresa de origen alemán con trayectoria mundial. En ese lapso, se produjeron más de diez millones de pasaportes argentinos sin que se observara falla alguna.

Asimismo, el Renaper indicó que, en primera instancia, se comunicó a la ciudadanía que aquellas personas con dudas sobre la necesidad de verificar su pasaporte podrían realizar una consulta en forma rápida y sencilla a través del asistente de WhatsApp. Al ingresar el número de pasaporte, el sistema devuelve una respuesta automática que indica si el documento de viaje requiere revisión. Dicha instancia no implica necesariamente la existencia de una falla en el documento, sino que la impresión

¹ consultas@renaper.gob.ar / reintegros@renaper.gob.ar.



se encuentra dentro de los rangos que podrían presentar los inconvenientes de tinta aludidos.

Para los casos en los que el asistente indique la necesidad de revisión y la persona tenga un viaje programado dentro de los próximos siete días, esta podrá presentarse en los Centros Integrales de Documentación situados en los aeropuertos: Jorge Newbery (Aeroparque), Ministro Pistarini (Ezeiza), Gobernador Francisco Gabrielli (Mendoza), Ingeniero Ambrosio Taravella (Córdoba), Islas Malvinas (Rosario) y General Martín Güemes (Salta). Además, se reforzó la atención en Aeroparque, Córdoba y Rosario mediante cuatro móviles que disponen de tres terminales de toma de trámites cada una, a fin de garantizar la demanda ciudadana. Este esquema permite satisfacer los plazos y la reimpresión de las reposiciones para aquellos casos que requieran una urgencia inmediata de viaje dentro del mismo día o en las jornadas subsiguientes.

Para toda revisión que no presente urgencia de viaje, se encuentran habilitados, adicionalmente, los Centros de Documentación del Renaper ubicados en Av. Paseo Colón 1093 (CABA); Av. Intendente Bullrich 2 (CABA); Avenida 7 1074 (La Plata, Bs. As.) y Av. Maipú 100 (Vicente López, Bs. As.).

En cuanto a la ciudadanía que reside en el interior del país, se articuló de manera inmediata con las Direcciones Provinciales de Registros Civiles a fin de efectuar una cobertura que permita garantizar la salida de las personas con viajes previstos un viaje en el corto plazo y que egresen del país por otros puestos migratorios (como las fronteras con Chile o Paraguay). Para los casos que no revistan urgencia o un trámite inmediato, se efectúa la reposición del pasaporte sin cargo para la persona y su entrega en el domicilio dentro de los siete días posteriores.

Finalmente, todos los pasaportes argentinos son leídos por los escáneres de la DNM, tanto al ingreso como a la salida del país. En estos casos en particular, si de su lectura surge una falla, se deriva a la persona para su inmediata reimpresión.

Con relación a la consulta respecto a si resulta factible que los pasaportes sean leídos correctamente en el país y presenten fallas en el exterior, ello depende de los controles y equipos utilizados por terceros países. Estos deberían estar en consonancia con las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI o ICAO, por sus siglas en inglés), agencia de las Naciones Unidas que asegura la interoperabilidad y conformidad de los documentos de viaje y sus controles.

Puede suscitarse la situación en la que, ante algún control no concluyente o erróneo a través de máquinas lectoras, quede a criterio de la autoridad migratoria el cumplimiento de otro tipo de análisis (por ejemplo, mediante el uso de microscopios, lupas, etc.). De este modo, se constata la validez a través de las demás medidas de seguridad presentes en el documento de viaje.

Ante la situación descripta, el Renaper manifiesta que todos los pasaportes emitidos se consideran fidedignos y válidos, debido a la conformidad del resto de medidas de seguridad con las que cuenta el documento de viaje nacional. El Organismo se encuentra a disposición para certificar los documentos consultados oportunamente o realizar la reposición sin cargo, con el fin

de atender toda emergencia con la mayor celeridad.

Asimismo, se cursó una nota a los representantes de la OACI en Montreal (Canadá), a fin de evaluar el posible tratamiento o la correcta validación para estos pasaportes. Para ello, se solicitó considerar la consistencia del resto de las medidas de seguridad que posee el pasaporte argentino.

Teniendo en cuenta que la respuesta brindada resultó suficiente y de gran utilidad para canalizar la consulta ciudadana emergente al conocerse la noticia, y dado que en los meses subsiguientes no se advirtió una demanda significativa de quejas vinculadas con la verificación de los pasaportes afectados, se procedió a la conclusión de la investigación.

1.1.6.2.3. Demoras en la entrega de pasaportes

En el caso puntual de los pasaportes, la falla detectada en determinadas series –descriptas en el apartado anterior– y su reimpresión generaron una demora inusual para los trámites de pasaportes posteriores.

No obstante, esta Defensoría observó que, al igual que con los DNI, si bien el plazo promedio histórico desde la toma del trámite hasta su efectiva entrega era de 15 días, dicho término rondaba los 30 días pasado el segundo semestre del año. Al finalizar el período, la demora superaba el mes, por lo que se inició una actuación de oficio a fin de indagar los motivos del retraso. Esta investigación se encuentra en pleno trámite y su avance será detallado en el próximo Informe.

1.1.6.2.4. Ciudadanía argentina

También se recibieron consultas de personas que querían tramitar la ciudadanía argentina; en su gran mayoría eran migrantes con años de residencia en el país.

Como es sabido, hay dos maneras de adquirir la ciudadanía argentina: por opción o por naturalización. La nacionalidad argentina es irrenunciable y no constituye un impedimento para tener otras, conforme lo establece la Ley N.º 346 de Ciudadanía.

En mayo de 2025, entró en vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 366/2025, que introdujo modificaciones a dicha Ley al incorporar la posibilidad de tramitar la ciudadanía argentina por naturalización mediante vía administrativa, a través de la DNM.

En este marco, podrán acceder a la ciudadanía argentina por naturalización:

- Las personas extranjeras mayores de 18 años que acrediten haber residido en el país de forma legal, continua y sin salidas al exterior durante los dos años previos a la solicitud, y que manifiesten su voluntad de obtenerla ante la DNM.
- Las personas extranjeras que, con independencia del tiempo de residencia en el país, realicen y acrediten ante la DNM una “inversión relevante”, concepto que será definido por el Ministerio de Economía.

La reforma más significativa radica en que ahora el procedimiento para otorgar la ciudadanía se lleva adelante por la vía administrativa y no la órbita judicial. De este modo, la DNM asume así un rol central en la recepción, análisis y tramitación de las solicitudes. Por ello, resulta fundamental la reglamentación del Decreto N.º 366/25, que permita conocer los procedimientos

administrativos y su efectiva aplicación, a fin de que las personas interesadas puedan promover solicitudes de naturalización ante la DNM.

Pasado un tiempo prudencial desde la promulgación del Decreto mencionado, a fines de septiembre, se propició una investigación de oficio con el objetivo de realizar un seguimiento de su reglamentación.

En ese marco, se cursó una requisitoria a la DNM. En su respuesta, el Organismo informó que el proyecto de reglamentación de dicho Decreto se encontraba en estudio, por lo que no resultaba posible estimar el tiempo de su implementación. A título informativo, se hizo saber que el mencionado Proyecto contempla la Reglamentación de las Leyes N.º 25.871 y 346 (salvo en lo que respecta a la ciudadanía por inversión, reglamentada por el Decreto N.º 524/2025) y la derogación del Decreto N.º 616/2010.

Posteriormente, en la página web de la DNM, se observó la incorporación de un apartado en el sistema de Radicación a Distancia de Extranjeros (RaDEX) que permite iniciar en trámite de ciudadanía a través del "módulo de solicitud". Allí es posible registrarse como usuario para el inicio del trámite, paso previo y necesario para generar la solicitud ante dicho Organismo. Se le indica a la persona solicitante que conserve sus datos de acceso, ya que podrá utilizarlos para gestiones futuras. Una vez completada la información requerida, se debe presionar el botón "Enviar" para recibir en la casilla de correo electrónico el usuario y la contraseña, junto con las instrucciones para precargar la solicitud.

Si bien esto representa un avance, aún no se ha formalizado la reglamentación del Decreto N.º 366/25. Por tal motivo, se cursó una nueva requisitoria al Organismo, la cual se encuentra pendiente de respuesta y cuya resolución será detallada en el Informe del año entrante.

Por otra parte, durante el año, se continuó trabajando en reclamos de la ciudadanía que había formalizado su solicitud de ciudadanía ante el Juzgado, previo al dictado del Decreto N.º 366/25 y desconocía el avance del proceso. En estos casos, se consulta al Juzgado interviniente el estado de autos y se brinda dicha información a la parte presentante, junto con los canales de contacto correspondientes.

1.2. Identidad biológica: programa sobre Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad biológica hace a la esencia de cada persona y a su dignidad. Conocer la identidad, la filiación, el lugar de nacimiento y el nombre de registro permite ejercer el derecho a la verdad y, consecuentemente, gozar en plenitud de los demás derechos fundamentales.

Dentro del Área se desarrolla el programa sobre Derecho a la Identidad. Como se sostuvo en años anteriores, este consiste en una investigación administrativa que se plasma a través de pedidos de informes a distintos organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, con el fin de recabar información que permita reconstruir la historia biológica de quienes dudan de su

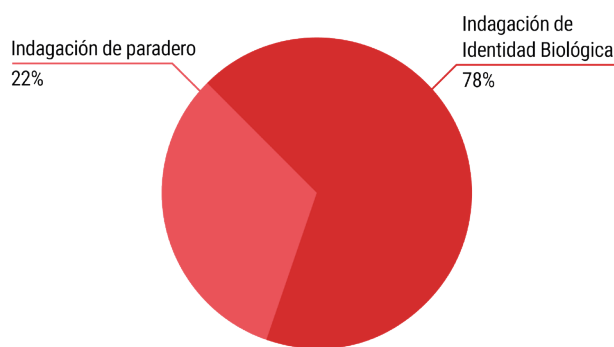
identidad de origen, siempre y cuando se conserve dicha documentación.

Durante 2025 se iniciaron 143 investigaciones que fueron abordadas por el Programa. Se observó que se mantuvo el caudal de ingresos en comparación con 2024, las cuales se sumaron al remanente de casos en curso de 2023 y 2024. No obstante, hubo un incremento notorio en la cantidad de casos resueltos favorablemente.

Como se afirmó en otras oportunidades, la búsqueda de datos que permitan reconstruir la historia biológica constituye una problemática compleja y el éxito depende de la utilización de múltiples herramientas: la información de registros públicos o privados, el acceso a distintas bases de datos, aportes del círculo cercano que conoce el origen biológico de la persona consultante, la ubicación y entrevistas a testigos del nacimiento, y el requerimiento de expedientes judiciales de adopción, entre otros.

Del total de casos asistidos en el Área durante 2025, el 24,78% corresponde a solicitudes vinculadas con afectaciones al derecho a la identidad biológica y búsqueda de paradero.

Finalmente, de los casos totales iniciados durante el año abordado por el Programa, el 78% solicitó intervención por búsqueda de identidad biológica y el 22% se correspondió a demandas por búsqueda de paradero. Se observa un leve incremento porcentual en la demanda de ambas solicitudes respecto del año anterior.



En 2025 se mantuvo el porcentaje de casos resueltos favorablemente en comparación con 2024, lo cual representa el 24% del total de casos asistidos durante el transcurso del año.

1.2.1. Casos resueltos

Como se mencionó en años anteriores, la complejidad que conlleva la reconstrucción de la historia biológica de quienes dudan de sus orígenes y el éxito en su resolución depende de múltiples factores que varían según el caso. Durante el transcurso del año, se pudo reconstruir la historia de algunas personas. Para los casos que finalizaron en un encuentro, se implementó la metodología establecida en el "Protocolo de Actuación para el Encuentro" o "Reencuentro de Orígenes Biológicos", de los cuales algunos son dignos de destacar.

A modo de ejemplo, se concretó la vinculación de una mujer en búsqueda de su identidad biológica. Al momento de acercarse a esta Defensoría, indicó que había nacido en Bahía Blanca, que



había sido adoptada, que sus padres adoptivos habían fallecido y que quería emprender la búsqueda de sus orígenes.

Con los datos aportados, se requirió información a distintos organismos. De la documentación recibida, se pudo determinar que la interesada no había sido inscripta en la provincia de Buenos Aires, sino que su registro de nacimiento fue en la CABA, por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N.º 27, donde tramitó su expediente de adopción, aunque efectivamente había nacido en Bahía Blanca.

Una vez requerido el expediente mencionado, se pudo dar con los datos de la madre biológica, quien la dio en adopción a los 15 años por no contar con los recursos necesarios para afrontar la crianza de la recién nacida.

Realizadas las gestiones del caso, se pudo dar con el paradero de la mujer que figuraba como madre biológica. Se obtuvo su número de DNI (quien poseía carta de ciudadanía), su teléfono y su domicilio actual en la provincia de Santa Cruz. Con la colaboración de la policía local, se logró el contacto; en ese marco, la mujer confirmó la historia, manifestó su sorpresa y se mostró dispuesta a viajar a Buenos Aires junto con una de sus hijas. El encuentro con la buscadora se llevó adelante en la sede de esta Defensoría en un contexto contenido y con intervención de profesionales. Esto permitió a la buscadora conocer las circunstancias que llevaron a su madre biológica a tomar la decisión de darla en adopción, tras lo cual ambas se pusieron al día sobre sus vidas y las familias que habían conformado.

Otro caso para destacar es la presentación de un hombre que indicó saber desde pequeño que era adoptado, aunque el tema era poco hablado con su familia adoptiva; solo le habían manifestado que había nacido en el Hospital Israelita. Aportó una partida de nacimiento en la cual no surgía ningún dato que diera certeza de una adopción, por lo cual tenía dudas sobre su legalidad.

Producida la prueba en la investigación, se pudo determinar que efectivamente se trataba de una adopción. Se logró conocer el nombre que poseía el buscador previo a su adopción, el juzgado interviniente y los datos identificatorios de su madre biológica. A fin de dar con el paradero de esta última, se cursó un requerimiento al Renaper, que indicó el teléfono y domicilio actual de la buscada, sito en Guernica, provincia de Buenos Aires.

Dado que no resultó posible el contacto telefónico, se comisionó personal del Programa al domicilio denunciado en varias oportunidades hasta dar con el cónyuge de la mujer, quien brindó un teléfono celular para contactarla. Así, finalmente se tomó contacto telefónico con la madre biológica del interesado, quien confirmó la historia y solicitó expresamente poder conocer a su hijo.

Consultado este último sobre la posibilidad de un encuentro, solicitó un tiempo para procesar la información recibida. Luego de un mes, indicó estar preparado para afrontar la reunión, la cual finalmente se realizó en la sede de esta Defensoría. El buscador asistió junto con su pareja, mientras que la madre biológica concurrió con su esposo e hijo. En dicho encuentro, ambos profundizaron sobre las causas que motivaron la adopción, compartieron sus trayectorias de vida, encontraron gustos

en común por la gastronomía e intercambiaron teléfonos para mantenerse en contacto. Tiempo después, enviaron fotos de un nuevo encuentro entre ambos.

En otros casos, los encuentros se realizaron por videollamada en virtud de la distancia entre las partes. Estas instancias contaron con la asistencia del personal del Programa, bajo los parámetros previstos en el "Protocolo de Encuentro" creado por esta Defensoría junto con sociedad civil.

1.2.2. Búsqueda de paradero

Bajo esta carátula, se han tramitado quejas de personas que, por distintas razones, desconocen el paradero actual de otras con quienes los unen un vínculo biológico. Ante la necesidad de entablar contacto, solicitan la intervención de esta Defensoría. Por lo general, se trata de casos de hijos/as que buscan a sus progenitores, o de hermanos/as que fueron separados/as al nacer.

Se destaca la presentación de un hombre que solicitó la asistencia del Programa ya que quería encontrar a su padre, quien lo habría reconocido a los cuatro años y nunca más supo de él.

A fin de dar con el paradero, se localizó su domicilio actual en la CABA. Ante la falta de un número telefónico, personal del Área realizó una comisión en el lugar en cuestión y logró tomar contacto con la persona buscada, quien manifestó sorpresa y predisposición para generar un encuentro con el buscador.

En ese contexto, la reunión se llevó a cabo en la sede de esta Defensoría, donde ambos pudieron expresar sus pensamientos y sentimientos en un espacio neutral y respetuoso. La dinámica fue constructiva y favoreció la comunicación. Una vez finalizado el encuentro, decidieron continuar la charla en un café.

Otras actuaciones que se caratulan bajo este rubro corresponden a madres a quienes les han sustraído a sus hijos/as al nacer con la excusa de que habían nacido sin vida. Para este tipo de casos, la DPN inicia una investigación tendiente a recabar información documental que sustente la historia vivenciada por esa mujer, antes, durante y después del parto. Se busca determinar el destino que habría tenido el cuerpo del niño/a y la identidad de los/as profesionales de la salud intervinientes en todas las etapas. Ello tiene como fin sustentar la denuncia ante la justicia y requerir la exhumación para un cotejo de ADN.

Ahora bien, el éxito en la resolución de este tipo de caso se encuentra estrechamente vinculado con situaciones externas que, en muchas ocasiones, tornan imposible la producción de prueba esencial para determinar el paradero o destino final.

En efecto, el transcurso del tiempo desde que ocurre el hecho hasta que las madres toman la iniciativa de comenzar sus búsquedas suele ser un obstáculo para recabar información. Los hospitales tienen un tiempo de guarda de las historias clínicas, establecido por ley, tras el cual se procede a su destrucción.

Otras pruebas, como los libros de partos, de neonatología, de óbitos o de internaciones, no han sido conservadas de manera adecuada. En muchos casos, los nosocomios informaron que el sector de archivo sufrió inundaciones, robos o incendios, entre otros siniestros, y aportaron las actas y denuncias labradas en cada ocasión. En situaciones más críticas, el nosocomio donde tuvo lugar el parto ya no existe y

no es posible obtener respuesta sobre el destino actual de la documentación.

En otros casos, aun cuando se logra identificar el destino del cuerpo del/a menor en un cementerio determinado, debido al tiempo transcurrido los restos son enviados a fosa común, lo cual impide un futuro cotejo de ADN. Sin perjuicio de ello se trabajó en cada caso a fin de recabar toda la información posible que reconstruya la historia narrada por la presentante.

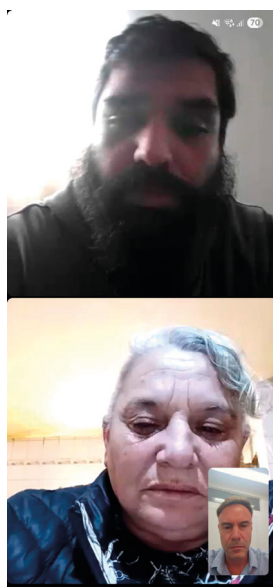
Así se abordó una investigación en la que la buscadora no era la madre, sino su hermana biológica. Ella refirió que su madre le habría comentado que dio a luz a un niño en Comodoro Rivadavia, entre el 3 y el 6 de junio de 1972; que el parto lo transitó con normalidad y que ella entró en estado de coma. Al recuperarse, les informaron a sus padres que el bebé había muerto. En el hospital, les entregaron un certificado de defunción y un cajón cerrado y sellado, por lo que siempre mantuvo la duda sobre si efectivamente el bebé había fallecido.

De la prueba producida se pudo corroborar, entre otras cuestiones, que obraba constancia de parto en el nosocomio; se constató que la fecha de nacimiento fue el 8 de junio y el fallecimiento el 11 del mismo mes. También se obtuvo la partida de defunción. Consultada la Dirección de Cementerio de la provincia de Chubut sobre el lugar de inhumación, se informó que el cuerpo se encontraba en el cementerio Asociación Mutual 13 de diciembre Km 3. Se cursó un requerimiento y, en su respuesta, el Organismo indicó que los restos estuvieron allí hasta 2016, fecha en la que la madre de la interesada exhumó el cuerpo del recién nacido, cuyo paradero actual se desconoce.

Dicha información fue brindada a la buscadora, quien agradeció las gestiones realizadas y la documentación enviada.

1.2.3. Fotos de encuentros

Se presentan fotos de algunos de los encuentros realizados por el programa sobre Derecho a la Identidad en 2025, llevados a cabo tanto en la sede de esta Defensoría como a través de videollamadas. Cabe recordar que en muchos casos no es posible realizar el encuentro de forma presencial, dado que las partes residen en distintas provincias.





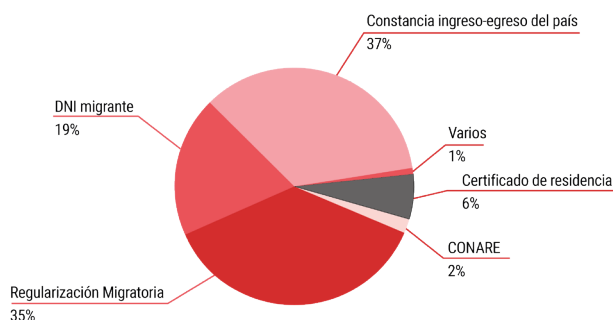
2. MOVILIDAD HUMANA

2.1. Problemas advertidos

Durante el transcurso del año en análisis, la demanda ante distintas afectaciones en el proceso de regularización migratoria se mantuvo respecto del período anterior.

Sin perjuicio de ello, se ha advertido una demanda constante orientada fundamentalmente a solicitudes de certificados de ingreso y egreso, así como a demoras en la emisión de certificados de residencias.

Del total de casos asistidos por estas problemáticas, el 35% corresponde a demoras en el otorgamiento de las distintas residencias (precarias, temporales y permanentes); el 37%, a inconvenientes con la emisión del certificado de ingreso y egresos del país; el 19%, a demoras en la emisión del DNI para personas migrantes; el 6%, a la demora en el otorgamiento del certificado de residencia; el 2%, a la demora de trámites ante la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE); y el 1% restante, a otros.



2.2. Regularización de la situación migratoria

Un extenso abanico de convenciones internacionales, tratados regionales, acuerdos bilaterales y disposiciones nacionales proporcionan el marco reglamentario de la migración. También existen normas claramente definidas en el derecho internacional que abordan el trato a las personas migrantes; entre ellas se destaca la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que Argentina ratificó en 2007. Mas recientemente, aunque no es vinculante, el país adoptó el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. El marco jurídico internacional incluye disposiciones detalladas para proteger los derechos de quienes migran, con medidas para regular la movilidad y promover la cooperación entre los gobiernos.

El derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a él. Sin embargo, no contempla el derecho a entrar en otro país; consagra, en cambio, la prerrogativa soberana de los Estados de

determinar los criterios para la admisión y expulsión de personas no nacionales. Esta potestad no es ilimitada, sino que debe llevarse a cabo con respeto a los derechos humanos. Así lo han sostenido los mecanismos de derechos humanos, tales como el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios. Estos Organismos han declarado de manera inequívoca que, si bien los países tienen el derecho soberano de decidir las condiciones de entrada y residencia en sus territorios, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de todas las personas que estén bajo su jurisdicción.

Argentina, en 2004, promulgó la Ley N.º 25.871 de Migraciones, que cambió de manera sustancial la forma de regular los derechos en la materia, al alinearse con los estándares internacionales. Años más tarde, en 2010, se promulgó el Decreto N.º 616/2010 que reglamenta la norma citada.

Durante el año informado, se promulgó el Decreto N.º 366/25, que introdujo cambios sustanciales a la política migratoria. En efecto, la norma sustituye los 6.º, 7.º, 8.º, 20, 22, 25, 29, 34, 35, 37 y 53 de dicha Ley y sus modificaciones.

El Decreto mencionado incorpora como inciso ñ) del artículo 23 de la Ley citada en los siguientes términos:

ñ) Reunificación familiar: ser cónyuge, progenitor o hijo de argentino nativo, naturalizado o por opción; o ser cónyuge, progenitor o hijo soltero menor a DIECIOCHO (18) años no emancipado o mayor con capacidades diferentes, de un residente permanente o temporario, con autorización para permanecer en el país por un máximo de TRES (3) años o por el período de tiempo autorizado a su familiar radicado temporario, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. Para su otorgamiento, la autoridad migratoria deberá tener en cuenta el alcance del derecho de reunificación familiar establecido por el artículo 10 de la presente ley.

Esta reforma refuerza el control migratorio, exige seguro de salud para personas extranjeras y limita el acceso gratuito a salud y educación universitaria a quienes no posean residencia permanentes. Finalmente, establece impedimentos más estrictos para el ingreso y permanencia de personas extranjeras con antecedentes.

Como se sostuvo en otras oportunidades, un sistema migratorio justo, viable y sostenible incluye necesariamente el reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes. Este colectivo, en particular quienes se encuentran en situación irregular, suele vivir y trabajar clandestinamente, por temor a realizar denuncias; se ve privados de derechos y libertades, y presenta una mayor vulnerabilidad ante la discriminación, la explotación y la marginación. Por ello, resulta indispensable que el Estado garantice un sistema efectivo que permita acceder a la regularización.

Sin perjuicio de las modificaciones realizadas, la demora en la obtención de residencias ante la DNM o del DNI en el Renaper gestionado a través de dicho Organismo, impacta directamente en el acceso o goce de otros derechos fundamentales. Bajo estas premisas, durante el año, se observa un aumento de que-

jas de personas migrantes que han encontrado dificultades al momento de regularizar su situación a través de las distintas modalidades de residencias (precaria, transitoria, temporaria y permanente) y reclamos vinculados con la demora en el otorgamiento del DNI para personas migrantes, además de mantenerse la demanda por demoras en el otorgamiento del certificado de ingreso y egreso del país.

2.2.1. Demoras en la resolución de solicitudes de residencia

Ahora bien, como se sostuvo en otras oportunidades, toda persona migrante que quiera radicarse en Argentina debe iniciar su solicitud a través del sistema RaDEx (Radicación a Distancia a extranjeros) Esta plataforma en línea registra a la persona como usuaria con su cuenta de correo electrónico. Una vez creada, se iniciará el trámite para obtener las distintas residencias establecidas en la Ley N.º 25.871, previa cita presencial y, en consecuencia, luego de otorgadas, se accede al DNI para personas migrantes.

2.2.1.1. Residencias precarias

Es un documento oficial emitido por la DNM que se otorga al iniciar el trámite de regularización migratoria, mientras se gestiona la residencia (temporaria o permanente) conforme el artículo 20 de la Ley N.º 25.871. Tiene una duración de tres meses y habilita a la parte solicitante a residir, estudiar y salir del territorio nacional, como también a desempeñar tareas remuneradas; el certificado es válido al presentar el documento de identidad consignado en su cuerpo. Este documento les permite a las personas extranjeras permanecer en el país en forma legal hasta tanto la residencia les sea otorgada o denegada. La implementación del certificado electrónico de residencia precaria (DNM N.º 1904/2020) a través del sistema de autogestión web ha sido un gran avance para la regularización migratoria, lo cual permite a las personas migrantes acceder al documento de un modo ágil y ejercer sus derechos.

2.2.1.2. Residencias transitorias, temporarias y permanentes

La política migratoria argentina se define a partir de lo establecido en la Ley N.º 25.871. De esta forma, todas aquellas personas que deseen radicarse en el país deben encuadrar en alguno de los criterios de admisión enumerados en los artículos 22 (radicación permanente), 23 (radicación temporaria) y 24 (radicación transitoria) de la norma citada. A tales fines, la DNM exigirá a las personas extranjeras tanto documentación personal como aquella que sea probatoria de la adecuación al criterio de admisión bajo el cual se solicita la residencia.

La residencia temporaria es la admisión para permanecer en el país otorgada por el Estado argentino por un período de tiempo limitado, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley N.º 25.871. Esta categoría aplica para personas trabajadoras migrantes, rentistas, pensionadas, inversionistas, científicas, deportistas y artistas, religiosas de cultos reconocidos, pacientes bajo tratamiento médico, académicas, estudiantes, asiladas, refugiadas, por razones humanitarias y ciudadanas nativas de Estados parte del Mercosur, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos años, prorrogables con entradas y salidas múltiples.

La residencia transitoria se otorga a personas extranjeras que quieran permanecer en el país con el propósito de realizar trabajos que, por su propia naturaleza, dependan de condiciones estacionales y solo se lleven a cabo durante parte del año. Tiene un plazo de permanencia de hasta tres meses, prorrogables por otro período similar, y se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley N.º 25.871. Aplican para este tipo de residencia personas que ingresen como turistas, pasajeras en tránsito, por tránsito vecinal fronterizo, tripulantes del transporte internacional, trabajadoras migrantes estacionales, académicas, por tratamiento médico y extranjeras que invoquen razones que justifiquen, a juicio de la DNM, un tratamiento especial.

La residencia permanente se encuentra regulada en el artículo 22 de la Ley N.º 25.871 y aplica para toda persona extranjera que, con el propósito de establecerse definitivamente en el país, obtenga de la DNM una admisión en tal carácter tras cumplir con los requisitos establecidos. Asimismo, se les reconoce la condición de residentes permanentes a los/as hijos/as de argentinos/as nativos/as, naturalizados/as o por opción que nacieren en el extranjero. Las autoridades permitirán su libre ingreso y permanencia en el territorio.

Durante el año reportado, se continuaron recibiendo reclamos por demoras no habituales en la resolución de residencias transitorias y permanentes. En todos los casos, se indagó el motivo de la demora ante la DNM; tras las gestiones realizadas por esta Defensoría, se otorgaron las residencias solicitadas.

En otro orden de ideas, se destaca que, en muchos casos, la demora en la resolución de las residencias obedecía a la falta de cumplimiento de las intimaciones cursadas por la DNM para adjuntar documentación. Si bien no se trata de una disfunción de la administración pública, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, las personas migrantes aducían no consultar con frecuencia el correo electrónico declarado ante el Organismo – donde se cursan las notificaciones – ni tampoco frecuentaban la página web oficial para anoticiarse sobre el avance del trámite, sitio donde también se cargan las intimaciones.

2.3. Certificado de movimientos migratorios o de residencia

Cabe destacar que este tipo de intervención ha tenido una gran demanda a lo largo de todo el año, al igual que el año anterior, lo que derivó en una recomendación que será tratada en el siguiente apartado.

Estos certificados son un instrumento público oficial que emite la DNM sobre la situación migratoria de una persona; es decir, certifican los movimientos migratorios o la residencia para ser presentados ante los organismos que así lo requieran. En la gran mayoría de los casos, se solicitó dicho documento por ser un requisito de la ANSES para el otorgamiento de las distintas prestaciones o beneficios sociales administrados por ese ente gubernamental (moratorias, asignación universal por hijo [AUH], pensión universal para el adulto mayor [PUAM], etc.).

Respecto de estos certificados, se recibieron dos tipos de quejas diferenciadas. Por un lado, las de aquellas personas



que planteaban demoras en su entrega, donde la intervención consistió en requerir a la DNM la pronta emisión del certificado en cuestión, con resultado favorable en todos los casos asistidos. El otro grupo lo conforman aquellas personas que, habiendo recibido el certificado de ingreso y egreso, advierten incongruencias en la información plasmada, por lo que debían gestionar su rectificación.

En la mayoría de los casos, el problema radica en que, por razones que se desconocen, en los registros informáticos de la DNM no se consignó el ingreso o egreso del país de la persona afectada frente a un viaje realizado; en otros supuestos, figuraba una salida que los/as presentantes negaban rotundamente haber efectuado.

En ciertas ocasiones, tras recibir la información y documentación que avala lo expuesto por las partes y que fuera remitida por esta Defensoría, el Organismo procede a modificar la carga. Durante el año informado, esta circunstancia solo se dio en casos de menores de edad a quienes se les omitió el registro de ingreso o egreso, mientras que sus acompañantes tenían correctamente cargado el tránsito. Asimismo, ocurrió en casos donde la persona poseía prueba documental irrefutable del cruce cuestionado.

Con relación a los demás casos en los que se advertía una omisión en carga del ingreso o egreso del territorio, la DNM indicaba a esta Defensoría que la persona interesada debía solicitar la rectificación a través del sistema RaDEx. Allí se analiza el caso y la documentación aportada para, finalmente, proceder a la rectificación o informar que la solicitud resultaba inviable, al no haberse podido acreditar los extremos invocados en función de la prueba aportada.

A fin de subsanar dicha omisión, esta Defensoría orientaba al/a ciudadano/a sobre la prueba que debía presentar ante la DNM para que procediera la rectificación. En los casos de ausencia de registro de ingreso o egreso al país, resulta fundamental informar el día y la hora de dicho movimiento, el paso fronterizo, el medio de transporte empleado, el comprobante (aéreo, terrestre o fluvial) y los datos identificatorios de las personas acompañantes.

En los supuestos en los que la persona extranjera negaba haber realizado el viaje, debía realizar una declaración jurada ante las autoridades migratorias y aportar prueba que acreditara su permanencia en el país durante el período cuestionado.

A modo ilustrativo de la gestión realizada, se destaca el caso de una ciudadana que requirió la asistencia de esa Defensoría debido a que, desde octubre de 2024, la ANSES le había suspendido el pago del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de su hijo con discapacidad. El Organismo había advertido una salida a Bolivia en 2016 sin registro de ingreso posterior; sin embargo, la madre manifestó que era imposible que su hijo hubiera salido del país, dado que presenta un grado de discapacidad severo con dependencia total y no tenía pasaporte.

Tras la intervención, se elevaron los antecedentes ante la DNM y se aportó prueba de que sus cuidadores/as no tenían salidas ni ingresos en la fecha cuestionada. Asimismo, se acreditó documentalmente la discapacidad que padecía y se plan-

teó la necesidad de recuperar el beneficio, al considerar que su suspensión constituía un grave obstáculo para el acceso a los derechos de la persona beneficiaria.

En respuesta, la Dirección de Planeamiento y Control de la DNM, mediante la Nota NO-2025-00028490-DPN-SECGRAL#-DPN, informó que "...visualizado el error de tipeo, se procedió a la cancelación del tránsito en el sistema de Migraciones".

2.3.1. Actuación de oficio ante presuntas inconsistencias en los registros de migraciones para la percepción de prestaciones ante la ANSES

La presente investigación se inició ante el incremento de quejas presentadas ante esta Defensoría durante 2024. Estas se encontraban vinculadas con la imposibilidad de acceder a beneficios previsionales o sociales debido a que la ANSES advirtió una omisión en los registros de ingresos o egresos del país en la base de datos de la DNM de las personas solicitantes, tanto nacionales como extranjeras con residencia vigente.

En todos los casos, y a fin de acreditar permanencia o residencia en el país, la ANSES –conforme las habilitaciones establecidas por convenio con la DNM–, verifica en la base de datos de esta última que no existan incongruencias en los asientos de ingresos y egresos del país de las personas peticionarias. El resultado de dicho cotejo constituye un requisito sine qua non para el otorgamiento de las distintas prestaciones previsionales o beneficios sociales administrados por este Ente gubernamental (moratorias, PUAM, AUH, jubilaciones ordinarias, entre otros).

A partir de allí, la persona afectada debe solicitar la rectificación del ingreso o egreso del país omitido ante la DNM. Para que dicha gestión proceda, debe presentar pruebas tales como la fecha de ingreso y egreso del período cuestionado, el cruce fronterizo utilizado, el medio de transporte empleado, pasajes (aéreos o terrestres) e indicar si el traslado se realizó con otros integrantes del grupo familiar, etcétera.

En la gran mayoría de los casos, el cruce omitido no es reciente, ya que data de más de 15 años, lo que dificulta la obtención de pruebas para acreditar el ingreso o egreso y deriva, en muchos supuestos, en la denegación de la rectificación solicitada.

El problema se incrementa cuando se trata de omisiones de registros más antiguos que se encontraban a cargo de Gardmería. En tales situaciones, la DNM suele rechazar la rectificación e indica que el trámite se debe gestionar ante dicho Organismo.

Además, de los casos atendidos por esta Defensoría, se observó que, con posterioridad a la incongruencia detectada por la ANSES, figuran muchos otros movimientos migratorios realizados por la misma persona sin inconvenientes registrados.

También se han atendido numerosos casos en los que la persona manifiesta no haber salido nunca del país; sin embargo, en su constancia de ingreso y egreso del territorio aparece un registro de entrada o salida incompleto, lo que le impide acceder a las prestaciones o servicios de la seguridad social.

Debido a lo expuesto, se cursó una requisitoria a la DNM, mediante la Nota NO-2024-00105852-DPN-SECGRAL#DPN, a fin de indagar sobre los requisitos formales para que proceda la rectificación de los registros de ingreso o egreso del país.

En respuesta, por la Nota NO-2024-124281325-APN-DGTJ#D-NM la Dirección de Planeamiento y Control dependiente de la Dirección General de Movimiento Migratorio, informó que

la creación del registro migratorio está regulado por el artículo 112 del Decreto N.º 616/2010, que reglamenta la Ley N.º 25.871. Los requisitos para las altas, bajas o rectificaciones en dicho registro son los siguientes: 1. Documento identificatorio: DNI, pasaporte, cédula, etc. (preferentemente el utilizado al momento del control migratorio). 2. Formulario de tránsitos: Completar un formulario que tiene carácter de declaración jurada. 3. Información relevante al ingreso: Tipo y nombre del transporte, ticket o listado de pasajeros, documentación intervenida por el funcionario actuante, nombre y fecha exacta del paso fronterizo utilizado, nombre de acompañantes o cualquier información relevante al movimiento migratorio.

Además, el Organismo indicó que

una vez recabada la información necesaria, se realiza una búsqueda integral en el registro de tránsitos. Si persiste la inconsistencia, se derivará la consulta al ámbito correspondiente (paso fronterizo, Área de Clasificación y Archivo, o autoridades migratorias del país vecino). Con el resultado de la búsqueda, en los casos positivos, se procede a efectuar el alta, la baja o a rectificar el registro. Si la búsqueda resulta negativa, se le informa al solicitante la imposibilidad de dar solución al requerimiento. En ausencia de documentación respaldatoria adicional, se considerará concluida la instancia administrativa correspondiente al movimiento.

Por su parte, se requirió a la ANSES mediante la Nota NO-2024-00105829-DPN-SECGRAL#DPN, que indicara si es requisito –para personas argentinas o extranjeras que han iniciado la solicitud de una jubilación ordinaria–, verificar, a través de los datos registrados en el sistema de la DNM, la residencia regular y los movimientos migratorios. Asimismo, se solicitó que, en su caso, brindara los fundamentos normativos que avalan dicho procedimiento.

La ANSES ofreció respuesta mediante la Nota NO-2024-138889937-ANSES-DDE#ANSES. En ese orden, la Dirección Previsional indicó que

la Circular DPA N.º 42/22 Verificación de Datos Radicación, Tipo de Residencia y Movimientos Migratorios Nuevos - Dirección Nacional de Migraciones - Datos Obligatorios, fue emitida por la Dirección de Prestaciones Activas, Desempleo y Pagos de Terceros, se estima pertinente dar intervención a la citada Dirección a fin de evacuar las cuestiones planteadas en el punto 1. Respecto a las incongruencias que puedan surgir en los registros administrados por la Dirección Nacional de Migraciones, como consideración general, se le indica que, el peticionante debe cumplir con los requisitos de información respecto a la residencia y fecha de ingreso al país, no siendo impedimento para la tramitación de la jubilación ordinaria, las inconsistencias en los movimientos migratorios.

Por su parte, la Dirección de Prestaciones Activas, Desempleo y Pagos de Terceros informó que

a través de la Circular DPA N.º 42/2022, se difunde y comunica a las áreas operativas de la Organización, pautas claras y homogéneas con la finalidad de consultar los datos relativos a radicación, tipo de residencia, movimientos migratorios, etc.; que surgen de la aplicación informática habilitada a tal efecto por la Dirección Nacional de Migraciones, y a las cuales tienen acceso los agentes de ANSES (www.migraciones.gov.ar). La circular mencionada, es utilizada en aquellos casos en que para el otorgamiento de las distintas prestaciones que otorga esta Administración Nacional de la Seguridad Social se deba verificar requisitos de residencia/tránsitos de los ciudadanos solicitantes de acuerdo con las pautas de cada prestación. En este contexto encontramos numerosas prestaciones que requieren tal control. A modo de ejemplo podemos citar, entre muchas, la Ley N.º 26.970 (régimen especial de regulación de deudas previsionales para trabajadores autónomos y monotributistas); la Ley N.º 27.705 (Plan de Pago de Deuda Previsional); etc. En conclusión, estas pautas reguladas en la mencionada circular, son aplicables sí y solo si, los requisitos para obtener una determinada prestación requieren verificar fehacientemente datos relativos a movimientos migratorios.

De la respuesta brindada por la ANSES surgen solo dos ejemplos de prestaciones que requieren verificar el requisito de residencia o tránsito, entre otras numerosas prestaciones que no se detallan en el informe.

Por un lado, se menciona la Ley N.º 26.970, que establece un Régimen Especial de Regulación de Deudas Previsionales para Trabajadores Autónomos y Monotributistas. En su artículo 3.º, establece:

El presente régimen está dirigido a los trabajadores mencionados en el artículo 1º que, por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigentes. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

La norma en cuestión rigió hasta diciembre de 2022 y fue prorrogada por un año más.

También se hace referencia a la Ley N.º 27.705, que establece un Plan de Pago de Deuda Previsional. En su artículo 6.º, prevé que para acceder a la Unidad de Pago de Deuda Previsional será necesario: a) Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en el artículo 19 de la Ley N.º 24.241; sus complementarias y modificatorias; b) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a o monotributista, durante el período por el que se pretende adquirir la Unidad de Pago de Deuda Previsional.

Por su parte, el Decreto Reglamentario de la norma analizada, en su artículo 3.º, expresa:



La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) efectuará los controles necesarios pertinentes para el acceso a la prestación previsional a través del Plan de Pago de Deuda Previsional, con la información fehaciente disponible en las Bases de Datos con las que cuenta al momento de efectuar los análisis correspondientes, con las suministradas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y con la información o documentación que fuera requerida a los solicitantes en los plazos que aquella establezca.

A fin de esclarecer el alcance del intercambio de información entre la DNM y la ANSES, se requirió a la primera que envíe una copia del Convenio Marco de Colaboración firmado entre ambos organismos en 2016. En dicho documento, se menciona que, para el otorgamiento de distintas prestaciones, la ANSES debe verificar que las personas tengan residencia en el país; se asegura de esta manera que tanto nacionales como extranjeras obtengan las prestaciones y los servicios de la seguridad social que las normas vigentes determinan. El Convenio cita la normativa que establece el requisito de residencia –como en los casos de la AUH, la PUAM, Ley N.º 26.970, entre otras– y propone el intercambio de información entre ambos organismos a fin de brindar protección a los sectores más vulnerables y permitirles el acceso a la seguridad social.

Analizadas las normativas y las reglamentaciones de otras prestaciones y asignaciones brindadas por la ANSES que exigen el requisito de permanencia o residencia para su otorgamiento, se pudo establecer que ninguna de ellas establece, como único requisito para acreditar tal condición, el control de la base de datos de tránsitos de ingresos y egresos del país de la DNM. De ello se infiere que cualquier medida probatoria debiera de ser aceptada por la ANSES para acreditar la permanencia en el territorio.

Por su parte, la jurisprudencia se ha manifestado en este sentido, en tanto ha sostenido que

resulta contraria a las garantías constitucionales la interpretación restrictiva y formalista realizada por la demandada en el sentido de limitar el cómputo del plazo de residencia requerido por la norma cuestionada a los datos consignados por la Dirección Nacional de Migraciones, desestimando los elementos de prueba de la residencia acompañados por la actora con argumentos basados en un criterio de excesivo rigor formal. (Fallo FESN c/ANSES S/AMPARO LEY 16.986. Juzgado en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N.º 2 de La Plata. Causa 53.884/2014).

De los elementos recabado en la presente investigación, se puede sostener que, si para adquirir la ciudadanía una persona extranjera puede valerse de otros medios probatorios a fin de acreditar la “residencia continua”, además de la información proporcionada por la DNM, dicho criterio amplio debiera ser utilizado también para acreditar la permanencia o residencia al momento de valorar el otorgamiento de una prestación ante la ANSES. En este sentido, podrían aceptarse elementos como recibos de sueldo, constancias de tratamientos médicos o trámi-

tes realizados en el país, en lugar de requerir a la parte solicitante –tal como sucede actualmente– que tramite la rectificación de los asientos de ingresos o egresos omitidos ante la DNM. Esto cobra mayor relevancia cuando se trata de prestaciones de carácter alimentario dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad económica y, en particular, cuando el legislador no reglamentó los tránsitos migratorios como único medio probatorio para acceder a las prestaciones pretendidas.

Por otra parte, cabe destacar que la posibilidad de rectificar los tránsitos migratorios enfatiza que se trata de un sistema de control que no es infalible; razón por la cual no puede constituir la única prueba admitida para acreditar la permanencia o residencia en el territorio.

Debido a los hechos expuestos, a principios de 2025, se formuló la Recomendación DPN N.º 10/25 al director ejecutivo de la ANSES. En ella se solicita que, para las prestaciones o los beneficios que requieran acreditar permanencia o residencia, el Organismo se aparte del criterio restrictivo y formal de utilizar únicamente la información obrante en la base de datos de la DNM (conforme lo establece la Circular 42/22). En su lugar, ante una posible incongruencia en dichos registros, se recomienda adoptar un criterio amplio que permita a las personas beneficiarias presentar otros medios de prueba que acrediten el extremo necesario para que la prestación solicitada pueda prosperar.

2.3.2. Imposibilidad de cambio de categoría migratoria para niños/as y adolescentes de nacionalidad venezolana

A raíz de la presentación realizada por el padre de una niña venezolana que solicitó la intervención de esta Institución ante una presunta demora en el trámite de residencia permanente de su hija –bajo el N.º 1227842024–, se advirtió la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes (NNyA) venezolanos/as en el país. En particular, se observó la imposibilidad fáctica de acceder a una residencia permanente en virtud de no poder gestionar, desde Argentina, la documentación necesaria exigida para tal fin. Esta problemática, que afecta tanto a los/as menores como a sus progenitores, derivó en una recomendación de esta DPN a la DNM.

En efecto, una vez tomada la intervención del caso, se cursó una requisitoria al Organismo migratorio, mediante la Nota NO-2025-00023420-DPN-SECGRAL#DPN, con el objeto de consultar el estado del trámite de solicitud de residencia permanente de la niña.

En respuesta, mediante la Nota NO-2025-28229128-APN-DGTJ#DNM, la DNM informó que la solicitud de residencia se encontraba a resolución del área pertinente. Posteriormente, se dictó la Disposición SDX N.º 035731 de dicho Organismo, la cual concedió la residencia temporaria a la niña, pero denegó la residencia permanente debido a la falta de documentación; asimismo, se intimó a los progenitores a presentar el documento de identidad emitido por la República Bolivariana de Venezuela, válido y vigente, al momento de solicitar el cambio de categoría migratoria.

A través de gestiones oficiosas realizadas por esta Defensoría, la DNM indicó que esa Resolución se ajusta a la normativa vigente. El Organismo señaló que, si bien por la Disposición N.º

388/24 se eximió a las personas venezolanas de presentar la documentación vigente al solicitar la residencia, dicha norma no exime de su presentación para el otorgamiento de la categoría permanente.

Al advertir esta Defensoría que el rechazo de la solicitud de residencia permanente de la niña –cuyos progenitores ya contaban con esa categoría migratoria– no era un caso aislado, se evaluó la situación de fondo. La documentación que se intimaba a presentar resultaba de imposible producción desde Argentina, debido al cierre de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela. A esto se sumó que la familia solicitante no posee recursos económicos suficientes para trasladarse a un país vecino con sede consular venezolana para tramitar lo requerido por la DNM.

En consecuencia, se cursó un nuevo requerimiento a dicho Organismo, mediante la Nota NO-2025-00036708-DPN-SEC-GRAL#DPN, con el objetivo de que se informara si se encontraba en análisis la implementación de algún mecanismo especial de protección o de excepción para estos casos. El propósito es que NNyA de nacionalidad venezolana puedan acceder al cambio de categoría migratoria al acreditar su identidad con la documentación con la que ingresaron al territorio, de acuerdo con el interés superior del niño. Cabe recordar que, en su país de origen, los/as niños/as venezolanos/as recién pueden acceder a un documento de identidad a partir de los nueve años; previo a ello, solo cuentan con su partida de nacimiento para acreditar su identidad.

En respuesta, mediante la Nota NO-2025-47284646-APN-DG-TJ#DNM –que incluye la Nota NO-2025-46644826-APN-DR#DNM–, se recibió una contestación parcial en la que solo se brindó información sobre la situación migratoria de la niña y no se pronunció respecto al pedido de evaluar alguna solución para este tipo de casos.

La DNM indicó que la niña ingresó al país con su partida de nacimiento, en virtud de lo establecido en el programa de Asistencia para Migrantes Venezolanos (Disposición N.º 520/2019), y que se le concedió una residencia temporaria bajo el amparo de la Disposición N.º 1891/2021 “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”. Ante el pedido de residencia permanente, el Organismo rechazó la petición y otorgó nuevamente la categoría temporaria, debido a que no había presentado aún un documento de identidad válido y vigente emitido por la República Bolivariana de Venezuela válido y vigente al momento de solicitar un cambio de categoría migratoria (art. 7.3 del anexo de la Disposición N.º 388/2024, arts. 4.1, inc. C o D).

Al respecto, esta Defensoría sostuvo que es de público conocimiento que, debido a la situación actual de las relaciones internacionales entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, la embajada venezolana en el país no se encuentra en funcionamiento. Esta circunstancia priva a todas las personas nacionales de ese país de la posibilidad de solicitar la documentación necesaria para cumplimentar los requisitos demandados por la DNM para efectuar un cambio de categoría migratoria.

Aporta mayor gravedad al tema el hecho de que se trata de NNyA que emigraron de su país, en algunos casos antes de obtener un documento o cédula de identidad. En la actualidad, mientras sus progenitores cuentan con una residencia permanente –o pueden obtenerla–, ellos/as solo pueden acceder a la renovación indefinida de su residencia temporaria. Esto crea una disparidad en el estatus migratorio entre los miembros de un mismo grupo familiar y, en consecuencia, genera una restricción en el acceso a derechos de los/as menores/as.

En el caso analizado, la niña en cuestión ingresó al país bajo el amparo de la Disposición N.º 520/2019 “Programa Especial para Migrantes Venezolanos”, cuando tenía menos de nueve años. En esa oportunidad, aportó solo su partida de nacimiento apostillada a fin de acreditar su identidad, por lo cual se le otorgó su primera residencia temporaria el 15 de julio de 2021. Dicho Programa se implementó a fin de flexibilizar, simplificar y, eventualmente, eximir –previa evaluación de cada caso particular– de los requisitos documentales exigidos por la Ley N.º 25.871 y su Reglamento para el inicio del trámite de residencia. Esta medida fue una respuesta al aumento del flujo migratorio venezolano y se dictó en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la Nación para brindar protección internacional a las personas migrantes.

Posteriormente, y de conformidad con los fundamentos que dieron origen a la Disposición N.º 1891/2021, se advirtió que actualizar la documentación de viaje o la cédula de identidad, así como apostillar la partida de nacimiento de los/as menores venezolanos/as desde Argentina, acarrea serias dificultades. En aquel entonces, a pesar de contar con la representación diplomática en el país, tales gestiones resultaban en ocasiones de imposible cumplimiento.

En virtud de ello, se dispuso que, al momento de la formalización o resolución de la solicitud de regularización migratoria, se puede eximir la presentación del documento de identidad válido y vigente (pasaporte, cédula de identidad o certificado de pasaporte en trámite expedido por la representación consular) o la legalización de la partida de nacimiento.

La medida dispuesta constituye un antecedente relevante en el cual ha primado el interés superior del niño y el deber del Estado de brindar protección especial a la infancia migrante por sobre la situación administrativa. Este representa el primer paso cuando la voluntad del grupo familiar es residir de manera permanente en el país.

Por otra parte, la niña ya ha acreditado su identidad jurídica ante la DNM y, en consecuencia, obtuvo en 2021 su primera residencia temporaria. De ello se desprende que desconocer dicha identidad en la actualidad resulta una contradicción e impone una carga de cumplimiento imposible, ajena a la voluntad de la menor y de su familia.

La disparidad de estatus migratorio del grupo familiar no solo contradice su propia génesis, al coartar la posibilidad de que todos los integrantes de la familia residan de forma permanente en el país, sino que posiciona a la niña en una situación de desventaja en el goce efectivo de derechos humanos fundamentales.



En efecto, el Decreto N.º 366/2025, que modifica la Ley N.º 25.871, permite a las personas migrantes tener acceso a derechos tales como la salud, educación y los programas de beneficios sociales, entre otros, conforme a la categoría migratoria que posean.

En virtud de ello, la imposibilidad material de la niña de presentar ante la DNM un documento de identidad emitido por la República Bolivariana de Venezuela, válido y vigente al momento de solicitar su cambio de categoría migratoria (conforme lo prevé el art. 7.3 del anexo de la Disposición N.º 388/2024, arts. 4.1 inc. C o D), la posiciona en una situación de desventaja al momento de hacer efectivo el goce de derechos humanos esenciales respecto de su grupo familiar. Mientras que los demás integrantes podrán gozar con gratuidad de la salud pública nacional, los beneficios de la seguridad social y la posibilidad de acceder de manera gratuita a una universidad pública, la menor se ve privada de estos.

Este obstáculo en el acceso a derechos contradice las obligaciones asumidas por el Estado argentino de salvaguardar los derechos humanos de los/as menores, y en especial de la niñez migrante por su doble situación de vulnerabilidad.

En ese orden, se destaca la CDN que define el enfoque de protección integral de la infancia, del cual se deriva un conjunto de obligaciones específicas y complementarias para los Estados que buscan proteger todos los derechos reconocidos a NNyA, sin discriminación, incluidos los/as menores migrantes.

La necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en el artículo VII de la DUDH, en los artículos 23 y 24 del PIDCP, en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), todos ellos con jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional (CN).

Como es sabido, el principal instrumento internacional de protección de los derechos de las personas migrantes es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por Argentina. En su artículo 24, prevé que "los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", por lo que el Estado receptor y el de origen deberán garantizarlo.

En ese orden de ideas, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias elaboraron una Observación General Conjunta (CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de la niñez en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

En el orden internacional, Argentina ha suscripto y ratificado, a través de leyes, numerosos tratados e instrumentos internacionales que promueven el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas. Entre ellos, se encuentra el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, al cual

también adhirió la República Bolivariana de Venezuela, que, si bien no es vinculante, sienta las bases para la cooperación entre los Estados a fin de mejorar la gobernanza migratoria.

Las recomendaciones incluidas en los instrumentos enumerados representan los más altos estándares internacionales de protección de los derechos humanos de NNyA migrantes, así como de las personas migrantes en general. Por lo tanto, deben constituirse como guía rectora para la planificación y puesta en marcha de decisiones gubernamentales en materia migratoria.

En igual sentido, el interés superior del niño establecido en la CDN (art. 75, inc. 22 CN) debe ser el principio que guíe todas las medidas adoptadas en relación con la protección de sus derechos. Este principio fundamental del marco normativo de protección de la infancia debe ser tenido particularmente en cuenta por el Estado en los contextos de migración.

Esa inequidad que resulta de la diferencia de trato hacia los/as menores migrantes con relación al de sus progenitores, sumada a la afectación en el goce de derechos que conlleva hacia quienes deben recibir una protección especial, conforma una verdadera ilicitud, en el sentido amplio del término, es decir, contrario a derecho. En efecto, el derecho debe ser interpretado a la luz de la pauta de interpretación auténtica que establece el Preámbulo de la Constitución Nacional: "afianzar la justicia".

No se trata solo de cumplimentar con la formalidad de acreditar la identidad jurídica a través de la presentación de determinada documentación para acceder a una residencia permanente, conforme a la normativa vigente. También deben tenerse en cuenta las interferencias en el goce efectivo de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia ante la imposibilidad material de gestionar dicha documentación desde el país, circunstancia que incrementa aún más su situación de vulnerabilidad.

Debido a lo expuesto, se formuló la Recomendación DPN N.º 36/25 al titular de la DNM para que evalúe implementar medidas de protección especiales y de excepción. El objetivo es encontrar una solución para los NNyA de la República Bolivariana de Venezuela que hayan ingresado legalmente al país y que, en la actualidad, no cuenten con la documentación válida y vigente que acredite su identidad jurídica. La medida busca que quienes tengan progenitores con residencia permanente puedan gestionar y obtener esa misma categoría migratoria.

En respuesta a la Recomendación, la Dirección de Radicaciones, dependiente de la Dirección General de Inmigración de la DNM informó que:

En el año 2019, teniendo en cuenta la compleja crisis política, económica, social y humanitaria que afectaba a Venezuela y, a los fines de dar respuesta al flujo de migrantes y refugiados venezolanos que se desplazaron de su país de origen con la intención de residir en Territorio Nacional, se estableció el "Programa de Asistencia a Migrantes Venezolanos" aprobado mediante Disposición 520/2019.

Dicho programa, entre otras medidas, habilitó el ingreso al país y el inicio de trámites de residencia de nacionales venezolanos con documentación vencida, o con partida de nacimiento en el caso de menores de hasta 9 años; pero el

mismo no permitía la concesión final de la residencia con la documentación irregular.

Posteriormente y, teniendo en cuenta las dificultades que encontraban los nacionales venezolanos, en particular los niños, niñas y adolescentes, para tramitar la documentación de su país de origen ante el Consulado de dicho país (que no ofrecía otra alternativa documentaria que el trámite de pasaporte, con un alto valor en dólares, y sin ningún tipo de exenciones de tasa); mediante Disposición 1891/2021 se aprobó “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”.

Dicho Régimen Especial, habilitó la concesión de Residencias Temporarias a niños, niñas y adolescentes con partida de nacimiento sin legalizar y eximiendo de documento de identidad válido y vigente, con el requisito obligatorio de presentación de la documentación eximida para la obtención de residencia permanente.

Transcurridos los dos años de residencia temporaria otorgada, los beneficiarios se presentaron ante esta DNM a realizar el Cambio de Categoría a residencia Permanente. Muchos de los solicitantes, durante los dos años de residencia temporaria concedida, tramitaron y obtuvieron la documentación que había sido eximida y cumplieron con su presentación a los fines de obtener la residencia Permanente.

Para aquellos casos que no habían tramitado dicha documentación, igualmente se procedió a dar inicio a las solicitudes, otorgando el Certificado de Residencia Precaria correspondiente a los fines de mantener su estatus migratorio regular, sin poder resolverlas en sentido favorable debido a la falta de documentación.

Finalmente se aprobó el “Régimen Especial de Regularización Migratoria para nativos de la República Bolivariana de Venezuela” mediante Disposición 388/2024, cuya vigencia se estableció desde el 20 de septiembre al 19 de diciembre de 2024, el que luego fue prorrogado por 30 días más.

Este último habilitó la concesión de residencias permanentes (en caso de poseer criterio a tales fines) y temporarias con la presentación de Pasaportes o Cédulas de Identidad venezolanas con hasta 10 años de vencimiento, y con DNI argentino vencido, siempre y cuando hubiera sido obtenido a partir de un documento válido.

Asimismo, eximió de la presentación de las legalizaciones (Apostille) de documentación venezolana como partidas de nacimiento, de matrimonio y antecedentes penales; como así también del certificado de antecedentes penales venezolanos cuando fuera de imposible cumplimiento su presentación.

También se dispensó del ingreso regular a quienes se acogieran al régimen mencionado, siempre y cuando acreditaran su permanencia en el territorio de la República Argentina con anterioridad al 20 de septiembre de 2024.

Ahora bien, dicho Régimen estableció que cuando la identidad sea manifestada mediante declaración jurada, presentación de partida de nacimiento o mediante DNI emitido –a partir de una partida de nacimiento, se concedería una Residencia temporaria por 2 años por Razones Humanitarias, debiendo acreditar identidad con documento válido y vigente de su país de origen en caso de realizar prórroga o cambio de categoría.

De todo lo aquí expuesto se puede concluir que, a los fines de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y de las personas migrantes en general; esta DNM implementó a lo largo de los últimos años los diferentes Regímenes y programas antes descriptos.

Todo ello, atendiendo a la evaluación “del interés superior del niño” –establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño–, como el principio que debe guiar todas las medidas que se adopten en relación con la protección de sus derechos y, que el mecanismo previsto para efectuar dicha evaluación consiste en valorar todos los elementos necesarios, entre los que se destacan: el cuidado, la protección y la seguridad del niño.

En virtud de lo descripto y, atendiendo a la recomendación efectuada por esa Defensoría del Pueblo de la Nación, no debe dejar de tenerse en cuenta que se trata de niños, niñas y adolescentes que en ningún momento han podido acreditar su identidad ante esta DNM y, en muchos casos, tampoco se han sometido al control migratorio al momento de ingresar al territorio nacional pero, teniendo en cuenta la especial situación que atraviesan los mismos, se ha garantizado siempre el pleno ejercicio de sus derechos mediante el otorgamiento de residencias temporarias y consecuentemente sus DNI.

Actualmente no existe normativa que habilite, para los casos mencionados, la concesión de una residencia permanente sin haber cumplimentado con el requisito básico de acreditación de identidad mediante documento identificatorio emitido por su país de origen.

Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que esta DNM se encuentra constantemente evaluando la situación de los NNyA migrantes venezolanos a los fines de adoptar las medidas necesarias para seguir garantizando el pleno ejercicio de los derechos mencionados.

A la fecha del presente Informe se puede afirmar que la DNM no ha adoptado una medida concreta para la situación de los NNyA planteada en la Recomendación de esta Defensoría.

2.3.3. Articulación con distintas ONG e instituciones gubernamentales en defensa de los derechos de las personas migrantes y refugiadas

En el marco de acciones realizadas por esta Área temática para fortalecer los vínculos y la sinergia de trabajo con distintos actores de sociedad civil e instituciones gubernamentales en defensa de los derechos de las personas migrantes, se llevaron a cabo diversas reuniones y jornadas, entre las que se destacan:

- Encuentro en la sede de esta Defensoría con integrantes



de la Federación de Organizaciones de la Sociedad Civil de Venezolanos en la República Argentina (FOCVA), a fin de intercambiar experiencias en temáticas comunes, tales como la situación de los NNyA venezolanos que se encuentran en el país impedidos de acceder al cambio de categoría migratoria por la imposibilidad de obtener la documentación necesaria de acuerdo con la Ley N.º 25.871, por encontrarse cerrada la embajada y a la dificultad para tramitarla en su país de origen.



- Encuentro en la sede de esta Defensoría con la directora ejecutiva de la asociación sin fines de lucro CAREF, Gabriela Liguori, entidad que trabaja por los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, con el fin de intercambiar información y asistencia en temáticas que son comunes para ambas instituciones.



- Participación de la DPN en la Jornada de Articulación Interinstitucional "Nuevo Marco Migratorio" organizada por la Defensoría del Pueblo de la CABA, donde el Organismo expuso su parecer respecto del Decreto N.º 366/25 que modifica las Leyes N.º 25.871 y 346. Al evento asistieron directivos de la DNM, del Ministerio Público de la Defensa, de la Defensoría PBA, diversas ONG. entre otros.
- Reunión en la sede de esta Defensoría con el director de Jurídicos de la DNM, a fin de generar canales directos entre ambos organismos que permitan una mayor fluidez en la información requerida en el marco de las investiga-

ciones en curso.

- Reunión en el Ministerio Público de la Defensa con personal del programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Comisión del Migrante y la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Petición de Refugio; con quienes se intercambiaron experiencias de trabajo comunes y se acordaron posibles líneas de acción en conjunto.

2.4. Personas refugiadas

Como se sostuvo en otros Informes Anuales, una persona refugiada es aquella que se encuentra fuera de su país debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y no puede o no quiere, debido a dichos temores, acogerse a la protección de su país.

También es considerada refugiada quien ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se encuentran amenazadas por la violencia generalizada, los conflictos armados, las violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Argentina es Estado parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y adhirió a su Protocolo de 1967. Debido a estos compromisos internacionales y la ratificación de los instrumentos regionales y universales más relevantes en derechos humanos, en el ámbito interno se promulgó, en 2006, la Ley N.º 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado.

Esta Ley creó la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), encargada de decidir sobre las solicitudes de asilo y encontrar soluciones duraderas para este colectivo. La norma se complementa, además, con un importante número de decretos y regulaciones administrativas que tratan con asuntos específicos –como permisos de residencia, documentación y extradición– que guardan conformidad con los estándares mínimos internacionales de protección. No obstante, aún está pendiente la reglamentación de la Ley mencionada.

El procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada llevado a cabo por la CONARE es fundamental para quien ha tomado la decisión de abandonar el país de su nacionalidad o de residencia habitual por haber sufrido persecución. Este proceso resulta clave tanto para la determinación de su condición de persona necesitada de protección internacional como para el respeto a las garantías mínimas del debido proceso legal, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Los procedimientos para la determinación de tal condición deben ser adecuados y efectivos para hacer valer los derechos fundamentales como la libertad, la integridad y la vida.

En 2024 el PEN, a través del DNU N.º 942/2024, modificó la Ley 26.165, que ya no se reconocerá como refugiadas a las personas extranjeras que hayan cometido delitos internacionales, delitos graves previos, actos contrarios a los principios de la ONU, así como también a quienes hayan participado en la incitación de tales delitos.

En 2025 se reglamentó la Ley mencionada mediante el Decreto N.º 646/2025, para agilizar los trámites de la CONARE y adaptarlos a las nuevas normativas. En sus fundamentos resaltan que

la falta de procedimientos específicos en la aplicación de la referida Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N.º 26.165 y sus modificaciones ocasiona serias demoras en la obtención de respuestas expeditas, inobservancia de estándares constitucionales como el plazo razonable, e incertidumbre jurídica tanto para los solicitantes de la condición de refugiado como para la propia ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. (...) Que, por lo tanto, deben adoptarse las medidas necesarias para que la efectividad de las disposiciones de la citada Ley N.º 26.165 y sus modificaciones no se vea afectada y las mismas puedan ser aplicadas de manera plena, por lo que aprobaron la Reglamentación de la Ley N.º 26.165, ya que, (...) conforme fue señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: “Si las cláusulas constitucionales, y las normas legislativas dictadas en su consecuencia por el Congreso, no pudieran regir por ausencia de reglamentación, la supremacía constitucional se tornaría ilusoria” (Fallos: 344:3011).

Cabe recordar que, en años anteriores, se informó e investigó ante la demora de la CONARE en las resoluciones sobre solicitudes de estatus de personas refugiadas. Se advirtieron retrasos de más de dos años en algunos casos, situación que conlleva también una mora en la emisión del DNI y, debido a ello, la imposibilidad de ejercer plenamente los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, como cualquier otra persona extranjera residente en el país.

Como se sostuvo desde esta Defensoría, de la respuesta oportunamente brindada por la CONARE se pudo advertir que no hay plazos establecidos para resolver las solicitudes de refugio. Asimismo, se observó que no se encuentra normado, –más allá de un acta resolutive de la CONARE de 2009– el procedimiento sumario para el tratamiento de solicitudes del estatuto de refugiado manifiestamente fundadas, infundadas o abusivas, cuyo uso es discrecional. Estas circunstancias podrían ser subsanadas a través de la reglamentación de la Ley N.º 26.165 que, a pesar de los años transcurridos desde su promulgación, aún se encuentra pendiente. Por ello, esta Defensoría, oportunamente formuló una recomendación a la CONARE para que finalice a la brevedad la evaluación y el análisis del proyecto de reglamento de la Ley N.º 26.165, de manera que permita la prosecución del procedimiento para su reglamentación por parte del PEN.

Durante el transcurso de 2025, se trabajó en una actuación de oficio con el fin de hacer un seguimiento anual de las solicitudes de personas refugiadas y su tratamiento por parte de la CONARE.

A tal fin, se formuló un requerimiento al Organismo para

que rinda cuentas sobre el estado de las solicitudes durante el primer semestre del año.

En respuesta, la Comisión indicó que desde el 1 de enero al 30 de junio de 2025 se iniciaron un total de 610 solicitudes. En relación con el mismo período, se informó que en 137 casos se resolvió la caducidad, 30 fueron denegados, 246 fueron desistidos, y 211 tuvieron resolución de reconocimiento de la condición de refugiado, lo que alcanzó un total de 624 resoluciones. Al respecto, se aclaró que “los casos resueltos corresponden al período solicitado. No se trata de una respuesta sobre las 610 solicitudes de 2025. Son resoluciones firmadas en el período mencionado, pero de casos genéricos”.

Asimismo, se informó que al 31 de diciembre de 2024 se encontraban pendientes de resolución 4588 trámites. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025 se iniciaron 610 nuevos trámites, los que debían sumarse a los 4588 pendientes hasta diciembre de 2024. Esto arrojaría un número de 5198 trámites, de los cuales 640 fueron resueltos entre enero y junio de 2025.

Al finalizar 2025 se cursó una nueva requisitoria respecto del segundo semestre del año y, en respuesta, se indicó que en dicho período se recibieron 561 solicitudes.

Asimismo, respecto del mismo lapso, se reconocieron 367 solicitudes y se denegaron 74, mientras que 114 desistieron y 1019 caducaron, lo que arroja un total de 1574 trámites. Finalmente, se comunicó que al 31 de diciembre de 2025 existe un total de 3248 solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada pendientes.

De las respuestas brindadas durante el transcurso del año en análisis, se observa una mayor celeridad en la resolución de los trámites por parte de la CONARE. Se evidencia que, en su gran mayoría, se resolvió la caducidad (1156 trámites), se reconoció la condición de persona refugiada en 578 casos, 360 desistieron y 104 se denegaron.

2.5. Personas apátridas

Las protecciones internacionales sobre la nacionalidad son múltiples y Argentina es parte de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la nacionalidad.

Así el artículo 15 de la DUDH (1948) establece que: “1- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad (...) 2- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”. Asimismo, el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) (1948) dispone: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”. Por su parte, el artículo 24 del PIDCP (1966) señala: “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”, y el artículo 7 de la CDN establece:

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derechos desde que nace a un



- nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- Los Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Finalmente, la CADH, en su artículo 20, indica que toda persona tiene derecho a una nacionalidad. Estos instrumentos han sido incorporados a la CN con jerarquía constitucional a través del artículo 75, inciso 22, a partir de la reforma de 1994.

Por su parte, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de las Naciones Unidas, el 28 de septiembre de 1954, ha definido a la persona apátrida como: "cualquier persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación".

La República Argentina es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas desde 1972 y de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia desde 2014.

Si bien se adhirió a ambas Convenciones sobre la materia, recién en 2019 se dictó en el país la Ley N.º 27.512 de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas, con el objeto de identificar, proteger y resolver la situación de quienes se encuentran en esa situación.

Esta norma establece que el Estado debe facilitar los procedimientos para el acceso al reconocimiento de la condición de apátrida. En ese sentido, la normativa fija el procedimiento para dar tratamiento a la solicitud de dicho reconocimiento, con todas las garantías del debido proceso. Asimismo, otorga a la CONARE las competencias para determinar la condición de apatridia.

Cabe señalar que, producida la prueba pertinente, la CONARE debe resolver la solicitud mediante decisión fundada dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la finalización de las consultas realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Organismo, salvo que la complejidad del caso o las consultas con las autoridades extranjeras requieran una prórroga por un plazo adicional de 180 días corridos.

Gracias a esta Ley, el Estado argentino podrá determinar la condición de las personas apátridas, asegurar su protección y asistencia y brindar facilidades para su naturalización a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos en pos del pleno desarrollo de su potencial humano.

Debido al tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley N.º 27.512 y ante la falta de información pública sobre la situación de la apatridia en el país, se inició en 2021 una actuación de oficio tendiente a determinar el grado de implementación y eficacia de la Ley mencionada.

La información recabada en dicha actuación permitió realizar un seguimiento hasta la fecha, de la cantidad de solicitudes recibidas por la CONARE y el curso que se les ha dado (caducada, denegada, iniciada, archivada y reconocida) desde 2019 a 2025 inclusive:

Estado actual	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Caducado	3	0		3	3		
Denegado		0		1			4
Iniciado		0			3	6	4
Reconocido	5	0	3	7	5	1	
Archivada							2
Total Gral.	8	0	3	11	11	7	6

Fuente: Información suministrada por la CONARE.

Asimismo, en relación con las solicitudes de personas apátridas de 2025, la CONARE informó, a requerimiento de esta Defensoría, que se presentaron cuatro solicitudes en el año de análisis. En el mismo período, se desestimaron cuatro y se archivaron dos, por lo que al 31 de diciembre de 2025 existían diez solicitudes pendientes de resolución.

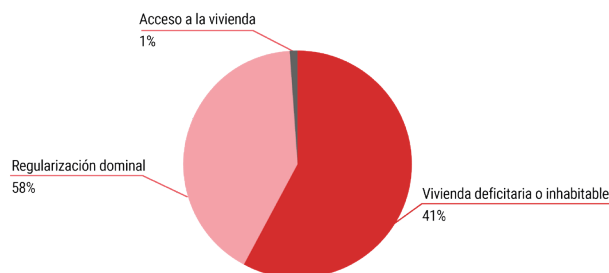
De las respuestas brindadas tanto en el primero como en el segundo semestre, se observa que no se ha informado sobre resoluciones en las que se haya reconocido la condición de apátrida. Asimismo, se notificó que al 31 de diciembre de 2024 existían diez solicitudes pendientes y que, durante 2025, se resolvieron seis; sin embargo, según lo informado por la CONARE, al 31 de diciembre de 2025 se registran nuevamente diez solicitudes pendientes.

3. VIVIENDA

Del total de casos asistidos por el Área, el 56,3% corresponde a quejas vinculadas con la afectación del derecho a una vivienda adecuada, lo cual denota una demanda inusual en la problemática abordada por el Área.

Ello obedeció a dos factores: por un lado, el trabajo en territorio realizado en distintos barrios de La Matanza que requerían la asistencia de esta Defensoría ante la imposibilidad de instrumentar la regularización dominial de sus viviendas; por otra parte, la articulación llevada adelante durante el último trimestre del año con la Defensoría PBA, a fin de indagar y dar respuesta a los distintos reclamos presentados relacionados con la demora en el otorgamiento del SUR otorgado a las personas afectadas por las inundaciones acaecidas en la ciudad de Bahía Blanca para la reconstrucción de sus viviendas.

Del total de dichas actuaciones, el 1% corresponde a denuncias ante la imposibilidad de acceso a una vivienda adecuada, el 58% planteaba la imposibilidad de regularización dominial y el 41% consistió en reclamos por viviendas deficitarias, defectuosas o inhabitables.



3.1. Acceso a una vivienda adecuada

Los Estados parte del PIDESC, entre ellos Argentina, establecieron el compromiso de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles. Según lo dispuesto en el artículo 2.1, el objetivo es lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en ese instrumento.

En la Observación General 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) señaló las medidas que debe adoptar el Estado con arreglo al Pacto. Para satisfacer las obligaciones respecto al derecho a la vivienda, se pueden implementar mecanismos públicos y privados. Por ejemplo, mediante la construcción pública directa de viviendas nuevas o a través de la dotación de ayudas de financiación pública destinada al alquiler o la compra. Conforme lo indica el párrafo 14, estas medidas deben ser "suficientes para realizar el derecho de cada individuo en el tiempo más breve posible de conformidad con el máximo de los recursos disponibles".

De ello se desprende que el derecho a la vivienda, como derecho de prestación, implica para el Estado obligaciones de realizar, es decir, el Estado debe llevar a cabo acciones positivas para garantizar la práctica de este derecho a todas las personas.

En ese sentido, existen dos casos que deben considerarse especialmente:

1. Personas cuyos recursos económicos no son suficientes para disfrutar por sus propios medios de una vivienda adecuada. Para ellas deben establecerse ayudas destinadas a costear su vivienda, por ejemplo, el fomento de ayudas de alquiler y facilidades para la financiación de la adquisición de vivienda.
2. La situación de quienes necesitan más que una ayuda complementaria. Se trata de personas cuya vulnerabilidad requiere que el Estado otorgue la vivienda en sí misma, no solo una ayuda o financiación. Esta prestación es para quienes se encuentran sin techo y sin posibilidad de obtenerlo. Son situaciones de urgencia que requieren financiación pública.

La vivienda es un derecho de carácter universal, de modo tal que todas las personas son titulares de este derecho. Ahora bien, existen posibles titulares privilegiados. Estos grupos requieren la adopción y aplicación de medidas de discriminación positiva, debido a su especial vulnerabilidad. Tal es el caso de

las personas sintecho, la mujer, la infancia, la adolescencia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Ahora bien, no escapan a esta Defensoría las medidas económicas adoptadas por el Gobierno nacional durante el año informado. En particular, se destaca la paralización de la inversión en la obra pública, lo cual impacta directamente en la construcción de vivienda social. En consecuencia, esta situación afecta el acceso a la vivienda y al hábitat digno de los sectores más vulnerables.

Durante el año informado, las políticas de vivienda atravesaron una reestructuración significativa. Esta etapa estuvo marcada por la disolución de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda a través del Decreto N.º 70/25 y también se registró la transición hacia el incentivo del crédito hipotecario privado y la búsqueda de soluciones locales.

Ante la reducción de la intervención nacional, los gobiernos locales y provinciales asumen un rol mayor en la implementación de políticas habitacionales y la gestión de la demanda. Antes las políticas de vivienda se centraban en programas federales, mientras que la tendencia actual apunta a la desregulación y la participación del mercado.

La mayoría de las tareas de la ex Secretaría de Vivienda de la Nación se desarrollaban a través de tres fondos fiduciarios, los cuales actualmente se encuentran disueltos.

Mediante el Decreto N.º 1018/2024, se dispuso la disolución y el inicio del proceso de liquidación del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Procrear). A través del Decreto N.º 6/2025, se cerró el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social (FFVS) y, en la misma línea, mediante el Decreto N.º 312/25, se disolvió el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU).

En este contexto, es dable destacar que el PIDESC, en su Parte II, artículo II, expresa:

Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

De ello se infiere que la obligación de los Estados de implementar medidas para lograr la progresividad de los derechos sociales tiene una limitante que es "hasta el máximo de los recursos que disponga".

Durante 2025 se han recibido reclamos ante la imposibilidad de acceder a viviendas adecuadas a lo largo de todo el país. En la gran mayoría de los casos, se trata de familias con niños/as. También se destacan numerosos casos en los que la persona o algún integrante de la familia posee alguna discapacidad, o se trata de personas adultas mayores sin contención familiar ni económica. Ante el incremento de los alquileres, se advierte la gravedad que la situación económica acarrea para el acceso a una vivienda adecuada por medios propios. En algunos de estos casos, esta Defensoría formuló recomendación a las autoridades



des locales.

Se destaca la intervención en el caso de una mujer que solicitó la asistencia de la DPN. La presentante manifestó la necesidad de contar con una vivienda adecuada para atender las necesidades de su hijo, quien posee CUD por trastorno generalizado del desarrollo y retraso mental, por lo que se encuentra a su cargo en forma exclusiva y el lugar que habitaban resultaba inapropiado para el desarrollo del menor.

Además, indicó encontrarse inscripta en el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional (IDUAR) de Moreno, provincia de Buenos Aires, bajo el registro N.º 29.812.

Tomada la intervención del caso, se cursó un requerimiento al IDUAR mediante la Nota NO-2022-00089895-DPNSECGRAL#-DPN, para solicitar información sobre la vigencia de la inscripción y la existencia de algún programa de vivienda que contemple al grupo familiar de la solicitante. Se remarcó la prioridad debido a la discapacidad de la persona a su cargo, conforme lo normado en el artículo 12 inciso e) de la Ley N.º 24.464, modificado por la Ley N.º 26.182.

En respuesta, mediante el IF-2023-00054907-DPN-RNA#DPN, el Instituto informó que, si bien se encontraban en ejecución el Plan Federal en Villanueva y La Perla, ninguno estaba aún en proceso de adjudicación. Asimismo, comunicaron que se daría intervención a la Dirección de Asistencia Social para el Hábitat.

Consultada la interesada con posterioridad, indicó que luego de la evaluación socioambiental realizada no ha recibido ningún tipo de asistencia por parte del Instituto. Mientras tanto, las necesidades y la problemática de salud de su hijo se agudizan, por lo que se cursó una nueva requisitoria al IDUAR, organismo que no brindó respuesta a esta Defensoría.

De acuerdo con la situación plasmada, esta Defensoría formuló la Recomendación N.º 18/25 al administrador general del IDUAR. Se solicitó que analice los recursos disponibles y adopte medidas especiales ante la escasez de estos para la inclusión de la solicitante, de manera prioritaria, en el otorgamiento de una solución habitacional adecuada. Esta medida debe permitir que, junto con su hijo, ejerzan el derecho a un nivel de vida adecuado, en consonancia con las necesidades y condiciones de habitabilidad que requiera el hijo por su discapacidad.

Se recordó además que la reforma de la CN, a través del artículo 75, inciso 22, incorporó distintos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Entre ellos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la CDN y el PIDESC.

Las normas de las convenciones internacionales reconocen que los/as niños/as y las personas con discapacidad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, que requiere una mayor protección por parte del Estado para garantizarles el goce de los derechos humanos fundamentales.

Como es sabido, la CDPD está destinada a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como a fomentar el respeto de su dignidad.

Dicho instrumento contempla que, en todas las cuestiones re-

lacionadas con niños/as con discapacidad, la consideración primordial será la protección de su interés superior. Este concepto se entiende como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Expresamente, el artículo 28 de la CDPD refiere al reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para sí mismas y sus familias. Este derecho abarca la protección social, la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados, así como la mejora continua de sus condiciones de vida.

En ese compromiso, los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Por su parte, el artículo 11 del PIDESC menciona expresamente el derecho a una vivienda digna como parte integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

La Observación General N.º 4 del CESCR permite identificar algunos aspectos que debe tener la vivienda para ser considerada adecuada a los efectos del Pacto, a saber:

- **Seguridad jurídica de la tenencia:** sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:** una vivienda adecuada debe contar con servicios indispensables para la salud y la seguridad. Todas las personas beneficiarias del derecho deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía y alumbrado, instalaciones sanitarias, eliminación de desechos y servicios de emergencia.
- **Gastos soportables:** los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas.
- **Habitabilidad:** una vivienda adecuada debe ser habita-

ble, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y brindar protección del frío, el calor, la lluvia u otras amenazas para la salud, riesgos estructurales y vectores de enfermedad. Asimismo, debe garantizar la seguridad física de sus ocupantes.

- **Asequibilidad:** debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como personas mayores, niños/as, personas con discapacidad física o con problemas de salud y víctimas de desastres naturales.
- **Lugar:** la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de atención de la salud, centros de atención para la niñez, escuelas y otros servicios sociales. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de sus habitantes.

En el compromiso de los Estados parte del Pacto de promover la realización progresiva de los DESC hasta el máximo de los recursos de que disponga, debe exigirse a los gobiernos que superen la mera abstención de adoptar medidas con repercusiones negativas para las personas con discapacidad.

En el caso de grupos en situación de vulnerabilidad, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y brindar el trato preferente apropiado.

En el orden interno nacional y en línea con los estándares internacionales, se sancionó la Ley N.º 22.431, que promueve la protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad mediante un sistema de protección integral. Asimismo, la Ley N.º 26.182 establece un cupo del 5% en los planes que se ejecuten con los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda (Fonavi) destinado a personas con discapacidad o familias que cuenten con, al menos, un integrante con discapacidad.

En el orden provincial, se promulgó la Ley N.º 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, cuyo objeto es la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable. Esta norma define los lineamientos generales de las políticas de hábitat y regula las acciones dirigidas a resolver, en forma paulatina, el déficit urbano habitacional. Para ello, otorga prioridad a las familias bonaerenses en situación de pobreza crítica o con necesidades especiales.

Sobre la cuestión bajo análisis y conforme a los antecedentes enunciados, ante la falta de acceso a una vivienda adecuada planteada por la interesada para su hijo, deviene el deber del Estado de adoptar medidas positivas. Esta respuesta prioritaria debe brindar una solución habitacional acorde a los requerimientos del caso. En consecuencia, es menester que el municipio, a través de su organismo descentralizado, analice los recursos disponibles y adopte medidas especiales ante la escasez de estos, a fin de brindar una solución habitacional para la interesada.

En esa línea, el IDUAR debe incluir en forma prioritaria a la representante en algún programa habitacional que le permita ejercer

el derecho a un nivel de vida adecuado junto con su hijo menor de edad, en consonancia con las necesidades y condiciones de habitabilidad que requiera el hijo por su discapacidad.

Finalmente, se informa que en casos similares se libró la Recomendación DPN N.º 45/25 a la Municipalidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y la Recomendación DPN N.º 44/25 al IDUAR de la Municipalidad de Moreno.

3.2. Regularización dominial

La regularización dominial es un elemento esencial del contenido del derecho de vivienda adecuada. En su Observación General N.º 4, el Comité DESC estableció que la seguridad jurídica de la tenencia es uno de sus aspectos principales. Al respecto, expresó:

Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados parte deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

En muchos casos, la inseguridad en la tenencia continúa siendo una barrera que impide el goce pleno de este derecho. Frente a ello, la DPN interviene dentro del marco de su competencia, a fin de conocer los motivos que originan la demora en la escrituración e interceder, dentro de las posibilidades existentes, para que se haga efectiva la misma.

Este año se trabajó esta problemática fundamentalmente en territorio, mediante la construcción de puentes de diálogo entre todos los sectores involucrados.

3.2.1. Diálogo y negociación para la regularización de tierras entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Municipio de La Matanza

Durante el período analizado, se desarrollaron diversas gestiones orientadas a la regularización dominial de las tierras en las que se asientan cinco barrios del Municipio de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Este proceso se fundamentó en el diálogo y la negociación entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Municipio de La Matanza, bajo una concepción del abordaje de conflictos que reconoce en la palabra, la participación y la articulación institucional herramientas indispensables para construir respuestas públicas legítimas.

El reclamo fue impulsado por la Coordinadora Interbarrial Ciudad Evita Popular (CICEP), que presentó una solicitud formal ante la DPN respaldada por más de mil firmas de vecinos/as. El objetivo central de la propuesta fue lograr la regularización jurídica del dominio mediante la cesión de las tierras –actualmente propiedad de la CABA– al Municipio de La Matanza. Esto permitiría avanzar en el reconocimiento registral de las viviendas y los predios; en este sentido, la regularización se entiende como una condición necesaria para el acceso efectivo a otros derechos.

Las parcelas correspondientes a los cinco barrios pertenecen



al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC) y se ubican en la localidad de Ciudad Evita, dentro del partido de La Matanza. Cabe destacar que estas tierras fueron adquiridas por la Ciudad hace más de 40 años con el propósito de desarrollar viviendas sociales, objetivo que nunca se concretó. Con el paso del tiempo, numerosas familias comenzaron procesos de autoconstrucción, lo que dio origen a un entramado urbano consolidado que hoy alberga a más de diez mil personas, cuya permanencia expresa una realidad social que el derecho no puede ni debe desconocer.

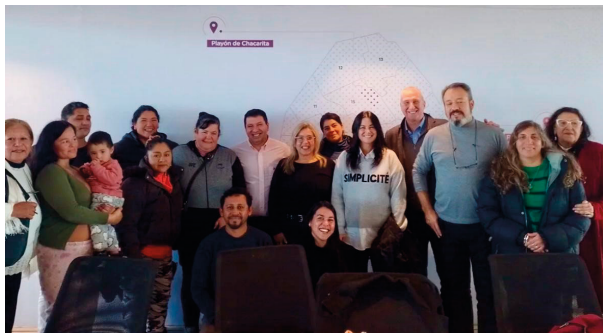
Los barrios involucrados en el proceso son: Un Techo para Todos, 22 de Enero, Gauchito Gil, 28 de Octubre y, Tierra y Libertad.

Las primeras gestiones se orientaron a abrir instancias de diálogo y negociación. Para ello, se estableció contacto con los distintos actores involucrados con el propósito de asimilar la demanda vecinal y canalizarla a través de los organismos con capacidad de decisión política. En este marco, se contó con la colaboración activa de la Defensora del Pueblo de La Matanza, Silvia Caprino, lo que consolidó una lógica de corresponsabilidad institucional.

3.2.1.1. Reuniones, asambleas y gestiones realizadas

Se llevaron adelante múltiples reuniones con funcionarios/as del IVC, con el fin de canalizar el reclamo vecinal y promover un espacio de escucha institucional. Asimismo, se impulsó un encuentro entre representantes de la Interbarrial y autoridades del IVC, del cual participaron su presidente y un miembro del directorio. Previamente, se realizó una reunión preparatoria con ambos funcionarios en la sede municipal de la CABA, lo que permitió conocer de modo más meticuloso el diagnóstico situacional, ordenar el proceso y generar condiciones para un diálogo directo.

A instancias de la gestión defensorial, se concretó la reunión entre la comunidad vecinal y las autoridades del IVC, con la participación de la totalidad de los/as representantes de los cinco barrios y la Defensora del Pueblo de La Matanza. Este encuentro constituyó un espacio relevante de intercambio, en el que la demanda comunitaria pudo ser expresada de manera directa ante los/as responsables institucionales, quienes, de modo muy afable y coloquial, manifestaron una postura favorable hacia la cesión de las tierras.



Asimismo, se mantuvo una reunión en la sede central del Municipio de La Matanza con el jefe de Gabinete de la Intendencia, Claudio Lentini, quien manifestó la existencia de una deuda por

tasas municipales impagas de la CABA hacia el Municipio. Si bien dicha situación se encuentra actualmente judicializada, expresó la voluntad de entablar conversaciones sobre la regularización de los barrios. En particular, señaló que el barrio 22 de Enero requiere la ejecución de una obra hidráulica indispensable desde el punto de vista socioambiental. Esta obra es una condición necesaria para avanzar en el proceso de dominio, lo que implica la gestión de los recursos correspondientes.

También se mantuvieron conversaciones con el subsecretario de Hábitat del Municipio de La Matanza, Luciano Gabriel Raciti, a fin de dar continuidad al seguimiento del reclamo vecinal.

Con el objeto de dar cuenta de las gestiones realizadas y sostener la participación comunitaria, la Defensoría participó en dos asambleas interbarrales: la primera el 5 de junio y la segunda el 3 de julio. Estas instancias permitieron mantener informados a los/as vecinos/as, lo que fortaleció el proceso colectivo con participación activa.



El 13 de agosto se llevó a cabo un encuentro con el jefe de Gabinete de la CABA, Sánchez Zinny, a quien se informó sobre las gestiones realizadas y la necesidad de agilizar, en el ámbito de competencia porteño, las acciones tendientes para la cesión de las tierras. En dicha oportunidad, se comunicó que el IVC, junto con el asesor directo de la Jefatura de Gabinete, Carlos Ortiz, trabajaban de manera coordinada en las gestiones políticas, administrativas y jurídicas necesarias para viabilizar la transferencia.

Este proceso incluye, entre otras cuestiones, la articulación con la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) respecto de tierras ubicadas en Villa Celina, las cuales forman parte de la negociación integral entre la Ciudad y el Municipio de La Matanza. Asimismo, se coordina con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires (IVBA), organismo autárquico con competencia en la planificación, ejecución y administración de la política habitacional provincial y en la regularización dominial.

A lo largo del año, tanto el IVC como el asesor de la Jefatura de Gabinete mantuvieron informada a esta Defensoría sobre los avances y el estado de las negociaciones.

Finalmente, se concertó una reunión en la sede defensorial con una delegación de representantes de los cinco barrios nucleados en la CICEP, en la cual se brindó información detallada sobre el estado de situación de la negociación entre la CABA

y el Municipio de La Matanza. En ese marco, se explicitó que este organismo de tutela, garantía y promoción de los derechos humanos no posee competencia para adoptar decisiones de ejecución gubernamental. No obstante, posee la facultad para promover el diálogo, instar a las partes y sostener canales de participación ciudadana, funciones que ejerció de manera constante durante todo el período.

Al cierre del año de gestión, la negociación continúa en curso y presenta avances significativos. De alcanzarse un acuerdo –escenario probable a corto plazo según la información brindada por los actores gubernamentales–, este deberá ser convalidado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Honorable Concejo Deliberante de La Matanza.

Este recorrido junto con los actores vecinales pone de manifiesto que la apertura de canales de diálogo y la articulación interinstitucional permiten abordar conflictos históricos y evitar su judicialización. De este modo, se promueven soluciones acordadas que posibilitan transformar la demanda social en derechos efectivamente garantizados.

3.3. Vivienda deficitarias o inhabitables

Al igual que la seguridad en la tenencia, la habitabilidad es un elemento esencial del derecho a una vivienda adecuada, conforme a los efectos del PIDESC.

El Comité DESC, en su Observación General N.º 4, refiere:

Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

Así pues, el Estado debe garantizar el acceso a una vivienda adecuada y asegurar que sus condiciones se ajusten a los estándares de habitabilidad, entre otros parámetros previstos por el Comité.

En muchos casos, esto no sucede ya que la calidad de los materiales con los que se construyen las viviendas –sociales o particulares–, no siempre es la adecuada, lo que torna al inmueble inhabitable. Asimismo, las condiciones edilicias de la propiedad o del terreno asignado suelen no ajustarse a necesidades especiales, como la discapacidad, factor que también dificulta la habitabilidad.

Ante ello, la DPN tomó intervención a fin de instar al Estado a proveer los recursos necesarios para garantizar su habitabilidad.

Este año se trabajó de manera articulada con la Defensoría PBA y la Defensoría del Pueblo de Bahía Blanca, ante la demanda inusual de reclamos vinculados con la demora en el otorgamiento del SUR.

Mediante el Decreto N.º 238/2025, se creó un fondo especial de asistencia directa para otorgar subsidios a residentes de viviendas afectadas por las inundaciones del 7 de marzo de 2025 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Esta norma creó el SUR como una prestación monetaria no contributiva, fija en pesos y por única vez. Asimismo, dispuso que la autoridad de

aplicación determinará los procedimientos, requisitos y mecanismos para su asignación, verificación y transparencia.

El Decreto mencionado estableció que el Ministerio de Seguridad de la Nación (o la unidad organizativa que este determine) actuará como autoridad de aplicación del Régimen. En tal sentido, lo facultó para establecer los valores de los subsidios, los procedimientos de asignación y los requisitos específicos de las solicitudes. Además, la autoridad deberá definir los mecanismos de verificación, difusión y transparencia, y contará con la potestad de dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la norma.

Mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 532/2025 y 760/25, se aprobaron las normas complementarias del SUR.

Al inicio del proceso de inscripción para las personas damnificadas por las inundaciones en Bahía Blanca, el registro se realizaba a través de la página web del Ministerio mediante un formulario digital. Como alternativa, se dispuso una línea 0800 donde un operador efectuaba la carga de datos. En casos específicos, se informaba a las personas solicitantes sobre la visita de una cuadrilla a su domicilio para constatar la información brindada.

Aquellas personas que optaron por la vía digital debían completar un formulario con la siguiente información: DNI del titular del servicio de luz, número de identificador del suministro de electricidad (NIS), nombre y DNI del solicitante (quien habitara la vivienda de manera regular y permanente), clave bancaria uniforme (CBU) o clave virtual uniforme (CVU).

Al finalizar la inscripción, el sistema otorgaba un número de trámite para el seguimiento posterior.

Sin embargo, de los casos recibidos en esta Defensoría –presentados por personas que a más de ocho meses de su registro aún no habían recibido el suplemento–, más de la mitad indicó haberse inscripto a través de la línea 0800. El resto de los/as reclamantes desconocía el estado de su solicitud, ya que no había forma de realizar el seguimiento del trámite.

A partir de allí, esta Defensoría tomó la intervención de su competencia y formuló vastos requerimientos a la Agencia Federal de Emergencia (AFE) del Ministerio de Seguridad de la Nación. Este Organismo es el encargado de evaluar los requisitos para ser beneficiario del SUR; por ello, las consultas se orientaron a conocer el estado del trámite de cada uno de los/as solicitantes, para luego brindar dicha información a las personas afectadas.

Asimismo, se participó en diferentes reuniones con personal de la AFE y el Ministerio de Seguridad. En esos encuentros, se advirtió sobre la falta de eficacia de la inscripción a través de la línea 0800. En muchos casos abordados por esta Defensoría, la respuesta oficial del Ministerio era “registro inexistente” o “rechazado”. Por este motivo, en los siguientes SUR (Zárate, Campana, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Salto, Mercedes o San Antonio de Areco), se eliminó la inscripción telefónica. El formulario digital de la página web del Ministerio quedó como la única vía posible.

Otro hecho que se advirtió fue la falta de información a las personas damnificadas sobre la CBU que debían declarar al mo-



mento de la inscripción. Esta situación generó que muchos trámites, si bien habían sido enviados al pago, no se efectivizaran en virtud de la CBU denunciada. Esto sucedía porque la cuenta no pertenecía a la persona solicitante o se trataba de cuentas sociales, entre otros motivos.

Esta circunstancia generó grandes demoras para hacer efectivo el pago. El Ministerio intimaba vía correo electrónico a aportar otra CBU; sin embargo, en muchos casos la población afectada refirió no haber recibido la comunicación o haberla visto de manera extemporánea, entre otras cuestiones. Como consecuencia, muchos trámites resultaron rechazados.

Finalmente, esta Defensoría informó a cada solicitante el estado de su trámite.

3.4. Asistencia habitacional - situación de calle

Las personas en situación de calle se entienden como aquellas que carecen de una vivienda estable, segura y adecuada. Tienen privación generalizada de otros derechos y se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema frente al abandono y la marginación social. Esta realidad requiere especial atención por parte del Estado a través de la implementación de medidas integrales para la protección efectiva de sus derechos.

A partir de 2021, Argentina cuenta con la Ley N.º 27.654 y su reglamentación mediante el Decreto N.º 183/2023, denominada "Situación de Calle y Familias Sin Techo". Su objetivo principal es garantizar integralmente y hacer operativos los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio nacional.

Conforme la normativa citada, se ha definido:

1. Personas en situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socioasistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.
2. Personas en riesgo a la situación de calle son quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, estén en alguna de las siguientes situaciones: a) Residan en establecimientos públicos o privados –sean médicos, asistenciales, penitenciarios u otros– de los cuales deban egresar por cualquier causa en un plazo determinado y no dispongan de una vivienda para el momento del egreso; b) Se encuentren debidamente notificadas de una situación inminente de desalojo o de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda; c) Habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica, que no califiquen como barrios populares conforme la Ley 27.453.

Esta definición se encuentra en línea con las previsiones establecidas por la Resolución A/RES/76/133 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En dicha norma se destacan como fundamentos el PIDESC, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Asimismo, concuerda con las resoluciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del Consejo Económico y Social, entre otros documentos internacionales.

En dicha norma, se garantiza una serie de derechos: el derecho a la dignidad e integración física; identidad personal; acceso y uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos; acceso pleno a los servicios socioasistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno y el acceso a la vivienda.

Si bien se destaca el avance en materia normativa, su implementación y efectividad ha sido gradual a lo largo de estos años, por lo cual esta Defensoría ha comenzado a realizar un seguimiento de la aplicación de la Ley N.º 27.654 a través de dos investigaciones de oficio que abordan temas centrales, luego de que se dictara la reglamentación de la Ley citada.

3.4.1. Actuación de oficio sobre relevamiento de personas en situación de calle

Contar con datos estadísticos certeros, reproducibles en el tiempo y fiables resulta esencial para evaluar la realidad de las personas en situación de calle e implementar políticas públicas efectivas.

La Ley N.º 27.654 impone al Ministerio de Desarrollo Social (actualmente de Capital Humano) el deber de realizar un relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, en forma coordinada con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

La norma dispone, además, que el relevamiento debe efectuarse por primera vez en un plazo de 180 días a partir del 24 de diciembre de 2021 y luego una vez al año.

El objetivo de dicho relevamiento es obtener información para hacer un diagnóstico e implementar políticas públicas nacionales para las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, que contemplen sus diferentes subgrupos. Se pretende contar con datos diferenciados por grupos de edad y registrar información sobre la niñez y adolescencia en pos de la reunificación familiar.

Si bien en el Censo 2022 se incluyó a las personas en situación de calle y se obtuvo, por primera vez, información a nivel nacional, resulta fundamental la que se produzca anualmente a través del relevamiento previsto en la Ley N.º 27.654 para analizar, proyectar y ejecutar políticas públicas adecuadas para garantizar los derechos humanos de estos grupos.

A partir de mediados de 2024, se cursaron requerimientos al ex Ministerio de Desarrollo Social y, posteriormente, a la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Capital Humano, que en respuesta, remitió lo informado por la Subsecretaría de Políticas Sociales dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Capital Humano, mediante la Nota NO-2024-41600727-APN-SSPS#MCH de

abril del 2024.

En la Nota mencionada, la SENAF indicó que había iniciado la articulación con el Indec para la planificación y la puesta en marcha del relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle al que hace mención la Ley citada. En este sentido, las partes suscribieron un convenio marco CONVE-2020-71831032-APN-INDEC-MEC y un convenio específico CONVE-2020-73479330-APN-INDEC-MEC. Estos Convenios se encuentran vigentes, dado que son de renovación automática. Asimismo, se informó que se tomará como línea de base para los relevamientos nacionales sucesivos los datos del Censo 2022. Finalmente, se comunicó que no aún no se han generado espacios de participación con organizaciones de la sociedad civil y la academia para la planificación y la puesta en marcha del relevamiento.

Transcurrido un plazo prudencial, se formuló un nuevo requerimiento para conocer los avances y se solicitó el envío de los convenios mencionados. Ante la falta de respuesta, se libró reiteratorio.

Finalmente, en respuesta, la SENAF remitió los convenios, pero nada señaló respecto a los avances en la articulación con el Indec. Analizados los Convenios, se advierte que se trata de instrumentos genéricos de colaboración entre ambos Organismos en cuestiones de interés común, que no mencionan las acciones concretas para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N.º 27.654. De hecho, los Convenios fueron rubricados en 2020 y la ley fue sancionada en diciembre de 2021, por lo que su análisis no aportó insumos para conocer los avances en la implementación del relevamiento anual de personas en situación de calle.

En 2025 a fin de conocer los avances tendientes a llevar adelante el relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle previsto por la Ley, se libró un nuevo requerimiento a la SENAF, mediante la Nota NO-2025-00004365-DPN-SECGRAL#DPN. Similar requerimiento fue formulado al Indec a través de la Nota NO-2025-00004370-DPN-SECGRAL#DPN.

En respuesta, la SENAF adjuntó el Memorándum ME-2025-10685883-APN-DNPH#MCH elaborado por la Dirección Nacional de Promoción Humana del Ministerio de Capital Humano. En este, la Dirección informó que, en el último y único censo publicado por el Indec, realizado con datos correspondientes a 2022 y publicado en noviembre de 2023, se contabilizaron un total de 5705 personas viviendo en la vía pública o en un refugio o parador. Del total relevado, el 78,4% pertenece al sexo masculino y el 21,6% restante, al femenino. A nivel nacional, el 51,9% de las personas fue censado en la vía pública y el 48,1% en un refugio o parador. Asimismo, se informó que se estaba trabajando en colaboración con el Indec para desarrollar una metodología más ágil y eficiente que permita realizar el relevamiento dispuesto por el inciso 8.º del artículo 11 de la Ley N.º 27.654, con el objetivo de actualizar los datos existentes y mejorar la calidad de la información recopilada, en pos de asegurar una respuesta más efectiva a las necesidades de la población en situación de calle.

De la prueba colectada en la presente investigación, se advir-

tió que la Ley N.º 27.654, cuyo objeto es garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina, fue dictada el 24 de diciembre de 2021 y reglamentada por el Decreto N.º 183/2023.

A fin de iniciar el proceso de relevamiento a nivel nacional, previsto en el artículo 11, inciso 8.º de la Ley N.º 27.654, el Estado ha tomado como línea de base los datos producidos en el Censo 2022.

Transcurridos más de dos años desde su realización, aún no se ha llevado adelante el relevamiento anual de alcance nacional de la población en situación de calle y en riesgo a la situación de calle previsto en la normativa citada, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

La situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la CN y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Las personas en situación de calle, entendidas como aquellas que carecen de una vivienda estable, segura y adecuada, integran un grupo en condición de vulnerabilidad que requiere especial atención en resguardo de su dignidad personal y de su integridad física.

La falta de un hogar, además de configurar una forma de exclusión social, constituye una causal de discriminación adicional para los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

La protección integral de las personas en situación de calle requiere la adopción de políticas públicas oportunas y adecuadas. Para garantizar su efectividad, se requieren datos que permitan analizar integralmente la situación y el progreso de las medidas implementadas.

Como es sabido, Argentina ha suscripto numerosos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, los cuales en su mayoría tienen jerarquía constitucional, tales como la DADDH, la DUDH, el PIDESC, la CDN, que garantizan el derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende el derecho a una vivienda adecuada.

A nivel nacional, la Ley N.º 27.654 tiene por objeto garantizar de manera integral y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el país.

Dicha Ley supone la creación de un espacio para efectivizar los deberes del Estado y los programas de política pública, tanto a nivel nacional como provincial y municipal. Asimismo, prevé la realización de un relevamiento anual de alcance nacional de la población en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.



Si bien en el Censo 2022 se incluyó a las personas en situación de calle y se obtuvo, por primera vez, información a nivel nacional, resulta fundamental que la se produzca anualmente a través del relevamiento previsto en la Ley N.º 27.654 para analizar, proyectar y ejecutar políticas públicas adecuadas que atiendan las necesidades específicas de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Los datos producidos por el Estado permiten centralizar la información de la administración para su sistematización y constituyen un insumo fundamental para el diseño de políticas públicas más eficientes y eficaces.

En consecuencia, esta Defensoría formuló la Recomendación DPN N.º 20/25 a la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Capital Humano, a fin de que adopte las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento al relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, conforme lo prevé la Ley N.º 27.654, en virtud de que ese Ministerio es la autoridad de aplicación de la norma mencionada.

Asimismo, se puso en conocimiento de la presente recomendación al Indec.

3.4.2. Actuación de oficio sobre red nacional de centros de integración social

La presente investigación tiene por objeto evaluar el estado de avance de la red nacional de centros de integración social, de las políticas públicas de vivienda federales, inclusivas e integrales, y de los planes para la construcción de viviendas que contemplen una cuota o proporción destinada a dar solución a la problemática de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, previstas en la Ley N.º 27.654.

Respecto a los centros de integración social, la citada norma, establece que

La autoridad de aplicación, en forma coordinada y articulada con los organismos nacionales y locales competentes, creará una red nacional de centros de integración social, que se integrará con las existentes en los ámbitos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las siguientes características:

1. Estarán dedicados a personas adultas solas, según su género, o a grupos familiares. En el caso de grupos familiares con niños, niñas o adolescentes se dispondrá un área institucional específica con profesionales capacitados/as para el cumplimiento de sus derechos.
2. Serán de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, veinticuatro (24) horas por día, todos los días del año.
3. Promoverán la integración social respetando las características propias de las personas y de los grupos familiares, articulando acciones con instituciones públicas y organizaciones sociales dedicadas a esta problemática.
4. Proveerán tanto prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios.

5. Tendrán una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva con el fin de desarrollar y contemplar instrumentos que permitan:

a) Realizar un acompañamiento y seguimiento de los destinatarios;

b) Definir participativamente con los interesados las mejores formas de intervención; evaluar conjuntamente los resultados de las acciones en el corto, mediano y largo plazo.

6. Serán administrados por trabajadoras y trabajadores idóneos e idóneas en la problemática de situación de calle, en articulación con organizaciones sociales dedicadas a la problemática y con la participación de las personas en situación de calle. Además, deberán contar con profesionales capacitados para abordar temáticas de género y diversidades.

7. Se procurará la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento nocturno (paradores, hogares, refugios u otros) a las modalidades enunciadas en la presente y se crearán nuevos centros de integración social, de acuerdo con las necesidades relevadas en forma coordinada y articulada con los organismos nacionales y locales correspondientes.

La citada Ley establece, además, de forma expresa el derecho al acceso a una vivienda digna en los siguientes términos: Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso efectivo a una vivienda digna de carácter permanente. El Estado debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda federales, inclusivas e integrales, y de los planes para la construcción de viviendas que contemplen una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones comprendidas en la presente Ley.

Al término de 2024, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda brindó respuesta a través de la Subsecretaría de Hábitat e indicó que:

En cuanto a la competencia, cabe mencionar que el artículo 3.º de la Ley N.º 27.654, reglamentada por el Decreto N.º 183 del 4 de abril de 2023, establece que la autoridad de aplicación es el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

En ese contexto, la mencionada Reglamentación dispuso que el espacio de articulación creado en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Social para coordinar la implementación de la Ley se conformará como mesa de trabajo, con la participación de los actores involucrados en la temática. La norma establece que la autoridad de aplicación será la encargada de promover dispositivos adecuados a la Ley N.º 27.654, en articulación y coordinación con las áreas correspondientes en las jurisdicciones provinciales, de la CABA y municipales, y de promover su funcionamiento bajo la forma de una red de servicios socioasistenciales.

Dicha red debe incluir servicios y dispositivos en articulación con redes intersectoriales, organismos e instituciones públicas y organizaciones sociales, para satisfacer las necesidades de prevención y asistencia que favorezcan la asistencia y la inclu-

sión social de la población en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

En ese sentido, el artículo 10.º de la reglamentación estableció que el entonces Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, en el marco de sus competencias específicas y de los programas de construcción de viviendas que financie, articulará con las provincias, los municipios y la CABA la implementación, en sus respectivos ámbitos, de políticas activas para el acceso a una vivienda digna de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Dentro del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat funcionaron programas, canalizados a través del FFVS, destinados a vivienda e infraestructura básica, denominados "Casa Propia - Construir Futuro", creado por la Resolución RESOL-2021-16-APN-MDTYH, de fecha 29 de enero de 2021 y sus modificatorias, y el programa Reconstruir, creado por la Resolución RESOL-2021-99-APN-MDTYH y sus modificatorias.

Las viviendas, en el marco de los programas y subprogramas, se financian desde el Estado nacional a través del FFVS. Por su parte, los gobiernos provinciales, la CABA, los gobiernos municipales, las organizaciones no gubernamentales o las personas jurídicas regidas por el derecho privado en su carácter de "solicitantes", son responsables de la ejecución de proyectos urbanísticos o de vivienda.

Dichos solicitantes, una vez suscripto el convenio de financiamiento correspondiente, se denominan "entes ejecutores" y son responsables, conforme el Reglamento Particular aplicable, de suscribir los convenios y de realizar y presentar a la Unidad de Gestión los análisis del déficit habitacional relativos a su provincia, ciudad o municipio y su impacto territorial. Asimismo, deben presentar, con carácter de declaración jurada, las solicitudes de financiamiento, los proyectos y las prefactibilidades técnicas, y eventualmente adecuarlos según las correcciones que se indiquen a los efectos de obtener las constancias de no objeción técnica y la habilitación para la selección del cocontratante, cuando corresponda, las constancias de no objeción financiera y las constancias de factibilidad de ocupación.

De corresponder y conforme la normativa de las jurisdicciones locales, deben llevar adelante los procesos de selección del cocontratante (licitación, concurso, adjudicación directa u otros) y suscribir los contratos con las empresas adjudicatarias. A su vez, en caso de corresponder, son responsables de llevar adelante procesos de selección de cooperativas u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas. También deben ejecutar y dirigir los proyectos por administración, con cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Asimismo, deben realizar un seguimiento exhaustivo de los proyectos y la inspección de las obras o acciones, con control de su cumplimiento cuando sean ejecutadas por empresas, cooperativas u otras personas jurídicas, y notificar en forma oportuna a la autoridad de aplicación cualquier tipo de incumplimiento. Resultan responsables, en los casos que corresponda, de la administración financiera y del control o inspección de los proyectos que no sean ejecutados por sí mismos, así como de realizar y visar las actas de inicio, las

certificaciones de avance de obra y las de finalización de todos los proyectos incluidos en el Programa, con carácter de declaración jurada.

Cuando corresponda, tienen a su cargo la acciones de adjudicación de las viviendas en función de los lineamientos establecidos en el Reglamento Particular y en el Manual de Ejecución del Programa o Subprograma que corresponda; deben emitir el acto administrativo de adjudicación para cada vivienda y gestionar la confección de planos de mensura y subdivisión de los inmuebles, así como las escrituras traslativas de dominio a favor de las personas adjudicatarias, con la constitución de derecho real de hipoteca. Además, deben proceder a la entrega de las viviendas con su correspondiente título de propiedad, una vez finalizadas las obras y en correcto estado de habitabilidad, y gestionar el recupero del financiamiento en cuotas, según las pautas que establezca la autoridad de aplicación.

No obstante lo detallado precedentemente, el artículo 1.º del Decreto N.º 70, de fecha 20 de diciembre de 2023, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis que atraviesa el país, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico. En el mismo Decreto, se destacó que resulta imprescindible adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que la Nación padece.

Asimismo, por el artículo 1.º de la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, de fecha 27 de junio de 2024, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año.

En el contexto de la normativa de emergencia citada, la actual Subsecretaría de Hábitat y Vivienda se encuentra abocada a desarrollar políticas públicas relacionadas con el acceso a la vivienda en conjunto con las demás jurisdicciones. Ello, en el marco del Consejo Nacional de la Vivienda (CNV), creado por el artículo 10.º de la Ley N.º 24.464, como órgano asesor del Estado nacional, las provincias y los municipios en toda cuestión vinculada con la temática de vivienda. El CNV está integrado por el PEN, los estados provinciales y la CABA.

El CNV tiene entre sus finalidades coordinar la planificación del Sistema Federal de Vivienda y proponer anteproyectos de normas legales técnicas y administrativas, para que, en el ámbito de dicho Consejo, se fomenten políticas públicas y acuerdos de cooperación a nivel federal y regional orientados a propiciar y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía, con resguardo del derecho de propiedad y del acceso a la vivienda. En este marco, el CNV constituye el ámbito en el que se trabaja, entre otros aspectos, para garantizar el derecho a una vivienda digna a las personas en situación de calle, conforme lo previsto en la Ley N.º 27.654.

Por último, es importante destacar que, a través de los Institutos Provinciales de la Vivienda, del Fondo Nacional de la



Vivienda (FONAVI) y de los aportes de quienes abonan una cuota social, podría darse respuesta a las problemáticas habitacionales en los territorios.

Concretamente, en lo que refiere al financiamiento por parte del FONAVI, durante 2023 se transfirieron \$62.810.888.214; hasta octubre de 2024 se transfirieron \$225.276.820.019 y para 2025 se prevé un estimado de \$820.196 millones de pesos. Eso implica un aumento significativo de los recursos nacionales para que los organismos provinciales tengan la capacidad de dar respuesta a la población.

En 2025 la Ley N°27.654 fue modificada por el Decreto N.° 373/25 y, en lo que compete a la investigación en curso, el citado Decreto establece

que el artículo 10.° de la Ley N.° 27.654 establece que las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso efectivo a una vivienda digna de carácter permanente y que el Estado nacional debe elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, de carácter federal, inclusivas e integrales, y que los planes de construcción de viviendas deben contemplar una cuota o proporción destinada a dar solución a las situaciones comprendidas en la norma.

En ese orden, indica

que dicha disposición, si bien reconoce genéricamente la dificultad de las personas en situación de calle para acceder a una vivienda digna, no brinda soluciones concretas a la población a la que se orienta la directiva en cuestión. Que las soluciones concretas para el problema del acceso a la vivienda digna han de ser definidas por las jurisdicciones locales en función del análisis casuístico realizado por sus servicios sociales especializados, para lo cual podrá optarse entre el otorgamiento de subsidios habitacionales, la creación de centros de inclusión social, el asesoramiento u orientación a las personas carentes de vivienda, programas de intervención integral con equipos sociales y de salud, o cualquier otra solución que las jurisdicciones locales consideren conducentes para el desarrollo humano de las personas objeto de la ley, sujeto a las posibilidades presupuestarias de cada jurisdicción y con la flexibilidad que amerita la atención de la problemática de marras.

Finalmente, dispone que resulta necesario adecuar la redacción del artículo 10.° de la Ley N.° 27.654 conforme lo expuesto precedentemente, y prevé que las jurisdicciones locales, en coordinación con la autoridad de aplicación (SENAF del Ministerio de Capital Humano) deben elaborar e implementar políticas públicas de vivienda, inclusivas e integrales, tendientes a crear las condiciones para el goce efectivo del derecho de acceso a una vivienda digna para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, con el objeto de evitar la duplicación de tareas ejercidas por los gobiernos locales, en concordancia con el rol subsidiario que le compete al Gobierno nacional.

Transcurrido un tiempo prudencial desde la emisión del Decreto N.° 373/25, se cursó una requisitoria a la SENAF del Ministerio de Capital Humano, a fin de que indicara si se han establecido directrices y lineamientos generales en la materia y si se han coordinado acciones para la asistencia, el monitoreo

y la rendición de cuentas con las provincias y la CABA. Dicha requisitoria debió reiterarse en varias oportunidades, lo cual denota una falta de colaboración por parte del organismo que oficia como autoridad de aplicación de la Ley N.° 27.654.

4. REPARACIÓN, DERECHO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA “LEYES DE POLÍTICAS REPARATORIAS”

4.1. Introducción

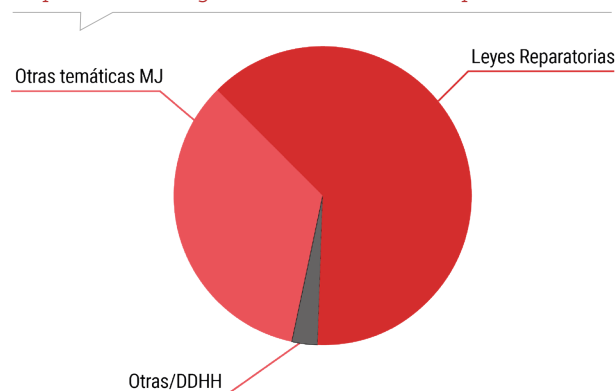
En este título, se expone lo relacionado con las investigaciones administrativas sobre los trámites de solicitudes de beneficios previstos en las leyes reparatorias (N.° 24.043, 24.321, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913), que integran las políticas públicas de reparación histórica en Argentina. Estas normas instrumentan la obligación del Estado de resarcir integralmente a las víctimas del terrorismo de Estado, garantizan el acceso a beneficios económicos y reconocen sus derechos fundamentales ante la comunidad internacional.

4.2. Resoluciones publicadas por el Ministerio de Justicia

Como antecedente a la labor de esta Defensoría, se analiza a continuación el universo de resoluciones publicadas por el Ministerio de Justicia en su página web, bajo el ítem Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales.

De un total de 1177 actos administrativos, se observa que el 58% corresponde a resoluciones vinculadas con leyes reparatorias, referidas a beneficios otorgados o denegados. Asimismo, un grupo menor del 2% refiere a resoluciones que abordan cuestiones procedimentales, tales como denuncias de ilegitimidad, recursos jerárquicos y rectificaciones de errores. El 40% restante se distribuye en diversos temas de competencia de la cartera ministerial.

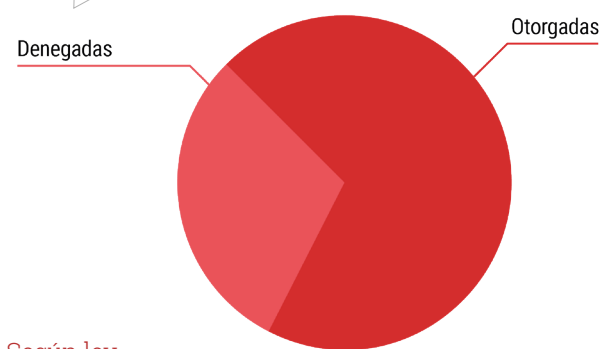
Representación gráfica de resoluciones publicadas



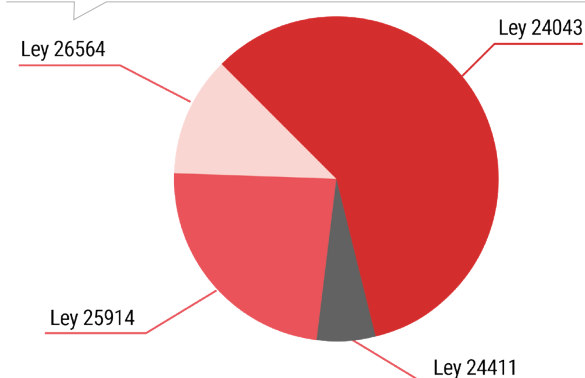
Fuente: Resoluciones publicadas por el Ministerio de Justicia

En cuanto a las solicitudes tramitadas bajo el régimen de leyes reparatorias, se observa que el 67% de las resoluciones resultó en el otorgamiento del beneficio, mientras que el 33% restante fue denegado. Respecto de la distribución por normativa, la Ley N.° 24.043 concentra la mitad de los casos (50%), seguida por las Leyes N.° 25.914 (29%), 26.564 (13%) y, finalmente, 24.411 (8%).

Representación de leyes reparatorias



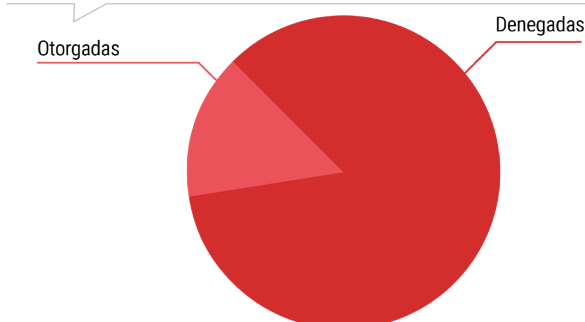
Según ley



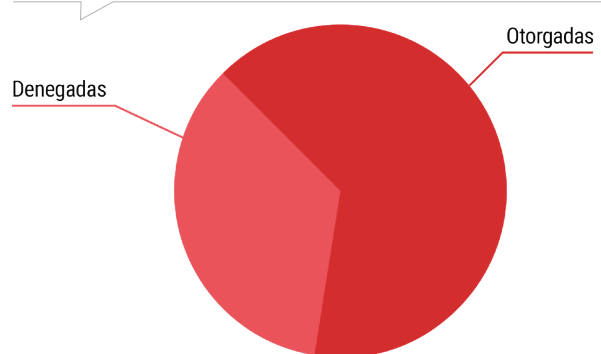
Fuente: Resoluciones publicadas por el Ministerio de Justicia

La relación global de dos beneficios otorgados por cada denegado no es uniforme al desglosar los datos por normativa. En las Leyes N.° 26.564 y 24.043, la tendencia es favorable, con tasas de aprobación del 80 y 75%, respectivamente. Por el contrario, la Ley N.° 24.411 exhibe un comportamiento inverso, con un 85% de solicitudes rechazadas. Por último, la Ley N.° 25.914 presenta un escenario más equilibrado, con un 60% de otorgamientos y un 40% de denegaciones.

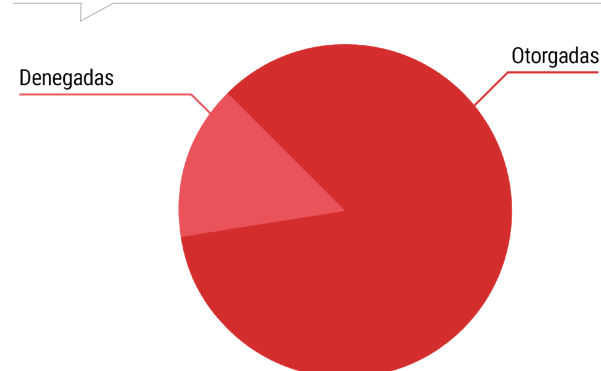
Ley 26564



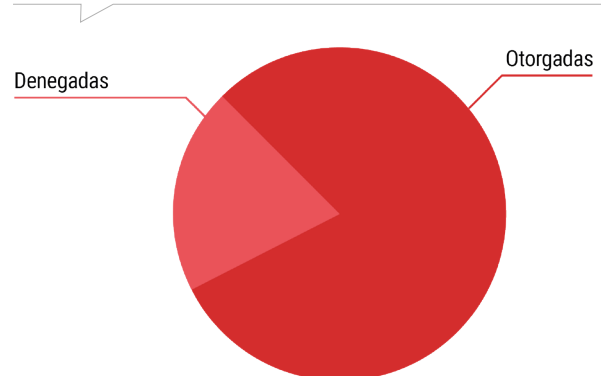
Ley 25914



Ley 24411



Ley 24043



Fuente: Resoluciones publicadas por el Ministerio de Justicia

En relación con lo expuesto, se reseñará de forma breve el contenido de la normativa citada.

Al respecto, la Ley N.° 24.043 establece una reparación económica para quienes estuvieron detenidos a disposición del PEN o por orden de tribunales militares entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983. Este beneficio se incrementa en casos de fallecimiento durante el cautiverio o de lesiones gravísimas.

Asimismo, la Ley N.° 24.411 dispone que los familiares (causahabientes) de personas desaparecidas de forma for-



zada por el accionar ilegal del Estado tienen derecho a una reparación económica extraordinaria. Este beneficio equivale a la remuneración mensual de un agente Nivel A del escalafón del personal civil de la Administración Pública Nacional (APN).

También, la Ley N.º 25.914 instituye una reparación para las personas que nacieron durante la privación de la libertad de sus madres o que permanecieron detenidas junto con sus progenitores durante su minoría de edad, siempre que alguna de estas hubiera estado detenida o desaparecida por razones políticas, ya sea a disposición del PEN o de tribunales militares. Dentro de esta reparación, se incluyen las personas que, por alguna de estas circunstancias, hayan sido víctimas de sustitución de identidad.

Por último, la Ley N.º 26.564 extiende el reconocimiento económico a quienes fueron víctimas de la persecución política y del terrorismo de Estado en el período comprendido entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983. Tiene por fin reparar a las personas que sufrieron detenciones, desaparición forzada o fallecieron a causa del accionar represivo en el período mencionado:

- A las personas que, entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, hayan estado detenidas, hayan sido víctimas de desaparición forzada o hayan muerto en alguna de las condiciones y circunstancias establecidas en la norma.
- A las víctimas del accionar de los rebeldes en los acontecimientos de los levantamientos del 16 de junio de 1955 y del 16 de septiembre de 1955, ya sea que los actos hubieran sido realizados por integrantes de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, o por grupos paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las Fuerzas.
- A los militares en actividad que, por no aceptar incorporarse a la rebelión contra el gobierno constitucional, fueron víctimas de difamación, marginación o baja de la Fuerza.
- A quienes hubieran estado, en dicho período, detenidos/as, procesados/as, condenados/as o a disposición de la Justicia o de los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el Decreto N.º 4161/55, el Plan CONINTES (Conmoción Interna del Estado) o las Leyes N.º 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886.
- A quienes hubieran sido detenidos/as por razones políticas a disposición de juzgados federales o provinciales, o sometidos/as a regímenes de detención previstos por cualquier normativa que, conforme con la doctrina y los tratados internacionales, pueda ser definida como detención de carácter político.

Por último, la Ley N.º 26.913 contempla una pensión graciable para quienes hayan reunido los requisitos previstos en las leyes reparatorias precedentes, sin perjuicio de acreditar de forma independiente haber sufrido privación de la libertad por motivos políticos, gremiales o estudiantiles hasta el 10 de diciembre de 1983.

4.3. Facilitación y obstrucción en la tarea de investigación de la Defensoría

Las investigaciones administrativas llevadas a cabo por esta Defensoría para conocer los motivos que impiden resolver las solicitudes de reparación se canalizaron principalmente en dos ámbitos: la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Gestión Administrativa.

4.3.1. Expedientes que se encontraban en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia de la Nación

En general, fue óptima la colaboración tanto de esta Subsecretaría como de las oficinas bajo órbita –en especial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Pago de Leyes Repatorias–, debido a que brindaron respuesta en tiempo y forma. Asimismo, las respuestas resultaron valiosas para las personas interesadas, quienes conocieron con certeza el estado de trámite de su solicitud de reparación.

Salvo algunos casos en los que la Dirección General de Asuntos Jurídicos devolvió el expediente a la oficina de inicio del circuito de firma con alguna observación, los demás siguieron el curso establecido y se resolvieron favorablemente en su gran mayoría. Cabe destacar que la citada Dirección General adjunto sus dictámenes para ilustrar con mayor precisión sus contestaciones. En ese mismo sentido, la Unidad de Pago de Leyes Repatorias comunicó sobre los otorgamientos de los beneficios e, incluso, la fecha de acreditación de la reparación cuando se requirió puntualmente esa información. No existió ningún caso en el que las personas interesadas hubieran desmentido la información brindada por dichas oficinas.

Sin perjuicio de lo expuesto, a fines de 2025, se observó una demora en la liquidación de las reparaciones otorgadas durante el segundo semestre de ese año. Esta Institución realizó un seguimiento de las novedades sobre la aprobación de la Ley N.º 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026 y de las partidas que esta fijara para la liquidación de las reparaciones.

4.3.2. Expedientes que se encontraban en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos

A diferencia de la colaboración brindada por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y sus oficinas dependientes, no ocurrió lo mismo con la Subsecretaría de Derechos Humanos. Esta Subsecretaría no respondió a varios requerimientos individuales ni a pedidos de informes colectivos en los que se solicitaba información sobre el estado de trámite de múltiples solicitudes de reparación. La misma situación se observó respecto de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos.

Más de la mitad de los casos (>52%) en los que esta Defensoría realizó un seguimiento a través de una investigación administrativa se encontraban en la ex Dirección de Gestión de Políticas Repatorias, dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Sobre dichos casos no se brindaron informes –salvo excepciones–, en primer término, por parte de la citada Dirección y, luego, por la propia Subsecretaría, ante la falta de contestación de la primera.

El reiterado silencio de la citada Subsecretaría se intentó justificar mediante la indicación de que:

Ante todo, se recuerda el carácter reservado de los expedientes concernientes a trámites indemnizatorios en el marco de la gestión de políticas reparatorias; en este sentido, se reitera que, para cada requerimiento, se deberá acompañar autorización expresa por escrito del titular de las actuaciones administrativas que motivaran el mismo, con firma certificada por autoridad competente, cumpliendo de esta manera con la protección y confidencialidad de los datos sensibles insertos en cada una de las tramitaciones. (Ejemplos: NO-2025-100718548-APN-SSDDHH#MJ, NO-2025-100722638-APN-SSDDHH#MJ, NO-2025-100723079-APN-SSDDHH#MJ, NO-2025-100718209-APN-SSDDHH#MJ y NO-2025-102358880-APN-SSDDHH#MJ).

Y agregaba que:

No obstante, se informa que cada una de las actuaciones administrativas que tramitan ante la ex Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias dependiente de esta Subsecretaría, incluido el expediente por el que se consulta, se encuentran en pleno proceso de tramitación, ya sea en el marco de los circuitos administrativos internos a esta Subsecretaría (v. gr. control o producción de prueba; confección, control y firma de informes técnicos; proyectos de disposición según sea el caso, etc.) o atravesando los circuitos administrativos externos a ella (v. gr. Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Unidad de Pago de Leyes Reparatorias, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Gabinete de Asesores del Ministro, etcétera).

En respuesta a las manifestaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, esta Defensoría hizo saber que la respuesta carecía de sustento normativo al exigir una "autorización expresa del titular". Dicha exigencia resulta improcedente, ya que la Ley N.º 24.284 faculta expresamente al Defensor del Pueblo para iniciar actuaciones de oficio y cursar requerimientos sin necesidad de una queja previa. Asimismo, dada la jerarquía de dicha norma como ley reglamentaria del artículo 86 de la CN, sus atribuciones no pueden ser restringidas por disposiciones administrativas inferiores.

De lo expuesto surge que esta Subsecretaría, durante el año en análisis, omitió deliberadamente brindar respuesta, en incumplimiento de las previsiones de la Ley N.º 24.284. No obstante, la renovación de autoridades en la Subsecretaría y en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia en Derechos Humanos, ocurrida a fines de 2025, permite inferir una posible normalización del funcionamiento de esas oficinas.

4.3.3. Expedientes que se encontraban en el ámbito del Centro Ulloa

El Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a Personas Víctimas de Violencia Institucional y Discriminación, bajo la órbita de la Subsecretaría de Derechos Humanos, habría incurrido en demora para constituir las Juntas Médicas que deben realizar la evaluación técnica y clínica de los daños sufridos por las víctimas de la última dictadura, a fin de determinar su acceso a la reparación.

Cabe recordar que la ex Dirección Centro de Asistencia a Vícti-

mas de Violaciones de Derechos Humanos hizo saber, mediante la Nota NO-2025-104576682-APNDCVDDHH#MJ, la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado, consistente en un pedido de informes sobre

el estado de trámite de los expedientes requeridos, en su caso, las razones que impiden realizar la junta médica y las medidas adoptadas para que la misma se efectúe; como así también fecha probable en que se elevará dicho expediente a la siguiente oficina del circuito de firma.

También, en esa oportunidad, se dio cuenta de las normas aplicables a las evaluaciones interdisciplinarias, las diversas especialidades que intervienen en la Junta Médica, la complejidad del proceso evaluatorio y las dificultades de la disponibilidad de turnos.

Luego, la Dirección Nacional de Asistencia a Personas Víctimas de Violencia Institucional y Discriminación, mediante la Nota NO-2026-05034989-APN-DAS#MJ, brindó información similar a la proporcionada en la Nota NO-2025-104576682-APN-DCVDDHH#MJ.

Permanece pendiente determinar si la Dirección Nacional, a través del Centro Ulloa, logró articular con los sistemas de salud pública –municipal, provincial o nacional– la conformación de los equipos interdisciplinarios que exige la Ley Nacional N.º 26.657 de Salud Mental para llevar adelante la evaluación de las personas mencionadas en los requerimientos. A fines de 2025, esta Institución se encuentra evaluando propuestas para instar a dichas oficinas a resolver las demoras persistentes en la constitución de las Juntas Médicas.

5. GOBIERNO ABIERTO

Como se informó en otras oportunidades, el Gobierno abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los/as gobernantes, las administraciones y la sociedad, que sea transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de la ciudadanía, tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas. A partir de este enfoque, es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales.

De este modo, la transparencia, la participación y la colaboración constituyen los pilares fundamentales de un Gobierno abierto.

En síntesis, el Gobierno abierto es un modelo de Estado que abre la información y los datos que genera y gestiona, con el objetivo de construir una nueva manera de vinculación entre la administración pública y la ciudadanía, que promueva la colaboración y la recuperación de lo público como una tarea colectiva.

El escalón inicial de este proceso es el acceso a la información pública, la apertura de los datos públicos en formatos abiertos, reutilizables y contextualizados, y una efectiva rendición de cuentas. La disponibilidad de información y datos públicos permite a la ciudadanía ejercer control y vigilancia sobre la gestión, como así también contar con elementos para participar y colaborar más activamente en el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.



FUENTE: RAMÍREZ-ALUJAS Y DASSEN 2012

El proceso de Gobierno abierto conlleva el ejercicio de derechos humanos, tales como el de acceso a la información pública y la participación ciudadana.

El derecho de acceso a la información pública tiene como fundamento el derecho humano a la información, vinculado con los derechos de libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho se sustenta en el derecho a petición y en la obligación de transparencia de la actividad gubernamental, cuyo principal obligado es el Estado.

Encuentra su reconocimiento en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como en el artículo 19 de la DUDH (1948); el artículo IV de la DADDH (1948); el inciso 2.º del artículo 19 el PIDCP (1966), el inciso 1.º del artículo 13 de la CDN (1989) y la CDPD (2006), todos con jerarquía constitucional.

En el ámbito nacional, se encuentra regulado por la Ley N.º 27.275 de acceso a la información pública. Con el fin de asegurar el ejercicio adecuado de este derecho, se dictó el Decreto N.º 206/17, luego de la celebración de una consulta pública en la que se puso a consideración de la sociedad civil la necesidad de reglamentar algunos aspectos de la citada Ley.

Mediante el Decreto N.º 788/2024, entre otras cuestiones, se reglamentó el artículo 3.º de la Ley mencionada y su modificatoria, con el objeto de clarificar el alcance del concepto de "información pública", que comprende asuntos de interés público vinculadas con la actividad estatal y su control, y excluye, por su propia naturaleza, la información relativa al ámbito privado de funcionarios/as o magistrados/as, especialmente cuando la solicitud pretende ingresar en una esfera típicamente doméstica.

En ese orden, se reglamentan varios artículos de la Ley N.º

27.275, se define el concepto de "buena fe" y se precisa qué información no se considera pública, como aquella de naturaleza privada o confidencial, así como los documentos considerados públicos. Asimismo, se establecen requisitos mínimos para la solicitud de información, excepciones para la divulgación de información clasificada y plazos y condiciones para mantener su confidencialidad. Además, se especifica que, en casos de violaciones graves a los derechos humanos, las excepciones a la divulgación no resultan aplicables.

En 2025, mediante la Resolución N.º 145/2025, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) creó el programa de Fortalecimiento de Protección de Datos Personales en la APN.

En efecto, la AAIP, a través de la Resolución N.º 94/2023, aprobó el Plan Estratégico 2022-2026 y, entre sus objetivos estratégicos, se estipuló la necesidad de desarrollar un programa de fortalecimiento de la protección de datos personales para la APN, en consideración a diversas consultas recibidas en la materia por parte de organismos de dicha Administración.

Para ello, se prevé fortalecer las capacidades de los organismos de la APN en la protección de datos personales y optimizar los procesos relacionados con su tratamiento, lo que incluye el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a tal fin. En este contexto, se espera una incorporación progresiva y acumulativa de capacidades.

Asimismo, se trabajará en la consolidación de una Red de Delegados en Protección de Datos Personales en la APN, conformada por responsables políticos y técnicos de diversas áreas de los organismos. Al finalizar el tercer año de implementación del Programa, se aspira a que dicha Red esté completamente consolidada.

Por otra parte, esta línea de acción procurará la registración de los organismos de la APN como responsables de bases de datos y fomentará la declaración de estas en el Registro Nacional de Bases de Datos Personales (RNBDP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales. Paralelamente, se contribuirá a la publicación de las políticas de privacidad de cada organismo, conforme a los cinco principios y obligaciones que impone la normativa vigente en la materia.

Como es sabido, el derecho a la participación es el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegida y a acceder a la función pública. Este derecho ha sido establecido en la DUDH y jurídicamente garantizado y protegido por el artículo 25 del PIDCP.

Este derecho ha sido definido por el Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, en la Observación General N.º 25, en la que se establecen de manera explícita los componentes básicos del artículo 25 del PIDCP, su implementación, su importancia para una sociedad democrática y las responsabilidades para su ejecución.

Este Comité indicó que el derecho a participar en la vida pública “se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático”. El artículo 25 del Pacto reconoce y protege el derecho y la oportunidad de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegida y a acceder a la función pública.

Se reconoce el derecho del pueblo a elegir a sus propias afiliaciones políticas, sus representantes oficiales, su gobierno y una constitución. Estas opciones y “el derecho de las personas a participar en los procesos (...) constituyen la dirección de los asuntos públicos”, según lo señalado por el Comité.

La dirección de los asuntos públicos refiere al ejercicio del poder político, en particular de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Comprende todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas en los planos internacional, nacional, regional y local.

A nivel nacional, la CN prevé algunos mecanismos de participación como la iniciativa popular (art. 39) y la consulta popular (art. 40), así como otras herramientas establecidas por normas y decretos, tales como la audiencia pública, la consulta previa, entre otros.

Durante 2025 la DPN continuó con el desarrollo de acciones orientadas a una Defensoría transparente, abierta y participativa, entre las que se destaca el portal de transparencia y la celeridad en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Organismo.

5.1. Portal de transparencia del Defensor del Pueblo de la Nación

Debido a la convicción de cambio y apertura que prevé el paradigma de Gobierno abierto, durante 2025 se continuó adecuando la información del Organismo en función de los estándares y requerimientos de la Ley N.º 27.275 de Acceso a la Información Pública.

En el sitio web de la Institución,² se detalla cómo, por qué y a quién puede solicitar información pública, y se implementó un formulario para realizar pedidos de acceso a la información directamente en línea.

Además, se publica información de forma activa y en formato abierto para su reutilización, que incluye los Informes Anuales, las licitaciones y contrataciones (llamados, pliegos y adjudicaciones), la rendición de cuentas presentada al Congreso de la Nación, y la nómina de autoridades y personal de la Institución con su correspondiente escala salarial, actualizada a la fecha.

5.2. Acceso a la información pública

Como se sostuvo en otras oportunidades, el derecho de acceso a la información constituye un pilar esencial de las políticas de Gobierno abierto y un derecho humano fundamental. En Argentina, se encuentra reconocido implícitamente en los artículos 1.º, 14 y 33 de la CN, y de forma explícita en el artículo 75, inciso 22, mediante la incorporación de los pactos y de los tratados internacionales suscriptos por el Estado argentino. Entre ellos se destacan la DUDH (art. 19); la CADH (art. 13, inc. 1.º); el PIDCP (art. 19.2); y la DADDH (art. 4.º).

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información generada, obtenida, custodiada, transformada o controlada por los sujetos obligados por la Ley, la DPN trabajó en creación de los canales institucionales adecuados para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho por la ciudadanía.

En ese marco, dentro del enlace de transparencia de la página web oficial, se brinda información sobre el derecho de acceso a la información y cómo hacer efectivo su ejercicio. Asimismo, se incorporó un formulario web que permite realizar solicitudes de acceso a la información pública para dar respuesta en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en la norma citada.

Desde la entrada en vigencia de la norma referenciada, la cantidad de pedidos de acceso a la información pública presentados ante esta Defensoría continúa siendo insignificante si se compara con el total de actuaciones en trámite ante la Institución.

Como resultado del año en análisis, se advierte una merma en las solicitudes de acceso a la información pública en comparación con el año anterior, tendencia que se repite año a año. En 2025 se recibieron 14 pedidos, de los cuales se dio curso a nueve solicitudes de acceso a la información pública y se respondió en su totalidad en tiempo y forma, conforme a lo previsto en la Ley N.º 27.275.

Luego hubo tres solicitudes que no correspondían al objeto obligado de esta Defensoría, por lo que se trasladaron al Organismo pertinente conforme al artículo 10 de la citada norma. En un caso, se solicitó aclaración sobre la información requerida, conforme al artículo 9 de la misma Ley, sin recibir

² DPN, www.dpn.gob.ar.



respuesta de la persona interesada. Un caso, aunque caratulado como pedido de acceso a la información pública, no se ajustaba a dicho objeto, por lo que se brindó respuesta integral al problema planteado.

Finalmente, se asesoró y orientó sobre cómo presentar una solicitud de acceso a la información pública y sobre las vías recursivas frente al silencio o respuestas parciales de otros organismos, ante distintas consultas realizadas durante el año.

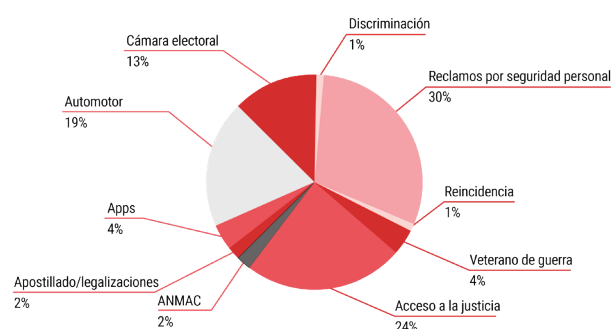
6. DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición, como derecho humano, encuentra su reconocimiento en la DADDH, en su artículo 24. Toda persona puede efectuar peticiones respetuosas de interés general o particular a cualquier autoridad competente, y debe obtener una pronta resolución, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, para que este derecho no sea vulnerado.

Es un derecho fundamental y se encuentra previsto expresamente en el artículo 14 de la CN: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de peticionar a las autoridades (...)", así como en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El derecho de petición conlleva el ejercicio del derecho a ser oído, que implica la posibilidad de exponer las razones de las pretensiones y defensas de los particulares antes de la emisión de actos que afecten a sus derechos, mediante la interposición de recursos, reclamos o cualquier otra petición.

Durante 2025 los casos asistidos por afectación al derecho a peticionar ante las autoridades representaron el 6,83% del total de casos asistidos por el Área, con la siguiente distribución: 30% por reclamos de seguridad personal, 24% por acceso a la justicia, 19% ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, 13% ante la Cámara Electoral, 4% por inconvenientes con la aplicación Mi Argentina, 4% por veteranos de Malvinas, 2% ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), 2% por legalizaciones y apostillados ante la Cancillería argentina, 1% ante el Registro Nacional de Reincidencia (RNR) y 1% por actos discriminatorios.



En todos los casos en los que se ve afectado este derecho, la DPN intercede ante las autoridades pertinentes para que el Estado brinde una respuesta a la petición de la ciudadanía.

6.1. Veteranos de guerra de Malvinas

Esta Institución continuó con el asesoramiento, aunque en menor medida que en años anteriores, a exsoldados conscriptos de todo el país que requerían información sobre cómo tramitar determinados beneficios por haber participado, presuntamente, en la Gesta de Malvinas.

En casi todos los casos, las consultas se relacionaron con solicitudes de exsoldados conscriptos que, durante el conflicto de las Islas Malvinas, prestaron servicios militares en distintas bases del territorio nacional y apoyaron las actividades desarrolladas en los Teatros de Operaciones Malvinas (TOM) y del Atlántico Sur (TOAS). Las personas consultantes consideraban que debían ser incluidos en los beneficios previstos por la Ley N.º 23.848.

En dichos casos, se brindó asesoramiento sobre las previsiones de la Ley mencionada, en tanto solo son beneficiarios de dicha pensión los exsoldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan estado destinados en el TOM o participado efectivamente en combate en el área del TOAS, así como los civiles que prestaron funciones de servicio o apoyo en los lugares antes mencionados entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificados según lo establecido en el Decreto N.º 2634/90.

Otros casos asistidos hacían referencia a la necesidad de acceder a beneficios específicos previstos por determinadas provincias, por haber sido exsoldados convocados y movilizados en territorio durante el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Así, la provincia del Chaco otorga, mediante la Ley N.º 6347 y sus modificatorias, una pensión graciable en carácter de reconocimiento histórico-moral a aquellos exsoldados chaqueños acuartelados, convocados o movilizados al sur del paralelo 42° o que participaron en las operaciones militares en el archipiélago, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

En el mismo sentido, la provincia de Santa Fe, por la Ley N.º 13.421, otorga un reconocimiento histórico a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados que, durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino y que, en aquel momento, tenían domicilio en la provincia de Santa Fe.

Al igual que en años anteriores, en estos casos, se les brinda asistencia para formular los requerimientos necesarios que permitan obtener la documentación que acredite que son exsoldados convocados y movilizados durante la guerra de Malvinas en territorio, con el fin de acceder a los beneficios referenciados.

6.2. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Durante el transcurso de este año, se recibieron menos reclamos que en el año anterior vinculados con inconvenientes ante los Registros Seccionales, especialmente relacionados con la demora de los registros de automotores del país para tramitar el patentamiento de vehículos y motos. También se recibieron quejas por el cierre de Registros Seccionales de todo el país y, en otros casos, cuestionaron inconvenientes en los procedimientos de transferencia de vehículos o trámites en los que intervino la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).

Como en años anteriores, la Defensoría interviene para identificar las circunstancias que impiden la prosecución del trámite en cuestión. Estas respuestas se ponen en conocimiento del/a solicitante para que, en su caso, adecúe y prosiga el trámite conforme a la normativa vigente, o se insta a la Administración a otorgar una respuesta en tiempo y forma, al aceptar o negar la pretensión del/a solicitante.

A modo de ejemplo, se destaca el caso de una mujer que requirió la intervención de este Organismo debido a un trámite iniciado en julio 2024 para la reposición de patentes, que desde entonces circulaba con una patente provisoria impresa en papel, conforme a la Circular N.º 1983/23.

Tomada la intervención del caso, se contactó con el Registro Seccional 02041, donde se encuentra radicado el vehículo propiedad de la interesada. Allí informaron que, de acuerdo con la Circular N.º 36/24, los trámites de reposición por defecto de fábrica deberán aguardar hasta la regularización de la fabricación de placas para realizarse. Además, indicaron que las patentes con defecto de fábrica se encuentran en el legajo, por lo que, si la interesada concurre a la dependencia, se le entregarán las mismas y se le extenderá una nueva placa provisoria por el término de 180 días.

Dicha respuesta se puso en conocimiento de la interesada junto con una copia de la Circular N.º 36/24, que establece que las placas deterioradas deben ser devueltas al titular del vehículo y que este debe circular en la vía pública con dichas placas más la chapa patente provisoria en formato papel.

Una vez que la Casa de la Moneda regularice la provisión de las chapas patentes, lo que será comunicado a los Registros Seccionales por la Dirección Nacional, el Registro deberá citar al usuario para que entregue ambas placas deterioradas. Estas deberán enviarse directamente al Ente Cooperador ACARA, junto con una nota por la que se solicite su reposición.

Con relación a los demás reclamos recibidos en esta Defensoría, cabe mencionar la predisposición que ha mostrado a lo largo del año la DNRPA para resolver los distintos reclamos presentados.

6.3. Derecho de acceso a la justicia

Como se sostuvo en años anteriores, el acceso a la justicia es un derecho fundamental de todo ser humano. Por ello, toda

persona, con independencia de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales, debe recibir asistencia que garantice su satisfacción, es decir, tener la posibilidad de acceder al sistema de administración de justicia y obtener una sentencia justa y pronta, dictada por los tribunales independientes y autónomos.

Los principales instrumentos que se refieren al derecho al acceso a la justicia son: la DUDH, artículos 8 y 10; la DADDH, artículo XVIII; el PIDCP, artículos 2.º, 3.º y 15; la CADH, artículos 8.º y 25; y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 6.º; entre otros.

En el ámbito interno, la mayoría de estos instrumentos han adquirido jerarquía constitucional a través del artículo 75, inciso 22 de la CN. Asimismo, en la Carta Magna, se encuentran preceptos que apuntan a este objetivo. El Preámbulo se refiere puntualmente a “afianzar la justicia”; el artículo 14, entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona el derecho de “peticionar a las autoridades”; y el artículo 18 establece ciertas garantías que no se extienden solamente a las cuestiones referidas al debido proceso sustantivo, sino que se extienden a las cárceles y a la vida de las personas privadas de la libertad detenidos en ellas.

Ahora bien, más allá del reconocimiento normativo, el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en la práctica suele verse limitado o impedido por distintos factores como normativos, sociales, culturales, económicos (costas y costos de juicio), distancias geográficas, violaciones al debido proceso, desconocimiento de las personas titulares de derecho sobre los remedios disponibles, desconfianza en el sistema judicial, entre otros. Resulta indispensable relevar cuidadosamente la situación con el fin de buscar soluciones que permitan un acceso efectivo, máximo en contextos de pobreza e indigencia.

Uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia es el costo de la representación y el asesoramiento jurídico. Los programas de asistencia letrada constituyen un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados miembro se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables, que promuevan el acceso a la justicia para todas las personas, entre ellos, la asistencia jurídica (párrs. 12 y 14).

En diciembre de 2012, la Asamblea General aprobó por unanimidad los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal (Resolución N.º 67/187), el primer instrumento internacional sobre el derecho a la asistencia jurídica. Los Principios y Directrices de las Naciones Unidas establecen normas mínimas para el derecho a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal y ofrecen orientación práctica sobre cómo garantizar el acceso a servicios eficaces de asistencia letrada en materia penal.

En ese orden, el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), “Promover ciudades justas pacíficas e inclusivas”, prevé en la meta 16.3 “Promover el estado de derecho en



los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su informe sobre “El acceso a la Justicia como garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” la necesidad de garantizar un patrocinio gratuito, además de

reforzar los dispositivos comunitarios al efecto, a fin de facilitar a estos grupos el acceso a instancias judiciales de protección y a una mayor difusión de información sobre los recursos dentro del sistema de justicia y sobre sus derechos.

De igual modo, las Reglas de Brasilia establecen que el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, con el objetivo primordial de actuación para vencer, eliminar o mitigar las limitaciones en el acceso a la justicia de este colectivo.

Durante el transcurso del año, se recibieron reclamos de personas que no pudieron acceder a la justicia ya sea por falta de recursos económicos para afrontar los costos de patrocinio jurídico, y de quienes solicitaron asesoramiento por desconocer el procedimiento para accionar judicialmente ante distintas afectaciones de derechos.

En cada caso, se identificó el derecho lesionado, se brindó asesoramiento sobre las posibles acciones judiciales y se remitió a las personas solicitantes al patrocinio jurídico gratuito correspondiente, de acuerdo con la jurisdicción de que se trate.

Cabe aclarar que esta Defensoría no tiene competencia, conforme a los términos de la Ley N.º 24.284, para brindar patrocinio jurídico gratuito en casos individuales. Por ello, a lo largo de los años, se establecieron canales directos con los distintos patrocinios del país para realizar las derivaciones pertinentes.

Los temas más consultados que requirieron patrocinio jurídico fueron la filiación paterna y la tenencia, aunque también se atendieron consultas sobre sucesiones, asuntos penales, entre otras.

En 2024, en virtud de la demanda creciente de este tipo de reclamos, se inició una investigación de oficio tendiente a indagar y analizar la situación del país respecto de los servicios de asistencia jurídica gratuita como parte esencial del derecho de acceso a la justicia.

Como primera medida, se requirió a la Dirección Nacional de Atención Integral a las Víctimas y Acceso a la Justicia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación información sobre los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), en particular sobre su localización en el territorio nacional, los servicios que brinda (asesoramiento o patrocinio jurídico), sus áreas de incumbencia, los requisitos para acceder a estos y la existencia de convenios con otros efectores para ofrecer patrocinio jurídico gratuito.

En respuesta, el Ministerio envió un listado de los CAJ abiertos y operativos durante 2025 en todo el país. También brindó información sobre otros programas dependientes que atienden la demanda de acceso a la justicia, como PatrocinAR, el Cuerpo

de Abogadas/os para Víctimas de Violencia de Género, ADAJUS y la Red Federal de Patrocinios.

En cuanto a la Red Federal de Patrocinios jurídicos gratuitos, se indicó que fue creada para asegurar el acceso a la justicia y el asesoramiento legal de personas sin recursos y en situación de vulnerabilidad, derivadas por los CAJ. Antes de derivar un caso a la Red, los CAJ verifican que la persona carezca de recursos y se encuentre en situación de vulnerabilidad. Los temas que aborda esta herramienta son: derecho de familia (obligación de alimentos), derecho de consumidores/as, guardas, contratos de locación, desalojos, violencia institucional, entre otros temas, y no atiende casos relacionados con el cobro de sumas de dinero, cualquiera sea el monto.

Finalmente informaron que

por el momento se encuentra suspendido el acceso a los programas que brindan patrocinio jurídico para nuevos casos, dado que conforme la nueva estructura Ministerial, recientemente se ha conformado una Coordinación de Patrocinio Jurídico donde se está revisando y reorganizando el trabajo que se realiza en dichos programas, para así poder diagramar nuevas líneas de trabajo.

Durante 2025 se cursaron requerimientos a todos los ministerios de Justicia de las provincias con el fin de que informaran si cuentan con asistencia jurídica gratuita a nivel provincial.

Con las respuestas brindadas por las carteras ministeriales provinciales, esta Defensoría elaboró un Mapa Interactivo de Patrocinio Jurídico Gratuito de todo el país, herramienta que se puso a disposición de la ciudadanía a través de las distintas redes de comunicación de esta Institución (X, Facebook e Instagram) y que además se encuentra en la página web oficial, para ser consultada por todas las personas que requieran de dicha asistencia.

6.4. Agencia Nacional de Materiales Controlados

Los temas de consulta de este año, al igual que en años anteriores, se centraron en la falta o demora en la entrega del certificado de legítimo usuario (CLU), la vigencia de estos certificados y la demora en la resolución de otros trámites gestionados ante la ANMaC.

En líneas generales, luego de requerido el Organismo, suele informar respecto de la demora en el caso en concreto y, cuando resulta viable, sobre el otorgamiento del trámite.

A modo de ejemplo, un interesado solicitó la intervención de la DPN ante la demora en un trámite de reempadronamiento de arma de fuego iniciado hacía más de un año ante la ANMaC, sin haber obtenido respuesta a pesar de haber enviado múltiples correos electrónicos al Organismo.

Se cursó una requisitoria a la ANMaC, la que respondió que la persona por la que se realizó consulta,

ha obtenido su Credencial de Legítimo Usuario de armas de fuego. No obstante, el trámite relacionado con la tenencia de un arma permanece aún pendiente. Tras el análisis efectuado por las áreas competentes de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), se informa

que el dictamen de reempadronamiento de la tenencia resultó favorable. Sin embargo, al verificarse su legajo, se detectó que el solicitante figura con estado de revista en una fuerza de seguridad. En virtud de ello, se le solicitó al presentante que acredite su actual situación de retiro de dicha fuerza, a efectos de adecuar su condición registral en calidad de civil. A tal fin, el solicitante fue informado de la necesidad de presentar: Certificado de antecedentes penales actualizados, Comprobante de pago de estampilla fiscal de \$50, Certificación de idoneidad en el manejo de armas de fuego. A la fecha, la documentación requerida no ha sido presentada por el solicitante, razón por la cual el trámite correspondiente a la tenencia permanece pendiente de resolución.

Notificada la respuesta, el ciudadano aportó la documentación solicitada y, finalmente, obtuvo el reempadronamiento de la tenencia.

6.5. Registro Nacional de Reincidencia

Desde la implementación del certificado electrónico de reincidencia, los reclamos vinculados con las dificultades en su obtención decrecieron notoriamente.

Como se sostuvo en otras oportunidades, el certificado de antecedentes penales (CAP) es un documento en formato electrónico emitido por ese Registro Nacional de Reincidencia (RNR) que acredita que el/la solicitante no posee antecedentes ni procesos penales pendientes.

La gran mayoría de los casos consultados durante el año corresponde a personas que solicitan la supresión de sus antecedentes penales debido a que fueron sobreseídas, absueltas o transcurrieron diez años de cumplida la sentencia condenatoria. Ante estas situaciones, se garantiza el derecho invocado y se brinda el asesoramiento correspondiente para hacer efectivo el levantamiento de sus antecedentes del sistema de reincidencia.

6.6. Cámara Nacional Electoral

Los temas de consulta más recurrentes durante el año informado fueron la falta de respuesta de la Cámara Nacional Electoral, de las Cámaras Provinciales Electorales y del Instituto de Gestión Electoral de la CABA ante la demora en el pago por la participación de la ciudadanía convocada como autoridad de mesa en las elecciones nacionales y provinciales.

En esos casos, se realiza la consulta del caso a la Cámara Electoral que corresponde por jurisdicción, a fin de que se expida sobre las causas de la demora y proporcione información certera de las fechas de pago para comunicarla a la persona solicitante.

A modo de ejemplo, se destaca el trabajo realizado ante la presentación de una mujer que requería la intervención de la Defensoría, dado que manifestaba que había participado como autoridad de mesa en las elecciones de la CABA el 18 de mayo más el plus por capacitación y que, según le habían informado, el pago se realizaría como máximo hasta el 31 de julio, pero aún no lo había recibido.

Tomada la intervención del caso, se requirió información al Instituto de Gestión Electoral, que indicó que se había establecido un cronograma de pago entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2025 para las tareas de autoridad de mesa realizadas en las elecciones del 18 de mayo en la CABA, y que el caso puntual de la presentante se encontraba en proceso de acreditación.

Dicha información se comunicó a la interesada, quien confirmó a los pocos días la acreditación del pago.

6.7. Error en la carga de datos de la aplicación Mi Argentina

Durante el transcurso del año, se recibieron varios reclamos por errores en la carga de datos en la aplicación Mi Argentina. Se destacaron los casos de personas que advertían que la aplicación registraba automotores que no eran de su dominio, así como consultas de personas que no podían acceder a su DNI digital a través de la aplicación.

En el primer caso, se verificó ante el Renaper la certificación de datos del ciudadano para descartar una posible duplicidad del DNI.

Asimismo, se constató ante la DNRPA que efectivamente no eran titulares registrales de los bienes cuestionados y, posteriormente, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Investigación y Telecomunicaciones, responsable de la aplicación Mi Argentina, que brinde las explicaciones del caso.

Todos los errores de carga se relacionaron principalmente con personas cuyos documentos tenían un número menor a 10 millones. En esos casos, se le indicó al/a solicitante que diera de baja de la aplicación y la reinstalara con el CUIL (no con el DNI). Esta acción automáticamente anula todos los registros de automóviles que no le pertenecen.

En los casos en los que persistía la carga de un automóvil que no era de su propiedad, se coordinó con el Registro del Automotor para suministrar a la persona afectada un correo electrónico de contacto directo con el Organismo, a fin de formular el reclamo. Una vez constatado el error, el Registro procedió a dar de baja del registro del automotor que no era de su dominio.

También se atendieron casos en los que el inconveniente radicaba en la imposibilidad de acceder al DNI digital en la aplicación Mi Argentina, por lo que se solicitó información a la Subsecretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para que resolviera la situación. A mediados de año, la Subsecretaría, junto con el Renaper, subsanó los problemas que impedían el acceso.

A modo de ejemplo, se destaca el caso de un ciudadano que no podía acceder a su DNI digital en la aplicación Mi Argentina. Por esta razón, se había comunicado en reiteradas oportunidades con la Mesa de Ayuda para tratar de solucionar el problema sin recibir respuesta. Además, refirió que había cerrado su cuenta en Mi Argentina y la volvió a abrir, sin que se solucionara el inconveniente, por lo que acudió en forma presencial a distintos puntos digitales, donde tampoco pudo obtener una solución.

Requerida la Subsecretaría de Tecnología de la Información y



las Comunicaciones informó de manera genérica que

Es del caso mencionar que todos los documentos, credenciales o trámites integrados dentro de la app Mi Argentina, que forma parte de los Servicios Digitales que la Subsecretaría administra mediante esta Dirección Nacional a cargo del suscripto, se encuentran debidamente homologados y se instrumentan a través de convenios y acuerdos suscriptos con los respectivos organismos, dependencias estatales o jurisdicciones competentes. En este sentido, la app Mi Argentina solo se ocupa de exhibir en el Perfil Digital del Ciudadano la información emitida por los mentados organismos, dependencias del estado o jurisdicciones competentes, pero no administra, controla, ni garantiza, que la información almacenada en sus respectivas bases de datos o sistemas sea exacta, completa, actual o libre de errores. Por lo que en caso de existir alguna inconsistencia con la información contenida en las credenciales digitales que se visualicen, el usuario deberá contactar con el ente emisor, quien será el responsable de subsanar/rectificar/corregir tales inconsistencias.

Sobre el caso particular, informó que

respecto del servicio de visualización del "DNI en tu celular", existen problemas de índole técnico con algunos dispositivos que no permiten su correcto funcionamiento y descarga, extremo que se encuentra en proceso de subsanación en forma conjunta con el Registro Nacional de las Personas como organismo con responsabilidad exclusiva de la versión digital del Documento Nacional de Identidad. En este marco, con relación al ciudadano en cuestión, se deja constancia de que existen antecedentes de contacto con la Mesa de Ayuda de esta Dirección Nacional de Servicios Digitales en tres ocasiones, 26/6/2024 Ticket N.º 2583025, 1/7/2024 Ticket N.º 2594370, y el 27/8/2024 Ticket N.º 2823639, oportunidad en que se le comunicó la situación informada en los párrafos precedentes y las dificultades para visualizar la versión virtual de su "DNI en tu celular", recomendándosele la utilización de su DNI físico, toda vez que el "DNI en tu celular" es opcional y no reemplaza al DNI tarjeta vigente. Para finalizar, se informa que desde la mesa de ayuda de esta Dirección se procederá a contactar al usuario en trato a fin de corroborar si persiste el impedimento señalado, o si el mismo ha sido solucionado.

Si bien se brindó respuesta al caso presentado, esta Defensoría continuó la investigación, ya que el propio Organismo confirmó que existían problemas técnicos. Posteriormente, se cursó una nueva requisitoria para que informe sobre el grado de avance del proceso de subsanación, trabajado en forma conjunta con el Renaper.

En respuesta, informaron que

desde el 1 de junio del corriente año, se encuentra disponible una nueva versión de la aplicación Mi Argentina, la cual soluciona los problemas que afectaban al DNI digital y que motivaron una serie de reclamos y consultas. Por lo que, a quienes hayan tenido inconvenientes, se les re-

comienda descargar la última versión de la aplicación y volver a solicitar el DNI digital mediante el procedimiento establecido en la misma. En este marco, se han completado satisfactoriamente las tareas coordinadas con el Registro Nacional de las Personas, organismo que posee la responsabilidad exclusiva sobre la versión digital del Documento Nacional de Identidad.

7. INFORMES A LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Área de Identidad y Ciudadanía elaboró, a lo largo de los años, distintos informes como aporte en el marco de los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. Entre ellos se incluyen los órganos basados en la Carta de la ONU y los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados parte cumplan con las obligaciones establecidas en dichos tratados.

Durante 2025 el Área realizó los siguientes informes:

- Aportes del Defensor del Pueblo de la Nación a la Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para su informe a la 59.ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2025, respecto de los/as trabajadores/as domésticos/as migrantes y la trata de personas. El informe examinó los derechos laborales, los derechos de los/as trabajadores/as domésticos/as migrantes, el contexto de la migración, la protección efectiva de los derechos y los retos para garantizar el acceso a la justicia y a recursos efectivos.
- Aportes de la DPN al informe temático de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, presentado en el 80.º período de sesiones de la Asamblea General sobre la maternidad subrogada y la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Aporte de la DPN a la RINDHCA para la publicación anual sobre los derechos políticos y electorales, derechos de la población migrante, y derechos humanos y medio ambiente.
- Como resultado de los aportes realizados a la RINDHCA, en 2025 se presentó el Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos sobre acompañamiento y observación en procesos electorales, que destaca los principales aportes metodológicos, su aplicación práctica y su contribución al trabajo de las INDH en la región. Además, se promovió un espacio de diálogo sobre los desafíos actuales en la protección de los derechos políticos y electorales en los países de América.

7.1. Participación en grupos del FIO y de la RINDHCA

7.1.1. Grupo de Trabajo sobre Afrodescendientes (RINDHCA)

El objetivo es fortalecer las líneas de acción de las INDH en la protección y promoción de la población afrodescendiente en la región. Ello implica el estudio, análisis, defensa y promoción de sus derechos, de modo que las INDH del continente americano puedan coordinar esfuerzos junto con otros actores e instancias estratégicas. Cabe recordar que en diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N.º 68/237 para proclamar el período 2015-2024 como el "Decenio Internacional para los Afrodescendientes con el tema Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo".

Durante 2024 se trabajó en un documento conjunto de las INDH de la región que integran el Grupo de Trabajo sobre afrodescendientes de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), titulado "Compendio de Buenas Prácticas, Derechos Humanos y Población Afrodescendientes".

En 2025 la RINDHCA presentó el "Informe Regional sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Población Afrodescendiente en América Latina", documento que consolida el análisis comparado de siete INDH de la región y constituye un aporte sustantivo al cierre del Primer Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) y al inicio del Segundo Decenio (2025-2034).

El Informe Regional se elaboró a partir de los insumos proporcionados por las INDH participantes del "Programa de sensibilización sobre los derechos de las personas y pueblos afrodescendientes en América Latina", desarrollado en 2024.

La información se recopiló y sistematizó de acuerdo con los informes nacionales de Argentina, Colombia, Costa Rica, Honduras, Panamá, Perú y Uruguay, bajo la coordinación de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, en su calidad de institución coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Población Afrodescendiente de la RINDHCA.

7.1.2. Grupo de Trabajo sobre Población Migrante y Refugiada (RINDHCA)

El objetivo fue plantear una estrategia de respuesta conjunta ante la crisis de movilidad humana en el continente americano. Ello implicó diseñar un protocolo para la atención y protección de los derechos de la población migrante y refugiada, así como mantener una base de datos actualizada sobre movilidad humana y población migrante, con el fin de que la RINDHCA funcione como puente de coordinación entre países fronterizos que requieran coordinar acciones conjuntas.

Durante 2024 este Grupo de Trabajo recopiló los aportes de los países para elaborar una publicación grupal sobre las Buenas Prácticas de las INDH en materia de población migrante.

Como resultado de esa labor, en 2025, la RINDHCA presentó el "Compendio de Normas en materia de Migración y Refugio" y el "Protocolo de la RINDHCA en materia de Migración".

En ese contexto, se desarrollaron dos herramientas complementarias para fortalecer las capacidades de las INDH en este ámbito:

- El "Compendio de Normas en materia de Migración y Refugio", que reúne los principales instrumentos internacionales, regionales y nacionales aplicables al tema, con el fin de servir como referencia práctica para las instituciones y actores vinculados, cuyos insumos fueron suministrados por las INDH de la región.
- El "Protocolo de la RINDHCA en materia de Migración", que propone lineamientos comunes de actuación y cooperación entre las INDH para la atención y protección de las personas en situación de movilidad humana.

Finalmente, se destaca que el Compendio de Normas y el Protocolo constituyen herramientas técnicas clave para fortalecer la acción regional de las INDH.

7.1.3. Grupo de Temático de Trabajo de la Federación Iberoamericana del Ombudsman: "conflicto social"

Durante el año se realizaron reuniones entre los integrantes del Grupo de Trabajo y se estableció una agenda de trabajo grupal que guió las actividades del período informado.

Las INDH de la región compartieron conceptos, información y variables, además de métodos de análisis, con el objetivo de desarrollar acciones conjuntas, intercambiar experiencias y fortalecer las capacidades de actuación frente a los conflictos sociales.

8. OFICINA DE GESTIÓN DE CONFLICTO

La gestión de los conflictos sociales constituye una dimensión estratégica para garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos y la calidad democrática. En un contexto atravesado por desigualdades persistentes, polarización social y múltiples expresiones de violencia, la intervención temprana, el diálogo y la construcción de consensos resultan herramientas centrales de la acción pública. Bajo esta perspectiva, la Oficina de Gestión de Conflictos de la DPN desarrolló durante 2025 una intensa labor territorial, académica e institucional orientada a la prevención, la transformación y el abordaje constructivo de la conflictividad social, con el objetivo de promover una cultura de la paz basada en la participación, la inclusión y el respeto por la dignidad humana.

8.1. Actividad institucional

- Se participó en foros, debates, conversatorios, presentaciones de libros y congresos nacionales e internacionales sobre gestión, resolución y transformación de la conflictividad social.
- Se propiciaron conversatorios y debates, y se dictaron capacitaciones en diferentes universidades públicas y privadas, así como en sindicatos, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil, en las que se explicó el rol de la DPN en la tutela de los derechos humanos y en la promoción de la cultura de la paz.



- Se brindó asistencia técnica en prevención y gestión de conflictos a Defensorías del Pueblo de diferentes países de la región y de Argentina, tanto nacionales y provinciales como municipales. En ese sentido, se trabajó con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Defensorías del Pueblo, Ouvidorias de Brasil, Comuneros de Colombia y Procuraciones de Derechos Humanos de diversos estados de México.
- Se participó como facilitadores en mesas de diálogo entre actores interinstitucionales, intraorganizacionales e intergubernamentales.

8.2. Tareas destacadas realizadas en el curso de 2025

8.2.1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Con el aval de la Universidad Metropolitana de Educación y del Trabajo (UMET), se dictó el taller de "Negociación Sindical" dirigido a los trabajadores del Turf aglutinados en la Unión de Trabajadores del Turf de la República Argentina (UTTA).
- Se realizaron jornadas de sensibilización en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), en las que se explicó el rol institucional de la Defensoría del Pueblo en la tutela de los derechos humanos. La actividad se desarrolló con estudiantes de la materia Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con estudiantes del Ciclo Básico Común de la Institución.
- Se recibieron estudiantes de intercambio de varios países de Europa y América Latina en la sede defensorial, a quienes se les presentó la importancia de las Defensorías del Pueblo en su carácter de Instituto Nacional de Derechos Humanos con categoría A dentro de la consideración de las Naciones Unidas.
- Se recibió un contingente de estudiantes de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), a quienes se informó sobre el rol de la Defensoría del Pueblo de la Nación en cuanto a la tutela, garantía y promoción de los derechos humanos.
- Se dictó una conferencia sobre la cultura de la paz en el Instituto de Investigaciones Gioja de la Facultad de Derecho de la UBA, a solicitud de la cátedra de Teoría de Conflictos.
- Se participó en la jornada anual organizada por las Asociaciones Civiles Hablemos + y Mediadores en Red.

8.2.2. Chubut

- Desde Comodoro Rivadavia, con el auspicio del Club de Leones, se dictó una conferencia sobre "Los Conflictos Sociales Contemporáneos" en la Primera Jornada de Mediación Uniendo Lazos, que contó con asistentes de Brasil, Chile y Argentina.

8.2.3. Córdoba

- Con la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto se realizó una jornada destinada actores de la comunidad vecinal sobre cultura de paz y gestión de conflictos. Con la presencia del intendente de la ciudad y del Defensor del Pue-

blo local, concurrieron más de 300 dirigentes vecinales, culturales, sociales y deportivos. Asimismo, estuvieron presentes policías de la Guardia Urbana y funcionarios/as municipales.

- En esa ciudad, la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto proporcionó un informe sobre la labor de la Oficina de Gestión de Conflictos, sobre cuya base se trabajó un programa integral de atención temprana a la conflictividad social.
- Con la Defensoría del Pueblo de Villa Carlos Paz, se organizó un encuentro con mediadores/as locales para abordar la situación de la mediación de la provincia, con la participación de funcionarios/as municipales y actores sociales locales.

- En Villa Carlos Paz, se dictó un taller sobre mediación comunitaria en el marco del 30.º Congreso Nacional de Organizaciones y Entidades Vecinales.

8.2.4. La Pampa

Con la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam, sede Santa Rosa), se impartió un módulo sobre "La Comunidad y la Justicia Restaurativa" en el marco del Precongreso preparatorio al II Congreso Argentino de Justicia y Prácticas Restaurativas.

8.2.5. Provincia de Buenos Aires

- Se participó en diversos talleres y encuentros de intercambio con el equipo de gestión de conflictos de la Defensoría de la Provincia, en su sede de La Plata.
- En La Matanza se articuló con la Defensoría del Pueblo local para abordar un conflicto histórico entre ese Municipio y la CABA, que involucra cinco barrios asentados en La Matanza con necesidad de regularización territorial.
- Se realizó el análisis y abordaje de conflictos provinciales junto con el equipo de gestión de conflictos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- En la sede de la Universidad Nacional de Quilmes, se participó del Encuentro de Mediadores Comunitarios de la Provincia de Buenos Aires, en el que se expuso en la conferencia central sobre la gestión constructiva de conflictos comunitarios y sociales.
- En Escobar se llevó a cabo un seminario en la Escuela de la Policía Municipal sobre "Sistema de Alerta Temprana en Conflictos Sociales y Urbanos", con la presencia de la Secretaría de Seguridad del Municipio y gran parte del personal policial de esa localidad.
- En Mar del Plata, junto con la Secretaría de Educación de esa ciudad, se dictaron dos talleres en el aula magna de la UTN para docentes y personal directivo de todo tipo de establecimiento público educativo (jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias) sobre mecanismos de prevención de la violencia y los conflictos en los establecimientos escolares.
- En la sede de la Universidad Nacional de Avellaneda, convocados por la delegación local de la Defensoría PBA y en coordinación con el área de gestión de conflictos, se impartió una clase especial sobre atención temprana de la conflictividad social.

8.2.6. Santa Fe

- En la Universidad Nacional de Rosario, se brindó un módulo sobre los conflictos sociales en Argentina, en el marco del diplomado de Mediación Comunitaria.
- En la sede de Rosario de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), se dictó una clase magistral sobre Visión, Análisis y Abordaje de la Conflictividad Social.

8.2.7. Tucumán

- En la sede de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, se participó de las Jornadas en conmemoración de los XV años de la Mediación Judicial Obligatoria en Tucumán, con una charla sobre el papel de la mediación en los conflictos sociales y urbanos.
- En el salón de actos del Poder Judicial de la Provincia, se brindó una conferencia sobre el estado de situación de la gestión de conflictos en Argentina.

8.2.8. Internacional

A nivel internacional se promueve la figura del Ombudsman y se fortalecen las capacidades técnicas de las Defensorías del Pueblo de la región en materia de gestión constructiva de conflictos.

- Se participó activamente en el II Congreso Internacional de Mediación convocado por ODR Latinoamérica y en el Congreso Mundial de Mediación.

8.2.8.1. Bolivia

Se dictó una conferencia sobre las causas y dinámicas de la conflictividad social en América Latina en el Primer Encuentro Internacional de Defensorías del Pueblo, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con la participación de representantes de las Defensorías del Pueblo de la región y especialistas en gestión de conflictos con actores sociales de Bolivia. Se colaboró especialmente con la Defensoría del Pueblo –Delegación Chuquisaca– en proyectos de cultura de paz y gestión de conflictos.

8.2.8.2. Chile

- En la sede de la Universidad Católica de Valparaíso de Valparaíso, se impartió un módulo sobre “Mediación Comunitaria” en el marco del diplomado de Resolución de Conflictos y Mediación que imparte esa Institución.
- En la Universidad Nacional de Chile, se dictaron dos clases sobre “Mediación Comunitaria” en el diplomado de Negociación y Resolución de Conflictos.
- En la Universidad Alberto Hurtado, se brindó una conferencia sobre Gestión de Conflictos Sociales en el diplomado sobre Conflictos Sociales Complejos que lleva adelante esa Universidad. Asimismo, presentamos el libro “Conflictos en la Ciudad y el Territorio”, de la Editorial Eudeba.
- En los municipios de Peñalolen y Maipú, en la ciudad de Santiago de Chile se capacitó en mediación comunitaria con la asistencia de más de 100 dirigentes sociales en cada encuentro.
- En la ciudad de Arica se ofrecieron capacitaciones a dirigentes sociales y funcionarios/as municipales sobre el conflicto y el poder en el nivel local. Esta actividad fue

organizada por el equipo de Resolución de Conflictos del Municipio de Arica.

8.2.8.3. Colombia

Se brindó un taller sobre los conflictos, las violencias y las desigualdades en materia de gestión y abordaje de conflictos, convocado desde la Universidad Francisco de Paula Santander y abierto a la comunidad de la ciudad de Ocaña.

8.2.8.4. España

Se participó en el Congreso Internacional de Derechos Humanos realizado en la Universidad de Alcalá, donde se dictó una conferencia sobre el derecho humano a la paz.

8.2.8.5. Uruguay

Con la Defensoría de Vecinas y Vecinos de Montevideo, se realizó una capacitación en gestión de conflictos comunitarios, con la participación de más de 150 referentes barriales de los distintos distritos municipales de la Ciudad. La capacitación se dictó en el Espacio Colabora.

Finalmente, se destaca que las acciones desplegadas a lo largo del año reflejan un trabajo sostenido que logró articular formación, asistencia técnica, producción académica y facilitación del diálogo en diversos niveles del Estado y de la sociedad. Tanto en el ámbito nacional como iberoamericano, la Oficina reafirmó su compromiso con el fortalecimiento de las Defensorías del Pueblo como instituciones clave para la tutela, garantía y promoción de derechos, la gestión democrática de los conflictos y la construcción de paz social. Este recorrido no solo consolida aprendizajes y capacidades institucionales, sino que proyecta un horizonte de trabajo orientado a profundizar políticas de prevención y participación ciudadana, en el entendimiento de que donde existe conflicto también se encuentra la posibilidad de gestión, transformación democrática y convivencia social más justa.









SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

La Organización Panamericana de la Salud, en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió a la salud como “un estado completo de bienestar físico, mental, y social”. Tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, la salud ha sido reconocida como un derecho humano, inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano, constituye un derecho fundamental. La dignidad humana es, por lo tanto, el fundamento de los derechos de los pacientes y del derecho a la salud.

Por su parte, la Constitución Nacional (CN) hace referencia al derecho a la salud en su artículo 42, estableciendo que: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho (...) a la protección de su salud”. El artículo 33, tal como sostiene la doctrina mayoritaria, también puede considerarse como una fuente tácita que recepta tal derecho. Por otro lado, en el marco de los derechos sociales y colectivos, a partir de la reforma del texto constitucional, se otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, lo que instituyó al derecho de la salud como “derecho fundamental”. En tal sentido, en la actualidad, el derecho a la salud goza de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22, específicamente a través del artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”.

En 2025, el Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura recibió una gran cantidad de reclamos relacionados con prestaciones debidas por agentes de salud, entre los que se destacaron el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados (PAMI), el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y el Programa Federal Incluir Salud (ex ProFe), entre otros. También continuaron recibiendo reclamos por incrementos de cuotas de las empresas de medicina prepaga, junto con quejas por inconvenientes al renovar inscripciones en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) y en el Registro del Programa de Cannabis (Reprocann) para el cultivo de cannabis con fines medicinales o terapéuticos. Asimismo, se registraron reclamos por diversos tipos de prestaciones por parte de todos los subsistemas de salud (público, privado y seguridad social).

La obstaculización en la aprobación de tratamientos y nuevos medicamentos, así como en la autorización de prestaciones para personas con discapacidad, continúa observándose de manera generalizada en la mayoría de los financiadores. De allí que, año tras año y sin poder individualizar una prestación o un medicamento en particular, el acceso a tratamientos novedosos que superan a los convencionales se torna problemático, y los pacientes se encuentran en la disyuntiva entre lo que prescribe su profesional tratante y lo que su agente de salud le autoriza.

De los reclamos recibidos en 2025, se destaca que el 46,35% de los casos se resolvió en forma favorable, mientras que el 25,60% recibió asesoramiento u orientación, ya sea porque el reclamo no constituía una vulneración de derechos propiamente dicha o bien por haber sido resuelto de manera desfavorable o con el dictado de una resolución. Finalmente, el 28,04% siguen en pleno trámite.

1. SALUD PÚBLICA

1.1. Programa Médico Obligatorio

El Programa Médico Obligatorio (PMO) constituye el conjunto de prestaciones médicas obligatorias que, mínimamente, deben brindar los agentes del seguro de salud y las empresas de medicina prepaga. Este Programa abarca las prestaciones médicas a las que tiene derecho toda persona beneficiaria de la seguridad social y asociada de la medicina prepaga. Es por ello por lo que, en principio, no existen patologías excluidas de dicho elenco prestacional, independientemente de la extensión de la cobertura planteada en este.

La estructura originaria del PMO se constituyó a partir del dictado de diversas normas ministeriales, tales como las Resoluciones N.º 247/1996, 939/2000, 201/2002 y 310/2004. Sin embargo, el contenido prestacional que comprende al mencionado Programa se ha ido ampliando de manera significativa, en virtud del dictado de leyes que incorporaron determinada prestación no prevista reglamentariamente en el consignado Programa.

Dado que las tecnologías sanitarias y la medicina avanzan con rapidez en el tratamiento de diversas enfermedades, y considerando que la normativa que regula las prestaciones médicas a cargo de las obras sociales a menudo resulta atrasada e insuficiente, se considera al PMO como un piso básico y mutable de prestaciones. De allí que la jurisprudencia ha reiterado, de manera uniforme, que el PMO no constituye una limitación para los agentes del seguro de salud, sino que consiste en una enumeración no taxativa de la cobertura mínima, por debajo de la cual ninguna persona debería ubicarse en ningún concepto, sin que necesariamente constituya su tope máximo.

Esta concepción amplia del PMO ha sido sostenida también por la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN), en especial, a partir de diversos pronunciamientos emitidos a través de sus Resoluciones. Sobre esta cuestión, corresponde poner de manifiesto la incidencia de esta Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) en la sociedad al resolver las denuncias recibidas a través de una interpretación amplia e integral del mencionado Programa.

Así, por ejemplo, puede mencionarse lo ocurrido con una denuncia recibida en agosto de 2025, en la que un afiliado del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) reclamó la denegación de la cobertura de un tratamiento medicamentoso a base de atezolizumab y bevacizumab. Dicho tratamiento había sido indicado por su profesional tratante, pero al requerirlo ante el PAMI el Instituto lo rechazó bajo el argumento de que “no se encuentra dentro de los protocolos oncológicos del Instituto”. La DPN consideró que este argumento desvirtuaba el criterio médico relativo a la necesidad del tratamiento indicado en función del estado de salud del paciente. Además, aclaró que la tecnología y la medicina avanzan con rapidez en el tratamiento de diversas enfermedades y que la normativa que regula las prestaciones médicas a

cargo de las obras sociales y empresas de medicina prepaga resulta, en muchas ocasiones, atrasada e insuficiente, de lo cual se deriva la insoslayable consideración del PMO como un piso básico y mutable de prestaciones, que se nutre de nuevas técnicas y tiene un fin integral que supera el mero sufragio económico de la práctica médica. En esa inteligencia la jurisprudencia ha sostenido de manera uniforme que el PMO no constituye una limitación para los agentes del seguro de salud, sino que consiste en una enumeración no taxativa de la cobertura mínima, por debajo de la cual ninguna persona debería ubicarse en ningún concepto, sin que necesariamente conforme su tope máximo. Es por ello por lo que preocupó a esta INDH que el INSSJP se rehusara a brindar a la interesada la cobertura total de la medicación que específicamente se le recetó bajo el argumento de que no se encontraba dentro de su protocolo oncológico. Asimismo, se advirtió que la falta de autorización total de la medicación específica podía generar consecuencias negativas para la salud y la calidad de vida de la interesada, por lo que se recomendó, mediante la Resolución N.º 00057/25, que PAMI proceda a autorizar, a la mayor brevedad posible, la cobertura del 100% de los medicamentos atezolizumab y bevacizumab a favor de la interesada.

En similar sentido, la DPN se pronunció mediante la Resolución N.º 00078/25, en la que una afiliada de la Obra Social de las Asociaciones de Empleados de Farmacia (OSADEF) presentaba inconvenientes con la provisión de medicamentos. Tal como lo acreditó con la documental aportada, la interesada había sido diagnosticada con trastorno de ansiedad generalizada y, por tal motivo, su profesional tratante le indicó un tratamiento medicamentoso con escitalopram, clonazepam y aripiprazol. Sin embargo, pese a presentar la documental médica correspondiente para la provisión de los medicamentos mencionados, únicamente le cubrieron el 50% del valor del clonazepam. En tal sentido, se le recordó a la obra social que OSADEF es uno de los agentes del seguro de salud comprendidos en el artículo 1.º de la Ley N.º 23.660 y en el artículo 2.º de la Ley N.º 23.661 y que, como tal, además de cumplir con las obligaciones que emanan de la norma que la crea, debe adecuar su conducta a los postulados de las leyes mencionadas y a la cobertura de medicamentos. Se agregó que el PMO es un programa que contiene el conjunto de prestaciones médicas mínimas a las que tiene derecho toda persona beneficiaria de la seguridad social y asociada a la medicina prepaga, que tuvo su primera aplicación para los agentes nacionales del seguro de salud en 1996 mediante el Decreto N.º 492/1995. A partir de allí, la máxima autoridad sanitaria nacional expidió la Resolución N.º 247/1996, que aprobó la primera versión del referido PMO, estableciendo el programa mínimo de prestaciones y prácticas médicas obligatorias que debían otorgar los agentes del seguro de salud. En consecuencia, se recomendó a OSADEF que proceda, a la mayor brevedad posible, a cubrir al 100% los medicamentos prescriptos a la interesada.

Esta INDH también debió intervenir en forma similar, a través de la Resolución N.º 00079/25, ante un presunto incumplimiento de prestaciones diabetológicas del PMO. En efecto, en junio de 2025, se presentó una ciudadana para denunciar ante esta



INDH a Galeno por negarle la adecuada cobertura de un medicamento. Tal como lo acreditó con la documental acompañada, se le había recetado la droga dapagliflozina para el tratamiento de la diabetes tipo 2. Sin embargo, el agente de salud le reconocía solamente el 70% del valor del medicamento, cuando, conforme a la normativa vigente, debía cubrir el 100%. Frente a esta situación, una vez presentada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que podían estar siendo vulnerados los derechos de la interesada, se remitió un pedido de informes a la empresa de medicina prepaga, que no fue respondido. Ante ello, resultó imperioso dictar una recomendación que intentara poner fin a la situación, solicitando a Galeno que proceda, a la mayor brevedad posible, a cubrir al 100% la medicación dapagliflozina a favor de la interesada.

1.2. Calendario Nacional de Vacunación

Siguiendo con la campaña de promoción y difusión de derechos iniciada en 2021 con motivo de la pandemia por el COVID-19, la DPN continuó con la difusión de información técnica sobre la importancia del cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación en todas las etapas de la vida.

Vacunarse es tanto un derecho como una obligación. Todas las vacunas del Calendario son gratuitas y se aplican en hospitales públicos y centros de salud del país. En tal sentido, Argentina cuenta con uno de los esquemas de vacunación gratuita más completos de la región. La vacunación no solo es un derecho individual, sino también una responsabilidad social y forma parte de un estilo de vida saludable. En relación con las vacunas, esta Defensoría publicó el documento "Buenas prácticas para garantizar el acceso a medicamentos, vacunas y otros productos sanitarios", siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N.º 50/13 del Consejo de Derechos Humanos (CDH). Allí se analizaron las políticas y prácticas que han tenido mayor eficacia en la regulación de los precios de las vacunas, los medicamentos y otros productos sanitarios.

Además, se evaluaron las formas de facilitar la distribución efectiva de estos productos, incluida la gestión de la cadena de frío para vacunas y medicamentos. También se abordó cómo garantizar su calidad, asegurar que se prescriban, dispensen y vendan adecuadamente, y velar por su correcto uso por parte de los/as pacientes.

En relación con la influenza, se destacó la importancia de estar vacunados contra la gripe, sobre todo en contextos de pandemia, a fin de reducir las complicaciones de este virus y aliviar el sistema de salud. Pueden vacunarse gratis por estar contemplados en el Calendario: personal de salud, personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas y puerperas, y personas de 6 meses a 64 años con factores de riesgo.

Por otro lado, durante 2025 la DPN y la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) realizaron una campaña conjunta para promover la vacunación. En efecto, con el objetivo de promover la vacunación en la población y en el marco de la Semana Mundial de la Inmunización, autoridades de la DPN y de la SAP se reunieron en la sede de esta última para avanzar en la planificación de

una campaña de concientización. En representación de la Defensoría, participaron el Subsecretario General a cargo, doctor Juan José Böckel, y el jefe del Área de Salud, doctor Maximiliano Nitto. Por parte de la SAP, estuvieron presentes el doctor Javier Indart de Arza, presidente, y la doctora Elizabeth Bogdanowicz.



Durante la reunión, se analizó la posibilidad de desarrollar una campaña gráfica conjunta destinada a concientizar sobre la importancia de la vacunación como herramienta fundamental de salud pública. Ambas instituciones destacaron la necesidad de reforzar la información confiable y accesible para toda la ciudadanía, especialmente en el contexto actual, donde persisten desafíos en el cumplimiento del Calendario. La iniciativa buscó promover el derecho a la salud, prevenir enfermedades inmunoprevenibles y fortalecer la confianza de la comunidad en las vacunas, a través de una estrategia de comunicación clara y basada en evidencia científica.

Así, entre las publicaciones realizadas en redes sociales, se destacó que las vacunas son fundamentales para la salud al prevenir, curar o erradicar enfermedades. En contextos de pandemia, posibilitan disminuir la carga de enfermedades y muertes evitables y que los equipos de salud puedan brindar atención prioritaria a otras patologías. En Argentina, las vacunas del Calendario son gratuitas y obligatorias, y su cumplimiento, tanto por parte de la ciudadanía como de los gobiernos, evita que surjan brotes o epidemias de enfermedades erradicadas o controladas.

1.3. Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Excelencia Clínica

El desarrollo y perfeccionamiento de nuevos medicamentos, procedimientos, intervenciones y tecnologías en el ámbito de la salud es continuo y cada vez más complejo. Sin embargo, sus impactos en la salud y las implicaciones para los sistemas de salud no siempre son claros. Ante tal panorama, resulta necesaria la evaluación científica de dichas tecnologías sanitarias. Tal como señala la OMS, la evaluación de tecnologías sanitarias (ETS) es un análisis sistemático y multidisciplinario de las propiedades de las tecnologías e intervenciones sanitarias, que abarca tanto sus consecuencias directas como indirectas. Su

objetivo es determinar el valor de una tecnología sanitaria y brindar orientación sobre cómo puede ser utilizada en los sistemas de salud. En tal sentido, las Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS) tienen como objetivo principal informar la toma de decisiones en la atención sanitaria. La evaluación de estas tecnologías es realizada por grupos multidisciplinarios, de acuerdo con marcos de análisis explícitos basados en diversos métodos científicos.

Entre algunas de las características comunes a estas Agencias, se destacan: su relevancia en los procesos de toma de decisiones; la provisión de opciones para superar la incertidumbre de la base de evidencia; el carácter práctico del uso de la tecnología sanitaria en evaluación; la comunicación de los resultados a mayor cantidad de autoridades decisorias y grupos de interés político, profesionales de la salud, la industria y pacientes; la transparencia en la toma de decisiones; y el valor de la innovación. En el caso argentino, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N.º 623/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, mediante la cual dispuso la creación de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Excelencia Clínica (CONETEC), en el ámbito de la Coordinación General de la citada cartera de Estado. El artículo 4 del cuerpo resolutivo invitó a formar parte de esta Comisión, con carácter ad honorem, entre otros, a un/a representante de esta INDH. A tal fin, el 14 de mayo de 2018 se dictó la Resolución DPN N.º 00052/2018, que dejó expresamente establecido el rol que corresponde a la DPN en la formulación de decisiones que involucran políticas públicas. Posteriormente, mediante el Decreto PEN N.º 344/2023, se creó la CONETEC como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Acceso a la Salud del Ministerio de Salud, continuadora, en todos sus efectos, de la Comisión creada mediante la Resolución N.º 623/2018.

Esta Defensoría integra la Mesa de Transparencia de dicho Organismo y participa en diversas reuniones en las que se han presentado y evaluado diferentes tecnologías sanitarias, constituidas casi en su totalidad por medicamentos. La función de dicha Mesa consiste en velar por el mayor nivel posible de transparencia de los procedimientos durante todo el proceso de la ETS, desde la priorización de las tecnologías sanitarias hasta la emisión de la recomendación, así como en garantizar que la deliberación ética se realice correctamente.

Durante 2025 se publicaron los siguientes Informes completos de ETS, en los cuales representantes de esta INDH participaron:

- Informe N.º 27: Tomografía computarizada de bajas dosis para el cribado de cáncer de pulmón.¹
- Informe N.º 28: Neuroestimulación espinal para el dolor crónico neuropático.²

- Informe N.º 29: Pregabalina para la fibromialgia.³
- Informe N.º 30: Voretigén neparvovec (Luxturna®) para retinopatía hereditaria (enfermedad de Leber).⁴
- Informe N.º 33: Inhibidores de puntos de control inmunitario como primera línea para carcinoma renal de células claras avanzado.⁵
- Informe N.º 34: Blinatumomab en leucemia linfoblástica aguda de células B, recidivante/refractaria.⁶
- Informe N.º 35: Trepstinil para la hipertensión pulmonar.⁷
- Informe N.º 36: Rastreo de vitamina D en población general.⁸
- Informe N.º 37: Teriparatide en osteoporosis con muy alto riesgo de fractura y/o refractaria a bifosfonatos.⁹
- Informe N.º 38: Nivolumab más ipilimumab más quimioterapia como tratamiento de primera línea para el cáncer de pulmón de células no pequeñas metastásico.¹⁰

2. DISCAPACIDAD

El artículo 2.º de la Ley N.º 22.431 establece que

se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación con su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

A través de dicha norma, en Argentina, se instituyó un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y los estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad provoca y darles oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas sin discapacidad.

Complementando la norma anteriormente mencionada, cabe hacer referencia a la Ley N.º 24.901, por la que se instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, que contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos. En su ámbito de aplicación, quedan comprendidas las entidades que brinden prestaciones sanitarias, las cuales tienen a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente

3 Informe N.º 29. <https://tinyurl.com/2bqwu7wp>.

4 Informe N.º 30. <https://tinyurl.com/25l8zdnb>.

5 Informe N.º 33. <https://tinyurl.com/27ne3578>.

6 Informe N.º 34. <https://tinyurl.com/2yfauh5>.

7 Informe N.º 35. <https://tinyurl.com/2ybdr12o>.

8 Informe N.º 36. <https://tinyurl.com/23ew65qd>.

9 Informe N.º 37. <https://tinyurl.com/2xkcqgwz>.

10 Informe N.º 38. <https://tinyurl.com/246g76o4>.

1 Informe N.º 27. <https://tinyurl.com/26mr58he>.

2 Informe N.º 28. <https://tinyurl.com/237tjmxj>.



Ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas.

Posteriormente, mediante la Ley N.º 26.378, se aprobó en el orden del derecho interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo. La Convención considera que

las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Además, establece, en su artículo 25, que los Estados parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad y que adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. Asimismo, consagra diversos principios que deben guiar dicho reconocimiento, tales como la gratuidad, la detección temprana y la prevención, el consentimiento informado, la no discriminación, el trato igualitario y los principios bioéticos rectores en la materia.

A su vez, mediante la Ley N.º 27.044, se otorgó jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a la CDPD, pasando a integrar este instrumento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos el bloque de constitucionalidad conformado por la Carta Magna y el resto de los instrumentos que poseen idéntica jerarquía.

La Convención se basa en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la OMS. Desde el enfoque de los derechos humanos, atiende a la capacidad o discapacidad funcional de la persona y a la incidencia de las barreras y los obstáculos sobre su desempeño social, y promueve la rehabilitación como el camino para superar las desventajas. La CIF define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad y los factores personales y ambientales.

Merece ponerse de resalto, además, que la obligación de garantizar el derecho a la salud ha sido asumida por el Estado argentino para con sus habitantes y, en este contexto, debe mencionarse que las normas indicadas en el párrafo precedente deben interpretarse junto con lo establecido en el artículo 75, inciso 23 de la CN, que hace especial referencia a la necesidad de adoptar, como competencia del Congreso de la Nación, “medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos”.

Esta Defensoría recibe numerosos reclamos de personas con discapacidad que presentan inconvenientes en el acceso a prestaciones de salud. Entre ellos merece mención lo recomendado en la Resolución N.º 00081/25, en un caso en

el que un ciudadano se presentó en representación de su hijo con discapacidad para denunciar ante esta INDH que Galeno le había negado la cobertura de un acompañamiento terapéutico. Tal como lo acreditó con la documental acompañada, su hijo poseía certificado único de discapacidad por haber sido diagnosticado con trastornos específicos mixtos del desarrollo y, por tal motivo, asistía a la escuela con acompañamiento terapéutico. Sin embargo, pese a presentar la documental médica correspondiente, le informaron desde el centro terapéutico la suspensión del tratamiento por falta de pago de la prepaga. Conforme surgía del resumen de historia clínica, la neuróloga infantil interviniente había prescripto “Módulo de apoyo a la integración escolar equipo”. Tomando ello en consideración, una vez presentada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que podía estar siendo vulnerado su derecho de acceso a la salud, se envió un pedido de informes a Galeno a fin de consultar los motivos por los cuales no garantizaba las prestaciones de manera regular. Ante la falta de respuesta y vencidos los plazos correspondientes, se reiteró el pedido de informes. Persistiendo la ausencia de respuesta, esta INDH se comunicó vía correo electrónico con el interesado, quien informó que el inconveniente continuaba. En tal contexto, se hizo imprescindible proceder al dictado de una recomendación que instó a Galeno a regularizar, a la mayor brevedad posible, el pago de las prestaciones en el centro terapéutico a favor del menor con discapacidad.

3. INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

En 1989, la Ley N.º 23.661 instituyó el Sistema Nacional del Seguro de Salud con los alcances de un seguro social, a efectos de asegurar el pleno goce del derecho a la salud para toda la ciudadanía del país, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica. Con tal finalidad, dicho seguro fue organizado dentro del marco de una concepción integradora del sector sanitario, en la que la autoridad pública reafirma su papel de conducción general del sistema. Su objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. Estas deben responder al mejor nivel de calidad disponible, garantizando a las personas beneficiarias el acceso de igual tipo y nivel, y eliminando toda forma de discriminación. Dicho cuerpo normativo, a su vez, aclara que se consideran agentes del seguro a las obras sociales nacionales, cualquiera sea su naturaleza o denominación, a las obras sociales de otras jurisdicciones y a las demás entidades que adhieran al sistema que se constituye. De allí que cabe precisar que el INSSJP-PAMI es uno de los agentes del seguro de salud comprendidos en el artículo 1.º de la Ley N.º 23.660 y en el artículo 2.º de la Ley N.º 23.661 y, como tal, además de cumplir con las

obligaciones que emanan de la norma que lo crea, debe adecuar su conducta a los postulados de las leyes anteriormente mencionadas.

Asimismo, en 1971, por la Ley N.º 19.032, se creó el INSSJP, cuyo objeto consiste en otorgar, por sí o por terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas beneficiarias del INSSJP, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y regiones del país.

Hechas las aclaraciones previas, cabe mencionar que, durante el transcurso de 2025, esta Institución recibió denuncias de personas vinculadas con diversas dificultades o irregularidades en el acceso a las prestaciones médico-asistenciales que debían recibir las personas afiliadas al INSSJP. En tal sentido, esta Defensoría debió pronunciarse mediante el dictado de recomendaciones para alertar a las autoridades del Instituto que, con su accionar, obstaculizaban el normal goce del derecho de acceso a la salud de una parte de sus beneficiarios/as. En relación con las personas adultas mayores, población que mayoritariamente recibe las prestaciones del PAMI, es dable destacar que Argentina ha suscrito la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y, en dicho sentido, esta INDH debe velar por que la Administración cumpla con los estándares allí propuestos. Asimismo, de acuerdo con el derecho a la salud de las personas que integran el grupo de sujetos de especial protección constitucional, corresponde considerar que, a partir de normas constitucionales y convencionales, se impone mayor celo en el cumplimiento de los deberes de protección y garantía por parte de las autoridades y de los particulares que brinden servicios públicos esenciales, como lo es la salud.

Dentro de los sujetos de especial protección, se encuentran las personas adultas mayores quienes, según los postulados de la Convención, tienen derecho a una protección reforzada en materia de salud y, por ello, las entidades prestadoras, sean de carácter público o privado, están obligadas a brindarles la atención médica que requieran. En efecto, la protección reforzada se materializa con la garantía de una prestación continua, permanente y eficiente de los servicios de salud que requiera el/la paciente, lo cual implica, de ser necesario, el suministro de medicamentos, insumos o la prestación de servicios excluidos de normas específicas de cobertura. Por otro lado, en cuanto a la condición de persona adulta mayor, la Convención, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley N.º 27.360 y con jerarquía constitucional otorgada por la Ley N.º 27.700, establece que persona mayor es aquella de 60 años o más. Por tal motivo, dado que las personas interesadas que promovieron

las actuaciones mencionadas superan dicha edad, automáticamente se constituyen en titulares de los derechos que la Convención reconoce y que encuentran sustento en los principios de igualdad, no discriminación, bienestar, cuidado, seguridad física, económica y social, solidaridad, buen trato y atención preferencial, entre otros. Cabe también destacar que, entre los derechos consagrados por la Convención, merece especial mención el derecho a la salud, receptado en su artículo 19, mediante el cual se establece que la persona adulta mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación, y que se debe proveer una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, así como la rehabilitación y los cuidados paliativos, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, garantizando el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad, entre otras medidas tuitivas de este colectivo especialmente vulnerable.

A modo de ejemplo, se destaca el dictado de la Resolución N.º 00071/25, a partir de la denuncia de una afiliada al PAMI, quien refería que el Instituto no le autorizaba un medicamento para su tratamiento. Tal como lo acreditó con la documental acompañada, había sido diagnosticada con maculopatía exudativa en el ojo izquierdo, motivo por el cual su profesional tratante le indicó la aplicación de la droga aflibercept (Eylea) en forma intravítrea. Sin embargo, pese a presentar la documental médica correspondiente, no obtuvo una respuesta favorable. Atento a lo expuesto, una vez presentada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que se podían estar vulnerando los derechos de la interesada, esta INDH envió un pedido de informes al INSSJP-PAMI y lo reiteró ante el silencio del Instituto, el cual tampoco fue contestado. Ante este marco fáctico, y tomando en consideración el delicado estado de salud de la interesada, producto de su avanzada edad y su escasa visión, se hizo imprescindible proceder al dictado de una recomendación que intentara poner fin a la situación, por lo que se le pidió al INSSJP-PAMI que proceda, a la mayor brevedad posible, a autorizar a favor de la interesada la aplicación de la droga aflibercept intravítrea en el ojo izquierdo cada cuatro meses, según el protocolo indicado por su profesional tratante.

4. OBRAS SOCIALES NACIONALES

Dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se encuentran las obras sociales nacionales enmarcadas en la Ley N.º 23.660. Las obras sociales son “organizaciones de la seguridad social, financiadas mediante los aportes y las contribuciones obligatorios de trabajadores y empleadores, sujetas a contralor estatal, cuyos fines son la prestación de servicios de salud y sociales a los beneficiarios”. A su vez, han sido definidas por la Ley N.º 23.661 como “agentes naturales” del Sistema Nacional del Seguro de Salud y, por lo tanto, integradas a este.



Tienen como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a las personas beneficiarias la obtención del mejor tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación de acuerdo con un criterio de justicia distributiva. La seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de otra manera, derivarían en la desaparición o en una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez o muerte. Además, cabe señalar que una de las características del sistema de seguridad social es que el vínculo de afiliación es obligatorio (no voluntario u optativo) y que tradicionalmente la persona afiliada recibía las prestaciones médico-sociales de la obra social de origen, es decir, aquella a la que debía afiliarse por la actividad laboral desempeñada. Posteriormente, a partir de 1993 y 1996, normas complementarias establecieron la “desregulación” del sistema y, con ello, la posibilidad fáctica y jurídica de que la persona afiliada pudiese optar por cambiar de obra social y que estas compitieran entre sí.

Entre los temas destacados en los que la Defensoría debió pronunciarse se encuentra lo resuelto en la Resolución N.º 00065/25, a partir del reclamo de una ciudadana que recurrió a esta INDH para denunciar, en condición de monotributista, inconvenientes con su afiliación a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), pese a contar con el pago de sus tributos en forma correcta. Tal como surgió de la documental presentada, la interesada acreditó tener sus pagos del monotributo al día y haber escogido OSECAC como obra social destinataria de sus aportes. Sin embargo, el agente de salud no le otorgaba el alta en el padrón de beneficiarios/as y, por ello, le impedía gozar del acceso a los servicios médico-asistenciales. Tomando ello en consideración, una vez efectuada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que podía estar siendo vulnerado su derecho de acceso a la salud, se envió un pedido de informes a la obra social. Se recibió respuesta en la que se indicaba que no había registro de su intento de afiliación y que, por lo tanto, debía presentarse en la delegación de cabecera a fin de iniciarla. Debido a la respuesta recibida, se le corrió traslado a la interesada, quien informó que había concurrido a la delegación correspondiente y presentado toda la documentación. Habiendo transcurrido un tiempo prudencial, se volvió a tomar contacto telefónico con la interesada para indagar sobre su situación actual, y manifestó que aún no había sido dada de alta en la cobertura. En tal contexto, dado que el inconveniente persistía, se tornó imprescindible proceder al dictado de una recomendación que intentara poner fin a la situación, por lo que se le pidió a OSECAC que proceda, a la mayor brevedad posible, a dar de alta en la afiliación a la interesada.

También merece consideración lo establecido en la Reso-

lución N.º 00076/25, en la que una ciudadana denunció ante esta INDH que la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (OSVVRA) le había efectuado aumentos indebidos en la facturación. Tal como lo acreditó con la documental aportada, la interesada sufrió incrementos desproporcionados e ilegítimos por parte de la obra social, ya que la cuota pasó entre julio y agosto de 2025 de \$221.000 a \$642.000. Atento a este problema, una vez presentada la denuncia y corroborados los extremos formales, ya al advertirse que se podían estar vulnerando sus derechos, esta INDH envió un pedido de informes a la obra social. El agente de salud respondió, entre otras cuestiones, que

en la actualidad, la beneficiaria, a quien se le comunicó la necesidad del ajuste de su plan de salud, aporta en su condición de pequeño contribuyente incluido en el ámbito de régimen simplificado para pequeños contribuyentes, una cuota mensual de \$47.134,07, suma a la que se le adicionó hasta el período julio de 2025, para la atención médico-asistencial integral suya propia, de su cónyuge y de un menor de edad, la suma de \$176.259,93. (...) Mantener el valor del plan de la familia (...) en los valores previos a julio de 2025, sin que se le actualice el valor de los mismos, no es una variable posible; hacerlo significaría tener serias e irreversibles complicaciones para el acceso a la cobertura médico-asistencial.

En dicho contexto, se hizo imprescindible proceder al dictado de una recomendación al respecto, mediante la cual se solicitó a OSVVRA que readecuara su conducta conforme a los postulados de la Ley N.º 23.660 y dejara sin efecto las cuotas que, de manera arbitraria, le exigía a la interesada.

5. INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Creado en 2007 por medio del Decreto N.º 637/13, integró bajo una misma persona jurídica estatal de carácter autárquico a otras obras sociales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hasta ese momento funcionaban de manera independiente y descoordinada. Es decir, el ex Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la ex Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y la ex Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA) se integraron para conformar una única obra social. Así, bajo esta nueva figura, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) se encuentra incluido dentro del artículo 8.º, inciso c) de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y bajo fiscalización y control del Ministerio de Defensa.

Por los motivos expuestos, y al tratarse de una obra social de las Fuerzas Armadas que no integra el conjunto de los agentes nacionales del seguro de salud (Leyes N.º 23.660 y 23.661), escapa del control de la Superintendencia de Servicios de Salud de Argentina (SSSalud), quedando únicamente sujeta al

control del Ministerio de Defensa, lo que genera, en la práctica, una situación irregular o, al menos, de falta de imparcialidad al momento de verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece su estatuto de creación. De lo expuesto surge que, tal como ha ocurrido en años anteriores, la DPN se ha convertido en un agente de contralor independiente que vela por el fiel cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la conducta del IOSFA, así como de aquellas que integran el ordenamiento jurídico nacional.

Sobre este último aspecto, se han recibido denuncias relacionadas con la falta de reconocimiento de coberturas o prestaciones específicas, tales como reclamos vinculados con prestaciones a personas con discapacidad; personas adultas mayores que requerían institucionalización; reintegros ante prestaciones que debieron ser abonadas directamente por las personas afiliadas; realización de estudios de alta complejidad; acceso a medicamentos; insumos para el tratamiento de diabetes; insumos oftalmológicos; y problemas de afiliación, entre otros.

Sobre estos aspectos, cabe destacar el pronunciamiento efectuado mediante la Resolución N.º 00024/25, en la que la Defensoría recomendó al IOSFA que procediera, a la mayor brevedad posible, a autorizar la compra directa, a favor del interesado, del insumo médico prescripto (almohadón híbrido con base de goma espuma combinado con celdas de aire de neopreno). Tal como lo acreditó con la documental acompañada, el paciente había sido diagnosticado con lesión medular, paraplejía, vejiga e intestino neurogénico y espasticidad de miembros inferiores, motivo por el cual su profesional tratante le indicó el insumo mencionado para asegurar una adecuada postura, ángulo y posicionamiento de las piernas y evitar lesiones futuras. Sin embargo, pese a presentar la documental médica correspondiente, le rechazaron la autorización.

Ante esta situación, una vez efectuada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que podían estar siendo vulnerados los derechos del interesado, esta INDH remitió al IOSFA un pedido de informes y luego dos reiteraciones. La obra social respondió que no se le había negado la cobertura, sino que se le había autorizado bajo la modalidad de reintegro. Posteriormente, atento al valor elevado del insumo (\$1.300.000) y a la imposibilidad del interesado de afrontar el gasto de manera particular, se remitió un nuevo pedido de informes solicitando la autorización para la compra directa del insumo. Finalmente, ante la falta de respuesta de la obra social a este requerimiento y en el entendimiento de que se vulneraba el derecho de acceso a los insumos médicos que necesitaba el interesado se tornó imperioso emitir una recomendación.

6. EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

El artículo 2.º de la Ley N.º 26.682, que regula la medicina prepaga, establece la definición legal y señala que se consideran empresas de medicina prepaga a toda persona física o jurídica,

cualquiera sea el tipo, figura jurídica o denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a las personas usuarias, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Cabe señalar que, conforme a calificada doctrina, estas entidades no tienen meramente un objeto prestacional de naturaleza mercantil, sino que, por el tipo de bien que constituye la base de su giro comercial –prestaciones de salud–, el objeto central de su actividad es mercantil, pero también social. Por ello, deben adecuar su conducta empresarial y las decisiones que adopten frente a los conflictos que se susciten con las personas asociadas –en relación con el derecho a la salud de estas y el derecho patrimonial de la propia empresa– a los principios de responsabilidad social, buena fe, razonabilidad y equidad.

Las entidades de medicina prepaga asumen la obligación asistencial de prestar servicios de cobertura médica conforme a un plan de salud destinado a la protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas. El núcleo de la relación contractual obliga a estas empresas a brindar prestaciones de salud; es decir, la empresa se obliga a otorgar cobertura médica a través de un plan de salud. Los planes pueden tener distintas variantes, pero, en definitiva, deben procurar proteger, prevenir, curar y rehabilitar (en los estados de salud o enfermedad) a la persona asociada usuaria del servicio médico prepago. Estos planes no tienen un límite máximo o techo en cuanto a prestaciones –prácticas médicas, hotelería, entre otras–, pero sí un límite mínimo o piso que deben respetar las entidades prepagas, el cual se encuentra establecido en el PMO, conforme al artículo 7.º de la Ley N.º 26.682.

En este sentido, y por tratarse de empresas que brindan un servicio público esencial, la Defensoría recibe e interviene en un número significativo de denuncias contra este tipo de agentes privados de salud que vulneran, a diario, los derechos de las personas usuarias y consumidoras de sus servicios. A continuación, se comentan los casos más emblemáticos en los que esta INDH intervino a partir de sus recomendaciones.

6.1. Incremento de cuota improcedente

Se presentó un ciudadano para denunciar ante esta INDH a la empresa de medicina prepaga OMINT por haber incrementado el valor de la cuota mensual en forma arbitraria debido a la edad de su hermano. Tal como lo acreditó con la documental, este había sido declarado incapaz judicialmente y el denunciante ejercía su asistencia para todos los actos de la vida cotidiana. Asimismo, señaló que, al cumplir su hermano 50 años en el mes de julio de 2025, OMINT le aplicó un incremento en la cuota de \$134.593,54. Agregó que era socio de OMINT desde hacía exactamente 50 años.

Ante este contexto, una vez presentada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que podían estar siendo vulnerados los derechos del hermano del interesado,



esta INDH remitió una nota a la empresa con el propósito de verificar la situación. OMINT respondió el requerimiento indicando que esta INDH no tenía competencia para intervenir en la cuestión. Concretamente, sostuvo:

Ahora bien, Omint S. A. de Servicios no reviste bajo ningún aspecto el carácter de “administración pública”, como tampoco de “prestador de servicios públicos”. Mi mandante es una empresa privada que brinda servicios médico-asistenciales a través de prestadores contratados a tal fin, razón por la cual mi mandante mantiene con sus asociados una relación de tipo contractual, privada, no encontrándose sujeta al control o fiscalización de ese Organismo, en función de las consideraciones precedentemente realizadas. En suma, es a todas luces evidente que mi representada NO reviste el carácter de “organismo o ente bajo la competencia” de la Defensoría, por lo que el organismo no se encuentra facultado a efectuarle el requerimiento en respuesta.

En primer lugar, corresponde aclarar que la competencia de esta Defensoría surge del artículo 17 de la Ley N.º 24.284, que establece: “Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos”.

Por imperio constitucional, es misión de esta INDH la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de todos los habitantes de la nación, por lo que dicho deber no puede quedar circunscripto o delimitado por interpretaciones restrictivas (art. 86 CN). De lo contrario, se desnaturalizaría la función de la DPN y se correría el riesgo de proteger a un sector de la población y dejar desprotegido a otro, según su lugar de residencia o las características subjetivas de la persona cuyos derechos fundamentales hubieran sido vulnerados.

Cabe mencionar, además, que la DPN es la única Institución Nacional de Derechos Humanos de Argentina reconocida por las Naciones Unidas con el máximo estatus dentro de esta categoría –Estatus A. En tal sentido, la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución A/RES/48/134 de 1993, reconoció los “Principios de París”, que fijan los estándares de las INDH para el ejercicio de sus funciones y establecen que deben contar con el mandato más amplio posible. Asimismo, la “Declaración de Marrakech” determina que:

Los Estados cargan con la responsabilidad primordial y tienen la obligación de respetar, proteger, promover y cumplir con todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluyendo el ejercicio de la diligencia debida con respecto a la protección contra toda vulneración cometida por agentes no estatales. Los Estados también tienen la obligación de progresar en la implementación de estos protocolos de derechos humanos e informar acerca del progreso alcanzado a nivel nacional e internacional.

De igual forma, esta Declaración refiere que se debe generar conciencia en los actores privados acerca de su responsabilidad al momento de respetar a las personas defensoras de los derechos humanos y aconsejarles sobre las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha responsabilidad.

En suma, cabe afirmar que la reforma constitucional de 1994 amplió la competencia de esta INDH a los supuestos de violación de derechos humanos y demás derechos, sin distinguir la calidad de los sujetos involucrados. Por todo ello, conforme a la normativa vigente que regula los aumentos de cuota que pueden realizar las empresas de medicina prepaga, esta INDH recomendó a OMINT que, en el más breve plazo posible, procediera a recalcular el importe de la cuota del hermano del interesado y a reintegrarle los importes abonados en exceso.

6.2. Cobertura de medicamentos

En otro caso, una ciudadana denunció ante esta INDH que su empresa de medicina prepaga HOMINIS no había aprobado la cobertura integral (100%) de un medicamento. Tal como lo acreditó con la documental presentada, fue diagnosticada con epilepsia y se le recetó el medicamento levetiracetam. Del informe de epicrisis de internación y, principalmente, del formulario firmado por su profesional tratante surgía que padecía epilepsia y que requería tratamiento médico con levetiracetam 500 mg cada 12 horas.

Tomando ello en consideración, una vez efectuada la denuncia y corroborados los extremos formales, y al advertirse que podía estar siendo vulnerado su derecho de acceso a la salud, se envió un pedido de informes a la empresa, que en su respuesta sostuvo:

Reclama la denunciante por la cobertura al 100% de tratamiento medicamentoso con la droga que refiere en la denuncia que se denomina levetiracetam. Desde el sector auditoría médica de mi mandante informan que dicho medicamento se autoriza al 100%, únicamente cuando se haya presentado Certificado Único de Discapacidad (CUD) que dé cuenta que padece Epilepsia. O sea que no se niega el otorgamiento de la medicación, pero se insiste en que se debe presentar el CUD para evaluar la cobertura al 100%.

En dicho contexto, y en virtud de la normativa vigente en relación con el acceso a los medicamentos, se tornó imperioso dictar la Resolución N.º 00090/25, mediante la cual se recomendó a la empresa de medicina prepaga que procediera, a la mayor brevedad posible, a autorizar a favor de la interesada la cobertura total (100%) del medicamento levetiracetam.

7. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Un enfoque de la salud sexual y reproductiva basado en los derechos humanos debe ofrecer estrategias que favorezcan el establecimiento de un sistema de control de salud adecuado para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, y, a demanda de las personas beneficiarias y sobre la base de estudios previos, contribuir a la prescripción y suministro de los métodos y elementos anticonceptivos



pertinentes, así como efectuar los controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido.

Durante 2025, se abordaron diversas cuestiones relacionadas con los derechos inherentes a la salud sexual y reproductiva. En efecto, esta INDH intervino en distintos casos a través de denuncias particulares. Respecto de los reclamos provenientes de la ciudadanía, se resalta que tuvieron relación con el acceso a técnicas de reproducción médicamente asistida, destacándose la Resolución N.º 00064/25, en la cual una ciudadana recurrió a esta INDH para denunciar que la Obra Social Nacional de Camiones de Santa Fe le había negado la cobertura integral de parches anticonceptivos. Según surgía del historial clínico de la interesada, su profesional tratante le indicó: "Anticoncepción. Intolerancia a los ACO con Mesygina amenorrea secundaria", y, como solución, prescribió un tratamiento con norelgestromina 6 mg (parches) y estradiol 6 mg. Sin embargo, el agente de salud solo reconoció el 40% de estos por considerar que no se encontraba dentro de su vademécum de medicamentos.

Frente a esta situación, una vez presentada la denuncia y corroborados los extremos formales, se envió un pedido de informes a la obra social y dos reiteraciones, ninguno de los cuales fue respondido. En virtud de ello, y dado que estaba en juego la salud sexual y reproductiva de la interesada, resultó imperioso dictar una recomendación que intentara poner fin a la situación. En este sentido, desde esta Defensoría, se le recomendó al agente de salud que, en virtud de la Ley N.º 25.673, proceda, a la mayor brevedad posible, a cubrir al 100% la medicación norelgestromina 6 mg (parches) y estradiol 6 mg a favor de la interesada.

8. MEDICAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS

Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la salud ha sido reconocida como un derecho humano inherente a la dignidad de las personas, de manera que el bienestar físico, mental y social que puedan alcanzar constituye un derecho fundamental. Para hacer más efectivo el ejercicio de dicho derecho, los medicamentos, y particularmente los medicamentos esenciales, adquieren un rol preponderante. Estas tecnologías sanitarias constituyen una de las principales herramientas a disposición de las ciencias de la salud para mejorar la expectativa y la calidad de vida de la población.

Sin embargo, el vertiginoso avance tecnológico de las ciencias farmacéuticas, los costos de investigación y desarrollo, y la constante aparición de tratamientos farmacológicos novedosos pueden traducirse en precios inasequibles para los/as pacientes y para los agentes de salud responsables de la provisión de dichas especialidades, limitando su acceso.

No solo la disponibilidad económica (asequibilidad) puede

generar problemas en el acceso a los medicamentos. También deben considerarse otros aspectos, como la disponibilidad material, la accesibilidad física, el acceso a la información, los usos y costumbres, la discriminación injustificada, la aceptabilidad y la calidad.

En virtud de ello, la DPN inició una publicación periódica denominada "Medicamentos y Derechos Humanos", cuya primera entrega se puso a disposición de la ciudadanía en mayo de 2025, con el fin de generar información independiente, sistemática y accesible para contribuir al acceso a los medicamentos y a la toma de decisiones informada por parte de la población en general y, en particular, de las personas usuarias de medicamentos.

Además de denunciar irregularidades, esta Publicación promueve el uso de herramientas oficiales, como el Buscador de Precios de Medicamentos, una plataforma pública para consultar valores, marcas, principios activos y cobertura.

8.1 Primer informe

Entre los puntos destacados del primer informe,¹¹ merecen señalarse:

- **Nueva agencia estatal bajo la lupa:** la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de Financiamiento de Tecnologías Sanitarias (ANEFITS) despertó elogios y críticas. Mientras los laboratorios nacionales la consideran un avance estratégico, los laboratorios extranjeros temen que retrase el ingreso de nuevos tratamientos al país.
- **Más transparencia en farmacias:** nuevas normativas exigen que las farmacias exhiban precios de medicamentos mediante códigos QR accesibles para garantizar que las personas usuarias puedan comparar precios y tomar decisiones informadas.
- **Importación y cannabis medicinal:** se flexibilizaron los requisitos de ingreso de productos médicos sin receta, y se reformó el Reprocann, incorporando cambios clave en la regulación del cannabis medicinal.
- **Precios por debajo de la inflación, pero con matices:** según datos oficiales, los precios de los medicamentos crecieron menos que el Índice Precios al Consumidor (IPC) general en el primer trimestre de 2025. No obstante, los medicamentos importados subieron más que los nacionales y que el dólar.
- **Conflicto judicial por el DNU N.º 70/23:** la justicia federal suspendió parcialmente artículos del decreto que afectan al sector farmacéutico, tras una demanda de entidades profesionales. La causa sigue abierta.
- **Obras sociales y monotributistas:** la Defensoría inició una investigación de oficio tras detectar que algunas obras sociales cobraban cargos indebidos

¹¹ Informe I. <https://tinyurl.com/24fxqaa2>.



a personas afiliadas monotributistas, limitando su acceso a tratamientos.

8.2. Segundo informe

Entre los temas más relevantes abordados en este segundo informe,¹² se destacan:

- **Anuncio de reforma del sistema sanitario nacional:** impacto en la regulación y disponibilidad de medicamentos, así como en las decisiones vinculadas a vacunas, autorizaciones rápidas y soberanía sanitaria.
- **Actualizaciones normativas clave:** nuevos requisitos para la comercialización de especialidades medicinales inscriptas en el REM (Disposición ANMAT N.º 3752/2025), reglas sobre publicidad de medicamentos de venta libre (Disposición ANMAT N.º 4059/2025) y regulación de recetas electrónicas (Resolución MS N.º 2214/2025).
- **Cifras actualizadas del sector farmacéutico:** incremento del 74,3% en la facturación total de la industria durante el primer trimestre de 2025 respecto del mismo período del año anterior.
- **Fallo judicial relevante en Mendoza:** suspensión de resoluciones del PAMI por afectar la cobertura de medicamentos a personas jubiladas afiliadas a las centrales sindicales CTA y CTA Autónoma, en resguardo del derecho a la salud de personas mayores en situación de hipervulnerabilidad.
- **Herramientas para la resolución de conflictos en salud:** nuevo Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud (PROMESA) y rediseño del sistema de reclamos ante la SSSalud.

Asimismo, se destacan las acciones desarrolladas por esta Defensoría frente a situaciones que vulneran derechos, como los obstáculos en la inscripción al Reprocann, sobre los cuales se continúan recibiendo y gestionando denuncias a través de los canales habilitados, reafirmando el compromiso de la DPN con la defensa del derecho a la salud, el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y el fortalecimiento de las políticas públicas sanitarias desde un enfoque de derechos humanos.

8.3. Tercer informe

El tercer informe¹³ analiza las principales novedades normativas, económicas y sanitarias vinculadas al derecho a la salud, con especial foco en el acceso equitativo a medicamentos de calidad.

Entre los temas destacados, se incluye el acuerdo de riesgo compartido suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el laboratorio Novartis para la provisión de la terapia génica destinada al tratamiento de la atrofia muscular espinal (AME). Este convenio representa un modelo innovador de compra basada en

resultados clínicos, que busca garantizar la disponibilidad de tratamientos de muy alto costo y, al mismo tiempo, optimizar el uso de los recursos públicos.

El informe también detalla las recientes actualizaciones normativas en materia de:

- **Cláusulas mínimas contractuales y transparencia en facturación** de empresas de medicina prepaga.
- **Requisitos técnicos para recetas electrónicas** y validación biométrica de prescriptores.
- **Nuevas disposiciones sobre bioequivalencia y trazabilidad de medicamentos**, emitidas por la ANMAT.
- **Comportamiento de la industria farmacéutica:** según datos del Indec, se registró un incremento del 54% en la facturación total del sector durante el segundo trimestre de 2025 respecto del mismo período del año anterior.

Finalmente, la publicación aborda los reclamos vinculados al Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), en particular los casos de personas que utilizan dispositivos de presión positiva continua (CPAP), reafirmando el compromiso de la Defensoría en la protección de los derechos de las personas con condiciones de salud crónicas o que requieren soporte vital.

8.4. Cuarto informe

El cuarto informe¹⁴ destaca las recientes medidas adoptadas por la ANMAT orientadas a agilizar y simplificar los procesos regulatorios mediante la modernización de trámites, la implementación de sistemas electrónicos y el fortalecimiento de la cooperación regulatoria internacional, sin afectar los estándares de calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos.

- **Actualización del marco normativo sobre Buenas Prácticas Clínicas:** se incorporan estándares internacionales para la investigación farmacológica en personas, con el objetivo de reforzar la protección de los derechos de los sujetos de investigación y la trazabilidad de los datos.
- **Fallo judicial relevante:** se ordenó suspender el cobro de coseguros discriminatorios en una obra social, reafirmando el principio de igualdad en el acceso a las prestaciones de salud.
- **Adhesión al régimen de Mediación Prejudicial en Materia de Salud (PROMESA):** el PAMI y el IOSFA se sumaron a esta herramienta que busca reducir la judicialización de los reclamos por medicamentos y garantizar respuestas más rápidas a las personas usuarias del sistema de salud.

Finalmente, se incluyen consideraciones específicas sobre el acceso a medicamentos destinados a enfermedades poco frecuentes, una de las principales áreas de reclamo

¹² Informe II. <https://tinyurl.com/299kmcwr>.

¹³ Informe III. <https://tinyurl.com/2awo5g39>.

¹⁴ Informe IV. <https://tinyurl.com/2atrm83x>.



recibidas por la Defensoría, y se recuerda a la ciudadanía que se encuentran disponibles los canales institucionales para realizar denuncias y consultas vinculadas al derecho a la salud.

El informe completo se encuentra disponible para consulta pública y forma parte del trabajo permanente de la DPN en la defensa y promoción del derecho al acceso equitativo a los medicamentos.



SERVICIOS PÚBLICOS, EMPRESAS Y DD.HH., Y MEDIO AMBIENTE

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

En el Área de Servicios Públicos, Empresas y Derechos Humanos, y Medio Ambiente, se abordan todas las temáticas y los reclamos vinculados con la deficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios; los servicios de comunicación móvil; la infraestructura vial, la prestación de los servicios bancarios, así como las quejas por deficiencias en la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (hoy, Agencia de Recaudación y Control Aduanero), entre otras asociadas con servicios y derechos económicos. Asimismo, se atienden los reclamos y las cuestiones relativas al medio ambiente.

En todos los reclamos y temas tratados se encuentran involucrados derechos humanos tales como el derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, a ser oído, a la participación, a la salud, a la vida, a la garantía de un debido proceso, al acceso al agua potable y a un ambiente sano. En este marco, se identifican los titulares de derechos afectados y aquello a lo que tienen derecho en función de las normas convencionales de derechos humanos y de la normativa interna; asimismo, se identifican los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben y se insta al Estado, a través de sus distintos actores, a cumplir con dichas obligaciones.

En materia de servicios públicos, debe protegerse entonces como interés jurídico relevante todo lo relacionado con la satisfacción de las necesidades primarias de las personas. Cuando se emplea la expresión “necesidades primarias, fundamentales o básicas”, se incluyen, además de los alimentos, el suministro de agua y las redes cloacales, el suministro de energía eléctrica y el de gas en redes, es decir, servicios públicos esenciales destinados a satisfacer estas necesidades.

En 2025 la mayoría de los reclamos estuvo asociada a temáticas bancarias, a dificultades para abonar las facturas de los servicios públicos, a cuestionamientos sobre la categorización en el Registro de Acceso a los Subsidios Energéticos Focalizados, a problemas para obtener la baja del servicio telefónico e internet, y a la falta de suministro eléctrico, entre otros asuntos relevantes. También se recibieron quejas por demoras en la resolución de reclamos ante la ex AFIP, hoy ARCA.

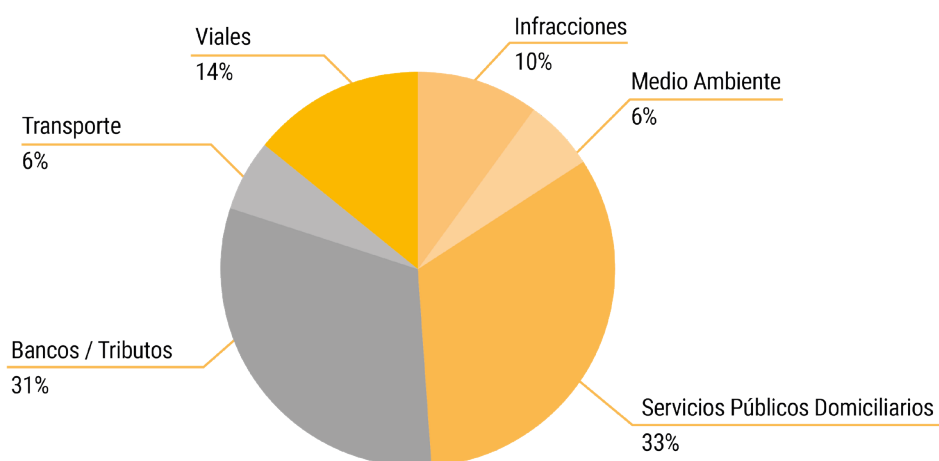
Respecto del medio ambiente, los temas de mayor trascendencia fueron la contaminación hídrica, los impactos de obras sobre el entorno, las afectaciones a la calidad del aire y la contaminación sonora generada por infraestructura energética. Además, se efectuó el monitoreo de las afectaciones en ecosistemas terrestres, como humedales y bosques nativos, debido a la persistencia de actividades de deforestación.

En relación con los reclamos y las consultas de personas en situación de vulnerabilidad, al igual que en 2024 se brindó asesoramiento y acompañamiento en el ejercicio de sus derechos, a fin de encontrar soluciones junto con empresas u organismos, tales como planes de financiación para regularizar deudas, stop debit por descuentos indebidos en haberes jubilatorios de personas adultas mayores, reparaciones inmediatas del servicio telefónico o restitución del suministro de energía eléctrica.

Finalmente, se brindó asesoramiento a quienes, a través de los distintos canales de comunicación de la Institución, tomaron contacto (WhatsApp, página web o correo electrónico). En numerosos casos, esa orientación derivó en intervenciones ante empresas u organismos o bien en la provisión de herramientas para interponer los reclamos ante las autoridades competentes.



De los reclamos recibidos en 2025, el 95% de los casos se resolvió en forma favorable, mientras que el 5% restante fue derivado al organismo competente para su intervención o bien obtuvo una resolución desfavorable.





1. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

1.1. Sesión virtual "Gender Equality, Business and Human Rights" - GANHRI Working Group on Business and Human Rights

El 29 de julio de 2025, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) participó en la sesión virtual denominada "Gender Equality, Business and Human Rights", organizada por el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). La actividad se desarrolló en formato learning call y fue transmitida por Zoom con interpretación simultánea en inglés y español. Constituyó un espacio de aprendizaje, intercambio de experiencias y reflexión técnica sobre la intersección entre igualdad de género y responsabilidad empresarial.

La actividad se estructuró en dos segmentos principales. El primero incluyó una exposición general sobre el tema "Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights". El segundo presentó experiencias y reflexiones de diversos actores acerca de prácticas institucionales y políticas nacionales destinadas a promover la igualdad de género en el marco de la conducta empresarial responsable (CER).

La sesión concluyó con un espacio de diálogo abierto entre participantes, moderado por la Commission on Human Rights of the Philippines, institución que ejerce la presidencia del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la GANHRI. En ese ámbito, se intercambiaron preguntas y reflexiones adicionales con las personas expositoras y se sintetizaron las ideas principales surgidas de la discusión.

1.2. Seminario web "Experiencias y oportunidades para el desarrollo de la debida diligencia en Argentina"

El 28 de agosto de 2025, la DPN organizó el seminario web titulado "Experiencias y oportunidades para el desarrollo de la debida diligencia en Argentina". La actividad se concibió como un espacio intersectorial de reflexión, diálogo y análisis técnico sobre los desafíos y las herramientas disponibles para implementar procesos de debida diligencia en derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial nacional.

El encuentro se desarrolló con el apoyo del Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC), financiado por la Unión Europea, y contó con la colaboración de organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). También participaron Unicef, el Pacto Global Argentina, la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, el Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible

(CEADS), Desarrollo y Autogestión y Conectando Derechos.

El seminario se estructuró en dos paneles temáticos. El primero, "Herramientas y experiencias para implementar la debida diligencia", presentó enfoques metodológicos, casos y lecciones aprendidas sobre la materia. El segundo, "¿Con qué información contamos para diseñar procesos de debida diligencia basados en evidencia?", abordó fuentes de datos y mecanismos de monitoreo o medición útiles para respaldar estos procesos con base en evidencia empírica.

La actividad contó con la participación de Nahuel Placanica (Confederación General del Trabajo), Carina Larocca (directora de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción), Germán Zarama (mánager del proyecto CERALC en la OCDE) y representantes de la ACNUDH, Unicef, el Pacto Global, el CEADS y la OIT, entre otros especialistas.

1.3. Participación en el Consejo Consultivo del Punto Nacional de Contacto argentino y proceso de revisión entre pares

La Defensoría participó activamente en las reuniones del Consejo Consultivo del Punto Nacional de Contacto (PNC) argentino, espacio multipartito que articula la implementación de los Lineamientos de la OCDE para la CER.

En 2025 la Defensoría también intervino en el proceso de revisión entre pares (peer review) del PNC argentino, mediante la elaboración de respuestas al formulario de evaluación y la participación en la visita presencial de evaluación en el país. Estas instancias permitieron aportar una perspectiva institucional basada en estándares internacionales de derechos humanos al análisis de fortalezas y oportunidades de mejora en la operación del mecanismo nacional de contacto.

1.4. Participación en el IX Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe

La DPN participó en el IX Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos para América Latina y el Caribe, organizado por la ACNUDH, realizado del 9 al 11 de abril de 2025, en San Pablo, Brasil.

En ese marco, la Institución intervino en el panel "Diálogo interactivo: la promoción de la combinación inteligente de medidas que garanticen la protección, respeto y remediación de los derechos humanos en América Latina", junto con especialistas regionales. En la sesión se abordaron enfoques combinados de medidas regulatorias, políticas públicas y buenas prácticas de debida diligencia, con especial atención a la incorporación de estándares de derechos humanos en la acción empresarial y su impacto en las personas y el ambiente.

1.5. Participación en el 14.º Forum on Business and Human Rights de las Naciones Unidas

En noviembre de 2025, la DPN fue invitada a participar en



el 14.º United Nations Forum on Business and Human Rights, celebrado del 24 al 26 de noviembre de 2025 en Ginebra, Suiza, espacio global anual de diálogo sobre la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. En este Foro, la Defensoría contribuyó a varias actividades:

- a. Encuentro global “Fortalecimiento de la colaboración entre Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Puntos Nacionales de Contacto para una conducta empresarial responsable”, realizado el 24 de noviembre de 2025 y organizado junto con la OCDE, la GANHRI y la ACNUDH. Este encuentro marcó el lanzamiento renovado del Memorando de Entendimiento entre la GANHRI y la OCDE, y congregó a representantes de PNC de la OCDE y de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de diversas regiones para explorar oportunidades de cooperación técnica y operativa.
- b. Diálogo regional sobre desarrollos regulatorios en empresas y derechos humanos, organizado por el gobierno de Colombia y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Esta sesión reunió a representantes de Estados, sociedad civil, academia e instituciones independientes para intercambiar experiencias sobre avances regulatorios en América Latina y otras regiones. La Defensoría aportó reflexiones desde el contexto argentino y participó en los debates sobre tendencias emergentes en materia de políticas públicas y debida diligencia en derechos humanos, lo que contribuyó al análisis comparado y al intercambio de enfoques regulatorios.
- c. UNDP Roundtable on Modern Slavery and the Financial Sector, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de la iniciativa BHR+. En esta mesa redonda, la Defensoría participó como panelista y centró su contribución en tres ejes principales: la formación y el fortalecimiento de capacidades; la articulación entre distintas INDH, el Estado y las instituciones financieras; y el rol de las INDH como mecanismos de reparación dentro de procesos más amplios de debida diligencia en derechos humanos.

1.6. Participación en la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas

La Defensoría continuó su integración en la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas (RINDHCA) y participó especialmente en el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos. A través de este espacio, la Institución contribuyó al intercambio de experiencias y al análisis de desafíos compartidos, con el objetivo de promover enfoques comunes que fortalezcan la labor de las INDH frente a los impactos de las actividades empresariales en los derechos humanos.

1.7. Elaboración de protocolos sobre empresas y derechos humanos en cooperación con la ACNUDH y pares regionales

Durante 2025 la DPN, junto con la ACNUDH, elaboró dos protocolos sobre empresas y derechos humanos destinados a las INDH de Costa Rica y Panamá. Este trabajo se desarrolló de manera colaborativa con otros actores relevantes, entre ellos la Defensoría del Pueblo de Colombia y el Instituto Danés de Derechos Humanos. Los contenidos de ambos protocolos se construyeron a partir de los aprendizajes derivados del Protocolo de Actuación sobre Empresas y Derechos Humanos de la Defensoría e incorporaron medidas recomendadas y acciones ilustrativas orientadas a facilitar su aplicación práctica en los contextos nacionales respectivos.

1.8. Mesa de trabajo sobre Debida Diligencia

En noviembre de 2025, la DPN participó en una de las sesiones de la Mesa de Debida Diligencia, organizada por la Escuela de Formación de la organización Desarrollo y Autogestión (DYA). DYA es una organización latinoamericana de la sociedad civil que trabaja desde hace 40 años en Ecuador, Perú y Argentina, e implementa investigaciones y proyectos que promueven el ejercicio de los derechos humanos. Particularmente, impulsa sistemas de debida diligencia para la prevención del trabajo infantil y la promoción de la educación en coordinación con cámaras empresariales, gobiernos e institutos de certificación.

En ese marco, se invitó a la DPN a capacitar a integrantes de la organización sobre los marcos normativos y las herramientas de debida diligencia en Argentina.

1.9. Reclamos vinculados con impactos negativos de actividades empresariales

Tal como se informó en Informes Anuales anteriores, cuando se reciben reclamos vinculados con actividades empresariales se efectúa una transversalización de la temática. En el apartado en el que se informan las quejas en medio ambiente se podrá visualizar este enfoque.

2. SERVICIOS PÚBLICOS

El acceso y goce de los servicios públicos esenciales están ligados directamente con los derechos humanos fundamentales; por lo tanto, es en el Estado donde recae la promoción de su defensa y, por otro lado, la remoción de todas las barreras, incluidas las económicas, que obstaculicen el pleno ejercicio de estos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 25, establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado



que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de los Derechos Sociales Económicos y Culturales (PIDSEC), en su artículo 11, en lo que a la vinculación directa con las temáticas del Área refiere:

1.- Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) en su artículo 11, se afirma que:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Protocolo de San Salvador establece que:

Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador– (Ley N.º 24.658), en su artículo 11.1, dispuso que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

La Constitución Nacional (CN), en su artículo 14 bis, garantiza el acceso a una vivienda digna y, en su artículo 42, establece:

Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de

los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor son un conjunto de principios que establecen las principales características que deben tener las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces. Fueron revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su Resolución N.º 70/186, del 22 de diciembre de 2015. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo promueve las Directrices y alienta a los Estados miembro interesados a crear conciencia sobre las numerosas formas en las que los Estados miembro, las empresas y la sociedad civil pueden fomentar la protección del consumidor en la provisión de bienes y servicios públicos y privados.

En el punto 77 de las Directrices, se establece que los Estados miembro deben promover el acceso universal a los servicios públicos y formular, mantener o reforzar políticas nacionales para mejorar las normas y leyes relativas a la prestación de servicios, la información del consumidor, los depósitos de garantía y el pago por anticipado del servicio, los recargos por demora en el pago, la cesación y el restablecimiento de un servicio, el establecimiento de planes de pago y la solución de controversias entre las personas consumidoras y los proveedores de servicios públicos. Estas políticas deben contemplar las necesidades de las personas consumidoras en situación vulnerable y de desventaja.

En lo que a legislación interna se refiere, los servicios públicos domiciliarios se encuentran regulados por distintas leyes, tales como la N.º 24.076 de Gas Natural por Redes, 24.065 de Energía Eléctrica, 26.221 de Agua y Saneamiento), 27.078 de TICs, 24.240 de Defensa del Consumidor, y una innumerable cantidad de decretos y resoluciones que los reglamentan y regulan.

En junio de 2025, se prorrogó hasta el 9 de julio de 2026 la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N.º 55/23 y prorrogada en primer término por el Decreto N.º 1023/24, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, así como a las acciones que de ella deriven.

Sin perjuicio de continuar con la intervención de los entes reguladores (ENARGAS y ENRE), mediante el Decreto N.º 452/25, de fecha 4 de julio de 2025, se constituyó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENRGE), el cual deberá comenzar a funcionar dentro de los 180 días corridos desde su publicación, para lo cual su Directorio deberá encontrarse debidamente conformado. Cabe recordar que dicho ENTE fue creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

En cuanto a las tarifas, en 2025, se convocaron Audiencias Públicas para tratar adecuaciones tarifarias en los servicios de gas natural, transporte y distribución de energía eléctrica, agua y servicios sanitarios, todos de jurisdicción nacional.

La DPN participó en las Audiencias y fijó posición en defensa de los derechos de las personas usuarias.

A continuación, se detallan las principales temáticas vinculadas con los reclamos recibidos en materia de servicios públicos.

2.1. Servicio de agua y cloacas

La Resolución N.º 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció de manera explícita el derecho humano al agua y al saneamiento, y reafirmó que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a garantizar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todas las personas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas reafirmó en su Observación General N.º 15: “El Derecho al Agua”, que el agua constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos. El Comité declaró que “el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna”.

El derecho al agua no es simplemente un concepto abstracto, sino que existen determinados requisitos que deben cumplirse para que se lo considere garantizado: el acceso ininterrumpido, la calidad, la accesibilidad y tarifas razonables o asequibles, entre otros.

Es responsabilidad de los Estados garantizar, respetar y proteger el derecho al agua. Los Estados no solo deben abstenerse de negar a la población el acceso vital a las fuentes de agua, sino que además deben evitar que terceros (incluidas las empresas proveedoras de agua) priven de este recurso a quienes no cuenten con los medios para pagar por él.

Este derecho humano se relaciona intrínsecamente con el derecho humano a la salud, a la alimentación y a la educación. Ello significa que la falta de acceso al agua potable y a los sistemas de saneamiento impide el desarrollo del ser humano. Ambos resultan vitales para reducir enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

El marco regulatorio argentino para la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales, aprobado por la Ley N.º 26.221, estableció en su preámbulo el carácter de derecho humano de acceso al agua y lo reconoció como el principio que orienta dicho marco regulatorio.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) es, en jurisdicción nacional, el organismo encargado de proteger los derechos de las personas usuarias del servicio de agua y cloacas, mientras que en las provincias ese rol es desempeñado por entes reguladores u organismos de control.

Los reclamos que recibimos durante 2025 fueron presen-

tados por usuarios/as que plantearon inconvenientes con la prestación del servicio de agua en distintas zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y del Gran Buenos Aires (GBA), entre los que se encuentran la falta de suministro y la falta de presión. Asimismo, se recibieron reclamos por falta de aplicación de la tarifa social o caso social.

En primer lugar, se dio intervención a la empresa y, ante la falta de respuesta, se cursó un pedido de informes al ERAS. Sobre esto último, tal como viene sucediendo a lo largo de estos años, el Ente, en algunos casos, solicitó sistemáticas prórrogas, lo que demoró el envío de las respuestas. La prórroga se solicitaba con el argumento de que la empresa no les proporcionaba la información necesaria. Sin perjuicio de la demora en responder, la mayoría de los casos –a excepción de los vinculados a la baja presión– se resolvió de manera favorable.

A continuación, se mencionan algunos de los reclamos recibidos.

Una persona solicitó la intervención de la DPN en virtud de haber requerido el beneficio de la tarifa social en el servicio de agua potable y manifestó encontrarse en una situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica. En ese marco, personal de la Institución se contactó telefónicamente con la reclamante, quien expresó tener a su exclusivo cargo a tres personas con discapacidad, carecer de ingresos formales y subsistir mediante actividades de la economía informal, así como de la recolección de alimentos para garantizar la subsistencia de su grupo familiar. Durante 2025 logró acceder a la asignación universal por hijo (AUH) y comenzó a percibirla en mayo, circunstancia que dio cuenta de la precariedad de su situación económica. Asimismo, registraba una deuda por el servicio de agua corriente que le resultaba materialmente imposible afrontar en el contexto descripto.

Ante la situación expuesta, y en atención al carácter esencial del servicio de agua potable, así como los principios de progresividad, no regresividad y protección especial de las personas en situación de vulnerabilidad, se la orientó para que tramitara el caso social ante el ERAS. En consecuencia, se cursó el correspondiente pedido de informes al Ente. No obstante, se realizaron gestiones oficiosas y, finalmente, el ERAS informó que, tras el análisis del caso, el hogar de la interesada calificaba para el ingreso al régimen solicitado.

En consecuencia, la solicitud fue debidamente procesada y el beneficio se aplicó en la factura del servicio a partir del comprobante con fecha de emisión 16 de agosto de 2025, con una vigencia de un año. Asimismo, y en resguardo del derecho humano al agua y a condiciones de vida dignas, se condonó la deuda que registraba la usuaria.

En otro caso, el interesado reclamó por inconvenientes en la prestación y facturación del servicio de agua potable, así como por la pérdida del beneficio de la tarifa social, atribuida a deuda acumulada. Manifestó encontrarse en una situación de vulnerabilidad socioeconómica y percibir ingresos fijos mensuales de \$78.000 provenientes del Programa de Acompañamiento Social (PAS). Asimismo, declaró no poder abonar la deuda reclamada por AySA, que ascendía a \$117.707,21. Ante la situa-



ción expuesta, se lo orientó para que tramitara el beneficio del caso social ante el ERAS.

Se remitió un pedido de informes al Ente, que transmitió que AySA informó que las mediciones de presión en el domicilio del usuario, efectuadas los días 5 de marzo y 8 de abril de 2025, arrojaron un valor de 9 metros de columna de agua (m.c.a.), adecuado a la zona y conforme a linderos. En relación con el reclamo por refacturación de los vencimientos de enero, febrero y marzo de 2025, la concesionaria verificó que el medidor no presentaba anomalías ni pérdidas que afectaran su funcionamiento. También indicó que no existía constancia de reparaciones internas que pudieran haber incidido en los consumos informados. En consecuencia, concluyó que no correspondía la refacturación.

Se realizaron gestiones oficiosas y, finalmente, el Ente informó que la cuenta de servicios en cuestión se había incorporado al régimen de caso social. En consecuencia, se aplicó factura cero a partir de diciembre de 2025, con vigencia de 12 meses y posibilidad de renovación a solicitud del usuario. Asimismo, se le comunicó la posibilidad de gestionar ante AySA la exención de pago de la deuda, conforme al beneficio previsto para la regularización de deudas en la modalidad del caso social.

Otro caso relevante es el de una interesada que solicitó la intervención de esta Institución ante la deficiente presión del servicio de agua potable en su domicilio. Según lo manifestado, la situación afectaba de manera generalizada a su barrio desde diciembre de 2024 y comprometía el acceso regular y continuo a un servicio público esencial.

En el marco de la actuación iniciada, se cursó un pedido de informes al ERAS. El Ente informó que, de acuerdo con relevamientos efectuados por la concesionaria AySA, se detectaron en la zona conexiones antirreglamentarias que afectaban el normal funcionamiento del sistema de distribución. Estas conexiones provocaban escapes en la vía pública y una disminución en la presión del suministro. Si bien el Distrito Quilmes procedió a reparar los escapes detectados, persistieron las conexiones no regularizadas que afectaban negativamente la correcta prestación del servicio. Esta situación motivó la continuidad de las tareas de verificación y control por parte de la concesionaria.

Posteriormente, la Gerencia Técnica del Ente tomó la correspondiente intervención in situ e informó que la concesionaria realizó maniobras operativas en el sistema Bernal I. En ese marco, se constató el correcto funcionamiento de la válvula reguladora VR10. Asimismo, se efectuaron mediciones de presión tanto en la vía pública como en el inmueble de la usuaria, una vez normalizada la conexión domiciliar. Se registraron valores de entre 2,5 y 3 m.c.a., acordes a la zona y sin detectarse escapes en las inmediaciones del domicilio. Se trató de valores similares a los informados desde el primer informe que remitió AySA al Ente.

Cabe destacar que la baja presión continuó a lo largo de las mediciones realizadas durante el año, bajo los mismos parámetros.

Desde el ERAS, se indicó la conveniencia de contar con un tanque de reserva para asegurar el abastecimiento domiciliario. La interesada manifestó haber realizado la modificación de la cañería interna conforme a la sugerencia del Ente. También declaró no contar con recursos económicos suficientes para adquirir dicho tanque. En este sentido, expresó que la empresa presta un servicio deficiente y que se traslada al/a usuario/a la responsabilidad de resolver el problema de abastecimiento de agua potable mediante instalaciones de alto costo que no puede afrontar.

La actuación continúa en trámite.

2.2. Servicio de electricidad

La posibilidad de contar con el servicio de electricidad contribuye al desarrollo social y económico de las personas. Así es que la falta de suministro puede vulnerar derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, a la alimentación, a una vida digna, a la educación, entre otros.

La Ley N.º 24.065 constituye el marco regulatorio de la energía eléctrica y, en el artículo 2 de la norma, fija entre los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad la protección adecuada de los derechos de los/as usuarios/as. Esta norma es anterior a la reforma constitucional de 1994, en la que se consagraron expresamente los derechos de usuarios/as y consumidores/as. Asimismo, la ley crea el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), encargado de proteger, en primer lugar, los derechos de los/as usuarios/as.

Así es que, en el uso de sus facultades, el ENRE, a través de la Resolución N.º 730/2025, autorizó a Edenor S. A. y Edesur S. A. a medir con frecuencia mensual el consumo eléctrico para la facturación del servicio. La medida reemplazó el esquema de medición bimestral. La nueva metodología alcanza a los/as usuarios/as comprendidos en la Tarifa 1 (usuarios residenciales y generales).

Al respecto, se recibieron presentaciones y consultas de usuarios/as a quienes les llegaron facturas con el ítem "Ajuste Migración Mensual". Por tal motivo, se inició una actuación de oficio en la DPN a fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la nueva metodología de lectura mensual. El objetivo fue garantizar los derechos de los/as usuarios/as que pudieran resultar afectados, en particular el derecho a una información adecuada y veraz.

Cabe destacar que, con posterioridad a la intervención de la DPN, se observó que las distribuidoras y el ENRE publicaron en sus respectivas páginas web, así como también en las aplicaciones para teléfonos móviles de estas últimas, la información relacionada con la nueva metodología. De este modo, dieron cumplimiento al artículo 9.º de la citada Resolución en cuanto a la difusión de una comunicación adecuada que describa, en términos claros y fácilmente comprensibles, el alcance de la implementación de la nueva metodología.

Con relación a los reclamos recibidos en 2025 la mayoría correspondió a deficiencias en la calidad del servicio de jurisdicción

nacional y de algunas provincias del país. En el caso de las empresas provinciales de distribución de energía eléctrica, se brindó asesoramiento a las personas usuarias acerca del Ente al cual recurrir y del trámite más conveniente en relación con su reclamo.

Tal como sucede año tras año, los reclamos de usuarios/as de Edenor S. A. y Edesur S. A. fueron principalmente por cortes reiterados, debido a la deficiente calidad de la prestación y a la falta de respuesta por parte del ENRE. Además, se recibieron reclamos por daños en artefactos eléctricos, errores en la facturación, demoras en la instalación de medidores y oscilaciones de tensión. Por último, se recibieron reclamos de usuarios/as que plantearon el incumplimiento, por parte de las distribuidoras, de resoluciones emitidas por el ENRE.

En cuanto al tratamiento de los reclamos recibidos, se brindó asesoramiento y analizó cada caso. Se dio intervención a las distribuidoras o al Ente y, también, se orientó a los/as usuarios/as acerca de cómo plantear sus quejas, cómo leer sus facturas y cómo exigir el cobro de las indemnizaciones correspondientes. Por otra parte, se presentaron denuncias por la existencia de postes de luz en mal estado y cables sueltos. Estos casos se pusieron en conocimiento del Departamento de Seguridad Pública del ENRE, a fin de que tomara inmediata intervención y efectuara las reparaciones necesarias para eliminar todo riesgo en la vía pública.

De igual manera, se recibieron reclamos de usuarios/as que objetaron el cobro de la tasa de alumbrado público incluida en la factura del servicio de energía eléctrica. Las personas manifestaron que dicho concepto ya era abonado ante la Municipalidad. Ante la intervención de la DPN, el ENRE ordenó a las distribuidoras en cuestión a suspender el cobro de la tasa de alumbrado público y reintegrar los importes percibidos bajo ese mismo concepto a partir del reclamo efectuado.

Otros reclamos para destacar se relacionaron con personas usuarias inscriptas en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), por demoras en la tramitación de la renovación de la inscripción por parte de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación. También se destaca la presentación de una entidad religiosa que presentó quejas por demoras en la tramitación del beneficio tarifario para Entidades de Bien Público (EPB). En este caso, se cursaron pedidos de informes al ENRE y a la Secretaría de Culto y Civilización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En lo que refiere a la facturación de consumos no registrados, o a los denominados “recupero de energía”, esta Institución solicita, desde hace varios años, al Ente que se expida sobre el accionar de las distribuidoras. En primer lugar, se sostuvo que, si las empresas emiten facturas con lecturas reales, no puede imputarse al usuario/a el “error” en la medición de forma retroactiva. Por otra parte, y en los términos del artículo 5.º, inciso d, punto II del Reglamento de Suministro, se solicitó al ENRE que informe si las distribuidoras acreditaron la comprobación de hechos que permitan presumir irregularidades en la medición o la apropiación de energía eléctrica no registrada por la intervención de los/as usuarios/as.

En los casos de cortes de suministro, y dado que la interrupción del servicio también afectó alta del suministro de agua potable, se dio intervención urgente a las distribuidoras en cada caso, para que adoptaran con la mayor celeridad se adopten las medidas para restablecer el servicio.

Finalmente, cabe destacar que, mediante la Resolución S.E. N.º 294/24, la Secretaría de Energía estableció un Plan de Contingencia y Previsión para Meses Críticos del Período 2024/2026, con la finalidad de evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía durante los días críticos del período 2024/2026. El Plan comprende las acciones que implementará la Secretaría de Energía en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

En atención a lo expuesto, en 2024, se promovió una actuación de oficio con el objeto de efectuar un seguimiento de las medidas establecidas en el Plan y verificar que se garanticen los derechos de los/as usuarios/as que pudieran resultar afectados por cortes en el suministro de energía eléctrica. Durante 2025 se continuó el seguimiento del Plan.

2.2.1. Audiencias Públicas

A través de la Resolución ENRE N.º 79/2025, el Ente convocó a una Audiencia Pública virtual con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto de las propuestas que Edenor y Edesur presentaron para el próximo período quinquenal, en el marco del proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias en dicho quinquenio.

La Audiencia se realizó el 27 de febrero de 2025 y la Defensoría participó de ella. En ese marco, se expresó que la Revisión Tarifaria Integral para la Defensoría –o lo que debería incluir la Revisión Quinquenal Tarifaria– debe contemplar los siguientes aspectos: a) el estudio del nivel socioeconómico de los/as usuarios/as para su correcta categorización; b) el establecimiento de parámetros de calidad y de un modelo de control; c) el estudio de costos, la fijación de una tasa de rentabilidad razonable y el análisis de las inversiones, que permitan la eficiencia y la prestación del servicio en condiciones de calidad; d) el establecimiento de criterios para la gestión ambiental con enfoque basado en DDHH; e) la exigencia de una estructura de financiamiento equilibrada; f) el establecimiento de procesos de debida diligencia en DDHH, basado en el deber del Estado de proteger y de las empresas de respetar tales derechos, así como la adopción de mecanismos adecuados de acceso a la reparación.

Si bien algunos de estos criterios fueron incorporados en el Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución de Energía Eléctrica, como el estudio de costos, la tasa de rentabilidad y el análisis de las inversiones, se sostuvo que también deberían incorporarse los restantes propuestos, entre ellos el estudio del nivel socioeconómico de los/as usuarios/as.

Ni el Ente ni las empresas hicieron mención ni presentaron estudios relativos al impacto que estas propuestas tendrían en las personas usuarias.

Las distribuidoras plantearon que no se contemplaban los créditos que conforman el “activo regulatorio”, y destacaron



que, en septiembre de 2024, este ascendía a más de 3 billones de pesos y 850 mil dólares. Asimismo, efectuaron una reserva de derechos y acciones, y manifestaron la expectativa de que se reconociera un costo de abastecimiento adicional para afrontar las obligaciones con CAMMESA correspondientes a períodos anteriores a la revisión tarifaria. Por último, señalaron la existencia de reclamos pendientes por ingresos no percibidos que no se incluyeron en la propuesta.

En este contexto, se sostuvo que todo lo que el Ente resolviera podría tener impacto en las facturas finales de los/as usuarios/as.

En otras Audiencias Públicas, también se manifestó que los/as usuarios/as quedan en el medio de desacuerdos ente el Estado y las empresas. En ocasiones, se pierde de vista que son quienes requieren protección, mientras que tales desacuerdos se traducen en una deficiente calidad de la prestación o en mayores costos.

Con relación a la calidad del servicio, el Ente aplicó multas a las distribuidoras, lo que puse en evidencia que no se realizaron las inversiones necesarias para mejorar la prestación, bajo el argumento del atraso tarifario.

Sin embargo, los/as usuarios/as siempre deben abonar las facturas: no pueden dejar de pagarlas por la deficiente calidad de la prestación, ya que ello podría derivar en la interrupción del suministro.

Se desconocía entonces cuál sería el impacto para los/as usuarios/as. Se sostuvo que el ENRE debía analizar y evaluar los costos, la base capital y los requerimientos de ingresos presentados por las distribuidoras, sobre los cuales pretenden el mayor reconocimiento tarifario. Asimismo, debía cumplir con sus funciones de contralor: verificar el cumplimiento de las inversiones obligatorias, constatar que el servicio se preste en condiciones de calidad y garantizar la efectiva protección de los derechos de los/as usuarios/as, debido a las desventajas técnicas y económicas de estos frente a las distribuidoras y transportistas de acuerdo con el artículo 42 de la CN, y los artículos 2.º, inciso a) y 56 de la Ley N.º 24.065.

Las personas usuarias del servicio deben tener certeza y horizonte normativo. Para definir incrementos tarifarios, deben contemplarse las circunstancias socioeconómicas del país. En una relación tripartita entre el Estado, los prestadores y los/as usuarios/as, existen relaciones básicas que deben ser resguardadas en su justo equilibrio. Los/as usuarios/as se encuentran en mayor situación de desventaja.

Establecer nuevos incrementos tarifarios implicaba analizar si los/as usuarios/as están en condiciones de afrontar el pago de tarifas superiores a las vigentes. En ese contexto, se advirtió que la existencia de personas que se endeudan para abonar sus facturas.

Por ello, se solicitó responsabilidad en la fijación de los cuadros tarifarios de las distribuidoras, de manera tal de no analizar exclusivamente las propuestas de las empresas, sino también ponderar la situación socioeconómica de los/as usuarios/as. Asimismo, se requirió que se les brinde información adecuada, veraz y anticipada sobre el mecanismo

de actualización de la remuneración y su periodicidad, y que se publique en web del ENRE el detalle de las obras previstas para el quinquenio, las obras realizadas, las obras en curso y el grado de ejecución, a fin de otorgar transparencia y rendición de cuentas de las acciones de las distribuidoras, y permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos que les conciernen y les afectan.

Se reiteraron los principios expuestos en las Audiencias Públicas anteriores y, como siempre se sostuvo, toda modificación en las tarifas del servicio de electricidad no debe resultar una mera variable económica, pues deben contemplarse otros criterios para no afectar derechos esenciales. En síntesis, debe brindarse a todas las partes un horizonte de certeza.

En cuanto a las transportistas de electricidad, a través de la Resolución ENRE N.º 74/2025, el Ente convocó a una Audiencia Pública virtual que se realizó el 25 de febrero de 2025. La Defensoría participó en ella y efectuó manifestaciones similares a las ya reseñadas para las distribuidoras.

2.3. Servicio de gas por redes

La Ley N.º 24.076 regula el servicio de gas natural y, al igual que en el marco regulatorio de la energía eléctrica, en el artículo 2 de la norma se fija, entre los objetivos de la política nacional en materia de transporte y distribución de gas natural, proteger adecuadamente los derechos de los/as usuarios/as. Esta norma es anterior a la reforma constitucional de 1994, en la que fueron consagrados en el artículo 42 los derechos de usuarios/as y consumidores/as. Asimismo, por la citada Ley, se creó el ENARGAS, que, entre otras funciones, debe proteger los derechos de los/as usuarios/as.

Tal como se señaló precedentemente, a través del Decreto N.º 55/23, se declaró la emergencia del sector energético nacional y, entre otras cuestiones, se determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme el artículo 42 de la Ley N.º 24.076.

En ese marco, en febrero de 2025 se convocó a una Audiencia Pública para tratar: 1) la Revisión Quinquenal de Tarifas de transporte y distribución de gas; 2) la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas; y 3) la modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados con la facultad de corte de servicio por falta de pago.

En 2025 los principales reclamos recibidos fueron por irregularidades en la facturación del servicio y las demoras en resolver los reclamos presentados ante el ENARGAS. En menor medida, se recibieron reclamos vinculados con solicitudes de refinanciación, demora en la entrega domiciliaria de las facturas y cuestionamientos a las inspecciones realizadas por personal de las distribuidoras en edificios para la rehabilitación del servicio. Finalmente, según los casos, se dio intervención a las distribuidoras; al Ente o bien se asesoró a los/as usuarios/as sobre cómo leer las facturas y cómo efectuar la lectura del medidor, en los casos en los que era seguro realizarlo.

Cabe destacar que el 17 de julio de 2025, junto con el ENARGAS, se organizó una Jornada de Prevención de Intoxicaciones

por Monóxido de Carbono. La jornada se realizó de manera virtual y contó con más de 240 personas inscriptas.

2.3.1. Audiencias Públicas

El 6 de febrero de 2025 se realizó de manera virtual la Audiencia Pública N.º 106 con el objeto de poner a consideración: 1) la Revisión Quinquenal de Tarifas de transporte y distribución de gas; 2) la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas; y 3) la modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados con la facultad de corte de servicio por falta de pago.

Esta Institución participó en ella y reiteró los conceptos sobre lo que se considera una revisión tarifaria integral. En ese marco, se insistió en que se establezcan procesos de debida diligencia en derechos humanos, basados en el deber del Estado de proteger, de las empresas de respetar los derechos humanos y en la adopción de mecanismos adecuados de acceso a la reparación. Si bien algunos de estos criterios fueron incorporados en la metodología propuesta, como el estudio de costos, la tasa de rentabilidad y el análisis de las inversiones, se entendió que también deberían incorporarse los restantes propuestos, como el estudio del nivel socioeconómico de los/as usuarios/as.

Las distribuidoras y transportistas reclamaron por la falta de traslado de incrementos de tasas municipales a las facturas; demoras en el pago del fondo compensador y en las compensaciones por subsidios y bonificaciones; reclamos administrativos sin resolver; y plantearon reservas de derechos y acciones que podrían tener impacto en las facturas finales de los usuarios. Asimismo, en cuanto a las diferencias diarias acumuladas, señalaron que se encontraban a la espera de lo que definiera el Ente.

Ni el Ente ni las empresas hicieron mención ni se presentaron estudios relativos al impacto de estas propuestas en los/as usuarios/as. Tal como se solicitó en Audiencias Públicas anteriores, deben modificarse los umbrales para que reflejen las características geográficas y climáticas del país. En cuanto al ajuste mensual propuesto, se sostuvo que los/as usuarios/as deberían conocer anticipadamente cuál sería el impacto en las facturas. Asimismo, en relación con la modificación del Reglamento, se estimó conveniente la modificación anunciada respecto de los cortes de suministro.

En ese sentido, se planteó que se desconocía cuál sería el impacto para el/a usuario/a, puesto que las empresas presentaron cuadros tarifarios sin conocerse aún el nuevo precio del gas ni la tarifa de transporte y de distribución.

Finalmente, y tal como se efectuó en las Audiencias del servicio de transporte y distribución de electricidad, se expresó que los usuarios del servicio deben tener certeza y horizonte normativo y que debía analizarse si los incrementos podían llevar a la exclusión del servicio, con afectación directa a derechos fundamentales.

Como siempre se ha señalado, toda modificación en las tarifas del servicio de gas no debe resultar una mera variable económica, pues deben contemplarse otros criterios para no

afectar derechos esenciales. También debe brindarse a todas las partes un horizonte de certeza.

2.4. Régimen de segmentación de subsidios a los servicios de energía eléctrica y gas natural

En relación con el período de transición hacia subsidios energéticos focalizados establecido en el artículo 2.º del Decreto N.º 465/24, la Secretaría de Energía, a través de la Resolución N.º 384/24, prorrogó dicho período por seis meses, desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025.

Al respecto, y en uso de las facultades conferidas a la autoridad energética en el inciso 2) del artículo 5.º del Decreto N.º 465/2024, esa Secretaría dispuso la equiparación de los porcentajes de bonificación que se aplicarán al precio estacional de la electricidad (PEST) y el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST). Dicha medida alcanza a los consumos base de las personas usuarias categorizadas en el Nivel 2 y Nivel 3, mientras se mantiene la focalización de la ayuda en el sector de Nivel 2.

Asimismo, la Secretaría de Energía aprobó el Procedimiento para la Revisión de la Categorización Asignada en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) para quienes inicien el trámite de solicitud de revisión del subsidio asignado por medio de la plataforma trámites a distancia (TAD). En este marco, se instruyó a la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético para que desarrolle y ponga a disposición de la ciudadanía una herramienta de consulta que permita al/a interesado/a conocer en forma personalizada, en cualquier momento y lugar, el nivel de segmentación en el que se encontraba su categorización.

Cabe destacar que la Secretaría de Energía habilitó a esta Institución el uso del Sistema de Consultas RASE para que se cuente con una herramienta de ayuda y orientación para los/as usuarios/as que solicitaron los subsidios a través del Registro.

Por otra parte, hacia fines de noviembre de 2025, la Secretaría referida dispuso la puesta en consulta pública el proyecto de Subsidios Energéticos Focalizados. El objetivo consistió en poner en conocimiento de todas las personas interesadas los antecedentes pertinentes y el análisis realizado por esa Autoridad de aplicación, de manera que se asegure la participación ciudadana previa a su aprobación.

Desde la DPN, se realizaron aportes en el marco de la citada consulta pública con relación a los/as consumidores/as de garrafas de GLP de 10 kg y sobre los criterios de elegibilidad para otorgar el subsidio.

Respecto a las consideraciones sobre el Subsidio a Garrafas de GLP, se propuso que los/as consumidores/as de garrafas de GLP de 10 kg, que no tienen acceso a gas natural y están en situación de vulnerabilidad, mantengan un esquema de subsidios más flexible. Además, se sugirió revisar el consumo base propuesto, bajo la consideración de las variaciones climáticas y la cantidad de integrantes del hogar, ya que algunas regiones requieren más de dos garrafas en invierno.

En cuanto a los criterios de elegibilidad se consideró nece-



sario ajustar los parámetros de exclusión para evitar inequidades, dado que el límite de ingresos propuesto podría generar pérdidas desproporcionadas del beneficio. En consecuencia, se recomendó incorporar gastos de vivienda única familiar, como alquileres o créditos hipotecarios, en la evaluación de la capacidad económica del hogar, para asegurar que solo quienes realmente tienen excedentes de ingresos asuman el costo total de la tarifa.

Hacia el cierre de 2025, a través del Decreto N.º 943/25, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de subsidios energéticos focalizados (SEF). Este incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10 kg. la norma busca asegurar a los/as usuarios/as residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable, con el objetivo de alcanzar una administración más transparente, eficiente y ordenada de los recursos públicos.

Entre las principales medidas, se encuentra la eliminación del criterio de segmentación en tres niveles de ingresos de los/as usuarios/as residenciales y se dispuso la unificación de sus beneficiarios/as en una sola categoría de usuarios residenciales que requieren asistencia para acceder al consumo indispensable de energía. Asimismo, se creó el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), el cual se conformó a partir de la base de datos del RASE.

Con relación a los reclamos, durante 2025, se registró un incremento de estos, vinculados con el cambio de nivel asignado en el Registro y con las demoras en resolver la Solicitud de Revisión de Asignación de Subsidios presentada a través del TAD. En esos casos, las personas usuarias plantearon su disconformidad por la información desactualizada del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

En todos los reclamos, se cursaron pedidos de informes a la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético, la cual, en general, dio respuesta a estos con la modificación provisoria del nivel de segmentación. En los casos en los que no se recibió respuesta, se consultó con los/as usuarios/as o bien se obtuvo la información a través del Sistema de Consultas RASE.

2.5. Servicio postal

La DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la CADH, entre otros, reconocen la inviolabilidad de la correspondencia como un derecho humano.

La CN en su artículo 18, establece: "(...) El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados (...)".

En cuanto a los derechos de las personas usuarias postales, además de la inviolabilidad, en el país se reconoce el derecho a retirar del servicio o modificar la dirección del envío postal, previo pago de la tasa respectiva, en el supuesto de no haber sido entregado al/a destinatario/a, o no haber sido intercep-

tado, confiscado o destruido por aplicación de la legislación vigente. Se podrá exigir, en los casos en los que no se trate de correspondencia simple, el comprobante de imposición en el que debe figurar: la fecha de imposición, el importe abonado, la denominación del operador y su número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y subregistro. Asimismo, se podrá reclamar en caso de irregularidades en la prestación del servicio postal ante el operador postal en el que se hubiere efectuado la respectiva imposición o ante el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom).

También se establece el derecho a recibir la indemnización prevista por la normativa (Ley N.º 20.216, Decreto N.º 151/1974) en los casos en los que se determine la responsabilidad del operador postal por pérdida, extravío, destrucción, expoliación, despojo o avería intencional de los envíos postales sometidos a control especial en su aceptación y entrega.

El organismo encargado de velar por el cumplimiento de esos derechos es el Enacom.

En 2025 los reclamos que se recibieron por deficiencias en el servicio postal se resolvieron a través de las gestiones realizadas ante el Correo Oficial. Esta Entidad designó un punto focal específico para encargarse de las quejas que se enviaban desde esta Institución. En otros casos, se dio intervención al Enacom, el cual impuso sanciones al Correo Oficial y a otras empresas de servicios postales por deficiencias en la prestación del servicio.

2.6. Servicio de telefonía

La comunicación es un derecho humano fundamental que forma parte de los derechos humanos que hacen a la vida cotidiana de las personas y al ejercicio pleno de la ciudadanía. El derecho a la comunicación es la protección jurídica de todas las personas al acceso a la información y al conocimiento, lo que permite la libre expresión de la ciudadanía. El desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) facilita el ejercicio de este derecho.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA señala que

toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En el ordenamiento jurídico, más allá de las disposiciones que contiene el artículo 42 de la CN, la Ley N.º 27.078, declaró de interés público el desarrollo de las TIC, las telecomunicaciones, y sus recursos asociados, y estableció y garantizó la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el

acceso de la totalidad de los habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas con los más altos parámetros de calidad.

El objetivo de la Ley es garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, además de reconocer a las TIC como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación. Asimismo, se busca promover el rol del Estado como planificador e incentivar la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, a fin de procurar la accesibilidad y asequibilidad de las TIC para la ciudadanía.

El organismo encargado de tutelar los derechos de los usuarios es el Enacom, como así también la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor en los casos en los que se vulneren derechos previstos en la Ley N.º 24.240.

En cuanto a los reclamos recibidos en 2025, estos versaron sobre la demora en operativizar la baja del servicio y la deficiente prestación que, en algunos casos, fue por actos vandálicos producidos por el robo del cableado telefónico (cables de cobre) o bien por el cambio de tecnología. Con el objetivo de brindar una solución a esta problemática, las licenciatarias ofrecieron a los/as usuarios/as restablecer la normal prestación de dichos servicios mediante el cambio de tecnología.

En todos los casos tramitados en esta Defensoría se dio intervención a las licenciatarias o se cursaron requisitorias al Enacom. En algunos reclamos, el Organismo informó que intimó a la empresa involucrada a la efectiva reparación de la línea en cuestión; no obstante, y ante la dilación en la realización de las reparaciones, inició el proceso sancionatorio contra la licenciataria por incumplimiento.

En los casos de falta de servicio básico por robo de cables, el Ente dio por satisfecho el reclamo cuando las licenciatarias ofrecían el restablecimiento del servicio mediante el cambio de tecnología en función de la normativa vigente.

2.7. Servicio de transporte

El servicio de transporte constituye un elemento de vital importancia para que las personas puedan desarrollar su vida cotidiana. Así, la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del "derecho a un nivel de vida adecuado", consagrado en el artículo 11.1 del PIDESC.

Asimismo, el derecho a la movilidad se relaciona de diversas maneras con la salud, dado que asegura a las personas la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad. Al mismo tiempo, este derecho se vincula con el derecho al trabajo, toda vez que es un medio de acceso y una condición necesaria para el disfrute y la libre elección del empleo, elementos que el Comité DESC ha identificado como esenciales para el desarrollo personal y la integración social y económica de todas las personas. Finalmente, el ejercicio de la movilidad resulta

fundamental para el desarrollo, debido a que los traslados y acceso a lugares nunca deberán ser un impedimento para la participación de todas las personas en los ámbitos económico, social, cultural y político.

De tal manera, la movilidad abarca varios elementos esenciales e interrelacionados; entre ellos, el de la accesibilidad económica o asequibilidad, lo que implica que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el ejercicio del derecho a la movilidad no deberán comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos.

El artículo 42 de la CN recepta este derecho y obliga a todas las autoridades a la protección de este.

A nivel nacional, y en cuanto al transporte interjurisdiccional, el organismo encargado de controlar a las prestadoras (transporte de corta, media y larga distancia de ómnibus), como también el servicio ferroviario de pasajeros/as y de cargas, es la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

En el marco de la Ley N.º 27.742 de Bases sancionada en 2024, se implementaron diversas modificaciones normativas en el sector del transporte vial, aéreo y ferroviario principalmente. Las medidas adoptadas están, en su mayoría, orientadas a la desregulación de los distintos sectores y a su transferencia al sector privado.

Mediante el Decreto N.º 883/2024, se estableció la desregulación del transporte automotor de pasajeros/as entre jurisdicciones, lo que permite a las empresas determinar libremente sus rutas, horarios, tarifas y tipos de vehículos sin necesidad de autorizaciones previas. Esta normativa exige que las empresas se inscriban en el Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor, para garantizar así un control básico y legalidad en las operaciones.

En cuanto al servicio de transporte ferroviario de jurisdicción nacional, el 13 de junio de 2024, mediante el DNU N.º 525/24, se declaró la Emergencia Pública Ferroviaria y se estableció un marco excepcional para la gestión del sistema ferroviario en Argentina por un plazo de 24 meses.

Con relación a los reclamos recibidos en 2025, algunos fueron por dificultades con la tarjeta SUBE, como también por la falta de disponibilidad de pasajes gratuitos para personas con discapacidad y por deficiencias en la prestación de los servicios ferroviarios del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y de transporte automotor de larga distancia, lo que incluye la pérdida de equipaje.

Se destaca que la CNRT brindó respuesta a los pedidos de informes cursados e informó que se iniciaba el proceso sancionatorio contra la empresa denunciada. En dicha respuesta se destacó que el marco regulatorio del sistema de transporte automotor de pasajeros/as de corta, media y larga distancia no prevé reparación alguna para las personas usuarias afectadas, sino sanciones a las empresas.

En el caso del transporte aéreo, los reclamos recibidos estuvieron relacionados con las demoras de las empresas en hacer efectiva la devolución del dinero abonado por pasajes que no se pudieron utilizar o por pérdida/extravío de equipaje. En los casos en los que los pasajes fueron adquiridos directamente



a la compañía (Aerolíneas Argentinas o Flybondi), se dio intervención a las empresas, las cuales, en la mayoría de los casos, resolvieron los reclamos de manera favorable.

Para las situaciones en las cuales los tickets se adquirieron a través de agencias de viajes, se asesoró a las personas interesadas para que formulen su reclamo ante la Dirección de Defensa del Consumidor.

Cabe resaltar que por el Decreto N.º 809/24 se dispuso la creación de un Servicio de Conciliación para el Transporte Aéreo, bajo la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con el objeto de garantizar a los/as usuarios/as un mecanismo ágil para la formulación de reclamos, conforme a los principios de celeridad, intermediación, informalidad, gratuidad, trato digno y virtualidad. En atención a ello, se promovió una actuación de oficio dado que no se encontraba información que confirmara la efectiva conformación y reglamentación del referido servicio. Así fue como se solicitó a la autoridad competente que informara si se implementase el mencionado Servicio de Conciliación, y en su caso, en qué estado se encontraba dicho proceso o cuáles eran los plazos estimados para su puesta en funcionamiento.

Como respuesta a ello, se informó que se encontraba en trámite un proyecto de regulación del mencionado servicio, y se aclaró que las actuaciones no se encontraban radicadas en el ámbito de la dependencia interviniente, por lo que toda información adicional debía requerirse a la jurisdicción a cargo de su tramitación.

En función de ello, se cursó un pedido de informes a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a fin de recabar precisiones respecto del estado del proyecto de regulación mencionado. La actuación se encuentra actualmente en trámite.

2.8. Seguridad vial

A lo largo los años, se recibieron múltiples reclamos vinculados con infracciones de tránsito en los que se manifestaba que estas nunca fueron notificadas y que los/as usuarios/as tomaron conocimiento al querer realizar la transferencia de sus vehículos o bien al momento de intentar renovar su licencia de conducir. A modo de ejemplo, se puede señalar que en varios casos se verificó la falta de notificación del acta de infracción; el dictado de resoluciones en las causas sin consideración de las defensas presentadas por las personas interesadas, y la falta de notificación de las resoluciones. Es decir, no en todos los casos las jurisdicciones garantizan el debido proceso que comprende el derecho de ser notificado/a de las resoluciones dictadas por la Administración, el derecho a ser oído/a, que comprende la posibilidad de plantear defensas con anterioridad al dictado de un acto administrativo, y el derecho a una resolución fundada que permita a la persona interesada conocer los fundamentos de los que se vale la Administración; es decir, a defenderse ante posibles arbitrariedades o vicios en el procedimiento.

No se desconoce que la seguridad vial constituye un fenómeno multidimensional en el que se encuentran en juego varios derechos fundamentales. Por lo tanto, si bien no existe un "derecho a la seguridad vial" como tal, los siniestros viales involucran la pérdida o lesión de derechos de tal entidad que las políticas de Estado que se adopten deben poseer un abordaje integral y multidisciplinario. Es así que la elaboración de infracciones de tránsito puede ser entendida como una política de prevención de la siniestralidad. En este sentido, fue creada la licencia nacional de conducir en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), la cual tendería a la unificación del registro de antecedentes para evitar que un/a infractor/a condenado/a en una jurisdicción no pueda circular libremente en otra.

Sin embargo, y tal como se ha señalado *ut supra*, desde esta Institución se advierten innumerables quejas sobre las infracciones en distintas jurisdicciones que responderían más a criterios económicos y de recaudación que de prevención.

Se puso en conocimiento esta situación a la ANSV para que se evalúe que cada jurisdicción persiga el cobro de las infracciones de tránsito como se realizaba en forma previa al dictado de la Disposición ANSV N.º 188/2010, que creó el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT).

2.8.1. Infracciones de tránsito

En 2025 se recibieron reclamos por cuestionamientos a las actas de infracción labradas en la CABA y en las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Vicente López, La Matanza, Almirante Brown, Morón, Madariaga, Dolores, Chascomús, Mar Chiquita, Quilmes, Rojas, Bahía Blanca, Azul, Tres de Febrero, La Plata, Esteban Echeverría e Hipólito Yrigoyen.

También se registraron cuestionamientos a multas labradas en las localidades de General Conesa (provincia de Río Negro); Concepción del Uruguay, Gualaguaychú, Pedernal, Brazo Largo, Federación, C. Alemana, Ibicuy (provincia de Entre Ríos); Godoy Cruz (provincia de Mendoza); Arizona, departamento Gobernador Dupuy (provincia de San Luis); Ruta Nacional 19 km 132 (provincia de Córdoba) y Posadas (provincia de Misiones).

Atento a que esta Institución carece de competencia para intervenir directamente sobre las cuestiones planteadas, se derivaron los reclamos a las autoridades responsables, conforme a los términos del artículo 20 de la Ley N.º 24.284.

2.8.2. Cuestionamiento al cobro de peaje

Un grupo de vecinos/as del partido de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la DPN ante el perjuicio económico que les genera el uso sistemático del peaje Larena, dado que deben atravesarlo para realizar actividades diarias y acceder a servicios básicos tales como salud, educación y trabajo.

En el marco de la actuación, de fecha 30 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión presencial con los/as vecinos/as, durante la cual expusieron que, si bien existen colectoras, estas no se encuentran completamente finalizadas o presentan obstáculos –como vallas– que impiden su utilización efectiva. Esta situación los/as obliga a utilizar el peaje en reiteradas oportunidades a lo largo del día. Asimismo, manifestaron su

preocupación ante la inminente implementación de un sistema de peaje automático en reemplazo de las cabinas manuales. Al respecto, señalaron que, incluso con el sistema vigente, en numerosos casos no se aplican correctamente las tarifas diferenciales para personas residentes o usuarias frecuentes, por lo que se teme que la automatización profundice esa problemática.

Como propuesta, se sugirió evaluar la posible relocalización de la cabina de peaje ubicada en el km 70 de la Ruta Nacional 8, luego de la localidad de Sakura y previo al acceso a Capilla del Señor.

Atento a lo planteado, se cursó un requerimiento a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), la cual informó que se encuentra en proceso de implementación la Red Federal de Concesiones (RFC) y un nuevo esquema de concesión para la operación, mantenimiento y explotación de la red vial nacional, orientado a transparentar el gasto y garantizar condiciones de transitabilidad segura. En ese marco, se indicó que la tarifa vigente se mantendrá hasta tanto se cumplan las condiciones de seguridad vial pronosticadas, con la previsión posterior de su actualización conforme a los contratos de concesión.

2.8.3. Cuestionamientos al estado de traza de la Ruta Nacional 151

Se recibió el reclamo de una interesada en el que se solicitó la intervención de esta Institución ante la falta de respuesta de la DNV a un reclamo iniciado el 15 de mayo de 2025, vinculado con el mal estado de traza y con la falta de mantenimiento de la Ruta Nacional 151, particularmente en el tramo comprendido entre Cipolletti, Catriel (provincia de Río Negro) y 25 de Mayo (provincia de La Pampa).

En atención a ello, se cursaron pedidos de informes a la DNV, la cual informó acerca de los trabajos de mantenimiento y reparación realizados sobre el tramo mencionado, así como de la planificación de tareas por ejecutar en el futuro. Tal información fue comunicada a la interesada, sin que se recibieran observaciones o nuevas presentaciones al respecto. Asimismo, se tomó conocimiento de la existencia de una acción judicial colectiva vinculada a esa problemática, en cuyo marco se ordenó a la DNV la elaboración y ejecución de un plan de reparación integral de la Ruta Nacional 151. En virtud de lo expuesto, y debido a que la situación fue debidamente informada y encauzada, se dispuso la conclusión favorable de la actuación.

2.8.4. Solicitud de mejoras de infraestructura vial de la Ruta Nacional 11

Un grupo de vecinos/as de la ciudad de Villa del Carmen, provincia de Formosa, solicitó la intervención de esta Institución para plantear la necesidad de realizar mejoras en la infraestructura vial en el tramo comprendido entre los km 1161,7 y 1162,7 de la Ruta Nacional 11.

En su presentación, manifestaron que la habilitación de la autovía habría generado dificultades en la movilidad peatonal, y señalaron la falta de señalización adecuada en una zona urbana y el incremento del riesgo para peatones/as y conductores/as.

Se cursaron requerimientos a la DNV, la cual informó que personal técnico del 22.º Distrito realizó un relevamiento de la

infraestructura de seguridad vial existente, donde se constató la presencia de señalización vertical y horizontal conforme a la normativa vigente, cartelería restrictiva de velocidad, señalización preventiva, badenes en colectoras y carteles informativos. Asimismo, se informó sobre la existencia de una pasarela peatonal elevada, refugios para paradas de ómnibus y veredas de acceso, y se destacó que estas obras fueron ejecutadas con el objetivo de garantizar la seguridad peatonal y vehicular.

Finalmente, la Dirección señaló que la construcción de nuevos accesos o de reductores de velocidad del tipo "lomos de burro" no resulta viable, atento a la normativa vigente y al riesgo que ello implicaría para la seguridad vial en una autovía multitrocha.

La respuesta se comunicó a las personas interesadas y, no habiéndose recibido nuevas presentaciones, se dispuso la conclusión de la actuación.

2.8.5. Audiencia Pública: Red Federal de Concesiones

La DPN participó en una de las Audiencias Públicas convocadas por la DNV, con el objetivo de informar sobre los proyectos para concesionar amplios tramos de la red vial nacional en tres etapas denominadas Red Federal de Concesiones (RFC).

Se entiende que estas instancias son fundamentales para la transparencia y la participación ciudadana. Con base en la continua intervención en problemáticas viales, se realizó un análisis de la documentación puesta a consulta.

A lo largo de los años, se han identificado una serie de desafíos estructurales persistentes en las sucesivas concesiones viales en Argentina, que han afectado la relación entre concesionarios, el Estado y, fundamentalmente, las personas usuarias.

Se destaca que muchos de estos puntos, que históricamente representaron diversos problemas, han sido considerados y abordados en la documentación preliminar presentada por la DNV para la RFC. Por ello, desde la DPN, se considera central enfatizar la imperiosa necesidad de instrumentar un debido y riguroso control posterior a la adjudicación y toma de posesión de las concesiones. Dicha fiscalización es necesaria para asegurar que cada uno de los aspectos previstos sea efectivamente implementado y sostenido, a fin de garantizar la excelencia de calidad que el/a usuario/a de la red merece.

En virtud a ello, se solicitó que, al momento de instrumentar las nuevas concesiones de la RFC en sus tres etapas, se preste especial atención a los siguientes aspectos. Estos puntos, basados en la experiencia institucional, son cruciales y representan el verdadero desafío para asegurar la calidad del servicio y la protección del/a usuario/a, sobre los cuales será vital un seguimiento y fiscalización constantes:

1. Garantía de inversiones y calidad del mantenimiento

vial: históricamente, se ha observado un desajuste entre las inversiones comprometidas por los concesionarios y la real ejecución de obras. Esta situación, sumada a la falta de mantenimiento adecuado de la infraestructura, ha derivado en el deterioro de las rutas, lo que afecta la seguridad vial y la calidad del servicio. La Defensoría ha advertido sobre la existencia de ingresos excedentes no



destinados a obras y la no utilización de compensaciones tarifarias para este fin. Por lo tanto, se destaca la importancia de:

- Controles técnicos y financieros reforzados: implementar auditorías técnicas y financieras independientes y periódicas. Estas deben contar con acceso irrestricto a la contabilidad del concesionario para verificar la efectiva ejecución de las obras. Se debe asegurar que las partidas destinadas a inversión y mantenimiento sean utilizadas exclusivamente para tales fines, con la aplicación de penalidades contractuales y de fácil ejecución ante desvíos.
- Mecanismos de ejecución de garantías ágiles: se deben asegurar garantías de cumplimiento de contrato y de obras que sean de fácil ejecución. Esto permitirá al Estado actuar con celeridad ante el incumplimiento del concesionario; es decir, que la ejecución de las garantías sea rápida y no laberíntica.
- Priorización de la inversión en obra: se deberían establecer mecanismos que aseguren que un porcentaje predeterminado y mayoritario de los ingresos de la concesión sean prioritariamente volcados a la inversión y al mantenimiento de los tramos concesionados. Esto incluye aquellos provenientes de explotaciones complementarias y, para el supuesto que en el futuro se establecieran, fondos de compensación tarifaria.

2. Equilibrio económico-financiero y riesgo empresarial: a lo largo de las distintas modalidades de concesiones viales, existieron modelos contractuales en los que el riesgo empresarial del concesionario resultaba minimizado. Dichos modelos contaban con ingresos preestablecidos y obligaciones de inversión que no siempre se traducían en una mejora sustancial del servicio. La falta de un riesgo genuino para el concesionario puede desincentivar la eficiencia y la calidad del servicio, lo que genera un desequilibrio perjudicial para el/a usuario/a y el erario público. Esta Institución ha puesto de manifiesto que, ante deficiencias en la prestación, se afectaron los derechos de los/as usuarios/as al no recibir un servicio de calidad acorde al peaje abonado, conforme lo garantiza el artículo 42 de la CN. Atento a ello, se valora que se considere:

- Definición de niveles de servicio y parámetros de calidad mensurables: los parámetros de calidad de mantenimiento y operación (regularidad del perfil longitudinal, ahuellamiento, macrotextura, fisuración, resistencia al deslizamiento, etc.) deberían ser objetivamente mensurables. Su incumplimiento debe derivar en penalidades automáticas y disuasorias.
- Transparencia en la renegociación contractual: cualquier proceso de renegociación del equilibrio económico-financiero del contrato debe ser público. Este debe estar justificado con informes técnicos y financieros exhaustivos que demuestren la conve-

nencia para el interés público e incluyan la debida fundamentación de cómo se protegen los derechos de las personas usuarias.

3. Tarifas de peaje y mecanismos de ajustes transparentes: las decisiones sobre las tarifas de peaje y sus actualizaciones han sido una fuente de conflicto, a menudo percibidas como discrecionales y no siempre alineadas con la calidad del servicio. La Defensoría ha impulsado activamente la realización de Audiencias Públicas como instancia previa y obligatoria a cualquier modificación tarifaria. En este sentido, se considera relevante que:

- Audiencias Públicas para las modificaciones tarifarias: se debería asegurar la realización de Audiencias Públicas de forma previa para que las personas usuarias puedan expresar su opinión. Tal opinión debe ser considerada en la decisión final. Se recomienda que estas sean realizadas de manera virtual, al igual que las efectuadas por el ENARGAS y el ENRE, o en formato híbrido.
- Sistema de contabilidad de costos específico y acceso a la información: garantizar que el concesionario implemente un sistema de contabilidad de costos detallado y auditado. Este debe permitir la individualización de los centros de costos por inversión, operación, mantenimiento y atención al/a usuario/a. Este sistema debería ser la base para cualquier revisión tarifaria y el Estado nacional debe tener acceso pleno y oportuno a tal información para evitar asimetrías informativas que perjudiquen a los/as usuarios/as.

4. Uso adecuado de la zona de camino y explotaciones complementarias: la habilitación de actividades comerciales diversas en la zona de camino ha generado preocupaciones sobre la seguridad del tránsito, la delimitación de la propiedad estatal y la eventual apropiación de inversiones por parte de los concesionarios al finalizar los contratos. En este aspecto, se valora la inclusión de:

- Inventario de bienes: debe garantizarse que, al finalizar la concesión, todas las mejoras e inversiones realizadas por el concesionario en la zona de camino pasen a propiedad del Estado sin costo adicional y en condiciones óptimas.
- Impacto ambiental y social de las explotaciones complementarias: se debe asegurar que las explotaciones complementarias cumplan con toda la normativa ambiental vigente. Su impacto social debe ser debidamente evaluado y, en su caso, deben establecerse planes para su mitigación o remediación.

5. Transparencia, control y atención al usuario: la falta de información clara y accesible para la ciudadanía, sumada a la dificultad para presentar reclamos efectivos, ha sido una constante en concesiones previas. En atención a ello, se valoran las previsiones sobre:

- Plataformas de información ciudadana integrales: controlar el desarrollo y mantenimiento de platafor-

mas digitales que ofrezcan información detallada y actualizada sobre el estado de la ruta (obras, tránsito, incidentes), tarifas, indicadores de calidad de servicio y cumplimiento contractual. Esta información debe ser de fácil comprensión para el/a usuario/a y accesible en diversos formatos.

- Canales de atención al usuario robustos y eficaces: asegurar el fortalecimiento de la red de Centros de Atención al Usuario, líneas telefónicas gratuitas (0800 y 140), formularios web y terminales de autogestión. Se deben asegurar tiempos de respuesta acotados y soluciones efectivas. La Defensoría recomienda que los registros de reclamos y sus resoluciones sean auditables por la Autoridad de Control.
- Indicadores de desempeño y satisfacción del usuario: controlar que se definan y analicen indicadores de desempeño del concesionario relacionados directamente con la satisfacción del/a usuario/a. Asimismo, se deben establecer mecanismos de evaluación y penalización ante el incumplimiento de estos parámetros.

Finalmente, la DPN, con la experiencia acumulada en el monitoreo de múltiples concesiones viales, consideró que la efectiva implementación y control de los aspectos mencionados en la documentación preliminar resulta fundamental. Dicha gestión es necesaria para garantizar que el nuevo proceso represente un avance significativo en la calidad del servicio vial del país. Se insta a las autoridades a tomar en consideración la necesidad de un firme y continuo control sobre la ejecución y el cumplimiento de estas previsiones. Existe la convicción de que un trabajo conjunto entre el Estado, los futuros concesionarios y los organismos de control resultará en beneficios tangibles para toda la comunidad y una mejora sustancial en la experiencia de las personas usuarias.

3. ASUNTOS BANCARIOS, FINANCIEROS E IMPOSITIVOS ENTIDADES BANCARIAS

Durante 2025 esta Defensoría continuó recibiendo un volumen significativo de reclamos vinculados con el sistema bancario y financiero, así como con cuestiones impositivas. Tales quejas evidenciaron una amplia diversidad de problemáticas y un impacto directo en la economía cotidiana de las personas usuarias de servicios financieros.

En el ámbito bancario, una parte sustancial de las presentaciones estuvo relacionada con débitos indebidos en cuentas bancarias y con el cobro improcedente de gastos de mantenimiento, particularmente en cuentas de personas jubiladas, pensionadas y que perciben haberes. También se registraron numerosos reclamos por cargos no consentidos en tarjetas de crédito y débito, consumos desconocidos, impuestos indebidos y débitos correspondientes a servicios o seguros no

contratados. A ello se sumaron dificultades para la baja de paquetes y productos no solicitados, así como incumplimientos de promociones ofrecidas por las propias entidades.

Asimismo, se recibieron reclamos por demoras excesivas en la resolución de trámites, falta de respuestas adecuadas por parte de los bancos y cobros duplicados de consumos en moneda extranjera en tarjetas de crédito. Se sumaron a estos casos los bloqueos de cuentas bancarias y de billeteras virtuales, e inclusiones indebidas en registros crediticios, incluso en casos de deudas ya canceladas.

Se mantuvo también un número relevante de casos relacionados con situaciones de sobreendeudamiento, originadas, entre otras causas, por la suspensión de pensiones por invalidez, la pérdida del empleo u otras contingencias económicas. En algunos supuestos, la cuestión se veía agravada por el bloqueo del acceso a los canales electrónicos, como el homebanking. Esta restricción les impedía efectuar pagos o regularizar sus obligaciones, lo que derivó en su inclusión en bases como VERAZ. Frente a ello, las personas afectadas solicitaron la intervención de esta Institución tanto para acceder a esquemas de refinanciación acordes a sus reales posibilidades de pago, como para frenar gestiones de cobro consideradas abusivas por parte de estudios jurídicos. Estas firmas incrementaban significativamente las deudas mediante la aplicación de honorarios y elevados intereses, por lo que se actuó para resolver las registraciones crediticias negativas.

En este marco, se denunciaron también incumplimientos de la Comunicación "A" 7199 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), principalmente en lo referido a tarjetas de crédito. Tales denuncias versaron sobre el derecho de las personas usuarias a solicitar la baja de estas sin que se les exija la cancelación inmediata de los saldos pendientes. Esta normativa permite su pago conforme a los vencimientos originalmente pactados y sin la aplicación de nuevos cargos de mantenimiento o comisiones. Asimismo, se intervinieron situaciones en las que las entidades no respetaron condiciones de refinanciación previamente acordadas, o bien otorgaron préstamos no solicitados para cancelar deudas, sin considerar la capacidad de pago de las personas involucradas.

Un capítulo especialmente sensible continuó siendo el vinculado con estafas bancarias y fraudes digitales. Desde 2024 y durante los primeros meses de 2025, se observó un incremento significativo de casos de hackeos de cuentas bancarias y billeteras virtuales, estafas telefónicas y a través de redes sociales. Se sumaron a estos casos accesos remotos a dispositivos que derivaron en la acreditación de préstamos no solicitados, transferencias inmediatas a terceros desconocidos, conversiones no autorizadas de saldos en moneda extranjera y el vaciamiento de cuentas. Estas situaciones afectaron principalmente –pero no de manera excluyente–, a personas adultas mayores y a titulares de prestaciones de la seguridad social.

Frente a este escenario, y ante un aumento inicial de respuestas desfavorables por parte de algunas entidades, se impulsó una actuación de oficio orientada a la prevención, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de los siste-



mas de seguridad. Para ello, se requirió información al BCRA, a la Cámara Argentina de Fintech y a las entidades representativas de la banca privada (ABA, ABE y ADEBA). Como resultado de estas gestiones, se verificó una mejora en las respuestas institucionales y una reducción en la cantidad de casos denunciados. Tal descenso es atribuible al refuerzo de los sistemas de seguridad implementados por las entidades y a un mayor reconocimiento y resarcimiento de los perjuicios sufridos por las personas afectadas. En aquellos casos en los que se acreditó el acceso indebido a las cuentas y se había efectuado la correspondiente denuncia policial, se logró el retrotraimiento de las operaciones cuestionadas en la gran mayoría de los expedientes tramitados.

También se recibieron reclamos vinculados con irregularidades en registros crediticios y cesiones de carteras de crédito sin adecuada información a las personas deudoras. Además, se registraron fallas en sistemas de débito automático que generaban débitos parciales, saldos impagos e intereses por mora. A ello se sumaron inconvenientes para efectuar cambios de titularidad de inmuebles por deudas ya canceladas que no habían sido correctamente registradas. Asimismo, se detectó el otorgamiento de préstamos en condiciones distintas a las ofrecidas inicialmente en plataformas digitales, en especial, en lo relativo a las tasas de interés. Por otra parte, se gestionaron casos asociados al robo de chequeras, intentos de cobro de cheques sustraídos y la aplicación de multas. En estos supuestos, la intervención de esta Institución permitió, según las circunstancias, el retrotraimiento de las operaciones, la reformulación de acuerdos o el adecuado asesoramiento a las personas reclamantes.

En relación con los créditos hipotecarios, durante 2025 no se registraron reclamos referidas a la falta de desembolsos del Fondo Fiduciario Procrear, ya disuelto. Se mantuvieron únicamente algunas consultas puntuales referidas a la actualización de las cuotas, así como a demoras en la escrituración o en la liberación de hipotecas por parte del Banco Hipotecario S. A. Tales situaciones fueron encauzadas mediante gestiones ante la entidad, con lo cual se logró su regularización en plazos razonables, aunque no sin dificultades propias de este tipo de trámites.

Por otra parte, se recibieron reclamos por la actualización considerada excesiva de las cuotas de otros préstamos hipotecarios otorgados por diversas entidades. Dichas presentaciones se centraron, en particular, en aquellos casos en los que los incrementos superaban la evolución de los salarios de las personas deudoras. Esto incluyó créditos otorgados por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones de la Fuerza Aérea Argentina (IAF). Durante el período analizado, no hubo reclamos significativos por créditos hipotecarios ajustados por la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Cabe señalar que, si bien la Comunicación BCRA B 12.123 tuvo vigencia hasta el 31 de julio de 2022, en algunos casos las entidades continuaron aplicando criterios de revisión y adecuación de cuotas en función de la capacidad de pago de las personas deudoras.

En términos generales, corresponde destacar que la gran mayoría de los casos abordados fueron resueltos favorable-

mente a partir de la intervención de esta Defensoría. Este resultado reafirma el rol institucional en la protección de los derechos de las personas usuarias de servicios financieros, especialmente de aquellos/as en situación de mayor vulnerabilidad.

3.1. Cuestiones tributarias

Una parte importante de los reclamos tributarios recibidos durante 2025 estuvo relacionada con la devolución de percepciones aplicadas a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por operaciones en moneda extranjera. El régimen que dio origen a tales percepciones, instaurado por la Resolución General AFIP N.º 4815/20 y sus normas modificatorias, no estableció plazos específicos para la devolución de los importes. Esta omisión generó demoras prolongadas y reiteradas consultas de las personas afectadas.

A partir de diciembre de 2024, la Resolución General AFIP N.º 5617/24 sustituyó integralmente a la RG N.º 4815/20. Esta norma permitió la reorganización del régimen de percepciones bajo la órbita de la actual ARCA. Durante 2025 este esquema fue complementado por las Resoluciones Generales ARCA N.º 5672/25 y 5677/25. No obstante, las modificaciones introducidas persistieron en la práctica las demoras en la devolución de los importes y los requerimientos adicionales de verificación. Tal escenario motivó la continuidad de los reclamos y la intervención de esta Defensoría para acompañar a las personas afectadas. Dicha asistencia facilitó la subsanación de inconsistencias y la realización de presentaciones digitales hasta la resolución de sus solicitudes.

Durante el período analizado, los reclamos continuaron concentrándose en la falta de respuesta o en la excesiva demora de los procesos de verificación. En la mayoría de los casos gestionados por esta Institución, la ARCA confirmó finalmente la devolución de los importes reclamados. Asimismo, el organismo reconoció en algunos supuestos intereses hasta la fecha del efectivo pago. En otros casos, se informó que se encontraban en curso verificaciones sistémicas previas o se rechazó la devolución por inconsistencias detectadas en la situación fiscal de las personas contribuyentes. Para estos últimos, se requirió la presentación de documentación adicional para justificar los ingresos que posibilitaron la compra de moneda extranjera. Pese a la complejidad de estos requerimientos, el acompañamiento brindado por la Defensoría resultó clave para que muchas personas pudieran continuar con el trámite y obtuvieran, en definitiva, el reintegro solicitado.

Asimismo, se tramitaron reclamos relacionados con demoras en la devolución de percepciones por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Estos expedientes correspondieron a casos en los que las personas reclamantes eran jubiladas o pensionadas, y la solicitud había sido realizada a través del sistema SIRADIG.

Además de los reclamos por reintegros, se gestionaron presentaciones ante la ARCA vinculadas con errores en la información publicada en su portal web y demoras en la tramita-

ción del Certificado de Exención del Impuesto a las Ganancias. Se sumaron a estas las dificultades para obtener o rehabilitar el CUIT o CUIL, problemas en la inscripción o baja en el régimen de monotributo, e inhabilitaciones derivadas de inconsistencias registrales o de la inclusión indebida en la base de contribuyentes no confiables (APOC).

También se recibieron reclamos por registraciones impositivas incorrectas. Se detectaron situaciones de personas que figuraban como empleadas de empresas en las que nunca habían trabajado, inscripciones en actividades económicas no desarrolladas, casos de robo de identidad y aparición de deudas inexistentes en los sistemas del organismo. Dichas inconsistencias impedían, en algunos supuestos, el acceso a beneficios sociales o generaban situaciones de endeudamiento. En la mayoría de estos casos, la intervención de esta Institución permitió corregir las registraciones erróneas y eliminar las deudas improcedentes.

Otros reclamos estuvieron asociados a la falta de devolución de importes correspondientes a programas de incentivo al buen contribuyente, aparentes duplicaciones en el monto mensual del monotributo social y la exposición indebida de deudas inexistentes.

3.2. Reclamos a la Dirección General de Aduanas

Cabe mencionar que en 2025 también se recibieron reclamos vinculados con trámites ante la Dirección General de Aduanas. Dichas presentaciones se originaron, particularmente, por la exigencia de contratación de despachantes de aduana para el ingreso de envíos calificados por la propia normativa como “pequeños envíos”. Asimismo, se registraron quejas por trabas a la importación de mercaderías cuya liberación se encontraba prevista en la reglamentación vigente. Como resultado de las gestiones realizadas, en la mayoría de los casos, la ARCA resolvió favorablemente, lo cual permitió el ingreso de los bienes sin el pago de tasas o impuestos improcedentes.

Por otra parte, se registraron inconvenientes ante dependencias aduaneras específicas, como la Dirección de Aduanas de Ezeiza y las de las provincias de Santiago del Estero y Jujuy. Tales problemas estuvieron asociados a infracciones, cobros de multas y retenciones de encomiendas o equipaje por montos considerados irrazonables, los cuales fueron objeto de intervención por parte de esta Institución.

4. MEDIO AMBIENTE

4.1. Introducción

La intervención de la DPN en materia ambiental se funda en los principios de la normativa ambiental argentina emanados de la Ley General del Ambiente y otras leyes. Asimismo, se sustenta en los principios del derecho internacional de los derechos humanos que definen un marco de acción basado en el enfoque de derechos humanos, y por la ya reconocida estrecha vinculación existente entre un medio ambiente sano y el ejercicio de tales derechos. Este enfoque de derechos orienta

el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas. Bajo esta perspectiva, se entiende a las personas no como beneficiarias, sino como sujetos de derechos cuya protección es responsabilidad del Estado.

Como ya se ha referido en otros Informes Anuales, la degradación del ambiente impacta de manera directa e indirecta en el ejercicio efectivo de los derechos a la salud, al agua, a la alimentación, al desarrollo, al trabajo, a la cultura, a la vivienda, entre otros derechos sustantivos. Por otra parte, las políticas públicas en materia ambiental y de desarrollo sostenible deben contemplar y hacer efectivo el ejercicio de derechos procedimentales, tales como el derecho de acceso a la información ambiental y a la participación pública.

A continuación, se exponen los temas de mayor trascendencia investigados en el año que se informa. Entre ellos se destacan los relativos a la protección de la biodiversidad, que incluyen investigaciones sobre la protección y conservación de especies frente a obras públicas. También se detallan las afectaciones a la calidad del aire y la contaminación sonora, así como el monitoreo de las afectaciones a los ecosistemas terrestres (humedales y bosques nativos) por la persistencia de actividades de deforestación.

Parte importante de los reclamos recibidos están relacionados con irregularidades sistemáticas durante el procedimiento de evaluación de impactos ambientales (EIA). Las denuncias señalaron como problemática central la falta de acceso –o el acceso defectuoso– a los procesos participativos. Del mismo modo, se advirtió la carencia de información ambiental necesaria para que la participación sea efectiva.

Finalmente, resulta relevante señalar las dificultades en el abordaje de tales denuncias cuando la gestión de estas recae en los gobiernos locales. En estos casos, o bien se demora la respuesta o bien no se informa sobre lo requerido. Dicha situación denota prima facie una desprotección de los derechos de las personas quienes, desde municipios o provincias, reclaman por la inacción o la falta de respuesta a sus reclamos.

4.2. Temas relevantes

4.2.1. Protección de la diversidad

4.2.1.1. Conservación del águila poma en el noroeste argentino

El águila poma (*Spizaetus isidori*) es una especie de gran tamaño asociada a los bosques de yungas del noroeste argentino (NOA), con presencia en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca. Se encuentra categorizada como “En peligro” de extinción a nivel nacional y global, principalmente debido a la pérdida y fragmentación de su hábitat y a conflictos con pobladores/as rurales, que incluyen la persecución directa por temor a la depredación de animales domésticos. En su carácter de depredador tope, la especie cumple un rol ecológico esencial en la regulación de poblaciones de presas y en el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas de yungas.

La conservación del águila poma requiere la existencia de una red funcional de áreas protegidas que resguarde ambien-



tes de selvas de yungas a lo largo de toda su distribución. Se debe considerar que la especie utiliza territorios extensos –que pueden superar las 200 mil hectáreas–, por lo que es necesario el desarrollo de acciones sostenidas de educación ambiental y trabajo con comunidades rurales. Estas medidas se inscriben en el deber del Estado de proteger la biodiversidad y garantizar el derecho a un ambiente sano, conforme al artículo 41 de la CN y a la normativa ambiental vigente.

En este marco, la DPN inició, en 2022, una actuación orientada a analizar las acciones conducentes a la conservación de la especie en la provincia de Catamarca. En esa jurisdicción, a diferencia de otras del NOA, no se han registrado avances equivalentes en la incorporación de áreas protegidas con ecosistema de yungas. Como resultado de varios años de relevamientos técnicos, evaluaciones ambientales multicriterio y trabajo conjunto entre la Administración de Parques Nacionales (APN), el gobierno de Catamarca y organizaciones especializadas se definió un sitio candidato para la creación del primer parque nacional de la provincia. Este sector, ubicado en las sierras de Ambato – Arrayanes de Concepción, incluye ambientes de yungas de alto valor ecológico, aptos para la supervivencia del águila poma y de otras especies prioritarias, como la taruca o venado andino (*Hippocamelus antisensis*), declarado Monumento Natural Nacional.

Durante 2024 y 2025 la APN informó a esta Defensoría que se encontraban concluidas las instancias técnicas necesarias. Además, se comunicó que el sitio seleccionado resulta ambiental y socioterritorialmente viable.

No obstante, el proyecto de ley de cesión de tierras a la Nación –condición indispensable para la creación del parque nacional– no ha sido tratado por la Legislatura de la provincia de Catamarca, pese a los acuerdos alcanzados y a los anuncios oficiales realizados en 2023. Esta demora prolonga la situación de vulnerabilidad de ecosistemas únicos y de especies críticas, afectadas por la pérdida de hábitat y por conflictos persistentes con actividades humanas.

Asimismo, la DPN realizó reiterados pedidos de informes a la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Catamarca y, posteriormente, al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente provincial. La falta de respuesta oficial evidenció dificultades en el acceso a la información pública ambiental y limitaciones para el seguimiento institucional de una política estratégica de conservación.

Ante este escenario, en 2025 y en atención a la relevancia ambiental, social e institucional del proyecto, la Defensoría puso la situación en conocimiento del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). Se remitió una copia a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, a la APN –incluida su Dirección Regional Noroeste– y a las autoridades ambientales de la provincia de Catamarca. El objetivo de esta comunicación es que, en el marco de sus respectivas competencias, se evalúen acciones para fortalecer la coordinación interjurisdiccional, desbaratar el proceso de cesión de tierras y avanzar en la creación del área protegida. Tal iniciativa constituye una herramienta clave para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo

sostenible regional.

4.2.1.2. Mortandad de aves rapaces por tendidos eléctricos de media tensión

Desde 2017 la DPN investiga de manera continua el impacto que el diseño inadecuado de los tendidos eléctricos de media tensión produce sobre la biodiversidad, particularmente sobre aves de gran porte. Las denuncias recibidas señalan que la escasa distancia entre los conductores y la ausencia de criterios de diseño compatibles con la avifauna generan electrocuciones cuando estas especies despliegan sus alas. Tal fenómeno configura una causa de mortalidad evitable asociada a decisiones técnicas y administrativas. Esta problemática adquiere especial gravedad en relación con el águila coronada (*Buteo galus coronatus*), una de las rapaces más amenazadas del país y del mundo, categorizada como “En Peligro” de extinción, con una población estimada en alrededor de 1000 individuos.

En este marco, el Centro para el Estudio y Conservación de las Aves Rapaces en Argentina (CECARA) denunció ante esta Defensoría un aumento sostenido de la mortandad de rapaces por electrocución en tendidos de media tensión en las provincias de La Pampa, Santa Fe y Mendoza. Dicha denuncia incluyó la existencia de omisiones e irregularidades tanto en el diseño de las líneas como en los estudios de impacto ambiental (EsIA) asociados.

Frente a ello, y con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones de prevención del daño ambiental, la Defensoría consultó a las ocho provincias donde se ha registrado electrocución de esta especie amenazada. El requerimiento buscó determinar si los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) de los tendidos eléctricos contemplaban específicamente esta problemática y preveían medidas de mitigación o corrección.

Las respuestas recibidas pusieron de manifiesto que, salvo excepciones puntuales, los proyectos de tendidos eléctricos no incorporan medidas adecuadas para prevenir o reducir la electrocución de aves de gran porte. Las propias autoridades provinciales señalaron, en términos generales, que la normativa vigente no exige este tipo de medidas o que no se cuenta con lineamientos técnicos específicos. Este escenario evidencia una brecha estructural entre el conocimiento científico disponible y su efectiva incorporación en la gestión pública. Dicha situación resulta incompatible con las obligaciones estatales derivadas del artículo 41 de la CN y de la Ley General N.º 25.675 del Ambiente, que imponen el deber de prevenir el daño ambiental y de aplicar el principio precautorio cuando existe riesgo de daño grave o irreversible.

Si bien en 2019 algunas de estas cuestiones fueron parcialmente abordadas en la “Guía de Buenas Prácticas para el Desarrollo Eólico”, tales recomendaciones no resultan extensivas a los tendidos asociados a otras fuentes de energía. Esta exclusión deja fuera de consideración a una parte sustantiva de la infraestructura eléctrica existente y proyectada. Esta limitación fue puesta en conocimiento de distintos ámbitos de coordinación interinstitucional e interjurisdiccional, entre ellos el COFEMA, la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y

Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) y el Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna (ECIF). Estos manifestaron no contar con competencias o herramientas suficientes para abordar integralmente la problemática.

Adicionalmente, en 2022 y 2023, ingresaron dos reclamos vinculados con la construcción de tendidos eléctricos de media tensión en la provincia de La Pampa (Victorica-Carro Quemado y Padre Buodo-Perú). En tales presentaciones, se señaló que no se habían previsto medidas específicas para evitar o reducir la electrocución de rapaces amenazadas y que, presuntamente, no se cumplió con la exigencia de realizar EsIA acordes a la magnitud del riesgo.

En sus primeras respuestas, las autoridades provinciales indicaron que el tendido Victorica-Carro Quemado había sido evaluado mediante un EsIA simplificado. Por su parte, el tendido Padre Buodo-Perú fue aprobado a través de una Declaración Jurada Ambiental. Esta decisión se fundó en el argumento de que la amplia distribución territorial del águila coronada impedía considerar a los sitios de emplazamiento como áreas prioritarias para su conservación.

No obstante, el desarrollo de la investigación permitió evidenciar que esta interpretación resulta insuficiente desde una perspectiva preventiva y precautoria. Bajo este enfoque, se desconoce que la electrocución en tendidos eléctricos constituye una de las principales causas de mortalidad no natural de la especie y que el riesgo se materializa con independencia de que las líneas atraviesen o no áreas consideradas "núcleo". En este contexto, la provincia de La Pampa conformó una "Mesa de Aves y Tendidos Eléctricos", integrada por distintos organismos y especialistas, con el objeto de analizar de manera interdisciplinaria la interacción entre los tendidos eléctricos y la avifauna.

En el marco de esa Mesa se realizó un monitoreo de sinistralidad de aves y un relevamiento del estado y características de las líneas operadas y mantenidas por la Administración Provincial de Energía. A partir de estos estudios, surgieron recomendaciones orientadas a reducir la electrocución de avifauna durante la construcción, modificación y operación de los tendidos de media tensión. Sin embargo, de la información remitida por las autoridades surge que las medidas implementadas han sido parciales. Asimismo, se observó que las características generales de los tendidos continúan siendo, en numerosos casos, insuficientes o inadecuadas para evitar nuevas electrocuciones, lo que pone de manifiesto que los avances alcanzados son relativos y dependen, en gran medida, de decisiones caso por caso.

La persistencia de esta situación se ve agravada por la ausencia de una normativa nacional y de lineamientos técnicos obligatorios que incorporen de manera sistemática criterios de protección de la avifauna en el diseño, la evaluación y la operación de la infraestructura eléctrica. Esta carencia dificulta la aplicación homogénea de medidas preventivas y correctivas en todo el territorio nacional. Del mismo modo, compromete el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención del daño ambiental, de aplicación del principio precautorio y de

protección efectiva de especies amenazadas frente a impactos previsibles y evitables.

En este contexto, y frente a las limitaciones manifestadas por los ámbitos formales de coordinación interjurisdiccional para abordar la problemática, la DPN impulsó el contacto con la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), entidad de referencia técnica cuyas recomendaciones suelen constituir la base para la elaboración de normas y reglamentos específicos en materia eléctrica.

Durante 2023 la AEA informó que se encontraba trabajando, junto con especialistas del CECARA, en la elaboración de un documento técnico orientado a la protección aviar en líneas aéreas de media tensión. Dicho texto sistematizaría el estado del conocimiento y propondría soluciones técnicas e ingenieriles ya probadas a nivel internacional. Según lo informado, el documento habría ingresado en proceso de revisión en el Comité de Estudio N.º 21 de la AEA; sin embargo, hacia fines de 2025, no se contó con información oficial respecto de su finalización ni de su eventual publicación.

La concreción de este Informe técnico constituiría un insu- mo clave para comenzar a revertir la situación descripta. Su aplicación aportaría criterios objetivos y consensuados que permitan fortalecer los procesos de EIA, orientar el diseño de nuevas infraestructuras eléctricas y promover la adecuación progresiva de los tendidos existentes. A través de estas medidas, se contribuiría a la prevención de daños a la biodiversidad y al cumplimiento efectivo de los derechos ambientales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.

4.2.1.3. Posible afectación a los cóndores andinos por la construcción de un parque eólico en Río Negro

En 2022 un conjunto de 22 organizaciones no gubernamentales (ONG) y centros de investigación especializados en biodiversidad presentó un reclamo ante la DPN. En esta oportunidad, se solicitó la EIA de un parque eólico proyectado en la meseta de Somuncurá, provincia de Río Negro. El emprendimiento se inscribía en el desarrollo del hidrógeno verde impulsado por la empresa Fortescue Future Industries (FFI), en un contexto de creciente promoción de esta fuente de energía, que posteriormente se vería reforzado por la Estrategia Nacional de Hidrógeno 2030 y la aprobación del Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI).

Las organizaciones advirtieron que las tierras fiscales involucradas se superponen con el Área Natural Protegida Meseta de Somuncurá y con sectores críticos para la conservación del cóndor andino (*Vultur gryphus*), especie emblemática amenazada de extinción que fue reintroducida exitosamente en la región tras más de dos décadas de trabajo sostenido. En estos territorios, se concentran los vuelos, los dormideros, las áreas de alimentación y reproducción de la especie. Al respecto, su gran envergadura y baja maniobrabilidad de vuelo la vuelven particularmente vulnerable a colisiones con aerogeneradores. El potencial impacto depende no solo del número y tipo de aerogeneradores, sino también de su localización, la apertura de caminos y el tendido eléctrico asociado. Asimismo, deben considerarse los efectos acumulativos con otros proyectos y



su relación con áreas protegidas y corredores de fauna.

Ante la creciente visibilidad del caso, la empresa anunció públicamente que evaluaba trasladar el parque eólico a la zona de cerro Policía, un predio estatal cercano a El Chocón. Sin embargo, esa relocalización no fue confirmada formalmente por la Secretaría de Energía y Ambiente de Río Negro, lo que mantuvo un escenario de incertidumbre. En ese marco, esta Institución envió notas a las autoridades provinciales para solicitar información precisa sobre la localización definitiva de los parques eólicos, las autorizaciones otorgadas y las garantías de sostenibilidad ambiental del proyecto. Asimismo, se expresó preocupación por el abastecimiento de agua para el proceso de electrólisis. Este punto resulta crítico ante versiones contradictorias respecto del uso de agua marina desalinizada o de agua dulce proveniente del río Negro y del canal Pomona-San Antonio, en una región con precipitaciones escasas.

Durante 2025 la Defensoría profundizó el análisis del accionar de las autoridades provinciales frente al posible impacto ambiental del proyecto. Se reiteraron pedidos de informes a las áreas de Ambiente, Energía y Planeamiento de la provincia de Río Negro, con especial énfasis en la afectación al cóndor andino y en la necesidad de contar con información clara sobre las previsiones ambientales del emprendimiento.

Ante la falta de respuestas sustantivas, se elevó una nota a la Secretaría General de Gobierno provincial. En ese documento se destacó que, si bien el proyecto podía representar una oportunidad relevante en términos de transición energética y desarrollo económico, su viabilidad dependía de un ajuste estricto a los principios de sostenibilidad ambiental, social y económica, de modo que se respete la fragilidad de los ecosistemas patagónicos y el marco constitucional que garantiza el derecho a un ambiente sano. En esa instancia, se reiteró la preocupación por la ausencia de información suficiente sobre dos aspectos centrales: la protección de los recursos hídricos, dada la criticidad del agua dulce en la región, y la garantía de que la energía utilizada en todas las etapas del proyecto provenga efectivamente de fuentes renovables, con un balance energético total positivo que respalde el carácter sostenible de la iniciativa. También se subrayó la importancia de asegurar la participación informada de la sociedad en los procesos de toma de decisiones, en línea con los principios de la democracia ambiental.

Como respuesta, la Secretaría General de Gobierno informó que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático había aprobado el EsIA correspondiente exclusivamente a la Fase 1 del proyecto, la cual se encuentra limitada a la instalación de torres temporales de medición del recurso eólico dentro del Área Natural Protegida. Según manifestaron, la autorización fue otorgada bajo estrictas condiciones ambientales que incluyen la reubicación de determinados mástiles fuera del área de intervención del cóndor andino, la implementación de programas de monitoreo de fauna, controles bimestrales durante la operación y la obligación de restaurar ecológicamente las áreas intervenidas en caso de abandono. Asimismo, se exigió la presentación de estudios específicos de flora y fauna y de un

informe detallado sobre los impactos observados sobre el cóndor andino, con la aclaración de que estos insumos debían ser considerados en las fases posteriores del proyecto integral.

Las autoridades informaron también que no existían avances en la ejecución del proyecto ni se habían presentado nuevos EsIA, lo cual guarda consonancia con la decisión anunciada por la empresa de suspender la iniciativa en 2023 por razones macroeconómicas.

Finalmente, se resolvió concluir la actuación y se dejó asentada la posición institucional en favor del cumplimiento estricto del marco legal ambiental y de la realización de una evaluación integral, participativa y transparente ante cualquier avance futuro del proyecto.

4.2.1.4. Mortandad de fauna nativa en la obra hídrica Canal de la Patria, Santiago del Estero

A partir de 2023, la DPN intervino de manera sostenida frente a los graves impactos ambientales derivados de la construcción y puesta en funcionamiento del denominado "Nuevo Canal de la Patria". Esta obra de infraestructura hídrica posee aproximadamente 180 km de extensión y se ubica en el norte de la provincia de Santiago del Estero. La actuación se inició a partir de reclamos formulados por investigadores/as, organizaciones de la sociedad civil y vecinos/as, quienes advirtieron sobre una elevada mortalidad de fauna silvestre y doméstica asociada al diseño del canal. Este es a cielo abierto, con paredes empinadas y revestimiento de hormigón, lo que genera una barrera física que fragmenta el hábitat, compromete la conectividad ecológica y afecta especialmente a especies nativas amenazadas, como el oso hormiguero y el pecarí. Asimismo, se denunciaron irregularidades en el procedimiento de EIA, que incluyen la falta de Audiencias Públicas y las restricciones en el acceso al EsIA, en contradicción con la Ley General del Ambiente y los principios del Acuerdo de Escazú, extremos que fueron posteriormente reconocidos por la propia autoridad ambiental provincial.

En 2024 estas preocupaciones fueron reforzadas por una presentación institucional acompañada por una solicitada pública suscripta por 22 ONG y centros de investigación, que confirmaron las falencias del EsIA, la insuficiencia de las medidas adoptadas y el daño ambiental en curso.

El análisis realizado por la Defensoría permitió constatar omisiones metodológicas graves en el EsIA, la falta de identificación y evaluación adecuada de impactos críticos –como el efecto atrayente del canal sobre la fauna y la fragmentación del territorio– y la emisión irregular de la licencia ambiental cuando la obra ya se encontraba en ejecución. También se verificó que las medidas implementadas por la provincia, como la instalación de un número muy reducido de rampas de escape y la contratación de un hospital veterinario móvil, resultaban tardías, parciales y estructuralmente inadecuadas para revertir el daño ambiental sin abordar sus causas de fondo. A ello se sumó la responsabilidad del Estado nacional en su carácter de financiador de la obra, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), por no haber asegurado la evaluación, prevención y mitigación de los impactos ambien-

tales asociados.

En ese contexto, y frente a la evidencia de una mortalidad masiva de fauna –con al menos 200 ejemplares silvestres muertos en un período de seis meses, cifra que incluye un número significativo de especies amenazadas– la DPN dictó la Resolución DPN N.º 53/24,¹ en la que se calificó la situación como un daño ambiental de incidencia colectiva en los términos del artículo 27 de la Ley General N.º 25.675 del Ambiente. Mediante la Resolución, se recomendó a las autoridades nacionales y provinciales la realización urgente de una evaluación externa e independiente de los impactos ambientales ya producidos y potenciales. También se instó a la adopción de medidas correctivas eficaces sobre la estructura del canal para reducir la mortalidad de fauna y el efecto barrera, y la incorporación de procesos de debida diligencia en derechos humanos y ambiente, así como de salvaguardas ambientales, en todas las obras con financiamiento estatal. Estas recomendaciones se inscriben en el mandato institucional de proteger el derecho colectivo a un ambiente sano y de promover políticas públicas compatibles con los principios de prevención, precaución y no regresión ambiental.

Durante 2025 esta Institución realizó un seguimiento activo de la Resolución N.º 53/24 y analizó las respuestas remitidas tanto por organismos nacionales como provinciales.

En el caso de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, se informó la notificación a la autoridad del agua provincial para instarla a adoptar las medidas recomendadas. Sin embargo, la respuesta evidenció una interpretación restrictiva de las responsabilidades del organismo financiador, el cual se escudó en las competencias provinciales y no asumió de manera concreta su obligación de evaluar y atender los impactos negativos de la obra. Asimismo, el informe de supervisión de obra solicitado reveló que el denominado Plan de Mitigación Ambiental presentado por la provincia carecía de elementos básicos, tales como planos detallados, zonificación de tramos críticos o cronograma de ejecución. La ausencia de un plan de gestión ambiental y de las firmas de profesionales responsables refuerza la necesidad de exigir estándares técnicos adecuados.

Por su parte, las respuestas de la Subsecretaría del Agua y del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Aguas de Santiago del Estero implicaron un reconocimiento explícito del daño ambiental generado y de la necesidad de adoptar nuevas medidas. Tal posicionamiento constituye un avance institucional relevante respecto de posturas previas. Sin embargo, el análisis técnico permitió concluir que tales respuestas no satisfacen los requerimientos formulados.

En particular, la propuesta de realizar un EsIA de la etapa operativa fue considerada una interpretación incorrecta de la recomendación incluida en el artículo 1 de la Resolución N.º 53/24. Se determinó que el EsIA es un instrumento preventivo y su aplicación ex post resulta técnicamente improcedente y

dilatatoria en un contexto de daño ambiental ya verificado. La evaluación externa e independiente solicitada apunta, en cambio, a un diagnóstico rápido y específico que permita caracterizar los impactos existentes y orientar medidas correctivas urgentes. A la fecha, no se encuentra en curso ninguna evaluación de este tipo ni se han definido responsables, plazos o modalidades.

En relación con las medidas de mitigación informadas, si bien se reportó la instalación de algunas rampas, pasarelas y abrevaderos, no se explicó adecuadamente cómo se determinaron las zonas críticas. Tampoco se aportó evidencia sobre la eficacia real de esas estructuras ni se implementó un sistema de monitoreo formal y sistemático que permita evaluar su funcionamiento y corregir sus deficiencias. La cobertura espacial de las medidas continúa siendo limitada frente a la extensión total del canal, ya que no se sustenta en datos sobre patrones de tránsito, caída o mortalidad de fauna, lo que reduce significativamente su efectividad.

Estos déficits fueron confirmados por relevamientos independientes realizados a fines de marzo de 2025 por el CECARA y la Fundación Vida Silvestre Argentina, que documentaron la persistencia de una elevada mortalidad de fauna. Entre 2023 y 2025, se registraron al menos 280 individuos afectados, cifra que incluye especies emblemáticas y amenazadas. Dichos estudios, aun cuando se realizaron con metodologías y cálculos conservadores, refuerzan la hipótesis de una defaunación en curso y de un efecto barrera significativo, así como la ineficacia de las medidas implementadas hasta el momento. Asimismo, se identificaron problemas estructurales del canal y riesgos adicionales para la salud y seguridad de las comunidades locales, lo que amplía la relevancia social del problema.

En línea con ello, se consultó además a especialistas del Instituto de Biología Subtropical, quienes coincidieron en señalar la falta de diagnóstico temprano, la ausencia de monitoreo efectivo y la inadecuación de las medidas adoptadas. Este grupo técnico formuló recomendaciones técnicas concretas orientadas a soluciones estructurales permanentes, basadas en evidencia científica y buenas prácticas internacionales. Estos aportes fueron puestos a disposición de las autoridades provinciales mediante una nota institucional para encausar el proceso hacia intervenciones más eficaces y acelerar la adopción de medidas que permitan hacer cesar el daño ambiental.

Finalmente, en septiembre de 2025, se tomó conocimiento de la presentación de una demanda judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) por parte de diversas organizaciones, basada en los mismos hechos y fundamentos analizados por esta Defensoría. El dictamen favorable de la Procuración General de la Nación, que reconoce la competencia originaria de la Corte, motivó la suspensión del trámite administrativo conforme lo previsto en la Ley N.º 24.284.

Más allá de la instancia judicial en curso, la intervención de la DPN reviste especial relevancia institucional, en tanto permitió identificar y documentar un daño ambiental colectivo, así como evidenciar falencias estructurales en la planificación, evaluación y control ambiental de grandes obras de infraes-

¹ Resolución DPN N.º 53/24, <https://tinyurl.com/342xpbvk>.



estructura. Este caso pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los marcos normativos, los mecanismos de control y las salvaguardas ambientales y de derechos humanos en proyectos financiados por el Estado, con el fin de prevenir daños irreversibles, asegurar la debida diligencia estatal y garantizar el derecho de la población a un ambiente sano. Las actuaciones desarrolladas y la Resolución DPN N.º 53/24 constituyen un antecedente relevante para el diseño de políticas públicas y para el ejercicio del control legislativo en materia ambiental.

4.2.1.5. Caza indiscriminada de pumas y zorros en la Patagonia

En 2024 se recibió un pedido de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) para que se investiguen las medidas de manejo y control de pumas y zorros implementadas en distintas provincias de la Patagonia. El reclamo cuestionó la aplicación de sistemas de control letal, en particular la caza con recompensa y la habilitación de caza deportiva de fauna nativa. Estas prácticas están orientadas a reducir la depredación sobre el ganado mediante la eliminación indiscriminada de individuos lo que, según lo señalado, afectan la biodiversidad y contraría la Ley nacional N.º 22.421 de Conservación de la Fauna y normas provinciales de protección.

Dado el rol ecológico clave que cumplen los carnívoros nativos como reguladores de los ecosistemas, se destacó que cualquier medida letal aplicada a especies consideradas perjudiciales debería sustentarse en información confiable sobre las pérdidas productivas efectivamente ocasionadas y registros poblacionales actualizados de las especies involucradas. Asimismo, se debe priorizar la selección de métodos adecuados a cada contexto y la adopción de alternativas no letales que minimicen impactos ambientales.

En este marco, la DPN retomó y actualizó una investigación previa desarrollada entre 2015 y 2019. El análisis se focalizó en el uso actual de sistemas de control letal y caza con recompensa de carnívoros nativos –principalmente pumas y zorros– en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. El objetivo fue relevar el estado actual del conflicto, las regulaciones vigentes y las respuestas institucionales recientes, para lo cual se incorporó la opinión de especialistas del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Ambas instituciones coincidieron en señalar que la caza por recompensa y los controles letales generalizados carecen de respaldo en estudios poblacionales y EIA. Se advirtió que tales prácticas resultan ineficaces para reducir de manera sostenida los conflictos con la ganadería y generan riesgos significativos para la conservación de especies clave y el equilibrio de los ecosistemas patagónicos. Asimismo, los/as investigadores/as aportaron evidencia concreta sobre la eficacia de métodos no letales, como el uso de perros protectores de ganado, mejoras en el manejo del pastoreo y dispositivos disuasivos. Estas herramientas muestran altos niveles de reducción de pérdidas cuando son correctamente implementadas y acompañadas por asistencia técnica.

Las respuestas provinciales evidencian realidades heterogéneas y distintos grados de avance técnico e institucional. Chubut y Río Negro mantienen incentivos económicos para la caza, aunque bajo enfoques diferentes. Mientras Chubut sostiene prácticas asociadas al control letal justificadas en la atención de “animales problema” y con algunos ensayos incipientes de medidas no letales, Río Negro reconoce el uso continuo e indiscriminado de recompensas, lo que implica un retroceso respecto de períodos anteriores. Neuquén, en cambio, no ofrece pagos por caza y se destaca por haber institucionalizado desde 2022 un programa que prioriza un abordaje integral del conflicto. Dicha política incluye la implementación –aún limitada– de medidas no letales y monitoreo técnico en articulación con organismos científicos y productivos. Santa Cruz presenta una situación intermedia, sin recompensas desde 2014 pero con persistencia de caza deportiva regulada y escasa adopción de medidas preventivas eficaces, pese a la evidencia disponible. Tierra del Fuego, por su parte, registra la menor conflictividad, ya que no aplica recompensas, protege al zorro colorado y focaliza el control en el zorro gris. Al tratarse de una especie introducida, se reduce el conflicto entre conservación y producción.

En términos generales, se observa una tendencia a discontinuar los pagos por caza, aunque subsisten habilitaciones locales. Esta situación pone de relieve la falta de criterios uniformes y la necesidad de fortalecer la coordinación interjurisdiccional, el monitoreo poblacional y la asistencia productiva para avanzar hacia soluciones sostenibles.

El control letal indiscriminado de carnívoros nativos resulta incompatible con los principios establecidos en la Ley nacional N.º 22.421. Esta norma declara a la fauna silvestre como un bien de interés público integrante del patrimonio natural del país y exige que cualquier control de especies consideradas perjudiciales se base en evaluaciones técnicas y planes integrados de manejo. Asimismo, tales prácticas entran en tensión con los principios de prevención, precaución y no regresión consagrados en la Ley General N.º 25.675 del Ambiente. La situación se ve agravada por la superposición y la falta de armonización con la Ley N.º 25.422 de Recuperación de la Ganadería Ovina, la cual habilita el uso de fondos públicos para el control de depredadores silvestres. La coexistencia de mandatos legales divergentes ha favorecido la aplicación de políticas provinciales dispares, en muchos casos centradas en la eliminación sistemática de fauna nativa, sin criterios poblacionales ni evaluación de impactos acumulativos.

Tal como ya había sido advertido en investigaciones previas de esta Defensoría, la ausencia de lineamientos nacionales comunes y de instancias de coordinación entre los organismos con competencia ambiental y productiva continúa teniendo efectos concretos sobre la biodiversidad y la sustentabilidad de los territorios patagónicos.

Este diagnóstico se inscribe en un contexto regional más amplio, marcado por la degradación de los ecosistemas áridos y semiáridos, el avance de la desertificación, el abandono de campos y la creciente vulnerabilidad de pequeños productores

rurales. La evidencia disponible muestra que insistir en enfoques simplificados, centrados exclusivamente en el control letal, no resuelve estos problemas estructurales. Por el contrario, esta práctica puede profundizar desequilibrios ecológicos que afectan la resiliencia de los sistemas productivos y la calidad de vida de las poblaciones rurales.

La información relevada por esta Institución pone en evidencia la necesidad de revisar y actualizar las reglas que orientan la gestión de la fauna silvestre y el abordaje del conflicto entre conservación y producción. Existe una oportunidad concreta de avanzar hacia una armonización normativa que alinee las políticas de desarrollo productivo con los principios de conservación ambiental, el derecho constitucional a un ambiente sano y los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino. En este sentido, resulta primordial clarificar competencias, establecer lineamientos mínimos comunes, exigir evaluaciones ambientales rigurosas y promover políticas basadas en evidencia científica.

Luego de poner esta información en conocimiento de la organización denunciante, se informó la tramitación de una acción judicial colectiva ante la CSJN sobre los mismos hechos, lo que determinó la suspensión formal de la investigación administrativa conforme lo dispuesto por la Ley N.º 24.284.

Previo a ello, la información recopilada fue sistematizada y puesta a disposición de la sociedad mediante la publicación del informe "Control letal de carnívoros nativos en Patagonia: Análisis institucional y recomendaciones",² con el propósito de garantizar el acceso a la información ambiental y transparentar los resultados del trabajo realizado.

Este tipo de intervenciones forman parte de las acciones permanentes de la DPN. Estas implican requerir información a múltiples autoridades provinciales, analizar normativas vigentes y contrastar dichas respuestas con el conocimiento producido por organismos científico-técnicos. El objetivo es promover la toma de decisiones públicas basadas en evidencia y contribuir al diseño de políticas más integrales, que contemplen simultáneamente la sustentabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia ambiental.

4.2.1.6. Atropellamiento de fauna silvestre en rutas

La actuación de la DPN en materia de atropellamiento de fauna silvestre en rutas se inició en 2024 a partir de un reporte de la Red Argentina de Monitoreo de Fauna Atropellada (RAMFA), que alertó sobre la magnitud y persistencia de esta problemática en el norte de la provincia de Misiones, particularmente en las áreas de influencia del Parque Nacional Iguazú y de los parques provinciales Uruguá y Puerto Península. La expansión de la red vial, combinada con la falta de controles de velocidad sostenidos y de medidas de mitigación adecuadas, ha derivado en un elevado número de colisiones con fauna nativa, con consecuencias graves tanto para la conservación de especies –incluidas varias en categorías de amenaza– como para la seguridad vial. En un período reciente de tres años, se registraron más de 2000 siniestros viales asociados al atropello

de animales con víctimas humanas, lo que da cuenta de un problema ambiental, social y de seguridad pública de indudable relevancia.

Con el objetivo de dimensionar la situación y evaluar las respuestas estatales, durante 2024 esta Institución remitió pedidos de informes a organismos nacionales y provinciales de vialidad, autoridades ambientales provinciales, la APN y centros de investigación especializados. Las respuestas recibidas pusieron de manifiesto debilidades estructurales persistentes. Se observó que las EIA de la infraestructura vial no abordan de manera sistemática el atropellamiento de fauna ni el efecto barrera que generan las rutas. Además, existen criterios dispares entre jurisdicciones y la información estadística oficial es escasa o inexistente. Se verificó que las medidas adoptadas se concentran principalmente en campañas de concientización y señalización vial, acompañadas por controles de velocidad esporádicos. Tales estrategias, según la evidencia científica disponible, resultan insuficientes si no se integran con intervenciones estructurales y con un monitoreo continuo de su efectividad.

En este contexto, el análisis se profundizó a partir de nuevas respuestas institucionales y del intercambio con actores clave. La ANSV informó que realiza operativos de control de velocidad y alcoholemia en rutas de la provincia de Misiones. Sin embargo, estos se concentran en determinados tramos y localidades. En sectores especialmente críticos –como la Ruta Provincial 19 y las Rutas Nacionales 12 y 101–, los controles son esporádicos y no regulares, sin contar con informes recientes específicos. Esta información confirmó la ausencia de una estrategia sostenida y focalizada en los tramos con mayor siniestralidad por colisiones con fauna.

Particular relevancia tuvo la respuesta brindada por la RAMFA, proyecto colaborativo que funciona en el ámbito del Instituto de Biología Subtropical (Conicet-UNaM). Sus datos muestran que, desde 2019, se han registrado más de 3800 eventos de atropellamiento en el norte de Misiones. Tales siniestros afectan a mamíferos, aves, reptiles y anfibios, con especial concentración en las Rutas Nacionales 12 y 101, y en los accesos a áreas protegidas.

Entre los mamíferos atropellados, figuran especies incluidas en categorías de amenaza de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como el yagareté, el tapir y varias especies de felinos del género *Leopardus*, lo que implica un impacto significativo sobre poblaciones ya reducidas y vulnerables. La RAMFA advirtió, además, que estos registros representan solo una fracción del problema real, ya que se basan en esfuerzos no sistemáticos, sostenidos mayormente por personas voluntarias y técnicas sin financiamiento ni respaldo institucional estable.

La información científica aportada permitió reforzar un diagnóstico central: la señalización vial, por sí sola, no constituye una medida de mitigación eficaz. La evidencia disponible indica que las estrategias más efectivas combinan pasos de fauna –subterráneos, ecoductos y de dosel– con vallados que eviten el cruce directo por la calzada. Estas medidas deben comple-

² Informe publicado en diciembre de 2025, <https://tinyurl.com/vwj9c2ax>.



mentarse con controles de velocidad regulares y sostenidos. En Misiones existen experiencias valiosas, como los pasos de fauna monitoreados por el Instituto de Biología Subtropical, que demostraron ser utilizados por una amplia diversidad de especies, incluso por yagaretés; sin embargo, la ausencia de cercados adecuados limita su efectividad.

Asimismo, se identificaron problemas de coordinación interinstitucional, dado que se observaron intervenciones sobre la vegetación lindera a rutas que afectaron corredores de fauna existentes. A su vez, se verificó una participación dispar entre la Dirección Provincial de Vialidad –que ha avanzado en obras de mitigación– y la Nacional, cuya intervención resulta aún insuficiente.

Adicionalmente, en 2025, el abordaje de la problemática se amplió a partir de un nuevo reclamo vinculado con los atropellamientos de fauna en la Ruta Nacional 174. El tramo afectado corresponde al puente Rosario-Victoria, infraestructura que atraviesa el humedal del Delta del Paraná y que se encontraba próxima a ser concesionada. Este reclamo permitió a esta Institución analizar la problemática de manera integrada al considerar tanto rutas en áreas de selva como en humedales. Se puso en evidencia que el atropellamiento de fauna es una externalidad negativa recurrente de la infraestructura vial a escala nacional. Asimismo, la inminencia del proceso licitatorio abrió una ventana institucional concreta para vincular el diagnóstico ambiental con los pliegos de concesión.

Frente a este escenario se promovió la incorporación de esta problemática en la agenda de la gestión vial nacional. Así es que se remitieron notas de posición institucional a la DNV, en las que se destacó que los procesos de licitación de concesiones viales constituyen una oportunidad estratégica para incorporar obligaciones claras en materia de monitoreo de fauna atropellada y ejecución de medidas de mitigación basadas en evidencia. Como resultado de estas gestiones, se verificó un avance relevante: el Pliego de Especificaciones Técnicas del Tramo Conexión Rosario-Victoria incorporó disposiciones específicas sobre EsIA orientados al impacto sobre la fauna silvestre y sobre el monitoreo obligatorio de fauna siniestrada durante la etapa de operación. Este hecho constituye un antecedente valioso y replicable para el resto de la red vial nacional.

Asimismo, la Defensoría presentó su posición institucional en la Audiencia Pública del proceso de adjudicación de concesiones viales de la RFC. En dicha instancia se solicitó que estos criterios se generalicen a todos los pliegos y que los EsIA contemplen adecuadamente la etapa de operación de las rutas. También se requirió que se fortalezcan los planes de manejo ambiental con enfoque de gestión adaptativa, para lo cual se deben incorporar indicadores de efectividad y mecanismos de ajuste en función de los resultados obtenidos.

La investigación realizada también puso en evidencia la persistente postergación en la actualización del “Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales” (MEGA II). Cabe recordar que dicha actualización se encontraba expresamente contemplada en el Proyecto PNUD ARG/21/G28. Este Proyecto fue financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

(GEF) y ejecutado por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, con el objetivo de generar insumos técnicos que permitieran incorporar adecuadamente los impactos de la infraestructura vial sobre la fauna silvestre y la seguridad vial.

A la fecha de elaboración del presente Informe, no existen constancias públicas sobre los avances, productos o resultados concretos de ese Proyecto. En 2025 la DPN requirió formalmente a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación información sobre el grado de avance del Proyecto, los insumos generados y la eventual articulación con la DNV. Dicha Subsecretaría informó que ni la Dirección de Biodiversidad ni el Proyecto PNUD ARG21/G28 han participado en acuerdos para actualizar el MEGA II o la infraestructura vial.

Asimismo, la investigación efectuada permitió concluir que el atropellamiento de fauna silvestre no constituye un impacto residual, sino una consecuencia previsible de la infraestructura vial cuando no se incorporan criterios ambientales adecuados desde la etapa de planificación. Desde una perspectiva de derechos, esta situación compromete el derecho constitucional a un ambiente sano y el deber estatal de prevenir daños ambientales, conforme lo establece la normativa ambiental nacional vigente.

4.2.1.7. Estrategia nacional para la conservación de abejas

Durante 2025 se dio continuidad a la actuación de oficio iniciada en 2023, en la que se realiza el seguimiento de políticas públicas orientadas a la conservación de los insectos polinizadores, en particular de las abejas. Esta actuación se fundamenta en la publicación de estudios científicos que alertan sobre la disminución global de abejas silvestres. Dichos informes refieren una disminución de los registros en un 75% entre 2006 y 2015, en relación con los hallados en la década de 1990.

La función ecosistémica que cumplen las abejas y otros polinizadores es esencial para la reproducción de especies vegetales silvestres y cultivadas y, en consecuencia, para la producción de alimentos. Por este motivo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) advierte que la reducción de sus poblaciones constituye una amenaza directa para la seguridad alimentaria, la nutrición y la biodiversidad.

Según lo investigado en años anteriores las principales amenazas para los polinizadores están asociadas a las prácticas agrícolas intensivas y el monocultivo. También influyen el uso excesivo de agroquímicos –en particular el insecticida fipronil–, la pérdida de biodiversidad, la presencia de una especie exótica invasora de abejorro europeo, la contaminación ambiental y el aumento de temperaturas vinculado con el cambio climático.

En el marco de las políticas públicas del país, la Subsecretaría de Ambiente elaboró la “Estrategia Nacional de Biodiversidad 2025-2030”. Este documento tiene por objetivos la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Se for-

muló en cumplimiento de la Ley N.º 23.375, mediante la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tratado internacional jurídicamente vinculante.

Según lo informado por la autoridad ambiental, la Estrategia incluye un extracto del informe técnico "Situación de los polinizadores en la Argentina con propuestas para su conservación", elaborado por la Dirección Nacional de Biodiversidad, y analiza el estado de los polinizadores a nivel nacional y global, además de destacar su impacto sobre los servicios ecosistémicos y el desarrollo humano. Sin embargo, no incorpora las recomendaciones concretas para la conservación de las abejas que sí se encuentran desarrolladas en el Informe técnico original, que aconseja:

- Impulsar la diversificación productiva mediante programas e incentivos dirigidos especialmente a pequeños productores.
- Fomentar sistemas de producción agroecológica y cultivos orgánicos.
- Promover el manejo integrado de plagas y reducir el uso de plaguicidas convencionales.
- Fortalecer la regulación y el control del uso de agroquímicos, mediante la promoción de buenas prácticas que contemplen la actividad de los polinizadores.
- Favorecer la conectividad de hábitats y la creación de corredores biológicos.
- Promover la conservación y restauración de ambientes naturales dentro de los agroecosistemas.
- Articular políticas intersectoriales y regionales para evitar la introducción de especies exóticas con impacto negativo sobre polinizadores nativos.
- Impulsar líneas de investigación para contar con información detallada sobre los polinizadores de cada ecoregión y su rol en los sistemas productivos.
- Promover la meliponicultura como alternativa productiva con potencial de desarrollo en zonas rurales, especialmente en el NOA y NEA.

En 2025 luego de una nueva consulta a la Subsecretaría de Ambiente sobre la ausencia de recomendaciones específicas para polinizadores en la Estrategia, se informó que esta política posee un enfoque integral y que no se trabaja por grupos de especies, sino sobre la biodiversidad en general. A pesar de esto, del análisis del documento "Metas Nacionales en Tablas" surge que sí se contemplan acciones específicas para especies, como el ciervo de los pantanos, el castor, el yagareté y aves playeras, entre otras.

Asimismo, informó que durante 2025 avanzaría la elaboración de indicadores relacionados con biodiversidad, áreas protegidas, restauración y uso sostenible en el marco de la CONADIBIO.

Dado que el desarrollo de indicadores específicos resulta fundamental para evaluar la eficacia de las políticas públicas orientadas a la conservación de los polinizadores, se continúa con el seguimiento de la implementación de la Estrategia. Adicionalmente, se monitorean programas vinculados a agroecosistemas, servicios ecosistémicos y prácticas productivas

sostenibles. En este sentido se solicitó información al INTA sobre el proyecto Indicadores para la conservación de biodiversidad en agroecosistemas-Región Pampeana, por su relevancia para el análisis del impacto de las prácticas productivas sobre la biodiversidad y los polinizadores. A la fecha, aún se aguarda la respuesta.

4.2.2. Conservación y uso sostenible de hábitats y ecosistemas

4.2.2.1. Desmonte en Rincón de Milberg, Tigre, provincia de Buenos Aires

Desde 2022, se intervino a partir de una denuncia por desmontes y movimientos de suelo presuntamente ilegales en un predio de aproximadamente 26 hectáreas. El inmueble se ubica en Rincón de Milberg, partido de Tigre, con costa sobre el río Luján y posee un alto valor ambiental por la presencia de selva ribereña. El predio pertenece a la Armada Argentina y fue señalado como ocupado de manera irregular por particulares y entidades deportivas. En este contexto, vecinos/as y el Municipio de Tigre impulsaban su destino como reserva natural urbana y educativa de acceso público.

La intervención tuvo por finalidad esclarecer la situación dominial y de uso del predio, verificar las actuaciones administrativas desarrolladas por los organismos competentes y contribuir a una solución que resguardara los valores ambientales, sociales y comunitarios comprometidos. Este abordaje se realizó conforme los principios del derecho ambiental y el derecho de la población a un ambiente sano.

En el marco de la investigación, la DPN efectuó sucesivos pedidos de informes al Municipio de Tigre, al Ministerio de Defensa y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). De las respuestas recibidas surgió que la Armada Argentina constató ocupaciones irregulares, por lo que ordenó el cese de las intervenciones y el relleno de las excavaciones detectadas.

Por su parte, el Municipio de Tigre manifestó formalmente su interés en constituir una reserva natural municipal urbana y solicitó a la AABE un permiso de uso precario y gratuito con ese fin. No obstante, la AABE resolvió otorgar parte del predio a la Asociación Civil Delta Rugby Club y, con posterioridad, a otra asociación deportiva. Esta decisión desestimó en los hechos el pedido municipal y priorizó usos privados sobre un proyecto de acceso público. Tal medida generó preocupación por el precedente que implica en la gestión de bienes del Estado y en la protección de ambientes de alto valor ecológico en áreas urbanas.

Durante 2025 se profundizaron las gestiones tendientes para obtener definiciones respecto del sector remanente del predio. Ante un nuevo pedido de informes, la AABE indicó que las parcelas no otorgadas a entidades deportivas permanecen bajo jurisdicción y uso de la Armada Argentina. Además, informó que se solicitó a dicha Fuerza que indique si el predio continúa siendo de utilidad o si resulta viable otorgar el permiso solicitado por el Municipio.

Por su parte, el Ministerio de Defensa informó que la Armada Argentina no prevé constituir en el sitio una reserva natural



o reserva urbana de la Defensa. No obstante, manifestó no objetar la intención de la Municipalidad de Tigre de obtener un permiso de uso para la creación de una reserva natural municipal urbana y educativa sobre el sector remanente del predio. Se precisó, asimismo, que cualquier avance en favor del Municipio debe tramitarse ante la AABE conforme los procedimientos administrativos vigentes, por lo cual dicha Agencia como autoridad decisorio final.

En paralelo, en 2025, se inició una nueva actuación a partir de la presentación de la organización de la sociedad civil Comunidad Verde. Esta Entidad solicitó el otorgamiento de un permiso de uso precario y gratuito para constituir el área protegida, y acompañó un proyecto de implementación del área natural. Posteriormente, la Organización presentó una adhesión al Programa de Regularización de Ocupación de Inmuebles del Estado Nacional (PROIEN).

Ante un requerimiento de esta Institución, la AABE informó que la solicitud de la Organización se superpone con un pedido previo del Municipio de Tigre que propone el mismo destino, motivo por el cual no resulta posible avanzar en el trámite. Ante esta situación, y con la intervención de la DPN, los/as integrantes de la Organización manifestaron haber retomado el diálogo con las autoridades municipales con el objeto de coordinar acciones y fortalecer el impulso del proyecto de reserva natural, por lo que la actuación fue concluida.

Es oportuno señalar que la investigación realizada no puso de manifiesto disfunciones administrativas en sentido estricto. Se observaron, en cambio, demoras y falta de definiciones oportunas por parte de los Organismos intervinientes, en particular de la AABE, a quien compete la decisión final sobre el destino del predio. También se detectaron demoras por parte del Municipio, que no logró impulsar el trámite con la celeridad necesaria.

4.2.2.2. Actualización de los ordenamientos territoriales de bosques nativos de Salta y Chaco

Salta y Chaco son dos de las provincias que presentan mayor pérdida de bosques nativos –junto con Santiago del Estero–, tanto por avance de la frontera agropecuaria como por incendios. Por este motivo, se impone la necesidad de regular adecuadamente las prácticas productivas y fiscalizar el ejercicio de estas. Desde la sanción de la Ley N.º 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, el ordenamiento territorial de bosques nativos (OTBN) se constituyó en una herramienta clave para controlar la pérdida de bosques. Este instrumento apela al consenso científico y social para zonificar los bosques según su importancia y establecer reglas claras sobre qué áreas pueden ser intervenidas y cuáles deben ser protegidas. Para que este recurso sea realmente operativo, la normativa prevé que debe ser periódicamente actualizado cada cinco años conforme la mejor información disponible.

Durante 2025 se dio continuidad a las actuaciones iniciadas en 2024 vinculadas con la actualización de los OTBN en ambas provincias, los cuales presentaban varios años de mora.

En el caso de Chaco, la Defensoría profundizó el análisis a

partir de la información remitida en 2025 por la Subsecretaría de Desarrollo Forestal provincial. Dicha respuesta permitió acceder insumos relevantes para evaluar eventuales cambios regresivos respecto del ordenamiento anterior. Asimismo, la Provincia detalló el proceso participativo desarrollado entre 2021 y 2022 e incluyó talleres informativos, consultas públicas y la conformación de una mesa técnica para el análisis multicriterio exigido por la normativa nacional. También incorporó información sobre territorios de propiedad comunitaria indígena dentro del criterio de sustentabilidad ambiental correspondiente.

No obstante, del análisis preliminar de esta información y de su contraste con lo señalado por la Dirección Nacional de Bosques, surgieron inconsistencias técnicas y metodológicas relevantes. Estas deficiencias se vinculan con la falta de claridad y reproducibilidad del análisis multicriterio, y la persistencia de categorías de conservación menos restrictivas en áreas de alto valor ambiental. Además, se detectó la ausencia de identificación y tratamiento de desmontes presuntamente ilegales y una participación social que, aunque formalmente prevista, habría sido limitada en términos de alcance y legitimidad.

A ello se suma que la Mesa de Revisión y Actualización del OTBN, prevista por la ley provincial, no había sido reglamentada ni implementada, lo que debilita la institucionalidad del proceso. A pesar de estas cuestiones, el OTBN provincial fue acreditado parcialmente por la Subsecretaría de Ambiente de la Nación mediante la Disposición N.º 734/2025. Al respecto, la DPN advierte sobre los riesgos de validar ordenamientos incompletos o fragmentarios, no previstos por la Ley N.º 26.331.

En relación con la provincia de Salta, durante 2025 se profundizó el seguimiento iniciado en 2024 a partir de las respuestas remitidas por la autoridad local de aplicación y por la Subsecretaría de Ambiente de la Nación en su carácter de autoridad nacional de aplicación.

Si bien la provincia informó haber alcanzado una propuesta definitiva de actualización del OTBN luego de intercambios técnicos con Nación, la documentación analizada evidenció que varios de los aspectos observados quedaron sujetos a disposiciones transitorias. Estas cuestiones se relacionan con las Áreas de Producción y Conservación (APC), la identificación de desmontes ilegales, la aplicación efectiva de los criterios de sustentabilidad ambiental y el respeto del principio de no regresividad, cuyos plazos vencieron sin que se verificaran avances sustantivos. La autoridad nacional reconoció que el nuevo OTBN de Salta continúa registrando descensos de categoría en áreas transformadas presuntamente de manera ilegal. Asimismo, no se lograron avances en la coherencia interjurisdiccional con provincias vecinas, requisito clave para la eficacia del ordenamiento a escala de paisaje.

También, se advirtió sobre la emisión de permisos de cambio de uso del suelo durante 2024 en áreas que, conforme la información técnica del nuevo OTBN, ya no resultaban ambientalmente aptas para el desmonte. Esta práctica contradice el principio de prevención ambiental y remite a antecedentes críticos ya documentados por esta Institución. Si bien la actua-

lización del OTBN de Salta fue acreditada mediante la Disposición N.º 2483/2025, dicha acreditación se otorgó con condicionamientos y compromisos pendientes de cumplimiento, lo que debilita la implementación de la normativa.

La DPN continúa requiriendo a las autoridades provinciales los productos comprometidos en las disposiciones transitorias de la ley, en particular aquellos vinculados con la delimitación de áreas transformables y la identificación de desmontes ilegales. El objetivo de esta gestión consiste en evitar la consolidación de hechos consumados contrarios a la Ley N.º 26.331.

Las investigaciones desarrolladas en ambas provincias ponen de relieve que la actualización de los OTBN es un proceso técnico que cumple una función pública esencial: ordenar el uso del territorio con criterios claros, información confiable y respeto por el marco legal vigente. Un OTBN actualizado y consistente contribuye a prevenir conflictos, reducir la discrecionalidad en las decisiones administrativas y asegurar que las actividades productivas se desarrollen dentro de reglas conocidas y previsibles, compatibles con la protección del ambiente y el ejercicio de derechos fundamentales. En este sentido, la regulación del uso del bosque nativo no solo es relevante desde una perspectiva ambiental, sino también desde el enfoque de derechos, en tanto el acceso a un ambiente sano –reconocido por la CN y por los compromisos internacionales asumidos por el país– constituye una condición básica para el ejercicio de otros derechos, como la salud, el acceso al agua y la calidad de vida de las poblaciones locales.

Al mismo tiempo, contar con OTBN sólidos y debidamente acreditados resulta clave para evitar costos sociales, económicos y ambientales derivados de procesos deficientes o incompletos, y para sostener la inserción internacional de las producciones argentinas frente a estándares crecientes. Un ejemplo de ello es el Reglamento (UE) N.º 1115/2023, que exige productos libres de deforestación para el acceso a los mercados europeos.

4.2.2.3. Cierre de accesos y recuperación posincendios forestales en un área protegida de Río Negro

En 2025 se intervino ante un reclamo vinculado con el cierre total del Área Natural Protegida Río Azul-Lago Escondido (ANPRALE), integrante del sistema provincial de áreas naturales protegidas de Río Negro. La actuación se inició a partir de la presentación de un ciudadano que cuestionó la continuidad de la restricción a la circulación tras los incendios ocurridos en febrero. Dicha queja señalaba que el fuego ya se encontraba extinguido y existían amplios sectores no afectados, incluidos senderos históricos, refugios de montaña, caminos y áreas habitadas por pobladores/as.

El ANPRALE abarca aproximadamente 67.000 hectáreas y posee un alto valor ambiental, social y cultural, al albergar pobladores/as históricos y una extensa red de refugios de montaña. El reclamo denunciaba la falta de información oficial sobre los criterios técnicos que justificaban el cierre total y la ausencia de plazos o cronogramas de reapertura. Además, cuestionó la aplicación de criterios dispares para autorizar el ingreso al área, lo que afectaba el derecho a circular, al trabajo

de guías y prestadores turísticos y al uso social del territorio.

Ante esta situación, se requirieron informes a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Río Negro, autoridad de aplicación del área protegida, con el objetivo de conocer las razones técnicas del cierre, las acciones de restauración ambiental en curso y las medidas previstas para garantizar la seguridad de las personas. En su respuesta, la autoridad provincial justificó el mantenimiento de la medida en razones de seguridad y conservación ambiental, vinculadas con riesgos posincendio como caída de árboles, inestabilidad del terreno y fragilidad de la vegetación, en el marco del Decreto provincial N.º 73/2025 que declaró la emergencia en las zonas afectadas.

Si bien la autoridad informó que se encontraba trabajando en una reapertura progresiva condicionada a evaluaciones técnicas, no remitió inicialmente un cronograma detallado. Posteriormente, se dispuso la reapertura parcial de determinados portales de acceso no afectados por los incendios. Esta decisión permitió retomar el uso público en sectores que reunían condiciones de seguridad y sostenibilidad. Asimismo, se informó sobre la realización de tareas de diagnóstico y monitoreo ambiental, además de la elaboración de un plan de restauración ecológica, sin precisiones sobre plazos.

Del análisis institucional realizado surgió que la gestión posincendio priorizó en una primera etapa la dimensión ecológica y la seguridad. La reapertura parcial posterior constituyó un avance positivo alineado con principios de razonabilidad y proporcionalidad, que permitió compatibilizar la protección ambiental con el ejercicio de derechos. En función de estos avances, la DPN dio por concluida favorablemente la actuación.

4.2.3. Contaminación del aire y del suelo

4.2.3.1. Ruidos y vibraciones provenientes de una planta de reciclaje en San Benito, Entre Ríos

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante los ruidos y las vibraciones provenientes de una planta de reciclaje ubicada en una zona urbana de la localidad de San Benito, provincia de Entre Ríos.

A fin de esclarecer los hechos manifestados, se requirió información al Municipio de San Benito y a la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos. De la información remitida surge que el establecimiento denunciado no cuenta con un expediente iniciado en el marco del Decreto N.º 4977/09 sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que se dispuso el cese hasta tanto se reúnan los requisitos para su levantamiento. No obstante, el denunciante manifestó que el establecimiento seguía operando a pesar del cese decretado.

Durante 2025 se siguió con el curso de la investigación a través de diversas solicitudes de información cursadas a la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos y a la Municipalidad de San Benito.

De la información remitida, se pudo verificar que el titular de la planta de reciclaje cumplió con los requisitos ambientales exigidos por el Decreto N.º 4977/09. En cambio, el conflicto en torno a los ruidos y vibraciones aún persiste. Si bien la Secre-



taría de Ambiente de Entre Ríos solicitó a la Municipalidad de San Benito una medición de ruidos bajo norma IRAM 4062 (ruido que trasciende al vecindario) con la planta en plena operatividad, esta declaró no contar con los recursos y la tecnología para realizar una medición de la manera requerida. Asimismo, la Municipalidad informó que no pudo realizar una medición en la casa del interesado debido a que este se negó en varias oportunidades.

Ante esta situación, se reiteró la necesidad de realizar una medición correcta de ruidos y vibraciones. Durante 2026 se continuará con el trámite de la investigación dado que el denunciante manifiesta que, además de la persistencia de los ruidos y las vibraciones, el establecimiento no cumple con el horario de descanso.

4.2.3.2. Planta industrial de residuos en Puerto General San Martín, Santa Fe

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante la contaminación del aire presuntamente atribuible a una empresa que brinda servicios de gestión de residuos industriales, sita en la localidad de Puerto San Martín, provincia de Santa Fe. De acuerdo con el interesado, desde 2011 los/as vecinos/as están denunciando a la empresa dado que les resultaba imposible respirar; sin embargo, la contaminación persiste.

A fin de esclarecer los hechos manifestados, se requirió información a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Santa Fe y al Grupo Pelco, en este último caso en el marco del Programa Empresas y Derechos Humanos de esta Institución.

En respuesta a los requerimientos, la Subsecretaría detalló las inspecciones realizadas por la Brigada de Control Ambiental. En una primera instancia, ocurrida en abril de 2022, se detectaron irregularidades en el almacenamiento de residuos peligrosos bajo la normativa vigente. No obstante, en un control posterior realizado en abril de 2024, se constató que la empresa había regularizado su situación, cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos de almacenamiento y gestión de residuos. Durante el proceso, las autoridades nacionales enfatizaron que la determinación y el monitoreo de los efluentes gaseosos del horno incinerador y del relleno de seguridad son tareas que recaen bajo la competencia directa de la autoridad ambiental provincial.

Por su parte, la empresa Pelco informó que cumple estrictamente con un cronograma de registros mensuales de calidad de aire, mediciones trimestrales en chimenea y pruebas de performance bianuales. Asimismo, sostuvo que su ubicación en una zona industrial exclusiva, sin viviendas en un radio de dos kilómetros, y la alta densidad de tránsito pesado en la zona –estimada en 3000 camiones diarios– son factores que deben considerarse al evaluar el entorno, lo cual sugiere que la contaminación no puede serle atribuida de manera exclusiva.

Cabe destacar que la investigación se vio interrumpida por la falta de colaboración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe. A pesar de ser la máxima autoridad local con la responsabilidad indelegable de controlar las emisiones gaseosas en su territorio, el Organismo no con-

testó las solicitudes remitidas por esta Institución. Tampoco respondió a las diversas gestiones oficiosas realizadas a través de la Oficina de la DPN en dicha jurisdicción. La falta de colaboración no solo vulnera el derecho al acceso a la información ambiental, sino que impide verificar la veracidad de la denuncia y el cumplimiento de los estándares de emisión. Ante la imposibilidad de avanzar en el esclarecimiento de los hechos, se procedió al cierre y archivo de la presente investigación.

4.2.3.3. Emanaciones provenientes de un aserradero en San Francisco del Monte de Oro, provincia de San Luis

Se inició una investigación a partir de la queja de un vecino por las emanaciones de material particulado y aserrín, y contaminación sonora provocadas por un aserradero. A tales fines, se solicitó información a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de San Luis y a la Municipalidad de San Francisco del Monte de Oro.

Durante 2025, se continuó la investigación mediante el curso de solicitudes de información a dicha Secretaría. Según advirtió la Autoridad ambiental, el 3 de enero de 2025 se realizó una inspección en el establecimiento. Allí se constató que operaba con maquinaria de carpintería (cepilladora, tupí y otras) y que el titular no contaba con toda la documentación requerida por la legislación ambiental. Ante esta situación, el responsable manifestó su decisión de cerrar preventivamente la planta hasta regularizar los requisitos solicitados, para lo cual se le otorgó inicialmente un plazo de 15 días hábiles.

En una segunda fiscalización, efectuada el 28 de noviembre de 2025, se verificó que la empresa continuaba sin presentar la documentación correspondiente a pesar del tiempo transcurrido. Durante el recorrido por el galpón, el titular informó que el establecimiento atraviesa un juicio sucesorio y que actualmente solo utiliza herramientas de mano, como una garlopa y una cepilladora.

Como resultado de estas actuaciones, la Autoridad ambiental provincial volvió a intimar a la firma para que, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, presente la documentación faltante. Entre los requerimientos exigidos, se destacan la inscripción como generador de residuos peligrosos, la presentación de certificados de aptitud y de aptitud ambiental anual, la obtención de habilitaciones provincial y municipal, y la realización de un estudio de contaminación sonora que abarque los cuatro puntos cardinales para evaluar el impacto real de los ruidos denunciados.

Durante 2026 se continuará la investigación dado que el interesado manifiesta que la problemática persiste.

4.2.3.4. Ruidos molestos en Santa Elena, provincia de Entre Ríos

Se inició la presente actuación a fin de investigar la presunta afectación al derecho a un ambiente sano generado a partir de la sanción de la Ordenanza N.º 311/24 de la Municipalidad de Santa Elena en la provincia de Entre Ríos, que habilitó la realización de fiestas al aire libre.

La interesada manifestó que estas celebraciones se realizan durante seis meses del año, en lugares delimitados solo por un alambrado, sin aislación acústica y a volúmenes

superiores a 80 decibeles en zonas rodeadas por viviendas. En particular, expresó su preocupación por las fiestas que se realizan en el predio “La Criolla”, ubicado en la Av. Circunvalación.

A tales fines, se solicitó información a la Municipalidad de Santa Elena en reiteradas oportunidades. A pesar de las gestiones oficiosas realizadas, esta Defensoría no recibió respuesta. Igual situación padeció la reclamante, quien manifestó que en varias oportunidades requirió información a las autoridades municipales sin obtener respuesta.

Como consecuencia de la falta de colaboración, se dictó la RESOLUCIÓN-2025-176-E-DPN-SECGRAL#DPN, mediante la cual se exhortó a la Municipalidad de Santa Elena a adoptar las medidas necesarias: (a) garantizar que las fiestas autorizadas por la Ordenanza N.º 311/24 se realicen respetando la tranquilidad y el descanso de los/as vecinos/as de Santa Elena; y (b) asegurar el efectivo ejercicio de acceso a la información pública.

4.2.3.5. Contaminación sonora por estación termoeléctrica en Neuquén

Durante 2025 se continuó la investigación iniciada en 2024 a partir de una denuncia sobre contaminación sonora proveniente de una central termoeléctrica ubicada en la ciudad de Neuquén, parte del complejo de aprovechamiento hidroeléctrico denominado Cerros Colorados. En ese marco, se recibió respuesta del Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN), pero no del Municipio de Neuquén.

En 2025 al no haberse recibido respuesta de la Subsecretaría municipal, se cursó un pedido de informes a la Intendencia. Este tampoco fue respondido, por lo que se solicitó información al Ministerio de Energía de la provincia sobre las mismas cuestiones y sobre el organismo competente en materia de control de ruidos de la Central. Después de reiterar la nota y realizar gestiones oficiosas se obtuvo respuesta del área Legales del Ministerio de Energía, en la que informó que el gobierno provincial no posee competencia sobre ruidos y que esta recae en la jurisdicción municipal.

Tal como ocurrió el año anterior, el Municipio no prestó colaboración para responder a las requisitorias cursadas por lo que la actuación fue concluida. Atento a las complejidades en el abordaje del problema objeto de esta investigación, así como de otras iniciadas por reclamos similares), se promovió una actuación de oficio con el fin de elaborar un informe sobre contaminación acústica en Argentina (ver apartado 4.2.4.8.1.).

4.2.3.6. Contaminación sonora y posible manipulación irregular de residuos peligrosos por parte de una empresa de volquetes en Tigre, provincia de Buenos Aires

Se recibió en 2024 un reclamo de vecinos/as del barrio Las Tunas asociado a la actividad de la empresa Volquetes Castro. Tras consultar en este período tanto al Municipio como a la Provincia, se conoció que el sitio había sido clausurado. Sin embargo, los/as vecinos/as manifestaron en reiteradas oportunidades que la actividad de la empresa continúa en el domicilio señalado. Esta situación provoca cotidianamente emisión de ruidos fuertes (generados por la caída de los volquetes y los

movimientos de los camiones), de gases y humo (provocados presuntamente por la incineración de residuos) y de líquidos contaminantes vertidos a la vía pública.

Al tratarse de un barrio de viviendas familiares, el impacto de la contaminación acústica, del aire y del agua afecta, particularmente a grupos vulnerables como niños/as, y en este caso a al menos un niño con Trastorno del Espectro Autista. Dicha condición lo vuelve aún más sensible a ruidos y su vida cotidiana se ve significativamente alterada por estos.

A partir de las respuestas de la Municipalidad, se observó que las inspecciones se realizaron en su totalidad en días hábiles, en la franja horaria de 9 a 13 horas. De ello se deduce que no se han efectuado inspecciones en los días y horarios señalados por los/as vecinos/as.

Así, se emitió la Resolución DP N.º 110/25, a través de la cual se exhortó a la Municipalidad de Tigre a hacer efectiva la clausura del inmueble. Para lograrlo, se deben aplicar la faja de clausura o inspecciones en los horarios y días señalado por los/as vecinos/as), o bien implementar cualquier otra estrategia que garantice el cese definitivo de las operaciones hasta que se aseguren las condiciones adecuadas para su desarrollo. Además, se exhortó a coordinar con la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Buenos Aires la definición de actividades autorizables para la empresa Volquetes Castro en caso de regularización ante el Municipio. Se debe precisar: qué residuos puede transportar y cómo, qué tratamientos está capacitada para aplicar y en qué lugar, si puede efectuar disposición final y dónde está habilitada para ello, o bien cómo disponer de los residuos no revalorizables. Todo en el marco del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) que el Municipio debe poseer según la Ley provincial N.º 13.592.

4.2.3.7. Posible impacto ambiental vinculado con emanaciones gaseosas en Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante la existencia de un establecimiento industrial ubicado en Remedios de Escalada, partido de Lanús que presuntamente generaba emanaciones gaseosas perjudiciales para la salud.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información a la Municipalidad de Lanús y al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires. A pesar de las gestiones oficiosas, la Municipalidad de Lanús nunca respondió a las requisitorias cursadas.

En cambio, el Ministerio de Ambiente realizó varias inspecciones al establecimiento tras las requisitorias de esta Defensoría. En ellas, se constató que realiza actividades de fabricación de herramientas diamantadas (mechas de punta diamantada, discos diamantados) electrorevestidas mediante un baño de níquel a pedido de terceros. Además, se confirmó que no cuenta con la licencia de emisiones gaseosas a la atmósfera (LEGA) ni la correspondiente habilitación ambiental exigida por la legislación provincial.

En 2026 se realizará el seguimiento correspondiente para que el establecimiento denunciado se adecúe a la normativa ambiental.



4.2.3.8. Presuntos riesgos en la estación eléctrica transformadora en Ramallo, provincia de Buenos Aires

Durante 2025 la DPN intervino ante la denuncia presentada por un ciudadano de la localidad de Ramallo en la provincia de Buenos Aires, vinculada con los riesgos eléctricos, viales y ambientales derivados de la presencia de instalaciones eléctricas emplazadas sobre una avenida de alto tránsito (Av. Daniel Dusso). estas se encuentran presuntamente inactivas y sin medidas de protección visibles.

En una primera instancia, se cursaron notas a la Municipalidad de Ramallo y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA). En una segunda instancia, se requirió información a la Empresa de Distribución de Energía Norte Ltda. (EDEN). El objetivo fue obtener datos sobre la titularidad de las instalaciones, evaluar los riesgos denunciados y delimitar las responsabilidades de los distintos actores involucrados, ante la posible afectación de los derechos al ambiente sano, a la seguridad pública y a la salud.

En una tercera instancia, se solicitó información a la Cooperativa de provisión de Servicios Públicos del partido de Ramallo Ltda. (COOSPRAL) y nuevamente al OCEBA, a fin de obtener algunas aclaraciones y ampliación de lo ya informado.

En respuesta a los requerimientos efectuados, la empresa EDEN S. A. informó que los transformadores ubicados en el predio denunciado no son de su propiedad ni se encuentran bajo su operación o mantenimiento, por lo que no le corresponde intervenir respecto de dichas instalaciones. Por su parte, el OCEBA indicó que actúa en su carácter de organismo de control del servicio público de distribución eléctrica, y que las cuestiones vinculadas a la operación, el mantenimiento y las condiciones de seguridad de las instalaciones corresponden a las empresas prestatarias, en el marco de la normativa vigente. Con posterioridad, la COOSPRAL informó que los dos centros de transformación emplazados en el lugar son de su propiedad. Se encuentran ubicados dentro de un predio propio y en funcionamiento. Según lo manifestado, cumplen con las distancias de seguridad y las normas técnicas exigidas por el OCEBA, motivo por el cual no considera necesaria su reubicación. Asimismo, aclaró que el punto de vinculación contiguo corresponde a EDEN S. A. y que su utilización es excepcional durante tareas de mantenimiento del sistema de transmisión. De la Municipalidad no se recibió respuesta a los pedidos de informes cursados.

Al momento de redactar este Informe, se encuentra pendiente la respuesta del OCEBA a la segunda nota cursada, por lo que la actuación continúa en trámite.

4.2.3.9. Fumigación de escuelas en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires

Se inició una actuación de oficio en 2023 tras una fumigación con agroquímicos en un predio lindero a la Escuela Primaria N.º 10 y al Jardín de Infantes N.º 908, ubicados en el barrio Santa Rosa del municipio de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. La aplicación se realizó durante el horario escolar y, afectó a docentes y estudiantes, quienes percibieron olores intensos y posibles efectos derivados del producto apli-

cado. Si bien se consultó a la Escuela, no se pudieron obtener mayores detalles sobre los efectos sufridos por la comunidad educativa.

De acuerdo con lo investigado en 2024, no fue posible establecer una probable afectación de los cursos de agua ni de los acuíferos subterráneos, ya que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) no incluyó determinaciones de agrotóxicos en su respuesta.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Agrario informó que la fumigación se realizó dentro del perímetro de exclusión establecido por las Ordenanzas Municipales N.º 42/2012 y sus modificatorias N.º 56/2016 y 25/2019 (art. 58 bis, inc. D). Estas normas fijan una distancia mínima de 1000 metros libres de aplicaciones respecto de establecimientos educativos rurales. Además, indicó que se efectuó sin receta agronómica, sin habilitación correspondiente y sin aplicación de buenas prácticas agrícolas, lo cual afectó una amplia extensión del territorio. Por esos motivos, se imputó a la empresa Días Pernía S. R. L y se le aplicó una multa que requirió tres reiteraciones para su pago. Posteriormente, la causa fue archivada.

En 2025 luego de reiteradas consultas, la Municipalidad de Marcos Paz informó que labró actas el 14 de abril de 23 por infracción a las ordenanzas mencionadas. Actualmente, las actuaciones se encuentran en trámite ante el Juzgado de Faltas. Asimismo, dio intervención al Ministerio de Desarrollo Agrario.

En cuanto a la salud de la población educativa, se solicitó información al Hospital Municipal Dr. Héctor Agnillo y a la Secretaría de Salud local. Hasta la fecha no se obtuvo respuesta.

De la investigación surgen las debilidades del marco normativo. A nivel nacional no existe una ley de presupuestos mínimos que regule de manera integral el uso de agroquímicos. En este sentido, en octubre de 2025, se presentó un proyecto de ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Aplicación de Productos Fitosanitarios en la Cámara de Diputados de la Nación.

A nivel provincial la normativa se limita principalmente a sancionar incumplimientos administrativos, sin contemplar de manera adecuada los impactos sobre la salud de la población ni los daños ambientales. Tampoco incorpora criterios toxicológicos específicos de los agroquímicos utilizados ni considera la especial vulnerabilidad de las poblaciones expuestas.

En el nivel local, el incumplimiento de las ordenanzas refleja las limitaciones y debilidad institucional, además de aplicar un enfoque exclusivamente administrativo.

4.2.3.10. Fumigaciones en escuelas de Luján, provincia de Buenos Aires

Debido a las denuncias en medios periodísticos sobre fumigaciones con agroquímicos en las inmediaciones de establecimientos educativos de la localidad de Carlos Keen, partido de Luján, provincia de Buenos Aires, en 2024 se inició una actuación de oficio la que se continuó en 2025.

Vecinos/as, organizaciones vecinales e instituciones locales informaron que el 27 de septiembre de 2024 el Jardín de Infantes N.º 915, la Escuela Primaria N.º 6, la Escuela Secundaria N.º 4 y la Biblioteca Popular debieron suspender sus activida-

des a raíz de una fumigación realizada en las cercanías. Este episodio no se trató de un caso aislado, sino que se han registrado numerosos incumplimientos de la Ordenanza Municipal N.º 5953/11, que prohíbe las fumigaciones aéreas y establece distancias mínimas de resguardo de 500 metros para zonas urbanizadas y de 100 metros para establecimientos educativos, centros de salud y áreas protegidas.

Se consultó a la Universidad Nacional de Luján (UNLu) sobre un mapeo colectivo de escuelas públicas fumigadas. Este se elaboró junto con organizaciones sociales del municipio. En el estudio, detallado en el Informe Anual 2024, se concluyó que la totalidad de las zonas urbanas del partido se encontraba a menos de 3000 metros de cultivos de soja. Solo el casco céntrico de la ciudad superaba los 2000 metros, distancia mínima exigida por el Decreto provincial N.º 499/01 para aplicaciones aéreas. En consecuencia, gran parte del territorio resulta potencialmente afectado por la deriva de mezclas de glifosato y 2,4-D aplicadas mediante pulverización terrestre.

En 2025 se remitió un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires. Si bien en un principio este refirió que no había registrado actuaciones vinculadas con los hechos denunciados, luego informó que tramitaba un expediente sobre las denuncias. Señaló las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario como autoridad de aplicación de la Ley N.º 10.699 y su decreto reglamentario, e indicó que los monitoreos ambientales correspondían al Ministerio de Ambiente provincial y los relevamientos sobre efectos en la salud, al Ministerio de Salud. Respecto del estudio realizado por la UNLu, el organismo afirmó que no podía expedirse por no haber participado en su elaboración.

En relación con el marco normativo, el Ministerio indicó que articulaba con otros organismos para el cumplimiento de la Ley N.º 10.699 y sus normas complementarias. Además, destacó la creación del Observatorio Técnico de Agroquímicos (OTA) mediante la Resolución 2020-8-GDEBA-MDAGP. Este Observatorio se destina a recopilar evidencia científica para sustentar políticas públicas. En su marco, numerosas universidades nacionales elaboraron el "Segundo Informe sobre Agroquímicos y Salud Humana - Síntesis de aportes del ámbito científico y técnico de noviembre de 2021", y el "Tercer Informe sobre el Impacto de los Agroquímicos en el Ambiente - Síntesis de aportes del ámbito científico y técnico de noviembre de 2021".

Con el objetivo de evaluar la implementación de las recomendaciones de los informes técnicos del OTA, se requirió al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires sobre estudios realizados respecto del estado de salud de grupos vulnerables (trabajadores/as rurales, niños/as y embarazadas), en relación con la exposición laboral, ambiental y dietaria a pesticidas en la Provincia. También se solicitaron datos sobre acciones de concientización y capacitación para la prevención y actuación ante emergencias derivadas del uso de pesticidas, así como estudios epidemiológicos o, estadísticas sobre la prevalencia o incidencia de enfermedades agudas, crónicas y mortalidad asociadas a agroquímicos.

También se consultó al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre agroquímicos. Se pidió información acerca de planes de monitoreo de plaguicidas, mapas de riesgo de contaminación por plaguicidas y el diseño de regulaciones sobre las concentraciones máximas permitidas de plaguicidas en el suelo.

A pesar de las sucesivas reiteraciones, hasta la fecha no se han obtenido respuestas de los ministerios provinciales.

4.2.4. Sostenibilidad de las actividades productivas y de servicios: hidrocarburos, minería, actividades industriales y obras de infraestructura

4.2.4.1. Obras de infraestructura

4.1.4.1.1. Obra de escolleras en Camet Norte, partido de Mar Chiquita

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante el proyecto titulado "Sistema de espigones de transición y relleno artificial de arena Camet Norte". Mediante este se planea construir un sistema de espigones de transición junto con un relleno artificial de arena en la localidad de Camet Norte, partido de Mar Chiquita.

La línea de costa de Camet Norte se caracteriza por ser de acantilados bajos con escasa playa al pie, que suele quedar sumergida durante las altas mareas. La falta de superficie de playa de arena seca en forma permanente impide una defensa natural del acantilado. Por ello, el oleaje impacta directamente sobre su pie, lo erosiona y provoca el retroceso progresivo de la línea de costa, lo que pone en riesgo las viviendas cercanas. Como solución se propone la construcción de un sistema de espigones de transición junto con un relleno artificial de arena. De esta forma, se guiarán suavemente las corrientes litorales que movilizan el transporte de sedimentos. Al mismo tiempo se contendrá el relleno de arena, que generará una pequeña playa a modo de defensa natural y amortiguará la energía de las olas rompientes, lo cual evitará que estas impacten directamente sobre el pie del acantilado.

La Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires inició el correspondiente procedimiento de EIA mediante la presentación del EslA. Este último fue aprobado por la Resolución N.º 89/2023 y, actualmente, la obra se encuentra en ejecución.

Asimismo, se recibió un reclamo de un vecino de Camet Norte que solicitó la intervención de esta Defensoría ante presuntas irregularidades en el procedimiento de EIA. Particularmente, denunció falencias en la instancia de consulta pública y la falta de análisis de alternativas.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, el cual informó que el Proyecto fue sometido a consulta pública. Agregó que, durante dicho proceso, registró un marcado rechazo social: un 78% de los/as participantes se manifestó en contra o con objeciones. Las críticas principales se centraron en la posible destrucción del patrimonio paleontológico y arqueológico, la ineficacia de la obra para frenar la erosión



(se sugirió que solo trasladaría el problema hacia el norte) y la falta de transparencia en el proceso de comunicación. Los/as vecinos/as denunciaron una difusión insuficiente y cuestionaron que la obra pudiera derivar en la privatización de la costa mediante balnearios.

Debido al malestar social detectado, la Autoridad ambiental propuso convocar nuevas instancias de diálogo y condicionó la aprobación del estudio a la implementación de un programa de comunicación social y atención de reclamos, con el fin de informar debidamente sobre el avance de las obras.

Con respecto al análisis de alternativas del Proyecto, se comunicó que la Dirección Técnica de dicho Ministerio presentó un análisis comparativo entre cuatro tipologías de obra: (a) Restauración de playas; (b) Rompeolas desvinculados (sumergidos o emergentes); (c) Sistema de espigones de transición, y (d) una obra combinada que integra el sistema de espigones de transición con el relleno artificial de arena. Tras el análisis técnico, se concluyó que la cuarta opción es la alternativa más apropiada para ser ejecutada en el sitio.

Actualmente, se decidió suspender el trámite de la investigación, debido a que el Juzgado Civil y Comercial N.º 7 de Mar del Plata, a cargo de la doctora Basso, dictó resolución en el marco de la causa "Centro de Estudios Comunitarios para la Identidad, el Ambiente y otros c/ Castillo, Luis s/ Materia a categorizar" (Expte. N.º 128.415). Mediante esta resolución, se ratificó una medida cautelar de no innovar en el sector de acantilados y playas de Camet Norte. Esta medida alcanza al Proyecto, por lo que las obras se encuentran actualmente suspendidas.

4.1.4.1.2. Proyecto inmobiliario en las playas El Faro, partido de General Pueyrredón

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante el proyecto inmobiliario La Reserva del Mar, que se emplazará en las playas el Faro, localidad Barrio Alfar, partido de General Pueyrredón. El Proyecto comprende la construcción de un complejo multifamiliar de nueve edificios de 12 metros de altura. Según el denunciante, se ubicará en una franja distante de la línea de ribera marítima, entre el metro 100 y el metro 180. Esta ubicación infringe el artículo 142 de la Ley N.º 12.257, que prohíbe la edificación hasta los 150 metros. De esta forma, se crearía un nuevo barrio privado que interrumpiría la continuidad de la reserva forestal y turística Paseo Costanero Sur, declarada por la Ordenanza N.º 10.011/95. Asimismo, el interesado denunció otras irregularidades: falta de acceso a la información pública, ausencia de consulta a organismos colegiados e incumplimientos de normativa local.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental del Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUR) de la Municipalidad de General Pueyrredón la remisión del EsIA y demás documentación complementaria. A fines de 2025, el titular del EMSUR, Santiago Bonifatti, dictó la Resolución N.º 275/2025 de Declaración de Impacto Ambiental. Esta puso fin al procedimiento de EIA y habilitó el avance del emprendimiento.

Sin embargo, de acuerdo con el interesado y demás orga-

nizaciones ambientales, el Proyecto debió ser reformulado para adecuarse al Código de Aguas bonaerense. Esta norma establece una franja de restricción de 150 metros desde la línea de ribera para loteos y edificaciones. El problema radica en que la línea utilizada como referencia fue demarcada en 2012 y nunca se actualizó, pese a que la normativa exige su revisión cada diez años. Las organizaciones advierten que una nueva demarcación, ajustada a la dinámica actual del litoral y al avance sostenido del mar, podría dejar gran parte del predio alcanzado por la restricción.

Al cierre de este Informe, varias organizaciones ambientales analizaban recurrir a la Justicia para frenar el comienzo de las obras del Proyecto.

4.1.4.1.3. Obras de agua y saneamiento en la cuenca Matanza Riachuelo

La presente actuación se inició a partir de la presentación realizada por el Foro Hídrico de Lomas de Zamora, junto con organizaciones del Foro Hídrico de Lanús y el Espacio Inter-cuencas. Estas denunciaron la paralización de obras previstas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) debido a la falta de financiamiento. Las obras indicadas comprendían la Planta de Pretratamiento del Sistema Riachuelo, la infraestructura del Parque Industrial Curtidor de Lanús (ACUBA) y la conexión de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales (PTLI), diversas obras del Plan Director de AySA en la Cuenca –entre ellas el río subterráneo Bernal-Ezeiza, las redes cloacales conectadas a la Planta Fiorito y ampliaciones de agua y cloacas en barrios populares–, y la estación de bombeo y cuenco regulador del arroyo Santa Catalina.

Durante 2024 se cursaron pedidos de informe a AySA, la ACUMAR y a la Secretaría de Obras Públicas de la Nación. AySA informó que la reanudación de las obras dependía de la disponibilidad presupuestaria. Al 30 de abril de 2024 registraba 93 obras en la cuenca Matanza Riachuelo, de las cuales 83 se encontraban inactivas. Esta cifra representaba casi el 90% del total. Entre ellas se incluían obras con niveles de avance superiores al 80% e incluso una con un 99% de ejecución.

La ACUMAR informó que, en el caso del Sistema Riachuelo, la Planta de Pretratamiento y las estaciones de bombeo presentaban una ejecución física prácticamente completa. Resaltaban detalles de obra civil, pero se encontraban a la espera de asignación presupuestaria. También indicó que las únicas obras que permanecían activas eran aquellas financiadas por el Banco Mundial a través de los préstamos BIRF 77106-AR, 908-AR y 9252-AR, mientras que el resto de las obras que dependían de financiamiento nacional estaban suspendidas.

En octubre de 2024, la CSJN dio por finalizada la supervisión del cumplimiento de la sentencia dictada en la causa "Mendoza". Los considerandos de esa resolución mencionan avances generales en infraestructura, pero no reflejan la situación de paralización informada por AySA y la ACUMAR.

Durante 2025 se recibieron respuestas de la Secretaría de Obras Públicas, la ACUMAR, AySA y la Agencia de Planificación (APLA), que informaron sobre una nueva planificación de obras restringida.

La Secretaría de Obras Públicas derivó la consulta a otros organismos que, a su vez, indicaron no tener intervención directa en el tema requerido. Esta derivación dificultó identificar a los responsables de la gestión de los financiamientos.

La ACUMAR comunicó el estado financiero de los préstamos. Señaló que el promedio de fondos recibidos de los tres convenios alcanzaba el 91,5% y que los avances físicos registrados correspondían al 85,52% en la PTELI y al 94,20% en el Lote 2 del Sistema Riachuelo. Indicó que los convenios se encontraban activos y que su eventual suspensión implicaría la devolución de los fondos. Asimismo, informó que el presupuesto asignado para el ejercicio 2025 resultaba suficiente para completar las obras del Sistema Riachuelo. No obstante, confirmó que las obras complementarias indispensables para el funcionamiento de la PTELI –como su conexión a la planta de AySA y la construcción de galpones en el polo curtidor– no presentaban avances desde junio de 2024 y que no existían otras fuentes de financiamiento disponibles.

AySA, por su parte, informó que las obras debían analizarse en el marco del Plan de Transición 2024-2026, que se encontraba en revisión con la APLA. En su respuesta, solo detalló 13 obras a continuar y 8 vinculadas con la Planta Fiorito que se encontraban suspendidas. No notificó la situación de alrededor de 70 obras previamente relevadas. Señaló que el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento aprobado por la Resolución SOP N.º 526/23 fue diseñado en un contexto económico distinto y que actualmente resultaba inviable. También expresó que el avance del río subterráneo a Lomas fue prácticamente nulo durante los últimos meses y reconoció que existían obras finalizadas que aún no fueron puestas en servicio. Por último, manifestó que evaluaría la posibilidad de volver a publicar el estado de las obras cuando existieran definiciones sobre el Plan de Transición.

La APLA informó que el Plan de Transición fue aprobado mediante la priorización de obras con contrato vigente y disponibilidad presupuestaria. Además, confirmó que AySA continuaría 36 obras, reprogramaría 59 y rescindiría o cerraría 47 intervenciones.

Esta nueva planificación se realizó al aplicar criterios de priorización técnica y financiera vinculados con la sostenibilidad económica del servicio. No hizo referencia a los criterios relacionados con la universalidad del acceso ni con el enfoque de derechos previsto en el marco regulatorio anterior.

En 2025 también se produjeron modificaciones sustanciales en el marco regulatorio del servicio establecido por la Ley N.º 26.221. El DNU N.º 493/2025 creó un nuevo régimen y autorizó la enajenación del 90% del capital estatal de AySA, mientras que el Decreto N.º 494/2025 habilitó el proceso de privatización.

Del análisis de la información recibida, se observa que las obras financiadas por el Banco Mundial, particularmente el Sistema Riachuelo y la PTELI, continúan en ejecución, aunque con demoras. En cambio, las obras complementarias necesarias para su funcionamiento permanecen sin avances. La mayoría de las obras de agua y cloacas originalmente

previstas por AySA continúan suspendidas o sin información pública actualizada.

El Plan de Transición reduce considerablemente la población que se beneficiaría con las obras y adopta criterios de priorización basados en la sostenibilidad financiera, sin considerar la universalidad del servicio ni el enfoque de derechos. Asimismo, el nuevo marco regulatorio elimina referencias explícitas al derecho humano al agua, prioriza criterios económicos en la prestación del servicio, permite cortes totales por mora, establece un Plan director de carácter no vinculante, traslada responsabilidades ambientales al concesionario y prevé un período de transición de hasta cinco años.

En consecuencia, para garantizar el derecho humano esencial al agua potable y saneamiento para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos relacionados, es preciso que la APLA incorpore expresamente el enfoque de derechos humanos en la elaboración de los diversos instrumentos de planificación y que, en los procesos de privatización y modificación del marco regulatorio, se asegure el acceso al agua potable y saneamiento.

4.2.4.2. Industrias

4.2.4.2.1. Arenado empresa Oilfield Production Services S.

R. L.

En 2025 se recibió una denuncia sobre la contaminación del aire producida por OPS (Oilfield Production Services S. R. L.), empresa prestadora de servicios y obras en el rubro del petróleo, gas natural y plantas de procesos. Su planta se ubica en la localidad de Villa San Isidro, municipio de Campo Grande, departamento de General Roca, en la provincia de Río Negro. El denunciante refirió que el impacto se debe a la actividad de arenado, la cual se realiza solamente en horario nocturno y afecta a la población vecina. Esta actividad produce una gran cantidad de polvo en suspensión, lo que opaca las luminarias de las calles y luego se deposita sobre los automóviles e ingresa en las viviendas.

La actividad de arenado consiste en la proyección de arena mediante una corriente de aire para la limpieza de piezas y estructuras metálicas. Puede realizarse en espacios abiertos o cerrados. El riesgo principal radica en que el proceso, por lo general, utiliza arena, la cual contiene sílice cristalina (dióxido de silicio cristalizado) en un 94-99%.

La exposición por vía inhalatoria a sílice puede causar daños graves para la salud: silicosis, una enfermedad respiratoria grave, progresiva e irreversible), cáncer de pulmón y enfermedad obstructiva crónica. Además, puede producir irritación de ojos y piel, así como enfermedades autoinmunes, entre otras afecciones.

En este caso, la afectación a la salud puede involucrar tanto a la población cercana como a los trabajadores de la empresa. El cáncer de pulmón y la silicosis son enfermedades profesionales que afectan a personas expuestas laboralmente. Los factores de riesgo dependen de la composición de la arena, el tamaño de las partículas, la concentración ambiental, el tiempo de exposición, la presencia de otros contaminantes y las medidas de prevención y eli-



minación del riesgo aplicadas en las instalaciones y en las operaciones.

En el trámite de la actuación, se realizaron pedidos de informes a la empresa OPS, al Municipio de Campo Grande y a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Río Negro.

Al momento de la elaboración del presente Informe, se recibieron respuestas de la empresa y la Municipalidad. La primera remitió diversa documentación, entre la que se incluyen auditorías ambientales, habilitaciones, informes de medición, procedimientos internos y certificaciones.

En la auditoría ambiental correspondiente a febrero de 2025, se analizaron los impactos sobre la calidad del aire, en particular aquellos vinculados al tránsito interno y a actividades como pintura, soldadura y granallado. En relación con esta última actividad, se señaló que el material particulado se captura mediante sistemas de extracción y que las tareas se desarrollan preferentemente en recintos cerrados o en sectores alejados del perímetro del predio, con el objetivo de reducir la posible dispersión hacia el exterior.

Asimismo, se indicó que se incorporaron equipos de granallado de última generación, lo que permitió reducir de manera significativa –aproximadamente en un 95%– el uso de arenado convencional. Para aquellas tareas en las que aún se emplea este método, se reportó la utilización de barreras físicas, contenedores metálicos y muros de hormigón como elementos de contención. El sector operativo se localiza a unos 300 metros del área poblada.

La empresa informó contar con licencia ambiental vigente, inscripción como generador de residuos especiales, habilitación municipal, autorización para la captación de agua subterránea y un sistema de gestión ambiental certificado de acuerdo con las normas ISO 9001, 14.001 y 45.001. Asimismo, indicó que cumple con el Plan de Gestión Ambiental aprobado, el cual contempla medidas de control de emisiones, manejo de residuos y respuesta ante contingencias operativas.

En relación con los monitoreos ambientales, la empresa presentó registros de calidad del aire correspondientes a dos jornadas (30/7/25 y 2/8/24), que incluyen determinaciones de cuarzo, benceno, tolueno, xileno y otros compuestos. Los valores informados se ubicaron por debajo de los límites máximos establecidos por la normativa vigente (Resolución SRT N.º 295/03).

Sobre los controles de salud a los/as trabajadores/as, la empresa informó la realización de controles médicos ocupacionales, dosimetrías personales y provisión de elementos de protección personal. En cuanto a la gestión ambiental presentó registros vinculados con la gestión de residuos, efluentes y monitoreos ambientales, así como certificados de calidad de la arena utilizada.

Si bien se informaron medidas de mitigación orientadas a la protección de los/as trabajadores/as, no se cuenta aún con información suficiente que permita descartar riesgos para la población circundante, ubicada a aproximadamente 200 metros del predio, en una zona donde los vientos predominantes favorecen la dispersión de material particulado.

Por su parte, la Municipalidad de Campo Grande manifestó no haber recibido denuncias formales vinculadas con la empresa y remitió documentación relacionada con auditorías ambientales, análisis de efluentes y habilitaciones. Asimismo, indicó que el control ambiental de este tipo de actividades corresponde a la autoridad provincial competente. Desde el área de salud municipal, se señaló que no se registraron atenciones médicas asociadas a afecciones presuntamente afines a la actividad de la empresa. No obstante, el Municipio manifestó encontrarse en proceso de fortalecimiento de sus capacidades de control ambiental.

Por lo expuesto, resulta relevante obtener la respuesta de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático provincial, aún no recibida, que podría informar sobre monitoreos del aire en el entorno poblacional, donde no existe el uso de protección respiratoria, tal como sucede en los ambientes laborales.

4.2.4.2.2. Industrias en la Subcuenca de los Arroyos Cebey – De Castro, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires

Durante 2025 se iniciaron dos actuaciones vinculadas a presuntos impactos ambientales en la subcuenca del arroyo Cebey-De Castro, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires. En ellas, vecinos/as de los barrios Santa Rosa, Los Pozos, Barrios Abiertos del Sur y Chacras del Sur denunciaron la contaminación de los arroyos mencionados por efluentes industriales. Refirieron la degradación progresiva de la calidad del agua, la presencia de olores nauseabundos, cambios de coloración del cauce, posibles efectos sobre la salud de la población y la falta de respuestas efectivas por parte de los organismos competentes.

Ambos cursos de agua forman parte de la misma subcuenca y son afluentes del río Matanza-Riachuelo. En la zona, se localizan diversas industrias, principalmente frigoríficos y establecimientos dedicados al procesamiento de subproductos cárnicos. Los/as denunciantes indicaron que, desde 2020, se intensificaron los vuelcos de efluentes, con serios eventos de contaminación, olores persistentes y afectación de la calidad de vida en los barrios. Señalaron como principales responsables del vertido de efluentes con alta carga orgánica a las empresas Hijos de Pedro Vincenti S. A. (HPVSA), Grabya S. R. L., Frigorífico Cañuelas S. A. y Chillen S. A. Entre ellas, la primera sería la más contaminante.

En el marco de ambas actuaciones, se solicitaron informes a la ACUMAR, al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, a la Autoridad del Agua (ADA), a la Municipalidad de Cañuelas y a HPVSA.

La ACUMAR informó que los cuatro establecimientos mencionados se encuentran categorizados como agentes contaminantes, que son aquellos que generan un impacto negativo en el aire, suelo, agua o en el ambiente en general. Por ello, deben presentar un plan de adecuación (Resolución ACU N.º 46/2017) y se someten a seguimiento particular. Indicó que todos poseen planes de adecuación en curso y que se realizan controles periódicos sobre efluentes líquidos, calidad de agua superficial y cumplimiento normativo.

Por otra parte, de acuerdo con la Resolución ACU N.º

283/2018 se realiza un doble control: mediante límites de concentración de contaminantes (medidos en miligramos por litro) y por carga másica, que es la cantidad total de contaminante que un efluente descarga en un cuerpo de agua por unidad de tiempo (medido en kilogramos por día). De este modo, se mide no solo la concentración del contaminante sino la cantidad que efectivamente ingresa al ambiente.

Respecto de la calidad del agua superficial en la subcuenca del arroyo Cebey-De Castro, los datos del Índice de Calidad de Agua (ICA) en relación con el cumplimiento del USO IV muestran un deterioro progresivo desde 2016. En 2024 se alcanzó la categoría de "muy mala" en las estaciones de monitoreo ubicadas aguas arriba y aguas abajo del área industrial. Las estaciones EM 39 y EM 41 presentan los peores valores, lo que coincide con el sector denunciado por los/as vecinos/as. Cabe aclarar que el USO IV es un objetivo establecido en la Resolución ACUMAR N.º 283/2019, que fija las condiciones mínimas que deberían cumplir las aguas superficiales para ser aptas para actividades recreativas sin contacto directo, sin olores ni condiciones que impliquen un riesgo a la salud.

En relación con la salud ambiental, la ACUMAR informó la realización de una evaluación integral de salud en áreas de riesgo (EISAAR) en 2019. No obstante, no se publican estudios actualizados.

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Ambiente provincial, el establecimiento HPVSA fue clasificado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental como de 2.a categoría de acuerdo con su Nivel de Complejidad Ambiental. Debido a que el Municipio de Cañuelas no firmó del convenio de delegación de facultades al Ministerio, el trámite para obtener el certificado de aptitud ambiental es de competencia municipal. Asimismo, se encuentra en análisis técnico el trámite de la LEGA, a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de Calidad de Aire y Gestión de Emisiones.

Por su parte, HPVSA presentó información técnica vinculada con su proceso productivo, el tratamiento de efluentes líquidos y un plan de adecuación ambiental. Además, incluyó el certificado de aptitud ambiental otorgado por el Municipio de Cañuelas y el permiso de uso y vuelco en trámite ante la ADA.

La ADA y la Municipalidad de Cañuelas fueron consultadas en reiteradas oportunidades, pero no respondieron. Sin embargo, a través de la documentación presentada por HPVSA se accedió a la constancia del trámite de autorización de vuelco y al de inscripción ante la Autoridad hídrica. Este trámite incluye informes sobre la Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales. En este último, la ADA afirma que, para los caudales declarados, el efluente debidamente tratado representaría un aporte menor y no alteraría la capacidad de funcionamiento medio del arroyo Cebey. Esto requiere cumplir los parámetros de la Resolución ADA N.º 336/03 y realizar los controles adecuados.

Aún no se informó sobre la obtención del certificado de prefactibilidad hídrica ni del posterior certificado de factibilidad

hídrica. Existe el riesgo de que la ADA otorgue a HPVSA el permiso de vertido de efluentes al curso de agua, de acuerdo con lo expresado en el trámite de prefactibilidad, a pesar de que la empresa vuelca fuera de norma.

Con respecto a la vigencia del certificado de aptitud ambiental emitido por el Municipio, se condiciona al cumplimiento de requisitos específicos. En consecuencia, cualquier modificación sustancial en la información de base sobre la que se otorgó, como el incumplimiento de los efluentes y parámetros declarados, o la falta de monitoreos, habilitaría la revisión o caducidad del certificado.

En conclusión, se observa que la calidad de agua del arroyo Cebey presenta un deterioro sostenido. En 2024 el ICA resultó "muy mala". Esto pone en evidencia que los controles realizados por la ACUMAR y las medidas de adecuación implementadas hasta la fecha por las empresas fueron insuficientes.

Asimismo, el Municipio de Cañuelas entregó un certificado de aptitud ambiental a HPVSA bajo condiciones que no se estarían cumpliendo, en particular las relativas a los caudales vertidos y los resultados de los parámetros medidos. Por ejemplo, la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) excede ampliamente los límites establecidos por la ACUMAR y la ADA.

Actualmente, la actuación continúa en trámite.

4.2.4.3. Agricultura

4.2.4.3.1. Trigo transgénico HB4

Desde 2024 se tramita una actuación iniciada a partir del reclamo de organizaciones de la sociedad civil. Estas cuestionaron la aprobación en Argentina del trigo transgénico HB4, tolerante al herbicida glufosinato de amonio y con tolerancia a condiciones de déficit hídrico. El evento IND-00412-7, desarrollado por Bioceres junto con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) a través de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral, fue autorizado mediante la Resolución N.º 41/2020 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP). Esta autorización se condicionó inicialmente a la aprobación de importación por parte de Brasil y posteriormente se habilitó para su comercialización por la Resolución SAGyP N.º 27/2022, previa inscripción de las variedades en el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Durante ese período se analizó el marco regulatorio vigente para la autorización de organismos genéticamente modificados (OGM) en Argentina. Este comprende: la evaluación ambiental por parte de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) y la Dirección de Biotecnología; la evaluación para uso alimentario humano y animal a cargo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) y del Comité Técnico Asesor para el Uso de OGM (CTAUOGM); y la evaluación productivo-comercial por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) de la Nación.

De las consultas a diversos organismos se observó: 1. La ausencia de un sistema integral de trazabilidad y etiquetado que permita identificar la presencia de OGM en alimentos derivados, a diferencia de lo que ocurre en la Unión Europea bajo el Reglamento (CE) N.º 1830/2003; 2. La existencia de restric-



ciones relevantes en el acceso a la información.

El INASE informó que los ensayos comparativos de rendimiento constituyen requisito para la inscripción de cultivares, pero que esa información es reservada conforme a la Resolución INASE N.º 222/95. Asimismo, señaló que recién en la campaña 2024 se incorporaron variedades HB4 a la Red Nacional de Trigo (RET) para su evaluación por el INTA. Si bien el Organismo dispone de sistemas de trazabilidad para semillas en el marco de la Ley N.º 20.247 y del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), no existen mapas públicos ni información sobre la localización de los predios donde se sembraron variedades HB4, por considerarse datos reservados del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS).

La SAGyP confirmó que no existe normativa en Argentina que establezca exigencias de trazabilidad ni etiquetado para alimentos derivados de OGM en el mercado interno. Por su parte, Bioceres informó que los datos sobre compradores, molinos y volúmenes procesados constituyen información comercial reservada en los términos de la Ley N.º 24.766.

Con relación a los posibles impactos ambientales derivados del propio cultivo transgénico y de la aplicación de glufosinato de amonio, se verificó que los dictámenes técnicos no incluyeron evaluaciones de monitoreo en suelo y aire respecto del herbicida. Tampoco se realizaron estudios de intercambio génico en condiciones de campo, aun cuando se reconoció el riesgo de cruzamiento y la posible aparición de resistencias en malezas.

La Subsecretaría de Ambiente de la Nación señaló la necesidad de ampliar y sostener redes de monitoreo, y advirtió la ausencia de estudios sistemáticos sobre deriva y dinámica ambiental. El INTA reportó que existían escasos estudios locales sobre destino ambiental del glufosinato y que, debido a su bajo uso histórico, no se lo había detectado en monitoreos previos.

En cuanto a la salud agroalimentaria, el Senasa dictaminó que los derivados del evento HB4 son aptos para el consumo humano y animal, conforme a la Resolución Senasa N.º 412/2002 y a los criterios del Codex Alimentarius de la FAO/OMS. Asimismo, informó que no presentaban riesgos adicionales respecto de su contraparte convencional.

Durante 2025 se recibieron y analizaron respuestas a los pedidos de informes, particularmente del Ministerio de Salud de la Nación y de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA).

El Ministerio de Salud de la Nación, mediante distintas notas, comunicó que no disponía de estudios propios sobre efectos en la salud humana de alimentos transgénicos ni específicos sobre el trigo HB4. A su vez, se remitió a los dictámenes de la CONABIA y el Senasa, y al enfoque de análisis de riesgo basado en el “peso de la evidencia”. Respecto del glufosinato de amonio, citó la clasificación de la OMS como plaguicida moderadamente peligroso y describió sus posibles efectos neurotóxicos en animales de experimentación. Además, aclaró que no existen estudios epidemiológicos en poblaciones humanas

expuestas en Argentina.

En cuanto a la aplicación de la Resolución N.º 2827/2022 sobre eventos de notificación obligatoria por intoxicaciones con plaguicidas de uso agrícola, la Subsecretaría de Vigilancia Epidemiológica, Información y Estadísticas de Salud remitió las estadísticas desde 2018 hasta 2025. De acuerdo con esa información, se registraron 640 casos en el período relevado. Las provincias con mayor cantidad acumulada fueron Buenos Aires (152 casos), Mendoza (145), Tucumán (136) y Córdoba (80). Para 2025 se consignaron 18 casos notificados. En cuanto a la clasificación: 56 casos fueron confirmados; 32, probables; 96, sospechosos y 234 permanecen en estudio.

Los grupos de plaguicidas más frecuentemente identificados corresponden a inhibidores de la colinesterasa (organofosforados y carbamatos) y a organoclorados, varios de ellos actualmente prohibidos por su carácter de contaminantes orgánicos persistentes. Esta información constituye el primer registro estadístico oficial aportado en el marco de la actuación.

La FAUBA informó, a través de dos especialistas, que no había realizado evaluaciones ambientales del trigo HB4. Respecto de los ensayos de rendimiento, señalaron que en las primeras experiencias no se utilizaron líneas isogénicas (líneas idénticas que difieren en un solo gen) como control y que los resultados fueron variables, sin ventajas consistentes frente a cultivares de elite. Indicaron que el control de malezas en trigo no constituye en general un problema determinante del rendimiento y que el uso de glufosinato no implica mejoras productivas por sí mismo, sino que su efecto depende exclusivamente del control de la competencia. También señalaron que la trazabilidad del trigo transgénico en Argentina resultaría técnicamente posible pero operativamente muy compleja, y que el sistema actual presenta debilidades aun para el trigo convencional.

Ambos especialistas coincidieron en que el uso masivo de agroquímicos en Argentina, con bajo nivel de control efectivo en las aplicaciones, constituye un riesgo significativo para la salud humana y ambiental. A su vez, advirtieron que la promoción del evento HB4 asociado a su tolerancia a glufosinato podría profundizar ese escenario.

A pesar de la información obtenida, aún persisten vacíos relevantes en relación con estudios epidemiológicos en poblaciones expuestas, monitoreos ambientales sistemáticos y mecanismos de trazabilidad que permitan identificar el destino del trigo HB4 en la cadena alimentaria. Se aguarda la respuesta del Instituto de Salud Socio Ambiental de Rosario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario (InSSA-UNR), que realiza investigaciones epidemiológicas poblacionales en el campo de los agroquímicos y estudios toxicológicos, entre otros.

En función de la relevancia del trigo y sus derivados en la dieta de la población argentina, de la superficie sembrada a nivel nacional y del carácter relativamente reciente del uso de glufosinato asociado a este cultivo, la evidencia recabada refuerza la necesidad de contar con información pública, monitoreos ambientales continuos, registros sanitarios accesibles

y mecanismos de identificación que garanticen el derecho de acceso a la información, a la salud y a un ambiente sano.

4.2.4.4. Actividades comerciales

4.2.4.4.1. Empresa comercializadora de productos cárnicos en Salta, provincia de Salta

En 2025 se inició una actuación ante una denuncia relativa al funcionamiento irregular de un comercio habilitado como carnicería en la ciudad de Salta. Dicha presentación indica que el establecimiento no se ajustaría a su categoría dada la gran escala en la que opera, sino que se trataría de una distribuidora mayorista de productos cárnicos, o la figura que defina la Autoridad de aplicación.

La empresa La Tercera S. R. L., con domicilio en las calles Santa Gertrudis y Santa Oliva del barrio de Santa Lucía, manipula más de 70 toneladas mensuales según los registros de operadores. El denunciante afirmó que, por las características de la operatoria, se vulneran normas de higiene y seguridad alimentaria debido a la ausencia de infraestructura necesaria para la descarga y manipulación de mercadería. Tales tareas se realizan en la vía pública, lo cual incumple la normativa del Senasa y produce un riesgo sanitario. La exposición de la carne al medio ambiente urbano, sin controles de inocuidad en el traspaso, constituye un peligro inminente para la salud de la población y un daño medioambiental.

En el trámite de la actuación, se realizaron pedidos de informes al Senasa, a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), al Ministerio de Salud Pública de Salta, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Salta y a la Municipalidad. A la fecha, aún no ha habido respuestas.

4.2.4.5. Gestión Integral de Residuos: residuos sólidos urbanos y efluentes cloacales

4.2.4.5.1. Basurales a cielo abierto: estado de situación y seguimiento del Plan Federal de Erradicación de BCA

En el marco del seguimiento del Plan Federal de Erradicación de Basurales a Cielo Abierto (PFEBCA) iniciado en años anteriores, tras el cambio de autoridades en la Subsecretaría de Ambiente de la Nación (SSA), se recibió respuesta a lo consultado por esta Defensoría. Dicha contestación versó sobre el desarrollo del Plan y, en particular, sobre la línea de base de basurales del país que se había iniciado en ese contexto.

De acuerdo con el estado de ejecución del Plan, la SSA informó un listado de proyectos que incluyó los de Villa Carlos Paz (Córdoba), Chilecito (La Rioja), Mar del Plata (Buenos Aires), San Fernando del Valle de Catamarca, Viedma (Río Negro), El Calafate (Santa Cruz), Formosa, Concordia (Entre Ríos), Villa María y Villa Nueva (Córdoba), Luján (Buenos Aires) y La Banda (Santiago del Estero). Sin embargo, la respuesta omitió especificar el grado de avance y las previsiones para cada uno de ellos, con la salvedad de los casos de La Banda y Luján. Respecto a estos últimos, el Organismo indicó que se encuentran "neutralizados", sin precisar el motivo de tal situación.

Acerca de la línea de base, la SSA manifestó que

las autoridades se encuentran abocadas a verificar (...) si se ha finalizado el estudio de "Línea de Base sobre la ges-

tión de residuos sólidos urbanos y de localización de basurales a escala nacional" (...). Con respecto a este tema en particular se señala que, en el marco del mencionado Proyecto, en 2023, el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) financiado por el préstamo BID N.º 3249-1/OC-AR, desarrolló una línea de base para el relevamiento de basurales a cielo abierto (BCA) en todo el territorio nacional. Este trabajo contempló el relevamiento satelital de municipios con más de 5000 habitantes, con identificación georreferenciada de los BCA, estimación de sus dimensiones y distancia al centro urbano, así como el relevamiento in situ de municipios con más de 20.000 habitantes. Si bien los resultados no fueron definitivos ni publicados, se informa preliminarmente la existencia de 1449 basurales a cielo abierto en municipios de más de 5000 habitantes en todo el país.

Considerando todo lo anterior, se requirió a la SSA que aporte copia de la línea de base producida por el programa GIRSU en 2023. Dicha solicitud incluyó el listado de los 1449 basurales relevados con su ubicación, los datos consignados y la metodología de elaboración. Asimismo, se pidió que especifique el inicio de ejecución de los proyectos mencionados, si las obras han finalizado o se encuentran en ejecución actualmente y, en tal caso, con qué porcentaje de avance cuenta cada uno. También se requirió el motivo de la "neutralización" en Luján y La Banda, junto con la posible existencia de proyectos alternativos para esas localidades. Hasta el momento no se ha obtenido respuesta a este pedido de informes.

4.2.4.5.2. Proyecto de Mapeo de Basurales a Cielo Abierto

Al no contar con información pública sobre la línea de base de basurales del país, esta Defensoría convocó a la ciudadanía a reportar los basurales a cielo abierto. El objetivo consistió en contar con un relevamiento participativo, para solicitar información a las autoridades y –oportunamente– contrastar los datos con los registros oficiales para garantizar que estos se encuentren completos.

De esta forma, se publicó y difundió un formulario en línea para que cada persona o grupo pueda informar la ubicación y las características de los basurales que conoce, así como también detallar el tamaño del predio, aportar imágenes, indicar si se encuentra activo, el tipo de residuos que contiene y qué personas o instituciones son responsables por el vertido.

Se recibieron hasta el momento casi un centenar de reportes de 18 provincias. Según los datos obtenidos, poco más de la mitad de estos sitios se originaron hace menos de 20 años, mientras que los restantes son basurales de más larga data, con fechas de origen que se remontan hasta 1950.

Los reportes se evaluaron en cada caso para el procesamiento de la información y se iniciaron actuaciones para solicitar información específica sobre alguno de ellos. A esto se sumaron predios sobre los cuales se recibieron quejas precisas de la ciudadanía, a través de los canales habituales de la Institución.

En esas actuaciones, se consultó a las autoridades nacionales, provinciales y locales sobre la existencia del basural en



cuestión, sus características e impactos ambientales y sociales, así como los planes o proyectos para su cierre y remediación. A la cartera ambiental nacional se le preguntó, además, si los basurales referidos se encontraban incluidos en la línea de base.

En todos los casos, la SSA contestó que no tiene registros de que el Municipio haya realizado requerimiento para ser incluido en la línea de base. Asimismo, afirmó no tener competencia para intervenir en cuestiones de carácter estrictamente municipal o “en aquellas gestiones que corresponden a autoridades provinciales”.

En relación con ello, cabe destacar que, considerando que la SSA debe

asistir a la Secretaría (de Turismo, Ambiente y Deportes) en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y demás normas y Convenios que regulan la materia,

Específicamente, debe “proponer a la Secretaría políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios”, entre otros (objetivo 15). Dado que no puede diagnosticarse un problema si solo se lo conoce parcialmente, y que dicho diagnóstico es un prerequisite para cualquier diseño o planificación de política pública que pretenda colaborar a su resolución de manera eficaz y eficiente, no parece razonable que para la elaboración de la Línea de Base solo se tengan en cuenta los sitios que cada jurisdicción solicite incluir. constituye un elemento de diagnóstico de uno de los mayores problemas ambientales del país, para el cual además se ha recibido financiamiento externo. En efecto, la información que la SSA brindó en el marco del seguimiento del PFEBCA indicaba que esta no fue la metodología aplicada para la construcción de la línea de base (ver apartado 4.2.4.5.1.).

En definitiva, las respuestas no permitieron conocer si los basurales consultados son considerados o no en tal relevamiento.

Entre los casos reportados, se encuentra el de San Pedro. Al respecto, cabe recordar que, en la última versión del Informe del Estado del Ambiente³ (publicada en 2024, con datos hasta 2023), la SSA indicaba el inicio de un proyecto para la construcción de plantas de separación y demás instalaciones para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los/as recuperadores/as. Esta iniciativa, basada en la experiencia del PFEBCA, se aplicaría en una primera instancia en los predios de Paraná (Entre Ríos) y San Pedro/Baradero (Buenos Aires). Sin embargo, la respuesta del SSA no incluyó a este último en el listado de proyectos informados. Al ser consultada específicamente por este tema, la SSA solo informó que se había entregado a la Municipalidad de San Pedro equipamiento para la recuperación de residuos reciclables a través de convenios firmados en 2020 y 2023, sin mención alguna a proyectos de cierre y remediación del basural.

La Municipalidad de San Pedro, por su parte, manifestó en su respuesta que, luego del último cambio de gestión de gobierno, el financiamiento del PFEBCA para el proyecto en cuestión resultó interrumpido, por lo que actualmente se encuentran tramitando financiamiento. Sin embargo, la Provincia, en su respectiva respuesta, expresó que no tiene conocimiento del basural referido, pero que ha enviado una nota al Municipio al respecto. En dicha comunicación, puso a disposición los recursos técnicos para su erradicación del predio y requirió información sobre su estado actual y titularidad. Asimismo, informó que incluirá el basural en cuestión en su planificación de inspecciones. Esa misma respuesta se recibió en cada una de las consultas realizadas a la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, la Municipalidad de Tres Arroyos comunicó que el sitio consultado corresponde a una cava que fue rellena con tosca y ramas, y que en el lugar existen medidas de vigilancia para controlar que no se viertan allí residuos domiciliarios o de otros tipos. Agregó que cuenta con dos puntos de monitoreo de calidad de aguas freáticas, cuyos resultados indican que estas últimas no fueron contaminadas por el relleno efectuado. Manifestó, además, que el distrito cuenta con dos plantas de separación de residuos, aunque no indica cuál es el destino de los desechos que se envían a disposición final.

En el caso del basural de José C. Paz, sobre el que también se recibió un reclamo de vecinos/as de la zona, el Municipio manifestó que se trata de una planta de transferencia de residuos. En dicha instalación, se reúnen y compactan los residuos para su posterior traslado a la CEAMSE. Afirmó, asimismo, que los desechos no permanecen más de 24 horas en el lugar y que se realizan tareas periódicas de desinfección y demás formas de mitigación de impactos. Sin embargo, las autoridades provinciales informaron que en 2018 presentaron una denuncia judicial por la contaminación provocada por el predio. Ante lo alegado por la Municipalidad, la Provincia requirió la inscripción de tecnología de la Planta, conforme la Ley provincial N.º 13.592, lo cual no ha ocurrido. El tema es objeto de tratamiento en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N.º 1 de San Martín. Tras haber tomado conocimiento de esta circunstancia, se remitió a los/as interesados/as la información obtenida y se suspendió la investigación.

La Municipalidad de Catriel, por su parte, contestó que el BCA de referencia es el vertedero municipal y que constituye una preocupación del Municipio. Refiere que la administración anterior habría firmado en 2011-12 un convenio con el entonces Ministerio de Ambiente para su cierre y la construcción de un relleno sanitario. Por tal motivo, solicita a esta Defensoría para requerir a la SSA copia de dicho acuerdo. Se realizaron consultas a la cartera nacional sobre este punto, pero aún no se ha recibido respuesta.

Llama la atención la contestación de la Municipalidad de Villa Pehuenia, la cual manifestó que no contar con información respecto de la existencia de un basural dentro de su jurisdicción. Ello ocurre a pesar de que la ubicación de al menos un sitio (ubicado sobre la Ruta 13) fue objeto de noticias durante

3 Informe del Estado del Ambiente, <https://tinyurl.com/22lzx325>.

este año, debido a los incendios que se provocaron en el predio y que alertaron a los bomberos locales en el marco de la proliferación de incendios forestales en la región. Por otro lado, las autoridades locales destacaron que el Municipio cuenta con un servicio de recolección domiciliar y que los materiales recolectados son remitidos a la planta de ubicada en la localidad de Fachinal, a través del sistema gestionado por la empresa AESA. En cuanto a la situación planteada, el Municipio contestó que procederá a investigar "la existencia de vecinos que estarían arrojando residuos en la zona señalada" y se intimará y sancionará a las personas responsables.

La provincia de Santa Fe, consultada sobre el basural de Teodelina a partir de un reclamo realizado por un vecino de esa localidad ante esta Defensoría informó que "se advierte la factibilidad de lograr un abordaje regional de la gestión de residuos de este consorcio", integrado por las localidades de Teodelina, Villa Cañas, Santa Isabel, María Teresa y Christopher sen (conformado por resolución ministerial en el 2014), con atención especial en la disposición final. Sin embargo, no se precisa cuál es la hoja de ruta para la efectivización de ese abordaje. Respecto a este sitio en particular, se está a la espera de respuesta de la Municipalidad de Teodelina, la cual (al igual que en la actuación en la que se investiga sobre la posible contaminación de la laguna El Chañar no ha contestado pese a las reiteraciones y gestiones oficiosas realizadas.

En La Calera, provincia de Córdoba, el basural reportado resultó ser, según manifestó la Municipalidad, un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos (RSU). Esta infraestructura municipal está destinada al acopio transitorio y a la gestión operativa previa al traslado de los residuos hacia su disposición final. La administración local agregó que, junto con el Ente Metropolitano de Córdoba, el Ministerio de Ambiente de la provincia y la Municipalidad de Saldán, han presentado un proyecto integral de refuncionalización de dicho centro. Debe señalarse que se han recibido diversos reclamos en esta Defensoría acerca de plantas de transferencia en distintos puntos del país, que no son gestionadas adecuadamente o ven superada su capacidad. Como consecuencia, se transforman en basurales o provocan impactos similares en el entorno. Sobre este caso, no se ha recibido respuesta de las autoridades provinciales.

Otro basural reportado en Córdoba fue el de Agua de Oro, cuya existencia fue confirmada por la Municipalidad. Según la información brindada por esta Entidad, el predio municipal ocupa dos hectáreas y ha sido utilizado por más de 30 años sin una gestión adecuada, lo que generó un pasivo ambiental de relevancia. Ante la imposibilidad de cerrarlo, el Municipio expresó que elaboró, junto con el Ministerio de Ambiente, un plan de gestión de residuos que permitió reducir en un 20% el volumen ingresado mediante clasificación, recolección diferenciada, gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y capacitaciones. Manifestó que, para su cierre definitivo, es necesario cesar el ingreso de residuos y contar con un nuevo predio para la disposición final, aunque esto no es posible debido a limitaciones económicas. La Provincia, por

su parte, informó que realizó una inspección en las coordenadas señaladas y constató la existencia del basural. En el sitio, los residuos son dispuestos directamente en el suelo, donde se lleva a cabo la selección y separación de estos. También se verificó la presencia de varios focos ígneos. El Organismo indicó que, en virtud de lo observado, se emplazó a la Municipalidad a presentar ante la Secretaría de Economía Circular un plan de GRSU. Asimismo, se le hizo saber que debe adoptar las medidas necesarias para llevar adelante una correcta gestión de RSU y evitar la quema de los materiales.

La Municipalidad de San José (Misiones) manifestó no contar con información oficial sobre el basural reportado, aunque se comprometió a investigar la disposición irregular por parte de particulares en la zona señalada. De verificarse tal situación, se procederá a intimar y sancionar a las personas responsables conforme a la normativa municipal vigente en la materia. Destacó que el Municipio cuenta con un servicio de recolección domiciliar de residuos con frecuencia diaria y que los materiales recolectados son remitidos a la planta de relleno ubicada en Fachinal, a través de la empresa AESA. Por su lado, la Provincia expresó no tener conocimiento del basural y señaló que, de acuerdo con las imágenes satelitales, el predio estaría en una zona rural, a 500 metros de la vivienda más cercana.

Las Municipalidades de San Salvador de Jujuy, Bragado (Buenos Aires), Gral. Rodríguez (Buenos Aires) y Amaicha del Valle (Tucumán) no contestaron los pedidos de informes que les fueron remitidos acerca de los basurales reportados en sus jurisdicciones.

La próxima meta en el marco del proyecto Mapeo de Basurales es generar un informe completo para presentar la información obtenida y su análisis, en paralelo a la recepción de reportes de la ciudadanía.

4.2.4.5.3. Planta de reciclaje en Luján

A partir de una queja presentada por un vecino de la ciudad de Luján, se inició una actuación para investigar los impactos ambientales de la planta de reciclaje ubicada en la calle Belgrano, entre Dr. Muniz e Irigoyen. En particular, el vecino refería que "genera una gran cantidad de desperdicios que son arrojados en bolsones y colocados sobre las veredas, lo que ha provocado la proliferación de ratas, cucarachas y otros insectos, así como un fuerte olor a basura que invade mi propiedad". Asimismo, mencionaba que "queman cosas en la parte trasera del galpón", y en los reclamos que había realizado a la Municipalidad había solicitado, además del cese del daño, su reparación "incluyendo los gastos médicos, el perjuicio económico y el daño moral", de lo que se deduce que se habían producido ya afectaciones a la salud de la comunidad asociadas a esta fuente de contaminación. El testimonio agregó que "es una calle céntrica a tres cuadras de la estación de tren a cuatro del hospital a ocho de la municipalidad". Dicho reclamo fue acompañado por las manifestaciones de otros/as residentes, que realizaron consideraciones similares y mencionaron los perjuicios que esta actividad había provocado en su vida y en la de los/as niños/as.



Atento a ello, se remitió un pedido de informes a la Municipalidad de Luján a fin de conocer el curso dado a las quejas recibidas. Asimismo, se consultó si la planta contaba con Declaración de Impacto Ambiental y si se habían tomado medidas (ya sea de manera directa o mediante la Cooperativa que la opera) para el abordaje de los problemas surgidos.

Las autoridades respondieron con un informe sobre las acciones desarrolladas para la clausura del centro de reciclaje y la denuncia realizada por el gobierno local ante la justicia por desobediencia debido al incumplimiento de dicha sanción.

Con posterioridad, se mantuvo comunicación con el Jefe de Gabinete municipal, quien agregó que la Municipalidad realizó recientemente trabajos de limpieza en la vía pública. La actuación fue suspendida hasta tanto se resuelva la definición pendiente en la órbita del Poder Judicial.

4.2.4.5.4. Impactos ambientales derivados de la gestión de residuos por parte de la Coordinación Área Metropolitana Sociedad del Estado

Desde 1995 esta Defensoría registra reclamos vinculados con la GIRSU a cargo de la Coordinación Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), entidad que actualmente presta servicio a 45 municipios bonaerenses y a la CABA, con una cobertura aproximada de 17 millones de habitantes y una disposición diaria cercana a las 19.000 toneladas.

La CEAMSE administra los complejos ambientales Norte III, González Catán, Ensenada y Ezeiza (activos), junto con Villa Domínico (en etapa de poscierre). Históricamente, las celdas de Norte III presentan un proceso de saturación; tal situación ha sido atenuada con la construcción de nuevas celdas y con la habilitación del predio de Ezeiza. Sin embargo, el aumento sostenido de residuos por persona, el crecimiento poblacional y la incorporación de municipios al sistema mantienen la presión sobre la capacidad de disposición final.

En 2024 se concluyó una actuación sobre proyectos alternativos a la saturación de Norte III y se inició una nueva investigación por los impactos ambientales asociados a la gestión de RSU. Hasta ese momento, se observaba la ausencia de un plan estratégico integral para optimizar la disposición final. Asimismo, se advirtió que el predio de Ezeiza fue puesto en funcionamiento sin constancia de permisos ambientales, que no existían monitoreos adecuados en el río Reconquista ni en acuíferos subterráneos –correspondientes al Complejo Norte III–, y que la gestión de residuos en el AMBA no contemplaba los principios de la GIRSU previstos en la Ley nacional N.º 25.916 y la provincial N.º 13.592 y de CABA N.º 1854.

En el marco de la nueva actuación se cursaron pedidos de informes a la CEAMSE, al Ministerio de Ambiente provincial, a la ADA, al Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) y a la ACUMAR. Cabe aclarar que Norte III se encuentra en la cuenca hídrica del río Reconquista, cuya autoridad es el COMIREC, mientras que Ezeiza y González Catán se sitúan en la cuenca Matanza Riachuelo, gestionada por la ACUMAR.

En 2025, ante sucesivas consultas efectuadas a la CEAMSE, se pudo advertir que aún no contaban con un plan estratégico de mediano y largo plazo. De acuerdo con las estadísticas de

2023 y las parciales de 2024 –sin discriminar por complejo ambiental ni por tipo de tratamiento–, existían marcadas diferencias en generación de RSU (medidos en kg/hab./día) entre municipios. Estas variaciones podrían atribuirse al consumo (linealmente asociado al poder adquisitivo), a las políticas locales y a la posible existencia de basurales a cielo abierto, ya que así se evita la disposición final en rellenos sanitarios.

De lo informado se observó que, al comparar las estadísticas de 2018 y 2023, el volumen dispuesto en Norte III prácticamente se duplicó en ese último año, con un incremento que excede ampliamente el crecimiento poblacional. Asimismo, no se informaron volúmenes tratados para reducir la disposición final –por ejemplo, en plantas TMB (tratamiento mecánico-biológico), compostaje o plantas sociales– y ni se remitieron proyectos ejecutivos o EslA de ampliaciones en Norte III.

Con respecto al Complejo de Ezeiza, se indicó que es operado por la empresa ARX ARCILLEX S. A. Luego de sucesivas reiteraciones debido a la falta de constancias de permisos de uso y vertido de agua superficial y subterránea, la CEAMSE informó que la Firma es la responsable operativa y que los controles corresponden a la autoridad ambiental provincial. Señaló que la iniciativa fue considerada “plausible” y compatible con su estrategia, con fundamento en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) N.º 321/15 y registros tecnológicos, aunque sin acreditar la verificación del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por la Resolución OPDS N.º 1143/02 para rellenos mayores a 50 t/día. En este punto, se observó que las exigencias ambientales aplicadas en Ezeiza son sustancialmente menores que las implementadas por la CEAMSE en Norte III.

Por ese motivo, se cursó un pedido de informes a la propia empresa operadora de Ezeiza, que informó operar en virtud de un convenio con la CEAMSE desde 2017 y recibir residuos remitidos por la Coordinación. Según lo indicado por ARC ARCILLEX, se registran volúmenes de disposición final crecientes desde 2020. Actualmente, se encuentra en operación el segundo módulo por colmatación del primero, sin que se realicen tratamientos previos significativos a los RSU recibidos.

Otras deficiencias observadas consisten en la falta de monitoreo de los acuíferos confinados Pampeano y Puelches, así como la utilización de parámetros de evaluación de los acuíferos freáticos no acordes con los niveles guía del Decreto N.º 831/93, reglamentario de la Ley nacional N.º 24.051 de Residuos Peligrosos.

Debido a su cercanía al Complejo Ezeiza, se consultó a la Municipalidad de La Matanza por la posible contaminación del agua subterránea de los barrios vecinos al relleno, en la margen opuesta del río Matanza. La autoridad local informó que tales zonas contaban con la red de agua potable provista por AySA en el marco del Plan Agua Más Trabajo, lo que reduce el riesgo sanitario asociado al consumo eventual de agua subterránea. Por otra parte, no se registraron reclamos por impactos en el aire o voladuras de residuos.

A su vez, la ADA informó que el seguimiento hídrico en Norte III y en Ezeiza se realiza a partir de informes presentados por la CEAMSE. El Organismo remitió resultados correspon-

dientes al período 2023-2024 e indicó que el monitoreo del río Reconquista desde 2022 corresponde al COMIREC, autoridad que no respondió a los pedidos de informes de esta Defensoría. A diciembre de 2023, no constaban permisos hídricos registrados.

En tanto la ACUMAR expidió monitoreos históricos sin datos recientes; el punto de monitoreo aguas abajo del relleno en el río Matanza no cuenta con resultados actualizados que hayan sido publicados. De este modo, no es posible evaluar el impacto de los efluentes del relleno de Ezeiza en el curso de agua. En consecuencia, no se dispone de información referida a la calidad del agua superficial por parte de los organismos competentes.

En síntesis, se observa que: a) los monitoreos de los recursos hídricos son deficientes tanto en Norte III como en Ezeiza. En este último, las condiciones ambientales exigidas son menos protectivas del entorno que las aplicadas por la CEAMSE en sus propios complejos; b) no se ha publicado un plan estratégico para la gestión de residuos sólidos urbanos en el área de gestión de la CEAMSE; c) los tratamientos para disminuir los volúmenes dispuestos son limitados e insuficientes, en particular en Ezeiza; y d) no se acreditó la vigencia de permisos hídricos.

Como resultado, la estrategia adoptada por la CEAMSE es reactiva: consiste en ampliar los espacios de enterramiento de residuos, con los consiguientes impactos ambientales crecientes y la ocupación de suelo que podría destinarse a otros fines. Si bien la GIRSU, establecida en la Ley N.º 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, fija responsabilidades compartidas entre los distintos actores del sistema, la CEAMSE no realizaría suficientes tratamientos previos al enterramiento ni los exigiría a su empresa operadora. Asimismo, no gestiona residuos diferenciados, sino que los dispone sin discriminar las distintas corrientes enviadas por los municipios, y no realiza controles adecuados sobre los monitoreos ambientales de ARC ARCILLEX. La actuación continúa en trámite.

4.2.4.5.5. Saneamiento del arroyo Esquel, provincia de Chubut

En relación con el reclamo realizado en 2023 por vecinos/as del municipio de Esquel, la Municipalidad contestó al requerimiento efectuado por esta Defensoría. En su respuesta, detalló la firma de un convenio con el Instituto Provincial del Agua, ejecutado por las autoridades locales, mediante el cual se financió la limpieza general, el desmalezamiento, la extracción de árboles, la excavación con retiro de sedimentos y la restauración del cauce del arroyo Esquel en un tramo que comprende los sitios relevados anteriormente como zonas con obstrucciones. Por otro lado, respecto del proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales destinado a solucionar los derrames de la actual planta de tratamiento de efluentes cloacales, la Cooperativa 16 de Octubre Ltda. (consultada por la Municipalidad) informó que se encontraba en evaluación por parte de la autoridad ambiental provincial.

A partir de la recepción de esta respuesta, se advirtió que las tareas de saneamiento del Arroyo se realizaron por única vez

en el marco del mencionado Convenio. Dado que, por su propia naturaleza, estas labores requieren mantenimiento permanente, se remitió un nuevo pedido de informes a la Municipalidad antes de resolver la actuación, con el fin de otorgar oportunidad de aclarar este punto y consultar si se preveía la regularización de la limpieza general, el desmalezamiento y el retiro de elementos que obstruyan el flujo de agua. Mientras tanto, los/as vecinos/as remitieron una nota al intendente municipal, en la que solicitaban una solución a este problema. Dicha presentación no ha sido contestada, por lo que se realizaron gestiones oficiosas a fin de obtener una respuesta.

4.2.4.5.6. Contaminación de la laguna El Chañar, provincia de Santa Fe

Se recibió una queja que indicaba que la laguna El Chañar, al sur de la provincia de Santa Fe, habría sido afectada por un relleno realizado en la costa a la altura del balneario El Edén (municipio de Teodelina), presuntamente con material de descarte de un establecimiento metalúrgico. Asimismo, el reclamo mencionaba también que la laguna recibe efluentes sin tratamiento de algunos establecimientos porcinos y otras fuentes de contaminación, tales como las descargas de camiones atmosféricos y lixiviados del basural conocido como "de Corrales" que se encuentra cercano al espejo de agua.

Ante ello, se remitieron pedidos de informes tanto a la Municipalidad como al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, consultándoles si se habían autorizado obras de relleno costero, si conocían otras fuentes de contaminación como las mencionadas y si se habían realizado análisis de la calidad del agua de la laguna. La primera no ha contestado aún, a pesar de las reiteraciones enviadas. Cabe destacar que un estudio jurídico se comunicó con esta Defensoría; según sus manifestaciones, afirmaron asesor al Municipio y se comprometieron a brindar respuesta, la cual no se ha concretado hasta el momento. Respecto de la cartera ambiental provincial, el Organismo tampoco ha respondido pese a las insistencias, por lo que esta Institución se encuentra realizando gestiones oficiosas para la obtención de dicha respuesta.

4.2.4.6. Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, consulta pública y acceso a la información

4.2.4.6.1. Proyecto de Construcción de Planta de Recuperación de Residuos en la ciudad de Santa Fe

El año anterior se recomendó a la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) de la Nación no efectuar erogaciones de dinero a favor de la Cooperativa Construir Trabajo Limitada en el barrio Cabal de Santa Fe. Dicha recomendación, en el marco de un proyecto para la construcción de un centro de separación y reciclaje de residuos, se fundamentó en que el predio no contaba con certificación de aptitud ambiental e implicaba la pérdida del único espacio verde recreativo disponible en ese barrio vulnerable. Como respuesta, el Organismo informó que la Secretaría de Ambiente provincial dictó la Resolución DP N.º 113, mediante la cual aprobaba el Proyecto. Sin embargo, manifestó que no contaba con copia de dicha norma.

Entonces, se solicitó a la Secretaría emisora la documentación mencionada, junto con copias del EsIA y del plan de ges-



ción ambiental aprobados, sin que se haya obtenido respuesta pese a las reiteraciones realizadas. El análisis de estos documentos resulta importante porque se trata de una EIA aprobada luego de iniciadas las obras, lo cual resultaría contrario a la normativa vigente; por tal motivo, es de interés conocer los fundamentos de la decisión.

Los/as interesados/as, por su parte, informaron que presentaron notas y solicitudes al Ministerio de Ambiente provincial para objetar la aprobación del Proyecto y la autorización otorgada a la Cooperativa. En sus presentaciones, señalaron, entre otras cuestiones, que esta no estaría conformada por vecinos/as del barrio Cabal. Asimismo, solicitaron “ser escuchados” y “que la obra en construcción sea tomada por el Gobierno de la Provincia o de la Municipalidad y se convierta en un centro cultural, un espacio de juegos y talleres para los niños y adultos, como tienen otros barrios”.

4.2.4.6.2. Procesos de participación social. Proyecto Minero Agua Rica –MARA– Andalgalá, provincia de Catamarca

Esta actuación fue iniciada a partir de la presentación realizada por vecinos/as integrantes de la Asamblea El Algarrobo de la ciudad de Andalgalá, junto con otras personas y organizaciones. El reclamo se fundó en los hechos vinculados con la ejecución de la fase exploratoria del proyecto minero Agua Rica, ubicado en el departamento de Andalgalá, provincia de Catamarca. En dicha presentación, se denunció el riesgo grave de afectación del derecho a un ambiente sano y al acceso al agua por la alteración de glaciares. También se destacaron vulneraciones al acceso a la información ambiental, a la participación pública efectiva en procesos de evaluación ambiental y al derecho a ejercer la defensa de derechos en un entorno libre de violencia, intimidación o represalias.

Tal como se informó oportunamente, se requirió información al entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación; al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA); al Ministerio de Minería de Catamarca y a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (DiPGAM). Dichos organismos aportaron la documentación requerida. Concretamente, la DiPGAM brindó información relevante sobre distintas instancias de participación ciudadana, que incluyó la agenda de las reuniones informativas, listados de participantes, actas de los encuentros y versiones taquigráficas de estos. A partir de las observaciones formuladas por esta Defensoría, dicho Organismo emitió una disposición rectificatoria mediante la cual se ampliaron los horarios y los lugares para la consulta del expediente, y la inscripción a las charlas informativas, lo cual mejoró así el acceso a la información y a la participación pública.

Además, entre 2023 y 2025, se efectuó un seguimiento de las instancias participativas y de evaluación ambiental de la fase exploratoria del proyecto minero, en virtud de las presentaciones y comunicaciones de los/as reclamantes sobre estas.

En el período informado, la representación legal de los/as presentantes denunció irregularidades en un nuevo proceso participativo, en el marco de la EIA de 55 sondeos (ampliación del ya existente). Ante la inminencia de su inicio, esta Defensoría

realizó aclaraciones y sugerencias para considerar durante la intervención de los/as interesados/as. Una vez llevado a cabo tal proceso, el material al que se tuvo acceso (grabaciones de las intervenciones) no permitió inferir irregularidades del proceso en sí, lo cual difiere de las deficiencias advertidas en las consultas públicas que originaron la actuación (tales como convocatorias con plazos insuficientes, dificultades en el acceso a la documentación y restricciones a la participación).

Debido a que estas falencias fueron subsanadas en la disposición referida y, en general, progresivamente corregidas para ajustar los procesos a los estándares normativos vigentes, y dado que los organismos requeridos respondieron de forma oportuna, se procedió a la conclusión de la actuación. Esto se realizó sin perjuicio de que, ante la aparición de nuevos hechos o elementos relevantes, se pueda reabrir la investigación o dar curso a nuevas actuaciones.

4.2.4.6.3. Acceso a la información. Central termoeléctrica en Cnel. Brandsen, provincia de Buenos Aires

En 2024 la asociación Vecinos por un Brandsen ecológico solicitó la intervención de esta Defensoría ante las irregularidades advertidas en el proceso de cambio de uso del suelo de un predio ubicado en la Ruta 29. Dicha gestión, iniciada por el Municipio de esa localidad, tenía como fin la instalación de una central termoeléctrica. Tras solicitar información y obtener respuestas de diferentes organismos, se tomó conocimiento de la decisión del Poder Ejecutivo Nacional (Resol SE N.º 151/24 de la Secretaría de Energía de la Nación) de dejar sin efecto las adjudicaciones dispuestas en el marco de la Convocatoria “TerCONF”, entre las que figuraba aquella central; motivo por el cual la actuación fue concluida.

Sin embargo, en 2025 la Agrupación volvió a solicitar la intervención de esta Defensoría ante la posible instalación de la planta de generación eléctrica en un predio ubicado, en esta oportunidad, sobre la Ruta 2. Dicho inmueble se situaría en área rural del Municipio, en las cercanías de una escuela rural y de barrios residenciales. Asimismo, se había presentado un proyecto de ordenanza municipal que pretendía cambiar el uso de suelo sin haber realizado las consultas ni Audiencias Públicas correspondientes.

En ese marco, se solicitó información a la Municipalidad de Brandsen y a la ADA, dado que la parcela se encuentra dentro de la cuenca del río Samborombón. Ambas requisitorias fueron reiteradas sin obtener respuesta alguna. Posteriormente, en la sesión del Concejo Deliberante del 21 de abril de 2025, la votación por el cambio de uso del suelo dio resultado negativo, en parte por la presión social ejercida. Al no aprobarse la referida recategorización del suelo, la instalación pretendida de la central termoeléctrica fue desestimada. Así, el objeto de la actuación devino abstracto y se procedió a su conclusión.

4.2.4.6.4. Participación de la Audiencia Pública. Gestión Integral de la Vía Navegable Troncal (Hidrovia)

En 2025 se promovió una nueva actuación de oficio vinculada con la Vía Navegable Troncal Paraná-Paraguay (Hidrovia), en el marco de la convocatoria a Audiencia Pública dispuesta por la Resolución ANPyN N.º 48/25 para tratar el Informe de

Gestión y Evaluación Ambiental del sistema, como parte del proceso de modernización y futura licitación impulsado por el Estado nacional. La apertura de esta actuación buscó incorporar formalmente los antecedentes del proceso participativo y dar seguimiento institucional a una infraestructura estratégica para el país, por la cual se transporta alrededor del 80% de las exportaciones argentinas y cuya operación sostenida ha generado impactos ambientales y sociales de magnitud durante más de dos décadas.

En este contexto, la Defensoría consideró relevante intervenir ante la necesidad de que las decisiones sobre la Hidrovía se adopten con información completa, evaluaciones ambientales integrales y mecanismos efectivos de participación ciudadana, conforme lo establecen la normativa ambiental vigente y los principios de prevención y sustentabilidad. La actuación se sustenta en el seguimiento histórico de la temática por parte de esta Institución. Dicha labor se remonta a fines de la década de 1990, cuando ya se advertía sobre la ausencia de un control ambiental adecuado y sobre los impactos acumulativos del dragado, el balizamiento y el incremento del tránsito fluvial sobre los ecosistemas ribereños y las comunidades costeras.

La información relevada da cuenta de problemáticas persistentes asociadas a la pérdida de hábitats, la alteración de los cursos y dinámicas naturales del río, la afectación de la fauna ic-tícola, los cambios en los procesos de sedimentación y erosión, y la inestabilidad de las riberas. Asimismo, se observan impactos indirectos relacionados con la presión sobre las áreas portuarias y urbanas, con efectos sobre el tránsito, la contaminación y la calidad de vida de las poblaciones locales. Estas cuestiones han sido señaladas de manera reiterada por ámbitos científicos, académicos y comunitarios, así como por distintas jurisdicciones provinciales; tales advertencias ponen de manifiesto la necesidad de superar enfoques fragmentarios para avanzar hacia una gestión ambiental integrada del corredor fluvial.

En este marco, la DPN participó en la Audiencia Pública convocada por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), instancia que valoró como un avance en términos de transparencia y acceso a la información. En dicha oportunidad, la Institución señaló la ausencia de las autoridades ambientales nacionales en el evento y destacó la necesidad de contar con una evaluación ambiental integral y estratégica de la Hidrovía. Dicho estudio debe considerar los impactos acumulativos y sinérgicos del dragado y la navegación a lo largo de todo el sistema fluvial, para lo cual la evaluación resulta clave. A la vez, se subrayó la importancia de fortalecer los mecanismos de control ambiental y monitoreo continuo; asimismo, se señaló la conveniencia de garantizar una participación efectiva de las provincias y de las comunidades potencialmente afectadas en las decisiones de planificación y gestión. Las consideraciones técnicas y recomendaciones específicas formuladas por la Defensoría en esa instancia se encuentran disponibles en el sitio web institucional.⁴

⁴ Gestión Integral de la Vía Navegable Troncal (Hidrovía), <https://tinyurl.com/yfkspak2>.

El análisis realizado en 2025 y los distintos reclamos que se pusieron de manifiesto en la Audiencia Pública permiten reafirmar que la Hidrovía no puede ser analizada únicamente desde una lógica de infraestructura o eficiencia logística, sino como un sistema complejo con impactos directos sobre el ambiente, los recursos naturales y los derechos de las personas.

4.2.4.7. Instrumentos de política ambiental

4.2.4.7.1. Envases vacíos de fitosanitarios

Durante 2025 se continuó el seguimiento de la implementación de la Ley N.º 27.279, actuación iniciada en 2021. Dicha Ley establece los presupuestos mínimos para la gestión ambiental de los envases vacíos de fitosanitarios.

Desde 2021 se analizan los sistemas de gestión implementados por las provincias en su carácter de autoridades de aplicación. Asimismo, se examina el cumplimiento de las funciones de los organismos competentes: la SSA de la Nación, el SENASA y la intervención de la Fundación Campo Limpio como principal operadora del sistema colectivo de gestión. En el mismo sentido, se evalúa el estado de implementación del sistema de trazabilidad establecido en la norma.

Se advirtió que, a ocho años de la sanción de la Ley, el Sistema Único de Trazabilidad Nacional aún no había sido implementado. Paralelamente, coexistían herramientas parciales: por un lado, el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios –creado por el Senasa mediante la Resolución N.º 369/2021–, que originalmente solo alcanzaba a 30 principios activos (aproximadamente el 1,28% del total registrado); por otro, mecanismos provinciales basados en normativa de residuos especiales. El sistema de trazabilidad de fitosanitarios administrado por el Senasa constituye un insumo necesario para el seguimiento de los envases vacíos que contuvieron esos productos.

Por otra parte, se observó que las estadísticas difundidas por la Fundación Campo Limpio se expresaban en kilogramos de envases recuperados, mientras que la información provista por el Senasa se refería a la cantidad de envases, sin indicar peso ni volumen promedio. Esta diferencia metodológica imposibilitó estimar qué proporción de los envases comercializados recibía una gestión adecuada.

En síntesis, se observa que reiteradamente la información disponible se encuentra fragmentada y expresada en unidades no comparables, lo que resulta insuficiente para evaluar la eficiencia del sistema en relación con la magnitud real de los envases puestos en el mercado.

En 2025, para dimensionar la problemática, se relevaron estadísticas de la Food and Agriculture Organization (FAO). Según FAOSTAT, el uso de pesticidas en Argentina aumentó de 26.156 toneladas en 1990 a 262.507 toneladas en 2023, lo que representa un incremento del 903,6%. En el mismo período, el uso por hectárea cultivada pasó de 0,95 kg/ha a 6,33 kg/ha (+566,3%) y el uso per cápita de 0,8 kg a 3,87 kg (+383,8%). Este incremento exponencial permite inferir un aumento proporcional en la generación de envases vacíos, aun cuando no existan datos oficiales sobre su cantidad.

Asimismo, se consultó nuevamente al Senasa y a las provin-



cias de Buenos Aires y Santa Fe. En el caso del Senasa, luego de reiterados pedidos de informes, respondió nuevamente con datos expresados en unidades de envases para importación, exportación, formulación, fraccionamiento y envíos a usuarios/as finales, sin consignar litros ni kilogramos de producto formulado, que era la información solicitada. De este modo, dicha respuesta no permitió conocer los volúmenes reales de agroquímicos que circulan en el país. El análisis comparativo de los datos aportados muestra que los envases enviados a usuarios/as finales aumentaron un 65,4% entre 2022 y 2023 y un 18% entre 2023 y 2024. Al mismo tiempo, el Organismo reconoció la existencia de 174 plantas productoras nacionales, pero no publica estadísticas de producción. Debe señalarse que se encuentra vigente la Resolución Senasa N.º 1175/2024, que amplía significativamente el universo de productos alcanzados por el sistema de trazabilidad, con la sola exclusión de la "Línea Jardín" y los preservadores de madera. Esta ampliación aún no se refleja en la información estadística publicada.

Con relación al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, la respuesta recibida permitió conocer que existen 32 centros de almacenamiento transitorio (CAT) operativos a enero de 2025. Entre 2023 y 2024 se realizaron 12 inspecciones, lo que implica que 20 CAT no fueron fiscalizados en ese período. La Provincia implementó un sistema propio de control basado en el Manifiesto de Residuos Especiales, certificados de tratamiento y circuitos documentados entre usuario/a, el CAT, el operador y la industria recicladora. Este esquema permite el seguimiento administrativo del destino de los envases, aun ante la ausencia del sistema nacional. Se informó que en 2023 se recuperaron 2.469.493 kg de envases y que en 2024 la cifra estimada es de 3.060.000 kg. Asimismo, las empresas registrantes⁵ declararon la comercialización de 15.309.109 envases en 2024. Sin embargo, se omitió el peso y el volumen de tales unidades, dato exigido por la Resolución provincial N.º 134/2023, lo que impide calcular la eficiencia del recupero. La Provincia detalló además jornadas de recepción en municipios sin CAT, capacitaciones masivas y la zonificación del territorio para mejorar la cobertura operativa.

En cuanto al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Santa Fe, se informó que el sistema de gestión comenzó a implementarse tardíamente. De los 13 CAT previstos, solo tres se encontraban operativos en 2025. Se realizaron auditorías de funcionamiento en esos establecimientos y se adoptó un sistema de registro basado en la plataforma de Campo Limpio para el tramo CAT-operador. No existe aún trazabilidad formal desde el/a usuario/a hacia el CAT. Entre enero de 2024 y junio de 2025, se recuperaron 378.899 kg de envases, de los cuales el 30% correspondió a envases tipo B aptos para reciclaje. La Provincia reconoció que carece de estadísticas sobre envases comercializados, dado que esa fiscalización al Ministerio de Desarrollo Productivo.

La evolución de los envases puestos en el mercado y los

kilogramos recuperados muestra un marcado contraste. Mientras que la cantidad de envases enviados a usuarios/as finales creció un 95% entre 2022 y 2024, los kilogramos recuperados por Campo Limpio –según los datos de su página institucional– aumentaron un 63,8% en el mismo período. En términos relativos, el sistema de recupero avanza a un ritmo menor que el incremento de envases en circulación.

De la información recabada durante 2025, se desprende que las administraciones provinciales consultadas han intentado suplir la ausencia del sistema nacional de trazabilidad mediante herramientas propias, con distintos grados de desarrollo. Sin embargo, la falta de datos homogéneos sobre peso, volumen y cantidad de envases puestos en el mercado continúa impidiendo evaluar con precisión la eficacia del sistema previsto por la Ley N.º 27.279.

La trazabilidad de los agroquímicos producidos, comercializados y utilizados en el país constituye un insumo indispensable para conocer los kilogramos de envases puestos en el mercado, recuperados, y reciclados o incinerados. A pesar de ello, a la fecha, esa información no se encuentra publicada de manera oficial y sistemática. Las estadísticas más completas disponibles provienen de cámaras empresarias, lo que refuerza la necesidad de implementación efectiva del sistema previsto por la Ley.

4.2.4.7.2. Seguimiento Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú

En 2024 se inició una investigación a efectos de realizar el seguimiento del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, que fue presentado en octubre de 2023. El Plan prevé un plazo de ejecución de tres años y se consolidó sobre 6 ejes, 24 lineamientos y 73 acciones interrelacionadas que requieren el compromiso de diferentes organismos de la administración. Asumidas las nuevas autoridades nacionales, se solicitó información a la SSA de la Nación (punto focal técnico del Acuerdo y organismo que lideró de la elaboración del Plan) sobre las acciones previstas para iniciar su cumplimiento. En su respuesta, el Organismo detalló las prioridades para 2024: Eje B, lineamiento B3 (establecer estándares mínimos para la participación pública en asuntos ambientales); Eje E, lineamiento E1 (fortalecimiento de capacidades de los equipos del gobierno nacional, gobiernos provinciales y locales); y Eje E, lineamiento E5 (promover la cooperación regional sobre el Acuerdo).

En 2025 se volvió a cursar un pedido de informes a la SSA de la Nación en el marco del monitoreo del cumplimiento de las prioridades de acción fijadas (y oportunamente notificadas a esta Defensoría) por el propio Gobierno. Así, además de solicitar información sobre los avances en todos los Ejes del Plan, se enfatizó el requerimiento sobre si se habían establecido estándares mínimos para la participación pública en asuntos ambientales y sobre qué dependencia/s recaería su implementación. Asimismo, se consultó sobre las acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades en los distintos niveles jurisdiccionales y sobre las medidas emprendidas

⁵ Personas físicas o jurídicas que inscriben principios activos o formulados en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal (RNTV) del Senasa para poder fabricarlos, formularlos, fraccionarlos, importarlos o comercializarlos en el país.

para promover la cooperación regional. Concretamente, se requirió información sobre las acciones relativas al Plan de Acción sobre Defensores/as Ambientales en América Latina, el cual se encontraba en proceso de elaboración a nivel regional.

Del análisis integral de la respuesta remitida por la SSA de la Nación, se concluye que la información proporcionada satisface en forma parcial el requerimiento formulado por esta Defensoría. En particular, se advierte que el Organismo se limitó a exponer marcos normativos generales, antecedentes correspondientes a 2023 y 2024, y descripciones de algunas actividades. Dicho informe omitió una vinculación explícita con los Ejes, lineamientos y acciones del, y no brindó información clara, específica o sistematizada respecto de las acciones desarrolladas durante 2025, período expresamente consultado.

Por lo expuesto, la respuesta no permite identificar con precisión si se han establecido estándares mínimos de participación pública, cuáles serían sus alcances operativos ni qué dependencias resultarían responsables de su implementación. Tampoco posibilita evaluar el fortalecimiento efectivo de capacidades jurisdiccionales, la promoción concreta de la cooperación regional –en particular en relación con el Plan de Acción sobre Defensores Ambientales– ni el grado de avance del resto de los Ejes del Plan durante 2025. El acceso a tales datos permitiría cumplir de manera integral el objetivo de las presentes actuaciones de seguimiento y evaluación de la implementación del Plan.

4.2.4.7.3. Marco regulatorio sobre biocombustibles

Oportunamente, se promovió una actuación a fin de realizar el seguimiento de la Ley N.º 27.640 sobre el nuevo marco regulatorio de biocombustibles. Dicha norma dejó sin efecto la anterior Ley N.º 26.093, modificó los porcentajes obligatorios de corte en la mezcla de biocombustible con combustibles fósiles y ordenó la creación de una Comisión Especial de Biocombustibles. Esta Comisión tenía como finalidad de elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo de Biocombustibles en Argentina, con un abordaje integral que incorporara aspectos económicos, territoriales, ambientales y sociales.

Mediante la Resolución N.º 689/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación (autoridad de aplicación), se creó la Comisión referida, integrada por los entonces Ministerios de Economía, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Productivo; Ambiente; Agricultura y la propia Secretaría de Energía; sin embargo, el Plan no fue elaborado.

Posteriormente, ante la inclusión de la regulación de la producción y venta de biocombustibles en la denominada Ley de Bases, se solicitó información a la Secretaría de Energía sobre la continuación de la Comisión referida y sobre la elaboración del Plan Estratégico ordenado por la Ley. La respuesta fue aportada por la Subsecretaría de Combustibles Líquidos, la cual notificó que la Comisión no se había conformado aún y que se encontraba en tratamiento un anteproyecto de ley modificatorio de la Ley N.º 27.640.

Tras el relevamiento de 12 proyectos de ley con estado par-

lamentario sobre la materia, se estimó conveniente concluir la Actuación y aguardar la nueva normativa.

4.2.4.7.4. Aportes a la Consulta de la CEPAL sobre el Índice Anotado de la Guía para transversalizar la perspectiva de género en la implementación de Escazú

Durante 2025 la DPN promovió una actuación de oficio con el objeto de participar institucionalmente en la Consulta Pública convocada por la Secretaría del Acuerdo de Escazú (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL), relativa a la Propuesta Preliminar del Índice Anotado de la Guía para la Transversalización de la Perspectiva de Género en la Implementación del Acuerdo. La elaboración de tal guía fue dispuesta por la Decisión III/4 de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes (COP3), celebrada en abril de 2024.

En ese marco, la Defensoría elaboró y remitió, dentro de los plazos establecidos, respuestas y observaciones fundadas al cuestionario de consulta. En su presentación, la Institución valoró la iniciativa y formuló recomendaciones orientadas a fortalecer el enfoque interseccional, el acceso a la información ambiental, la participación pública, el acceso a la justicia y la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Asimismo, se propuso la incorporación de mecanismos de seguimiento con indicadores de género y el reconocimiento de saberes de mujeres y de los pueblos originarios.

La actuación se inscribió en el compromiso institucional de la Defensoría con la implementación efectiva del Acuerdo de Escazú y la protección de los derechos humanos en materia ambiental. La gestión concluyó una vez cumplidos los objetivos de participación en la consulta pública.

4.2.4.8. Informes elaborados

4.2.4.8.1. Informe sobre Contaminación Acústica en la República Argentina

Durante 2025 se elaboró un informe integral sobre la contaminación acústica en la República Argentina. Dicha labor se desarrolló en el marco de una actuación de oficio iniciada ante diversas denuncias recibidas por ruidos provenientes de actividades industriales, recreativas, de transporte y domésticas. Asimismo, la intervención se fundamentó en las dificultades advertidas para la gestión y control de esta problemática, así como en la inexistencia de una normativa de alcance nacional sobre la materia.

El trabajo abordó la contaminación acústica desde una perspectiva de derechos humanos y destacó su impacto sobre el derecho al ambiente sano, la salud, la vivienda, el descanso, el desarrollo de niños/as y el principio de igualdad. En ese sentido, se puso especial énfasis en la protección de los sectores más vulnerables. Por otra parte, se efectuó un relevamiento de la normativa internacional y regional, los estándares internacionales aplicables, las directrices de la OMS y las normas técnicas ISO e IRAM utilizadas para la medición y evaluación del ruido ambiental.

En el marco de la actuación, se solicitó información a todas las provincias y a la CABA, lo cual permitió constatar una regulación fragmentada y desigual. Solo dos jurisdicciones cuen-



tan con leyes provinciales específicas sobre contaminación acústica, mientras que en la mayoría de los casos el abordaje provincial es parcial, indirecto (en el marco de las EIA) o de competencia municipal. Se identificó la falta de criterios técnicos unificados, la escasa coordinación interjurisdiccional, debilidades en los mecanismos de fiscalización y sanción, y la ausencia generalizada de zonificación acústica y mapas de ruido. Tales carencias limitan la protección efectiva de la población frente a esta forma de contaminación.

Finalmente, la Defensoría formuló recomendaciones y lineamientos orientados a promover el debate sobre una futura ley nacional de presupuestos mínimos en materia de contaminación acústica. Dicha propuesta busca incorporar criterios técnicos homogéneos, zonificación y mapas de ruido, mecanismos de control y sanción, coordinación interjurisdiccional, educación ambiental y participación ciudadana, bajo un enfoque preventivo y de derechos humanos, con el fin de garantizar el derecho de toda la población a vivir en un entorno acústicamente saludable.

4.2.4.8.2. Guía "Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales. Guía Paso a Paso para ejercer el derecho a la participación de manera informada, segura y efectiva"

En 2025 se elaboró y publicó la guía "Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales. Guía Paso a Paso para ejercer el derecho a la participación de manera informada, segura y efectiva",⁶ como resultado de la experiencia institucional acumulada en numerosos procesos de EIA y Audiencias Públicas en todo el país. A partir de esa participación sostenida, la Defensoría identificó obstáculos recurrentes que dificultan o vacían de contenido la participación ciudadana. Entre ellos, se destacan las deficiencias en el acceso oportuno a la información ambiental, las convocatorias inadecuadas, las limitaciones arbitrarias a las intervenciones, las barreras técnicas en formatos virtuales y la ausencia de respuestas fundadas por parte de las autoridades.

La Guía se propone como una herramienta práctica destinada a la ciudadanía, las organizaciones sociales, las comunidades indígenas y los actores locales. El objetivo consiste en fortalecer el ejercicio efectivo del derecho a la participación en asuntos ambientales, reconocido por el artículo 41 de la CN, la Ley General N.º 25.675 del Ambiente y el Acuerdo de Escazú.

En particular, el documento traduce los estándares del Acuerdo de Escazú en orientaciones concretas y accesibles; para ello, brinda información clara sobre la preparación para una Audiencia Pública, la intervención de manera fundada y respetuosa, la identificación de vulneraciones de derechos y las acciones que pueden adoptarse antes, durante y después de estos procesos.

De este modo, la Guía busca contribuir a una democracia ambiental más robusta. El objetivo es promover procesos participativos que no se limiten al cumplimiento formal de instancias procedimentales, sino que permitan una incidencia real de

la sociedad en la toma de decisiones públicas con impacto ambiental, reduzcan conflictos posteriores y, mejoren la calidad y legitimidad de las políticas públicas. La elaboración de este insumo refuerza el rol de la DPN como organismo de acompañamiento, orientación y control, orientado a garantizar que los derechos de acceso consagrados en el Acuerdo de Escazú se ejerzan de manera efectiva en todo el territorio nacional.

A continuación, se incluyen los siguientes informes:

- Informe "Control letal de carnívoros nativos en Patagonia: Análisis institucional y recomendaciones".
- Informe "Gestión ambiental de la Hidrovía Paraguay-Paraná: impactos, vacíos y desafíos".
- Informe "Contaminación Acústica en la República Argentina. Contribuciones para el debate de un abordaje nacional".
- Guía "Participación en Audiencias Públicas Ambientales".

⁶ Guía "Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales", <https://tinyurl.com/35fh4jrv>.



Control letal de carnívoros nativos en Patagonia: Análisis institucional y recomendaciones

Defensoría del Pueblo de la Nación

Diciembre 2025

INTRODUCCIÓN

La coexistencia entre la producción ganadera extensiva y la fauna silvestre constituye uno de los desafíos ambientales y productivos más persistentes de la región patagónica. En este contexto, la presencia de carnívoros nativos como el puma (*Puma concolor*), el zorro colorado (*Lycalopex culpaeus*) y el zorro gris (*Pseudalopex sp*) ha sido históricamente percibida como una amenaza para la actividad ovina, lo que dio origen a prácticas de control letal que, en ocasiones, promueven la “caza con recompensa” por parte de distintos gobiernos provinciales.

Bajo estos sistemas, el Estado o las asociaciones rurales ofrecen incentivos económicos —generalmente pagos por cada cuero entregado— con el objetivo de reducir las poblaciones de depredadores y minimizar las pérdidas ganaderas. Sin embargo, múltiples estudios científicos demostraron que esta modalidad resulta ineficaz para resolver los conflictos productivos y altamente riesgosa para la biodiversidad, al afectar especies con funciones ecológicas clave y alterar el equilibrio de los ecosistemas.

El avance del conocimiento ecológico y la experiencia de productores que han incorporado métodos no letales de manejo (como perros protectores, sistemas de pastoreo rotativo o dispositivos disuasivos) demuestran que es posible compatibilizar la producción con la conservación. No obstante, la persistencia de normativas que habilitan la caza indiscriminada de carnívoros nativos o la



provincias patagónicas con mayor conflictividad “carnívoro-productor”, evaluar el fundamento técnico de esas medidas y analizar las alternativas de manejo sostenible que se encuentran disponibles.

Este informe presenta los principales resultados obtenidos, las opiniones científico-técnicas relevadas y las recomendaciones institucionales para promover una convivencia entre producción y conservación que respete tanto los derechos de las comunidades rurales como la integridad de los ecosistemas naturales.

ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN

La Defensoría del Pueblo de la Nación tiene entre sus atribuciones la defensa y promoción de los derechos humanos, incluyendo el derecho al ambiente sano, reconocido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en numerosos tratados internacionales con jerarquía constitucional. En materia ambiental, su función consiste en monitorear la actuación del Estado, prevenir vulneraciones de derechos y proponer políticas públicas que favorezcan la sostenibilidad.

En este marco, a principios de 2024, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) solicitó a la Defensoría que investigue el uso de sistemas de caza con recompensa de carnívoros nativos como medida de control por parte de las provincias patagónicas. La organización argumentó que estas prácticas son contrarias a la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, vulneran normativas provinciales de protección de especies y afectan la conservación de la biodiversidad. Si bien originalmente se consideró también al guanaco, la Fundación acotó su planteo a los sistemas de recompensa aplicados para el control de pumas y zorros.

La investigación se desarrolló como continuación y actualización de la actuación DPN N° 5113/15 (ver Anexo II), centrando su análisis en la vigencia y aplicación de estas medidas de control letal y en la identificación de enfoques alternativos. Para ello, la Defensoría:

- **Requirió informes a las autoridades ambientales y productivas** de las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Las preguntas se orientaron a conocer si existen actualmente sistemas de control letal con pago por ejemplar abatido, bajo qué normativa se aplican y con qué volumen de extracción, así como los criterios técnicos utilizados para definir cupos o topes de caza. También se indaga si estas medidas han sido sometidas a evaluaciones de impacto ambiental¹, si cuentan con planes de manejo y estrategias preventivas o no letales, cuál es la valoración institucional sobre sus efectos en la conservación de pumas y zorros, y qué resultados han tenido en términos de impacto sobre la producción. Finalmente, se procuró establecer el grado de coordinación entre las áreas de producción y/o ganadería y las de ambiente, los desafíos que enfrentan y las necesidades para garantizar decisiones coherentes con la protección de los carnívoros nativos y la reducción de conflictos con la ganadería.

- Solicitó la **opinión técnico-científica** del **Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA, CONICET)** y de los Centros Regionales Patagonia del **Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, instituciones con reconocida trayectoria en temas de conservación y producción ganadera. La mirada de estos organismos se utilizó para contextualizar la problemática y sus posibles soluciones.
- Analizó la **normativa vigente**, los antecedentes administrativos y las prácticas de manejo actualmente implementadas.

Este trabajo forma parte de las acciones permanentes de la Defensoría orientadas a fortalecer el **acceso a la información ambiental**, promover la **toma de decisiones basadas en evidencia científica** y contribuir al **diseño de políticas públicas más integrales** que consideren simultáneamente la sustentabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia ambiental.

EL CONFLICTO: PRODUCCIÓN GANADERA VS CARNÍVOROS NATIVOS

La producción ovina extensiva ha sido históricamente el eje económico de amplias zonas de la Patagonia. En este modelo, los rebaños pastan libremente en campos abiertos, sin supervisión constante, lo que los vuelve vulnerables a los ataques de carnívoros. Desde mediados del siglo XX, esta situación dio origen a una narrativa profundamente arraigada: la del “puma enemigo de la ganadería”.

¹ Esta consulta está orientada a determinar la información de base con la que cuentan las autoridades para la toma de decisiones en general, y en particular la forma en que se evalúan y establecen los cupos máximos de extracción de individuos de cada especie para evitar un impacto negativo en la conservación de sus poblaciones.



Con el tiempo, esa percepción derivó en políticas de control letal y programas de “caza con recompensa”, mediante los cuales los gobiernos provinciales y algunas asociaciones rurales ofrecían pagos por cada cuero o cráneo entregado de pumas y también de zorros. Aunque estas medidas pretendían proteger la producción, la evidencia disponible indica que **no lograron disminuir de manera sostenida las pérdidas ganaderas** y, en cambio, generaron impactos ambientales significativos.

Entre las principales consecuencias observadas se destacan:

- La **alteración del equilibrio ecológico** al eliminar depredadores tope que regulan poblaciones de herbívoros y mesocarnívoros².
- La **caza indiscriminada de especies protegidas**, incluyendo ejemplares de zorro colorado, zorro gris o puma sin discriminación por edad, sexo o condición.
- La **pérdida de diversidad genética** en poblaciones locales, con efectos sobre la resiliencia de los ecosistemas.
- El **escaso control estatal** sobre las prácticas y la trazabilidad de los incentivos económicos.

En muchos casos, la respuesta frente a la depredación animal se ha sustentado más en percepciones culturales y tradiciones locales que en información técnica o monitoreos objetivos de daño. Esto llevó a **sobrestimar el impacto real** de los carnívoros sobre la ganadería y a **subestimar otros factores** que inciden en las pérdidas productivas, como enfermedades, manejo inadecuado de majadas, depredación por perros asilvestrados o condiciones climáticas adversas.

Según diversos estudios, la depredación por pumas o zorros representa **menos del 5% de las pérdidas totales** en la producción ovina patagónica.

En los últimos años, sin embargo, la experiencia de productores y técnicos que adoptaron medidas preventivas no letales ha demostrado que **es posible reducir significativamente los ataques sin eliminar indiscriminadamente a los depredadores**. Entre las estrategias más efectivas se destacan el uso de perros protectores de ganado, el pastoreo agrupado y rotativo, la instalación de corrales nocturnos y el retiro rápido de animales muertos o heridos.

² El término “mesocarnívoro” se utiliza para agrupar a las especies de animales carnívoros de tamaño pequeño a mediano. Los mesocarnívoros son más numerosos y diversos que los carnívoros de mayor tamaño, y a menudo habitan más cerca de los humanos.



Estos enfoques requieren inversión, acompañamiento técnico y cambios culturales, pero constituyen una vía sustentable de convivencia entre la producción y la fauna nativa.

EL ROL ECOLÓGICO DE LOS CARNÍVOROS NATIVOS Y LOS LÍMITES DEL CONTROL LETAL

La investigación científica sobre los carnívoros patagónicos —particularmente del puma y de las distintas especies de zorros— aporta evidencia contundente sobre su función ecológica esencial. Estas especies cumplen un papel de depredadores tope, regulando poblaciones de herbívoros como guanacos o liebres, y como controladores naturales de otras especies oportunistas.

Eliminar o reducir drásticamente sus poblaciones puede desencadenar efectos en cascada: aumento de especies presas, sobrepastoreo, degradación del suelo y pérdida de cobertura vegetal. En última instancia, **esto afecta tanto a la biodiversidad como a la productividad del agroecosistema.**

Diversas instituciones científicas nacionales, como el INIBIOMA (CONICET) y el INTA, han coincidido en que la caza con recompensa -especialmente la que se realiza indiscriminadamente sobre cualquier individuo- carece de fundamento ecológico y eficacia comprobada. En lugar de disminuir los daños, estas prácticas tienden a:

- **Desestructurar las poblaciones de carnívoros** con aumento de los ataques sobre el ganado al eliminar individuos territoriales experimentados.
- **Fomentar la expansión de otros predadores o carroñeros**, generando un efecto contraproducente.
- **Dificultar el monitoreo y la gestión adaptativa** de las poblaciones.

La literatura científica internacional respalda estos hallazgos. Experiencias en Chile, Estados Unidos y Australia demuestran que **los programas de recompensas o erradicación masiva** resultan **costosos, ineficientes y ambientalmente dañinos**, mientras que los esquemas basados en **prevención, compensación económica y educación ambiental** logran mejores resultados a largo plazo.



El control letal sistemático de depredadores no resuelve los conflictos del sector productivo; por el contrario, puede agravarlos y deteriorar el equilibrio ecológico. (INIBIOMA-CONICET, 2024)³

En este sentido, los especialistas del INTA y del INIBIOMA recomiendan **focalizar los esfuerzos en medidas integradas de manejo**, que incluyan capacitación, asistencia técnica a productores, financiamiento de prácticas preventivas y monitoreo participativo. Un resumen extendido del contenido de las respuestas se incluye en el Anexo I.

MARCO LEGAL

La Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna, sancionada en 1981, establece los principios rectores para la protección y el aprovechamiento racional de la fauna silvestre en Argentina. Su artículo 1° declara a la fauna silvestre como un bien de interés público, integrante del patrimonio natural del país. Entre otros aspectos, la norma:

- Prohíbe la caza, captura y comercialización de especies protegidas, salvo excepciones debidamente justificadas.
- Afirma el carácter de dominio público de la fauna y atribuye a las provincias el ejercicio del poder de policía.
- Obliga a las autoridades a adoptar medidas de conservación, promover la educación ambiental y prevenir acciones que comprometan la supervivencia de las especies.
- Su decreto reglamentario (666/97) establece que la autoridad de aplicación debe definir, previa evaluación técnica, las especies que circunstancialmente puedan considerarse “dañinas o perjudiciales” y elaborar planes integrados de control y manejo con fundamentos ecológicos y socioeconómicos.

En el marco del federalismo ambiental, las provincias pueden regular la caza dentro de su jurisdicción, respetando los principios de conservación fijados por la Ley N° 22.421 y por la Ley General del Ambiente N° 25.675, que establece los principios de precaución, prevención y no regresión en la protección ambiental.

Por su parte, la Ley N° 25.422 de Recuperación de la Ganadería Ovina (2001), orientada a recomponer majadas y mejorar la productividad del sector, impulsa

³ “Caza legal de guanacos, pumas y zorros: una práctica que desvía el camino a la coexistencia entre la producción ganadera y la conservación de la biodiversidad” enviado por nota NO-2024-77064823-APN-CCTPATNOR#CONICET (cfr. orden 40 y 41)

el uso de fondos para el control de depredadores silvestres. De este modo, habilita e incentiva prácticas de control letal –incluida la caza por recompensa– que colisionan con los marcos orientados a la conservación dado que propician la eliminación sistemática de individuos de especies nativas sin criterios poblacionales, sin evaluación de impactos y en contradicción con el principio de precaución (al promover acciones cuyo daño sobre la biodiversidad es cierto aunque de magnitud indeterminada).

En la investigación previa realizada por esta Defensoría (2015–2019) se observó que, pese a que ambas leyes coexisten con mandatos claramente divergentes, **no se habían desarrollado instancias nacionales de coordinación entre los marcos de conservación y los de fomento productivo**. En la práctica, los organismos nacionales con competencia ambiental y productiva no avanzaron en lineamientos comunes, y las provincias aplicaron criterios propios, generalmente centrados en medidas de control letal (cfr. Anexo II).

En esta nueva fase de trabajo, **la Defensoría retomó ese antecedente**. Por ello, en lugar de profundizar nuevamente en el análisis de armonización entre las leyes N° 22.421 y N° 25.422 -tarea que nuestro orden constitucional atribuye al Poder Legislativo- el énfasis se enfocó en **actualizar la información sobre el estado actual del conflicto en cada jurisdicción**, identificando regulaciones provinciales, prácticas vigentes y respuestas institucionales recientes.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAZA-CONTROL POR PROVINCIA

En el marco de la actuación N° 6917/24 (EX-2024-00042271- -DPN-RNA#DPN), la Defensoría del Pueblo de la Nación solicitó informes a las autoridades de ambiente y de producción / ganadería de las siguientes provincias patagónicas: **Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego** con el objeto de conocer la situación actual de los programas de control de depredadores, su sustento normativo actual, las acciones de manejo implementadas y los resultados obtenidos.

Las respuestas recibidas reflejan **avances dispares** en la revisión de las prácticas de control letal:

Neuquén:

Respondió únicamente la Subsecretaría de Producción⁴.

⁴ Cfr. NO-2025-00367458-NEU-SPROD#SPI (orden 89).



La provincia considera al **puma como especie prioritaria para el control** (Res. 887/21) y al zorro como especie de “aprovechamiento extractivo”, habilitándose además la **caza deportiva de pumas**.

Desde 2022, la provincia enmarca las acciones de control en el Programa Provincial “Disminución y Mitigación de Daños por Depredación e Implementación de Buenas Prácticas Ganaderas”, que impulsa un enfoque integral orientado a reducir la conflictividad y prioriza métodos no letales. Con apoyo del INTA, la Wildlife Conservation Society (WCS) y el Centro de Ecología Aplicada de Neuquén (CEAN), se han probado perros protectores, dispositivos disuasivos y corrales anti-predadores, aunque su adopción aún es limitada frente a la magnitud del problema.

Los **permisos de caza de pumas o zorros se autorizan únicamente para “animales problema”** y se emiten de manera puntual tras la evaluación técnica del CEAN y en el marco del Programa de Vigilancia y Denuncia de Depredación. Se indica específicamente que **no cuentan con sistemas de recompensas o pagos por animal cazado**. La provincia destaca la existencia de antecedentes de gestión colaborativa con instituciones técnicas para minimizar el conflicto con la ganadería menor.

Chubut:

Respondieron tanto la Secretaría de Ambiente como el Ministerio de Producción⁵.

Rige la Ley XVII N° 52, que crea la Comisión de Control de Especies Depredadoras. La provincia habilita la **caza selectiva de “animales problema” e implementa recompensas**, con un sistema basado en denuncias públicas que no requiere autorizaciones previas. No se establecen cupos o topes máximos de caza por año o temporada, habiéndose abatido -al menos oficialmente- 1.293 pumas y 14.859 zorros colorados en el período 2020-2024.

No realizan evaluaciones ambientales vinculadas a estas prácticas. El control se basa en el hecho de que estas especies generan perjuicios y no se encuentran incluidas en categorías de amenaza sino que, por el contrario, muestran una expansión en el territorio. Tampoco han desarrollado planes de manejo y conservación para las mismas.

Según información del INTA, existe apoyo de parte del sector productivo al retorno del sistema de pago por cueros, pese a reconocerse su escasa eficacia a largo plazo y su efecto negativo sobre la biodiversidad. También **se han ensayado medidas no letales** —principalmente perros pastores y luces

⁵ Cfr. IF-2025-00011585-DPN-RNA#DPN (orden 80), y IF-2024-00099255-DPN-RNA#DPN (orden 63).



disuasivas— con resultados positivos pero de magnitud variable por ser muy dependientes de la superficie y del tipo de producción que se realice, siendo más efectivas en producciones de menor extensión.

Las autoridades locales señalan **dificultades persistentes para integrar criterios ambientales en las políticas productivas** y consideran necesario fortalecer políticas que aborden simultáneamente la protección de la fauna y las necesidades del sector.

Río Negro:

Respondió la Subsecretaría de Ganadería⁶.

La respuesta provincial plantea una división territorial entre áreas naturales protegidas —donde se “extrema la protección”— y áreas productivas —donde la presencia de carnívoros justificaría el control—, lo que refleja una visión simplificada del funcionamiento ecosistémico y desconoce la continuidad ecológica entre territorios protegidos y no protegidos.

Reconoce que **la caza control por recompensa continúa utilizándose para mitigar la depredación sobre el ganado**, siguiendo el esquema histórico establecido en la Ley N° 763⁷, pero no aporta normativa reciente, criterios operativos, estadísticas de la depredación ni de los animales capturados, o evaluaciones técnicas que permitan comprender su implementación actual o su eficacia. Esto difiere de lo informado en el período 2015-2019 (ver Anexo II) donde se manifestaba promover la caza del “animal problema”, es decir, de aquel que efectivamente haya depredado sobre el ganado (en contraposición de la caza indiscriminada de cualquier ejemplar, que parece ser el esquema vigente a la fecha). Asimismo, se informó que no existen cupos anuales o estacionales para la caza control por recompensa y que no se cuenta con procedimientos formales de evaluación de impacto ambiental. Aunque no se remiten estadísticas, durante la investigación anterior manifestaron que las capturas ascendían a cerca de 400 pumas y 1.000 zorros por año.

En cuanto a medidas preventivas, la provincia menciona el uso de perros protectores, disuasores luminosos y sonoros, y el manejo y promoción de fauna herbívora nativa (presuntamente para que exista buena disponibilidad de presas

⁶ Cfr. IF-2025-00126441-DPN-RNA#DPN (orden 115).

⁷ La Ley N° 763 de “Lucha contra las especies de animales silvestres que perjudican la ganadería y la agricultura”, sancionada en 1974, autoriza -y, de hecho, **declara obligatorio para los productores- el control de fauna considerada perjudicial para la producción**, siempre que no se comprometa el equilibrio biológico (art. 1).



alternativas); no obstante, **reconoce que ninguna de estas estrategias preventivas —incluidas las letales— ha sido exitosa para reducir significativamente la depredación.**

Santa Cruz:

Respondieron tanto el Consejo Agrario Provincial como la Secretaría de Ambiente⁸.

El puma y el zorro colorado están declarados especies perjudiciales para la ganadería (Res. CAP N° 595/95 y N° 068/99), y **se habilita la caza deportiva con cupos para ambas**, así como para el guanaco en el marco de los planes de manejo vigentes.

Entre 2004 y 2014 funcionó un sistema de recompensas para pumas y zorros, regulado por el Decreto N° 366 y renovado por última vez en 2014; desde entonces, **la provincia no ofrece pagos por cueros.**

El INTA reporta resultados muy positivos en establecimientos que utilizan perros protectores (reducción de pérdidas del 95%), pero su adopción es baja. Las autoridades evalúan promover su uso, junto con otras medidas no letales, aunque no se prevé su implementación inmediata.

El sistema de recompensas sigue siendo solicitado por parte de los productores pese a su ineficiencia.

Tierra del Fuego:

Respondió la Secretaría de Ambiente y la Subsecretaría de Producción⁹.

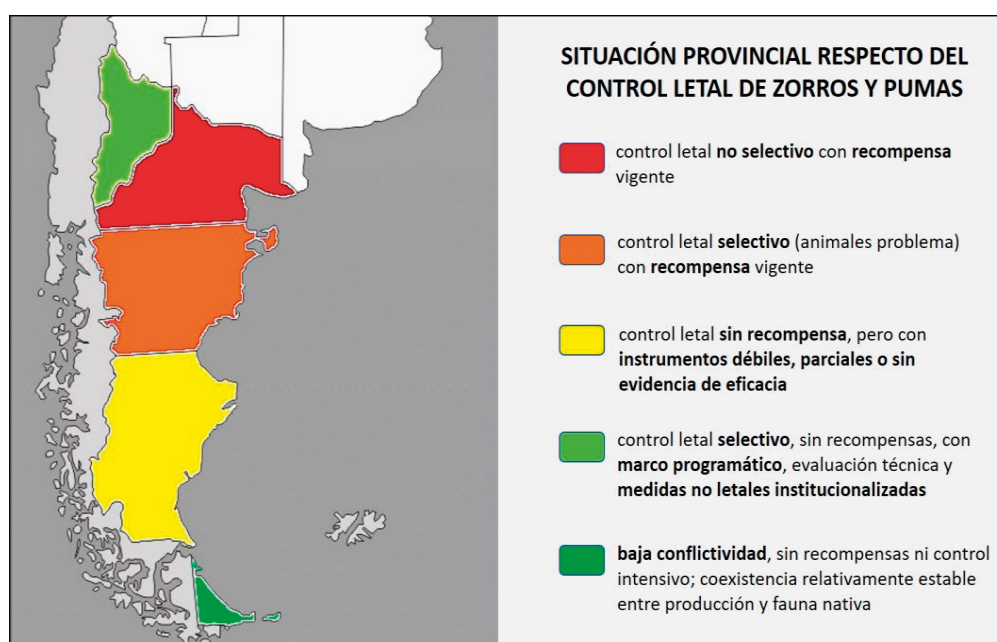
La provincia no registra presencia de pumas, por lo que la consulta se centró en zorros. **No se practica caza con recompensa ni se asignan cupos.** La caza del zorro gris —especie introducida y dominante— no está prohibida, mientras que **la caza del zorro colorado está vedada por su condición de especie nativa con población muy reducida** (Ley Provincial N° 101).

Las autoridades indican que no existe un conflicto significativo entre conservación y producción, dado que la presión sobre la ganadería proviene principalmente del zorro gris, sobre el cual pueden adoptarse medidas de control, mientras que la conservación del zorro colorado no representa un obstáculo para la actividad productiva.

⁸ Cfr. IF-2025-00022810-DPN-RNA#DPN (orden 84); y nota 057/SEA 2025, IF-2025-00017268-DPN-RNA#DPN (orden 81).

⁹ Cfr. IF-2025-00019191-DPN-RNA#DPN (orden 82), y IF-2025-00019208-DPN-RNA#DPN (orden 83).

En resumen, las respuestas provinciales muestran **realidades heterogéneas** y grados dispares de avance técnico e institucional. Las provincias de Chubut y Río Negro ofrecen incentivos económicos para la caza de pumas y zorros pero bajo esquemas conceptuales diferentes: **Chubut** mantiene marcos y prácticas proclives al control letal, aunque manifiesta que la caza por recompensa se implementa sólo para los “animales problema” bajo un sistema fundado en denuncias públicas. Además, registra algunos ensayos de medidas no letales y cuenta con instrumentos normativos que podrían orientarse a un manejo más técnico. **Río Negro** es la única provincia que reconoce explícitamente el uso continuado de incentivos económicos para la caza en forma indiscriminada de pumas y zorros como forma de control, lo cual representa un retroceso respecto de la situación informada en 2015-2019 cuando se manifestaba que la práctica se empleaba selectivamente para los “animales problema”. **Neuquén** implementa métodos de control letal de “animales problema” pero no ofrece pagos o recompensas por ello. Se destaca por haber institucionalizado desde 2022 un programa provincial que prioriza el abordaje integral del conflicto y la implementación —aunque aún limitada— de medidas no letales (perros protectores, corrales y disuasivos), con monitoreo y evaluación técnica del CEAN y articulación con INTA y organizaciones internacionales. **Santa Cruz** presenta una situación intermedia: si bien no ofrece recompensas desde 2014, mantiene la caza deportiva regulada por cupos y adolece de baja adopción de medidas preventivas eficaces pese a la evidencia favorable del INTA sobre perros protectores. Finalmente, **Tierra del Fuego** es la jurisdicción que presenta la conflictividad más baja: no aplica recompensas, protege al zorro colorado y concentra acciones sobre el zorro gris (especie introducida en esa provincia), por





lo que el choque entre conservación y producción resulta significativamente menor.

En general, se observa una **tendencia hacia la discontinuación de los pagos por cuero o cráneo**, aunque **persisten disposiciones locales o interpretaciones administrativas** que mantienen la habilitación de la caza como método de control.

En conjunto, estas diferencias territoriales ponen de relieve la **ausencia de criterios uniformes en estas provincias patagónicas y la necesidad de fortalecer mecanismos de coordinación técnica interjurisdiccional**, monitoreo poblacional y asistencia productiva para avanzar hacia soluciones efectivas y sostenibles.

HACIA UN MANEJO RESPONSABLE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA DPN

La transición desde prácticas de control letal hacia estrategias de **manejo responsable y preventivo** representa un cambio profundo en la forma de entender la relación entre la producción y la naturaleza. Implica pasar de un enfoque centrado en la eliminación de la fauna silvestre a otro basado en la **gestión del riesgo**, la **planificación territorial** y el **acompañamiento técnico al productor**.

La investigación confirma que la práctica de la **caza sistemática de carnívoros nativos con recompensa**, además de presentar una **base técnica insuficiente**, resulta en la práctica **ineficaz** desde el punto de vista productivo y presenta riesgos concretos para la conservación de especies y el equilibrio de los ecosistemas. Los organismos científicos consultados (INIBIOMA e INTA) coinciden en que los esquemas de recompensa carecen de sustentación poblacional y evaluaciones de impacto, mientras que las medidas no letales — en particular los perros protectores y el manejo planificado del ganado— muestran evidencia sólida de eficacia cuando se implementan con acompañamiento técnico. Al mismo tiempo, **el conflicto con los carnívoros se inscribe en una problemática productiva más amplia** (abandono de campos, presión climática y déficit de apoyo técnico), por lo que su resolución exige políticas integradas que combinen prevención, asistencia técnica y mecanismos de compensación o seguros.

Resulta urgente —y viable— **reorientar las políticas públicas** de forma de:

- promover la armonización de criterios entre niveles de gobierno y la coordinación federal en materia de fauna y producción;



- priorizar la generación y publicación de información científica y de monitoreos poblacionales que permitan decisiones adaptativas;
- escalar programas de apoyo técnico y financiero para la adopción de prácticas preventivas no letales; y
- establecer protocolos transparentes y trazables para cualquier intervención sobre individuos considerados “problema”, asegurando criterios técnicos, participación local y evaluación de impactos ambientales sustentadas en información de base sólida (datos actualizados sobre poblaciones, distribución, amenazas y estado de conservación, así como diagnósticos productivos y socioambientales que permitan medir efectos reales y alternativas posibles).

La retracción observada del sistema de recompensas en algunas jurisdicciones constituye un dato positivo, pero su carácter heterogéneo demuestra que **la sola reducción de incentivos económicos no alcanza**: hay que combinarla con políticas públicas activas de prevención y monitoreo.

La Defensoría del Pueblo de la Nación reitera la necesidad de que las decisiones públicas se fundamenten en evidencia científico-técnica, que se garantice el derecho a la información y la participación de los sectores involucrados, y que se avance hacia modelos de convivencia que protejan la biodiversidad sin desatender la viabilidad de las economías rurales.



ANEXO I

Aportes técnico-científicos del INIBIOMA y del INTA

1. Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA)

El INIBIOMA remitió su respuesta¹⁰ junto con el documento “Caza legal de guanacos, pumas y zorros: una práctica que desvía el camino a la coexistencia entre la producción ganadera y la conservación de la biodiversidad”, en el cual desarrolla un análisis integral del impacto ecológico y productivo de las prácticas de caza por recompensa en el ecosistema patagónico. Su posición se basa en evidencia ecológica y en más de una década de investigación en Patagonia.

Los principales aportes del organismo se vinculan con el rol ecológico de los depredadores nativos y las alternativas no letales de control:

- En cuanto al uso de la caza con recompensa, INIBIOMA subraya que los programas actualmente vigentes carecen de **fundamento poblacional** y de **evaluaciones de impacto ambiental**, por lo que no pueden considerarse herramientas de manejo válidas. Además, advierten que la aplicación de cupos sin sustento técnico —combinada con incentivos económicos— tiende a profundizar los desequilibrios ecológicos y a aumentar los conflictos, en lugar de reducirlos.
- El instituto señala un conjunto de **alternativas no letales**, ampliamente probadas en sistemas de producción ovina de la región, que han demostrado reducir significativamente la depredación: perros protectores, llamas y burros guardianes; prácticas de manejo como el pastoreo rotativo; y dispositivos disuasivos (luces y alarmas), especialmente útiles durante los períodos de mayor vulnerabilidad del ganado. Vinculan estas prácticas con mejores resultados productivos y menores impactos ambientales.
- Otro eje central de su respuesta es el **rol ecológico del puma como depredador tope**, regulador de poblaciones de herbívoros y de mesodepredadores. La eliminación indiscriminada de individuos, según el INIBIOMA, suele interrumpir las estructuras sociales de la especie, generando efectos contraproducentes: dispersión de juveniles, incremento del conflicto y mayor presión de depredación. También remarca que los **perros asilvestrados representan un problema más**

¹⁰ NO-2024-77064823-APN-CCTPATNOR#CONICET (orden 40)



grave y extendido para la ganadería que los carnívoros nativos, una variable que las políticas de control suelen pasar por alto.

El INIBIOMA recomienda **revisar y retrotraer las normativas que sostienen la caza con recompensa**, y promover espacios de articulación intersectorial que integren ciencia, producción y decisiones legislativas, orientados a estrategias de manejo basadas en evidencia.

2. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

El INTA respondió al pedido de informes con varios materiales complementarios¹¹, entre ellos el estudio *“Percepción sobre el impacto de la depredación y el desempeño de métodos para su mitigación en sistemas ganaderos de Santa Cruz”*, basado en encuestas a responsables de más de 80 establecimientos ovinos.

Sus principales aportes estuvieron orientados a la identificación del conflicto desde la perspectiva productiva:

- En la encuesta, **los productores señalaron al zorro (96%) y al puma (76%) como los principales depredadores**. Aunque un 35% de los productores probó **métodos letales o de captura** (trampas, jaulas, caza), la mayoría **no registró mejoras sustantivas** en la reducción de pérdidas. En contraste, quienes incorporaron **perros protectores** (34% de la muestra, con un promedio de cuatro animales por establecimiento) reportaron una **efectividad del 95%**, lo que confirma la robustez de esta herramienta como medida preventiva.
- También se identificaron y reconocieron limitaciones estructurales del sistema pastoril. abandonos de campos, condiciones climáticas, y debilidad del acompañamiento técnico, entre otras. Estos factores estructurales explican en parte la persistencia del conflicto y condicionan la adopción de prácticas más sostenibles.
- Pese a la evidencia existente en su contra, muchos productores siguen solicitando la reinstalación del pago por cueros. El INTA señala que esta práctica ha sido históricamente **ineficaz, costosa y ambientalmente problemática**, y por ello **no forma parte de las recomendaciones institucionales actuales**.
- Finalmente, según las encuestas, **el 87% de los productores estaría dispuesto a incorporar nuevas estrategias si demostraran eficacia**, lo que sugiere un escenario favorable para la implementación de medidas

¹¹ Centro Regional Patagonia Sur del INTA, NO-2024-81925199-APN-CRPS#INTA (orden 39)



preventivas y de convivencia. En esa línea, el INTA informa que viene promoviendo activamente el uso de perros protectores y desarrollando capacitaciones y materiales técnicos para su adopción.

3. Convergencias entre ambos organismos

En conjunto, las respuestas del INIBIOMA y del INTA muestran una **coincidencia sólida** en torno a los límites y riesgos de la caza por recompensa, señalándola como una herramienta **ineficaz, costosa y ambientalmente regresiva**. Ambos organismos destacan que las estrategias **no letales**, en particular el uso de perros protectores y las prácticas de manejo planificado del ganado, cuentan con evidencia suficiente para reducir la depredación de manera sostenida y con menor impacto ecosistémico. También coinciden en que la respuesta al conflicto requiere **enfoques integrales**, basados en información científico-técnica confiable y en la participación activa de productores, instituciones técnicas y autoridades jurisdiccionales. Finalmente, subrayan que la problemática con carnívoros silvestres no puede abordarse como un fenómeno aislado: forma parte de una **crisis productiva más amplia**, atravesada por factores estructurales que exceden a la fauna y que deben ser considerados al diseñar políticas públicas de manejo y prevención.

Entre las **herramientas más eficaces y sustentables** se destacan:

- El **uso de perros protectores de ganado**, criados y entrenados para proteger el rebaño y disuadir depredadores.
- El **pastoreo agrupado y rotativo**, que reduce la dispersión de animales y facilita la vigilancia.
- El **encierro nocturno en corrales seguros**, especialmente durante el período de parición.
- La **eliminación de atractores** (carcasas, restos de faena) y mejoras en la disposición de residuos orgánicos.
- El **monitoreo participativo de predadores**, para generar información confiable sobre abundancia y patrones de daño.
- La generación de **espacios de diálogo multisectorial**, donde productores, técnicos y autoridades acuerden protocolos de actuación.

Estos enfoques requieren políticas públicas activas: financiamiento para la adopción de medidas preventivas, programas de extensión rural, capacitación técnica y, eventualmente, la implementación de mecanismos de compensación por daños. Su ejecución gradual puede **reducir los conflictos, fortalecer la producción local y conservar la fauna nativa**.

ANEXO II

Resumen de la actuación N° 5113/15 sobre los sistemas de control letal de pumas y zorros en Patagonia (2015–2019)

1. CONTEXTO GENERAL

Entre 2015 y 2019, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) investigó las políticas provinciales y nacionales vinculadas al control de pumas (*Puma concolor*) y zorros (*Lycalopex culpaeus* y *Pseudalopex sp*) en la Patagonia. El objetivo fue relevar el estado de situación, el marco legal vigente, la información técnica disponible y los criterios utilizados para la toma de decisiones en torno a la caza y el manejo de carnívoros nativos.

La investigación puso en evidencia un conflicto persistente entre la producción ganadera ovina —que enfrenta pérdidas reales por depredación— y la conservación de la fauna silvestre, en un contexto donde las respuestas estatales se han apoyado casi exclusivamente en la caza por recompensa o ‘control letal’. Este modelo, basado en la eliminación indiscriminada de individuos, carece de sustento técnico, no cuenta con evaluaciones de efectividad ni considera sus impactos ecológicos o sociales. A su vez, el análisis expuso un marcado vacío institucional en materia de políticas de manejo, una fuerte fragmentación entre jurisdicciones y una contradicción normativa entre la legislación de conservación de fauna y la ley de fomento ganadero.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. VACÍOS TÉCNICOS Y FALTA DE ARTICULACIÓN NORMATIVA

La DPN observó que, pese a la vigencia simultánea de dos normas nacionales clave, sus mandatos operan en **sentidos opuestos y sin coordinación efectiva**:

- **Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre**: orientada a la protección de especies nativas y su aprovechamiento sustentable. Su decreto reglamentario (666/97) establece que la autoridad de aplicación debe definir, previa evaluación técnica, las especies que circunstancialmente puedan considerarse “dañinas o perjudiciales” y elaborar **planes integrados de control con fundamentos ecológicos y socioeconómicos**.
- **Ley N° 25.422 de Recuperación de la Ganadería Ovina (2001)**: promueve explícitamente la asignación de fondos para el control de



carnívoros silvestres, priorizando la **recomposición de majadas** y la **productividad ganadera**.

La **ausencia de articulación** entre ambas leyes genera un marco contradictorio: mientras una impulsa la conservación y el manejo racional de especies nativas, la otra habilita y financia su eliminación.

En los hechos, las autoridades nacionales en materia ambiental y de producción y/o agroindustria **no armonizaron ambos marcos normativos**, y las provincias aplicaron criterios propios, con énfasis en el control letal.

2.2. LAS RESPUESTAS DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

2.2.1. Situación en las provincias

- **Río Negro y Santa Cruz:** sostienen sistemas de **recompensas económicas** por cada puma o zorro cazado. No cuentan con estudios poblacionales ni evaluaciones de impacto ambiental.
- **Río Negro** afirma promover la recompensa está orientada a la caza del “puma problema” (en contraposición de la caza indiscriminada de cualquier puma), y que promueven el trampeo de zorros (para evitar el uso de cebos tóxicos). Según indican, se capturan cerca de **400 pumas y 1.000 zorros por año**.
- **Chubut:** posee un Plan de Manejo del Puma (2008) y algunos estudios científicos, pero sin implementación sostenida. En 2015, por disposición N° 10/2015, comenzaron a implementar el sistema de caza del individuo problema (con limitaciones debido a la falta de personal para realizar los controles necesarios en el territorio). Tienen un convenio con el CENPAT para analizar los restos de los pumas cazados (cráneo, huesos, pieles) de forma de determinar indirectamente la estructura poblacional.
- **Neuquén:** se diferencia por aplicar un enfoque **selectivo y preventivo**, con acciones de remoción de individuos problema, uso de **perros protectores, corrales antipredadores, y disuasivos visuales**. No paga recompensas.

2.2.2. El Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF)

El ECIF, que reúne a las autoridades provinciales de fauna y constituye un ámbito de coordinación interprovincial, desempeñó un papel central en la discusión federal del tema. En sus reuniones de 2017–2018:

- Reconoció que el conflicto “ganadería–predadores” es uno de los más complejos en la región patagónica, **sin abordaje uniforme ni estrategias basadas en evidencia científica**.
- Advirtió que el **uso de cebos tóxicos** para el control de pumas y zorros provoca **mortalidades masivas de cóndores y otras especies carroñeras**, lo que plantea un grave impacto ecológico y genera una valoración pública negativa de las medidas de control.
- En 2018 propuso conformar una **Mesa de Trabajo sobre manejo de depredadores**, integrada por el MAyDS, SENASA, la Dirección de Producción Sustentable del entonces Ministerio de Agroindustria y representantes de varias provincias.
- Se acordó avanzar hacia un **Plan Regional de Manejo de Depredadores**, que contemple las particularidades de cada jurisdicción.

La posición del ECIF muestra un enfoque **conservacionista y precautorio**, en contraposición a las estrategias provinciales de eliminación indiscriminada de individuos. El Ente subrayó la necesidad de un manejo ecosistémico y de soluciones que contemplen tanto la conservación de los carnívoros como la sustentabilidad de los sistemas productivos.

Sin embargo, hasta el cierre de la actuación (2019), no se encontraron **resultados concretos de esa Mesa ni avances en el Plan Regional**, lo que confirmó la **fragilidad de la coordinación federal** en materia de fauna y el predominio de las respuestas provinciales aisladas.

2.2.3. La autoridad nacional de ambiente

El entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación informó que:

- La muerte de pumas bajo el sistema de control letal indiscriminado **puede agravar el fenómeno de depredación del ganado** ya que en respuesta a la presión de casos 1) aumenta la tasa de nacimientos; 2) los machos adultos disminuyen dejando vacantes territorios que son ocupados por otros juveniles los cuales si son poco experimentados pueden optar por atacar al ganado por ser una presa de fácil captura; 3) los individuos heridos agravan el fenómeno de depredación al ganado.
- La caza indiscriminada de sus presas silvestres (guanacos, ñandúes, maras, etc.) **empujan a los pumas a considerar al ganado como única opción** para su alimentación.



- Los eventos de depredación se ven **favorecidos por el inadecuado manejo del ganado**, campos cerrados o con la disminución del número de trabajadores rurales que recorren los campos.
- Gran parte de los ataques a ganado atribuidos al puma son sin justificación. Al aparecer cualquier animal muerto tiende a culparse al puma (u otro carnívoro nativo) ya que **los pobladores tienen una percepción muy negativa de estas especies**.
- **Ni el puma ni el zorro están incluidos** en la nómina de especies “dañinas o perjudiciales” por la autoridad ambiental nacional ya que **no es política del organismo** otorgar una categoría negativa a especies nativas.
- En 2016 comenzó la **elaboración del Plan Nacional de Conservación y Manejo del Puma**, con la intención de organizarlo por regiones, pero **en 2019 aún no se había avanzado más allá del borrador**.
- No obstante, en el marco de la elaboración del Plan Nacional de Conservación y Manejo del Puma se establecieron **pautas de control para la disminución de ataques en la zona patagónica**:
 - No mantener rebaños de ganado preñado o pariendo en potreros cercanos a áreas boscosas. Ubicarlos en áreas abiertas sin bosques cercanos y próximos a las viviendas.
 - Mantener animales experimentados en la manada que enseñen el comportamiento adecuado en caso de peligro a los más jóvenes. Usar cencerros para desconcertar/ahuyentar al puma.
 - Encerrar los animales por la noche en corrales adecuados y/o cerca de habitaciones humanas o en áreas con cercos eléctricos.
 - Instalación de luces con sensores de movimiento en los corrales.
 - Utilización de perros pastores.
 - Disminuir la presión de caza sobre las especies nativas que son presas del puma (para lograr su aumento y reducir la depredación sobre el ganado)
 - Las propuestas a corto plazo incluían:
 - a) Realizar estudios poblacionales para analizar el estatus de conservación del puma
 - b) Establecer para toda la Patagonia un sistema de caza selectiva (similar a lo que se propuso en Chubut con la caza selectiva del “animal problema”)
 - c) Seguimiento de los ensayos de las alternativas de disminución de la depredación a campo
 - d) Determinar si la caza deportiva es una herramienta viable de control (enmarcada en el uso sustentable)

- e) Realizar estudios de depredación de ganado en campos con disponibilidad de presas alternativas
- f) Proponer un protocolo de eutanasia para los casos en que se considere necesario.
- La autoridad nacional no contaba con **estudios poblacionales propios ni monitoreos sistemáticos**, recurriendo a literatura científica publicada —en su mayoría, con más de 15 años de antigüedad—.
- Reconoció una **falta de capacidad técnica y operativa** en Nación y provincias: escasez de personal especializado, vehículos y fondos de respuesta rápida ante eventos de depredación.
- Admitió que **no existen acciones concretas de armonización** entre la Ley 22.421 (fauna) y la 25.422 (ganadería), debido a la dependencia de distintos ministerios con visiones opuestas sobre el rol ecológico de los predadores.

La DPN valoró positivamente el cambio de paradigma que implicaba **no considerar “dañinas” a las especies nativas**, pero señaló la **debilidad estructural del Estado nacional** para liderar políticas de manejo basadas en evidencia.

3. LA MIRADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)

El INTA aportó información empírica clave sobre la magnitud del conflicto y alternativas de manejo:

- Desde 2015 monitorea la **mortalidad ovina en Pilcaniyeu (Río Negro)**, donde determinó que el **66% de las muertes** son por depredación, con participación similar de pumas (39%) y **perros domésticos o asilvestrados** (35%), y menor incidencia del zorro colorado (26%).
- Identificó que los **productores familiares** son los más vulnerables, aunque son quienes **menos recurren al control letal**, optando por medidas de manejo ganadero (encierres nocturnos, recorridas diarias, suplementación forrajera).
- Señaló que las recompensas económicas interesan más a los **trabajadores rurales en relación de dependencia**, para quienes representan entre el 4% y el 26% de sus ingresos anuales.
- Recomendó incorporar **métodos no letales y manejo semi-intensivo**, como:
 - encierro de majadas en épocas críticas,
 - perros protectores (con reducción de ataques en 89% de los casos),



- uso de luces destellantes disuasorias,
- diversificación productiva y venta anticipada de categorías vulnerables.
- Subrayó que la **evaluación de impacto ambiental (EIA)** de los controles es prácticamente inexistente y difícil de realizar por la **heterogeneidad ambiental y productiva de la región**.
- Finalmente, destacó la necesidad de **espacios de diálogo multisectorial** para evitar que las políticas públicas sean capturadas por los intereses con mayor capacidad de lobby y terminen profundizando los conflictos sociales.

El INTA, junto con algunos grupos académicos del CONICET, propuso avanzar hacia un **modelo de coexistencia entre fauna y producción**, integrando medidas preventivas, compensatorias y educativas (se citan los trabajos de Garramuño et al 2017 y el proyecto PROCODAS)

4. CONCLUSIONES

En 2019, la investigación de la DPN concluye que:

- El **control por recompensa** persiste como principal política provincial, pese a que se demostró que es poco eficaz.
- No existen **estudios poblacionales actualizados** de pumas y zorros ni **evaluaciones ambientales** de los programas de caza que ayuden a entender los impactos en el ecosistema a mediano y largo plazo provocados por la remoción de estos carnívoros.
- El **Plan Nacional de Manejo del Puma** seguía, en 2019, en fase de borrador, sin implementación.
- Los sistemas de control vigentes carecen de un enfoque ecosistémico y de mecanismos de participación social, lo que **debilita la legitimidad y eficacia de las medidas**.
- La **falta de armonización entre la Ley 22.421 y la Ley 25.422** perpetúa políticas contradictorias entre la conservación y la producción ganadera.

Esta situación fue puesta en conocimiento del Congreso Nacional en reiteradas oportunidades.



Gestión ambiental de la Hidrovía Paraguay–Paraná¹: impactos, vacíos y desafíos

Posición institucional de la Defensoría del Pueblo de la Nación
en el marco de la Audiencia Pública sobre el Informe de Gestión y Evaluación
Ambiental de la Vía Navegable Troncal

Noviembre 2025

¹ El término *Hidrovía*, consolidado como denominación comercial y política, tiende a invisibilizar que las intervenciones afectan un **sistema fluvial complejo, natural y socialmente habitado**, y no sólo un canal de transporte. No obstante, su uso se mantiene en algunas secciones de este documento exclusivamente para **facilitar la comunicación**.



RESUMEN EJECUTIVO	3
1. CONTEXTO GENERAL	5
2. PRINCIPALES IMPACTOS ADVERTIDOS	6
2.1. EN LA DINÁMICA HÍDRICA, LOS HUMEDALES Y LA BIODIVERSIDAD	6
2.1.a. Impactos hidrológicos y morfodinámicos	6
2.1.b. Impactos en la calidad del agua.....	6
2.1.c. Impactos en la biota acuática y ribereña	7
2.1.d. Impactos en los humedales y el régimen de inundación	7
2.2. IMPACTOS DERIVADOS DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA GESTIÓN PORTUARIA	8
2.2.a. Expansión industrial y pérdida de vegetación ribereña	8
2.2.b. Emisiones y contaminación atmosférica	8
2.2.c. Gestión deficiente de residuos y sustancias peligrosas.....	8
2.2.d. Riesgos de accidentes y derrames	8
2.3. IMPACTOS SOCIALES Y TERRITORIALES	8
2.3.b. Desigualdad ambiental y territorial	9
3. EVALUACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EsiA/EsiAd) PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA SOCIEDAD	9
3.1. Enfoque fragmentado y limitado	10
3.2. Ausencia de una Evaluación Estratégica	11
3.3. Falta de modelación hidrosedimentológica	11
3.4. Ausencia de datos empíricos sobre variaciones biológicas en el sistema	12
3.5. Ausencia de criterios verificables para calificar los impactos	12
3.6. Déficit en la atención de los aspectos sociales	13
3.7. Inexistencia de análisis de cambio climático	13
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS	14
5. ANEXOS	16
5.1. TABLA 1: Materiales publicados en el sitio web oficial de la Agencia de Puertos y Navegación en ocasión de la audiencia pública del 3 de noviembre	16
5.2. POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA DPN en el marco del Consejo Federal Hidrovía (2021)	18

RESUMEN EJECUTIVO

El análisis realizado por la **Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN)** sobre los diagnósticos, estudios de impacto ambiental y material complementario puestos a disposición del público en el marco de la audiencia pública sobre el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal revela **deficiencias estructurales significativas** en la información y en el enfoque adoptado.

Los 25 documentos publicados carecen de **orden, criterios de actualización y coherencia interna**, lo que dificulta su comprensión y limita su utilidad para la toma de decisiones. Gran parte del material técnico proviene de estudios antiguos (2006–2007 y 2020), sin justificación sobre su vigencia ni articulación con la información nueva.

Entre los principales hallazgos se destacan:

- **Enfoque fragmentado:** Los estudios, en especial el de Latinoconsult (2020), analizan solo los impactos diferenciales de las obras proyectadas, sin considerar los **efectos acumulativos y sinérgicos** de casi tres décadas de intervención. Este enfoque parcial **naturaliza la degradación existente** y desatiende los impactos históricos sobre los ecosistemas y las comunidades ribereñas.
- **Ausencia de una evaluación ambiental estratégica:** El proyecto se analiza de forma aislada, sin integrar las **interacciones con otras actividades e infraestructuras** en la cuenca (portuarias, industriales, viales, pesqueras), lo que impide dimensionar los impactos combinados sobre el sistema fluvial Paraná–Paraguay–del Plata.
- **Falta de modelación hidrosedimentológica:** No se incluyen **modelos calibrados de flujo ni simulaciones de transporte de sedimentos**, indispensables para comprender los efectos del dragado sobre la dinámica del río, la erosión, los pulsos de inundación y la estabilidad de los humedales.
- **Déficit de información empírica reciente:** La ausencia de **monitoreos biológicos actualizados** impide evaluar tendencias en peces, comunidades bentónicas y vegetación acuática, limitando la valoración de los impactos acumulativos y la identificación de riesgos para la biodiversidad.
- **Metodología poco transparente:** Las **matrices de impacto** empleadas carecen de fundamentos verificables y presentan un sesgo sistemático que **subvalora los impactos negativos y sobreestima los positivos**.
- **Escasa consideración de los aspectos sociales:** Los efectos sobre la **calidad de vida y los medios de subsistencia** de las comunidades



ribereñas se abordan superficialmente, sin medidas efectivas de mitigación o compensación.

- **Inexistencia de análisis de cambio climático:** No se contemplan **escenarios de variabilidad hidrológica** ni proyecciones de crecidas o bajantes extremas, pese a su incidencia demostrada en la operatividad y en la salud ecológica del sistema.

En conjunto, los estudios disponibles resultan **insuficientes para sustentar decisiones de gestión o licitación** de la Vía Navegable Troncal. La Defensoría del Pueblo de la Nación subraya la **necesidad imperiosa de que la autoridad ambiental nacional intervenga activamente** en el proceso, aportando control técnico, revisión metodológica y coherencia con los estándares y principios ambientales vigentes.

Se recomienda, antes de avanzar con la nueva licitación, realizar una **evaluación ambiental integral y estratégica** que contemple los impactos acumulativos, sinérgicos, interjurisdiccionales y transfronterizos; incorpore escenarios de cambio climático; y asegure una participación pública informada y efectiva.

1. CONTEXTO GENERAL

La Vía Navegable Troncal (también conocida como Hidrovía Paraguay–Paraná) es un corredor estratégico de transporte regional que conecta Argentina, Paraguay, Bolivia, Brasil y Uruguay a través de más de 3.400 km de ríos navegables. En el tramo argentino, su funcionamiento implica dragados continuos, ampliación de puertos y tránsito creciente de embarcaciones de gran porte, lo que conlleva **modificaciones sostenidas en la dinámica natural de los ríos Paraná y de la Plata**, uno de los sistemas fluviales más importantes de Sudamérica debido a su caudal, la extensión de su área tributaria, la longitud de su curso y la diversidad biológica que alberga.

Desde 1997, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) ha recibido múltiples reclamos relacionados con la gestión de la Vía Navegable Troncal entre los que se cuentan:

- la alteración de humedales y del régimen hidrológico,
- la erosión y desestabilización de costas,
- la contaminación del agua,
- la contaminación del aire, especialmente en zonas portuarias,
- la inadecuada disposición del material de dragado,
- y la falta de acceso público a la información ambiental y técnica.

Pese a las **advertencias tempranas emitidas por esta Defensoría del Pueblo** (Resolución DPN 4341/98), la situación se ha agravado con los años. Durante las reuniones participativas del Consejo Federal Hidrovía realizadas en 2021 (Resolución del Ministerio de Transporte N° 37/2021), los impactos antes mencionados y otros nuevos —como los conflictos por el uso de la tierra en las zonas aledañas, derivados de la expansión agrícola facilitada por esta vía de comercialización— fueron nuevamente destacados. En estos encuentros, no solo asociaciones vecinales, ONGs y académicos manifestaron su preocupación por los elevados impactos ambientales y sociales, sino también autoridades de cinco de las provincias involucradas, quienes hicieron un llamado explícito a corregir la situación.

La nueva licitación en curso representa una oportunidad para **evaluar rigurosamente la situación** y, a partir de ello, **reformular la gestión ambiental del sistema de navegación troncal del Paraná y del Plata** incorporando criterios de integralidad, transparencia, participación y sostenibilidad.



2. PRINCIPALES IMPACTOS ADVERTIDOS

2.1. EN LA DINÁMICA HÍDRICA, LOS HUMEDALES Y LA BIODIVERSIDAD

El dragado permanente y el tránsito intensivo de buques modifican la morfología del río y sus planicies de inundación, alterando la dinámica natural de los cuerpos de agua y de los ambientes asociados. Estas modificaciones producen múltiples impactos, en su mayoría negativos, sobre la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y, en última instancia, sobre la calidad de vida de las poblaciones y las economías que dependen del río.

Si bien los análisis ambientales identifican muchas de estas cuestiones como impactos potenciales y presentan información bibliográfica de referencia sobre los componentes ambientales, no las aborda de manera integral en el análisis de impactos, subestimando sus efectos acumulativos y sinérgicos.

2.1.a. Impactos hidrológicos y morfodinámicos

- **Erosión y pérdida de hábitats:** el oleaje y la succión generados por embarcaciones de gran calado erosionan márgenes y eliminan bancos de arena, esenciales para aves playeras y tortugas. En tramos frente a Corrientes, Santa Fe y el Delta del Paraná, se observan retrocesos de costa y desmoronamientos tras campañas de dragado, asociado al oleaje artificial que genera el tránsito de las barcazas. Asimismo, el oleaje provocó el desmoronamiento de una parte del Parque España en Rosario.
- **Alteración del transporte de sedimentos:** la remoción y disposición de materiales dragados cambia el balance sedimentario, afectando la estabilidad del delta y la productividad de los humedales. La resuspensión libera contaminantes (como metales pesados y residuos de plaguicidas acumulados en el fondo) que deterioran el hábitat bentónico y, dado que se bioacumulan², representan un potencial riesgo para la fauna acuática y la salud humana.

2.1.b. Impactos en la calidad del agua

El dragado produce aumentos de turbidez y resuspensión de partículas finas. En tramos frente a Rosario y Entre Ríos, se registraron incrementos de turbidez de hasta 300 % con disminución correlativa del zooplancton y larvas de peces.

² La bioacumulación es el proceso por el cual sustancias tóxicas presentes en bajas concentraciones en el agua o los sedimentos se concentran progresivamente en los organismos, alcanzando niveles dañinos para la fauna y la salud humana.

Adicionalmente, como se señaló anteriormente, la remoción de los sedimentos produce la liberación de contaminantes al agua, que plantea riesgos sanitarios y ecológicos que no se han monitoreado debidamente.

Por su parte, los movimientos de las barcazas también remueven los sedimentos del fondo del río provocando la resuspensión de las partículas y afectando la turbidez. Debido a que el tránsito es continuo, se ha reportado que su efecto puede ser incluso mayor que el del dragado, especialmente en los tramos angostos.

A los impactos del dragado y el tránsito fluvial se suman derrames frecuentes de sustancias en zonas portuarias, como el derrame de aceite vegetal en Puerto San Martín (2019), que afectó la toma de agua potable; y el de hidrocarburos en Fray Luis Beltrán (2016), que produjo mortandad de peces y contaminación de playas.

2.1.c. Impactos en la biota acuática y ribereña

- **Peces migratorios:** el sábalo, dorado y surubí dependen de la conectividad entre el cauce principal y las lagunas laterales. El dragado interrumpe esa conectividad, destruye áreas de desove y altera los flujos hidrodinámicos, provocando disminución de las capturas y pérdida de juveniles.
- **Invertebrados bentónicos:** el dragado elimina hábitats y entierra comunidades, afectando la base trófica del sistema. Su recuperación puede demorar años, especialmente la de aquellas especies que son más sensibles y menos abundantes.
- **Aves acuáticas:** las variaciones de nivel y turbidez reducen los sitios de nidificación y alimentación de especies como garzas, biguás y playeras.

2.1.d. Impactos en los humedales y el régimen de inundación

Las canalizaciones y los cortes o alteración de los meandros reducen la frecuencia y duración de los pulsos de inundación, esenciales para la recarga de acuíferos, la dispersión de semillas, la fertilidad de los suelos ribereños y la reproducción de peces.

La interrupción parcial de la conexión lateral entre el cauce y la planicie que esto provoca está transformando grandes sectores de humedales en ambientes permanentemente secos.

La bajante histórica 2019–2022 agravó esta tendencia: en las islas frente a Victoria y San Pedro, se documentaron desecaciones de lagunas interiores, mortandad de fauna e incendios masivos en islas frente a Rosario y Victoria.



2.2. IMPACTOS DERIVADOS DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA GESTIÓN PORTUARIA

El desarrollo portuario y logístico asociado al sistema de navegación troncal del Paraná y del Plata ha generado impactos ambientales y sociales adicionales que no están incorporados en los estudios de impacto ambiental.

2.2.a. Expansión industrial y pérdida de vegetación ribereña

La concentración de terminales portuarias entre San Lorenzo, Rosario y Villa Constitución ha implicado la eliminación casi total de la vegetación nativa costera, reemplazada por muros de contención, playas de acopio y caminos internos.

Esto reduce la capacidad del ecosistema para filtrar contaminantes, retener sedimentos y amortiguar crecidas.

2.2.b. Emisiones y contaminación atmosférica

El aumento del transporte pesado en zonas urbanas hacia los puertos genera impactos no contemplados (ruido, congestión, emisiones) que afectan la calidad de vida de la población.

En Rosario y San Lorenzo, los niveles de partículas finas (PM10 y PM2.5) superan los valores guía de la OMS durante los picos de zafra sojera.

2.2.c. Gestión deficiente de residuos y sustancias peligrosas

Numerosos puertos carecen de infraestructura adecuada para tratar residuos sólidos y efluentes industriales. En el Complejo San Lorenzo–Puerto General San Martín, se detectaron vertidos de barros aceitosos y residuos oleosos al río, sin control ambiental efectivo.

2.2.d. Riesgos de accidentes y derrames

El aumento del tráfico y la falta de control operativo incrementan el riesgo de siniestros fluviales. El naufragio de una barcaza con carga de soja en el Paraná medio (2020) expuso la carencia de protocolos coordinados de respuesta a emergencias ambientales.

2.3. IMPACTOS SOCIALES Y TERRITORIALES

La dimensión social de la Vía Navegable Troncal, es inseparable de la ambiental. Los beneficios económicos de la exportación se concentran en pocos actores, mientras que los costos ambientales y los riesgos recaen sobre

las comunidades más vulnerables. Entre las principales cuestiones a abordar se cuentan:

2.3.a. Afectación de comunidades pesqueras e isleñas

Las poblaciones ribereñas —pescadores artesanales, productores familiares, habitantes del delta— enfrentan pérdidas crecientes de sus medios de vida. La disminución del sábalo, dorado y surubí, la contaminación de aguas y la desecación de lagunas reducen su posibilidad de sustento. En islas del Delta entrerriano, se reportaron problemas de abastecimiento de agua potable y pérdida de arroyos navegables luego de campañas de dragado.

2.3.b. Desigualdad ambiental y territorial

Las áreas portuarias de Rosario, Gran Resistencia y Corrientes concentran barrios precarios expuestos a contaminación, ruido y riesgos de accidentes. La proximidad entre industrias, asentamientos informales y zonas de carga agrava la vulnerabilidad socioambiental, afectando el derecho a un ambiente sano y a la salud.

Adicionalmente, la mejora de la navegabilidad actúa como catalizador de la expansión agrícola e industrial, generando conflictos por el uso del suelo y pérdida de cobertura natural, todo lo cual agrava las asimetrías.

3. EVALUACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EsiA/EsiAd) PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA SOCIEDAD

El *Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal* se trata de un documento breve, de 15 páginas, que sintetiza y reinterpreta la información contenida en una serie de informes previos realizados entre los años 2006 y 2025. De ellos, la información más abundante es la que se corresponde con los Estudios de Impacto Ambiental realizados en los años 2006 y 2007 por Hidrovía S.A. y los estudios realizados por la consultora Latinoconsult en 2020 (Estudio de Impacto Ambiental, Diagnóstico de situación actual y Plan de Gestión Ambiental, entre otros).

En la tabla 1 (ver Anexo 5.1) se presenta el detalle de los materiales publicados en el sitio web oficial de la Agencia de Puertos y Navegación en ocasión de la audiencia pública del 3 de noviembre.

Los 25 documentos que se ponen a disposición de la población se presentan listados en el sitio web sin jerarquía o una guía clara de lectura o una



explicación respecto a qué tipo de información contiene en respuesta a qué objetivos o necesidad concreta. Algunos de los mismos se encuentran, en apariencia, duplicados (por ejemplo, en el caso del documento 11 y 15 no se detectan diferencias evidentes) lo cual genera incertidumbre y confusión. La mayor parte de la información técnica detallada tiene ya varios años, como el Estudio de Impacto Ambiental de la empresa Hidrovía SA (2006, 2007), el Atlas Ambiental Santa Fe-Confluencia (2013) y los estudios presentados por la consultora Latinoconsult (2020) sin se explique por qué esta información (que, en apariencia, estaría desactualizada) es relevante en esta etapa.

En particular, el presente apartado se basa en la lectura y análisis del Informe de Gestión y Evaluación Ambiental (2025) de la AGPyN, el Informe de Antecedentes Ambientales (sin fecha) de la AGP S.A.U y los informes elaborados en 2020 por el servicio de consultoría para el estudio de factibilidad técnico-económico a cargo de Latinoconsult S.A. antes señalados. Adicionalmente, se hizo una lectura somera del Estudio de Impacto Ambiental elaborado por Hidrovía S.A. en 2006 a los fines de verificar las afirmaciones que se vierten a continuación.

El análisis de la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre el material puesto a consideración de la sociedad **revela una serie de deficiencias estructurales**, entre las que se destacan:

3.1. Enfoque fragmentado y limitado

El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por Latinoconsult adopta una mirada parcial: analiza únicamente los **impactos diferenciales** de las obras proyectadas respecto de la situación actual, sin considerar los efectos acumulativos de casi tres décadas de intervención continua sobre el río y su entorno.

De esta manera, el estudio **subestima la magnitud real de la presión ambiental** y omite la evaluación de los impactos históricos que condicionan el presente.

Aceptar un enfoque “diferencial” como instrumento válido equivale a **naturalizar los elevados niveles de degradación socioambiental existentes**, sin exigir un diagnóstico integral de las causas y consecuencias acumuladas, y por tanto, sin actuar en consecuencia para evitar o mitigar los impactos negativos en los sistemas naturales y las poblaciones y economías locales asociadas a los mismos.

Asimismo, el análisis otorga un **peso desproporcionado a los impactos de la etapa constructiva** —principalmente las obras de dragado para apertura y mantenimiento de canales—, mientras desatiende los impactos sostenidos y de

largo plazo asociados a la operación de la vía navegable, tales como los efectos derivados del tránsito intensivo de embarcaciones y de las actividades conexas.

Adicionalmente, el estudio **no incorpora un análisis de alternativas ni una evaluación de las incertidumbres**, herramientas esenciales para comparar distintos escenarios de intervención, identificar riesgos y fortalecer la toma de decisiones ante condiciones cambiantes.

3.2. Ausencia de una Evaluación Estratégica

El estudio evalúa el proyecto de la vía navegable de forma aislada, sin considerar su interacción con otros proyectos y actividades en la cuenca: la pesca en sus distintas modalidades, las industrias asentadas en las márgenes, y las infraestructuras viales como los complejos Rosario–Victoria y Zárate–Brazo Largo, las instalaciones subacuáticas, la expansión portuaria y las terminales de carga. Si bien muchas de estas actividades e infraestructuras son mencionadas en la línea de base, **no se integran analíticamente** para determinar su efecto combinado sobre los sistemas naturales, las dinámicas sociales y las actividades turísticas o recreativas que dependen del río. Esto impide visualizar los **impactos sinérgicos y acumulativos a escala de la cuenca hidrográfica**, que son cruciales para la toma de decisiones en un sistema tan complejo como el Paraná-Río de la Plata.

En este marco, el estudio omite también evaluar los **riesgos sobre la calidad del agua** para consumo humano e industrial, un aspecto clave de la sostenibilidad ambiental y de la garantía del derecho al agua de las poblaciones ribereñas.

3.3. Falta de modelación hidrosedimentológica

Entre la información suministrada no se incluyen **modelos hidrodinámicos calibrados ni simulaciones de transporte de sedimentos**. La ausencia de esta información impide comprender de manera integral cómo el funcionamiento de la Vía Navegable Troncal modifica el **régimen hidrológico y de sedimentación** del sistema.

El estudio **omite analizar** de qué modo la profundización y el ensanche de los canales podrían **alterar la velocidad del flujo, los patrones de erosión y deposición, y la energía de la corriente a escala sistémica**, pese a que el propio Diagnóstico de Situación Actual de la consultora reconoce estas variables como **determinantes clave de la salud ecológica del río**.



Tampoco se evalúan los efectos sobre los **pulsos de inundación**, principal regulador ecológico del sistema Paraguay–Paraná, ni se analiza si las obras podrían **acelerar el drenaje de la llanura aluvial** o modificar el **ritmo natural de crecidas y bajantes**.

Esta omisión resulta **crítica**, ya que cualquier alteración del régimen hidrosedimentológico puede generar **impactos acumulativos y de gran escala**, con consecuencias más profundas y duraderas que los efectos locales del dragado.

3.4. Ausencia de datos empíricos sobre variaciones biológicas en el sistema

Los impactos sobre peces, comunidades bentónicas y vegetación acuática y palustre se describen extensamente -siempre en forma potencial- en la línea de base usando material bibliográfico. No obstante, **no se incluyen estudios ictiológicos, monitoreos reproductivos ni análisis actualizados de comunidades bentónicas o de la dinámica de los ambientes de humedales** que permitan evaluar los cambios ocurridos durante los casi treinta años de funcionamiento de la Vía Navegable Troncal.

En consecuencia, las afirmaciones que sostienen que los impactos serían neutros o incluso positivos carecen de sustento en observaciones o mediciones de campo, impidiendo identificar tendencias o variaciones en las comunidades biológicas a lo largo del tiempo y, por tanto, valorar adecuadamente la magnitud de los impactos acumulativos.

3.5. Ausencia de criterios verificables para calificar los impactos

La metodología utilizada para asignar la “calificación ambiental” en las matrices de impacto carece de transparencia y rigor técnico. Si bien se aplica un polinomio estándar que combina variables como magnitud, extensión, duración y reversibilidad, **no se explicitan los criterios, datos ni fuentes que justifican los valores asignados** a cada parámetro.

En los pocos casos donde se aporta información, esta proviene de estudios antiguos (EslA 2006) o de apreciaciones subjetivas, sin respaldo empírico verificable.

Asimismo, el método presenta un **sesgo sistemático en la ponderación de los efectos**: los impactos negativos se califican como bajos o nulos (–1 o 0) bajo el supuesto de que los impactos incrementales no superarán los ya existentes, mientras que los positivos reciben puntuaciones elevadas (+5, +8 o +10) sin evidencia que sustente tales beneficios.

El resultado es una matriz de evaluación **tendenciosa, poco reproducible y sin fundamento técnico suficiente**, que impide valorar con objetividad la magnitud real de los impactos socioambientales del proyecto.

3.6. Déficit en la atención de los aspectos sociales

Los estudios de impacto ambiental abordan de manera limitada las consecuencias sociales derivadas del funcionamiento de la Vía Navegable Troncal. Su enfoque se restringe a los inconvenientes inmediatos vinculados a las obras de dragado, **sin considerar los efectos estructurales sobre la calidad de vida y los medios de subsistencia de las comunidades ribereñas**.

Las medidas propuestas se reducen a la comunicación de cronogramas o a la creación de espacios de diálogo, sin contemplar acciones efectivas de mitigación, reparación o compensación social. Tampoco se promueven programas de reconversión productiva, formación laboral o mejora de servicios básicos en los territorios afectados.

Asimismo, los estudios omiten analizar la afectación a largo plazo de las actividades tradicionales, como la pesca artesanal, y **desatienden problemáticas sociales relevantes** —como el narcotráfico y la violencia asociada al corredor fluvial— que inciden directamente en la seguridad y en el ejercicio de los derechos humanos de la población local.

3.7. Inexistencia de análisis de cambio climático

El Estudio de Impacto Ambiental **no contempla escenarios de cambio climático**, ni incorpora proyecciones hidrológicas que permitan anticipar **bajantes o crecidas extremas** y sus consecuencias sobre la navegabilidad, la infraestructura y los ecosistemas del sistema Paraguay–Paraná–del Plata.

Esta omisión es particularmente grave en un contexto donde los eventos hidrológicos extremos ya se han intensificado: la bajante histórica de 2019–2022 afectó gravemente la operatividad portuaria, la calidad del agua y la supervivencia de especies acuáticas, mientras que las crecidas de 2014–2016 generaron anegamientos masivos y erosión de márgenes.

Sin un análisis prospectivo que integre modelos climáticos regionales y escenarios de variabilidad hidrológica, el proyecto carece de herramientas para evaluar su **resiliencia** ante cambios en los niveles del río o en el régimen de lluvias. Esto compromete tanto la **seguridad operativa y económica de la Vía Navegable Troncal** como la **capacidad de adaptación de los ecosistemas y las comunidades ribereñas**.



Además, al no considerar los impactos del cambio climático sobre la biodiversidad —por ejemplo, la alteración de los ciclos de reproducción de peces migratorios o la pérdida de humedales temporarios— el estudio desconoce un factor estructural en la sostenibilidad a largo plazo del sistema fluvial.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

El análisis de los documentos puestos a consideración —en particular, el Diagnóstico de Situación Actual y el Estudio de Impacto Ambiental Diferencial (EIAd)— evidencia una discordancia significativa entre el detalle descriptivo de la línea de base y la profundidad del análisis de impactos. Si bien se cumple con identificar los efectos ambientales directos más evidentes de las obras de dragado y navegación, la evaluación adolece de deficiencias estructurales que limitan severamente su utilidad para una gestión ambientalmente sostenible del sistema fluvial Paraná-de la Plata.

El enfoque adoptado, centrado en los **impactos diferenciales**, omite considerar los **efectos acumulativos y sinérgicos** resultantes de casi tres décadas de intervención continua en el sistema fluvial. Esta perspectiva fragmentada naturaliza el estado de degradación socioambiental existente y subestima la presión real ejercida sobre el ecosistema. Asimismo, la evaluación carece de una **dimensión estratégica**, al no integrar analíticamente la interacción del proyecto con otras infraestructuras y actividades en la cuenca - como la expansión portuaria, los complejos viales y las dinámicas productivas ribereñas- que inciden la funcionalidad del sistema.

Otras omisiones críticas incluyen la falta de **modelaciones hidrosedimentológicas** que permitan prever alteraciones en el régimen hidrológico y los pulsos de inundación; la **insuficiente base empírica** para sustentar las calificaciones de impacto, lo que resulta en matrices de evaluación poco transparentes y tendenciosas; la **ausencia total de un análisis de alternativas y evaluación de las incertidumbres** indispensables para comparar escenarios, prever riesgos y fortalecer la toma de decisiones. A ello se suma la **inexistencia de consideraciones sobre cambio climático**, lo que compromete la resiliencia del proyecto frente a eventos extremos.

Finalmente, el abordaje de los **aspectos sociales resulta limitado**, al circunscribirse a los impactos inmediatos de las obras sin proponer medidas efectivas de mitigación, compensación o adaptación para las comunidades locales, cuyos medios de vida y derechos se ven afectados estructuralmente.

En este contexto, la **falta de una intervención técnica sustantiva por parte de la autoridad ambiental nacional** —en particular del entonces Ministerio o actual Subsecretaría de Ambiente de la Nación— constituye una debilidad adicional del proceso. Su participación hubiera permitido advertir, corregir o al menos matizar varias de las falencias detectadas, asegurando una evaluación más rigurosa, coherente y ajustada a los estándares ambientales vigentes.

En consecuencia, se concluye que los estudios actuales son **insuficientes** para fundamentar la toma de decisiones en un proyecto de esta envergadura, que es central para los intereses y la integración del país.

Se reitera, por lo tanto, la postura institucional ya expresada en 2021 (y que se acompaña al presente documento como Anexo 5.2): previo a la nueva licitación es imperativo realizar una **evaluación ambiental integral y estratégica que contemple los impactos acumulativos, sinérgicos, interjurisdiccionales y transfronterizos** derivados de las obras de navegación y mantenimiento en los ríos Paraná y de la Plata y sus ambientes asociados, en consonancia con los principios de prevención, precaución, equidad territorial y participación pública.

La navegación en los ríos Paraná y de la Plata puede -y debe- realizarse de manera que **respete y preserve los ríos y sus ambientes asociados para las generaciones presentes y futuras**. Con una gestión adecuada, basada en planificación integral, monitoreo científico y medidas de mitigación efectivas, es posible mantener la actividad fluvial sin comprometer la biodiversidad, los humedales, los servicios ecosistémicos, ni la calidad y los medios de vida de las comunidades ribereñas. Minimizar los impactos no solo es técnicamente viable, sino que constituye un requisito esencial para garantizar la sostenibilidad del sistema y la resiliencia frente a cambios ambientales y climáticos.



5. ANEXOS

5.1. Tabla 1: Materiales publicados en el sitio web oficial de la Agencia de Puertos y Navegación en ocasión de la audiencia pública del 3 de noviembre

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TÍTULO	AUTOR	FECHA	PÁGINAS
IF-2025-108078963-APN-GIPYVN#ANPYN	Informe de Gestión y Evaluación Ambiental	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	26/09/2025	16
IF-2025-105690616-APN-DIYDP#AGP	Informe de Antecedentes Ambientales	Administración General de Puertos SAU (en liquidación)	23/09/2025	15
IF-2025-107484410-APN-GIPYVN#ANPYN	Minuta de reunión	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	12/08/2025	1
IF-2025-107489017-APN-GIPYVN#ANPYN	Minuta de reunión	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	13/08/2025	3
IF-2025-107490457-APN-GIPYVN#ANPYN	Minuta de reunión	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	1/9/2025	2
IF-2025-107493384-APN-GIPYVN#ANPYN	Minuta de reunión	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	4/9/2025	1
IF-2025-107495096-APN-GIPYVN#ANPYN	Minuta de reunión	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	11/9/2025	3
IF-2025-107496384-APN-GIPYVN#ANPYN	Minuta de reunión	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	24/9/2025	1
IF-2025-108365494-APN-GIPYVN#ANPYN	Fichas de gestión ambiental	Agencia Nacional de Puertos y Navegación	30/9/2025	12
IF-2025-108379003-GIPYVN#ANPYN	Tramo Santa Fe -Océano Estudio de medio ambiente - Diagnóstico de la situación actual	LATINOCONSULT	06/2020	49
IF-2025-108381040-GIPYVN#ANPYN	Tramo Santa Fe -Océano Estudio de medio ambiente - Plan de gestión ambiental	LATINOCONSULT	06/2020	354
IF-2025-108386211-GIPYVN#ANPYN	Tramo Santa Fe -Océano y Santa Fe - Confluencia	LATINOCONSULT	06/2020	102
IF-2025-108412008-GIPYVN#ANPYN	(Pasos críticos)	Universidad Nacional de La Matanza	06/2022	19
IF-2025-108422619-GIPYVN#ANPYN	Tramo Santa Fe -Océano Estudio de Impacto Ambiental	LATINOCONSULT	06/2020	686
IF-2025-108432533-GIPYVN#ANPYN	Tramo Santa Fe -Plan de Gestión Ambiental	LATINOCONSULT	06/2020	353
IF-2025-108436721-GIPYVN#ANPYN	Seguimiento del Plan de Gestión Ambiental núm 4	Universidad Nacional de Rosario	11/2023	444
IF-2025-108441807-GIPYVN#ANPYN	Plan de Gestión Ambiental - Mantenimiento de Boyas, Balizas y Spars	EMEPA	11/2022	193
IF-2025-108449071-GIPYVN#ANPYN	Adecuaciones de la traza	Universidad Nacional de La Matanza	06/2022	1388
IF-2025-108452659-GIPYVN#ANPYN	Estudio de Impacto Ambiental de las operaciones de profundización Tramo Sta Fe - Océano	Hidrovía S.A.	06/2006	1274

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN



IF-2025-108456283-GIPYVN#ANPYN	Estudio de Impacto Ambiental de las operaciones de profundización Sta Fe - Océano Revisión 1	Hidrovía S.A.	03/2007	655
IF-2025-108462487-GIPYVN#ANPYN	Atlas Ambiental Santa fe - Confluencia	Hidrovía S.A.	11/2013	68
IF-2025-108507006-GIPYVN#ANPYN	Plan de Gestión Ambiental (MONITOREO ANUAL DE CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS PARTE 3 DE 3)	Adm. Gral de Puertos – Min. de Transporte	08/2022	902
IF-2025-108510963-GIPYVN#ANPYN	Informe Final del Estudio de factibilidad técnico-económica para el próximo período de concesión del Sist. de Navegación Troncal	LATINOCONSULT	07/2020	1
F-2025-108504803-GIPYVN#ANPYN	Plan de Gestión Ambiental (MONITOREO ANUAL DE CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS PARTE 2 DE 3)	Adm. Gral de Puertos – Min. de Transporte	04/2023	1440
IF-2025-108467909-GIPYVN#ANPYN	MONITOREO ANUAL DE CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS PARTE 1 DE 3	CIA Sudamericana de Dragados	03/2025	1192

Se observan las fechas de elaboración de los documentos y la cantidad de páginas que posee cada uno, que totalizan casi 9.200 fojas.



5.2. POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA DPN en el marco del Consejo Federal Hidrovía (2021)



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son
argentinas"

Nota

Número: NO-2022-00018211-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 1 de Abril de 2022

Referencia: ACTUACIÓN Nº 5247/18 - Fundación CAUCE - s/cuestionamientos a la evaluación de estudios de impacto ambiental de la Hidrovía Paraguay-Paraná - SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES / MINISTERIO DE TRANSPORTE.

A: Leonardo Esteban Cabrera Domínguez (SSPVNYMM#MTR),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Cumplo en dirigirme a Ud. en la actuación Nº 5247/18 caratulada "Fundación CAUCE sobre cuestionamientos a la evaluación de los estudios de impacto ambiental de la Hidrovía Paraguay-Paraná". En el marco de la misma se investiga la forma en que se está contemplando el componente ambiental y social en el proceso de confección de los pliegos de la nueva licitación de obras.

La vulneración del derecho a un ambiente sano tiene lugar a partir de la degradación de los recursos naturales y se traduce a su vez en la vulneración de otros derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la vida, el derecho al acceso al agua potable, el derecho a la salud, todos ellos comprendidos en el concepto de dignidad de las personas y su indivisibilidad, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, que debe ser desconocido.

Por tanto le solicito, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en la Ley Nº 24.284, que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles quiera tener a bien remitir información sobre los siguientes temas:

1. En relación al Consejo Federal Hidrovía indique:
 - a. cuál será su rol en el nuevo contexto de gestión de la HPP,
 - b. la forma en que se han incorporado para mejorar la gestión las más de 60 propuestas y requerimientos elevados en el marco de las reuniones participativas del CFH realizadas en marzo y abril del corriente año, y
 - c. si se ha previsto continuar con un proceso participativo abierto, similar al realizado entre marzo y abril.
2. En relación al proceso licitatorio informe:
 - a. si se encuentran a su cargo elaborados los Términos de Referencia. De ser así, remita copia de los mismos,

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN



- a. los avances realizados por las 3 universidades nacionales (UN del Litoral, UN de Rosario y UNSAM) respecto del material necesario para elaborar los pliegos de licitación,
 - b. cuál es el marco regulatorio que tiene que cumplir el futuro operador de la HPP, y
 - c. cuáles son los avances del acuerdo de cooperación con la OCDE.
3. Informe si se ha constituido la Comisión Interjurisdiccional de Evaluación Ambiental y la Comisión Interjurisdiccional de Seguimiento del Proceso Licitatorio anunciadas en el plenario del CFH. En caso de respuesta afirmativa indique los acuerdos alcanzados a la fecha y los desafíos a corto y mediano plazo.
4. Informe qué acciones se prevén para "posibilitar la navegación y los acceso a puertos" en el actual contexto de bajante del río Paraná (conforme Decreto N°482/2021, art. 10) minimizando el impacto ambiental sobre la cuenca a corto y mediano plazo.
5. En relación a la pregunta anterior indique:
 - a. si ha dado intervención al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se expida respecto de las medidas a tomar, y
 - b. qué reaseguros se han previsto para evitar y/o reducir al mínimo la realización de sobre- dragados.
6. Cualquier otra información al respecto que considere de interés.

Por otra parte, y habiendo notado que el documento "HIDROVÍA PARANÁ-PARAGUAY. APORTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN PARA UNA GESTIÓN AMBIENTALMENTE

SOSTENIBLE" enviado al Consejo Federal Hidrovía en ocasión de las reuniones de Comisiones del 23 de marzo de 2021 no se encuentra disponible en el sitio oficial de internet, le remito nuevamente el mismo como archivo embebido rogándole tenga a bien subirlo a la página oficial junto a las demás propuestas que fueran remitidas oportunamente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA SISTEMAS,
serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2022.04.01 00:32:44 -03'00'

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General
AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2022.04.01 00:32:45 -03'00'

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

HIDROVÍA PARANÁ-PARAGUAY APORTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN PARA UNA GESTIÓN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE Marzo 2021

La Hidrovía Paraná-Paraguay designa un medio hacia la navegación comercial entre los puertos de Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay a través de los ríos Paraná y Paraguay. Es por tanto, y ante todo, un megaemprendimiento que implica la modificación sostenida en el tiempo de dos de las cuatro principales subcuencas que integran la Cuenca del Plata (la segunda más importante de Sudamérica, después de la del Amazonas). Dentro del sistema de la Cuenca del Plata, el río Paraná es el más importante por su caudal, la extensión de su área tributaria, la longitud de su curso y la diversidad biológica que alberga.

En Argentina el funcionamiento de la Hidrovía implica, entre otras cosas, el dragado continuo y la profundización de los lechos, el aumento de la circulación de buques y convoyes, la modificación (directa o indirecta) de las costas, la construcción y/o ampliación y mejora de puertos, y la necesaria conexión de éstos al canal troncal de navegación y a las vías de transporte terrestre para el ingreso y egreso de las mercancías. Estos cambios han generado impactos en el agua, el aire y el suelo de la subcuenca del río Paraná sobre cuyos aspectos negativos es menester poner el acento; sea para proteger la calidad de vida de las personas que habitan en su entorno, respetar sus derechos o mitigar los posibles efectos adversos.

MARCO NORMATIVO

Sin adentrarnos en los aspectos técnicos, liminarmente cabe tener presente el marco jurídico que debe observarse dado que nuestro sistema legal y de derecho debe tender hacia el afianzamiento de la justicia; pauta de interpretación de nuestra Constitución Nacional que fuera brindada por el mismo constituyente en el Preámbulo de aquella

Así y toda vez que el obrar del hombre puede generar impactos positivos y negativos, no podemos dejar de mencionar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas que establecen que el respeto a los derechos humanos resulta una obligación de todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, privadas o públicas. También, otras normas internacionales alineadas con los Principios Rectores de la ONU: la Declaración Tripartita de OIT sobre Empresas Multinacionales y Política Social; las Directrices de OCDE para Empresas Multinacionales; la Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE; y la Agenda 2030.

Así y en orden con el Principio Rector (PR) 17 y la Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, la debida diligencia en derechos humanos debe ser entendida como el proceso para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan los impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales.

La debida diligencia en derechos humanos, entonces, resulta ser el proceso adecuado para identificar, abordar y mitigar los impactos negativos sobre ellos por parte de las actividades acometidas y rendir cuentas de ello; y deben identificarse claramente aquellos que recaen sobre los derechos humanos y el medio ambiente, obviamente.

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN

Defensor del Pueblo de la Nación. Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable. "Hidrovía Paraná-Paraguay: Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Consejo Federal Hidrovía para una gestión ambientalmente sustentable. Marzo 2021" 1



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Pero, de todas maneras y ante toda siniestralidad, cabe una anticipación a través de mecanismos de acceso a la reparación tanto para los propios trabajadores/as de la actividad como también de todo perjudicado.

En cuanto a la Evaluación de Sistemas Ambientales y Sociales, la misma debe contener un enforque de derechos humanos.

Recientemente, esta Defensoría, en su carácter de única Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el seno de las Naciones Unidas, y como parte del Grupo Temático de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) sobre Minería y Derechos Humanos, realizó un estudio en el cual se elaboraron las recomendaciones para incluir el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) en los estudios de impacto ambiental.

Esas recomendaciones, que fueron el resultado de discusiones mantenidas en la CEPAL entre las INDH integrantes del Grupo Temático de la región, se adecúan al caso que aquí nos compete.

Éstas se refieren, principalmente, al acceso a la información; acceso a la participación pública; a la protección de los pueblos indígenas, al Estado y a las empresas; y fueron formuladas considerando los estándares internacionales y nacionales identificados por las instituciones participantes

En lo que hace a las recomendaciones a los Estados:

1. Enfoque de derechos humanos en la evaluación de impacto ambiental.
2. Acuerdo de Escazú: el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
3. Incorporación de los parámetros: acceso a la información, la participación pública, la consulta previa libre e informada de pueblos indígenas y tribales, así como de acceso a la justicia.
4. Fortalecer la coordinación entre las instituciones estatales para intervenir en los procesos de evaluación de impacto ambiental, así como la uniformidad de criterios y normativa, que aporten a una debida comprensión, coherencia y certeza jurídica.
5. Reforzar el seguimiento, fiscalización y control de las obligaciones del proyecto evaluado ambientalmente, incluyendo la participación de la comunidad según corresponda y la transparencia de los procesos y resultados.
6. Fortalecer la concientización y capacidades de la comunidad en el ejercicio de sus derechos.
7. Disponer de medidas afirmativas en beneficio de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
8. Contar con respuestas adecuadas y oportunas ante emergencias que pongan en riesgo el medio ambiente sano y los derechos humanos.

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN

Defensor del Pueblo de la Nación. Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable. "Hidrovia Paraná-Paraguay: Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Consejo Federal Hidrovia para una gestión ambientalmente sustentable. Marzo 2021" 2



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

9. Defensores ambientales: Generar las condiciones para un entorno propicio en la defensa de derechos y contar con las medidas necesarias para la protección integral de las personas defensoras del medio ambiente y sus familiares.

SITUACIÓN ACTUAL Y PRECEDENTES

Desde 1997 esta Defensoría ha realizado un seguimiento de la gestión ambiental de la Hidrovía Paraná-Paraguay receptando los reclamos de la comunidad, analizando el accionar del Estado y solicitando a las autoridades –ya desde ese primer momento– la constitución del Órgano de Control de la misma y una mayor atención de los impactos ambientales que este megaemprendimiento ha generado para el sistema natural y las poblaciones que viven en su área de influencia¹ (cfr. Resolución DPN N° 4341/98). Un cuarto de siglo más tarde pareciera que la situación no sólo no ha mejorado sino que se ha ido deteriorando a medida que se incrementaba la circulación fluvial, vulnerando el derecho al ambiente sano consagrado por el derecho convencional, la Constitución Nacional y en las leyes de presupuestos mínimos². La variedad de impactos ambientales; la escasa información disponible sobre las obras de mejora y mantenimiento, y sobre los controles y monitoreos; y la ausencia de estudios de impacto ambiental adecuados y actualizados ha generado una violación de los principios jurídicos ya señalados; conflictividad social que enfrenta a las autoridades de aplicación, los responsables del mantenimiento de la Hidrovía y los administradores de los puertos, con algunas poblaciones locales que padecen los inconvenientes.

Por ello esta Defensoría del Pueblo considera que una gestión ambientalmente sostenible de la Hidrovía debería incorporar las siguientes cuestiones:

- Constituir un **Órgano de Control** independiente con capacidad de auditar las distintas etapas del funcionamiento de la Hidrovía (proceso licitatorio, obras de mejora y/o adecuación, operación) en cuanto a sus aspectos técnicos, ambientales, económicos-administrativos, contables y legales en el territorio nacional. Esto ha sido solicitado anteriormente por la Auditoría General de la Nación y por esta Defensoría del Pueblo. Este órgano de control, así, bien podría lograr un funcionamiento de la Hidrovía conforme al marco jurídico antedicho, en beneficio de la comunidad toda, y con un plan de trabajo, decisiones e información que genere, que sea disponible en tiempo y forma para toda la sociedad.
- Realizar una **Evaluación Ambiental Estratégica** para la totalidad de la Hidrovía y sus áreas de influencia en tierra, incorporando la identificación y el análisis de los impactos integrales, acumulativos, sinérgicos e interjurisdiccionales para prever y minimizar los riesgos en la subcuenca del Paraná. Esta herramienta de gestión ambiental debe

¹ Desde el año 1997 a la fecha esta Defensoría ha recibido numerosos reclamos vinculados a la inadecuada gestión ambiental de la Hidrovía. Entre los principales se cuentan: la modificación de los humedales y la alteración de la dinámica hídrica, la desestabilización de las costas, la inadecuada disposición de los refulados, la contaminación del aire en zonas de puertos, la contaminación del agua por derrames de combustibles de los buques, la contaminación de cursos de agua por hundimiento de embarcaciones, los impactos en el aire (y en la calidad de vida en general) del aumento de tránsito pesado en accesos a puertos, y las dificultades/trabas para acceder a la información ambiental y de gestión (EslA-EIA, líneas de base ambiental, cronograma de obras, informes de monitoreos e inspecciones, dictámenes técnicos, modelos de simulación, etc.).

² específicamente, los presupuestos mínimos de protección ambiental emanados de la Ley General del Ambiente N° 25.675, exigibles en el presente caso son, entre otros: 1- el principio de prevención que obliga a atender en forma prioritaria e integrada la causa de los problemas; 2- el principio de sustentabilidad, que condiciona el modelo de desarrollo económico y social a través del uso adecuado de los recursos del ambiente; 3- la evaluación del impacto ambiental previo a la autorización de los emprendimientos capaces de degradar el ambiente, como procedimiento apto para identificar el impacto ambiental socialmente tolerable para dicha actividad económica (arts. 11, 12 y 13); y 4- el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas (art. 8).

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN

Defensor del Pueblo de la Nación. Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable. "Hidrovía Paraná-Paraguay: Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Consejo Federal Hidrovía para una gestión ambientalmente sustentable. Marzo 2021" 3



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

construirse en forma colectiva entre el Estado, el sector privado y la comunidad, integrando, entre otras cuestiones, las necesidades sociales en relación con los bienes colectivos como lo son el agua, el suelo y el aire. Es opinión de esta INDH que la EAE debe desarrollarse en forma intergubernamental, intersectorial y participativa, y debe estar liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, en tanto comprende múltiples jurisdicciones y aborda procesos que exceden los límites de municipios y provincias.

Dado que la Hidrovía se encuentra en funcionamiento desde hace más de dos décadas, esta herramienta debe ponerse en marcha en forma inmediata e incorporar previsiones para evitar, mitigar o eventualmente compensar los impactos ambientales (en sus tres dimensiones: económica, ecológica y social), no sólo de las obras y/o modificaciones futuras sino de aquellas que ya se han realizado a lo largo de estos años³.

Siendo que las obras serán licitadas antes de que finalice la EAE los pliegos de las licitaciones deben incorporar previsiones para que las obras y/o mejoras contenidas en los mismos sean revisadas a la luz de los resultados de la EAE.

- Establecer procedimientos para los **Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental** (ciclo EslA-EIA), y Planes de Gestión Ambiental que consideren la integralidad de la Hidrovía, la jerarquía de mitigación y la gestión ambiental adaptativa. Los mismos deberían:
 - considerar los impactos a escala local y regional;
 - analizar los impactos integrales, acumulativos, sinérgicos e interjurisdiccionales de las obras y actividades asociadas;
 - incluir la totalidad de las etapas del ciclo de vida de las obras o mejoras (construcción, operación y eventual desafectación);
 - tener en cuenta los daños o perjuicios a los bienes y servicios ecosistémicos que brindan los humedales de la subcuenca del Paraná -mitigación y reparación-;
 - garantizar los menores impactos sobre la calidad y cantidad del agua de la cuenca hidrológica para lo cual es clave incorporar los conceptos de caudal ambiental⁴ y de transparencia hidrológica⁵ en los procesos de toma de decisiones, como una forma de garantizar la salud de los ecosistemas y de las poblaciones asociadas a los mismos, y el mantenimiento de los sistemas productivos de las economías locales y regionales. Esto es relevante en el actual contexto de Cambio Climático que hace prever un aumento de los eventos climáticos extremos (mayor frecuencia de inundaciones y sequías extraordinarias) que debe ser contemplado a corto, mediano y largo plazo. Y es fundamental adoptar niveles guía de calidad de agua en función de los

³ Por el principio de solidaridad (Ley Nº 25.675, artículo 4°), la Nación y los Estados provinciales son responsables de la prevención y mitigación de efectos ambientales [interjurisdiccionales y] transfronterizos, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

⁴ El caudal ambiental es el régimen hídrico que se establece en un río, humedal o zona costera para sustentar ecosistemas y sus beneficios (incluyendo los usos del agua de las poblaciones humanas) donde hay empleos del agua que compiten entre sí y donde los caudales están regulados.

⁵ El término “transparencia hidrológica” o “transparencia hidráulica” se refiere a la necesidad de que toda obra de intervención que se realice en una cuenca busque garantizar la conservación del régimen hidrológico natural del sistema (los pulsos de crecidas y bajantes, el correcto escurrimiento de las aguas y la provisión de la misma “aguas abajo”). En el caso de los humedales, esto implica el mantenimiento de los flujos mantiformes que se originan como producto de las crecidas de los cursos de agua.

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN

Defensor del Pueblo de la Nación. Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable. “Hidrovía Paraná-Paraguay: Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Consejo Federal Hidrovía para una gestión ambientalmente sustentable. Marzo 2021” ⁴



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

distintos usos aceptables para cada zona o subcuenca, y conocer la línea de base (presencia de sustancias y contaminantes principales al inicio del emprendimiento –o, en este caso, lo antes posible–) para poder monitorear y regular la contaminación de las aguas y, eventualmente, el avance de las acciones para reducirla. Similar lógica se aplica a la calidad del aire (emisiones atmosféricas y sonoras) que afecta negativamente la calidad de vida de las poblaciones ribereñas e isleñas, en particular en las áreas donde operan frecuentemente las dragas y balizadores y en la zona de puertos y de alto flujo vehicular;

- respetar los intereses y necesidades de las poblaciones ribereñas e isleñas que viven en estrecha relación con los cursos de agua y los humedales, prestando especial atención a la perspectiva de los pueblos originarios;
- prever los riesgos asociados a eventos hidrológicos extremos en el contexto del Cambio Climático;

Adicionalmente deben considerarse las siguientes cuestiones:

- Los procedimientos de EslA-EIA entre las distintas jurisdicciones que integran la Hidrovía deben ser armonizados: tanto los estudios de impacto ambiental como las evaluaciones que se realicen de los mismos deben compartir similares criterios para evitar asimetrías en la garantía de los derechos de los ciudadanos/as según la jurisdicción a la que pertenezcan.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación debería expedirse en el análisis de los impactos ambientales integrales, acumulativos, sinérgicos, interjurisdiccionales y transfronterizos⁶. En situaciones similares, donde se preveían impactos ambientales interjurisdiccionales y/o transfronterizos (que pueden manifestarse alejados del sitio de la intervención) esta INDH ha recomendado que la autoridad ambiental nacional establezca un Comité de Evaluación de Impactos Interjurisdiccionales con las autoridades ambientales de las provincias y el COFEMA (cfr. Resolución DPN N° 108/10). Ergo, estimamos del caso incluir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación como miembro permanente del Consejo Federal Hidrovía, al mismo nivel que los otros Ministerios que lo integran como de las provincias involucradas.
- Deben Institucionalizarse mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información: el derecho a informarse y opinar sobre las acciones del gobierno es una obligación que surge de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la cual establece la política ambiental en todo el territorio nacional, y los acuerdos internacionales vigentes. Para ello, consideramos, se requiere:
 - a. Que exista un acceso sencillo, gratuito y oportuno a toda la información relevante sobre la planificación, ejecución y control de las obras en un sitio centralizado de internet, que se actualice periódicamente.
 - b. Que los reportes del Órgano de Control sean públicos y estén accesibles a toda la comunidad.

⁶ La Constitución Nacional, al establecer dos órdenes de gobierno (el Federal y el Local) adopta un modelo de federalismo moderado, donde se reconoce la autonomía de las provincias pero se organiza un poder central en base a facultades delegadas, tanto en el artículo 41 como en los distintos incisos del artículo 75, en particular las cláusulas de los incisos 18 y 19. Por lo tanto los problemas ambientales que exceden el límite jurisdiccional de una provincia deben ser atendidos por el Gobierno Federal.

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN

Defensor del Pueblo de la Nación. Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable. "Hidrovía Paraná-Paraguay: Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Consejo Federal Hidrovía para una gestión ambientalmente sustentable. Marzo 2021" 5



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- c. Que se garantice el acceso pleno y oportuno a toda la información relacionada a los posibles impactos ambientales de la Hidrovía: líneas de base ambiental, situación actual, estudios de prefactibilidad, simulaciones, estudios de impacto ambiental, dictámenes técnicos y/o evaluaciones de especialistas sobre los mismos, declaraciones de impacto ambiental, planes de restauración, mitigación y/o compensación de estos impactos, y modelizaciones de la evolución de los sistemas naturales frente a los disturbios que implican las obras.
- d. Que se habiliten procedimientos de participación y consulta a la ciudadanía en forma previa al otorgamiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental, con especial atención a los procedimientos que deben seguirse para alcanzar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.
- e. Que, con posterioridad a las audiencias públicas (o mecanismo de participación ciudadana que se implemente) se realice un informe de devolución con los resultados de estos, poniendo especial atención en explicar de qué manera se han tomado en cuenta las opiniones y objeciones de la ciudadanía. Este documento debe estar disponible y ser de fácil acceso para todos los habitantes.

IF-2025-00119054-DPN-SPEDHMA#DPN

Defensor del Pueblo de la Nación. Área de Ambiente y Desarrollo Sustentable. "Hidrovía Paraná-Paraguay: Aportes de la Defensoría del Pueblo de la Nación ante el Consejo Federal Hidrovía para una gestión ambientalmente sustentable. Marzo 2021" 6



Contaminación Acústica en la República Argentina. Contribuciones para el debate de un abordaje nacional.



Diciembre 2025

Área Servicios Públicos, Empresas y DD.HH. y Medio Ambiente

Defensoría del Pueblo de la Nación

PRESENTACIÓN

La contaminación acústica constituye una de las problemáticas ambientales y sanitarias más relevantes en los entornos urbanos e industriales contemporáneos. El aumento sostenido de los niveles de ruido provocado por fuentes fijas, móviles y domésticas genera impactos significativos sobre la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y, sobre todo la vida humana, afectando gravemente la salud, el bienestar y las actividades diarias¹.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido ambiental es uno de los principales riesgos ambientales, habiéndose verificado desigualdades en la salud relacionadas con la exposición al ruido y la existencia de una asociación entre la exposición a niveles nocivos de ruido y el estatus socioeconómico.

En Argentina no existe legislación a nivel nacional sobre prevención y mitigación de los efectos de la contaminación acústica, lo cual debilita la capacidad estatal para prevenir, gestionar, atenuar y sancionar los impactos del ruido sobre la salud y el ambiente, lo cual podría dejar amplios sectores de la población sin una protección adecuada.

Esta Defensoría del Pueblo ha recibido numerosas denuncias sobre contaminación acústica proveniente de instalaciones industriales de distinta envergadura, de instalaciones recreativas, de transporte ferroviario y aéreo, y de vibraciones en el marco de denuncias sobre otras cuestiones, en cuya tramitación surgieron dificultades a la hora de exigir su resolución, circunstancia que motivó en parte esta investigación y el inicio de la Actuación de oficio 6328/25 en la cual se enmarca la misma.

En este contexto, se advierte la pertinencia de contar con una norma nacional sobre contaminación acústica que asegure presupuestos mínimos de protección, criterios técnicos unificados de medición, límites de exposición y gestión del ruido, zonificación territorial en base a la contaminación acústica u ordenamientos territoriales que consideren la exposición a este tipo de contaminación, mecanismos de monitoreo y sanción, y la coordinación interjurisdiccional entre Nación, provincias y municipios.

Este Informe tiene por objetivo aportar elementos que puedan resultar útiles en los debates sobre el abordaje de esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos; y proponer lineamientos generales que una futura norma debería incluir para asegurar el cumplimiento del derecho constitucional a un ambiente sano.

¹ <https://www.who.int/europe/news/item/04-08-2024-how-much-does-environmental-noise-affect-our-health-who-updates-methods-to-assess-health-risks>



1. DEFINICIÓN

La contaminación acústica se define como la presencia en el ambiente de sonidos, ruidos o vibraciones, cualquiera sea su emisor, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, el medio ambiente o los bienes de cualquier naturaleza, que impidan el pleno y efectivo disfrute de derechos reconocidos, como el derecho a un ambiente sano, a la salud, a una mejor calidad de vida, etc. y a los derechos conexos a éstos.

Las fuentes de emisión de la contaminación acústica pueden ser:

Fijas: son aquellas que emiten ruido desde un lugar estacionario o un inmueble.

- Servicios: incluyen plantas de energía, fábricas y otros establecimientos industriales que producen mucho ruido por sus procesos de producción, maquinaria y sistemas de ventilación.
- Comercio y ocio: bares, restaurantes, discotecas, pubs y locales de espectáculos públicos, estadios deportivos y otras actividades con sistemas de sonido de alta potencia.
- Construcción: las obras de construcción de edificios, carreteras o cualquier otra infraestructura son una fuente importante de ruido debido a herramientas y maquinaria como martillos neumáticos, excavadoras, etc.
- Infraestructuras: aunque el transporte en sí es una fuente móvil, la infraestructura que lo soporta, como aeropuertos, vías de tren y autopistas, se considera una fuente fija de ruido por su constante flujo.
- Otros: los generadores de electricidad de emergencia, así como eventos, ferias y conciertos que se realizan en un mismo punto durante un período.

Móviles: son aquellas que se desplazan.

- tráfico vehicular, aéreo, ferroviario y marítimo;
- otras obras de construcción;
- eventos, actividades de ocio y entretenimiento;

Domésticas: son aquellas que se originan en una vivienda particular y pueden generar conflictos con los cohabitantes y/o con vecinos/as.

Por otra parte, y a diferencia de otras formas de contaminación, el ruido presenta características particulares que agravan su condición como **agente contaminante**: es invisible y acumulativo (no deja residuos físicos, pero sus efectos se manifiestan progresivamente, dificultando la percepción inmediata del daño), es incontrolable para la voluntad (no podemos regular sus efectos), es localmente persistente (su impacto es constante en el tiempo y el espacio), y es contextualmente subjetivo (la misma emisión sonora puede ser tolerable en una zona industrial e intolerable en un área residencial nocturna).

2. LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA COMO CUESTIÓN DE DERECHOS

La contaminación acústica constituye una problemática ambiental que trasciende el ámbito técnico, para inscribirse en el plano de los derechos humanos fundamentales. El ruido excesivo persistente o no controlado, afecta directamente la calidad de vida y el bienestar de las personas vulnerando derechos reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional, tales como:

Derecho al ambiente sano: la presencia en el ambiente de determinados niveles de energía sonora resulta perjudicial para la salud humana, la fauna² y el bienestar general.

Derecho a la salud: La exposición prolongada a niveles elevados de ruido (proveniente de cualquier fuente) compromete el derecho fundamental a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental generando impactos fisiológicos, psicológicos y sociales que han sido ampliamente documentados. De acuerdo a la evidencia científica relevada por la OMS esa exposición puede causar hipertensión, estrés o pérdida auditiva. La exposición crónica a niveles

² <https://www.nature.com/articles/s41598-023-31337-w>;
<https://royalsocietypublishing.org/doi/10.1098/rspb.2020.2906>



superiores a 55 dB diurnos y 45 dB nocturnos genera efectos auditivos directos como pérdida progresiva de audición y acúfenos, alteraciones cardiovasculares (hipertensión, cardiopatía isquémica), trastornos del sueño y del descanso, y sus consecuencias metabólicas e inmunológicas; distintas alteraciones psicológicas (estrés, ansiedad, depresión) e, incluso, deterioro cognitivo en niños.

La Asociación Médica Mundial, por su parte, agrega a todo ello su preocupación por los efectos de este tipo de contaminación en el sistema nervioso, la psiquis, la comunicación oral y el rendimiento; que puede favorecer principalmente las enfermedades en que el estrés tiene una función importante, como las enfermedades cardiovasculares, infarto de miocardio, angina de pecho o incluso apoplejía³.

Derecho a la vivienda, y a la vida privada y familiar: La contaminación acústica invade este espacio sin permiso, convirtiendo la vivienda en una fuente de estrés. Impide conversaciones tranquilas, interrumpe el sueño y dificulta el estudio o el teletrabajo. El ruido invade el espacio personal y doméstico, constituyendo una intromisión en la esfera privada, afectando la calidad de vida y el desarrollo personal, máxime si se tienen en cuenta especiales etapas de la vida como el embarazo, la primera infancia, la vejez; o condiciones particulares como el autismo; u otras situaciones de vulnerabilidad ante este tipo de contaminación.

Derecho al descanso y al ocio: El descanso es una necesidad biológica y un derecho. La privación crónica del sueño debido al ruido tiene efectos devastadores en la productividad, el estado de ánimo y la salud a largo plazo. Asimismo, el derecho a disfrutar del tiempo de ocio en espacios públicos o en el propio hogar se ve anulado cuando estos entornos son hostiles acústicamente.

Derecho de los niños al desarrollo: Los niños son especialmente vulnerables. La exposición al ruido durante la infancia afecta el desarrollo cognitivo, el

³ <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-la-amm-sobre-la-contaminacion-acustica/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,el%20sue%C3%B1o%20y%20el%20rendimiento.>

rendimiento escolar y la salud a largo plazo configurando una vulneración específica de los derechos de la niñez. El ruido constante en escuelas o en sus barrios afecta su capacidad de aprendizaje, memoria y lectura; vulnera su derecho a un desarrollo pleno y a un entorno que favorezca su educación.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación: La carga del ruido no se distribuye equitativamente. Históricamente, los barrios populares y los grupos minoritarios suelen estar ubicados cerca de autopistas, zonas industriales o aeropuertos, carecen de los recursos para mitigar el ruido (ventanas dobles, aislamiento) o de la influencia política para oponerse a nuevos proyectos ruidosos. Esta situación convierte el ruido en un factor más de desigualdad social y ambiental, donde los más vulnerables soportan las peores consecuencias.

De este modo, la acción contra la contaminación acústica se inscribe en la defensa de derechos fundamentales y en la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible que reconozca el equilibrio acústico como un bien colectivo y un componente esencial del bienestar humano.

3. MARCO NORMATIVO

La contaminación acústica se encuentra regulada en un conjunto diverso de normas internacionales y nacionales que, aunque no conforman un régimen unificado, expresan un cuerpo coherente de principios, estándares y obligaciones orientados a la protección del ambiente acústico como parte del derecho al ambiente sano y de los derechos relacionados a éste.

3.1. Marco internacional

En el plano internacional, la regulación del ruido ambiental se inscribe dentro del derecho ambiental general y de los compromisos asumidos por los Estados en materia de calidad de vida y salud pública.



La **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972)**, en su Principio 1, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente de calidad que le permita vivir con dignidad y bienestar, mientras que la **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)** refuerza los principios de prevención y precaución obligando a los Estados a evitar la degradación ambiental antes de que se produzcan daños. Estos instrumentos, aunque no mencionan explícitamente el ruido, incluyen la contaminación acústica dentro de las formas de contaminación física que alteran el equilibrio ecológico y afectan la salud humana.

La Asamblea General de la ONU, mediante Resolución A/RES/76/300, reconoció el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano fundamental e insta a los Estados a redoblar esfuerzos para asegurar este derecho y considerarlo para proteger otros derechos humanos⁴.

En cuanto a las referencias técnicas y científicas, la **Organización Mundial de la Salud(OMS)** ha elaborado directrices que constituyen los principales parámetros de referencia para la gestión del ruido ambiental. Entre ellas se destacan las *Night Noise Guidelines for Europe* (2009), las *Guidelines for Community Noise* (1999) y las *Environmental Noise Guidelines for the European Region* (2018) y su actualización en el capítulo 11 del “*Compendium of WHO and other UN guidance on health and environment*” denominado Ruido Ambiental (2022)⁵ que establece valores recomendados de exposición; diferencia la exposición eventual de la permanente; establece promedios anuales de exposición; metas para zonas residenciales, escolares y hospitalarias; y recomendaciones de intervenciones y acciones que resultan aplicables a cualquier lugar del mundo⁶.

La **Unión Europea** ha desarrollado una normativa integral sobre la materia, que ha servido de referencia para múltiples países. La **Directiva 2002/49/CE sobre la**

⁴ Resolución A/RES/76/300 de la Asamblea General de 28 de julio 2022 reconoce el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano fundamental y universal.

⁵ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.who.int/media/docs/default-source/who-compendium-on-health-and-environment/who_compendium_noise_01042022.pdf?sfvrsn=bc371498_3](https://cdn.who.int/media/docs/default-source/who-compendium-on-health-and-environment/who_compendium_noise_01042022.pdf?sfvrsn=bc371498_3)

⁶ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6266190/pdf/ijerph-15-02400.pdf](https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6266190/pdf/ijerph-15-02400.pdf)

evaluación y gestión del ruido ambiental constituye el instrumento jurídico más avanzado en este campo. Establece la obligación de elaborar mapas estratégicos de ruido, evaluar la exposición de la población y diseñar planes de acción para su reducción. Complementariamente, la **Directiva 2000/14/CE** regula la emisión sonora de maquinaria utilizada al aire libre, promoviendo la fabricación de equipos menos ruidosos.

En conjunto, estos instrumentos conforman un **marco normativo internacional robusto** en el que la contaminación acústica se entiende como una problemática ambiental, sanitaria y social, vinculada tanto a la calidad de vida urbana como a la protección de los ecosistemas.

En esta línea, muchos países han legislado a nivel nacional unificando territorialmente la protección de la población contra el ruido. A continuación, se mencionan algunas leyes que, en distintos continentes, regulan la evaluación y la gestión del ruido ambiental.

- España: Ley 37/2003 del Ruido y RD 1367/2007 que regula la contaminación acústica en España con el objetivo de prevenir y reducir los daños a la salud y al medio ambiente. El **Real Decreto 1367/2007** desarrolla esta ley, estableciendo criterios técnicos para su aplicación, como la zonificación acústica, los objetivos de calidad acústica y la definición de índices para evaluar el ruido y las vibraciones.
- Italia: Ley 447/1995 (Ley marco sobre la contaminación acústica) que establece los principios fundamentales para proteger el medio ambiente y el entorno habitable de la contaminación acústica. No establece límites de ruido directos, sino que define el marco legal y asigna responsabilidades en materia de ruido a nivel estatal, regional y municipal. Esta ley obliga a realizar evaluaciones de impacto acústico y mapas acústicos en determinadas circunstancias y es la base para posteriores normativas.
- Japón: La ley establece límites para fuentes de ruido fijas (industrias, hogares) y móviles (transporte), límites de ruido son más estrictos en áreas



residenciales, especialmente por la noche, mientras que se permiten niveles más altos en zonas industriales o comerciales durante el día y establece que el Ministerio del Medio Ambiente supervisa la implementación de la legislación y trabaja con las autoridades locales.

- China: la ley nacional establece límites de ruido diferentes para zonas industriales o comerciales que suelen ser más altos durante el día que en las residenciales.
- Chile: Decreto Supremo 38/2011 que establece niveles máximos de emisión de ruido para proteger la salud de la comunidad frente a la contaminación acústica, clasifica las zonas en categorías según su uso de suelo para determinar los límites de ruido permitidos y deja fuera del decreto fuentes fijas como tránsito.
- México: NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los **límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas y su método de medición** en México. Esta norma aplica a instalaciones permanentes como industria, comercios, servicios y eventos, y sus límites varían según el tipo de zona (residencial, industrial, etc.) y el horario (diurno o nocturno).

Por último, los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en materia de derechos humanos y protección ambiental (Acuerdo de Escazú, Pacto Internacional sobre los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, Convención Internacional sobre los derechos de niños/as y adolescentes, y otros instrumentos internacionales con jerarquía constitucional) obligan a incorporar estándares de salud ambiental que incluyan el componente acústico.

Por su parte, la **Organización Internacional de Normalización (ISO)** ha desarrollado un amplio conjunto de normas que definen los procedimientos de medición, evaluación y modelización del ruido ambiental. Entre las más relevantes se encuentran:

- a) ISO 1996: 2016 que describe cómo medir el ruido ambiental existente, es decir, sirve para medición y caracterización del ruido ambiental (como en un área de trabajo o en un punto de la ciudad). Se enfoca en la medición real de los niveles de presión sonora con sonómetros y otros equipos de cierta complejidad para determinar la contaminación acústica actual y poder compararla con la normativa existente, identificar fuentes de ruido y planificar mejoras.
- b) ISO 9613-1:1993 e ISO 9613-2:1996: definen los métodos de cálculo para predecir la propagación del sonido en el ambiente exterior considerando la distancia, la absorción atmosférica, las características del suelo, la topografía y las barreras acústicas. Son la base técnica para la elaboración de mapas de ruido, la evaluación de impactos acústicos y la planificación territorial en materia sonora.
- c) ISO 3744:2010: establece los procedimientos para determinar la potencia sonora emitida por una fuente en condiciones de campo libre o semilibre. Permite caracterizar cuantitativamente las emisiones acústicas de instalaciones industriales, equipos mecánicos y otras fuentes fijas de ruido, constituyendo un insumo esencial para los modelos de propagación definidos en la ISO 9613.
- d) ISO 3095: fija los métodos para medir el ruido exterior e interior generado por trenes, tranvías y otros vehículos ferroviarios. Su aplicación resulta pertinente en el control y evaluación del impacto acústico del transporte ferroviario, tanto en zonas urbanas como rurales.
- e) ISO 7779: regula la medición de las emisiones acústicas producidas por equipos electrónicos en entornos interiores, con el objeto de evaluar condiciones de confort acústico y salud laboral en espacios cerrados.

La adopción de las normas ISO asegura la homogeneidad técnica de las mediciones acústicas, la comparabilidad de los resultados entre jurisdicciones y



la compatibilidad de los estándares nacionales con los criterios científicos y ambientales reconocidos a nivel global. Sin embargo, estas normas no regulan los **límites de ruido, sino que ello compete a cada jurisdicción nacional o subnacional.**

3.2. Marco nacional

En la legislación argentina, aunque aún no existe una **Ley nacional de presupuestos mínimos específica** sobre contaminación acústica el ruido se aborda dentro del marco general del derecho ambiental, en tanto diversos instrumentos jurídicos proporcionan el fundamento necesario para su regulación y control.

La **Constitución Nacional**, en su artículo 41, reconoce el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y establece el deber de preservarlo. En ese marco, el ruido ambiental excesivo emerge como factor de deterioro del ambiente al alterar sus condiciones naturales y sociales, comprometiendo el ejercicio efectivo de ese derecho fundamental. La afectación del ambiente por ruido tiene una doble dimensión: por un lado, **ecológica**, al incidir sobre los ecosistemas, perturbar la fauna silvestre y modificar los comportamientos naturales de diversas especies; y por otro, **humana**, al repercutir negativamente en la vida, desarrollo y bienestar de las personas.

La **Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente**, sancionada en 2002, desarrolla los principios rectores de la política ambiental argentina. Sus artículos 2° y 4° establecen los objetivos generales de la política ambiental y consagran los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional y sustentabilidad; todos aplicables al control del ruido y que obligan a adoptar medidas destinadas a evitar o minimizar los impactos antes de que se produzcan daños irreversibles. Los artículos 9° y 10 establecen las condiciones y los instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, en los cuales quedan

incluidos los relativos a emisión e inmisión de ruidos. La evaluación de impacto ambiental (artículo 11) y la participación ciudadana (artículo 19), constituyen dos herramientas centrales para abordar los conflictos derivados del ruido y la protección de los derechos humanos en el marco del desarrollo de obras y actividades. Los artículos 27 a 30 definen el daño ambiental como toda alteración que modifique negativamente el ambiente, sus recursos o la calidad de vida de las personas.

Otras normas sectoriales también contribuyen al marco nacional, como la **Ley 27.520 sobre Cambio Climático** y la **Ley 27.592 (Ley Yolanda)** de capacitación ambiental integral, que incorporan la dimensión del ambiente urbano y la salud ambiental habilitando el tratamiento del ruido como una problemática transversal de educación, prevención y gestión ambiental.

Por otra parte, en Argentina, las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) constituyen el principal marco técnico de referencia en materia de normalización. El IRAM es el organismo nacional que representa al país ante la Organización Internacional de Normalización (ISO), lo que implica que existe una relación directa entre ambos sistemas normativos.

En términos de medición, gestión y control de ruidos, muchas de las normas ISO han sido adoptadas o adaptadas por IRAM mediante procesos de traducción y armonización técnica, lo que permite que los estándares internacionales sean aplicables dentro del marco legal y técnico nacional.

Esto no sólo favorece la comparabilidad de los datos ambientales, sino que también fortalece la validez técnica de los estudios de impacto y las acciones de control que realizan los organismos competentes.

En materia de contaminación acústica, por ejemplo, las normas IRAM 4062, IRAM 4063 e IRAM 4064 se basan en las directrices de la serie ISO 1996, que define los métodos de medición y evaluación del ruido ambiental. De igual modo, la norma IRAM 8289 adopta criterios de la ISO 8297 para la determinación del ruido emitido por instalaciones industriales.



En síntesis, el marco jurídico argentino otorga **sólido respaldo normativo** al abordaje de la contaminación acústica, aunque de manera fragmentaria y sin un régimen nacional unificado.

4. ESTADO DE SITUACIÓN A NIVEL JURISDICCIONAL

A efectos de conocer el estado de situación normativo sobre la contaminación acústica o sonora a nivel provincial (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en el marco de la Actuación 6328/25 en la cual se desarrolla esta investigación, se cursaron Notas a las autoridades ambientales de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitando información sobre la existencia de legislación relativa a la contaminación acústica, y los resultados obtenidos fueron disímiles⁷.

4.1. Principales hallazgos

De lo informado por las provincias surge, en primer lugar, que solo dos de las 24 jurisdicciones cuentan con legislación provincial orientada a gestionar exclusivamente la contaminación acústica o sonora:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con la **Ley 1540/2004** que regula la **prevención y control de la contaminación acústica**. Establece **niveles máximos de ruido permitidos** según zonas y horarios, tanto para fuentes fijas (como industrias o locales) como móviles (vehículos). Obliga a realizar **mediciones y controles periódicos** con equipos homologados y a aplicar **sanciones** en caso de incumplimiento. Promueve la **educación y concientización ambiental** sobre los efectos del ruido.
- La Pampa aprobó la Ley 1630 (1995) que prohíbe la contaminación acústica en todo el territorio provincial. Promueve la prevención y control

⁷ No se han obtenido respuesta de las provincias de Mendoza, San Luis y Santiago del Estero; ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, en este último caso se pudo acceder a la Ley 1540/2004 que tiene por objeto prevenir, controlar y corregir la contaminación acústica.

del ruido ambiental y establece límites máximos de 65 db de día y 35 db de noche, con posibilidad de ajustes según la zonificación urbana. Regula los ruidos provenientes de vehículos, maquinarias de uso doméstico o industrial, locales y transmisiones sonoras, exigiendo silenciadores y aislamientos adecuados. Los municipios y comisiones de fomento son las autoridades de aplicación, encargadas del control, las sanciones y la creación de registros de infractores, e invita a los municipios a adherir y reglamentar su cumplimiento.

En segundo lugar, cinco provincias informaron que cuentan con legislación que en parte, se orienta a la gestión de la contaminación acústica, a saber:

- Córdoba informó que el riesgo de contaminación acústica se incluye en el marco de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que a nivel provincial existe una Ley de Nivel Sonoro en Discotecas y que, en el resto de fuentes de emisión de este tipo de contaminación la competencia es municipal.
- Entre Ríos informó que la contaminación acústica queda comprendida dentro de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Industrial que, entre otras cosas, ordena la clasificación de los establecimientos industriales en inocuos, incómodos o peligrosos según el grado de molestias o riesgos que generan; el ruido excesivo se considera una “molestia”, por lo tanto, puede determinar la categoría de la industria. La autoridad provincial puede fiscalizar, exigir mediciones y ordenar adecuaciones técnicas para reducir ruidos u otras emisiones que afecten el entorno y, bajo el régimen de esta Ley, las empresas pueden ser sancionadas por superar los límites tolerables.
- Río Negro informó que existe una Ley provincial de prevención y control de la contaminación acústica que establece límites máximos diurnos (65 db.) y nocturnos (35 db.). La ley abarca la contaminación acústica en vía pública, espectáculos y reuniones incluyendo ruidos de autos, motos,



música a gran volumen y ruidos domésticos. No incluye la contaminación acústica provocada por industrias o por el tránsito en general, y la autoridad de aplicación son los municipios.

- Salta informó que, si bien de acuerdo a la Constitución Provincial los ruidos molestos son competencia municipal, la provincia dictó una Ley de Pirotecnia Cero que tiene entre sus principales fundamentos la eliminación del ruido.

En tercer lugar, 15 jurisdicciones informaron que no cuentan con legislación provincial sobre contaminación acústica, algunas de las cuales señalaron que es competencia municipal exclusiva, y otras que la contaminación ambiental se evalúa en el marco de los procesos de Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) o que es una cuestión abordada en los códigos de faltas o sanitarios, a saber:

- Buenos Aires informó que el ruido es una de las problemáticas más denunciadas por la población y que desde la Dirección de Fiscalización de Industrias del Ministerio de Ambiente de la provincia, se evalúa en el territorio provincial la incidencia o el riesgo de la contaminación causada por el ruido que dichas actividades provocan en el ambiente circundante y respecto de la salud de la población. Las mediciones de los ruidos se efectúan de acuerdo a la norma IRAM 4062.
- Catamarca informó que no cuenta con regulación ni estudios específicos sobre contaminación acústica, y que en los procesos de EIA de algunos proyectos se exige una línea de base en materia de ruidos utilizando como referencia técnica la norma IRAM 4062, y sugiere realizar relevamiento a nivel municipal sobre la materia.
- Corrientes informó que no cuenta con regulación específica sobre contaminación acústica pero que dicho impacto es considerado en las EIA y en los Planes de Gestión Ambiental.
- Chaco también evalúa el impacto de la contaminación acústica en las EIA y además cuenta con una Ley de concientización sobre ruidos.

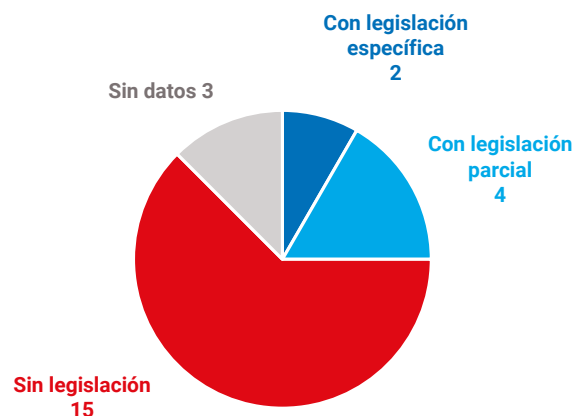


- Chubut informó que no cuenta con legislación provincial sobre contaminación acústica pero que en el marco de las Evaluaciones de Impacto Ambiental de las actividades/proyectos/obras que puedan degradar el ambiente, se considera la emisión de ruidos.
- Formosa, Tucumán y Jujuy informaron que la competencia sobre la materia es exclusivamente municipal.
- La Rioja informó que en la provincia toda actividad susceptible de degradar el ambiente deben presentar un estudio de impacto ambiental que contemple todas las etapas de desarrollo de la misma, siendo materia de evaluación técnico administrativa la contaminación acústica. Indica, además, que los municipios deberían contar con regulaciones más específicas.
- Neuquén informó que no cuenta con regulaciones provinciales específicas y que el tema es mencionado en la reglamentación de la Ley Marco Ambiental la cual se ordena que, en exploración y explotación de recursos no convencionales y en el tratamiento de residuos peligrosos, se evite la emisión de ruidos por encima de los 85db.
- Misiones informó que si bien no existe regulación específica, al considerarse la contaminación acústica como posible agente degradante del ambiente, las actividades que la generen deben ser sometidas a EIA.
- San Juan informó que no existe en la provincia legislación especial sobre la cuestión, y que la regulación para evitar ruidos y vibraciones molestos se efectuaría en el marco del Código Sanitario y las penalizaciones al respecto en el Código de Faltas.
- Santa Cruz informó que, si bien la provincia no cuenta con regulaciones específicas sobre contaminación acústica, en el decreto reglamentario de la Ley sobre Impacto Ambiental, en la sección “análisis de ruidos” se establece la norma IRAM 4062 como criterio de referencia.
- Santa Fe informó que la única regulación sobre la materia es que la autoridad ambiental provincial cuenta con competencia para controlar

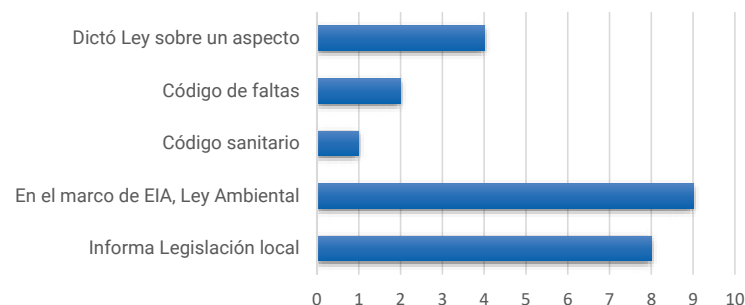


emisiones sonoras de acuerdo a la norma IRAM 4062, tanto de fuentes públicas como privadas.

- Tierra del Fuego informó que las actividades generadoras de contaminación por ruido poseen la obligatoriedad de realizar el estudio del impacto ambiental previo y que las jurisdicciones locales poseen normativa más específica sobre la materia.
- Figura 1: Número de provincias (incluida CABA) y legislación sobre contaminación acústica



- Figura 2: Provincia según tipo de regulación



4.2 Vacíos detectados

Las respuestas de los organismos ambientales requeridos en el marco de la Actuación N° 6623/25 permiten advertir que la protección contra la contaminación acústica presenta un desarrollo desigual en el territorio nacional. Las regulaciones sobre la materia son, en su mayoría, competencia de las jurisdicciones locales, mientras que solo en algunos casos la autoridad responsable es de carácter provincial.

Entre las principales debilidades e inconsistencias identificadas se destacan:

- Diversidad normativa: mientras ciertas provincias han dictado leyes específicas sobre contaminación acústica, otras la abordan de modo indirecto dentro de normas ambientales o sanitarias generales. En el caso del abordaje en el marco de las Evaluaciones de Impacto Ambiental es importante observar si los impactos acústicos analizados son los de la etapa de construcción o los producidos por la obra ya operativa.
- Implementación dispar de políticas públicas: algunas provincias desarrollan campañas de concientización o programas de monitoreo, mientras que en otras no se registran acciones concretas.
- Débil coordinación interjurisdiccional: no existen mecanismos permanentes de articulación entre provincias o entre éstas y el Estado nacional para la gestión integrada del ruido ambiental.
- Déficit de mecanismos de fiscalización y sanción: la capacidad de control y aplicación de sanciones es limitada y recae en general en los municipios.
- Ausencia de criterios unificados: se observan diferencias en los límites permisibles de ruido y en los procedimientos de medición dificultando la comparación y el control a escala nacional.
- Confusión conceptual entre contaminación acústica y ruidos molestos: la falta de precisión técnica en las normas genera interpretaciones diversas que



obstaculizan su correcta aplicación. En muchos casos, la contaminación acústica se reduce al concepto de “ruidos molestos” excluyendo las vibraciones que también integran este tipo de contaminación.

- Ausencia de mapas de ruido y de zonificación acústica: sólo las provincias que cuentan con una ley específica han informado la elaboración o proyección de mapas de ruido ambiental.
- Evaluación restringida de las fuentes fijas de emisión sonora: estas evaluaciones suelen ser consideradas únicamente en el marco de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- Uso parcial de normas técnicas: algunas jurisdicciones mencionaron la aplicación de la Norma IRAM 4062 (Ruidos molestos al vecindario) como referencia, aunque también se señaló la complejidad de su implementación práctica.

En síntesis, la ausencia de una norma nacional específica sobre contaminación acústica ha derivado en una fragmentación normativa y desigualdad territorial, donde cada provincia o municipio establece sus propios límites, metodologías y mecanismos de control sin criterios técnicos uniformes.

Esta situación debilita la capacidad estatal para gestionar el ruido y las vibraciones que las distintas actividades ocasionan y/o puedan ocasionar, a la vez que prevenir, mitigar y sancionar sus impactos del ruido sobre los derechos humanos y el ambiente, dejando amplios sectores de la población sin una protección adecuada.

5. PROPUESTAS LEGISLATIVAS EN EL CONGRESO NACIONAL

En los últimos años se han presentado en el Honorable Congreso de la Nación diversos proyectos de Ley que abordan la contaminación acústica desde



diferentes enfoques y que ponen en evidencia la existencia de la inquietud sobre este tema.

a) Proyectos de Presupuestos Mínimos Ambientales:

- **2653-D-2018 y 5532-D-2018:** régimen integral con zonificación acústica (Tipos I a VII), planes acústicos, evaluación de impacto acústico, campañas educativas, sanciones y participación ciudadana.
- **S-1423/23:** actualiza el enfoque preventivo, establece metas acústicas por zona, mapas de ruido, educación ambiental y sanciones proporcionales.

b) Proyectos con enfoque penal:

- **S-48/2022 y Proyecto 2024 (Código Penal):** incorporan el art. 206 bis para sancionar con prisión y multa la emisión sostenida de ruidos que superen los límites legales y pongan en riesgo la salud o el ambiente.

c) Proyectos sobre fuentes específicas de ruido:

- **5284-D-2021:** prohíbe escapes libres o modificados en vehículos.
- **0018-D-2023:** prohíbe pirotecnia sonora superior a 54 dB.

Figura 4: Tabla comparativa proyectos de Ley HCN

Aspecto	Proyecto de Ley 2023 (S-1423/23)	Proyecto de Ley 2024 (Código Penal)	Proyecto 0018-D-2023 (Pirotecnia sonora)
Objeto	Presupuestos mínimos para prevenir y mitigar la contaminación acústica a nivel nacional.	Incluir un delito en el Código Penal por emisión sostenida de ruidos por encima de niveles permitidos.	Prohibición de pirotecnia con efectos sonoros superiores a 54 dB.



Aspecto	Proyecto de Ley 2023 (S-1423/23)	Proyecto de Ley 2024 (Código Penal)	Proyecto 0018-D-2023 (Pirotecnia sonora)
Fundamentos	Basado en el art. 41 CN y principios ambientales. Resalta el impacto sobre la salud, ambiente y necesidad de zonificación.	Aporta una herramienta penal para casos graves, donde hay riesgo para la salud o el ambiente.	Protección a personas con TEA, animales y medio ambiente; altos niveles sonoros de la pirotecnia justifican su restricción.
Ámbito de aplicación	Todo el territorio nacional. Aplica a cualquier actividad emisora de ruido.	Actividades comerciales, industriales o mineras con ruidos excesivos.	Toda la República Argentina. Actividades relacionadas con pirotecnia.
Zonificación acústica	Sí, define zonas I a VII con metas de calidad específicas y zonas de transición.	No aplica.	No aplica.
Metas acústicas	Establece límites de inmisión sonora por tipo de zona, hora y lugar (anexo con tablas detalladas).	No fija metas; remite a normas existentes.	Límite sonoro específico de 54 dB para pirotecnia.
Prevención	Requiere Evaluación de Impacto Ambiental y Acústica para actividades ruidosas.	No prevista.	Evaluación previa de productos permitidos por ANMaC.
Sanciones	Apercibimiento, multas, clausura, cese definitivo, aplicables por jurisdicción.	Prisión (1 mes a 3 años) y multas (\$50.000 a \$2.000.000); agravantes por actividad no autorizada o con beneficio a una persona jurídica.	Multas, decomiso, clausura temporaria (hasta 60 días), incluso a entidades no comerciales.
Autoridad de aplicación	Ministerio de Ambiente + autoridades jurisdiccionales (provincias/municipios).	Poder Judicial (por ser delito penal).	ANMaC (Ministerio de Justicia y DDHH).

Aspecto	Proyecto de Ley 2023 (S-1423/23)	Proyecto de Ley 2024 (Código Penal)	Proyecto 0018-D-2023 (Pirotecnia sonora)
Educación y campañas	Obliga a realizar campañas de concientización, educación ambiental, etiquetado informativo.	Se menciona en fundamentos, no en articulado.	Campañas informativas a cargo de la autoridad.
Foco especial	Planificación urbana, salud pública, coordinación interjurisdiccional.	Riesgo penal para emisiones graves y reiteradas.	Personas con hipersensibilidad auditiva, animales y reducción de impacto ambiental festivo.

En conjunto, estos proyectos reflejan un consenso creciente sobre la necesidad de establecer una regulación nacional combinando herramientas preventivas, educativas, administrativas y penales. Actualmente, todos los proyectos referidos han perdido estado parlamentario.

6. RECOMENDACIONES PARA EL DEBATE

A partir del relevamiento de antecedentes técnicos y normativos, y del análisis del marco legal subnacional se identificaron **brechas regulatorias** y **derechos potencialmente vulnerados** o susceptibles de ser vulnerados en entornos contaminados acústicamente.

El **Estado** tiene la responsabilidad de establecer y hacer cumplir normas que regulen el equilibrio acústico y garanticen un ambiente acústicamente saludable.

Reconocer la contaminación acústica como una **cuestión de derecho** impone al Estado la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenirla y gestionarla; exige fortalecer los marcos normativos, institucionales y de control; promover la educación ambiental acústica y garantizar la participación ciudadana en la gestión del ambiente acústico.



La falta de una legislación nacional específica y el déficit de políticas públicas sobre la materia puede configurar una violación del derecho al ambiente sano y del deber de protección consagrado constitucionalmente, lo cual exige que los legisladores, las empresas y la sociedad en su conjunto tomen medidas enérgicas.

El **ruido**, por su carácter difuso y transversal, posee una clara dimensión **de justicia ambiental en tanto** sus impactos suelen concentrarse en zonas urbanas densamente pobladas y afectar con mayor intensidad a los sectores más vulnerables. Por ello, la regulación acústica, la planificación urbana, las barreras protectoras, el establecimiento de límites en horarios y zonas, el fomento de industrias y transporte con bajo impacto acústico, deben entenderse, desde una perspectiva de derechos humanos, como **políticas orientadas a la equidad social y ambiental**.

En un mundo cada vez más ruidoso, proteger el derecho al ambiente incluye, necesariamente, proteger entornos sonoros saludables y consecuentemente los derechos **a la salud física y mental, al descanso y, en definitiva, el debido respeto de la dignidad humana**.

La **incorporación de una Ley de presupuestos mínimos** permitiría dotar al país de un **instrumento integral**, capaz de articular los estándares internacionales, las normas técnicas ISO y los principios de la Ley General del Ambiente garantizando la preservación del ambiente y el derecho de todas las personas a vivir en un **entorno acústicamente equilibrado**.

En consecuencia, la contaminación acústica no puede ser entendida únicamente como una molestia o un problema de convivencia, sino como una forma de degradación ambiental que requiere la intervención del Estado.

En ese marco, desde esta Defensoría se sugieren una serie de lineamientos que una futura norma debería, al menos, considerar contener:

6.1. Aspectos conceptuales y normativos.

- Reconocer la **contaminación acústica como una cuestión de derechos humanos y de justicia ambiental** vinculada al derecho al ambiente sano, la salud y la calidad de vida.
- Incorporar definiciones precisas de *contaminación acústica*, *ruido ambiental*, *mapas de ruido* y *zonificación acústica*. En ese marco, puede resultar útil el concepto de **equilibrio acústico** definido como la situación en la que los niveles de sonido en un entorno determinado se mantienen dentro de márgenes compatibles con la salud humana, el bienestar social y la preservación de los ecosistemas.
- Establecer un **marco legal unificado**, con valores guía de emisión e inmisión aplicables en todo el territorio nacional alineados con las normas ISO/IRAM y las guías de la OMS, poniendo énfasis en la simplificación de las mediciones.

6.2. Gestión y planificación del ambiente acústico

- Promover el Ordenamiento Ambiental del Territorio que considere una **Zonificación Acústica**, clasificando las áreas según sus usos predominantes, con metas de calidad y límites máximos de exposición por zona y horario. En la planificación urbana y rural, el **equilibrio acústico puede servir como criterio rector** para la zonificación y la convivencia de usos del suelo (residencial, industrial, recreativa...), y para las políticas públicas de movilidad, construcción y espacio verde.
- Exigir la elaboración de **mapas de ruido y planes acústicos** en ciudades que superen una determinada población como herramienta de planificación y prevención *para que, el ruido y las vibraciones, sean considerados en el marco de los Planes de Ordenamiento Ambiental del territorio de cada Municipio*, protegiendo especialmente las **zonas sensibles** (hospitales, escuelas, áreas naturales y residenciales).
- Incorporar la **Evaluación de Impacto Acústico (EIAc)** como instrumento obligatorio, complementario o incorporado en los procesos de Evaluación de



Impacto Ambiental (EIA) para proyectos con potencial de generar niveles significativos de ruido y/o vibraciones.

- Promover el **etiquetado acústico** para productos, maquinarias y equipamientos generadores de ruido y vibraciones que contenga especificaciones de barreras protectoras necesarias, tipo de habitáculo en el que debería ubicarse el equipo, etc.

6.3. Control, fiscalización y coordinación institucional

- Establecer **mecanismos de control y fiscalización articulados** entre Nación, provincias y municipios, fortalecer la **coordinación interjurisdiccional** y consolidar al COFEMA como órgano permanente de articulación, monitoreo y actualización técnica.
- Crear un **Registro Nacional de Mediciones Acústicas**, que centralice los datos relevados por las autoridades locales, categorizados según fuente (fija, móvil, etc.)
- Incorporar listado de **sanciones y medidas correctivas** proporcionales al daño generado: apercibimientos, multas, suspensión, clausura o cese de actividades, con compatibilidad penal cuando corresponda.

6.4. Educación, participación y tecnología.

- Garantizar la **participación ciudadana** mediante audiencias públicas y mecanismos de consulta en la formulación de políticas acústicas.
- Promover **campañas de educación ambiental y sensibilización** sobre los efectos del ruido en la salud y el ambiente, sobre todo en niños/as, adolescentes y jóvenes.
- Fomentar la **innovación tecnológica** en el sector privado en materiales, diseño urbano y movilidad sostenible, priorizando soluciones fonoabsorbentes y el transporte silencioso.



- Promover la creación de una **Red Nacional de Observación Acústica Ambiental** para el monitoreo permanente y la publicación abierta de información.
- Establecer **mecanismos unificados y obligatorios de mitigación de ruidos y vibraciones**: barreras vegetales, pantallas acústicas estéticas y adecuación del paisaje sonoro a las características del entorno.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Del presente trabajo se concluye que, en Argentina, la contaminación acústica constituye un problema ambiental creciente, cuya complejidad supera a las regulaciones fragmentadas actualmente vigentes.

Su carácter transversal —con impactos en la salud, en la calidad de vida, en la planificación urbana y en la productividad— evidencia la necesidad de contar con un instrumento que oriente a las jurisdicciones hacia estándares comunes y verificables. Un marco nacional coherente permitirá reducir desigualdades regulatorias, fortalecer capacidades locales y asegurar el ejercicio efectivo del derecho a un ambiente sano para toda la población del país.

Por todo ello, avanzar en la elaboración de una Ley de Presupuestos Mínimos que establezca un marco federal claro, unifique conceptos, fije niveles de referencia y metas de calidad sonora, defina pautas de medición y evaluación, y fortalezca las capacidades institucionales de las autoridades competentes, se vuelve un camino posible. Un ordenamiento normativo nacional permitirá integrar la salud pública, la planificación urbana y la gestión ambiental bajo un enfoque preventivo, participativo y de derechos humanos.

El presente informe puede constituir un **insumo técnico para una futura norma con tales características**, en consonancia con los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos.



Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales

GUÍA PASO A PASO

para ejercer tu derecho a la participación de manera
informada, segura y efectiva



Defensoría del Pueblo de la Nación
2025



TEMARIO

¿Qué es una Audiencia Pública Ambiental?	pág. 3
¿Por qué son importantes en Argentina?	3
¿Cómo funcionan las Audiencias Públicas?	4
¿Quién debe convocar a una Audiencia Pública?	5
¿Quiénes pueden participar de una Audiencia Pública?	6
¿Cuándo se convoca una Audiencia Pública Ambiental?	7
¿Qué diferencia hay entre Audiencias Públicas y Consultas Públicas Ambientales?	8
¿Cómo actuar <i>antes</i> de la Audiencia Pública?	10
¿Cómo actuar <i>durante</i> la Audiencia Pública?	14
¿Qué hacer <i>después</i> de la Audiencia Pública?	15
Acerca de las Audiencias o Consultas Públicas Virtuales	17
Posibles vulneraciones de derechos en audiencias virtuales	18
Limitaciones injustificadas a la participación	19
Cómo actuar ante vulneraciones de derechos	20
¿Qué necesito saber si pertenezco a una comunidad indígena?	22
ANEXO: Ejemplo de Guión base	23



¿Qué es una Audiencia Pública Ambiental?

Las audiencias públicas ambientales son un mecanismo de participación social para garantizar que las decisiones sobre proyectos que afectan al ambiente y sus habitantes sean **tomadas de manera transparente, responsable y democrática**.

Este proceso se enmarca dentro del procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** de obras o actividades, y se realiza en la etapa previa a la autorización de actividades, es decir, al otorgamiento o no de la licencia ambiental.

Su objetivo es generar un mecanismo para que las autoridades den a conocer los detalles del proyecto, para que la toma de decisiones tenga en cuenta la perspectiva de todas las personas y organizaciones (especialmente aquellas que se encuentran involucradas de algún modo o que podrían verse afectadas), y que respondan a las inquietudes o planteos que se realicen.



¿Por qué son importantes en Argentina?

👉 Es un **derecho constitucional**: la participación ciudadana en temas ambientales está garantizada por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece el derecho a un ambiente sano y la participación en su defensa. Adicionalmente, es un derecho consagrado en la Ley General del Ambiente N° 25.675, de cumplimiento obligatorio por todos los sectores (no sólo el ambiental) y niveles del Estado.

👉 Aportan **transparencia y control social**: permiten que la comunidad acceda a la información ambiental y controle posibles impactos negativos de obras o actividades públicas, privadas o mixtas.

👉 Ayudan a la **prevención de conflictos**: al dar lugar a las voces locales desde el inicio, pueden evitar enfrentamientos posteriores y mejorar la calidad y legitimidad de los proyectos.

👉 Fortalecen la democracia ambiental: se alinean con el Acuerdo de Escazú, tratado regional que promueve el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales.

¿Cómo funcionan las Audiencias Públicas?

Las autoridades difunden la información del proyecto y sus posibles impactos ambientales y sociales y convocan a un encuentro con la población (Audiencia) para recibir sus comentarios, objeciones, observaciones o propuestas sobre el mismo.

El proponente del proyecto (que puede ser un organismo estatal o un privado) expone sus planes, y luego los participantes inscriptos tienen la oportunidad de intervenir.

Si bien la audiencia no es vinculante (es decir, no obliga a adoptar las opiniones vertidas), debe ser considerada en la toma de decisiones.



Las autoridades tienen
el deber de responder por escrito
a las observaciones y cuestionamientos realizados
en las mismas, elaborando un informe final del
encuentro.



¿Quién debe convocar a una Audiencia Pública?

Las audiencias públicas deben ser convocadas por la autoridad evaluadora del proyecto.

Según el caso puede ser la autoridad ambiental o sectorial específica (minera, de industria, pesca, etc.) perteneciente al Estado Nacional, el Provincial o el Municipal.

Las reuniones o consultas que realice la empresa o los encargados de los futuros proyectos pueden ser útiles en algunos casos, pero no son equivalentes a una Audiencia Pública.

La convocatoria debe difundirse **con anticipación suficiente** y a través de múltiples canales de comunicación (radio, redes sociales, afiches en zonas afectadas, medios comunitarios, entre otros) para asegurarse de que llegue a todos los sectores, especialmente a los más alejados o vulnerables.





¿Quiénes pueden participar?

Toda persona tiene derecho a participar en las audiencias públicas ambientales, sin necesidad de demostrar un interés especial. Esto incluye:

✓ **Personas físicas:** cualquier habitante del país (argentino o extranjero), sin necesidad de que resida en la zona afectada. No hace falta ser experto ni estar organizado colectivamente.

✓ **Organizaciones No Gubernamentales (ONGs),** asociaciones vecinales, grupos comunitarios, pueblos originarios, sindicatos, cooperativas, empresas, y otros actores sociales, con o sin personería jurídica.

✓ **Especialistas y técnicos** que puedan aportar su conocimiento sobre el impacto ambiental del proyecto.

✓ **Comunidades o pueblos indígenas:** si bien los pueblos indígenas tienen el derecho a ser consultados en el marco de procesos de **Consulta y Consentimiento Previo Libre e Informado** sobre cuestiones que puedan afectar sus derechos, también pueden participar de las audiencias públicas a título personal o comunitario. Las audiencias públicas no reemplazan las consultas en el marco del Convenio 169 de la OIT sino que las complementan.



Cualquier limitación injustificada (como requerir residencia en el lugar del proyecto, rechazar opiniones críticas, o excluir personas por razones políticas, técnicas o sociales) **puede ser impugnada por violar derechos fundamentales.**



¿Cuándo se convoca una Audiencia Pública Ambiental?

Las audiencias públicas son convocadas cuando se van a realizar proyectos o emprendimientos que requieren evaluación de impacto ambiental. Los más comunes son:

Energía

Centrales térmicas, hidroeléctricas, parques eólicos y solares; líneas de transporte y subestaciones.

Hidrocarburos y minería

Exploración/explotación, pozos, yacimientos, plantas de procesamiento y obras asociadas.

Obras lineales e infraestructura mayor

Grandes puentes, rutas, autopistas, canales, obras hidráulicas.

Industrias y grandes plantas

Refinerías, industrias químicas, fábricas que utilicen productos tóxicos, plantas de tratamiento y disposición de residuos (rellenos sanitarios, plantas de incineración), parques industriales.

Agroindustria y uso del suelo

Transformaciones a gran escala (cambios de uso, forestación/deforestación, plantaciones extensivas), establecimientos de granjas avícolas, porcinas o feedlots de gran tamaño.

Proyectos urbanos y turísticos de gran escala

Desarrollos inmobiliarios masivos, urbanizaciones, complejos hoteleros en zonas costeras o protegidas, etc.

Actividades que afectan áreas protegidas, humedales de importancia o recursos hídricos

Cualquier intervención en reservas naturales o parques nacionales habitualmente requiere EsIA.

Además, existen audiencias públicas ambientales que no se vinculan directamente a una evaluación de impacto ambiental, sino a **decisiones de planificación ambiental**, como el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) previsto en la Ley de Bosques.



Cada provincia, y muchos municipios, tiene **su propia normativa sobre evaluación de impacto ambiental**, que suele incluir listados o formas de definir qué proyectos o actividades requieren este procedimiento.

Si tenés dudas consulta la normativa local



¿Qué diferencia hay entre Audiencias Públicas y Consultas Públicas Ambientales?



La participación de la comunidad es obligatoria durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en todas las jurisdicciones del país. La misma puede darse a través de audiencias públicas o de consultas públicas, dependiendo del caso.

La audiencia pública ambiental es la herramienta de participación más utilizada en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. Es un **instrumento formal y organizado**, en el que se convoca a la población a una reunión (que puede ser presencial, virtual o híbrida) para que quienes participen puedan expresar sus opiniones de manera oral o, a veces, también de manera escrita. Aunque las personas pueden presentar objeciones, hacer preguntas y expresar sus dudas, este espacio no está pensado como un diálogo directo, por lo que normalmente las consultas no son respondidas en el momento por la empresa u organismo a cargo del proyecto ni por las autoridades convocantes.

Por otro lado, las consultas públicas que normalmente se realizan en el marco de las evaluaciones de impacto ambiental son **instancias más flexibles y abiertas**. Suelen consistir en la publicación del Estudio de Impacto Ambiental y documentos relacionados para que las personas interesadas puedan leerlos y enviar sus opiniones por correo electrónico, encuestas *on line* o plataformas web diseñadas para este fin. Estos formatos permiten participar sin necesidad de asistir a una reunión. Otras formas de consultas públicas pueden realizarse en jornadas de difusión de los proyectos, reuniones con grupos específicos u otras actividades similares.

Aunque todas estas herramientas son válidas y pueden complementarse entre sí, la Audiencia Pública sigue siendo la más eficaz para garantizar la transparencia de los proyectos. Permite que todos los actores sociales accedan a la misma información y escuchen tanto las opiniones de las



personas interesadas como los argumentos de las empresas y del Estado.

Este documento está pensado principalmente para **promover una participación más efectiva en el ámbito de las audiencias públicas**, ofreciendo orientaciones útiles para quienes deseen intervenir. Dado que estas instancias son formales y cuentan con un procedimiento estructurado, la planificación puede ayudar a expresar ideas y aportes de manera más clara y efectiva.

Las audiencias públicas ambientales son una herramienta clave para la protección del ambiente y el ejercicio de la democracia participativa.

Te invitamos a que utilices ese espacio para hacer escuchar tu voz, defender el bienestar de tu comunidad y contribuir a la toma de decisiones informadas sobre el ambiente.

¡Tu participación es fundamental para garantizar un ambiente sano para toda la sociedad!



Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales

GUÍA PASO A PASO

¿Cómo actuar *antes* de la Audiencia Pública?



Informate bien sobre el proyecto

Antes de la audiencia, es fundamental que leas el **Estudio de Impacto Ambiental (EslA)**¹ del proyecto y los documentos oficiales disponibles. Este material debe estar actualizado y detallar los impactos que el proyecto podría tener en el ambiente y el entorno social. También debería incluir medidas para evitar, mitigar o compensar los mismos.



El EslA debe estar fácilmente disponible al público para su consulta, y tener un formato y lenguaje que permita la comprensión de los principales impactos.

Si no tenés acceso al documento, **debés solicitarlo a las autoridades competentes.**

¹ Podés consultar una explicación más detallada sobre cómo analizar e interpretar la información de un EslA en la página 13 de esta guía.



Buscá los posibles

impactos negativos, vacíos de información, medidas de mitigación insuficientes, contradicciones que pudiera haber en el estudio, etc.

Enfocate en los temas que mejor dominás, o que más te afectan.

Si necesitás complementar la información, **consultá fuentes confiables**, informes técnicos o antecedentes similares.

Las personas en situación específica de vulnerabilidad (comunidades indígenas, habitantes de barrios populares, personas mayores, etc.) debieran contar con **asesoramiento técnico y jurídico gratuito**, brindado por el Estado, para estar en condiciones de analizar adecuadamente el proyecto. Podés reclamar este apoyo si no fue previsto amparándote en las previsiones del Acuerdo de Escazú (art. 8).



Revisá detenidamente la convocatoria oficial



Asegurate de inscribirte en tiempo y forma si querés manifestar tu opinión. Por lo general, deberás presentar tu nombre, contacto, y en algunos casos, el tema sobre el cual vas a intervenir.

Verificá fecha, lugar, modalidad (presencial o virtual), requisitos de inscripción y plazos.

Anotá los tiempos máximos de las exposiciones y las condiciones técnicas que tenés que cumplir si vas a incluir documentos, videos o diapositivas en tu presentación.



El horario, día y lugar de la audiencia deberían elegirse de forma de facilitar la participación de todas las personas interesadas.

Si el lugar es de difícil acceso o la fecha es inapropiada (ej. feriados o fiestas locales), esto **puede impugnarse como limitación a la participación**.



◀ Prepará tu intervención

Es recomendable redactar tu intervención con anticipación. Asegurate de que sea **clara y enfocada**.

Escribí el texto previamente y **ajustalo al tiempo disponible** (generalmente entre 5 y 7 minutos).

Incluí el punto principal que deseás destacar (por ejemplo, los impactos en la salud, biodiversidad o calidad de vida).

Listá los argumentos concretos y acompañalos con datos o ejemplos locales que sustenten tu opinión (pueden ser técnicos, científicos, o de experiencia personal). Las referencias claras a problemas puntuales, bien

argumentadas, pueden hacer la diferencia a la hora de cambiar la opinión de las personas (no sólo los funcionarios, sino otros participantes de la audiencia, o el público en general si luego se difunde lo que allí sucede).

Como cierre, **incorporá una solicitud o una recomendación puntual** sobre qué debería hacer la autoridad o la empresa responsable.

Si hablás en nombre de una organización, aclaralo desde el inicio.



Una intervención bien preparada puede no solo influir en el proceso de decisión, sino también **fortalecer la posición de una comunidad o grupo** y abrir espacio para nuevos debates ambientales.

◀ Practicá la exposición oral

Ensayá varias veces la presentación para hablar con claridad y seguridad.

Si usás un soporte visual, como un video o diapositivas, asegurate que sean **sólo las justas y necesarias** para resaltar lo importante y respetar los tiempos.

Practicá la concordancia entre el discurso y las

imágenes de apoyo, teniendo en cuenta que es mejor que sean pocas y con poco texto.

Si bien en la mayoría de las audiencias no se permiten las consultas e intercambios, **es útil anticipar algunas preguntas o reacciones posibles** para – de ser necesario- responder con respeto y firmeza.

Denunciá faltas o irregularidades

Si el EslA no está disponible, está incompleto o desactualizado, o tenés dificultades para inscribirte en la Audiencia Pública, este es el **momento oportuno para solicitar la intervención preventiva** de la Defensoría del Pueblo y corregir irregularidades antes de su realización



Los Estudios de Impacto Ambiental (EslA)

deben contener:

- 1) una definición del **Área de Influencia Directa e Indirecta**: fijate bien cómo se definieron esas áreas sobre las que el proyecto impactaría, si coincide con tus estimaciones y qué elementos quedan dentro o fuera de ella;
- 2) una caracterización del medio en esas áreas: tanto del **medio natural** -cómo es el ecosistema, qué cuerpos de agua hay, qué especies de flora y fauna amenazadas están presentes en la región, si hay áreas de reservas naturales, humedales u otros ecosistemas frágiles o con valor de conservación, etc-, como del **medio social** -quiénes habitan la zona, cuáles son sus factores de vulnerabilidad ante una posible amenaza ambiental -puntual o crónica-, etc.;
- 3) un listado de los **riesgos y la estimación de su magnitud** identificando cómo podría afectar el proyecto a los ecosistemas, a la flora y la fauna, y a las personas, sus medios de vida y sus economías locales; y
- 4) un **conjunto de medidas de mitigación**, es decir, las acciones específicas mediante las cuales cada riesgo o impacto negativo puede evitarse, minimizarse o compensarse.

Tené presente que un EslA **no es una recopilación exhaustiva de datos** sobre el ambiente, sino un instrumento para evaluar impactos y sustentar decisiones sobre la viabilidad ambiental de un proyecto.

Lo importante no es la cantidad de información, sino su **pertinencia**: los elementos clave detectados en la caracterización del medio (por ejemplo, especies o ecosistemas amenazados, humedales, comunidades vulnerables, etc.) deben tener un correlato explícito en el análisis de riesgos y en las medidas previstas para abordarlos.

Las guías para la elaboración de los EslA que confeccionó el ex Ministerio de Ambiente de la Nación es un buen punto de partida para analizar si el EslA ha contemplado todos los aspectos centrales



Podés descargar la versión 2023 de la Guía en www.argentina.gob.ar/sites/default/files/1.3.1.a.guia_esia_2023.pdf



¿Cómo actuar *durante* la Audiencia Pública?

▶ Escuchá a los demás participantes y tomá nota

Las audiencias públicas no solo son para hablar, sino también para **escuchar**. Tomá nota de los puntos de vista de otros participantes, ya que:

- ✓ pueden enriquecer tu comprensión del proyecto y fortalecer tu postura,
- ✓ pueden darte ideas para reforzar o ajustar tu discurso si hablás más tarde



Si formás parte de un grupo afectado —productores, vecinos, técnicos o pueblos originarios—, **coordinar con otros una estrategia común** puede potenciar el impacto.

Por ejemplo, cada persona o grupo puede enfocarse en un aspecto distinto del proyecto.

▶ Respetá los tiempos y turnos asignados

Sé puntual, y estate atento al orden de intervención.



No excedas el tiempo asignado: esto permite mantener una buena imagen y asegurar que se escuche el mensaje completo.

▶ Exponé tu intervención con respeto y claridad

Usá un tono respetuoso. **Sé directo/a** y andá al punto central de tu intervención, sin divagar ni confrontar innecesariamente. Para ello recomendamos:

Usá un **lenguaje simple** y comprensible. Tus propias palabras son la mejor opción!

Usá **ejemplos locales**, referencias normativas o técnicas cuando sea posible.

Evitá ataques personales: criticar ideas en vez de personas hace que el mensaje sea más claro y evita sospechas sobre intereses ocultos.

Si te ponés nervioso/a, **podés leer tu texto**. Lo importante es que el mensaje sea entendible.



Defensoría del Pueblo de la Nación — 2025

Documentá tu participación

Grabá tu intervención o pedí una copia.

Si se permite, entregá **por escrito** tu intervención (o una versión ampliada) **aclarando que deseás que se incorpore al expediente**.

Esto te permite aportar información adicional que consideres relevante y detallar con claridad qué se solicita y/o cuáles son tus propuestas respecto del proyecto en cuestión.

¿Qué hacer *después* de la Audiencia Pública?

Hacé un seguimiento del proceso

Después de la audiencia, las autoridades deben responder de manera pública a las observaciones y sugerencias hechas mediante un **informe con los resultados de la audiencia** (que no es equivalente a la transcripción de la misma)². Entonces te sugerimos:

² La exigencia de responder públicamente a las observaciones mediante un informe posterior a la audiencia está expresamente contemplada en el Decreto Nacional 1172/2003 (art. 24) y reproducida, con variantes, en la normativa local de varias provincias.



Revisá el acta de la audiencia y las respuestas a las observaciones.

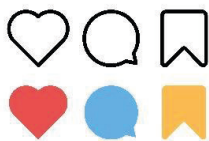
Si no se presentó el informe final de la audiencia ¡solicitalo!

Si dejaste material para incorporar al expediente **consultá de qué forma se registró el mismo** (número de fojas a la que figura el material, número de GDE o del sistema de registro oficial que tenga el organismo)

Participá en instancias posteriores (revisión del informe final, observaciones adicionales, etc.) así podés asegurarte de que tu posición esté bien reflejada. Esto puede ser importante si hay revisiones del proceso más adelante, ya sea por parte de otros organismos estatales, de la justicia o de entidades financiadoras y sus mecanismos de reclamos.

▶▶ Presentá una denuncia si hubo alguna irregularidad

Si se vulneraron tus derechos, como el derecho a participar o el derecho a la información, podés presentar un **reclamo formal** ante la autoridad ambiental local y la autoridad ambiental nacional (en tanto garante del Acuerdo de Escazú). También **podés dar aviso a las Defensorías del Pueblo, o recurrir a la justicia ambiental** para impugnar el proceso.



Compartí lo ocurrido

Difundí la experiencia y el contenido de tu intervención en redes, medios o espacios comunitarios.



Tené presente que si el proyecto se modifica significativamente con el paso del tiempo, deben actualizarse los estudios y abrirse nuevamente un proceso participativo. Esto también aplica si surgen impactos no contemplados.



Acerca de las Audiencias o Consultas Públicas *virtuales*

El formato virtual de las audiencias públicas ha ganado relevancia, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Estas audiencias permiten una participación más amplia pero también presentan desafíos adicionales que deben ser gestionados adecuadamente para garantizar la equidad de acceso y la transparencia del proceso.

Las audiencias públicas virtuales, en su esencia, son idénticas a las presenciales. Deben asegurar una participación informada, efectiva y no discriminatoria, como exige el Acuerdo de Escazú y la Ley General del Ambiente N° 25.675.

La autoridad debe prever capacitaciones o pruebas previas, atención técnica y versiones alternativas (como presentaciones escritas). Si no se garantiza esto, puede ser motivo de impugnación.

Podés revisar la
posición institucional
de la Defensoría del
Pueblo de la Nación
sobre las audiencias
públicas virtuales en
la Resolución
DPN N° 11/23



<https://www.dpn.gob.ar/articulo.php?idS=4&id=32921>





Posibles vulneraciones de derechos en audiencias **virtuales**

Falta de conectividad o acceso digital

Las personas en áreas rurales o de bajos recursos pueden no tener acceso estable a internet o dispositivos adecuados, lo que puede excluirlas de la participación.

Plataformas inestables o poco accesibles

El uso de plataformas digitales difíciles de manejar, que no permiten subir documentos o realizar intervenciones, puede obstaculizar la participación.

Falta de difusión suficiente

Si las audiencias se difunden sólo a través de canales digitales poco visibles, muchas personas podrían no enterarse o no prepararse adecuadamente.

Falta de asistencia técnica previa

La falta de apoyo técnico para quienes no estén familiarizados con las plataformas digitales puede generar una barrera.

Intervenciones bloqueadas o filtradas

En ocasiones, se pueden silenciar o cortar las intervenciones de los participantes sin justificación clara.

Ausencia de grabación o acta pública digital

Si no se publica posteriormente un registro completo de la audiencia, se afecta la transparencia y el derecho de seguimiento.



Una opción para saldar la brecha digital es que las autoridades garanticen (por sí mismas o a través de acuerdos con representantes de los grupos vulnerables) un espacio físico adecuado, con un equipo y personal que lo administre, al que puedan acceder las personas que lo requieran.



Limitaciones injustificadas a la participación

👉 Negar la inscripción sin motivos claros

Toda persona interesada tiene derecho a inscribirse sin necesidad de demostrar un “interés legítimo”. Restringir por razones arbitrarias, como no vivir en la zona directamente afectada, puede ser ilegal.

👉 No garantizar acceso a la información previa

Es obligatorio que el **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)** esté **disponible al menos 30 días antes** de la audiencia (Ley 25.675, art. 20). Si no se brinda esa información completa y en tiempo, la participación es vaciada de contenido.

👉 Limitar el tiempo de exposición de forma arbitraria

Puede establecerse un tiempo razonable por participante, pero **no debe usarse para impedir la expresión de ideas esenciales**, especialmente si a otras personas se les da más margen sin justificación.

👉 Excluir personas por su postura crítica

No se puede limitar la participación por el contenido de lo que se va a decir. Todas las posturas deben poder expresarse, incluso si son contrarias al proyecto o al gobierno.

👉 No registrar adecuadamente la audiencia (actas, grabaciones, lista de participantes)

La audiencia debe dejar constancia formal de todo lo ocurrido. Si esto no se garantiza, se vulnera la transparencia del proceso.

👉 No contemplar la accesibilidad

Excluir por razones de idioma, discapacidad, conectividad (en audiencias virtuales) o falta de medios adecuados es una forma de discriminación indirecta.

👉 Convocatoria en plazos o lugares inadecuados

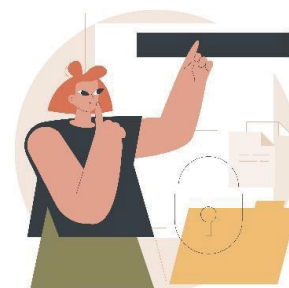
- o Realizar la audiencia sin la debida difusión, en lugares inaccesibles, o en días/hora que impidan el acceso de la comunidad, puede ser motivo de nulidad.
- o Tampoco debe restringirse el ingreso por capacidad del recinto sin ofrecer alternativas adecuadas.

Para más información, podés consultar el informe “Obstáculos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y participación en procedimientos para la toma de decisiones ambientales”, disponible en https://www.dpn.gov.ar/documentos/2024/1213_33415_559037.pdf



Cómo actuar ante vulneraciones de derechos

Si durante la audiencia sufrís limitaciones injustificadas —como la negativa a inscribirte, el recorte arbitrario de tu tiempo de intervención, fallas en el acceso o problemas de conectividad en audiencias virtuales— es importante mantener la calma y actuar de manera estratégica para resguardar tu derecho a participar.



Te recomendamos proceder de la siguiente manera:

👉 **Pedí fundamentos y que quede registro**

Solicitá a la autoridad que explique por qué se te impide participar o se limita tu intervención. Pedilo por escrito o exigí que quede asentado en el acta de la audiencia.

👉 **Documentá la situación**

Registrá lo ocurrido con los recursos que tengas disponible. Si podés, grabá (audio/video) o pedí a otra persona que registre la situación. También anotá nombres de funcionarios, testigos y detalles clave (hora, lugar, cómo fue la limitación). Si la audiencia es virtual hacé capturas de pantalla o una grabación del hecho.

👉 **Mantené una postura firme pero respetuosa**

Evitá confrontar o elevar el tono. Esto protege tu legitimidad y evita que se utilicen tus reacciones para desacreditar tu participación o justificar sanciones.

👉 **Invocá tus derechos**

Mencioná que estás ejerciendo un derecho reconocido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) y el Acuerdo de Escazú, que garantizan la participación pública en asuntos ambientales.

👉 **Presentá tu intervención por escrito si no podés hacerlo oralmente**

Enviá tu intervención por los canales formales (correo oficial, plataforma o mesa de entradas) y pedí que sea incorporada al acta de la audiencia y al expediente.



Reclamá soluciones inmediatas en caso de fallas técnicas

Si la audiencia es virtual y no podés ingresar o mantener la conexión, pedí que se restablezca el acceso, que se reprogramen los turnos afectados o que se acepte tu intervención por escrito.

Solicitá al acta oficial y reclamá si corresponde

Pedí copia del acta para respaldar futuras gestiones. Si se vulneraron tus derechos, presentá un reclamo ante la autoridad organizadora, las Defensorías del Pueblo o la Justicia si corresponde.

Buscá apoyo

Informá lo sucedido a otras personas u organizaciones presentes, ONGs, medios o redes que acompañen tu causa. Esto aporta visibilidad y respaldo colectivo.



¿Qué necesito saber si pertenezco a una comunidad indígena?

Si pertenecés a un pueblo indígena y el proyecto evaluado puede afectar los derechos o intereses de tu comunidad, la autoridad tiene la obligación de llevar adelante una **Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI)** conforme al Convenio 169 de la OIT.

Esta consulta es **un proceso diferenciado, obligatorio y previo** a cualquier decisión; es de índole colectiva y **no puede ser reemplazada por la participación** en la audiencia pública general.

Por otra parte, el hecho de que se haya realizado una CPLI no impide la posibilidad de que vos y/o tu comunidad participen en la audiencia pública.

Podés presentar una intervención oral o una nota colectiva en nombre de tu comunidad, explicando el vínculo con el territorio o con los bienes naturales afectados.

No pueden exigirte:

- o Documentación adicional para acreditar tu identidad étnica o tu pertenencia a una comunidad.
- o Registro oficial de personería jurídica: si bien puede facilitar ciertas gestiones, no es obligatorio para ejercer el derecho a ser oído/a.

Si te imponen requisitos indebidos o limitaciones arbitrarias, aplican todas las recomendaciones ya mencionadas en la sección “Cómo actuar ante vulneraciones de derechos” (pág. 20): pedir fundamentos, documentar la situación, presentar tu intervención por escrito y reclamar formalmente.

Además, podés recurrir a organismos especializados de protección de derechos, como:

- o Los institutos u **organismos provinciales de asuntos indígenas** y/o ambientales,
- o **Defensorías del Pueblo**,
- o **Organismos internacionales**, como el Mecanismo de Expertos y la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y/o el Representante del Público del Acuerdo de Escazú



La Ley General del Ambiente, el Acuerdo de Escazú y el Convenio 169 de la OIT garantizan la participación de los pueblos indígenas sin requisitos discriminatorios y aseguran el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. La Constitución Nacional (art. 75 inc. 17) reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas y su derecho a intervenir e la gestión de sus recursos.

Si se limita tu participación, podés invocar este marco normativo de manera respetuosa pero firme.



ANEXO

Ejemplo de Guión base (de 5 a 7 minutos):

Buenos días. Mi nombre es [Nombre completo], DNI [número], y participo en esta audiencia pública como [ciudadano/a, miembro de la organización __, habitante de la zona __, profesional en __, etc.].

Quiero expresar mi preocupación respecto al proyecto [nombre del proyecto] por los impactos que puede generar sobre [mencionar el tema principal: la calidad / cantidad de agua, salud, biodiversidad, uso del suelo, comunidades locales, etc.].

En el Estudio de Impacto Ambiental, observo que [señalá el problema principal: por ejemplo, “no se evalúan adecuadamente los efectos acumulativos”, “faltan datos sobre residuos tóxicos”, “no se consulta a comunidades locales”]. Este aspecto es fundamental porque [explicá brevemente por qué es grave o qué riesgo genera].

También quiero señalar que [podés sumar un segundo punto o reforzar con un dato técnico, experiencia personal, normativas ambientales aplicables].

En base a esto, solicito que se revise [el aspecto en cuestión, o que se rechace el proyecto si el impacto es severo y no hay forma de evitarlo o compensarlo], y que se garantice [por ejemplo, participación de comunidades, monitoreo independiente, mayor transparencia, estudios complementarios].

Creo que decisiones de esta magnitud deben tomarse con base en evidencia técnica, diálogo con las comunidades y respeto por el ambiente, tal como lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el Acuerdo de Escazú.

En este acto, entrego esta presentación por escrito a las autoridades de la audiencia [o, si lo preferís, una más extensa con información adicional que deberás entregar a la vista de todos a la autoridad que conduce el evento] para que se adjunte al expediente y solicito respetuosamente que se realice el informe de audiencia correspondiente respondiendo las observaciones y/o justificando las decisiones que se toman respecto de lo que en este espacio se ha planteado.

Muchas gracias, [Nombre y apellido, DNI y contacto]



Ante cualquier irregularidad vinculada a audiencias públicas ambientales —como problemas de acceso a la información, dificultades para participar, falta de publicidad, o incumplimientos en los procedimientos— **podés solicitar la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación.**

La Defensoría puede intervenir para promover el respeto de los derechos de acceso a la información, participación ciudadana y transparencia en las decisiones públicas con incidencia ambiental



113762-4960



(+5411) 4819-1531



www.dpn.gob.ar





SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

A partir de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se fortaleció el derecho internacional de los derechos humanos. Dicho instrumento plantea un ideal común por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

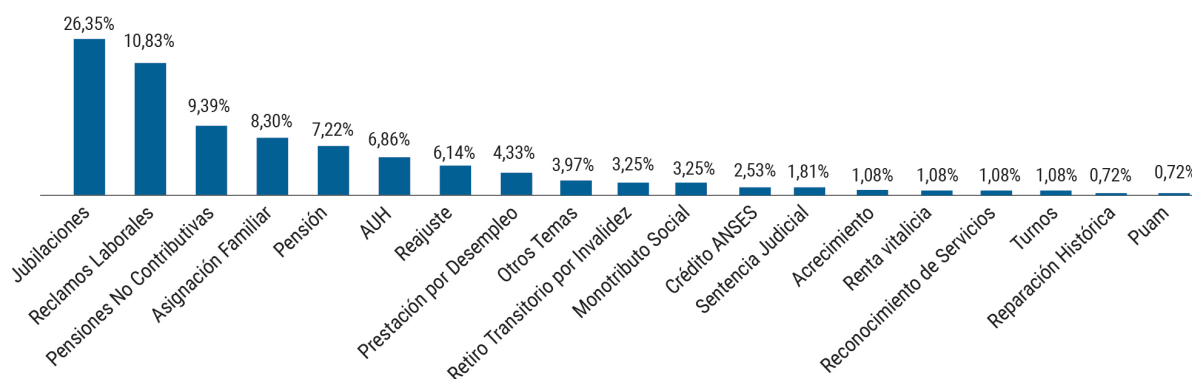
Ahora bien, en sus Observaciones Generales N.º 18 y 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) proporciona una guía detallada a los Estados a fin de garantizar el derecho al trabajo y a la seguridad social. Sin embargo, la responsabilidad primaria de la protección de los derechos humanos recae sobre los Estados; por lo cual, el Gobierno nacional asumió la obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos a través de la adopción de medidas positivas que faciliten el disfrute de estos derechos básicos.

En tal contexto, y con la misión de defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional (CN) y las leyes ante hechos, actos u omisiones de la Administración, así como el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas, se detalla la labor realizada por el Área de Seguridad Social y Trabajo durante 2025.

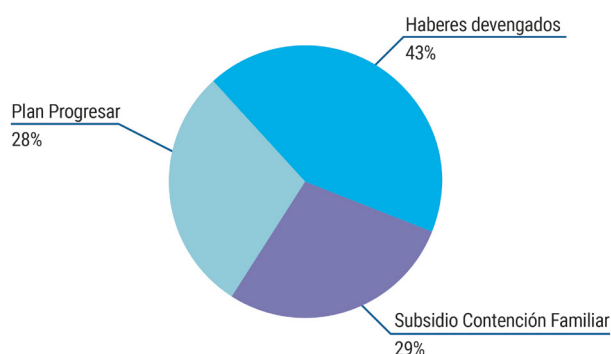
El 97% de las quejas han sido resueltas favorablemente durante el período mencionado y el resto continúa en trámite. Asimismo, continuaron las múltiples atenciones a partir de consultas recibidas a través de las redes sociales, correo electrónico y vía telefónica, mediante las cuales se brindó asesoramiento y se resolvieron los planteos formulados.

Para una lectura más ágil del presente Informe, este se ha estructurado en dos temas generales: uno referido a los diversos subsistemas que componen el derecho a la seguridad social y otro vinculado con la materia laboral.

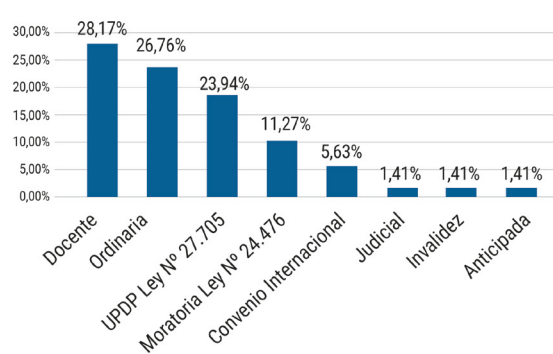
Principales temáticas 2025



Otros temas - Año 2025



Jubilación 2025 - Tipos



1. SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la seguridad social está contemplado en el artículo 14 bis, 3.º párrafo de la CN y en los siguientes tratados internacionales de derechos humanos que –en función de lo prescripto por el artículo 75 inciso 22 de la CN– gozan de jerarquía constitucional: artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADyDH); artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); artículo 9.º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); artículo 11, 1.e de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), si bien no menciona taxativamente el concepto seguridad social, lo contempla al reconocer como principio básico la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales e inalienables.

Ahora bien, el instrumento jurídico más importante a nivel regional lo constituye la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), la cual imprime carácter vinculante con el propósito de reconocer a la persona mayor como sujeto de derechos. El fin último de estas normas es contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. En efecto, durante 2025 y como resultado de la Opinión Consultiva OC-31/25 –presentada el 20 de enero de 2023 por la República de Argentina–, dicha opinión fue adoptada el 12 de junio de 2025 y notificada el 7 de agosto de 2025.

Respecto a las obligaciones de los Estados en materia de cuidados a la luz de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), en relación con el derecho a la seguridad social, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la reconoce como un instrumento central e indispensable para garantizar la efectividad del derecho al cuidado en todas sus dimensiones. La Corte parte de la premisa de que la seguridad social no constituye un beneficio accesorio ni una política asistencial discrecional, sino un derecho humano autónomo y exigible. Su función es proteger a las personas frente a contingencias sociales que afecten su capacidad de generar ingresos, su autonomía y su dignidad.

Asimismo, el Tribunal subraya la importancia de las prestaciones no contributivas como herramientas legítimas y necesarias para garantizar la universalidad de la seguridad social. En particular, destaca la relevancia de estas para personas cuidadoras que no han podido acceder a empleos formales o que han visto interrumpidas sus trayectorias laborales, así como para aquellas que requieren cuidados y cuya situación de dependencia limita su capacidad de generar ingresos. Tales prestaciones deben ser adecuadas, suficientes y accesibles, sin que su diseño refuerce estigmatizaciones o roles tradicionales de género. Los Estados tienen la obligación de adoptar

medidas activas para garantizar la afiliación, la continuidad de aportes, el acceso a prestaciones y la cobertura frente a contingencias como enfermedad, maternidad, invalidez y vejez.

En síntesis, el punto B de la Opinión Consultiva OC-31/25 consolida una interpretación del derecho a la seguridad social que incorpora, de manera explícita y estructural, el fenómeno de los cuidados. La Corte establece que los Estados tienen la obligación de diseñar sistemas de protección social inclusivos, universales y sensibles a las trayectorias de vida atravesadas por el cuidado. De este modo, se busca superar modelos excluyentes basados exclusivamente en el empleo formal continuo. Este desarrollo tiene una relevancia directa para los ordenamientos jurídicos nacionales y, en particular, para el derecho argentino de la seguridad social, al ofrecer un marco normativo robusto para la ampliación de la cobertura, el reconocimiento previsional del cuidado y la exigibilidad judicial de los derechos sociales en clave de igualdad sustantiva y dignidad humana.

En relación con ello, respecto de las modificaciones normativas ocurridas durante el año informado, el 29 de septiembre de 2025 operó el vencimiento de la prestación anticipada por desempleo. Esta se destinaba a personas desocupadas con 30 años de aportes y la edad establecida (60 años los varones y 55 las mujeres). Asimismo, unos meses antes, en marzo de 2025, finalizó la vigencia del artículo 4º (Unidad de Pago de Deuda) de la Ley N.º 27.705 de la moratoria previsional, sin que fuera prorrogado. Si bien continúa vigente la Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para trabajadores/as en actividad, prevista en dicha Ley, esta rige para mujeres entre 50 y 59 años y varones entre 55 y 64 años.

Según remarcaron los/as especialistas, solo tres de cada diez hombres y apenas una de cada diez mujeres podrían jubilarse tras la finalización de la Unidad de Pago de Deuda. Vencida esta, la única posibilidad actual para obtener un beneficio jubilatorio cuando no se cuenta con la totalidad de los años de servicio es la aplicación de la moratoria de la Ley N.º 24.476, que permite regularizar aportes hasta septiembre de 1993. En línea con ello, las mujeres que durante 2025 no cuentan con ningún aporte solo pueden regularizar (comprar) diez años, mientras que los varones, quince.

Si bien esos cinco años de diferencia podrían suponer poca diferencia entre ambos sexos (además la mujer puede sumar un año de aportes por cada hijo/a que posea), se debe destacar que, por cuestiones culturales, son los varones quienes cuentan con mayor cantidad de años de servicios prestados. Ante la posibilidad de solicitar la prestación universal para el adulto mayor (PUAM) para el universo que no puede completar la totalidad de años de servicio, esta posee notorias desventajas respecto de la Unidad de Pago de Deuda de la Ley N.º 27.705:

- Se otorga con 65 años de edad, por lo cual la mujer debe aguardar cinco años más para poder acceder al beneficio.
- No permite trabajar como dependiente ni en forma autónoma, mientras que una jubilación sí.
- No es compatible con ningún otro beneficio, mientras



que la jubilación sí.

- Otorga el 80% de una jubilación mínima, mientras que la jubilación, cuando se cancela el plan de regularización, otorga el 100% de la mínima.
- No se convierte en pensión por fallecimiento con el deceso del titular, mientras que la jubilación sí.

Por su parte, diputados/as y senadores/as, en el mes de julio de 2025, aprobaron la Ley N.º 27.792. Esta norma preveía una prórroga a la vigencia del plan de pagos de la Ley N.º 27.705 por dos años y, a su vez, respecto al acceso a la PUAM, reducía la edad de acceso a 60 años para las mujeres, además de compatibilizar dicho beneficio con el trabajo autónomo y dependiente (siempre que no supere los tres salarios mínimos, vitales y móviles [SMVM]).

En otro orden, la Ley N.º 27.791, aprobada el mismo día que la Ley N.º 27.792, incluía un aumento excepcional de 7,2% que completaba la inflación de enero de 2024 (art. 1.º). Asimismo, establecía la actualización del bono previsional a \$110.000 con ajuste posterior por inflación (art. 2.º). Sin perjuicio de ello, ambas leyes resultaron vetadas bajo el entendimiento de que perjudicaban el cumplimiento de las metas fiscales. Por tal motivo, la actualización de las jubilaciones continúa rigiendo en función de lo dispuesto por el DNU N.º 274/2024, que establece aumentos mensuales según la inflación (IPC), sumado al otorgamiento de un bono equivalente a \$70.000 (no actualizable), destinado a los haberes mínimos (\$359.079,70 más bono, referencia febrero de 2026).

Por otra parte, cabe efectuar una mención respecto del proyecto de “Ley de Modernización Laboral” presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) para su debate parlamentario. Este plantea modificaciones en los ingresos al sistema previsional. En primer lugar, propone una reducción de tres puntos porcentuales en las contribuciones patronales con destino a la seguridad social. Esos fondos se utilizarían para financiar un Fondo de Asistencia Laboral (FAL) destinado al pago de las indemnizaciones previstas por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

A su vez, se prevén reducciones como beneficios al empleo ya registrado. Se establecen alícuotas de 17,40% con destino al PAMI, Fondo Nacional de Empleo (FNE), Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Régimen de Asignaciones Familiares para los sectores “Servicios” o “Comercio”, y de 15% para la actividad industrial. Para completar, no se debe soslayar la reducción del 6 al 5% destinado al subsistema de obras sociales (dentro del cual se encuentran también las prepagas actualmente con percepción directa), lo cual implica una merma muy significativa.

Por otro lado, el proyecto de ley incluye un Régimen de Incentivo de Formalización Laboral (RIFL) para trabajadores/as incluidos en la LCT, el régimen de la construcción y el régimen agrario. Este prevé el pago de una alícuota total del 2% total en concepto de contribuciones patronales con destino al SIPA, al FNE y al Régimen de AAFP, además de una alícuota del 3% con destino al PAMI, por cada trabajador/a incorporado/a durante los primeros 48 meses. El objetivo de esta medida es suplir –y

eventualmente incrementar– la quita del referido 3%.

Todo ello debe analizarse teniendo en cuenta el mercado de trabajo, conforme los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec) para el tercer trimestre de 2025:

- La población económicamente activa (PEA) se compone de 14,6 millones de personas.
- Un millón son desocupados.
- 13,6 millones son ocupados (9,8 millones asalariados y 3,8 millones independientes).
- La tasa de informalidad es del 43,3%.

Asimismo, cabe destacar el cuadro 1.1.1a, “Estimación de Aportes y Contribuciones declarados con destino al SIPA, según régimen” (mayo de 2025), elaborado por la Subsecretaría de la Seguridad Social. Este indica que el régimen de trabajadores/as dependientes aportó al SIPA una masa de \$2.476.371 millones de pesos, mientras que el régimen de independientes (autónomos y los diversos monotributos) aportó \$67.794 millones de pesos, notablemente inferior.

Regresando a las labores de esta Defensoría, durante 2025, y en función de la gran cantidad de prestaciones cuya gestión se encuentra a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), esta Área temática continuó interviniendo ante dicho Organismo en forma asidua, producto de las múltiples denuncias formuladas por las personas titulares de los respectivos trámites.

Entre las quejas más recurrentes, se destacan las demoras en la resolución y posterior liquidación de los siguientes trámites: jubilaciones y pensiones por fallecimiento (con y sin moratoria); asignaciones familiares y universales; seguros por desempleo; derechos de acrecer en el beneficio; haberes devengados; bonos y refuerzos previsionales; reparaciones históricas; falta de percepción del haber mínimo por parte de personas beneficiarias de rentas vitalicias; falta de pago de sentencias judiciales de reajuste de haberes y de altas de beneficios previsionales; jubilaciones para personas con VIH, hepatitis B o C; pensiones no contributivas (PNC) (pensión universal para la persona adulta mayor, para madre de siete hijos y para personas con VIH, hepatitis B o C); tarjeta Alimentar; reconocimientos de servicios; altas y bajas del monotributo social; descuentos indebidos; créditos y préstamos.

En efecto, las denuncias recibidas presentan inconvenientes desde el inicio del trámite –por ejemplo, en el mecanismo de otorgamientos de turnos– hasta la emisión de la resolución. Incluso, aun con posterioridad al dictado de esta, ingresan quejas por suspensiones y bajas de los beneficios; en tales casos, las personas beneficiarias recién tomaban conocimiento de dichas medidas en la entidad bancaria.

En relación con ello, merece destacarse el déficit de la ANSES respecto de sus procesos de comunicación ante el administrado. Ello ocurre ya sea por omitir notificar resoluciones acordatorias, denegatorias o sobre suspensiones o bajas, además de brindar escasa solución e información a través de las plataformas “Atención Virtual” o “Mi ANSES”. Esta falta de comunicación se extiende ante otros organismos (principalmente cuando el trámite involucra otras instituciones correspon-

dientes a cajas previsionales que no han sido transferidas), así como también ante esta Institución (debiendo en ocasiones elevar la queja ante el órgano superior por falta de respuesta o por resultar aquella insuficiente).

Por último, esta Área temática intervino en problemáticas vinculadas con los trámites señalados ut supra, junto con otras cuestiones las cuales -en función de sus particularidades- serán desarrolladas in extenso.

1.1. Supervisión de políticas públicas para la protección de las Personas Adultas Mayores

A partir de la ratificación por parte del Estado argentino de la CIPDHPM mediante la Ley N.º 27.360, instituida en el país como derecho de fondo desde el 22 de noviembre de 2017, con jerarquía suprallegal (art. 75, inc. 22 de la CN), el sistema jurídico reconoció a las personas mayores como un grupo que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad.

Si bien existe una profusa legislación provincial y municipal que aborda la problemática de este grupo,¹ y sin perjuicio de las previsiones establecidas por los artículos. 14 bis, 3º párrafo y 75, incisos 22 y 23 de la CN, no existe en la actualidad una ley nacional integral que aborde las problemáticas de un universo que aumenta debido al fenómeno mundial conocido como “envejecimiento de la población”. En tal sentido, el Indec (2023:3) reveló que hacia 2022 el 33% de la población urbana argentina alcanzaba más de 60 años.

En el Honorable Congreso de la Nación, se han presentado diversos proyectos de ley² que abordan distintos aspectos

de las personas adultas mayores (PAM), pero solo uno de ellos (3532-D-2023) amplía el espectro legislativo hacia una perspectiva integral. En función de lo cual, y con la finalidad de realizar el monitoreo nacional sobre el cumplimiento de la CIPDHPM –en calidad de país signatario– tanto en el orden legislativo como en la gestión de programas y políticas públicas, se inició una actuación de oficio.

En el marco de esta, se cursó un pedido de informes a la Subsecretaría de Políticas Familiares de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Capital Humano, a efectos de conocer programas y políticas destinados a promover los derechos de las PAM, su financiación específica y la existencia de datos estadísticos o de investigación sobre el efectivo ejercicio de estos derechos. Al no haberse recibido respuesta al pedido de informes señalado, se debió proceder a su reiteración. Cabe destacar que, desde esta Defensoría, se generaron diversas gestiones ante la referida Subsecretaría, además de presentaciones ante la SENAF, sin lograr resultado alguno.

1.2. Prórroga de la jubilación anticipada por desempleo

Esta Área de Seguridad Social y Trabajo, durante 2025 y producto de la recepción de gran cantidad de consultas, dispuso la apertura de una actuación de oficio previo al vencimiento de la prestación anticipada por desempleo, el cual se encontraba previsto para el 29 de septiembre de 2025.

En tal contexto, oportunamente se cursó una comunicación a la Subsecretaría de la Seguridad Social a fin de que tenga a bien expedirse sobre la viabilidad, dentro del seno de esa dependencia de elaborar una norma que prevea la continuidad de la prestación anticipada, o bien alguna alternativa que proteja a este grupo; esto es, personas desocupadas con 30 años de aportes y la edad establecida (60 años los varones y 55 años las mujeres).

Dicho requerimiento se justificó en los considerandos expuestos por el Decreto N.º 674/2021, además de los datos sobre desempleo publicados por el Indec (que revelaron un importante incremento en la desocupación desde que se dispuso la última prórroga de la jubilación anticipada), y a su vez, en que las personas destinatarias del beneficio integran una población que ya ingresó la totalidad de aportes exigidos por el sistema previsional para acceder a un beneficio jubilatorio.

En respuesta, la señalada Subsecretaría respondió que

en el ámbito de esta Subsecretaría se han desarrollado los análisis técnicos pertinentes, los que han sido elevados para su evaluación integral por parte de la superioridad. Cabe destacar que la prórroga solicitada reviste carácter excepcional y conlleva un costo implícito cuya viabilidad requiere ser ponderada en función de la disponibilidad de las partidas presupuestarias correspondientes para su adecuada financiación.

En función de tal contestación, se ha cursado un requerimiento a la cartera de Capital Humano –con su posterior re-

1 CABA: art. N.º 41 de su Constitución, que garantiza a las PAM el pleno goce de sus derechos a través del desarrollo de políticas sociales que atienden sus necesidades específicas; Decreto N.º 9028/1988, Programa de Subsidios para la Atención Domiciliaria de la Tercera Edad; Resolución N.º 2228/2001, Programa de Salud para Adultos Mayores y subprogramas incluidos; Resolución N.º 1018/2007, Programa de Calidad de Vida para Adultos Mayores. // Catamarca: Ley N.º 5143 de Protección Integral a las Personas de la Tercera Edad; Ley N.º 5568 de Prevención y Protección Integral contra el Abuso y Maltrato de los Adultos Mayores. // Córdoba: Ley N.º 7077, Programa Permanente de Atención al Anciano; Decreto N.º 856/2018, Plan Córdoba Mayor. // Corrientes: Ley N.º 6243, Promover, Preservar y Proteger los Derechos de los Adultos Mayores. // Chaco: Ley N.º 5396, Régimen de Asistencia para Personas Mayores de 60 Años que se Encuentren en Estado de Emergencia Habitacional o Alimentaria; Ley N.º 4964 de Promoción, Ayuda y Protección de las Personas de la Tercera Edad. // Chubut: Ley N.º 4332 de Protección Integral, Promoción, Participación e Integración de los Miembros de la Tercera Edad. // Entre Ríos: Ley N.º 9825, Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos y Geriátricos; Ley N.º 10.166, Consejo Provincial de Adultos Mayores. // Jujuy: Ley N.º 5799, Programa de Prevención de la Discriminación, el Abuso y Maltrato hacia los Adultos Mayores. // La Pampa: Ley N.º 3029, adhesión a la CIPDHPM; Ley N.º 2673, Libreta Sanitaria de Adultos Mayores. // La Rioja: Ley N.º 9623 de Proyección Integral de los Adultos Mayores. // Misiones: Ley N.º 3920 de Promoción, Preservación y Protección de los Derechos de la Ancianidad y su reglamentación. // Neuquén: Ley N.º 2743, Consejo Provincial de Adultos Mayores y su reglamentación. // Río Negro: Leyes N.º 3937, 4811, 4946, 5071 y 5257. // Salta: Ley N.º 7006. // San Juan: Ley N.º 1687-s. // San Luis: N.º Leyes I-0016 y IV-0871. // Santa Fe: Ley N.º 3691. // Santiago del Estero: Resolución N.º 1996/2010. // Tucumán: Ley N.º 7051.

2 Proyectos de ley N.º 1775-D-2023, 2763-D-2023, 2945-D-2023 y 1363-D-2024, referidos a: Capacitación Anual Obligatoria en Derechos Humanos y Buen Trato de las Personas Mayores para los Funcionarios y las Funcionarias del Estado Nacional // Proyecto N.º 3532-D-2023, referido a: Promoción de Derechos y Protección Penal de las Personas Mayores. Modificaciones al Código Penal // Proyecto N.º 1906-D-2024, referido a: Creación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención de Violencia de Género en Adultas Mayores.



iteración atento a la falta de respuesta— a fin de conocer las conclusiones arribadas en relación con la evaluación integral sobre las propuestas técnicas elevadas por la referida Subsecretaría; esta Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) continúa con el pleno trámite de la investigación.

1.3. Falta acceso a turnos en la ANSES

En 2025, esta DPN inició una actuación de oficio con motivo de reclamos de personas ciudadanas de todo el país que manifestaron dificultades en la obtención de turnos para realizar trámites ante la ANSES.

Habiendo tomado intervención en el caso, se procedió a remitir un pedido de informes a la ANSES a fin investigar la problemática en cuestión, solicitar información al respecto y proponer la evaluación de alternativas para garantizar al universo afectado el acceso a sus derechos.

Mediante dicha requisitoria, se solicitó información relativa a los siguientes puntos: cantidad de reclamos interpuestos por ciudadanos/as ante la ANSES referidos a inconvenientes en la obtención de turnos; cantidad turnos web y vía canal telefónico 130, otorgados por día y por provincia; y, por otro lado, se consultó sobre la posibilidad de incrementar la cantidad de turnos, o bien implementar otro mecanismo.

En respuesta, el Organismo informó que recibió 278 reclamos a través del canal oficial de "Reclamos/Denuncias", bajo el motivo "Problemas para solicitar turnos", e indicó que en todos aquellos casos se brindó respuesta a las personas titulares. Asimismo, se mencionó que los turnos se asignan con una demora no mayor a los 30 días y que una gran cantidad de trámites pueden resolverse de forma virtual o presencial, sin necesidad de contar con un turno previo. Se agregó que, en meses anteriores, esos plazos pudieron ser más extensos en ciertas regiones debido a la alta demanda generada por la proximidad del cierre de la moratoria.

Con respecto al último punto solicitado, referido a la implementación de un mecanismo alternativo al turno presencial, la ANSES informó sobre la incorporación de nuevos trámites a través de la Atención Virtual a fin de descomprimir la afluencia presencial a las oficinas y, a su vez, simplificar el acceso a las prestaciones que tramita el Organismo.

Debido a la respuesta suficiente brindada por la ANSES, mediante la cual se contestó adecuadamente a los puntos requeridos por esta Defensoría, se dispuso la conclusión y el posterior archivo de la actuación; sin perjuicio de evaluar la reapertura de la investigación o el inicio de una nueva en caso de recibir nuevos reclamos sobre esta problemática.

Provincia	Turnos otorgados en junio	Promedio diario
Buenos Aires	163.030	8.581
Capital Federal	26.133	1.375
Catamarca	5.303	279
Chaco	8.754	461
Chubut	4.145	218
Córdoba	31.691	1.668
Corrientes	11.332	596
Entre Ríos	9.453	498
Formosa	4.010	211
Jujuy	10.649	560
La Pampa	2.685	141
La Rioja	3.686	194
Mendoza	21.131	1.112
Misiones	8.967	472
Neuquén	4.535	239
Río Negro	7.046	371
Salta	17.104	900
San Juan	9.062	477
San Luis	6.155	324
Santa Cruz	1.958	103
Santa Fe	28.282	1.489
Santiago del Estero	8.896	468
Tierra del Fuego	1.455	77
Tucumán	21.887	1.152
Total general	417.349	21.966

Provincia	Turnos otorgados en junio
Buenos Aires	499540
Capital Federal	75399
Catamarca	12021
Chaco	23194
Chubut	23532
Córdoba	51232
Corrientes	22675
Entre Ríos	18948
Formosa	12638
Jujuy	15516
La Pampa	15135
La Rioja	6217
Mendoza	37294
Misiones	19535
Neuquén	13918
Río Negro	16179
Salta	30262
San Juan	14885
San Luis	9309
Santa Cruz	26537
Santa Fe	48897
Santiago del Estero	16986
Tierra del Fuego	4446
Tucumán	34925
Total general	1049220

1.4. Fortaleciendo vínculos con personas adultas mayores en el ciclo de visitas

Durante 2025, esta Área temática llevó a cabo una serie de visitas a personas adultas mayores que concurren a diferentes centros de jubilados y pensionados con dos objetivos principales: informar sobre los servicios que brinda la DPN y promover un espacio de diálogo directo con esta población. Ello permite comprender, a partir de su propia voz, sus necesidades, problemáticas y realidades.

Es importante destacar que, en Argentina, la esperanza de vida de las PAM viene experimentando un notable crecimiento en los últimos años. Según el Indec,³ el porcentaje de PAM en la población total ha aumentado considerablemente, al igual que el de las personas de la llamada “cuarta edad” (85 años y más); situación que plantea nuevos desafíos tanto en términos de políticas públicas como en el acceso a derechos y servicios esenciales.

A partir de esta iniciativa, los encuentros se realizaron en distintas comunas de la CABA⁴ y contaron con una gran recepción de la población destinataria. El propósito central fue dar a conocer el trabajo que realiza el Área de Seguridad Social y Trabajo, especialmente en lo que respecta a la intervención y el acompañamiento en trámites previsionales –una de las problemáticas que afecta a las PAM– y demás temas de interés. Se promovió un trato cercano a través de una comunicación directa, en un espacio amigable donde pudieran expresar libremente sus inquietudes y dificultades, principalmente sobre temas previsionales (desconocimiento para acceder a beneficios, complejidad y demoras en la atención y tramitación por parte de los organismos gestores), necesidades de integración al mercado laboral y problemas en el acceso a la salud, a la seguridad y a la justicia.

Sin embargo, la insuficiencia en el monto de los haberes y la falta de acceso a una vivienda han sido las problemáticas más acuciantes que enfrentan las PAM, las cuales impactan negativamente en su calidad de vida.

1.5. Falta de instrumentación de la prestación “pensión por fallecimiento”. Plan de Pago de Deuda Previsional, Ley N.º 27.705

La DPN recibió reclamos por parte de la ciudadanía que cuestionaron la imposibilidad de acceso al inicio del trámite de pensión por fallecimiento previsto por el artículo 5.º de la Ley N.º 27.705 de Plan de Pago de Deuda Previsional. Las denuncias incluyeron comunicaciones emitidas por la ANSES, tales como: “se informa que al día de la fecha no se posee normativa interna para realizar moratoria nueva para pensión directa”. Lo propio ocurría con el acceso a pensiones derivadas.

Ante la premura de una eventual derogación del Plan en cuestión, se elevó el problema planteado a la Subsecretaría de la Seguridad Social para evitar que las personas denunciadas y cualquier otra persona solicitante de la prestación pierdan el derecho a esta. A través de Nota NO-2024-56119668-APN-SSSS#MCH, la Subsecretaría respondió haber remitido a la ANSES, con carácter de urgente despacho, el requerimiento a efectos de que otorgue oportuna respuesta.

Producto de tal derivación, el Organismo previsional informó que no se encontraba operativo el acceso a una pensión por fallecimiento

ya que existe un impedimento sistémico, y los sistemas y procedimientos internos, deben ser adecuados para atender al conjunto de posibles solicitudes y prestaciones conforme Ley N.º 27.705. Es en tal sentido que este Organismo se encuentra trabajando, a través de sus áreas competentes, a fin de poder desarrollar el sistema indicado, y de ese modo poder tomar intervención y resolver casos como el de autos.

Al respecto, esta Defensoría observó que el régimen establecido por la citada Ley vencía el 23 de marzo de 2025. Consecuentemente, tras consultar el último dato arrojado por el Boletín Estadístico de la Seguridad Social (BESS)⁵ para el período 12/2024, esta Institución advirtió la alta incidencia de los diferentes regímenes de regularización de aportes en el acceso a los beneficios previsionales, incluso de pensión por fallecimiento. Este se conforma por 1.084.387 de pensiones sin moratoria y 504.965 pensiones con moratoria. En función de ello, mediante la Resolución N.º 48/24 de fecha 2 de diciembre de 2024, se recomendó al director ejecutivo de la ANSES arbitrar los medios necesarios para operativizar el acceso al beneficio.

En paralelo, esta Institución procedió a poner en conocimiento de la Subsecretaría la señalada recomendación y obtuvo como respuesta: “se ha procedido a solicitar a la ANSES, mediante Nota NO-2024-135404248-APN-SSSS#MCH, arbitrar los mecanismos que resulten necesarios a los fines de operativizar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5.º de la Ley N.º 27.705”. Debido a que la problemática continuó sin resolución, además de la ausencia de respuesta por parte de ese Organismo, se elevó la cuestión ante la Subsecretaría. El objetivo fue que tome intervención en el caso y adelante sus máximos esfuerzos para concretar una solución para aquellas personas solicitantes que no han logrado acceder –e incluso iniciar– al derecho de pensión previsto en el artículo 5.º de la Ley N.º 27.705, tras el vencimiento que operaría el 23 de marzo de 2025.

Finalmente, mediante la Nota NO-2025-98304359-ANSES-DIYT#ANSES del 4 de septiembre de 2025, la ANSES comunicaba a esta Institución:

Se ha concluido la formalización y regularización jurídica de la normativa correspondiente a las prestaciones de pen-

3 Indec (2024). “Dosier estadístico de personas mayores”. <https://tinyurl.com/29v-qxmif>.

4 Comuna 4: La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya; Comuna 5: Almagro y Boedo; Comuna 7: Flores y Parque Chacabuco; Comuna 9: Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda.

5 Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, “Boletín Estadístico de la Seguridad Social (BESS)”. <https://tinyurl.com/yzfthkhal> (ver punto 2.3.6).



sión directa y retiro por invalidez contempladas en la Ley N.º 27.705. En consecuencia, se ha dado curso al tratamiento de las solicitudes de pensión directa y retiro por invalidez que se encontraban pendientes, a la espera de dicha reglamentación.

1.6. Perjuicios por el vencimiento de la Ley N.º 27.705 de Jubilación por Moratoria y de la Jubilación Anticipada por Desempleo prevista por los Decretos N.º 674/21 y 558/23

Una ciudadana se presentó ante la DPN debido a la suspensión de su beneficio jubilatorio dispuesta por la ANSES. El motivo fue la ausencia del registro de ingreso al país del 17 de noviembre de 19. En virtud de ello, esta Institución requirió la intervención de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y obtuvo una respuesta favorable que comunicaba que el tránsito de tal ingreso fue cargado en sus registros.

Posteriormente, la reclamante se presentó ante las oficinas de la ANSES con el objeto de entregar la certificación emitida por la DNM y se le comunicó que, por el vencimiento del plan de pagos del artículo 4.º de la Ley N.º 27.705, no podía solicitar la reactivación de su beneficio (previamente acordado).

En función de lo expuesto, y sobre la base de lo dispuesto por la Comunicación Informativa Interna N.º 25/25 - ANSES (DP), respecto del quinto punto del ítem a) Turnos para la atención:

Los casos que se encuentran en trámite al 23/03/2025 y que, al momento de su resolución, con posterioridad a dicha fecha, por situaciones atendibles, deben ser tratados conforme a las pautas que fueron estipuladas para el Plan de Pagos de Deuda Previsional, quedarán habilitados para trabajarse bajo esos lineamientos.

Se cursó un requerimiento a fin de que brinde toda información relativa al trámite de reactivación del beneficio jubilatorio en cuestión. Como la problemática continuó sin ser resuelta y el Organismo previsional no brindó respuesta a dicho requerimiento ni a otro reiteratorio, se elevó la queja a conocimiento de la Subsecretaría de la Seguridad Social para que tome intervención en el presente caso y realice sus máximos esfuerzos tendientes a evitar mayores dilaciones en el trámite. En respuesta, recibida al cierre de este Informe, se comunicó haber remitido el requerimiento a la ANSES con carácter de urgente despacho para que otorgue oportuna respuesta. La actuación continúa en trámite.

Por otro lado, un ciudadano formuló una presentación ante la DPN por la suspensión de su jubilación anticipada por desempleo, sin resultar notificado, y por consiguiente, sin conocer los motivos que la ocasionaron. En consecuencia, el reclamante se presentó en una unidad de atención integral de la ANSES, de la provincia de Córdoba, donde tomó conocimiento que la suspensión se produjo porque la DNM no registró su ingreso vehicular desde Chile el 26 de abril de 2025.

En función de ello, y sobre la base de pruebas aportadas por el interesado ante la mencionada Dirección, obtuvo la respec-

tiva constancia de ingreso emitida por la DNM. El reclamante se presentó ante el Organismo previsional, donde se generó la Gestión Interna CAS-898499-CIP3S6 y se requirió al sector encargado la activación de esta. Así las cosas, desde esta Institución, se cursó el respectivo requerimiento ante la ANSES a fin de que brinde toda información relativa al trámite de reactivación del beneficio jubilatorio en cuestión. A la fecha el Organismo todavía se encuentra en plazo para responder. La actuación sigue en trámite.

1.7. Acrecimiento en la pensión derivada por fallecimiento, Policía de la provincia de Tucumán

Una ciudadana presentó una queja ante la DPN debido a la demora en la resolución de un trámite de acrecimiento en la pensión derivada por el fallecimiento de su marido (retirado de la Policía de Tucumán). La recurrente había formulado denuncias ante la ANSES desde 2017 sin obtener respuesta. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 24.284, sobre la base del principio de informalismo procesal y a los fines de evitar obstáculos en la efectiva prestación de servicios por parte de esta Institución, se dio curso a la actuación.

Luego de tomar intervención en el caso, se procedió a analizar la presentación de la interesada y la documentación acompañada. Se cursaron pedidos de informes ante la ANSES para solicitar que indique los motivos que dieron lugar a la mora administrativa y la fecha de resolución. En respuesta, el Organismo previsional informó que el expediente debió ser recaracterizado, y que en junio de 25 se acordó un nuevo beneficio de pensión derivada, con alta para septiembre de 2025.

Posteriormente, la ANSES remitió una nueva respuesta que amplió los términos anteriores detallando:

1. Que el expediente mencionado se originó erróneamente en la UDAI Caseros ya que la UTP provincial no había intervenido previamente;
2. Que el trámite impulsado por la interesada en dicho expediente correspondía a un acrecimiento de la pensión para sus hijos y no para sí;
3. Que, a raíz de la intervención de esta Defensoría, la ANSES citó a la recurrente y se le inició el acrecimiento correcto, como así también, los reajustes, rehabilitaciones y pagos únicos de haberes de los copartícipes hijos de la prestación;
4. Que dichos pagos y acrecimientos operarán para el mensual 11/2025;
5. Que, actualmente, el beneficio quedó coparticipado por la interesada en un 50% (esposa del causante), por una hija con discapacidad (vitalicia y en un 25%) y un hijo menor de edad (25% hasta la mayoría de edad);
6. Que para que la recurrente perciba el 100% de la pensión deberán vencer el resto de las participaciones.

Así las cosas, y luego de comunicar a la reclamante los términos descritos en el párrafo precedente, y de haber verificado esta DPN el correcto cobro de las sumas adeudadas, se procedió a la conclusión favorable de la actuación.

1.8. Financiamiento del Régimen Previsional Nacional, provincia de Río Negro

Durante 2025, un ciudadano de la provincia de Río Negro se presentó ante esta Institución para denunciar irregularidades en la liquidación de haberes de empleados pertenecientes al Gobierno de esa provincia. En efecto, el reclamo refería a la presunta existencia de maniobras por parte del Gobierno de Río Negro tendientes a disminuir los aportes previsionales transferidos a la ANSES.

En función de ello, se inició una investigación a efectos de conocer los alcances de los pagos de sumas fijas de carácter no remunerativo –sobre las cuales no se aplican aportes ni contribuciones– que no resultaron considerados por la ANSES al momento de calcular el haber previsional. En línea con lo expuesto, el Gobierno provincial transfirió su caja previsional al sistema nacional a través del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (1993) y por la ratificación del acuerdo mediante el Decreto N.º 721/96 del 10 de julio de 1996.

Puntualmente, el perjuicio que padecería el sistema refiere a que, durante los años computables para determinar el haber jubilatorio (últimos diez años), el/a trabajador/a puede subsanar la existencia de sumas no remunerativas mediante un requerimiento al empleador. Sin perjuicio de ello, la gran cantidad de años de servicios prestados anteriormente, son aquellos que se mantienen disminuidos –en calidad de no remunerativos– en claro detrimento del sistema previsional nacional.

En virtud de lo señalado, se remitieron pedidos de informes tanto a la ANSES como a la Subsecretaría de Seguridad Social, a fin de poner en conocimiento la situación planteada y solicitar que se expidan al respecto. En respuesta, la Subsecretaría informó:

1. Que ya se encontraba en conocimiento que la ANSES había detectado este tipo de liquidación de remuneraciones de diversas provincias (luego del traspaso de las cajas provinciales a Nación); 2. Que, si bien la remuneración de los agentes públicos provinciales es una facultad propia del Poder Ejecutivo provincial, ello no puede ir en desmedro de los derechos laborales ni del financiamiento del sistema nacional; 3. Que se han ido celebrando convenios y acuerdos entre la ANSES y algunas provincias a fin de mecanizar el ingreso de las cotizaciones omitidas; y 4. Que será girada a la ANSES esta Actuación para su conocimiento, evaluación e intervención, o bien, a fin de disponer su remisión a cualquier otro organismo o entidad que pudiera resultar competente.

Luego de comunicar al recurrente los términos de la respuesta obtenida, y tras reiterar a la ANSES la requisitoria enviada oportunamente, esta se expidió e informó que la temática del reclamo excede la competencia de ese Organismo toda vez que no es un ente recaudador. Así las cosas, esta actuación a la fecha se encuentra en plena investigación.

1.9. Suspensión de beneficios jubilatorios por liquidaciones laborales finales

En 2025, se inició una investigación en el marco de una actuación de oficio originada a partir de reclamos recibidos por parte de personas jubiladas recientemente. Sus haberes fueron retenidos por la ANSES debido a la detección de un depósito de mínimas sumas de dinero, correspondientes a liquidaciones adeudadas del último empleador.

Estos casos refieren a ciudadanos/as que se desempeñaron laboralmente en organismos de la Administración Pública Nacional (APN), cuyo ámbito se encuentra regido por el Decreto N.º 894/2001. Esta norma establece la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública. Al advertirse depósitos de liquidaciones finales a los/as beneficiarios/as por parte de los empleadores (con posterioridad al alta de la jubilación), la ANSES retuvo el pago del beneficio de manera automática y sin previo aviso. Por tal motivo, los/as incipientes jubilados/as tomaron conocimiento de la retención directamente en la entidad bancaria el día asignado para el cobro.

Al respecto, cabe resaltar que, el procedimiento para subsanar dicho accionar ejercido por el Organismo consiste en solicitar un turno para iniciar, nuevamente, un expediente previsional y aguardar un plazo mínimo de tres meses hasta la resolución y rehabilitación de este. Dicha problemática agrava la situación de vulnerabilidad, ya que dilata la percepción del beneficio de naturaleza alimentaria indispensable para la subsistencia del universo afectado.

Luego de tomar intervención en la temática, se cursó un pedido de informes a la precitada Administración y solicitó la evaluación de medidas tendientes a resolver la cuestión. En respuesta, la ANSES informó que realiza procesos mensuales y permanentes de control, de manera automatizada y masiva, a fin de prevenir o detectar pagos indebidos. Agregó también que dichos controles se efectúan sobre la base de la información suministrada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y que, en muchos casos, "(...) es declarada como si se tratara de una continuación de la relación laboral, a pesar de corresponder a rubros correspondientes a liquidaciones finales".

En función de ello, se remitió una requisitoria a la ARCA a fin de conocer el procedimiento de los ingresos por remuneraciones que ese Ente informa como continuación o reanudación de la actividad laboral, o bien como liquidación final. En respuesta, comunicó que son los empleadores los responsables los datos suministrados en las declaraciones juradas de seguridad social y que deben cargarlos en el F. 931 como conceptos no remunerativos en el período devengado de baja del trabajador.

Ahora bien, en el escenario planteado y toda vez que en los casos de empleo público es el Estado el empleador, se puso en conocimiento de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público, dependiente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, la temática abordada. Ello, para que evalúe la posibilidad de arbitrar los medios adecuados e instar a los organismos de la APN a la correcta implementación del F. 931, y así perfeccionar los procesos, con el objeto de evitar la suspensión o la falta de



acceso a los beneficios jubilatorios en los casos de depósitos de liquidaciones finales.

1.10. Procedimientos de intercambio de datos interjurisdiccionales en el SINTyS

Durante 2025, se recibieron diversas consultas y reclamos vinculados con el intercambio de datos que se efectúa en el Sistema Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Puntualmente, las quejas referían a inconvenientes e impedimentos en el acceso a prestaciones previsionales por encontrarse registradas en dicho sistema como titulares de un beneficio o de un empleo incompatible. En efecto, se advirtieron denuncias de personas solicitantes que permanecían cargados como titulares de pensiones provinciales pese a haberse dado de baja tiempo atrás, o mujeres a las que se les negaba el acceso a la asignación universal por hijo (AUH) debido a que sus cónyuges permanecían dados de alta en trabajos concluidos. En todos los casos, los/as ciudadanos/as contaban con constancias de las bajas en cuestión, emitidas por los organismos provinciales, pero dichas bajas no resultaban cargadas en el SINTyS, principal fuente consultada por la ANSES para el otorgamiento y la vigencia de los beneficios que gestiona.

Para atender esta problemática, esta INDH dispuso el inicio de una actuación de oficio para detectar la existencia de inexactitudes en los datos y deficiencias en los procedimientos de incorporación de información interjurisdiccional por parte de diversas entidades provinciales, municipales y demás organizaciones. También con el objeto de determinar si los procedimientos actuales resultan adecuados y eficientes, y si se cumplen de acuerdo con las normativas y directrices establecidas.

En ese marco, se solicitó información al SINTyS. En su respuesta, la DNM correspondiente al referido Sistema informó que:

Desde su creación mediante la Ley N.º 25.345, el SINTyS tiene como responsabilidad primaria coordinar el intercambio de información patrimonial y social de personas físicas y jurídicas entre las jurisdicciones y organismos de la administración pública nacional, central y descentralizada. Asimismo, abarca datos registrados y a registrar provenientes de distintas bases de datos del país, incluyendo las de provincias y municipios, garantizando condiciones de privacidad y confidencialidad.

También destacó que su rol implica el tratamiento administrativo y técnico de los datos para su almacenamiento y cruce, sin realizar modificaciones sobre la información original provista por dichos Organismos. Las bases de datos pertenecen a las entidades y no al SINTyS, por lo que este no tiene facultades para alterar su contenido.

No obstante, conforme los términos de la respuesta señalada, el SINTyS realiza procesos técnicos de normalización, estandarización, revisión e identificación de registros con el fin de facilitar los cruces de información, como la verificación de cantidades, la agrupación de valores y la detección de inconsistencias. Los resultados de estos procesos se devuelven

a los organismos fuente para que, en caso de corresponder, ejecuten las correcciones necesarias y, luego, integren nuevamente la información al SINTyS. Los organismos son los encargados de gestionar eventuales rectificaciones en sus bases y, ante cada devolución de un cruce solicitado, el SINTyS comunica a la institución solicitante la fuente de los datos y su última actualización.

Cabe destacar, de la respuesta mencionada, que la responsabilidad de informar datos al SINTyS se establece mediante acuerdos institucionales y no todas las entidades se encuentran obligadas por norma a hacerlo. Para ello, las delegaciones provinciales del SINTyS coordinan con los distintos organismos jurisdiccionales con el objeto de facilitar el intercambio de información, mediante el uso de la plataforma VIAS y SITACI-E.

Otro aspecto relevante de la respuesta refiere a la gestión de reclamos. En estos casos, el SINTyS cuenta con un Sistema de Gestión de Tickets (OTRS), a través del cual las personas usuarias habilitadas pueden reportar errores en los datos o problemas técnicos. El reclamo se eleva a la entidad fuente y el/a ciudadano/a también debe reclamar a la institución informante.

En lo referido al intercambio de datos entre la ANSES y los organismos provinciales, se resaltó que el SINTyS no interviene en su coordinación directa. Los sistemas utilizados cuentan con protocolos de seguridad y trazabilidad –en particular el SITACI-E– que permiten registrar y controlar la información, incluida la identificación de quién la solicita, con qué finalidad y qué datos se consultan.

Ahora bien, del análisis de los términos de la respuesta obtenida surgieron nuevos interrogantes que motivaron la realización de otro requerimiento destinado a conocer el funcionamiento actual del Sistema. En este caso, la respuesta provino de la Dirección de Calidad del Dato del SINTyS.

Conforme lo informado, el carácter dinámico de las dependencias del Estado y de sus estructuras dificulta describir completamente el arco del organigrama estatal, por lo que no se encuentra mapeada en su totalidad la cantidad de entidades nacionales, municipales y provinciales existentes. Asimismo, se señaló que la integración de bases de datos tributarias o sociales depende de la voluntad de los estados provinciales, mientras que el SINTyS no posee potestad para obligar a las instituciones a formar parte.

Ante el requerimiento de la DPN respecto de la calidad del dato, la Dirección informó que, si bien en cada intercambio se verifica que las bases involucradas sean consistentes y mantengan estándares mínimos de calidad, en términos generales se observan discrepancias entre jurisdicciones según el tipo de información.

A su vez, para garantizar la actualidad de los datos, se aplican distintos criterios de depreciación y outdating, que permiten unificar parámetros y generar homogeneidad en la información compartida.

Por último, en relación con los reclamos por modificación de datos, se resaltó que el Sistema no actualiza la información proporcionada por la ciudadanía, quienes deben ejercer su de-

recho ante la institución que posee la gobernanza de esos datos. Solo en caso de recibir reclamos de organismos públicos se solicita la rectificación de los datos obrados en las bases, siempre mediante la comunicación interinstitucional.

En línea con ello, ante una corrección de carga, el tiempo que tarda en impactar una actualización depende de los tiempos que la dependencia responsable del dato demore en rectificar esa carga e integrar nuevamente su base.

Actualmente, la actuación se encuentra en pleno proceso de investigación y de evaluación de posibles sugerencias orientadas a efectivizar el funcionamiento del Sistema en cuestión.

1.11. Suspensión de beneficios jubilatorios, sin notificación ni expresión de causas

20.148/25. Un ciudadano formuló una queja ante la DPN debido a la omisión por parte de la ANSES en abonar el primer haber de su beneficio jubilatorio. Conforme se desprende de la presentación, su beneficio obtuvo fecha de alta para el 11 de julio de 2025. No obstante, antes de tomar conocimiento –a través del sitio web MI ANSES– de su fecha de cobro, el reclamante advirtió el inicio de una nueva secuencia correspondiente a su trámite, la cual modificó su fecha de alta al día 8 de octubre de 2025. Tiempo después, el 21 de octubre de 2025, desde el número 130, se le comunicó al interesado que su beneficio resultó retenido, sin expresarle los motivos. Al presentarse en la UDAI Escobar, se le informó sobre la existencia de un error en el cómputo del haber a depositar y que su beneficio se liquidaría en el mes de diciembre.

En función de lo expuesto, y sobre la base de que la DPN, en ocasiones, recepta quejas similares –en las que las personas solicitantes de prestaciones previsionales toman conocimiento de la suspensión de su beneficio en la entidad bancaria sin ser informados sobre sus causas–, se dispuso cursar un requerimiento ante la referida ANSES para que informe si cuenta con un procedimiento de notificación de la suspensión en cuestión, previo a que la persona beneficiaria tome conocimiento de ella en la entidad bancaria; y, en caso negativo, que evalúe la viabilidad de subsanar dicha omisión. Actualmente, la Administración se encuentra dentro de los plazos para responder. La actuación continúa en trámite.

También se recepcionó una queja con motivo de la falta de percepción del primer haber de su beneficio jubilatorio. La fecha de cobro comunicada por el sitio web era el 18 de noviembre de 2025. No obstante, al presentarse en la entidad bancaria, la interesada tomó conocimiento de la suspensión del pago. Tiempo después, expuso su situación mediante nota presentada ante la Gerencia Regional CABA de la ANSES, en la que describió su situación de vulnerabilidad y solicitó la posibilidad de percibir su beneficio a través de la modalidad “pagos por tesorería”, sin obtener respuesta favorable.

En ese contexto, se cursó un pedido de informes a la señalada Administración, en el que se incluyeron las consideraciones del doctor Bernabé Chirinos vertidas en su obra *Tratado de la Seguridad Social*, respecto del principio de inmediatez

consiste en proveer al beneficiario de la Seguridad Social de los medios instrumentales a fin de lograr la más inmediata y rápida satisfacción de la necesidad acarreada por la contingencia. Ello trae aparejado la instauración de órganos administrativos distribuidos geográficamente con racionalidad, a fin de que el peticionario tenga acceso simple y rápido a ellos, sin necesidad de largos trámites donde el poder de decisión se encuentre muy alejado del origen del trámite. Intenta instaurar una estructura donde exista proximidad entre el órgano decisorio y el requirente de la prestación, y entre los efectos y quienes necesitan de sus servicios.

Asimismo, se solicitó que se expida acerca de la viabilidad de implementar, en el presente caso, la modalidad “pagos por tesorería”, con el objeto de anticipar la percepción del beneficio, atento la falta de ingresos de la reclamante desde junio de 2025, o si se procederá al pago del beneficio acordado a la interesada para enero de 2026.

Actualmente, la actuación se encuentra dentro de los plazos de emisión de respuesta y continúa en trámite.

1.12. Tarjeta Alimentar en Trabajadores Temporarios Discontinuos

Se recibió un reclamo por parte de un ciudadano cuestionando la falta de pago de la AUH y de la correspondiente tarjeta Alimentar. El interesado se desempeñaba como trabajador temporario, pero en situación de inactividad.

Al respecto, el Decreto N.º 592/16, en su artículo 1, conserva el derecho a la percepción de las asignaciones familiares (AAFF) después del cese de la relación de trabajo, siempre que se registren al menos 3 meses de servicios con aportes dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores al cese.

En la queja recibida, el reclamante refería encontrarse comprendido dentro del supuesto normativo precitado.

Por su parte, mediante la Resolución MDS N.º 8/2020, se creó el Plan Nacional Argentina contra el Hambre, en cuyo Anexo 1 se estableció la implementación de la tarjeta Alimentar a fin de garantizar a las familias en situación de vulnerabilidad el acceso a alimentos.

Este beneficio se destina a titulares de la AUH con hijos/as de hasta 14 años inclusive; embarazadas a partir de los tres meses que perciben la asignación por embarazo para protección social; titulares de la AUH con Discapacidad y titulares de la PNC por madre de siete o más hijos.

Puntualmente, el interesado reclamaba que, aun encontrándose en una situación de inactividad –idéntica a la de un beneficio de AUH–, quedaba excluido de la percepción de la tarjeta Alimentar, conforme lo establecía la mencionada Resolución.

Ahora bien, la Resolución MDS N.º 1165/23 estableció que los/as trabajadores/as contratados/as bajo modalidad de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo tienen derecho a acceder a la prestación Alimentar o continuar con su percepción.

En virtud de lo previsto por esta última Resolución, se cur-



saron sendas requisitorias dirigidas a la ANSES, que informó que el interesado –al no haber reingresado a ninguna actividad laboral– resultó dado de alta en la AUH y comenzó a percibir la tarjeta Alimentar a partir de octubre de 2024.

Sin perjuicio de ello, la ANSES aún no se había expedido respecto de los nueve meses impagos en concepto de la tarjeta Alimentar, reconocidos en razón de lo establecido por el Decreto N.º 592/16 y la Resolución MDS N.º 1165/23.

Ante dicha omisión, se cursaron requerimientos ante la Subsecretaría de Promoción Humana de la SENAF, a cargo de la gestión del beneficio de la tarjeta Alimentar.

En respuesta, dicha Secretaría ratificó los términos de la Resolución N.º 1165/23 (y del Decreto N.º 514/21 allí mencionado) e indicó que no le otorgó la prestación Alimentar correspondiente a los nueve meses de inactividad –aunque reconocidos por el Decreto N.º 592/16– debido a que la ANSES no lo había incluido en la nómina que remite mensualmente a la SENAF.

Finalmente, se requirió al mencionado Organismo previsional que especifique los argumentos jurídicos en virtud de los cuales omitió incluir al interesado dentro de las referidas nóminas.

Por su parte, la ANSES se expidió sobre el tema al cierre del presente Informe. En función de ello, la DPN se encuentra en análisis de los términos comprendidos en su respuesta para evaluar el curso a seguir en el marco de la continuidad del presente caso.

1.13. Ley Nacional N.º 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC)

El 13 de julio de 2022 el PEN promulgó la Ley N.º 27.675, que otorgó una jubilación especial de carácter excepcional para personas con VIH o, hepatitis B o C y, en los casos de hepatitis B o C, cuando dichas enfermedades condicionen la vida o generen algún impedimento, según criterios a establecer por la autoridad de aplicación. Asimismo, la referida Ley creó una PNC vitalicia para personas con VIH o, hepatitis B o C en situación de vulnerabilidad social.

Las personas beneficiarias de tal jubilación acceden al derecho a la prestación básica universal (PBU), la prestación compensatoria (PC), la prestación adicional por permanencia (PAP), instituidas por el artículo 17, incisos a), b) y e) de la Ley N.º 24.241, siempre que hayan cumplido 50 años de edad al momento de solicitar la prestación; acrediten 20 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad jubilatoria; y acrediten diez años de antigüedad en la enfermedad al momento de solicitar el beneficio.

Los criterios e indicadores objetivables de vida para las personas con hepatitis B o C se rigen mediante la Resolución N.º 3298/23 del Ministerio de Salud.

Otros requisitos para su acceso son: ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a, o extranjero/a residente en el país, ma-

yor 18 años (para las personas naturalizadas y extranjeras se exige contar con una residencia mínima continuada de cinco años en el país anteriores a la solicitud); acreditar el diagnóstico que establezca la autoridad de aplicación; y no ser titular de prestación contributiva o no contributiva.

El haber será equivalente al 70% del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125º de la Ley N.º 24.241 y se determina como fecha inicial de pago el primer día del mes posterior al del otorgamiento. La evaluación socioeconómica resultará positiva cuando la persona solicitante y su grupo familiar no verifiquen ingresos mensuales superiores a tres SMVM o no alcance un SMVM.

Al respecto, en las quejas remitidas por solicitantes de la Pensión, como denominador común, se verificaron demoras en la tramitación superiores al año, así como respuestas de la ANSES –ante los pedidos de informes cursados– que indicaban encontrarse a la espera del informe del Ministerio de Salud. Asimismo, a partir de la realización de dichos pedidos y, en ocasiones, tras su reiteración ante la falta de respuesta, se logró destrabar los trámites y, en consecuencia, la liquidación de los beneficios.

Durante 2025, al igual que en 2024, se recibieron reclamos de solicitantes de beneficios destinados a una población altamente vulnerable. A modo ilustrativo:

- 13.038/25: un ciudadano denunció la demora en su trámite de PNC para personas con VIH o hepatitis B. El reclamante se encontraba imposibilitado para trabajar y trasladarse para realizar el tratamiento médico necesario. Se cursó un pedido de informes a la ANSES, que inicialmente respondió encontrarse a la espera del informe del Ministerio de Salud de la Nación y, al poco tiempo, procedió al alta del beneficio.
- 4748/25: en otro caso de demora, se cursó una requisitoria a la ANSES que, a su vez, contactó al Ministerio de Salud. Como resultado de dichas gestiones, el Organismo previsional notificó el otorgamiento del beneficio para julio de 2025.
- 20.393/24: en esta queja iniciada en 2024, durante 2025, se logró revertir una resolución denegatoria basada en la falta de documentación, a partir de la intervención de la Defensoría, mediante las gestiones correspondientes.

1.14. Pensión no contributiva para madres de siete o más hijos

14.932/25. Se recibieron denuncias con motivo de la suspensión de la PNC para madres de siete o más hijos, en el marco de la previsión establecida por el artículo 5.º de la Resolución N.º 266/18-ANSES, que dispone un límite de ingresos para el grupo familiar que no supere dos haberes previsionales mínimos. En efecto, la Ley N.º 23.746 y su Decreto reglamentario N.º 2360/90 instituyeron el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia para las madres que tuvie-

sen siete o más hijos, y en su artículo 2.º, inciso b), establecieron como requisito para su acceso "no poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan la subsistencia del solicitante y grupo conviviente". Por su parte, el Decreto N.º 868/17 estableció que, en relación con las PNC –entre las que se encuentra la pensión bajo análisis–, la ANSES dictaría las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para acceder y continuar percibiéndolas. En tal contexto, la precitada Administración, mediante el artículo 5.º de la Resolución N.º 266/18, dispuso el requisito de ingresos mínimos antes señalado.

Cabe destacar que las quejas recibidas, además de exponer la suspensión o baja de un beneficio sumamente sensible, contienen la intimidación por parte de la ANSES para devolver los importes ya percibidos. Al respecto, la DPN advirtió que el Indec informó que, en agosto de 2025, el valor de la canasta básica total (CBT) para una familia tipo, compuesta por dos adultos y dos menores alcanzó \$1.160.780. Pese a ello, el requisito para acceder y mantener la percepción de la pensión para madres de siete o más hijos preveía un ingreso total para una familia de nueve integrantes (padre, madre y siete hijos) que no superara los \$640.554,36 (dos haberes previsionales mínimos para septiembre de 2025).

Dicha situación permitía advertir que el límite de ingresos para obtener la PNC para madres de siete o más hijos podría estar restringiendo el acceso y la continuidad en el derecho a la seguridad social de una población altamente vulnerable, cuya condición –precisamente– también le otorga el derecho a percibir la tarjeta Alimentar, además de la intimidación a la devolución de los importes percibidos.

En función de lo expuesto, se dispuso la apertura de una actuación de oficio a fin de coadyuvar a la implementación de un requisito acorde con la realidad económica actual, en virtud de lo cual se cursó el correspondiente requerimiento a la ANSES. Teniendo en cuenta que la problemática continuaba sin resolución y que el Organismo previsional no brindó respuesta a los requerimientos, se resolvió elevar la presente queja a conocimiento de la Subsecretaría de la Seguridad Social para que tome intervención y realice los esfuerzos necesarios para evitar mayores dilaciones en la problemática abordada.

En paralelo, en algunas quejas, se advirtió la falta de convivencia entre las personas titulares del beneficio y los padres de los hijos en común cuyos ingresos determinaban la incompatibilidad. En consecuencia, en otra actuación, se le solicitó a la ANSES que se expida acerca de la viabilidad de instrumentar un formulario similar al PS.2.73,⁶ destinado al universo de titulares de la PNC para madres de siete o más hijos, en los casos en los que no conviven con el padre de los hijos o desconocen su paradero, a fin de asegurar el cobro de las AAFF a quienes tienen efectivamente a cargo a sus hijos.

1.15. Reclamos por la solicitud de rehabilitación de las asignaciones familiares derivadas de las pensiones no contributivas por invalidez suspendidas

En el marco del dictado del Decreto N.º 843/2024, que estableció modificaciones en el otorgamiento, revisión y revalidación de las PNC por invalidez a cargo de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), en particular en lo relativo a la confección del certificado médico oficial (CMO) y al cruce de datos socioeconómicos mediante el SINTyS, registros de la propiedad, el Registro Nacional de las Personas (Renaper), entre otros, durante 2025 –y el anterior– se dispuso la suspensión de una gran cantidad de PNC por invalidez. En tal contexto, y dado que dichas pensiones otorgan a sus titulares el derecho a la percepción de AAFF por hijo, esta Área temática recibió y tramitó quejas vinculadas con la falta de rehabilitación de dichas asignaciones. Ello ocurrió incluso luego de la rehabilitación de las pensiones dispuesta por la ANDIS mediante la Resolución N.º 13.901/2025, que ordenó la restitución de las PNC suspendidas. Las presentaciones se vincularon con la cobertura de la contingencia "cargas de familia", tales como:

- 18.541/25: en la presente actuación, la reclamante presentó una queja por la interrupción en el goce de las AAFF derivadas de la percepción de una PNC por invalidez, desde agosto de 2025. En virtud de ello, se cursó el respectivo requerimiento a la ANSES tendiente a obtener información sobre la rehabilitación de las AAFF.
- 20.448/25: un ciudadano formuló una presentación ante la DPN al indicar que su PNC por invalidez resultó suspendida en septiembre de 2025 y restituida en diciembre, sin el correspondiente pago retroactivo. En tal contexto, se cursó un pedido de informes a la ANSES para que se expida respecto del impago de las asignaciones familiares retroactivas. Tanto esta actuación como la referida anteriormente aún se encuentran en trámite.
- 20.581/25: la queja se centró en la suspensión en la percepción de las asignaciones familiares por sus tres hijos, producida como consecuencia de la medida impuesta a una gran cantidad de pensiones no contributivas a los fines de examinar la regularidad en el otorgamiento de estas. En función de ello, se dispuso cursar un requerimiento a la ANSES (encargada de la autorización y pago de las asignaciones familiares), a fin que se expida respecto de los siguientes puntos:
 1. Si esa ANSES procedió a reintegrar la totalidad de los períodos suspendidos en concepto de las AAFF por hijo/a correspondientes al titular de la PNC por invalidez.
 2. En caso negativo, indicar la fecha estimada de liquidación de los importes adecuados y detallar los períodos pendientes.

Como resultado de dicha gestión, se obtuvo una respuesta elaborada y completa, que indicó:

⁶ Solicitud de cobro de asignaciones por hijo a cargo, <https://tinyurl.com/28otbudw>.



Corresponde la liquidación por Asignación Universal por Hijo, desde el mensual 12/2025 (PUESTA AL PAGO 02/2026), estas asignaciones se liquidarán a través del sistema CUNA. Del análisis surge que queda pendiente de liquidación de AAFP por los mensuales de 07/2025 al 11/2025. Por lo expuesto la titular deberá concurrir a la Oficina de ANSES para presentar el RECLAMO correspondiente.

1.16. Actualización del Subsidio de Contención Familiar

16.534/25. Mediante el Decreto N.º 599/2006 se implementó el Subsidio de Contención Familiar con el objeto de compensar los gastos extraordinarios que atraviesa el núcleo familiar de la persona fallecida, los cuales no pueden atender con sus ingresos habituales. Cabe destacar que el presente beneficio conlleva gran trascendencia desde los orígenes de la seguridad social; en la era del mutualismo –mediados del siglo XVIII en Inglaterra–, considerado el sistema social más antiguo del mundo, ya se cubrían los gastos por enfermedad y los entierros de sus miembros. Así, el artículo 2.º del mencionado Decreto estableció, por tal concepto, el pago de la suma de \$1000. Luego de las modificaciones dispuestas por los Decretos N.º 933/2010, 614/2013 y 1399/2015, la última actualización del monto del subsidio se efectuó mediante el Decreto N.º 655/2020, que lo fijó en \$15.000.

Ahora bien, han transcurrido cinco años sin que se haya modificado el valor dispuesto por el Decreto señalado, lo que implicó su pérdida de eficacia. En este escenario, se realizó un sondeo con el objeto de recabar información de empresas prestadoras de servicios de sepelio, del cual se advirtió que el precio de un servicio funerario iniciaba en la suma de \$650.000. Por su parte, la variación porcentual del Nivel General del IPC Total Nacional entre octubre de 2020 y agosto de 2025 –lapso desde el dictado del Decreto N.º 655/2020 hasta la fecha– ascendió al 2456,1%.

En función de lo expuesto, durante el año informado, se dispuso una actuación de oficio, en virtud de la cual se cursó el correspondiente requerimiento ante la Subsecretaría de la Seguridad Social. A través de este, se le solicitó expedirse sobre la viabilidad, dentro del ámbito de esa Subsecretaría, de arbitrar las medidas necesarias a fin de lograr la actualización del monto del Subsidio de Contención Familiar. En respuesta, tras efectuar consideraciones vinculadas con el orden presupuestario, la Subsecretaría comunicó que

tomará debida nota de lo requerido y, conforme a sus competencias, procederá a elevar los antecedentes a la Superioridad, a fin de que se analice la factibilidad técnica, normativa y presupuestaria de una eventual actualización del subsidio, en los términos y condiciones establecidos por el marco legal vigente.

2. TRABAJO

Esta segunda parte se refiere a los problemas abordados en materia de trabajo y empleo durante 2025 que, por haber involucrado a un grupo determinado o una temática general, se informan en profundidad. Ello, sin perjuicio de la intervención y el asesoramiento brindados ante denuncias individuales reclamaban incumplimientos o falta de reconocimiento de derechos laborales o sindicales, ocasionados por algún ente o agente perteneciente a la APN.

Al igual que se señaló en la introducción correspondiente al ámbito de la seguridad social (punto 1), la opinión consultiva OC-31/25 presentada el 20 de enero de 2023 por la República de Argentina ante la CIDH sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”, produjo también el pronunciamiento de la CIDH en cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de cuidados a la luz de los DESCAs, en relación con el derecho al trabajo y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias. A modo de síntesis, expresó:

Un aporte central del Punto A consiste en la reformulación del concepto jurídico de trabajo. La Corte sostiene que el trabajo de cuidados, aun cuando no sea remunerado, constituye una actividad socialmente necesaria, generadora de valor económico y social, y por ende merecedora de reconocimiento y protección por parte del Estado. Esta afirmación tiene consecuencias directas en materia de seguridad social, en tanto habilita la consideración del trabajo de cuidados no remunerado como trabajo a los efectos del acceso a prestaciones, cobertura previsional y mecanismos de protección social, superando una visión estrictamente contributiva del sistema.

El Punto A dedica asimismo una atención específica a las personas que realizan trabajo de cuidados de manera remunerada, como el personal de casas particulares, cuidadores y cuidadoras de personas mayores o con discapacidad y trabajadores de servicios comunitarios. La Corte establece que el derecho al trabajo en condiciones justas exige la formalización de estas actividades, el acceso a la seguridad social integral, salarios dignos, condiciones laborales seguras y mecanismos efectivos de fiscalización. Este desarrollo refuerza la interdependencia entre el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social como garantías inseparables.

2.1. Evaluación y seguimiento del programa de Empleo Independiente

Este programa fue creado por la Resolución N.º 1094/2009 del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y reglamentado por la Resolución N.º 1862/2011 de la Secretaría de Empleo. Su línea de acción refiere a la inserción laboral de trabajadores/as desocupados/as que se propongan

emprender actividades productivas de manera independiente. Su objeto es asistirlos mediante la promoción de su inserción laboral a través de mecanismos de asistencia técnica y económica, el apoyo al desarrollo y la formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de los entramados de redes asociativas locales, con la colaboración de organismos nacionales, gobiernos provinciales, municipales y comunales, y la participación de organizaciones no gubernamentales interesadas en mejorar la calidad del empleo en sus jurisdicciones.

Durante 2025, continuaron las acciones de seguimiento del programa de Empleo Independiente (PEI) a través de una actuación de oficio iniciada en 2024, con el objeto de efectuar el monitoreo del Programa y supervisar esta política pública destinada a la protección de las personas desocupadas y de los trabajadores independientes en pos de su formalización o mejora.

Como resultado de dicha gestión, la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (STeYSS) correspondiente al Ministerio del Capital Humano, durante 2025, brindó los siguientes datos estadísticos:

- El porcentaje de personas que completaron las tres etapas durante 2023 fue del 54% del total que ingresó al Curso de Gestión Empresarial en todas sus modalidades (el límite de corte estadístico fue septiembre de 2023 inclusive).
- El 63% de los emprendimientos asistidos por el Programa se encontraban activos luego de 18 meses o más de haber recibido el apoyo a través de la línea de Capital Inicial (2010-2015/2010-2018 y, para la región Centro, 2020-2023).
- El 58% de los emprendimientos asistidos declaró mejoras en sus ingresos (Centro 2022), lo que se observó en mayor medida en el segmento de mayores de 45 años.
- El 28% de los emprendimientos constituye el único ingreso derivado de una actividad laboral en el hogar (UIH).
- El 63% de esas unidades económicas está encabezada por mujeres.
- El 28% de las personas emprendedoras, además del emprendimiento en marcha, poseen otro empleo. De este universo, el 55% corresponde a asalariados informales, mientras que el resto corresponde a trabajadores/as independientes.
- El 87% de los hogares de las personas emprendedoras incluye, entre uno de sus ingresos laborales, el derivado del emprendimiento asistido por el PEI.
- Los gastos ejecutados durante 2023 en concepto del PEI fueron los siguientes: Nuevos Línea Capital Inicial PEI, \$4.197.083.646; Existentes Líneas de Fortalecimiento, \$84.912.000, lo que arroja un total de \$ 4281.995.646.
- El 73% de los emprendimientos (1603 proyectos) se desarrollaba de manera adecuada respecto de lo aprobado; el 21% presentó algún nivel de dificultad o inconveniente en su ejecución y obtuvo un resultado de visita

"Observado" (450 proyectos). Solo el 7% de las visitas fue identificado como "Sin resultado".

- El 12% de los proyectos tuvieron observaciones "graves" y el 9% presentó desvíos "leves".
- Del total de proyectos "observados" durante el primer semestre de 2024, el 44% (199 proyectos) se encuentra regularizado por las personas interesadas; el 26% (115 proyectos) no se regularizó y el 30% (136 proyectos) se encuentra en proceso. Cabe destacar que los principales motivos de "observación" fueron: dispositivos y personas sin financiar (no se realizaron las adquisiciones previstas en el financiamiento del proyecto); proyecto no iniciado; falta de cumplimiento de las obligaciones y los compromisos reglamentarios por parte de la entidad responsable; realización de otras actividades al momento de la visita; domicilio inexistente.

Luego del análisis de la información brindada por la STeYSS surgieron nuevos interrogantes, por lo que se proyectó un nuevo pedido de informes para profundizar en el funcionamiento del Programa y formular recomendaciones que contribuyan a una gestión más eficiente, transparente y equitativa, en beneficio del conjunto de emprendedores/as que aspira a consolidar su autonomía económica.

2.2. Reempadronamiento del monotributo social

Durante 2024, el Gobierno nacional anunció modificaciones en el régimen del monotributo social vigentes a partir del 1 de octubre de ese año. En particular, las personas beneficiarias comenzarían a cubrir el 50% del aporte correspondiente a la obra social para mantener la inscripción en el régimen. El proceso de reempadronamiento obligatorio se realizó entre el 2 y el 30 de septiembre de 2024 a través de la ventanilla única de la ANSES.

Los titulares debían completar un formulario de declaración jurada para decidir si continuaban en el régimen. En caso de no reempadronarse, operaría la baja automática, tanto para ellos como para sus adherentes. Esta medida procuraba garantizar una mejor gestión de los recursos públicos y promover la equidad en la distribución de los beneficios, con adecuación a los desafíos actuales del sector social y de la economía solidaria.

En función de ello, se inició oportunamente una actuación de oficio a efectos de realizar el seguimiento del proceso de reempadronamiento. En ese contexto, se cursó un pedido de informes ante la ANSES, mediante el cual se solicitó información sobre los siguientes puntos:

1. Cantidad de titulares del Programa Acompañamiento Social que ejercieron la opción de reempadronamiento; y cantidad de esos titulares que decidieron no continuar en el Régimen.
2. Cantidad de titulares del programa Volver al Trabajo que ejercieron la opción de reempadronamiento cantidad de esos titulares que decidieron no continuar en el Régimen.
3. Cantidad de titulares que participen de las redes y organizaciones de Microcrédito del Programa de Promoción del Microcrédito para el De-



sarrollo de la Economía Social que optaron por el reempadronamiento y cantidad que ejercieron la opción "No". 4. Sobre la base del total de trabajadores independientes en situación de vulnerabilidad; emprendedores de la economía social; beneficiarios de programas sociales y pequeños productores; porcentaje de los mismos y sus adherentes que optaron por la continuidad en el régimen y qué porcentaje decidió darse de baja. 5. Si se han efectuado los cruzamientos de datos previstos en la norma; en su caso, sírvase precisar cantidad de efectores que han sido dados de baja a partir de tales controles. 6. Si ha recibido reclamos de parte de los titulares, en su caso tenga a bien brindar cantidad recibida y trámite impreso a los mismos.

Al respecto, la mencionada Administración derivó la cuestión en la SENAF. En virtud de ello, la actuación sigue en trámite. No obstante, durante 2025, se continuaron recibiendo quejas derivadas del cambio normativo que determinó el proceso de reempadronamiento señalado.

2.2.1. Quejas recibidas relativas al monotributo social

En uno de los casos recibidos durante 2025, la reclamante denunció ante la DPN que la obra social OSPOCE no le aprobaba un estudio de resonancia magnética ni otro de genética para su hija con discapacidad, debido a que se encontraba informada como "no reempadronada" en el monotributo social. Asimismo, se le comunicó la suspensión de su cobertura. En efecto, la interesada señaló que no debía reempadronarse y que dicho trámite ya había vencido el 30 de septiembre de 2024. En función de ello, esta Institución realizó gestiones ante la Coordinación del Monotributo Social. En respuesta, se informó que la reclamante registraba sus pagos correctamente y que el pago del subsidio correspondiente al Ministerio de Capital Humano se realizaba conforme a lo establecido en la Resolución Conjunta N.º 853/06 MDS y 249/06 SSSalud - OS. Asimismo, se indicó que, de conformidad con las previsiones de la Resolución RESOL-2024-603-APN-SNNAYF#MCH, la interesada no debía realizar el reempadronamiento mencionado por no resultar titular de los programas Acompañamiento Social ni Volver al Trabajo, ni participar en redes u organizaciones de microcrédito del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social. Finalmente, dicha Coordinación subrayó la inexistencia de causas que justificaran la omisión de cobertura por parte de la obra social.

10.314/25. En otro de los casos, un interesado solicitó la intervención de la DPN en su condición de monotributista social que se encontraba en tratamiento psiquiátrico. En su presentación, manifestó que se hallaba afiliado desde hacía aproximadamente diez años a la Obra Social de Entidades Deportivas y Civiles (OSPEDYC), mientras que el sitio correspondiente al Registro Nacional de Efectores indicaba una adhesión a la Obra Social de Peones de Taxi, entidad a la que nunca se afilió. Con el objeto de evitar que tal discrepancia afectara su tratamiento, esta INDH cursó un requerimiento ante la Subsecretaría de la Seguridad Social. En respuesta se comunicó que la información brindada sobre su afiliación a la Obra Social de Peones de

Taxi obedecía a un error involuntario en la migración del sistema informático del Registro y que, dada la intervención, la situación ya ha sido solucionada.

315/25. En otra de las quejas recibidas, se reclamó por la baja en la afiliación como monotributista social, situación que perjudicaba gravemente la continuidad de su trabajo como proveedor del Estado, actividad que ejercía desde hacía ocho años. La presentación del interesado incluía la constancia de solicitud de reinscripción en la afiliación, debidamente recepcionada por la ANSES. En función de ello, se cursó un pedido de informes ante el Organismo previsional para que se expidiera en relación con el trámite mencionado. En respuesta, la Administración se limitó a señalar la detección de incompatibilidades con las condiciones de permanencia en la categoría. No obstante, antes de reiterar el requerimiento a fin de solicitar precisiones a la ANSES, esta Institución advirtió en el padrón web correspondiente al tributo la resolución positiva del trámite de reinscripción.

18.055/25. En este caso, la reclamante acudió a la DPN debido a la baja en la afiliación al Régimen. Según surgía de la constancia del sitio web acompañada a la queja, tal medida se dispuso debido a que su registración resultaba incompatible con los requisitos exigidos por el Régimen, sin que se brindaran mayores datos. La referida desafiliación determinó, a su vez, la baja en la cobertura médica de su obra social, indispensable para su hijo de 12 años con un delicado estado de salud. Efectuado el requerimiento por parte de esta Institución, se logró la reactivación de la afiliación para el período noviembre de 2025.

2.3. Incumplimiento de normas laborales y de seguridad e higiene en una empresa industrial de la provincia de Buenos Aires

Durante 2025, se recibió un reclamo por parte de integrantes de la Asociación de Trabajadores de la Industria Química y Petroquímica de la Provincia de Buenos Aires (ATIQuYP), en el que denunciaban diversas irregularidades atribuidas a las autoridades de la empresa Industrias Hardbat S. A. y Champion International Batteries S. A.

Se analizó la presentación del Sindicato, de la cual surge una denuncia por incumplimiento de las normas laborales y de seguridad e higiene, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo 571/2009, que regula las condiciones laborales para los/as trabajadores/as del sector de industrias químicas y petroquímicas.

Por su parte, las personas reclamantes adjuntaron una orden de inspección emitida por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (MTPBA), mediante la cual se intimaba a la empresa a adecuar su accionar en un plazo de 30 días hábiles, sin que se advirtiera verificación posterior alguna.

En este marco, corresponde precisar el bloque normativo aplicable al caso en cuestión.

En primer término, el artículo 14 bis de la CN establece: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y

equitativas de labor (...). Asimismo, los tratados internacionales con jerarquía constitucional incorporados en la reforma de la CN de 1994, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (Ley N.º 24.658, 1996), cuyo artículo 7.º señala que los Estados parte "(...) garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: (...) La seguridad e higiene en el trabajo".

El Convenio N.º 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad y salud de las personas trabajadoras (Ley N.º 26.693, 2011) aborda los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, así como la obligación de la parte empleadora de llevar un registro. Por su parte, el Convenio N.º 187 de la OIT, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo (Ley N.º 26.694, 2014), promueve la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo. Por último, cabe mencionar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos estructurados por las Naciones Unidas, instrumento internacional que propone lineamientos orientados a prevenir conflictos entre las empresas y el Estado, en atención al deber de proteger frente a posibles abusos.

Por su parte, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la debida diligencia. Asimismo, tanto el Estado como las empresas deben ofrecer mecanismos de reparación para las víctimas.

En este contexto, esta INDH procedió a intervenir en la problemática planteada a fin de verificar el estado actual de los hechos manifestados y, en su caso, monitorear el proceso de reparación de las condiciones laborales observadas.

A tal efecto, se cursaron pedidos de informes al MTPBA, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y, por último, a la empresa denunciada Industrias Hardbat S. A.

El MTPBA informó que realiza tareas de inspección desde fines de 2024 de manera sostenida. Su delegación regional Quilmes efectuó inspecciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en fechas 5 de noviembre de 2024 y 14 de enero de 2025, con intimaciones y constatación de infracciones, por lo que se inició un proceso sumarial en el que no se recibió descargo del infraccionado. En consecuencia, el trámite se cerró y las actuaciones se elevaron a la Dirección de Sumarios para el dictado de la resolución definitiva. Asimismo, el Ministerio agregó que, en abril de 2025, se labraron nuevas actas ante la detección de otros incumplimientos relacionados con la salud y la seguridad laboral. También indicó que la denuncia gremial se caratuló por separado en un nuevo expediente que contó con las correspondientes inspecciones documentales y verificación de irregularidades. De la respuesta surge, además, que dicha empresa registra antecedentes de infracciones desde enero de 2023, lo que refuerza el carácter reiterado de su conducta.

Por su parte, la SRT precisó que su competencia se limita al control y fiscalización de las aseguradoras de riesgos de tra-

bajo (ART) y de los empleadores auroasegurados (EA), y que carece de facultad sancionatoria directa sobre empleadores. No obstante, informó que el 18 de junio de 2025 abrió un expediente a fin de auditar las acciones de la aseguradora Galeño ART S. A. en el establecimiento de la empresa denunciada. Esta Aseguradora acreditó relevamientos generales de riesgos laborales, nóminas de trabajadores/as expuestos/as a agentes de riesgo y múltiples protocolos de medición ambiental. Luego de ello, el 13 de octubre de 2025 se labró un acta digital única al detectarse desvíos en el cumplimiento de cuestiones registradas anteriormente: horas profesionales, normas de seguridad e higiene, actuaciones de capacitación, estudios ergonómicos, control de equipos, planes de emergencia, señalización de sustancias peligrosas, entre otros. Dichos desvíos fueron informados a la Administración de Trabajo Local, que manifestó que continuará con el seguimiento.

Por último, la empresa Industria Hardbat S. A. indicó ser la única fábrica instalada en el predio y remitió abundante documentación técnica y administrativa: listado de personal, registro de capacitación, registro de agentes de riesgo, nómina de personal expuesto, constancias de entrega de ropa de trabajo, protocolos de medición, entre otros. De todo esto, surge que la empresa intenta acreditar el cumplimiento de las correcciones observadas tanto por la SRT como por el MTPBA. No obstante, corresponde aclarar que la documentación aportada fue elaborada por consultoras privadas, sin dar cuenta de lo detectado por las autoridades de inspección ni explicar de manera suficiente la persistencia de casos de intoxicación por plomo.

Finalmente, habiéndose puesto en conocimiento del Sindicato todas las respuestas recibidas, este manifestó que no resulta posible convalidar el contenido material de la documentación enviada, ya que la información proviene de la empresa que, a su vez, impide el ingreso al establecimiento. Asimismo, el Sindicato denunció que, pese a todo lo realizado, persisten incumplimientos en diversas medidas de seguridad e higiene y continúa la exposición al plomo de algunos/as trabajadores/as.

En virtud de las respuestas obtenidas por parte de la DPN y del intercambio constante con los dirigentes del sindicato ATIQyP, la investigación se encuentra en trámite a fin de determinar los pasos a seguir.

2.4. Avances en el Plan Nacional de Regularización del Trabajo

Luego de conocer las últimas cifras incluidas en el informe "Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH) - Cuarto trimestre de 2023/2024",⁷ publicadas por el Indec, se inició una investigación de oficio con el objeto de dar seguimiento al Plan Nacional de Regulación del Trabajo (PNRT) 2024.

El Plan resulta de suma importancia, ya que incluye acciones y estrategias para garantizar el cumplimiento de la legislación

⁷ "Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH)", cuarto trimestre de 2023/2024. <https://tinyurl.com/2d7uke6p>.



laboral y de la seguridad social, enfocándose en inspecciones laborales, campañas de concientización y colaboración con empleadores y trabajadores/as para asegurar condiciones laborales formales y justas.

Al respecto, se solicitó información a la STEySS para conocer si se habían profundizado las acciones de inspección y, a su vez, de qué manera se articulan estas tareas para garantizar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social. También se consultó al Organismo si la tarea de inspección y fiscalización alcanza a los/as trabajadores/as de las zonas rurales.

La respuesta proporcionada por la STEySS respondió parcialmente a lo requerido por la DPN. Por un lado, se limitó a transcribir parte del contenido del PNRT y omitió desarrollar las nuevas acciones que fortalecen las estrategias del Plan para agilizar y mejorar los procesos. Tampoco precisó de qué manera se reflejan los resultados obtenidos.

Por otro lado, detalló el proceso de registro de los/as trabajadores/as tras las inspecciones realizadas y afirmó que esta práctica también favorece al empleador, al aplicarse reducciones en las sanciones. También se indicó que dentro de cada "planificación" se implementa un plazo de intimación de diez días para la debida registración; en caso de cumplirse, no se imponen multas.

En lo referido a la articulación de las acciones, la cartera mencionada informó que la planificación estratégica es definida por las autoridades políticas, y que actualmente se realizan 192.000 fiscalizaciones anuales a nivel país. De los términos de la respuesta surge que "(...) a partir de una serie de indicadores y teniendo en cuenta ciertos parámetros objetivos (...)", desde la Dirección Nacional de Fiscalización (DNF) se establecen las metas para cada una de las agencias territoriales (AT) y "(...) cada AT planifica el esquema de inspecciones de manera operativa y considerando cuestiones tales como cuerpo inspectivo, actividades estacionales, rubros con mayor incidencia de detección de irregularidad, etc. a fin de poder cumplimentar la meta fijada". Por último, la Secretaría agregó que en esta planificación se deben incluir los objetivos que se ejecutan de rutina o por barrido (modelo proactivo), así como también las denuncias que ingresan a esta cartera laboral (modelo reactivo). De este modo, se garantiza la cobertura de la inspección en todo el territorio nacional, ya que actualmente se cuenta con 41 AT y la DNF, lo que suma un total de 308 inspectores.

En síntesis, del contenido de la respuesta brindada por la STEySS se advierte que, si bien contiene una descripción de los procedimientos y mecanismos llevados a cabo en el marco del Programa en cuestión, carece de la evaluación de efectividad de la política pública en sus objetivos de reducir la situación de informalidad que atraviesan los trabajadores en el país.

En otras palabras, el informe contiene cierta descripción de procedimientos, pero sin evaluación de impacto, es decir, no se evidencia la efectividad concreta de las herramientas utilizadas (mediciones, análisis, etc.).

Actualmente, la presente investigación se encuentra vigente y en etapa de análisis.

2.5. Seguimiento de políticas públicas vinculadas a la erradicación de trabajo infantil en Argentina

A partir de informes publicados tanto por organismos nacionales como internacionales, se exhibió el panorama más reciente sobre el trabajo infantil a nivel global, con énfasis en los países latinoamericanos.

Según el último informe conjunto de la OIT y Unicef, más de 138 millones de niños y niñas se encuentran en situación de trabajo infantil en todo el mundo, de los cuales más de la mitad realizan trabajos peligrosos. En América Latina y el Caribe, la cifra asciende a 7,3 millones y, si bien se logró una leve disminución respecto de la medición anterior de 2020, no se alcanzó la meta de eliminar todas las formas de trabajo infantil para 2025.

En el caso de Argentina, los datos más actuales muestran que uno de cada diez niños/as de entre 5 y 15 años participa en al menos una actividad productiva. Entre quienes tienen entre 13 y 17 años, la cifra asciende al 23 %. Es importante destacar que las estimaciones mundiales disponibles no logran reflejar en su totalidad la magnitud del problema. Esto se debe a que los datos provienen de encuestas de hogares, las cuales no abarcan a todos los niños y niñas afectados. Además, estas encuestas no recopilan información sobre las peores formas de trabajo infantil, tales como la esclavitud, la trata, los conflictos armados, la prostitución y otras actividades ilícitas.

En este contexto, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2024-2028, se encuentra en plena vigencia y su implementación está a cargo de la Coordinación de Políticas de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral. El Plan está estructurado en torno a tres ejes específicos: la prevención; la detección e intervención ante casos de trabajo infantil; y la restitución del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Además, cuenta con tres ejes transversales: garantizar información actualizada y rigurosa para la toma de decisiones basada en evidencia; revisar y fortalecer la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI); y promover una mirada federal de cooperación y coordinación entre los niveles nacional, provincial y municipal. Para cada eje propuesto, se establecen diversas líneas de acción.

Sobre la base del análisis realizado por la Defensoría, en 2025, se inició una investigación orientada al seguimiento de las políticas públicas vigentes en Argentina para erradicar el trabajo infantil. El objetivo es conocer el progreso del Plan, ya que disponer de información detallada y actual sobre la problemática, resulta indispensable para identificar las causas que persisten y su impacto en las distintas etapas de desarrollo de los niños y niñas afectados.

Por eso, se puso especial énfasis en la necesidad de generar nuevos datos estadísticos, fundamentales para elaborar un diagnóstico preciso de la situación. Se consultó al Indec sobre la posibilidad de realizar una nueva estadística específica.

Como resultado de tal intervención se obtuvo una respuesta por parte de dicho Instituto, el cual informó que

(...) no está previsto, por el momento, en el Plan de Trabajo del INDEC la realización de una nueva encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA). No hemos recibido ninguna solicitud para llevar a cabo dicho operativo y, en caso de que la recibiéramos, deberían gestionar los fondos correspondientes, ya que este instituto no cuenta con presupuesto para ello.

Al mismo tiempo, se solicitó información a la STEySS, dependiente del Ministerio de Capital Humano, con el fin de conocer las acciones concretas o proyectadas orientadas a cumplir con los compromisos del Plan, aprobados por la Resolución del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N.º 1570/2023 y publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 2023. También se consultó si, sobre la base de la última encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA 2016-2017), se había evaluado la posibilidad de realizar una nueva para actualizar los datos existentes.

En la respuesta obtenida, se advirtió que los datos se basaron en trayectorias de empleo asalariado formal de adolescentes y jóvenes en Argentina durante el período 2011-2021. Si bien la respuesta contiene la descripción de un conjunto de acciones y actividades desarrolladas, no se precisaron mecanismos sistemáticos de seguimiento, evaluación periódica ni indicadores de impacto que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan.

También se informaron avances en la producción y articulación de información estadística. Sin embargo, persisten debilidades estructurales en la actualización de datos, destacándose la postergación de la actualización del Modelo de Identificación de Riesgos de Trabajo Infantil (MIRTI), cuyo desarrollo quedó pendiente para 2026.

Asimismo, se observa la ausencia de una nueva encuesta nacional específica sobre trabajo infantil. La propuesta vigente contempla la incorporación de un módulo en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) elaborada por el Indec.

Por último, cabe resaltar que existe una marcada dependencia de instancias de articulación interinstitucional, lo que puede afectar la implementación de las acciones del Plan. Esto se evidencia, por ejemplo, en la falta de criterios claros para decidir qué atender primero en el marco del funcionamiento de las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI).

Actualmente, la presente actuación continúa en pleno trámite, toda vez que la temática objeto de esta permanece en seguimiento.

2.6. Reclamos por falta de percepción de liquidación final

4029/25. En uno de los casos recibidos durante 2025, el reclamante, perteneciente al régimen laboral público, se había acogido al beneficio jubilatorio en septiembre de 2024 y solicitó la intervención de la Defensoría debido a la excesiva demora

en percibir su liquidación final. Su presentación contenía en archivo adjunto con el intercambio de correos electrónicos mantenido entre el organismo donde revestía y él. Destacaba una comunicación del 25 de febrero de 25, en la que se le informaba que la resolución de baja por jubilación y la liquidación final ya se encontraban a la firma de la señora ministra. En función de ello, esta Institución cursó el respectivo requerimiento ante la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente, obteniéndose en respuesta la aprobación de baja y la inmediata realización de la liquidación final reclamada.

9798/25. En otro caso, una interesada solicitó la intervención de la Defensoría debido a la demora en percibir su liquidación final. Tal como se desprende de su queja, la reclamante se desempeñaba en un cargo con retribución equivalente a jefa de Trabajos Prácticos de una Facultad nacional, la cual había aceptado formalmente la renuncia desde el 1 de diciembre de 2024, así como, el pago de días en concepto de vacaciones 2024 y la segunda cuota del SAC. Ante esta situación, esta Institución cursó el requerimiento ante el señor Decano de la respectiva Facultad. Poco tiempo después se informó que la demora en el pago de la liquidación final había sido regularizada para su acreditación. Además, se agregó que "las demoras en el proceso han sido identificadas y resueltas, situación que nos permite adoptar medidas, desde la intervención de nuestra área, tendientes a optimizar el circuito y evitar situaciones similares".

65/26. Otra de las quejas recibidas reclamaba por la demora en percibir la compensación de cinco sueldos prevista por el artículo 93 SINEP, destinada al agente que, bajo el régimen de estabilidad y con 20 años de antigüedad en la APN, se acogiera al beneficio previsional. La queja incluía la formal solicitud dirigida a la Dirección de Recursos Humanos correspondiente del organismo donde cumplía funciones, así como imagen de pantalla del Registro Único de Beneficiarios (RUB) que indicaba el alta en la jubilación desde noviembre de 2025. En función de ello, se cursó el respectivo pedido de informes para coadyuvar al cumplimiento del reclamo en cuestión.

2.7. Reclamo por extensión de cuotas del seguro de desempleo e incorrecta liquidación

22.115/24. El interesado se presentó ante esta Institución a fines de diciembre de 2024 y documentó que la ANSES le envió un correo electrónico que confirmaba la asignación de 12 cuotas del beneficio a percibir entre el 3 y el 9 de abril. Asimismo, destacó que un error en el sistema del Organismo previsional ocasionó la asignación de solo ocho cuotas, por lo que formuló el respectivo reclamo para percibir las cuotas pendientes. En respuesta, la ANSES le comunicó que el trámite había sido reliquidado y puesto al pago a fines de enero de 2025. Tal dilación generaba un perjuicio en su economía debido a su situación de desempleo, motivo por el cual se tomó debida intervención en el caso. Como consecuencia de la reiteración del requerimiento durante 2025, el Organismo previsional respondió en febrero sobre la regularización del pago del beneficio y de las cuotas adeudadas.



301/25. En este caso, el presentante denunció ante la DPN inconvenientes en la tramitación del subsidio por desempleo. Según su presentación, la plataforma Mi ANSES en "Reclamo o Sugerencia" reflejaba que el beneficio se solicitó el 15 de febrero de 2024 y se resolvió en forma favorable el 5 de junio de 2024. Pese a ello, los numerosos reclamos del interesado recibían respuestas como: "el caso no se encuentra en nuestros registros" o "se elevó la consulta al área correspondiente y le sugerimos que vuelva a consultar en 15 días". Tras el requerimiento cursado por esta Institución, ANSES informó que el caso del interesado se incluirá para ser remitido a Sistemas en la liquidación correspondiente al mes de abril de 2025 y estará sujeto a los cruces del control de derecho.

11.244/25. Se recibió un reclamo de una persona que trabajó diez años correctamente registrados, cuya relación laboral finalizó por despido indirecto. Por consiguiente, el empleador no le efectuó la cotización correspondiente a los dos últimos días del último mes. Como resultado, la ANSES le contabilizó ocho meses en concepto de seguro por desempleo en lugar de otorgarle los 12 correspondientes, y no le brindaba respuesta ni solución para reconocer los meses faltantes.

Ante ello, se iniciaron gestiones ante la Dirección Nacional de Programas de Empleo desde donde se informó:

Se puede solucionar con la rectificativa de ARCA o una nota del empleador con firma certificada indicando que lo declarado como remuneración no remunerativa fue un error y corresponde al concepto sueldo" (respuesta de ANSES hacia la Dirección) o bien que la persona realice la denuncia en ARCA y que emita resolución de reconocimiento.

Trasladada dicha información al interesado, este realizó la denuncia en la ARCA, que resolvió favorablemente y concluyó "que debe estimarse la denuncia respecto del período 07/2024 ya que la remuneración de ese período ha sido abonada como concepto no remunerativo". Pese a ello, la ANSES indicó al reclamante que para reconocer estos períodos y recalcular las cuotas debía presentar una copia con firma hológrafa del informe producido por la ARCA, debido a que sus permisos de GDE no permiten acceder a informes de otras reparticiones.

Como resultado de la coordinación entre la DPN, la Dirección Nacional de Programas de Empleo, la ANSES y la ARCA, se logró que la Dirección recibiera de la ARCA el informe mencionado (o, en su defecto, la resolución de la denuncia previsional) y lo enviara a la ANSES para que lo considerara válido al momento de recalcular las cuotas, una vez corroborada su validez.⁸ En virtud de ello, para noviembre de 2025, la ANSES reconoció el pago de los cuatro meses reclamados.

20.533/25. En otra queja vinculada a la misma temática, se denunciaron las siguientes irregularidades. Por un lado, se cuestionó la falta de percepción de la primera cuota y la cuantía de la prestación establecida. En efecto, la reclamante señaló que se habría considerado el salario básico, en lugar del importe neto de su mejor remuneración mensual, normal

y habitual de la nombrada, durante los seis meses previos al cese de su contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. Como consecuencia, se determinó que le correspondía percibir el tope mínimo en lugar del máximo.

Otro de los asuntos reclamados refería a la desinformación respecto de fechas, lugar y modalidad de pago de la prestación. En función de lo expuesto, se cursó un pedido de informes a la ANSES, a fin de que se expida sobre los puntos señalados y, en su caso, indique si los montos liquidados y los topes resultan actualizados cada mes conforme a la variación del SMVM, actualmente determinados por la Resolución RESOL-2025-9-APN- CNEPYSMVYM#MCH. A la fecha, la citada Administración se encuentra dentro de los plazos para responder.

2.8. Suspensiones del programa Volver al Trabajo

Mediante la RESOL-2025-202-APN-MCH, dictada el 6 de mayo de 2025, se incorporó como requisito para la percepción de los programas Volver al Trabajo (VAT) y Acompañamiento Social que las personas beneficiarias no se encontraran detenidos a disposición del Poder Judicial ni cumpliendo una condena penal por sentencia firme. Ahora bien, los controles implementados por la ANSES para validar el cumplimiento de estos requisitos generaron inmediatamente reclamos de titulares que afirmaban nunca haber estado detenidos ni condenados, o que ya habían recuperado la libertad y purgado toda condena penal, pese a que los sistemas no actualizaban esta información. Si bien se advirtió que ciertos beneficios se reanudaron tras dos o tres meses de interrupción, otros continúan sin rehabilitación. A modo ilustrativo:

1175/25. En uno de los casos, el interesado indicó que, pese a no encontrarse detenido ni cumpliendo condena, recibió un correo electrónico de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral el 4 de junio de 2025, que comunicaba que, en virtud de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Reincidencia, se suspendía el pago en cuestión por encontrarse en una situación de incompatibilidad prevista en la Resolución N.º 202/2025. En el mismo mensaje, se le indicó que, si su situación no se correspondía con lo previsto, debía presentar el reclamo correspondiente. Luego de brindarle el asesoramiento adecuado, el interesado presentó formalmente su reclamo ante la STEySS y obtuvo la rehabilitación del beneficio para octubre de 2025.

13.530/25. En otra de las quejas sobre esta problemática, el interesado señaló que jamás había sido detenido ni condenado. En su presentación se adjuntó información suministrada por una agencia territorial de la red de la STEySS, que indicaba la recepción de reclamos de población VAT por la suspensión de su beneficio conforme a la Resolución N.º 202/25, a pesar de no encontrarse detenido ni condenado. Se dio curso a la actuación y, al solicitar al reclamante una constancia emitida por la Dirección Nacional de Reincidencia, este comunicó que el programa se había reanudado en octubre.

18.476/25. En este caso, un ciudadano solicitó la intervención de la DPN debido a los inconvenientes surgidos a partir de

⁸ Validador de firmas, <https://tinyurl.com/2amubbq5>.

la suspensión de su afiliación al programa VAT en junio de 2025 y la consecuente dificultad para lograr la rehabilitación de este. Según su queja, el 12 de junio de 2025 inició el reclamo por correo electrónico ante la plataforma Portal Empleo y recibió como respuesta el 19 de dicho mes: “(...) le sugerimos que nos responda el email con su DNI, caso contrario puede comunicarse con nuestra línea gratuita 0800-222-2220 (...)”. En efecto, desde el remitente “portalempleo”, se le indicó:

En relación a la Resolución N.º 202/2025 del Ministerio de Capital Humano, nos figura en sistema que Usted: “se encuentra detenida por disposición del Poder Judicial y/o está cumpliendo una condena penal firme. Vamos a relevar su reclamo al área correspondiente para que revea su caso y será notificado”.

Posteriormente, sin resolverse el problema, el 18 de julio de 2025 se le informó: “el pedido de revisión de su caso fue elevado al Ministerio de Justicia y se encuentra pendiente de evaluación por parte del mismo. Le sugerimos volver a comunicarse en el mes de agosto para consultar si el mismo ha sido revisado”. Pese a ello, se le indicó comunicarse nuevamente durante la última semana de agosto, en octubre y, posteriormente, en noviembre. En tal contexto, el 30 de octubre desde Portal Empleo se le notificó que su afiliación al Programa continuaba suspendida y que el Ministerio de Justicia no había remitido información sobre su reclamo. El 4 de noviembre, el interesado envió un correo electrónico al referido Ministerio. Además, presentó ante la DPN su certificado de antecedentes penales, que confirmaba la finalización de los plazos de condena.

En virtud de lo expuesto, se cursó un requerimiento ante la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral para que informe sobre el trámite señalado e indique la fecha estimada de rehabilitación del Programa y los períodos impagos, en caso de corresponder. A la fecha, la ANSES se encuentra dentro de los plazos para responder.

16.532/25. En otra denuncia, se advirtió –nuevamente con fecha 5 de junio de 2025– una comunicación desde Portal Empleo dirigida al reclamante, en el cual se informaba su incompatibilidad con el Programa, de acuerdo con los términos establecidos por la Resolución MCH N.º 202/2025. No obstante, la queja incluía el respectivo informe enviado por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que comunicaba al Registro Nacional de Reincidencia el vencimiento de la pena del interesado para el 30 de diciembre de 2021. Dicha información resultaba incluida en el certificado de reincidencia del 10 de junio de 2025. Consecuentemente, el interesado efectuó la correspondiente presentación ante la Secretaría de Trabajo, la cual originó la apertura del expediente EX-2025-87770032-APN-DGDYD#MCH. Producto de dicha presentación, desde el Centro de Orientación al Ciudadano (COC), se le informó:

La resolución de lo solicitado corresponde a un área sustantiva, específicamente la Subsecretaría de Empleo y Formación Profesional o a la Unidad Ejecutora del programa Volver al Trabajo que debe pronunciarse, dado que es la que tiene nexos con el Ministerio de Justicia en el entrecruzamiento de datos. Según el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El

expediente se encuentra actualmente en la agencia territorial La Plata, sin movimientos registrados desde el mes de agosto.

En función de lo expuesto, se cursó el respectivo requerimiento ante la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral a fin que brinde toda la información relacionada. En respuesta, se comunicó lo siguiente:

Durante el proceso de actualización, el RNR detectó dos causas adicionales que no cuentan con información actualizada de resolución por parte de los Tribunales o Juzgados correspondientes (...) Si bien podrían tratarse de procesos judiciales ya finalizados, al no haberse informado la sentencia definitiva al RNR, el Registro se encuentra obligado a reportarlas como causas “CON ANTECEDENTES”, lo que impide la rehabilitación automática del participante en el programa. (...) Esta incompatibilidad persiste mientras existan antecedentes penales sin actualización registral en el RNR, independientemente de que las causas puedan estar efectivamente finalizadas. (...) Para proceder a la rehabilitación en el programa Volver al Trabajo, resulta imprescindible que: Los Tribunales o Juzgados competentes actualicen formalmente ante el RNR la información sobre la resolución definitiva de las causas pendientes mencionadas y el RNR confirme la inexistencia de antecedentes penales vigentes. Esta actualización registral es obligatoria por parte del Poder Judicial y escapa a la competencia de este Ministerio. (...)

Debido a que dicha respuesta resultó insuficiente para los fines propuestos por esta INDH –la rehabilitación del beneficio– esta Área temática articuló junto con el Área de Grupos Vulnerables de esta Defensoría acciones ante el Poder Judicial. –fuera de la competencia de esta Institución. A través de estas gestiones, se logró que la Secretaría de Ejecución Penal realice una presentación ante el Tribunal Oral en lo Criminal que intervino en la causa (pendiente de actualización registral), a fin de que tome intervención y envíe los oficios correspondientes al RNR o, en su caso, informe cuál es el organismo jurisdiccional que deberá hacerlo.

2.9. Reclamos ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2377/25. El interesado presentó una queja ante la DPN para reclamar la falta de emisión –y remisión hacia la ANSES– del dictamen médico que determine su discapacidad definitiva. El recurrente se encontraba delicado de salud y con el beneficio de retiro por invalidez suspendido. En efecto, el reclamante percibió la prestación de retiro transitorio por invalidez desde 2017 hasta julio de 2024. Dicha suspensión habría operado debido a que el interesado, según refería, no fue notificado de una citación para reevaluar su discapacidad.

En función de ello, el reclamante se presentó en dos oportunidades ante la SRT a fin de solicitar la emisión y remisión hacia la ANSES del dictamen respectivo, con el objetivo de que este último Organismo se expida acerca del reconocimiento del beneficio de retiro definitivo por invalidez. En virtud de lo



cual, se cursó el respectivo requerimiento ante la mencionada Superintendencia para que se expida sobre los siguientes puntos:

Si esa Superintendencia procedió a emitir el dictamen en cuestión y a remitir el mismo hacia la ANSES. a) en caso afirmativo, sírvase comunicar: el porcentaje de discapacidad determinado por esa SRT y la fecha de la mentada remisión; b) en caso de que, aún, no se haya dispuesto la emisión del dictamen, y/o la remisión del mismo, se expida acerca de las causas de las omisiones.

En respuesta, desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, se informó la fecha en la que el mencionado dictamen fue comunicado a la ANSES por vía electrónica. Pese a ello, la ANSES dispuso el alta para el cobro para mayo de 2025, aunque finalmente dicha Administración liberó el pago para julio de 2025.

9726/25. Una ciudadana, trabajadora residente en la localidad de Carmen de Patagones, presentó un reclamo ante la DPN tras el rechazo por parte de su ART del carácter laboral de su denuncia por una lesión. Puntualmente, la interesada denunciaba que la Comisión Médica de Viedma le comunicó –en función de su jurisdicción– que debía interponer el reclamo ante la Comisión Médica de Bahía Blanca, ubicada a 300 km aproximadamente de su domicilio, mientras que la de la ciudad de Viedma se encontraba a 5 km de este.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, cuyo artículo 2.º, inciso a), prevé “mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común”, se cursó un requerimiento ante la SRT a los fines de obtener el “cambio de jurisdicción”. En respuesta, se informó:

Corresponde que la Sra. (...) tramite su caso ante la Comisión Médica N.º 13 con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, por tener domicilio en la localidad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires. Esta sede es la que posee jurisdicción sobre dicho domicilio (...). No obstante, y a fin de facilitar el acceso al procedimiento, esta Superintendencia ha resuelto habilitar de manera excepcional la presentación de la documentación inicial en la Comisión Médica N.º 18 de la ciudad de Viedma, que se encuentra geográficamente próxima al domicilio de la trabajadora. La documentación será allí recepcionada y posteriormente remitida a la Comisión Médica N.º 13 para la sustanciación del trámite. Se informa que la Comisión Médica N.º 18 de la ciudad de Viedma ya ha sido debidamente notificada respecto de esta excepción, a fin de garantizar la correcta recepción y derivación de las actuaciones.

14.399/25. Se iniciaron los presentes actuados a raíz de un reclamo por la falta de resolución de un expediente iniciado en 2024 en la SRT, respecto del cual dependía el inicio de un trámite de retiro transitorio por invalidez. Por su parte, el interesado señalaba carecer de obra social. Consecuentemente, esta De-

fensoría cursó el respectivo requerimiento ante la SRT con el objeto de que se expida con relación a la demora en cuestión y a las gestiones efectuadas por dicha Superintendencia en el marco del mencionado trámite.

En respuesta, desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, se informó:

El expediente N.º (...) s/retiro transitorio por invalidez, fue iniciado por el solicitante (...) el 6/11/24. La junta médica se realizó el 22/11/24 donde le fueron solicitados estudios y la historia clínica. Esta última fue presentada en enero de 2025 completando el pedido de estudios. El dictamen médico fue emitido el 9/1/25 y con fecha 15/01/25 el solicitante apeló el dictamen, sin embargo, la nota de apelación no contaba con la firma correspondiente. Por este motivo, se solicitó que presentara nueva apelación en el plazo de las 48 Hs. La nueva apelación fue presentada el 31/1/25. Se elevó el expediente a Comisión Médica Central (CMC) el 10/02/25. CMC emitió dictamen el 21/2/25, siendo el 28/2/25 apelado por el solicitante a la Cámara Federal de la Seguridad Social (CFSS). El expediente se remitió a la CFSS, siendo recibido por ésta el 19/03/25. Cabe aclarar que ANSES fue notificado automáticamente por sistema de cada movimiento realizado en el expediente.

En función de la respuesta de la SRT, se observó que se adecuó a los puntos requeridos. Por tal motivo, dicha información se puso en conocimiento del interesado. Asimismo, se constató que el trámite ya contaba con ingreso dentro de la esfera del Poder Judicial, ante el cual esta Institución no posee competencia, por lo que se procedió a concluir la presente actuación.

2.10. Solicitud de traslado de jurisdicción por parte de una trabajadora de un organismo nacional por enfermedad de familiar directo

Una trabajadora que se desempeña desde 2016 en una dependencia de un organismo nacional en el noroeste del país solicitó la intervención de la DPN. El reclamo refiere a un pedido de traslado laboral fundado en problemas de salud de su padre y otros familiares directos.

Cabe señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) que rige el organismo contemplaba la situación de la reclamante. Asimismo, el jefe de Sección Sumarios informó que se encontraban reunidas las condiciones objetivas de las disposiciones del CCT. En dicho informe, destacó que la agente demostró compromiso, responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus tareas, por lo que correspondía hacer lugar al pedido de traslado.

Debido a que el traslado no se hizo efectivo, se cursó un requerimiento ante la Subdirección General de Administración del organismo. Ante la falta de respuesta, se debieron dirigir las gestiones ante la Dirección de Recursos Humanos a fin de lograr una interacción con el sector más involucrado a la queja. Desde esa dependencia, se informó que no existe reparo al traslado solicitado por la nombrada, siempre que se ofrezca un/a agente en su reemplazo. Según lo expresado, esta condi-

ción obedece a un trato igualitario con todo el personal de la mencionada dependencia, a quienes se les requirió lo mismo en todos los casos de solicitudes de traslados presentadas por motivo de salud, ya sea del/a propio/a agente o de su grupo familiar. La actuación continúa en trámite.

2.11. Adecuación del peso máximo del envase del cemento

A través del dictado de la Resolución N.º 22/2022, la Secretaría de Comercio de la Nación dispuso prorrogar por 12 meses adicionales el plazo de adecuación del envase del cemento destinado a la construcción. Dicho plazo fue establecido inicialmente en 48 meses conforme a la Resolución N.º 54/18 y determina que el contenido neto máximo no debe superar los 25 kilogramos. La medida se fundó en el Considerando N.º 11, el cual señala que, “habiendo realizado reuniones con el sector productivo, el mismo se encuentra en proceso de adaptación de las cadenas de producción, como así también de la adquisición e instalación de las nuevas maquinarias que harán posible el cumplimiento del requerimiento previamente mencionado”.

En virtud de ello, se dispuso la apertura de una actuación de oficio destinada a requerir información relativa a tal proceso de adaptación de las cadenas de producción y su grado de ejecución. En respuesta, la señalada Secretaría remitió, durante 2023, los informes de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos y de la Dirección de Normas Técnicas Sectoriales. Del contenido de dichos informes, se destacó la solicitud bimestral de documentación y datos actualizados ante las empresas cementeras, junto con el requerimiento al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) respecto de la realización de auditorías en las plantas respectivas.

Asimismo, se brindaron datos relativos a inversiones, el porcentaje del avance de las obras realizadas y la etapa o actividad por planta conforme a la hoja de ruta inicial. Posteriormente, se cursó un nuevo requerimiento ante la cartera en cuestión con el objeto de actualizar la información brindada. Finalmente, mediante la Resolución N.º 11/2024 la Secretaría de Industria y Comercio dispuso una nueva prórroga hasta el 1 de julio de 2025, fecha en la cual se procedió a la efectiva adecuación del envase de cemento por parte de las empresas productoras.





GRUPOS VULNERABLES

ACTUACIÓN DEL ÁREA





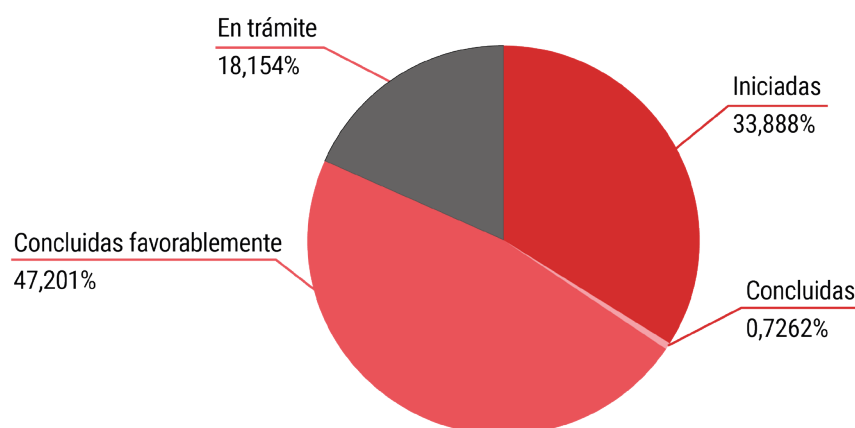
Introducción



los fines del presente Informe, se entiende por grupos vulnerables a aquellos colectivos que, debido a condiciones históricas, socioeconómicas, culturales o biológicas, se encuentran en una situación de desventaja estructural frente a riesgos externos y a limitaciones persistentes en el acceso efectivo a derechos. Entre ellos se destacan, personas con discapacidad; niños, niñas y adolescentes; pueblos indígenas; personas privadas de la libertad; víctimas de trata y explotación; así como otros grupos atravesados por múltiples formas de discriminación y exclusión.

El Área de Grupos Vulnerables de la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) centra su labor en la protección y promoción de los derechos de esas personas.

Tales derechos se encuentran amparados por la Carta Internacional de Derechos Humanos, (que incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos [PIDCP]), así como por las convenciones internacionales específicas y demás normas regionales y nacionales aplicables. En este marco, el Estado argentino, a través de todo su aparato institucional, normativo y de políticas públicas, tiene la obligación de garantizar el goce efectivo de estos derechos.



1. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.1. Introducción

Como ya se ha reseñado en Informes anteriores, Argentina cuenta con un conjunto de instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las principales fuentes jurídicas son, además de la Constitución Nacional (CN), la Carta Internacional de los Derechos Humanos, junto con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), aprobada en 2006, y su Protocolo Facultativo, que reafirma que todas las personas con discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y ejercerlos de forma efectiva.

Por otra parte, cabe recordar que la CIDPD fue ratificada por la Ley N.º 26.378 y recibió jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la CN, por conducto de la Ley N.º 27.044.

1.2. Contexto y modificaciones normativas

El año 2025 constituyó un punto de inflexión en materia de pensiones no contributivas por incapacidad laboral (PNCIL), tanto por la magnitud de los cambios normativos y procedimentales implementados como por el impacto social que estos generaron.

La actuación administrativa tuvo dos ejes fundamentales:

Reafirmó la auditoría del certificado médico oficial (CMO) como condición del análisis de otorgamiento y control de las pensiones.

Habilitó procesos de revisión y reevaluación de beneficios ya otorgados.

Durante 2025, se observó, como consecuencia directa de este marco normativo, un incremento de las auditorías, una mayor centralización del procedimiento en la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y la aplicación de criterios definidos por el propio Organismo.

La Resolución ANDIS N.º 187/2025 aprobó un baremo médico para la evaluación de la invalidez laboral en el marco de las PNC, estableció como eje el concepto de “incapacidad total y permanente” y fijó el límite del 66 % de disminución de la capacidad laboral.

Posteriormente, debido a la conflictividad generada, la Resolución N.º 1172/2025 derogó expresamente la Resolución N.º 187/2025, pero ratificó los procesos de auditoría en curso, lo que dio lugar a la suspensión masiva de pensiones por discapacidad, que se abordará en adelante.

Por otra parte, durante el período se continuó con el proceso de ordenamiento y digitalización de los requisitos procedimentales. En particular, se profundizó la implementación del CMO digital como requisito para el acceso y la continuidad del beneficio y se establecieron nuevos requisitos de admisibilidad para

el CMO papel y con código QR. Se fijaron plazos de transición según la fecha de inicio del trámite. Esta situación dio lugar a quejas por barreras de acceso vinculadas con la obtención de turnos, la disponibilidad de establecimientos de salud, la conectividad, la distancia geográfica y el desconocimiento de los nuevos circuitos administrativos.

Ante esta situación, se verificaron resoluciones judiciales: “Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y otros c/ Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) s/ amparo (Ley 16.986)”, Juzgado Federal N.º 2 de Catamarca, medida cautelar de alcance nacional. En el marco de la causa referida, la Justicia Federal ordenó a la ANDIS suspender las auditorías y audiencias médicas vinculadas a las PNCIL, restablecer el pago de los beneficios que hubieran sido suspendidos –incluidos los haberes retenidos– y abstenerse de disponer nuevas suspensiones mientras se sustancie el proceso judicial. La decisión se fundó en la afectación al derecho a la seguridad social, del debido proceso y de la protección reforzada de las personas con discapacidad, reconoció el carácter alimentario del beneficio y advirtió el riesgo de daño irreparable.

En cumplimiento de lo ordenado, la ANDIS dictó la Resolución N.º 12.621/2025, de fecha 22 de octubre de 2025. Durante el mes de diciembre, se inició el proceso de rehabilitación de las PNC, cuyos resultados se abordarán más adelante.

Ya concluyendo el período y en un contexto de alta conflictividad social, se sancionó la Ley N.º 27.793, publicada el 22 de septiembre de 2025. La norma declaró la emergencia nacional en discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2026, redefinió el régimen de pensiones desde una perspectiva de protección social basada en la CIDPD y ordenó procedimientos accesibles para auditorías y revisiones a fin de realizar el traspaso de las PNCIL a las nuevas PNC para Protección Social. Asimismo, dispuso garantizar el sostenimiento financiero de los prestadores, actualizar los pagos por los servicios que brindan y asegurar la continuidad de la atención a las personas con discapacidad.

En cuanto al marco institucional, cabe agregar que la ANDIS fue intervenida durante el mes de agosto mediante el Decreto N.º 601/25 y, finalmente, en los últimos días de 2025, el Decreto N.º 942/25 dispuso su disolución y la creación de la Secretaría Nacional de Discapacidad en el ámbito del Ministerio de Salud, lo que profundizó el deterioro institucional al diluir su autonomía y consolidar su inserción en una estructura administrativa del área de salud.

1.3. Intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación

Durante 2025, la Defensoría del Pueblo desplegó una intervención constante en materia de PNCIL, adaptó su abordaje a los cambios normativos y procedimentales, así como a la conflictividad señalada. La intervención tuvo los siguientes ejes:

- Atención y acompañamiento individualizado.
- Producción y tramitación de actuaciones colectivas.
- Gestiones institucionales ante la ANDIS y organismos



vinculados.

- Seguimiento de respuestas y resultados (regularización y rehabilitación).

1.4. Demoras en la tramitación de pensiones no contributivas

Se recibieron presentaciones de personas que acudieron a la Defensoría por extensas demoras en la tramitación de PNCIL. En cada caso se realizó un diagnóstico inicial orientado a: a) identificar el tipo de trámite (solicitud nueva, expediente en curso, etapa médica, etapa de determinación de derecho, liquidación); b) relevar documentación disponible (constancias de inicio, CMO, estudios médicos, notificaciones, correos electrónicos, etc.); c) atender barreras de accesibilidad (falta de información, falta de turno, etc.).

Durante la primera etapa del año, el abordaje se estructuró principalmente en torno a la remisión de pedidos de informes a la ANDIS, a fin de solicitar el estado del trámite, la etapa procedimental, los requerimientos pendientes y el plazo estimado de resolución; reiteraciones ante la ausencia de respuesta dentro de los plazos fijados; comunicación y devolución a la persona interesada, con información actualizada sobre el estado del trámite y los pasos sugeridos. Asimismo, se notificó a las personas interesadas la existencia de documentación faltante y la resolución de solicitudes, en caso de corresponder.

Cabe señalar que durante 2025 se registró un cuello de botella en la tramitación de solicitudes nuevas, asociado a la concentración operativa de la ANDIS en auditorías, citaciones y revisiones. En estos supuestos, la Defensoría intervino ante la administración y solicitó la agilización de los trámites y la adopción de medidas para evitar demoras irrazonables en expedientes iniciados durante el período. Las demoras continuaron durante 2025.

1.5. Auditorías

Desde el inicio de los procesos de auditoría, se incrementaron las consultas de personas que no recibieron citaciones por carta documento y de otras que sí las recibieron, pero sin comprender el alcance del requerimiento ni el procedimiento a seguir. La Defensoría brindó asesoramiento individual y colectivo, orientado a explicar el circuito de auditoría y el tipo de documentación solicitada; indicar alternativas para cumplir el requerimiento y advertir sobre plazos, incluida la eventual suspensión por incomparecencia.

1.6. Suspensiones por "no comparecencia" sin notificación fehaciente

Se tramitaron múltiples casos en los que la pensión fue suspendida por supuesta incomparecencia y se verificó que la citación no había llegado al domicilio real de la persona interesada. En estos supuestos, la Defensoría relevó las constancias aportadas por la persona y efectuó gestiones ante la ANDIS, acom-

pañó la solicitud de una nueva instancia de revisión y requirió la regularización del trámite.

1.7. Citaciones en localidades alejadas del domicilio (ejemplo: Ingeniero Huergo - General Roca)

Se intervino casos en los que las personas fueron citadas en localidades alejadas de su domicilio, lo que generó un obstáculo material para la comparecencia. A modo ilustrativo, se registraron casos de residentes en Ingeniero Huergo citados en la ciudad de General Roca. En estos supuestos, la Defensoría gestionó la habilitación de una instancia de revisión más próxima al lugar de residencia o la admisión de una modalidad alternativa de presentación de documentación que evitara traslados, en atención a la condición de discapacidad y al costo del traslado, dado que esa exigencia excede lo razonable e ignora circunstancias relevantes de las personas involucradas.

1.8. Citaciones a lugares sin establecimiento oficial habilitado

Se intervino en casos en los que la persona concurrió al lugar indicado en la citación y constató que no existía allí un establecimiento oficial (ANDIS, ANSES o nosocomio habilitado) para realizar el trámite. En estos supuestos, la Defensoría gestionó la instalación de puestos de recepción de documentación o la reprogramación de la instancia de revisión, evitó una nueva comparecencia sin garantías de atención efectiva y también que se perjudicara a quienes concurrieron sin poder completar el trámite.

1.9. Citaciones en los que se superaba la capacidad edilicia

Se intervino en varios reclamos de personas que, al momento de asistir o trasladar a un familiar, debían permanecer en la vía pública durante largo tiempo, lo que implicó espera prolongadas y situaciones de destrato.

Se inició una actuación de oficio al tomar estado público la situación de colapso que se habría producido en algunas instituciones asistenciales al iniciarse el operativo de auditorías realizado por la ANDIS a las personas beneficiarias de PNCIL. Dado que uno de los sitios donde habrían ocurrido los referidos hechos, según diferentes medios de comunicación, fue la Clínica Santa Clara de Morón se realizó una visita a dicha Institución.

Se constató que durante el primer día se produjeron inconvenientes debido a una demanda excesiva, pero se adoptaron medidas a fin de ajustar el circuito y, el día de la comparecencia se verificó una situación controlada con tiempos prudenciales de atención. También se concurrió a la delegación local de la ANSES, donde la mayoría de las personas atendidas acudían para enviar la documentación según instructivo de la ANDIS; en esas dependencias se observó que se pusieron a disposición los medios necesarios para completar el trámite. Por tanto, se con-



1.10. Dificultades asociadas al CMO digital y a la actualización de estudios médicos

En el marco de auditorías y revisiones, se recibieron casos en los que las personas no lograban obtener turnos o acceder a establecimientos para la actualización de estudios médicos o la obtención del CMO digital. En estos supuestos, la Defensoría brindó asesoramiento y acompañamiento orientados a evitar incumplimientos formales derivados de barreras de acceso, tales como la falta de disponibilidad de turnos, la distancia excesiva, la falta de conectividad y el desconocimiento del trámite digital.

1.11. Regularización y rehabilitación de pensiones suspendidas

Se realizó un seguimiento sistemático de los casos con PNC suspendidas y se constató la situación del procedimiento. A partir de noviembre de 2025, se inició un proceso de regularización de pensiones suspendidas. En este marco, la Defensoría efectuó el seguimiento de casos en los que se informaba la rehabilitación del beneficio, controló la efectiva reanudación del pago y brindó asesoramiento sobre plazos, documentación y canales de consulta.

1.12. Quejas por diferencias en la liquidación del retroactivo

Durante el seguimiento de rehabilitaciones, se comenzaron a recibir quejas en relación con esta temática y con diversidad de situaciones:

- Casos con rehabilitación y pago normal.
- Casos con rehabilitación y pago mensual, sin liquidación del retroactivo.
- Casos con liquidación parcial del retroactivo (no total).
- Casos que, al cierre de 2025, permanecían pendientes de rehabilitación.

En los últimos meses de 2025, luego de diversas gestiones ante el Organismo, se promovieron nuevas articulaciones institucionales debido a la casi nula capacidad de respuesta que este demostró ante los requerimientos remitidos. En ese or-

den, se acordó un circuito de gestión más ágil basado en la remisión de listados consolidados de casos. Este circuito tuvo como objetivo:

- Mejorar la sistematización de la información.
- Reducir tiempos de respuesta.
- Facilitar la gestión conjunta de expedientes con problemáticas similares.

En la práctica, este sistema permitió agilizar el circuito y facilitó la gestión de las respuestas, lo que redundó en un beneficio directo para la ciudadanía consultante.

Se impulsaron gestiones para la regularización completa de la rehabilitación y de los pagos adeudados.

1.13. Casos urgentes: rehabilitación asociada a prestaciones de salud

Se identificaron casos de especial urgencia en los que la suspensión de la pensión implicó también la interrupción de prestaciones de salud esenciales. En estos supuestos, la Defensoría otorgó prioridad a la intervención, destacando ante el Organismo competente el riesgo concreto para la salud y la necesidad de resolución inmediata, es decir, el restablecimiento del beneficio y de las prestaciones asociadas.

1.14. Tramitación del Certificado Único de Discapacidad

Durante 2025 se atendieron consultas vinculadas con la tramitación del certificado único de discapacidad (CUD), incluidas las dificultades para obtener turnos, las demoras en juntas evaluadoras y en la emisión del certificado, así como la orientación sobre requisitos, documentación y circuitos de tramitación.

1.15. Símbolo internacional de discapacidad

Se brindó asesoramiento en casos relacionados con el símbolo internacional de discapacidad y se orientó a las personas interesadas respecto del procedimiento administrativo aplicable y de los requisitos vigentes.

Reserva de espacio para estacionamiento de personas con discapacidad: se atendieron y derivaron casos y se brindó asesoramiento sobre la tramitación de espacios reservados para estacionamiento, incluida la orientación sobre requisitos, documentación y autoridad competente, con el objetivo de facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad y a la movilidad.

1.16. Sistematización, seguimiento y capacidad institucional

A lo largo del año, conforme a la experiencia desarrollada y con un abordaje adecuado a la CDPD, a las exigencias del artículo 86 de la CN y al conjunto del marco normativo, la Defensoría operó en el área de discapacidad, sistematizó problemáticas recurrentes, ajustó criterios internos de intervención, priorizó casos urgentes y estableció modalidades de gestión con impac-



to directo en la relación institución-ciudadanía. De este modo, orientó nuevas gestiones institucionales y circuitos más ágiles de consulta y respuesta.

2. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2.1. Introducción

En el marco de la reestructuración del Estado nacional, el Decreto N.° 455/2025 derogó la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (SPF) N.° 17.236, norma modificada por última vez en 1973.¹ Asimismo, aprobó un nuevo Estatuto para el SPF, organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Seguridad. Encomendó a dicha cartera el desarrollo, la implementación y la ejecución de un Plan de Infraestructura Penitenciaria a fin de reubicar los establecimientos penitenciarios situados en zonas urbanas.

Entre los objetivos de la reforma, se destacó la necesidad de modernizar la mencionada fuerza para optimizar su funcionamiento, fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios, mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios penitenciarios que lo integran y promover su profesionalización y bienestar, así como también garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, implementando un servicio renovado y eficiente, acorde con las exigencias del servicio.²

Con el objeto de garantizar una protección real y efectiva de las mujeres alojadas en establecimientos penitenciarios, el Decreto N.° 61/2025 prohibió el alojamiento de personas que hayan tramitado la rectificación registral de su sexo en establecimientos destinados a mujeres cuando hubieran cometido delitos violentos contra mujeres o cuando su presencia represente un riesgo para la seguridad de otras internas. La norma reglamenta el artículo 176 de la Ley N.° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad e invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a adherir a sus disposiciones.

En principio, la norma se presenta como una medida orientada a prevenir casos como el de una persona trans que fue trasladada al establecimiento femenino del Complejo Carcelario de Bouwer, en la provincia de Córdoba, luego de obtener el reconocimiento de su cambio de género y fue procesada por el delito de violación de siete internas, con el agravante de que tenía sífilis y contagió a varias de sus víctimas.

Para la jurisdicción porteña, 2025 fue un año clave en términos de autonomía penitenciaria. La aprobación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y el Estatuto del Servicio Penitenciario y de Reintegración Social (SPRS) atribuyó a la CABA competencia plena sobre la ejecución de penas.

El SPRS dependerá de la Jefatura de Gobierno por intermedio del Ministerio de Justicia de la Ciudad, y el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) se encargará de la formación y de la capacitación permanente del personal. La norma parte de la premisa de que el Estado debe asegurar el cumplimiento de la pena y proveer herramientas para que cada persona pueda construir, de manera autónoma, un proyecto de vida con medios legítimos. El "Plan de Vida" es la herramienta propuesta para materializar un programa individualizado, dinámico y profesional, que será elaborado de forma participativa con la persona condenada.

2.2. Principales temas abordados

El agravamiento de las condiciones de detención y la falta de información o cabal comprensión sobre los procesos judiciales en los que las personas privadas de la libertad se encuentran procesadas o condenadas fueron los temas centrales de las denuncias y los reclamos atendidos en 2025.

Se sumó la recurrente indignación de varias personas detenidas frente al maltrato recibido durante la atención telefónica de diversos integrantes del servicio de justicia, en particular de la Defensa Pública. Los relatos coincidieron al describir comunicaciones en las que las personas manifestaron haber percibido intolerancia e impaciencia en el trato de quienes las atendían. Con demasiada frecuencia, se constató falta de empatía, calidez y contención en el trato por parte de representantes de esos organismos.

2.3. Derechos de niñas, niños y adolescentes atravesados por procesos judiciales

En múltiples consultas y reclamos recibidos, se advirtió que las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes adoptadas por autoridades administrativas, judiciales y legislativas no necesariamente garantizan que su interés superior sea considerado de manera primordial.

En este sentido, un caso en el que intervino esta Defensoría durante 2025 constituyó un claro reflejo de dicha falencia. A partir de un pedido de una ciudadana argentina residente en el exterior, la Dirección de Argentinos en el Exterior (DIARE) de la Cancillería Argentina solicitó la intervención de esta Institución para asistir a una madre viuda, declarada víctima de trata que necesitaba rectificar la partida de defunción del padre de uno de sus hijos –víctima de homicidio– a fin de que se autorizara al niño a salir del país y reencontrarse con ella. La señora no deseaba que su familia tomara conocimiento de la situación atravesada, por lo que la intervención se desarrolló con suma cautela y se destacó la necesidad de mantener en estricta reserva su condición de víctima de trata.

De manera inmediata, esta Defensoría solicitó la colaboración del Programa de Restitución y Repatrio de la Subsecretaría de Políticas Familiares para garantizar un abordaje con perspectiva de niñez. Junto con dicho Organismo, se participó en dos videoconferencias interinstitucionales con personal de la DIARE y del Consulado argentino en la localidad extranjera que había

¹ Leyes N.° 20.416 y 20.622.

² Decreto N.° 455/2025 (B.O. 07-07-2025).

otorgado asilo a la señora. Dado que la investigación sobre el presunto homicidio del padre del niño tramitaba en jurisdicción bonaerense, se requirió también la participación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (DPBA), por intermedio del Área de Niñez de la Dirección de Políticas de Igualdad. Por su parte, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal articuló con el Registro Nacional de las Personas (Renaper).

Gracias a las entrevistas familiares promovidas y coordinadas por el personal especializado del Programa de Restitución y Repatrio, fue posible conocer en profundidad las necesidades y los intereses del niño mientras se gestionaba la documentación necesaria para el viaje. Asimismo, se ofreció la continuidad del acompañamiento integral una vez que el niño se estableciera en su nuevo centro de vida. De este modo, se garantizó su derecho a ser oído y a participar en decisiones con impacto directo en su vida.

En otro caso, con adecuada respuesta de los organismos intervinientes, una mujer privada de la libertad en Luján solicitó la intervención de esta Defensoría para que se evaluara la situación de su hija menor de edad, quien estaría viviendo con su tía materna en Tucumán. La interesada manifestó su preocupación ante la sospecha de que la niña podría estar atravesando una situación de vulnerabilidad y requirió que se analizara la posibilidad de su traslado a Paraguay, al domicilio de su abuela paterna, por considerar que allí podría encontrarse en mejores condiciones. Asimismo, solicitó asistencia para gestionar el traslado de su hijo de 18 años, residente en Paraguay, a Argentina a fin de que pudiera recibir atención por un problema de salud.

Esta Defensoría tomó contacto con la Secretaría de Restitución y Repatriación del Ministerio de Familia (SENNAF) del Ministerio de Capital Humano. La funcionaria interviniente informó que resultaba posible articular con los organismos provinciales y con las autoridades competentes de Paraguay respecto de ambas situaciones. En consecuencia, el caso fue derivado y se informó a la interesada. Posteriormente, se recibió un correo electrónico del Organismo que confirmó su competencia en la materia y las líneas de acción previstas.

2.4. Salud mental de personas detenidas

Si bien ninguno de los reclamos recibidos en el Área tuvo como objeto principal la presunta falta de atención a la salud mental como agravamiento de las condiciones de detención, se observa un incremento de manifestaciones vinculadas con necesidades insatisfechas en la materia por parte de las personas privadas de la libertad.

En ese contexto, esta Defensoría llevó adelante gestiones para garantizar la atención de un señor que había sufrido malos tratos durante una detención policial. Si bien la denuncia que motivó su detención no prosperó en el fuero penal, se inició una causa civil para la determinación de su capacidad.

La Defensoría Oficial interviniente se había declarado incompetente tras confirmar la plena capacidad del señor. No obstante,

en lugar de comunicarse con él, el Juzgado Civil se dirigía a su hermana cada vez que precisaba corroborar información o notificar alguna resolución. Esta Institución realizó las gestiones necesarias para garantizar su derecho a la información como persona directamente afectada por el proceso.

Siete meses después, el señor volvió a comunicarse con esta Defensoría e informó que aún no había recibido la atención psicológica y psiquiátrica ordenada en el marco del proceso judicial. Personal de esta Institución se presentó en la sede del Juzgado, lo que permitió que una integrante del Servicio Social tomara conocimiento de la situación y manifestara comprensión frente a la angustia que atravesaba. El interesado deseaba cumplir con la manda judicial, pero no contaba con los medios económicos para afrontar los costos de una terapia individual y el sistema de salud pública se encontraba colapsado. A partir de esa intervención, la autoridad judicial tomó conocimiento de la situación, agravada por el reciente fallecimiento de su madre. En consecuencia, reiteró el oficio al nosocomio –remitido seis meses antes– mediante el cual se notificaba la resolución que ordenaba la asignación de un turno.

Un mes después, el interesado informó que se le había asignado un turno para una fecha próxima. Posteriormente, volvió a comunicarse para brindar detalles sobre la atención recibida y compartió el Trabajo Integrador Final con el que concluyó el secundario para adultos.

El caso permitió advertir, una vez más, las enrevesadas barreras que enfrentan las personas para acceder al servicio de justicia, en particular cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

De manera sostenida, esta Defensoría impulsa acciones para que los organismos del Estado cumplan con su obligación de remover los obstáculos fácticos y jurídicos que interfieren en el goce de derechos en condiciones de igualdad.

2.5. Víctimas

Si bien en los últimos años se implementaron diversas políticas públicas destinadas a la atención especializada de víctimas de violencia y de determinados delitos, se continúa advirtiendo escasez de personal, falta de formación profesional y ausencia de acompañamiento emocional. En 2025, varias víctimas denunciaron haber sufrido maltrato por parte de las personas encargadas de la atención directa supuestamente especializada. En distintas oportunidades, al solicitar información vinculada con las denuncias, se constató la persistencia de dinámicas de maltrato institucional.

Un ejemplo paradigmático fue el caso de la madre de un joven víctima de un homicidio culposo. La señora se presentó inicialmente para consultar cuándo podría disponer del cuerpo de su hijo. Solo sabía que había fallecido luego de un accidente mientras circulaba en moto. Había sido ingresado en un hospital bonaerense como indocumentado. Fue reconocido por una enfermera vecina del barrio, quien le avisó que se encontraba internado. Cuando la señora llegó, el joven ya había fallecido. Se le informó que no podría disponer del cuerpo hasta realizar di-



versas pericias. Cuando se comunicó con esta Defensoría, solo contaba con el número de causa y el dato de la fiscalía interviniente.

Al tratarse de un hecho ocurrido en jurisdicción bonaerense, se articuló desde un principio con la Dirección de Políticas de Igualdad de la DPBA. Luego de solicitar información a la Unidad Fiscal interviniente y efectuar consultas ante la Procuración General de la provincia, se advirtió que se había omitido dar intervención al Centro de Asistencia a las Víctimas. Durante los más de seis meses posteriores al fallecimiento de su hijo, la señora no recibió –ni se le ofreció– asistencia psicológica ni acompañamiento emocional por parte de los organismos del servicio de justicia intervinientes en la investigación.

Junto con la DPBA, esta Institución mantuvo comunicaciones periódicas con la señora para brindarle la información disponible sobre el hecho. Asimismo, se la orientó para que, con el acompañamiento de la Defensoría provincial, pudiera presentarse en la causa y solicitar formalmente la información necesaria para transitar el proceso de duelo.

El caso nos permitió constatar que, en el diseño e implementación de este tipo de políticas públicas, resulta fundamental realizar una exhaustiva selección del personal destinado a la atención directa y garantizar su formación continua, a fin de asegurar un trato humano, empático y respetuoso hacia quienes atraviesan hechos de violencia. Asimismo, la evaluación sistemática del impacto de las políticas públicas constituye una etapa vital para alcanzar los objetivos propuestos.

3. TRATA DE PERSONAS

3.1. Introducción

La trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos fundamentales. La Ley N.º 26.364 define este delito como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países.

En 2012 mediante la Ley N.º 26.842, se modificó la ley de trata de personas y, entre los cambios introducidos, se creó el Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas como ámbito institucional encargado de diseñar y coordinar las políticas públicas en la materia.

En el artículo 9.º de la Ley N.º 26.842, se dispuso que la DPN es el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por dicho Consejo.

Desde entonces, la Defensoría intervino ante el Poder Ejecutivo Nacional para solicitar la puesta en funcionamiento del Consejo. Una vez conformado, instó a que se requiriera a las provincias la designación de representantes a fin de participar activamente en ese ámbito, y destacó la importancia de su intervención federal.

Asimismo, en cumplimiento de este rol, esta Institución promovió la realización de los Encuentros Federales acorda-

dos. A la fecha, se llevaron a cabo 23 encuentros, dos de ellos durante 2025.

3.2. Estadísticas

Desde la sanción de la Ley N.º 26.264 en 2008 hasta el 31 de diciembre de 2025, se rescataron o asistieron 22.439 víctimas.

En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se rescataron 807 víctimas, de las cuales el 92% eran personas mayores de edad y el 8%, menores de edad. En cuanto al tipo de explotación, el 48% correspondió a explotación laboral, el 37% a explotación sexual y el 6% gestación por sustitución; el porcentaje restante se vinculó con otras modalidades.

La nacionalidad de las víctimas fue predominantemente argentina (639), seguida por la boliviana (93) y la paraguaya (40).

Las provincias con mayor cantidad de víctimas rescatadas fueron las provincias de Buenos Aires, la CABA, Mendoza, Santa Fe y Entre Ríos.

3.3. Línea 145

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, se recibieron 2200 denuncias. Las más frecuentes se vincularon con explotación sexual, explotación laboral y situaciones que combinaban ambas modalidades, incluidas aquellas que afectaban a niñas, niños y adolescentes.

En relación con las vías de ingreso de denuncias y orientaciones durante el período indicado, el 80% se canalizó a través de la Línea 145

3.4. Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

El Área de Grupos Vulnerables participó de las siguientes comisiones de trabajo:

3.4.1. Comisión para la Supervisión de la Unidad de Bienes Embargados y Sujetos a Decomiso y para la Persecución y Sanción a los responsables del Delito de Trata de Personas

El Ministerio de Seguridad presentó la Resolución Ministerial N.º 777/2025, mediante la cual se instruyó a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a proponer a la autoridad judicial interviniente la realización de una investigación patrimonial y financiera exhaustiva, simultánea y paralela a las medidas de prueba; incluso en los casos vinculados con el delito de trata de personas.

La medida constituye un aporte relevante para fortalecer las investigaciones patrimoniales, con el objetivo de posibilitar el decomiso de bienes y garantizar la reparación a las víctimas.

Asimismo, se debatió la preocupación de la Comisión respecto del uso de conciliaciones y acuerdos alternativos en causas judiciales por el delito de trata de personas, así como la posibilidad de formular una recomendación al servicio de justicia.

En ese marco, y en función del proyecto de reforma del Có-

digo Penal impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional, se analizaron las posibles implicancias en relación con la utilización de acuerdos alternativos y su alcance frente a nuevas modalidades del delito de trata de personas. También se consideró la posibilidad de que el Consejo formule sugerencias a las comisiones legislativas que intervengan en su tratamiento.

Por su parte, la Unidad de Bienes Decomisados de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) informó sobre el relevamiento de más de 40 causas con decomisos: en algunos casos corresponde la administración de los bienes y, en otros, su venta. Se destacó la complejidad del proceso. Actualmente, se encuentran disponibles para subasta dos bienes vinculados con casos de trata, publicados en el sitio web de la AABE y en la plataforma COMPR.AR.

3.4.2. Comisión para la Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas

Se trabajó para poner en funcionamiento las reparaciones económicas a las víctimas a través del Registro de Asistencia a las Víctimas (REDAVIT). La inscripción en este registro les otorga a las víctimas el acceso a un programa de asistencia económica del Ministerio de Justicia de la Nación.

Para ello, se requiere la adhesión formal de las provincias y de la CABA al REDAVIT.

El proceso se encuentra en plena implementación; sin embargo, en la reunión de comisión la Defensoría insistió en que las provincias se comprometan y firmen el acta de adhesión, a fin de garantizar a las víctimas el acceso a la reparación.

A tal efecto, el Área realizó un relevamiento para determinar cuántas provincias habían manifestado efectivamente su voluntad de adherirse al registro y, hasta diciembre de 2025, solo ocho lo habían hecho.

Por otra parte, en el mes de diciembre, se llevó a cabo una reunión de Comisión, ya que algunas provincias manifestaron que necesitaban ayuda económica de la Nación para afrontar la atención a las víctimas en sus jurisdicciones. Esta iniciativa generó debate, que continuará el año próximo.

3.5. Nuevas políticas públicas creadas durante 2025

3.5.1. Programa Nacional para la Instrumentación de las Reparaciones Integrales a Víctimas del Delito de Trata de Personas

La Ley N.º 27.508 dispuso la creación del Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley N.º 26.364", conformado como un fideicomiso de administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N.º 26.364.

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º DECTO-2024-1048-APN-PTE, el presidente de la Nación disolvió una serie de fideicomisos, entre ellos el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley N.º 26.364".

En atención a que el Fondo anterior dependía del Ministerio de Justicia de la Nación, esa cartera creó el Programa para la

Instrumentación de las Reparaciones Integrales. Este Programa tiene a su cargo instruir los pagos para hacer efectivas las resoluciones judiciales firmes que dispongan restituciones económicas e indemnizaciones en favor de las víctimas de trata y explotación de personas con los bienes decomisados en cada caso.

Las instrucciones de pago en favor de las víctimas, conforme lo dispuesto por la sentencia judicial correspondiente, continúan a cargo del titular de la Subsecretaría de Política Criminal.

3.5.2. Oficina de Bienes Recuperados

El Ministerio de Justicia de la Nación, mediante el Decreto N.º 528/2025, creó la Oficina de Bienes Recuperados con el objeto de coordinar con el Poder Judicial de la Nación la entrega material de los bienes provenientes de actividad ilícita cautelados y recuperados en el marco de los procesos penales de competencia nacional y federal.

La puesta en funcionamiento de esta Oficina resulta relevante para las víctimas de trata, ya que el 5% del remanente obtenido de la venta de bienes recuperados será destinado a las reparaciones económicas correspondientes.

3.5.3. Programa Nacional de Restitución de Derechos a Víctimas del Delito de Trata de Personas

Durante este año, se realizaron pedidos de informes al Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de personas y Asistencia y Protección a las Víctimas, a fin de conocer los programas vigentes vinculados con la asistencia a víctimas de trata, en atención a que los programas anteriores –Potenciar, Acompañar y otros– fueron dados de baja.

Desde el Organismo, se informó que el Ministerio de Capital Humano, mediante la Resolución RESOL-2025-246-APN-MCH, creó en el ámbito de la Unidad de Gabinetes de Asesores el Programa Nacional de Restitución de Derechos a Víctimas del Delito de Trata de Personas.

El Programa prevé dos líneas de asistencia:

1. Prestación económica de fomento, enmarcada en el abordaje realizado por los Puntos Focales Provinciales, de la CABA, en articulación con el Punto Focal Nacional, con el objeto de complementar la asistencia brindada en cada jurisdicción.
2. Acompañamiento para la reinserción social y laboral, que comprende un conjunto de acciones orientadas a promover la inclusión social, laboral y económica de personas damnificadas por el delito de trata de personas. Esta prestación contempla el otorgamiento de un subsidio económico temporal, complementado con instancias de formación profesional, capacitación laboral, orientación para el empleo, asistencia a emprendimientos y articulación con dispositivos educativos y comunitarios.

Finalmente, el Programa fue transferido al Ministerio de Justicia de la Nación y en la actualidad depende de la Subsecretaría de Política Criminal.

Cabe destacar que la Oficina de Monitoreo y Lucha contra la



Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos (TIP) otorgó a Argentina la máxima calificación, Tier 1, en sus informes sobre trata de personas, al considerar que el país cumple los estándares internacionales mediante la implementación de políticas destinadas a prevenir, perseguir y proteger a las víctimas. Esta distinción ubica a Argentina entre los países con mayor nivel de compromiso en la lucha contra este delito, según el TIP Report 2025.

3.5.4. Alerta Sofía

En marzo de 2019, el Ministerio de Seguridad de la Nación convocó a la Institución para integrar el Consejo Asesor para la implementación de un programa de alerta temprana orientado a la búsqueda de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo inminente.

El Consejo Asesor del programa Alerta Sofía tiene la función de colaborar con la Coordinación Operativa Nacional en la planificación, elaboración e implementación de las políticas públicas desarrolladas en su marco.

Se encuentra integrado por representantes de los siguientes organismos: Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; la Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad; la coordinación de la Línea 134; la ONG Missing Children Argentina; el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Desde la Institución, se solicitó al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU) que diera cumplimiento a las reuniones de revisión del Alerta Sofía, conforme lo previsto en el Programa. En el marco de las reuniones del Consejo Asesor, se formularon las siguientes propuestas:

- La DPN propuso mejoras en la activación y en el cierre administrativo del programa Alerta Sofía, a fin de que los organismos intervinientes tomaran conocimiento formal de esa instancia y quedara debidamente registrada.
- La Institución subrayó la necesidad de ampliar los canales de difusión e insistió en la incorporación del envío de mensajes de texto y de avisos en carteleras públicas.
- Para ello, se realizaron las siguientes acciones:
- Impulso de acuerdos entre el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) y el Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Relevamientos periódicos al Enacom, durante dos años, para monitorear el estado de situación del pedido efectuado por el Ministerio de Seguridad de la Nación para implementar la difusión de las búsquedas mediante SMS/sistema Cell Broadcast.
- Reuniones con autoridades del Enacom para conocer los avances en los procesos administrativos internos orientados a la obtención de la tecnología requerida.
- Articulación entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y un servicio de cartelería en la vía pú-

blica que podría colaborar gratuitamente con la difusión del Alerta.

Finalmente, el Enacom aprobó el proyecto Sistema de Alerta Temprana - AlertAR. La medida asigna una partida de 12.000 millones de pesos del Fondo del Servicio Universal (FSU) para la adquisición y el financiamiento de infraestructura, activa y pasiva, con el propósito de permitir la difusión inmediata de mensajes de alerta

de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas, programa Alerta Sofía y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (Cell Broadcast), conforme lo establecido por la Resolución Enacom N.º 960/2025.

En el mes de diciembre, se firmó el acuerdo entre el Enacom, las compañías telefónicas (TELCOS) y el Ministerio de Seguridad de la Nación. Se estima que la implementación plena del sistema Cell Broadcast permitirá que el Alerta Sofía funcione de forma masiva, inmediata y en todo el territorio nacional para el segundo semestre de 2026.

3.6. Casos atendidos

Durante el período informado, se intervino en distintos casos vinculados con trata de personas, explotación, violencia de género, delitos conexos y protección de derechos, mediante tareas de articulación, seguimiento y orientación institucional. A continuación, se incluyen ejemplos:

3.6.1. Violencia de género y restitución internacional - Nepal/Argentina

Se intervino en el caso de una ciudadana argentina y su hija menor de edad, víctimas de violencia familiar por parte del esposo, de nacionalidad estadounidense.

La interesada y su hija se encontraban viviendo en un refugio en Katmandú, Nepal, en un contexto de disturbios sociales. Ambas estaban en calidad de turistas y no podían regresar al país debido a que el pasaporte de la niña se encontraba en poder de su padre, quien se negaba a entregarlo.

Las autoridades nepalíes confirmaron que podían emitir un permiso de salida para ambas, en atención a la situación de violencia. No obstante, requerían una venia supletoria de juez competente que autorizara la documentación de la niña para posibilitar el viaje. Con dicha autorización, la Sección Consular de la Embajada argentina en Nueva Delhi podría emitir un pasaporte de emergencia y permitir el retorno a Argentina.

El centro de vida de la niña se encuentra en Argentina; en consecuencia, el juez competente es argentino.

Dado que la ciudadana no podía radicar una denuncia sino por vía remota, se solicitó la intervención institucional a fin de gestionar, por las vías correspondientes, la venia supletoria necesaria para que la representación diplomática pudiera documentar

a la menor y facilitar el regreso.

Desde la Institución, se tomó contacto con la directora de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD) y se evaluaron posibles escenarios de intervención. Luego, se le remitió el acta elaborada por la DIARE del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en la que se dejaba constancia del estado de situación, a fin de su presentación ante las autoridades competentes.

La funcionaria se comprometió a realizar una videollamada con la interesada y con las autoridades judiciales pertinentes. Si bien se activaron los mecanismos requeridos, estos quedaron sin efecto debido a que el gobierno nepalí accedió a documentar a la niña y permitir su salida del país.

Días después, la directora de la OVD informó que la interesada ya se encontraba en Buenos Aires, que se había presentado en la oficina para radicar la denuncia por violencia familiar y que solicitó las medidas de protección correspondientes.

3.6.2. Difusión de material íntimo sin consentimiento - Plataforma Telegram

Un ciudadano solicitó la intervención de la Institución debido a que, en un canal de la plataforma Telegram, se difundía material íntimo y privado de numerosas mujeres –incluidas presuntas menores de edad– sin su consentimiento. El caso reviste extrema gravedad, dado que se detectaron conductas que podrían encuadrarse en delitos informáticos, y contra la integridad sexual, la privacidad y la dignidad de las personas.

A tal efecto, el Área tomó contacto con el fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas (UFECI) y lo puso en conocimiento del tenor de la denuncia. En atención a que el Organismo manifestó que no intervenía en este tipo de presentaciones, la denuncia fue remitida a la Procuraduría de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

Se le informó al interesado que su presentación había sido enviada a la PROTEX y que podía dirigirse a ese Organismo ante cualquier consulta.

3.6.3. Persona detenida por delitos vinculados a la reducción a servidumbre en el contexto de una secta

Una ciudadana solicitó la intervención de la Institución en relación con la situación de su marido, ciudadano ruso, quien se encuentra detenido en una unidad de máxima seguridad en la provincia de Chubut. Está imputado por diversos delitos, entre ellos, reducción a la servidumbre. La presentante manifestó que el detenido padece hipertensión y que se encuentra subalimentado, lo que le estaría ocasionando problemas de salud. La defensa particular pidió su traslado a una clínica privada en la CABA.

Se tomó contacto con la Procuración Penitenciaria Nacional. La abogada interviniente explicó que, como parte de la estrategia defensiva, el detenido se niega a declarar, a tomar la medicación prescrita y a consumir todas las comidas provistas. Ella indicó asimismo que lo visita mensualmente y que él persiste en esa conducta, incluso con la

asistencia de un traductor, con quien también se rehúsa a comunicarse.

La defensa reiteró el pedido de traslado a una clínica privada de la CABA; sin embargo, el juez y el fiscal intervinientes consideraron que no se encontraban dadas las condiciones para hacer lugar a dicha solicitud.

Luego de relevar la situación, se le envió un correo electrónico a la interesada informándole que el reclamo había sido puesto en conocimiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y de la Procuración Penitenciaria Nacional.

3.7. Reuniones

- Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación de los últimos Alerta Sofía emitidos, realizada el 22 de abril de 2025, en el auditorio de la sede del Ministerio de Seguridad de la Nación, en la CABA.
- XXII Reunión del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, llevada a cabo los días 16 y 17 de octubre, en el Ministerio de Justicia de la Nación, en la CABA.
- Reunión con la Coordinación del SIFEBU del Ministerio de Seguridad de la Nación, en el marco de la visita técnica a Argentina de la Oficina de Activación Temprana (OAT) - Alerta Amber de Panamá.



- XXIII Reunión del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, realizada los días 18 y 19 de diciembre de 2025, en el Ministerio de Justicia de la Nación, en la CABA.



- Reunión virtual de las Comisiones “Para la Prevención del Delito de Trata de Personas” y “Para la Protección y Asistencia a las Víctimas”, realizada el 29 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas.

4. EDUCACIÓN

4.1. Introducción

La Ley N.º 26.206 de Educación Nacional (LEN) regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la CN y en los tratados internacionales incorporados a ella. El Estado, tanto nacional como provincial, debe asegurar la igualdad, gratuidad, laicidad y el acceso, tránsito y egreso con calidad en todos los niveles del sistema educativo argentino. La CIDPD obliga además al Estado a contar con un sistema de educación inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

Se recibieron diversas consultas y reclamos vinculados con el derecho a la educación, los derechos de niñas, niños y adolescentes y la educación inclusiva: desde presuntos inconvenientes administrativos, tales como reclamos verbales de “pago obligatorio de la cooperadora” en escuelas secundarias, hasta posibles vulneraciones de derechos de niños por la presunta omisión de la escuela ante el caso de una niña con erupción cutánea extensa, picazón constante y lesiones visibles compatibles con sarna; así como también reclamos por denegación de vacantes para niños/as con discapacidad, entre otros.

4.2. Principales temas abordados

4.2.1. Becas Progresar

Fue la temática sobre la cual se recibió el mayor caudal de reclamos. Cabe señalar que en marzo de 2025 se dictó la Resolución N.º 388/2025, mediante la cual se modificaron los reglamentos operativos del programa Progresar.

Los cambios incluyeron:

- Adecuaciones en los requisitos de inscripción.
- Reformulación de líneas destinadas a la finalización de la educación obligatoria.
- Ajustes en las condiciones para el acceso a becas de educación superior y formación profesional.
- Actualización de criterios de permanencia y renovación del beneficio.

El Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR) brinda apoyo para promover la formación académica y profesional. Se trata de una beca educativa que se transfiere de manera directa a cada destinatario, vinculada al cumplimiento de la regularidad en la asistencia a clase, a objetivos educativos y a la realización de actividades de extensión formativas.

Se estructura en tres líneas de acción:

- Progresar Obligatorio, dirigido a estudiantes que deben completar la educación secundaria, con el fin de asegurar la terminalidad educativa.
- Progresar Superior, orientado a quienes cursan carreras de nivel superior, con el objetivo de fomentar la continuidad de los estudios.
- Progresar Trabajo, diseñado para quienes buscan adquirir un oficio o formarse profesionalmente, con el propósito de facilitar la inserción en el mercado laboral.

Tanto en el Progresar Obligatorio como en el Progresar Superior, las cuotas se integran por:

- Cuotas regulares, vinculadas al cumplimiento de la asistencia a clase.
- Cuotas estímulo, vinculadas a la aprobación de materias o a la realización de actividades formativas.
- Cuotas por rendimiento académico, destinadas a quienes finalizan el ciclo lectivo sin adeudar materias.

La composición de las cuotas varía según la línea. Se recibió una gran cantidad de consultas sobre este aspecto, ya que esta información no siempre resulta clara para quienes perciben las becas ni quienes deben explicar el procedimiento y los requisitos de los que dependen los pagos de las cuotas estímulo y de rendimiento académico.

Los postulantes referían que no contaban con canales de comunicación eficaces con la Secretaría de Educación de la Nación para realizar consultas, dado que la línea telefónica del programa Progresar no brinda atención inmediata y los correos electrónicos enviados a la Mesa de Ayuda, según sus relatos, no siempre eran respondidos.

Si bien la normativa del Programa es accesible y la comunicación institucional ha mejorado –en tanto la documentación se encuentra disponible en la web–, persiste una dificultad comunicacional susceptible de mejora, posiblemente mediante la ampliación de canales de atención y la asignación de personal suficiente y capacitado para responder la demanda de postulantes y becarios/as.

Asimismo, esta DPN, en su carácter de organismo colaborador en el acceso a políticas públicas, mantuvo contacto regular,

articulado y diligente con trabajadoras del programa Progresar, a fin de contribuir a la resolución de los problemas descriptos.

4.2.2. Vouchers educativos

En 2024 la actual gestión gubernamental diseñó y ejecutó el Programa de Asistencia Vouchers Educativos, destinado a familias con hijos/as en edad escolar que asisten a instituciones de gestión privada. El Ministerio de Capital Humano, a través de la Secretaría de Educación de la Nación, resolvió la extensión del Programa hasta diciembre de 2025.

El Programa consiste en una asistencia económica temporal dirigida a familias con hijos de hasta 18 años que cursan en escuelas de gestión privada con al menos el 75% de aporte estatal. El objetivo fue garantizar la continuidad educativa de estos/as estudiantes. La asistencia económica se le deposita al adulto responsable y, cada dos o tres meses, la ANSES evalúa las variables socioeconómicas de las familias y le informa a la Secretaría de Educación el resultado de estas.

Durante 2025 en Argentina, este Programa no estuvo exento de problemas, tanto en su implementación como en el desarrollo del proceso para las familias beneficiarias.

Numerosas quejas señalaron dificultades para la inscripción o para completar el trámite por problemas administrativos, así como también la falta de claridad en los requisitos o confusión sobre cómo presentar la solicitud, caídas del sistema en línea en las primeras jornadas de inscripción o inconvenientes en la web de trámites. Asimismo, se registraron quejas por falta de pago o demoras, y muchas solicitudes fueron rechazadas sin claridad en los motivos.

En muchos casos, se brindó asesoramiento e información para solucionar los inconvenientes, en otros, se realizaron gestiones ante agentes del programa, lo que permitió la resolución de los reclamos.

4.2.3. Demoras en la expedición de títulos de grado y posgrado

Se recibieron diversos reclamos relativos a presuntas demoras en los circuitos procedimentales de distintas universidades del país para el otorgamiento de títulos de grado y posgrado. En la mayoría de los casos, las acciones de articulación para su resolución se llevaron a cabo con la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), dependiente de la Secretaría de Educación de la Nación y con las propias universidades a las que se dirigía originalmente el reclamo.

4.2.4. La convalidación de títulos extranjeros

La convalidación de títulos extranjeros en Argentina constituye un procedimiento administrativo necesario para el reconocimiento oficial de estudios realizados en el exterior, tanto para continuar los estudios como para ejercer una profesión.

Si bien el sistema prevé mecanismos formales para dicho reconocimiento, en la práctica se registran diversos inconvenientes que afectan a las personas solicitantes. Uno de los principales problemas es la extensión de los plazos de tramitación. Los procesos de evaluación pueden demorar varios meses e incluso más de un año, lo que impacta de forma directa en la inserción laboral o académica de estas.

En todos los casos, se realizaron gestiones o pedidos de in-

formes a la DNGU, los cuales fueron respondidos con las explicaciones y los dictámenes que fundamentaron las decisiones adoptadas. Asimismo, se aclaró que el Defensor del Pueblo no resulta competente para modificar, sustituir ni dejar sin efecto dichas decisiones administrativas, sin perjuicio de que pueda, en caso de corresponder, proponer la revisión o modificación de los criterios aplicados para su dictado, cuestión que no se ha advertido.

4.2.5. Presuntas irregularidades administrativas en establecimientos educativos públicos y privados

Varias actuaciones estuvieron vinculadas con la negativa de otorgar pases, títulos o documentación académica por falta de pago en instituciones educativas privadas. En todos los casos, se mantuvo comunicación con las autoridades correspondientes, a fin de ponderar los derechos en juego y procurar una solución a las situaciones planteadas. Asimismo, se recibieron reclamos cuyo objeto fue derivado a la autoridad competente en materia de defensa del consumidor, en tanto se trataba de cuestiones de naturaleza económica relacionadas con establecimientos educativos de gestión privada.

Personas de diversas provincias del país, cuyas trayectorias educativas implicaron traslados entre distintas instituciones o jurisdicciones, se encuentran enfrentando graves dificultades para la obtención de sus títulos secundarios. Según lo manifestado por las personas interesadas, los establecimientos educativos indican que no se hallan acreditados los años previos de cursada en los libros matrices, situación que excede la responsabilidad de los/as estudiantes y responde a deficiencias administrativas del propio sistema.

Esta circunstancia configura una afectación concreta del derecho a la educación en su dimensión certificante, así como del derecho al trabajo, en tanto la falta de emisión del título impide acreditar la finalización del nivel secundario. En numerosos casos, se exige la presentación del título definitivo –y no una mera constancia de título en trámite– como condición para el acceso a oportunidades laborales, lo que genera un perjuicio inmediato y actual.

Desde esta Institución, se han iniciado y se continúan realizando múltiples intervenciones ante las instituciones educativas y las autoridades provinciales competentes, con el objeto de remover los obstáculos administrativos y garantizar el pleno ejercicio de los derechos comprometidos.

4.2.6. Falta de inclusión de niños/as con discapacidad

Aunque el marco normativo argentino reconoce el derecho a la educación inclusiva –CIDPD, Ley N.º 26.378; Ley N.º 26.206 de Educación Nacional–, en la práctica persisten condiciones estructurales que dificultan sostener una inclusión real: falta de recursos y apoyos adecuados, carencia de formación docente específica, entre otras. No se trata solo de permitir el acceso a la escuela común, sino de garantizar trayectorias educativas reales, con apoyos adecuados y participación plena.

Se recibieron diversas consultas y reclamos sobre niños/as con TDAH, con diagnóstico de Asperger, con autismo, entre otras, con y sin certificado de discapacidad, que deseaban iniciar o continuar sus estudios, pero no les otorgaban o renovaban



las vacantes. En otros casos, eran admitidos, pero las adecuaciones curriculares dependían, en gran medida, de la voluntad de los/as docentes.

Se acompañó a familias, a quienes se las asesoró respecto de sus derechos y de las vías más adecuadas para superar los obstáculos que presentan las obras sociales y el sistema educativo al momento de garantizar la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

4.2.7. Violencias en establecimientos educativos

En todos los casos, se tomó contacto con el organismo local de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en atención al especial resguardo que merecen los/as estudiantes. Asimismo, se estableció comunicación con los espacios encargados de implementar la Ley N.º 26.892 de Promoción de la Convivencia y Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo argentino. En algunos casos, las consultas se derivaron a los Defensores provinciales y municipales, cuando la situación lo requirió por razones jurisdiccionales.

Por último, en el marco del derecho a la educación de jóvenes y personas adultas, se destaca como buena práctica del área de Atención a Grupos Vulnerables la visita a la Fundación Che Pibe, en Villa Fiorito, en el marco de la apertura institucional y la búsqueda activa de la demanda, en continuidad con articulaciones previas realizadas con esa Organización.

Se llevó a cabo un taller con adolescentes de la Casa del Joven, en el que se informó sobre el rol de la DPN y sobre la importancia de la defensa, protección, garantía y ejercicio de los derechos humanos. Durante la visita, se plantearon problemáticas que preocupan a los/as adolescentes, tales como la contaminación ambiental, la falta de estructuras en las escuelas, las dificultades en el acceso a la salud, la importancia de ser escuchados en sus demandas, el consumo problemático de sustancias y la falta de centros de rehabilitación en la zona, que en muchos casos no cuentan con profesionales que puedan brindar asistencia.

Luego de relevar un diagnóstico preliminar de necesidades, se acordaron personas de referencia y medios de contacto para futuras intervenciones institucionales, en caso de resultar necesarias.



5. CULTURA

5.1. Introducción

La definición del término “cultura” ha sido, y continúa siendo, motivo de largas disquisiciones académicas y de debate en otros ámbitos a lo largo de siglos. No se pretende en este Informe zanjar esas discusiones; sin embargo, resulta necesario esbozar un concepto que permita determinar el alcance del término cuando se lo menciona en el contexto de los derechos humanos.

De manera sintética, puede afirmarse que la cultura comprende los saberes, las estructuras sociales, religiosas, intelectuales y artísticas de las personas. Con frecuencia, lo “cultural” se define por oposición a lo “natural”. Se entiende por naturaleza el conjunto de elementos que conforman el mundo físico, es decir, todo aquello que no ha sido creado por el hombre (bosques, ríos, montañas, animales, plantas, etc.). A la vez, la naturaleza provee los recursos vitales para la supervivencia de los seres vivos. Su funcionamiento y evolución están determinados por leyes físicas y biológicas, lo que configura un sistema complejo que se encuentra en constante cambio y adaptación.

No obstante, el hombre ha interactuado desde sus orígenes con el medio y lo ha modificado irreversiblemente. En la actualidad, casi no existen espacios del planeta que no hayan sido explorados y cartografiados. Incluso fuera de la Tierra se han enviado sondas espaciales para estudiar otros planetas y cuerpos celestes, en los que también ha quedado la huella de la acción humana.

Por otra parte, el ambiente en el que se desarrolla un determinado grupo humano o una sociedad incide en sus formas de relacionarse, es decir, en su “cultura”. No es lo mismo habitar en selvas tropicales que en territorios árticos, ni en planicies con lluvias suficientes para el cultivo que en zonas desérticas. En consecuencia, la relación entre “cultura” y “naturaleza” no puede entenderse como una oposición, sino como un vínculo de interacción y complementación.

Cabe mencionar que estos conceptos se encuentran bajo constante análisis y evolución. Por ejemplo, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobada en 2002 por la Unesco, recogió la definición de cultura elaborada en reuniones previas:

debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

A partir del reconocimiento de la diversidad existente entre las distintas sociedades humanas comenzó a utilizarse el término “culturas”, en plural, en lugar de “la cultura”, entendida como algo único y, en cierto sentido, superior.

En este contexto, resulta pertinente la definición propuesta por Farida Shaheed, Relatora Especial en Derechos Culturales

de la ONU entre 2009 y 2015: "La cultura es la forma en que le damos significado a nuestras vidas y entendemos nuestro entorno humano, natural y fabricado".

Puede afirmarse que los derechos culturales protegen los derechos de cada persona, tanto en forma individual como en comunidad con otras, así como de los grupos, a desarrollar y expresar su humanidad, su cosmovisión y los significados que atribuyen a su existencia y a su desarrollo. Ello comprende, entre otros aspectos, valores, creencias, convicciones, lenguas, conocimientos, artes, instituciones y modos de vida. Asimismo, estos derechos culturales protegen el acceso al patrimonio cultural y a los recursos que posibilitan los procesos de identificación y desarrollo.

En Argentina tienen jerarquía constitucional diversas normas internacionales de derechos humanos. Entre ellas, se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIPD). Estos instrumentos contienen artículos que destacan la importancia de la participación en igualdad de condiciones de todas las personas en los diversos aspectos de la vida cultural y reconocen la relevancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para un desarrollo armonioso.

El Estado argentino también ha aprobado las convenciones de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y sobre la Protección de Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

El artículo 41 de la CN establece que toda la ciudadanía goza del derecho a un ambiente sano y del deber de preservarlo, y dispone que las autoridades deben proveer a su protección mediante la utilización racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural. A su vez, el artículo 75 –incorporado en la reforma constitucional de 1994–, en su inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, y garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; mientras que el inciso 19 del mismo artículo dispone la sanción de leyes que consoliden la unidad nacional, respeten las particularidades provinciales y locales, y protejan la identidad y la pluralidad cultural. A ello debe sumarse un importante cuerpo legislativo destinado a proteger los derechos culturales de la ciudadanía.

Es necesario recordar que, con la asunción del presidente Javier Milei en diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional impulsó una reestructuración del Estado nacional en el marco de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CN y por la Ley de Ministerios (Decreto N.º 438/92 y sus modificatorios).

Mediante el DNU N.º 8/2023 y normas complementarias dictadas a fines de 2023, se dispuso la supresión del entonces Ministerio de Cultura como cartera independiente y la reasig-

nación transitoria de sus competencias al Ministerio de Capital Humano.

Posteriormente, a través del Decreto N.º 989/2024, se modificó nuevamente la Ley de Ministerios y se restableció el área de cultura como Secretaría de Estado dependiente directamente de la Presidencia de la Nación, sin rango ministerial. La conducción política y administrativa del área quedó concentrada en ese ámbito, excluyéndola del Ministerio de Capital Humano.

La estructura organizativa de la Secretaría de Cultura fue aprobada mediante el Decreto N.º 60/2025, que estableció los niveles organizativos de primer y segundo nivel operativo. Conforme dicha normativa, la Secretaría se estructura de la siguiente manera:

- Secretaría de Cultura de la Nación
- Subsecretaría de Coordinación Administrativa
- Subsecretaría de Gestión y Desarrollo Cultural
- Subsecretaría de Promoción Cultural y Artística
- Subsecretaría de Patrimonio Cultural

Esta reorganización implicó la reducción de niveles jerárquicos intermedios y la centralización de funciones estratégicas, administrativas y presupuestarias.

En este marco, diversos organismos culturales que anteriormente gozaban de autarquía funcional o de un mayor grado de autonomía fueron integrados como dependencias directas de la Secretaría de Cultura. Entre los principales casos, se destacan:

- Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos (Ley N.º 12.665).
- Instituto Nacional del Teatro (Ley N.º 24.800).
- Museos nacionales y organismos patrimoniales.

Estas modificaciones implicaron, además, cambios en los mecanismos de designación de autoridades y fueron instrumentadas mediante decretos de necesidad y urgencia. Posteriormente, dichos decretos fueron objeto de control parlamentario conforme al artículo 99, inciso 3, de la CN y a la Ley N.º 26.122. La Cámara de Diputados rechazó los DNU y, con posterioridad, el Senado de la Nación confirmó esas desaprobaciones, lo que produjo la pérdida de vigencia desde el momento de su dictado. Sin embargo, las decisiones administrativas y las designaciones de autoridades continúan, lo que genera interrogantes con respecto del futuro funcionamiento de los organismos afectados.

Todo ello representa un cambio estructural relevante. Si bien la dependencia directa de la Presidencia de la Nación refuerza la centralidad política del área, la pérdida de rango ministerial y la reducción de la autonomía de organismos culturales plantean dudas acerca de los impactos indirectos que podrían afectar la efectividad de las políticas públicas culturales, en particular en lo referido a la continuidad y estabilidad de los programas; la preservación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial; el acceso equitativo y federal a bienes y servicios culturales; y la participación de la comunidad en los procesos de toma de decisiones.

5.2. Principales temas abordados

Dada la situación explicada en el párrafo precedente, la canti-



dad de consultas y casos recibidos se redujo notablemente con respecto a años anteriores.

5.2.1. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico

El 10 de noviembre de 2025 diversos medios periodísticos informaron sobre el traslado de los restos conocidos como el “Niño del Aconcagua” desde el lugar donde permanecían en custodia y bajo cuidados de científicos en el Instituto de Ciencias Humanas Sociales y Ambientales (INCIHUSA), dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), al Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas Juan Cornelio Moyano, dependiente de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Subsecretaría de Cultura del Gobierno de Mendoza.

Dada la importancia patrimonial, cultural y científica del bien en cuestión –declarado Patrimonio de la Humanidad con Valor Excepcional Universal–, se consideró necesario solicitar información a ambos organismos sobre los actos administrativos que autorizaron el traslado del “Niño del Aconcagua”, así como sobre las medidas adoptadas para la adecuada conservación del cuerpo, que se encuentra congelado y no momificado, como se indicó erróneamente en algunas publicaciones.

Por este motivo, se abrió la Actuación N.º 18.828/25 caratulada “Defensoría del Pueblo de la Nación sobre Traslado del ‘El Niño del Aconcagua’”, y se cursaron los pedidos de informes pertinentes, sin que se haya recibido respuesta al momento de la redacción del presente Informe.

5.2.2. Seguimiento de las políticas públicas para la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales

Se continuó con la asistencia a las reuniones bimensuales del Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (CALCTIBC), creado por el Decreto N.º 1166/2003.

Entre los principales temas tratados, se encuentran la determinación del destino de diversos bienes culturales argentinos localizados en el exterior –incluidas devoluciones, restituciones, exportaciones, etc.–; la elaboración de un protocolo de embalaje, conservación y traslado de bienes culturales destinado a las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior; y la realización de peritajes de libros secuestrados en 2016 en una causa judicial y depositados en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, así como de un libro guaraní –del que existen solo dos ejemplares en el mundo–, que posteriormente fue donado a esa Institución.

A partir de estas actuaciones, se creó un grupo de trabajo sobre protección del patrimonio documental, enfocado en el patrimonio bibliográfico –en especial librería jesuítica y guaraní, y libros expositivos– y en el patrimonio archivístico, con el objetivo de elaborar un proyecto de ley específico.

Asimismo, se propuso la elaboración de una guía binacional Argentina-Chile para el reconocimiento de bienes culturales en riesgo de tráfico ilícito, con inicio con bienes arqueológicos y paleontológicos de la región patagónica. También se avanzó en la inclusión de bienes argentinos en el Museo Virtual de bienes culturales robados de la Unesco.

5.2.3. Informes especiales

Se realizó el informe “El caso del ‘Retrato de una dama’: arte saqueado por los nazis y la lucha por la restitución de bienes culturales”. El documento reconstruye el hallazgo en Argentina de la mencionada pintura, atribuida a Giuseppe Ghislandi y presuntamente perteneciente al galerista judío Jacques Goudstikker, cuya colección fue saqueada por el régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Identificada en 2025 en una vivienda de Mar del Plata, la obra habría ingresado al país de la mano de Friedrich Kadgien, exmiembro de las SS que se refugió en Argentina. Tras la difusión periodística del caso, se activaron investigaciones judiciales por posible encubrimiento de contrabando, se emitieron alertas de Interpol y se concretó la entrega y posterior confiscación de la pintura. Al momento de la redacción de este Informe, se encontraba bajo custodia judicial, mientras se realizaban peritajes técnicos y de conservación que permitan confirmar su autenticidad y procedencia.

El caso se inscribe en el marco más amplio de los reclamos internacionales por la restitución de bienes culturales expoliados por el nazismo, regidos por acuerdos no vinculantes como los Principios de Washington, la Declaración de Terezín y las Buenas Prácticas recientemente adoptadas por Argentina. Estos instrumentos conciben la restitución como una obligación ética y reparadora, priorizan la investigación de procedencia, la transparencia y la búsqueda de soluciones justas, incluso por vías extrajudiciales. Desde una perspectiva de derechos humanos, el informe subraya que la restitución trasciende la dimensión patrimonial y constituye una forma de reparación simbólica frente a crímenes de persecución y exterminio.

5.2.4. Eventos y reuniones

Reunión con el arquitecto Juan Vacas, subsecretario de Paisaje Urbano del Gobierno de la CABA, sobre la restauración del Patio Andalúz del Rosedal de Buenos Aires.

- Participación en la jornada “Historia y futuro. La investigación histórica en tiempos digitales y los archivos como garantes de derechos”, organizada por el Museo Banco Provincia.
- Participación en IBEROMUN 2025, realizado en la Universidad Torcuato Di Tella (CABA) y organizado por la Asociación Civil MiNU (Modelo Iberoamericano de Naciones Unidas). La licenciada Roxana Di Bello intervino como especialista en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en una simulación del Comité de Crisis ante un conflicto internacional.
- Asistencia a la jornada “Visibilizando lo Invisible. La Accesibilidad como Herramienta de Transformación”, organizada por ICOMOS Argentina y el Museo Banco Provincia.
- Inauguración de la restauración del Patio Andalúz del Rosedal del parque Tres de Febrero.
- Inauguración de la puesta en valor del organismo Monumentos y Obras de Arte del Gobierno de la CABA.
- Participación en el Encuentro Latinoamericano y IX Foro de Estudiantes y Jóvenes Profesionales.



les: "Cruces culturales, herencias y memorias en diálogo", organizado por ICOMOS Argentina y la Universidad de San Andrés. Se disertó en el Panel 1/Instituciones: "El rol de las instituciones patrimoniales en el reconocimiento, gestión y promoción del patrimonio compartido".

- Inauguración del Museo Policial de la Policía Federal Argentina.
- Reunión del Grupo de Trabajo para la elaboración del anteproyecto de ley sobre patrimonio documental.





ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

En concordancia con lo expuesto en el Informe Anual 2024, en cuanto a que la Asesoría Legal y Técnica no integra las Áreas temáticas de la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN), y que sus funciones principales son asesorar a sus autoridades –por lo general, mediante la emisión de dictámenes–, durante 2025 se elaboraron 183 de ellos referidos a expedientes administrativos vinculados con actos de gestión y administración de la Institución, así como a cuestiones relativas al personal, en el marco del empleo público, y a la obtención de los distintos beneficios jubilatorios de agentes de la Institución.

Además, se remitieron proyectos para iniciar actuaciones de oficio (conf. art. 14 de la Ley N.º 24.284), con asesoramientos dirigidos al Subsecretario General a cargo de la Institución. A tal fin, se acompañaron copias de informes periodísticos, cartas de lectores/as y quejas de persona usuarias y consumidoras, obtenidas de medios locales y nacionales.

En su calidad de apoderada y representante legal de la Institución, se continuó con la tramitación de los juicios iniciados en períodos anteriores, se intervino en nuevos procesos e, independientemente de ello, se respondieron numerosos oficios judiciales ante requerimientos de terceros que solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, en diferentes jurisdicciones y departamentos del país.

Se atendieron consultas del público en general recibidas por correo electrónico, vía telefónica o, directamente, por WhatsApp, y se brindó asesoramientos e información sobre las distintas cuestiones jurídicas planteadas.

Asimismo, se tramitaron los sumarios disciplinarios conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones, aplicable a los agentes comprendidos en el Régimen para el personal del Defensor del Pueblo (Res. N.º 000034/1994).

Finalmente, se cursó trámite a las quejas incoadas por violencia ginecobstétrica, en el marco de la Ley N.º 25.929, que garantiza el derecho a gozar de un parto respetado.

En los apartados siguientes, se reseña la labor desarrollada por esta Área durante 2025.

1. NOVEDADES QUE REGISTRARON LOS JUICIOS EN LOS QUE PARTICIPA LA INSTITUCIÓN Y QUE FUERON INCLUIDOS EN INFORMES ANUALES ANTERIORES

Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) y otro s/ amparo Ley N.º 16.986" (Expte. N.º 8979/05), en trámite ante el Juzgado Federal N.º 2, Secretaría única, de la provincia de Córdoba.

Con motivo de una investigación llevada adelante por esta Institución (Actuación N.º 2646/05, caratulada "Defensor el Pueblo de la Nación sobre presuntas irregularidades en el manejo de plaguicidas prohibidos en la ciudad de Córdoba Capital"), se pudo establecer la grave situación que atravesaban personas vecinas de la comunidad de Bower, en la localidad de Alto del Durazno, provincia de Córdoba. En ese lugar, se habían depositado de manera precaria, sin ningún tipo de prevención ni cuidado, residuos altamente peligrosos, considerados entre los más contaminantes de los productos producidos por el ser humano (plaguicidas organoclorados, comúnmente conocidos como DDT), cuyo uso se encuentra prohibido desde hace años, tanto a nivel internacional como nacional. Se determinó que dichos tóxicos, pertenecientes al Senasa, habían permanecido enterrados durante más de 30 años en el barrio de Alta Córdoba de la ciudad de Córdoba y fueron luego trasladados a la localidad de Alto del Durazno en Bower, con autorización de funcionarios/as de la Agencia Córdoba Ambiente S. E.

Frente a estos antecedentes, la Defensoría inició una acción de amparo contra el Senasa y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, con el objeto de obtener el cese de la contaminación ambiental y la disposición definitiva de los residuos tóxicos.

Durante 2017, el juez a cargo de la causa intimó a la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba, a fin de que se expidiera respecto de la firma de los permisos correspondientes para llevar a cabo el acondicionamiento, retiro, traslado y disposición final de los productos químicos objeto de la acción judicial. A la fecha del presente Informe, el Senasa se encuentra autorizado en el expediente para llevar adelante el procedimiento denominado "Operativo de Muestreo e Identificación de Residuos Peligrosos para Disposición Final".

Una vez más, se pospuso la toma de muestras y el traslado de los residuos para 2026.

Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional - Provincia del Chaco s/ acción de amparo" (Expte. N.º D - 587/07), que tramitan ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Este juicio se inició el 29 de agosto de 2007 y tuvo por objeto que se condenara a los demandados -Estado nacional (Poder

Ejecutivo Nacional) y a la provincia del Chaco- a adoptar las medidas necesarias para modificar las condiciones de vida de las poblaciones individualizadas en la demanda, quienes se encontraban en una situación de exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable. Se solicitó asegurar a las personas habitantes de la región comprendida entre el sudeste del departamento Gral. Güemes y el noroeste del departamento Libertador Gral. San Martín, en la provincia del Chaco, una calidad de vida digna y efectiva que les permitiera ejercer los siguientes derechos: a la vida, a la salud, a la asistencia médico-social, a la alimentación, al agua potable, a la educación, a una vivienda digna, al bienestar general, al trabajo y a la inclusión social, conforme a los Tratados y Convenios de los Pueblos Indígenas, entre otras normas nacionales e internacionales.

Asimismo, y con carácter cautelar, mediante la resolución del 18 de septiembre de 2007, la CSJN hizo lugar a la medida solicitada por el Defensor del Pueblo y ordenó a las demandadas que, de manera inmediata, realizaran las acciones destinadas a cubrir las necesidades básicas inherentes a toda persona, respecto de la población de las zonas involucradas.

Durante 2022, el Máximo Tribunal remitió el pleito a la justicia civil y comercial provincial del Chaco. Sin perjuicio de ello, envió una copia certificada de las actuaciones a la justicia federal del departamento Roque Sáenz Peña, a fin de monitorear, en este último caso, diversos acuerdos alcanzados en el proceso.

En el marco provincial, una vez recibidos los autos por el Juzgado N.º 6 del fuero citado, el magistrado requirió a las autoridades provinciales la presentación de un informe actualizado sobre los avances registrados en las diversas áreas comprometidas en el proceso, entre ellas: salud, desarrollo social, educación, producción, así como las acciones del Instituto de Colonización y del Instituto de Vivienda.

Por su parte, en el proceso en trámite ante la justicia federal, se monitorean los resultados de los acuerdos alcanzados entre las autoridades comprometidas en la temática, esto es, la provincia del Chaco y el Estado nacional.

Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional s/ Amparo - Sumarísimo" (Expte. N.º 6644/08), radicados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Seguridad Social N.º 9, Secretaría N.º 1.

La acción de amparo se promovió a fin de que se condenara al Estado nacional a adoptar las medidas necesarias para disponer un ajuste por movilidad en favor del colectivo de jubilados/as y pensionados/as que percibían sus haberes con posterioridad a enero de 2002 y que no hubieran recibido un incremento equivalente al aumento del Índice de Salarios Nivel General elaborado por el Indec.

El 20 de junio de 2008 se dictó sentencia definitiva: se rechazaron las excepciones opuestas por el Estado nacional y se hizo lugar a la demanda promovida por esta Institución. Apelada la resolución, la Sala III dispuso hacer lugar al recurso interpuesto por el Estado nacional, revocó la decisión de primera instancia e impuso las costas en el orden causado.

En consecuencia, se interpuso recurso extraordinario, que tramita bajo el Expediente N.º 45/2009.



Con fecha 19 de mayo de 2009, como medida para mejor proveer, el Tribunal requirió la remisión de los autos principales. Cumplido ello, el 29 de julio de 2009 se confirió vista a la Procuración General.

Devueltos los autos de la vista pertinente el 25 marzo de 2010, se presentó un escrito en el que se efectuaron consideraciones sobre los alcances del dictamen fiscal.

El 24 de mayo de 2011, la CSJN solicitó a la ANSES diversos informes, en particular respecto de la cantidad de causas existentes. La respuesta fue contestada sin presentar copias para las partes, por lo que se requirió su remisión.

Mediante proveído del 12 de junio de 2012, la CSJN ordenó nuevas medidas para mejor proveer. Una vez cumplidas por la ANSES, se corrió traslado a esta DPN, que contestó el 1 de febrero de 2013.

Finalmente, luego de 12 años, el 26 de agosto de 2025 la CSJN hizo lugar al recurso de queja interpuesto por el DPN, declaró admisible el recurso extraordinario y, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N.º 48, rechazó la demanda incoada en autos. Las costas se impusieron en el orden causado y se dispuso la devolución del depósito efectuado para habilitar el recurso de queja.

Autos: "S.; R. S. c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ Despido" (Expte. N.º 15.421/2018), en trámite ante el Juzgado Federal de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

El actor promovió estas actuaciones con el objeto de obtener su reincorporación laboral en el ámbito de la DPN. Durante 2019, una vez efectivizado el traslado de la demanda, la Institución procedió a su contestación. El expediente continuó su trámite y quedó confirmada la competencia del Tribunal interviniente.

Desde entonces, no registran nuevos movimientos procesales, en tanto el impulso del proceso corresponde a la parte actora.

Autos: "WITT, Marcela c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ proceso de conocimiento" (Expte. N.º 8607/2024), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N.º 3, Secretaría N.º 5.

La acción lleva por objeto que se ordene a la demandada su inmediata intervención, en orden a sus facultades constitucionales, ante la inminente adhesión por parte de la República Argentina al nuevo Tratado de Pandemias y a las propuestas de enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco de la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud, a celebrarse en la semana del 24 de mayo de 2024.

Asimismo, y con carácter cautelar, la actora solicitó la inmediata intervención del Defensor del Pueblo de la Nación frente a dicha adhesión.

Requerido el informe previsto en el artículo 4.º de la Ley N.º 26.854 respecto de la medida cautelar peticionada, esta Institución manifestó que nada podía aportar, en tanto no le corresponde expedirse sobre la admisibilidad, o no, de la cautelar solicitada.

Sin perjuicio de ello, se señaló que la Defensoría no puede ser demandada en este proceso, dado que la materia resulta total-

mente ajena a su ámbito de actuación, conforme lo dispuesto por los artículos 99 y 75, inciso 2.º, de la Carta Magna.

Mediante la sentencia del 4 de noviembre de 2024, el magistrado interviniente rechazó la medida preventiva peticionada, debido a que la audiencia mencionada por la actora ya se había celebrado, por lo que la cautelar había perdido virtualidad para asegurar el resultado del proceso. En la actualidad, se encuentra pendiente de resolución una solicitud de caducidad de instancia planteada por esta Institución.

2. NUEVOS JUICIOS REGISTRADOS EN 2025

Autos: "FERRANDO, Juan Carlos c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ amparo Ley 16.986" (Expte. N.º 37.017/2025), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N.º 12, Secretaría N.º 23.

Como consecuencia de haber sido dado de baja de la Institución por vencimiento del plazo máximo de su licencia médica, el exagente Ferrando promovió demanda tendiente con el objeto de obtener su reincorporación. La demanda fue notificada a esta Institución el 9 de octubre de 2025 y el proceso se encuentra en pleno trámite. Cabe señalar que le fue denegada la medida cautelar mediante la cual el actor solicitaba su reingreso provisorio.

3. PARTO Y NACIMIENTO RESPETADO

3.1. Legislación nacional e internacional

3.1.1. Países con ley formal sobre parto respetado

Los únicos países en el mundo que cuentan con una ley formal y específica, es decir, dictada para proteger el derecho a gozar de un parto respetado, son: **Argentina**,¹ **Puerto Rico**,² **Venezuela**,³ **Costa Rica**,⁴ **Colombia**,⁵ **El Salvador**,⁶ y **Portugal**.⁷

Perú, en 2024, sancionó la Ley N.º 32.000⁸ de Protección del Embarazo de la Madre Gestante, el Niño por Nacer y de su Entorno Familiar, que dispone, en su artículo 2.º, que:

Se establece la protección del embarazo de la madre gestante antes, durante y después del parto, del niño por nacer y de su entorno familiar como derecho fundamental que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y salvaguardar.

1 Ley N.º 25.929, 2004, <https://acortar.link/bnnxYW>.

2 Ley N.º 200 de 2016, modificatoria de la Ley N.º 156 de 2006, <https://acortar.link/3jCftr>.

3 Asamblea Nacional Constituyente: Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado, 2018, Gaceta Oficial N.º 41.376, <https://acortar.link/r7HsYY>.

4 Ley N.º 10.081, 2022, <https://acortar.link/rBkjyx>.

5 Ley N.º 2244, 2022, <https://acortar.link/JnF741>.

6 Decreto Legislativo N.º 123, 2021, <https://acortar.link/X6572a>.

7 Ley N.º 15/2014, modificada por Ley N.º 110/2019, <https://acortar.link/laaKLo>.

8 Ley N.º 32.000, <https://acortar.link/hVW5vV>.

Han pasado casi dos años desde su entrada en vigencia y aún no ha sido reglamentada, pese a que disponía de un plazo de 30 días para ello. Recién el 14 de febrero de 2025 se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, por la Resolución del Ministerio de Salud N.º 099-2025-MINSA,⁹ sin novedades a la fecha de elaboración de este Informe. En definitiva, es una ley declarativa que no reconoce efectivos derechos a la parturienta, al/a recién nacido/a y a su grupo familiar.

3.1.2. Países sin ley formal, pero con normas ejemplares

Mención aparte merece **Nicaragua** que, si bien no ha dictado una ley formal, mediante el Acuerdo Ministerial N.º 250/2010, aprobó el documento “Norma de Humanización del Parto Institucional”.¹⁰ En igual sentido, el Gobierno de **México** expidió la Norma 007 SSA2-2016,¹¹ pues la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, y última reforma en 2021)¹² no hace ninguna referencia a los derechos de la mujer embarazada, ni a la violencia obstétrica al definir sus diferentes tipos (art. 6.º) y sus modalidades (arts. 7.º, 10.º, 16, 18, 20 Bis y 20 Quáter).

Portugal y Venezuela, con sus leyes formales, así como también Nicaragua y México, con sus normas gubernamentales, son dignos ejemplos para cualquier régimen que se precie de garantizar la humanización del parto. Es más, la ley portuguesa (Ley N.º 15/2014) es la única en el mundo que incluye las 56 Recomendaciones de la OMS; señalando, en su artículo 15.F, punto 6, que “Los servicios de salud deben seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para una experiencia de parto positiva”.¹³

3.1.3. Países con legislaciones parciales sobre parto respetado

Otros países protegen los derechos de la mujer embarazada o persona gestante, pero no –como se indicó *supra*– a través de una ley integral específica, sino dentro de otras que garantizan, por ejemplo, el derecho de la mujer a una vida sin violencia (**Bolivia**,¹⁴ 2013, Ley N.º 348, artículo 7.8; y **Perú**,¹⁵ 2015, Ley N.º 30.364, artículo 5.b.) o el derecho a estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el parto (**Guatemala**, Ley Decreto N.º 32-2010, artículo 9.c.,¹⁶ que debió referir parto vaginal, en lugar de “normal”, razón por la cual excluye el parto por cesárea). También **Chile**, en 2021, a través de la Ley N.º 21.732¹⁷ (Ley Mila), modificó el artículo 6.º de la Ley N.º 20.584.¹⁸

Brasil, en 2005, sancionó la Ley N.º 11.108¹⁹ y modificó el artículo 19-J. de la Ley N.º 8080,²⁰ que garantiza específicamente el acompañamiento de la parturienta durante el trabajo de parto, parto, y posparto inmediato; sin embargo, en 2023, por la Ley

N.º 14.737,²¹ se modificó y quedó redactado de la siguiente manera: “Durante las consultas, exámenes y procedimientos que se realicen en establecimientos de salud públicos o privados, toda mujer tiene derecho a estar acompañada por un adulto durante toda la consulta, independientemente de notificación previa”.

Uruguay, en 2001, sancionó la Ley N.º 17.386,²² que garantiza a la mujer el derecho al acompañamiento “durante el tiempo que dura el trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento”; y, en 2008, mediante la Ley N.º 18.426, sobre Salud Sexual y Reproductiva, en su artículo 3.c. promueve el parto humanizado, mientras que el artículo 4.c. obliga al Ministerio de Salud Pública a “Brindar información suficiente sobre el trabajo de parto, parto y posparto, de modo que la mujer pueda elegir las intervenciones médicas si existen distintas alternativas”.

Costa Rica, con la Ley General de Salud, protege a la mujer embarazada (Ley N.º 5395, 1973, reformado su art. 12 por la Ley N.º 9824, 2020),²³ más allá de la Ley N.º 10.081, específica, referida párrafos arriba.

Panamá, si bien en 2013 sancionó la Ley N.º 82²⁴ que tipifica la violencia obstétrica, no tiene aún una ley de parto respetado; sin embargo, cuenta con el Proyecto de Ley N.º 264²⁵ (anteproyecto: APL 296), presentado el 21 de enero de 2025, para crear el Régimen de Nacimientos Saludables. En octubre de 2025, la comisión técnica concluyó el análisis y el proyecto continuó su trámite, pendiente de debate en el pleno de la Asamblea Nacional.

Cuba, con la Ley de Salud Pública (Ley N.º 165, 2023, y sus modificatorias),²⁶ reconoce expresamente el derecho a gozar de un parto respetado (art. 139), y su Decreto reglamentario N.º 133, le dedica una sección concreta en sus artículos 203.1 y ss.²⁷ (p. 535). A ello se suma, la “Guía de Atención para la Atención al Parto Respetuoso”, publicada en 2022²⁸ por el Ministerio de Salud, con un enfoque basado en las 56 Recomendaciones de la OMS referidas *supra*.

España, a través de su Ley Orgánica N.º 1/2023,²⁹ que modifica la Ley Orgánica N.º 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, en su artículo 2.5, define qué se entiende por intervenciones “ginecológicas y obstétricas adecuadas”; se refiere a la atención a la salud reproductiva, en especial con relación al embarazo, el parto, y el puerperio, en su artículo 7.º bis, incisos c, d, f, g, y, h; y, además, dedica su Capítulo II, “Protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos en el ámbito ginecológico y obstétrico”, a enumerar una serie de derechos, por ejemplo: la autonomía de la voluntad, el debido consentimiento informado, el trato respetuoso, una información clara y suficiente, y el apego del/a recién nacido/a con su madre.

9 Res. N.º 099-2025-MINSA, <https://acortar.link/SXSCdP>.

10 “Norma de Humanización del Parto Institucional”, <https://surl.li/jmomkb>.

11 Norma 007 SSA2-2016, <https://acortar.link/2umlWL>.

12 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, <https://acortar.link/GTZxgC>.

13 Recomendaciones de la OMS, <https://acortar.link/4ALneJ>.

14 Ley N.º 348, <https://acortar.link/fAsqKh>.

15 Ley N.º 30.364, <https://acortar.link/jodlZJ>.

16 Ley Decreto N.º 32-2010, <https://acortar.link/ZsnCV6>.

17 Ley N.º 21.732, <https://acortar.link/sVNI2o>.

18 Ley N.º 20.584, <https://acortar.link/Vgr3OI>.

19 Ley N.º 11.108, <https://acortar.link/NbNvcK>.

20 Ley N.º 8080, <https://acortar.link/PyBnnB>.

21 Ley N.º 14.737, <https://acortar.link/nFZtdL>.

22 Ley N.º 17.386, <https://acortar.link/3tnK8R>.

23 Ley N.º 9824, <https://acortar.link/IDL1yY>.

24 Ley N.º 82, <https://acortar.link/aRQtrL>.

25 Proyecto de Ley N.º 264, <https://acortar.link/9ckocx>.

26 Ley N.º 165, <https://acortar.link/alLnt4>.

27 Decreto N.º 133, <https://acortar.link/alLnt4>.

28 “Guía de Atención para la Atención al Parto Respetuoso”, <https://acortar.link/bylnsz>.

29 Ley Orgánica N.º 1/2023, <https://acortar.link/IM8JoN>.



3.1.4. Otros países con protección parcial sobre parto respetado

Sin duda, otros países también protegen algunos de los derechos de la parturienta; por ejemplo, asegurándole el acompañamiento o su libre elección de posición para un parto vaginal. Sin embargo, los reconocen a través de resoluciones o disposiciones ministeriales, o por intermedio de programas, protocolos o guías. Por ejemplo, **Honduras**, en su “Protocolo para la Atención durante la Preconcepción, el Embarazo, el Parto, el Puerperio y del Neonato”³⁰ (2016), en su punto 7.4.2.3. (p. 15), reconoce algunos derechos a la mujer en el momento del parto, pero fue diseñado por la Secretaría de Salud. Asimismo, **España** –más allá de la Ley Orgánica N.º 1/2023 referida más arriba– garantiza el derecho a contar con un plan de parto,³¹ aunque se trata de un documento elaborado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Mediante guías o protocolos, se protege a la mujer embarazada en República Dominicana y Belice. También en Francia, donde nació el concepto de parto respetado gracias a la Asociación Francesa por el Parto Respetado (AFAR), entidad que en 2004 estableció y, desde entonces, organiza la Semana Mundial del Parto Respetado.

En definitiva, enumerar la totalidad de los países que cuentan con alguna norma que garantiza dar a luz de manera más humanizada desvirtuaría la razón de este Informe que, en este punto, pretende especificar las naciones que cuentan con leyes sobre parto respetado y, como se verá a renglón seguido, con leyes que refieren la violencia obstétrica.

3.1.5. Países con leyes que prevén la violencia obstétrica

Los países que castigan la violencia obstétrica son: **Argentina**, 2009, Ley N.º 26.485,³² artículo 6.e.; **Bolivia**, 2013, Ley N.º 348,³³ artículo 7.8 (violencia contra los derechos reproductivos); **Panamá**,³⁴ 2013, Ley N.º 82, artículo 4.22; **Paraguay**, 2016, Ley N.º 5777,³⁵ artículo 6.j.; **Uruguay**, 2017, Ley N.º 19.580,³⁶ artículo 6.H.; **Ecuador**, 2018, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,³⁷ artículo 10.g.; **Venezuela**, 2007, Ley Orgánica N.º 38.668,³⁸ artículo 15.13, modificada en 2021 por la Ley Orgánica N.º 6667,³⁹ que en su nueva redacción, el artículo 19.20 incluye la violencia ginecológica; **Chile**, 2024, Ley N.º 21.675,⁴⁰ artículo 6.9.; y **Portugal**, 2025, Ley N.º 33,⁴¹ artículo 2.º.

Asimismo, muchos Estados mexicanos en sus Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, castigan la violencia obstétrica; por ejemplo, entre otros, Baja California

(2008, reformada en 2023, art. 4.VII BIS),⁴² Coahuila (2016, reformada en 2020, art. 8.VII),⁴³ y Zacatecas (2009, reformada en 2025, art. 14 QUÁTER),⁴⁴ a la que definen como “toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio”, incluida la negligencia en la atención médica. También la Ciudad de México, de manera similar, en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (2008, reformada en 2017 y 2019, art. 6.VIII)⁴⁵ tipifica la violencia obstétrica.

3.1.6. Legislación sobre parto respetado y violencia obstétrica en el resto de los continentes

En definitiva, salvo Portugal, no existe en ningún otro país europeo, ni en ninguno de los países que integran los continentes de África, Asia, y Oceanía, una ley federal e integral que proteja los derechos a gozar de un parto respetado o que castigue la violencia obstétrica.

3.1.7. Protección sobre parto respetado y violencia obstétrica en el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo

Sin ser vinculantes ninguno de los dos documentos a los que se hará referencia: **a.** la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa,⁴⁶ en 2019, dictó la Resolución N.º 2306, titulada “Violencia obstétrica y ginecológica”, y llama “a los parlamentos nacionales para debatir la protección de los derechos de los pacientes en el contexto de la atención y la ginecología y la violencia obstétrica para contribuir al debate público y el levantamiento de tabúes”; y, **b.** el Parlamento Europeo,^{47,48} en 2021, dictó la Resolución “Salud y derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres” (texto aprobado P9_TA 2021 0314),⁴⁹ por la cual solicita a los Estados miembro, en su punto 16, luchar contra la violencia ginecológica y obstétrica; en su punto 40, requiere adoptar

medidas para garantizar el acceso sin discriminación a cuidados de alta calidad, accesibles, basados en pruebas y respetuosos con la maternidad, el embarazo y el parto para todos (...) los cuidados prenatales, durante el parto y posnatales, y el apoyo a la salud materna, de conformidad con las normas y pruebas actuales de la OMS (ver Considerandos I, J, O, Q, y, AB).

Y, en su punto 41, que las naciones hagan

todo lo necesario para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres y su dignidad en el parto, y condenen enérgicamente y luchen contra el abuso físico y verbal, incluidos la violencia ginecológica y obstétrica.

30 “Protocolo para la Atención durante la Preconcepción, el Embarazo, el Parto, el Puerperio y del Neonato”, <https://acortar.link/TtnezX>.

31 Plan de parto, <https://acortar.link/cdoh8Z>.

32 Ley N.º 26.485, <https://acortar.link/Y7CUhD>.

33 Ley N.º 348, <https://acortar.link/fAsqKh>.

34 Ley N.º 82, <https://acortar.link/aRQtRL>.

35 Ley N.º 5777, <https://acortar.link/eSeQkf>.

36 Ley N.º 19.580, <https://acortar.link/GotsSb>.

37 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, <https://acortar.link/hMRWa>.

38 Ley Orgánica N.º 38.668, <https://acortar.link/AaV4zn>.

39 Ley Orgánica N.º 6667, <https://acortar.link/t40Fhp>.

40 Ley N.º 21.675, <https://acortar.link/LaHeln>.

41 Ley N.º 33, <https://acortar.link/EcRZ1Y>.

42 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Baja California), <https://acortar.link/kubwW>.

43 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Coahuila), <https://acortar.link/LzrtL7>.

44 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Zacatecas), <https://acortar.link/hcskL6>.

45 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, <https://acortar.link/qKmYng>.

46 Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución N.º 2306 (2019), <https://acortar.link/2eaqe0>.

47 Parlamento Europeo, <https://acortar.link/oJwynu>.

48 Ídem, <https://acortar.link/VDDocE>.

49 Resolución del Parlamento Europeo (2021), <https://acortar.link/s5rMJt>.

3.2. Grecia, pionera en la protección ginecobstétrica

Hagnódica, también conocida como Agnódice fue la primera mujer médica y ginecóloga de la historia. Nacida en Atenas en el siglo IV a. C., estudió con Herófilo de Calcedonia –médico griego de la Escuela de Alejandría– para luego trasladarse a Egipto y obtener sus títulos para trabajar como especialista en ginecología y obstetricia. Debido a la prohibición a las mujeres de estudiar y, más aún, de ejercer esa profesión, Agnódice se vistió de hombre y así comenzó a atender y a asistir los partos. Sin embargo, ante el celo de los hombres por su popularidad, y, principalmente, por la quita de ganancias que su notoriedad les ocasionaba, la acusaron de seducir y abusar de sus pacientes.

Llevada ante los tribunales atenienses (Areópago) y ante su inminente condena, se vio obligada a revelar su verdadera identidad femenina levantándose la túnica; pero entonces fue acusada de suposición de identidad y de ejercicio ilegal de la medicina, prohibida por ley a las mujeres de esa época. Condenada a muerte, fue el clamor popular de sus pacientes que liberó a Agnódice de los cargos en su contra, logrando, además, un cambio en la ley para que las mujeres pudieran estudiar y ejercer la medicina. No obstante, no fue hasta la edad contemporánea que a las mujeres se les permitió ser médicas: Elizabeth Blackwell en Estados Unidos, obtuvo su título en 1849, Dolores Aleu Riera en España, en 1882, y Cecilia Grierson en Argentina, en 1889.

Se dice que Agnódice fue en realidad una figura mítica, mencionada por el escritor romano Gayo Julio Higino (64 a. C. - 17 d. C.) en sus *Fábulas*, pese a que el autor basara sus relatos en el mundo real. Así entonces, aunque algunos historiadores disputan la veracidad de su existencia, Agnódice ha sido inspiración para médicas, obstetras y parteras a lo largo de la historia. La Facultad de Medicina de la Universidad de París, en su frente, ilustra con un medallón esculpido en piedra, a una joven desnuda frente a dos jueces. El texto reza. “Agnodice femme médecin devant l’areopage”, que significa: “Agnódice, mujer médica delante del Areópago”.

Pasaron 2300 años y pocos países en el mundo cuentan, como se vio, con una legislación integral que regule el parto y el nacimiento respetados, sin perjuicio de otras normas que, al menos, regulan algunos de los derechos de los que deben gozar las mujeres durante el embarazo, el parto, el postparto, y el posparto, así como también garantizan los de su grupo familiar y el/a recién nacido/a.

Si bien Argentina es pionera en legislar en materia de parto humanizado y también en definir la violencia obstétrica, al promulgar en 2009 la Ley N.º 26.485 (art. 6.º, inciso e), no alcanza con esas leyes: la primera por vetusta, y la segunda por no imponer sanciones (confr. Proyecto de ley, pp. 33 y 34).⁵⁰

3.3. Caso emblemático de la CEDAW. Intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su 90.º período de sesiones, el 6 de marzo de 2025, aprobó el dictamen CEDAW/C/90/D/164/2021.⁵¹

Los hechos son los que siguen: la víctima, C.S.F., relató que el 21 de febrero de 2018 la partera que la atendió en un sanatorio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) no la trató con respeto, no le informó acerca de la evolución del parto y no permitió que estuviera acompañada por su pareja desde el inicio del trabajo de parto. Asimismo, manifestó que se le practicó la maniobra de Kristeller, lo que le provocó varios desgarros internos y uno externo que arrojaron como consecuencia incontinencia urinaria y fractura en la pelvis. Además, su hijo nació con una fractura en la clavícula derecha. El Estado nacional negó su responsabilidad en los hechos.

Es importante señalar que la señora C.S.F. se presentó el 4 de septiembre de 2019 ante la Institución (Actuación N.º 16.076/19), habiéndose tipificado las conductas descriptas como violatorias de las previsiones de la Ley N.º 25.929. Por tal motivo, “los hechos narrados (...) se encuadran *prima facie* en una de las modalidades de violencia hacia las mujeres, conforme lo prescripto por el citado artículo 6º, inciso e, de la Ley N.º 26.485”.

Por ello, se dictó la Resolución DPN N.º 00105/19 y los antecedentes del caso se pusieron en conocimiento del Ministerio de Salud de la CABA, en su calidad de máxima autoridad sanitaria. Asimismo, se comunicó al Ministerio Público Fiscal, en función de las disposiciones que prevén los artículos 16, 21, 28 y cc. de la Ley N.º 26.485 sobre garantizar a las mujeres, durante el procedimiento judicial, todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina y los enunciados en esa ley.

La Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N.º 11 de la CABA encuadró los hechos en la contravención de hostigamiento (art. 52 del Código Contravencional), sin perjuicio de haber iniciado la pertinente investigación penal (Expte. MPF 370725), pues se indicó en aquella Resolución DPN N.º 00105/19 que

también le corresponderá al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dilucidar y conocer los hechos denunciados por la señora C.S.F. [en orden al delito de lesiones culposas por mala praxis] (...) concretamente, cuando afirma que: “Producto de este parto tuve tres desgarros internos, uno externo, incontinencia urinaria que sufro hasta el día de hoy, una fractura en la pelvis por la cual aún realizo rehabilitación (...) Mi hijo nació con una fractura en la clavícula derecha. Padezco las consecuencias físicas y psíquicas hasta el día de hoy. Solo quisiera que ninguna mujer pase por lo que he pasado. Que se haga justicia”.

En párrafos siguientes, se verá el desenlace de la causa penal,

50 Proyecto de ley, <https://acortar.link/6RBGvs>.

51 Dictamen CEDAW/C/90/D/164/2021, <https://acortar.link/GOpCYW>.



no sin antes mencionar que ese Ministerio Público Fiscal persiste, desde antaño, en un grave error al desoír las previsiones de los artículos citados *supra* de la Ley N.º 26.485, al calificar los hechos de violencia obstétrica como una simple contravención por hostigamiento; prueba de ellos son las resoluciones dictadas por la Institución (Res. DPN N.º 00025/19⁵² y 00109/19)⁵³ publicadas en la página web oficial.

El expediente –erróneamente iniciado por hostigamiento– se archivó el 15 de diciembre de 2019, pues se resolvió extinguir la acción contravencional debido a que “...el plazo de la acción contravencional previsto para las hipótesis de los arts. 52 y 53 del CC se encuentra vencido...”. Por su parte, la causa criminal se cerró el 25 de junio de 2021, habiendo entendido el Ministerio Público Fiscal que no era posible

acreditar la existencia de una de las condiciones que [el artículo 94 del Código Penal] (...) requiere para la configuración [del delito], a saber (...) que el imputado hubiera incumplido un deber de cuidado que le correspondía, de acuerdo con sus respectivos roles dentro del equipo médico y que, como consecuencia, hubiera causado los resultados dañinos denunciados.

En definitiva, pese a los sufrimientos y las lesiones de las que resultaron víctimas la parturiente y su hijo recién nacido, ni el gobierno ni el Poder Judicial brindaron una respuesta satisfactoria; es más, el Ministerio Público Fiscal no cumplió con su obligada intervención y tramitación de las actuaciones en los términos de la Ley N.º 26.485 al tomar conocimiento de una denuncia por violencia obstétrica. Incluso la causa iniciada bajo la errónea calificación de hostigamiento debió archiversarse por el transcurso del tiempo debido a su inacción. Ese insuficiente accionar del Estado llevó a que el Comité considerara lo siguiente:

7.10 En consecuencia, el Comité considera que el cúmulo de hechos del presente caso, a saber, la alegada fractura en la clavícula del hijo de la autora, la pérdida de dignidad, el abuso y el maltrato físico y verbal sufridos por la autora, la aplicación de prácticas desaconsejadas por la OMS como la amniorrexia y la maniobra de Kristeller sin su consentimiento informado o sin haberse justificado la necesidad de dichas intervenciones, y las dificultades que tuvo la autora para cuidar de su hijo -todo lo cual dejó secuelas físicas y psicológicas tanto en la autora como en su hijo recién nacido-, constituyen violencia obstétrica. El Comité considera también que la falta de un mecanismo judicial adecuado, la deficiente investigación por parte de las autoridades del Estado, la falta de fiscalización en las instituciones privadas y la falta de medidas de prevención de este tipo de violencia reproductiva tuvieron como consecuencia la vulneración de los derechos de la autora contenidos en la Convención.⁵⁴

Posteriormente, el Comité –más allá de disponer una repara-

ción integral en favor de las víctimas–, formuló las siguientes recomendaciones para Argentina:

i) Asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios adecuados de salud durante el embarazo, parto y puerperio, y que se las proteja del maltrato físico y verbal, la falta de respeto y el abuso durante el parto en instituciones de salud públicas y privadas; ii) Asegurar los derechos de las mujeres a una maternidad segura y a acceder a servicios obstétricos adecuados, de conformidad con la recomendación general núm. 24 sobre la mujer y la salud,⁵⁵ y, en particular, proveer a las mujeres de información adecuada durante cada etapa del parto, estableciendo como requisito previo a la realización de cualquier tratamiento invasivo durante el parto la obtención de su consentimiento libre e informado y respetando, por ende, su autonomía y su capacidad para tomar decisiones informadas con relación a su salud reproductiva; iii) Determinar los vacíos legales que existen e incorporar en la legislación nacional mecanismos judiciales adecuados y efectivos en casos de vulneración de la salud reproductiva de mujer, incluida la violencia obstétrica, y proveer capacitación especializada al personal judicial y encargado del cumplimiento de la ley; iv) Proveer a ginecobstetras y demás profesionales de la salud de los sectores público y privado con capacitación profesional adecuada en materia de derechos reproductivos de las mujeres y las niñas; v) Proporcionar al Poder Judicial capacitación profesional adecuada para reconocer las diferentes manifestaciones de la violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia en el ámbito obstétrico.

3.4. Un antecedente alentador en el Congreso nacional

En agosto de 2025, la Comisión Banca de la Mujer del Honorable Senado de la Nación elaboró el informe “Parto Humanizado y Violencia Obstétrica”.⁵⁶ Allí, en su página 4, señala que

A partir de este andamiaje normativo [refiere las Leyes N.º 25.929, 26.485, y 26.529] se han logrado avances significativos en cuanto a garantizar derechos en los servicios de salud, principalmente en lo que respecta a la atención de los embarazos, partos y pospartos. Sin embargo, aún se presentan múltiples desafíos para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes y lograr experiencias de embarazos, partos y pospartos en las que se respeten los derechos y la autonomía de las personas gestantes.

El Informe hace especial hincapié en el proyecto de ley presentado por la DPN, por tratarse de una iniciativa “que propone una reforma integral de la normativa vigente” (p. 38).

52 Resolución DPN N.º 00025/19, <https://acortar.link/ax6wZd>.

53 Resolución DPN N.º 00109/19, <https://acortar.link/oVWqLQ>.

54 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, <https://acortar.link/3R9wFp>.

55 Recomendación general N.º 24 sobre la mujer y la salud (CEDAW), <https://acortar.link/dl6Cc1>.

56 Honorable Senado de la Nación, informe “Parto humanizado y violencia obstétrica”, <https://acortar.link/leoTIW>.

3.5. Corolario

Los gobiernos en el mundo no tienen en su agenda la protección de los derechos de las mujeres para erradicar la violencia obstétrica; los poderes legislativos no dictan en tiempo y forma leyes acordes a este siglo; y los poderes judiciales no brindan respuestas satisfactorias a las denuncias que se les presentan, salvo honrosas excepciones, como los casos: "D.P.F. c/ Clínica del Sol";⁵⁷ "M., M. M. c/ H., J. O. y O. s/ violencia (F)";⁵⁸ y "G. C., M. E.; G. C., M. E. c/ L. N., E.; S., C.; M., SRL; HOSPITAL P., T. C. SRL";⁵⁹ sin olvidar, el distinguido fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) en el caso "Brítez Arce y otros vs. Argentina".⁶⁰

Es entonces, a través de las personas defensoras de los derechos humanos⁶¹ (A/RES/70/161 - ONU)⁶² y, en este caso, en el rol de Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH),⁶³ que se participa activamente para modificar esa realidad y combatir ese flagelo que no solo no disminuye, sino que se acrecienta con nuevas modalidades. La infantilización a la parturienta y el trato irrespetuoso son apenas un minúsculo resabio de las conductas que hoy se observan en clínicas, sanatorio y hospitales. La falta de información comprensible y suficiente a la mujer embarazada y a su grupo familiar acerca de los derechos que les asisten en el parto y posparto es una de las causas de las atrocidades que se denuncian a diario.

Sin embargo, aun reconociendo las mujeres cuáles son sus derechos y exigiendo su efectivo cumplimiento, nada habrá de avanzar si los/as profesionales de la salud y sus colaboradores/as no ajustan su accionar a las leyes vigentes y a los documentos internacionales que rigen el parto respetado.

La principal razón por la que continúa ejerciéndose violencia obstétrica es la falta un *mea culpa*, ante explicaciones soberbias e infundadas que brindan los nosocomios, o, simplemente, ante negativas cerradas a los reclamos para exculparse. Esas excusas carecen de relevancia jurídica, dado que las leyes deben cumplirse: si se ha inmovilizado a la parturienta a la cama o se le ha practicado la maniobra de Kristeller, acelerado el parto o violentado su intimidad, cualquier justificación resulta ilegal.

Sobre este aspecto, resulta de sumo interés recordar que en el "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica" (ONU A/74/137),⁶⁴ su punto 49, establece que:

57 Fallo "D.P.F. c/ Clínica del Sol", <https://acortar.link/UE80E7>.

58 Fallo "M., M. M. c/ H., J. O. y O. s/ violencia (F)", <https://acortar.link/JITwiO>.

59 Fallo "G. C., M. E.; G. C., M. E. c/ L. N., E.; S., C.; M., SRL; HOSPITAL P., T. C. SRL", <https://acortar.link/HkSMey>.

60 Corte IDH, caso "Brítez Arce y otros vs. Argentina", <https://acortar.link/x8ijfU>.

61 Personas defensoras de los derechos humanos, <https://acortar.link/NU1JRV>.

62 Resolución A/RES/70/161 - ONU, <https://acortar.link/Czwwh4>.

63 INDH, <https://acortar.link/bfr4jb>.

64 Informe de la Relatora Especial de la ONU (A/74/137), <https://acortar.link/AEclfk>.

La dinámica del poder en la relación entre el centro de salud y los pacientes es otra causa de maltrato y violencia que se ve agravada por los estereotipos de género sobre el papel de la mujer. El centro de salud tiene el poder del conocimiento médico acreditado y el privilegio social de la competencia médica reconocida, mientras que las mujeres dependen básicamente de la información y la atención del centro de salud (...) Aunque los profesionales sanitarios no necesariamente tienen intención de tratar mal a sus pacientes, la autoridad del servicio médico puede fomentar por ese motivo una cultura de impunidad cuando las violaciones de los derechos humanos no solo no se remedian, sino que pasan inadvertidas. Este desequilibrio de poder se hace especialmente evidente en los casos en que los profesionales sanitarios abusan de la doctrina de la necesidad médica para justificar el maltrato y los malos tratos durante la atención del parto.

Entonces, cabe preguntarse qué motiva a algunos/as profesionales de la salud que atienden nacimientos y al personal directivo de hospitales, sanatorios y clínicas a no cumplir con un parto respetado; qué los impulsa a infantilizar a la parturienta, a faltarle el respeto, a brindarle información insuficiente y confusa, a realizar prácticas invasivas o a negarle el acompañamiento, por mencionar solo algunos ejemplos. La respuesta es simple: el desprecio por una ley que les impone obligaciones dentro de sus consultorios, salas de parto o quirófanos, espacios donde consideran tener una autoridad sobre los procedimientos.

Corresponde a esta Institución, y a quienes combaten esas prácticas, promover y difundir el parto y nacimiento respetado, a fin de lograr sociedades más justas, libres de toda violencia.

3.6. Actuaciones tramitadas en la DPN

Como se ha reseñado en Informes Anuales anteriores y conforme se verá *infra*, claros ejemplos de partos abusivos son los que siguen:

3.6.1. Casos

3.6.1.1. Caso 1

En el Informe Anual 2024, se citó el precedente de la señora C.Z.S. (punto 5.2.4., Caso 4, p. 193),⁶⁵ quien denunció haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud de la Clínica Central S.R.L., ubicada en Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. La denuncia refirió falta de información suficiente, cesárea innecesaria, cobro de aranceles, prácticas invasivas, inmovilización de manos, negación del derecho al acompañamiento, falta de respeto al contacto piel con piel y demora extrema en la entrega de su historia clínica, entre otros puntos.

Ante ello, se inició la Actuación N.º 20.323/24. La totalidad de esos antecedentes se enviaron al nosocomio el 8 de noviembre de 2024, por la Nota NO-2024-00105898-DP-NSECGRAL#DPN. Frente al silencio, se reiteró por la Nota NO2024-00117321-DPN-SECGRAL#DPN el 10 de diciembre de

65 DPN, Informe Anual 2024, <https://acortar.link/8UzU3a>.



2024, sin haberse obtenido respuesta ni descargo alguno respecto del relato de la denunciante. La víctima indicó que se dispuso su cesárea de urgencia alegando la falta de anestesista para los días venideros y describió las maniobras realizadas de la siguiente manera:

empiezo a sentir que saltan encima de mi cuerpo: de un costado el obstetra, del otro costado la practicante. Yo empiezo a preguntar qué pasaba, si estaba todo bien, y ninguno me decía nada. Seguían los dos saltando encima de mí (...) Se suma la enfermera, se pone al lado mío, de este lado del campo quirúrgico para empujarme como desde el esternón. Ya eran tres personas saltando y empujándome la panza. Podía ver la cara del obstetra que estaba preocupado. Yo seguía preguntando nerviosa: "¿Qué pasa?, ¿qué pasa?", y finalmente responde: "nada, quedate tranquila, está muy arriba".

A la fecha de elaboración de aquel Informe, la Actuación se encontraba en pleno trámite. Sin embargo, el 11 de mayo de 2025 se dictó la Resolución N.º 00024/25 (RESOL-2025-50-E-DPN-SEGRAL#DPN), por la cual se recordó a la Clínica Central S.R.L. la plena vigencia de las Leyes N.º 25.929 y 26.485; la adhesión provincial por las Leyes N.º 10.035 y 10.058 –modificada por la Ley N.º 10.956–; así como también de la Ley nacional N.º 26.529 y provincial N.º 10.672. Asimismo, se le recomendó, como garantía de no repetición, promover y difundir entre todos/as los profesionales de la salud y sus colaboradores/as que prestan servicios en ese nosocomio los siguientes documentos:

- a) La Declaración de la OMS sobre la Tasa de Cesárea (2015).⁶⁶
- b) La directriz "Recomendaciones de la OMS - Para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva. Transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar", publicada en 2018, que concluyó en 56 recomendaciones.⁶⁷
- c) El "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica" (2019 - ONU A/74/137).⁶⁸
- d) El dictamen aprobado por el CEDAW, en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación N.º 149/2019 (CEDAW/C/82/D/149/2019).⁶⁹
- e) El dictamen del CEDAW, en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación N.º 154/2020 (CEDAW/C/84/D/154/2020).⁷⁰

Además, los hechos se pusieron en conocimiento de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxilia-

res de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos.

El 7 de agosto de 2025, la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos, mediante la Nota REF: RU N.º 3236324 M.S., remitió a la citada Coordinación copia del Dictamen N.º 4336 (Expte. N.º 3236324) del 29 de julio de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, haciendo saber que "Conforme lo expuesto, consideramos que la acción sumarial en el marco de la Ley N.º 3818 a los profesionales citados se encontraría prescripta" (IF-2025-00078377-DPN-RNA#DPN). Dicha notificación fue recibida en la Institución vía correo electrónico el 11 de agosto de 2025 (IF-2025-00079377-DPN-ALYT#DPN).

Los argumentos esgrimidos con fundamento en normas internacionales, nacionales y provinciales para afirmar que la acción se encontraría prescripta no resultan aplicables al caso: ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ni la Ley provincial N.º 3828, tampoco la Ley N.º 9755 de Empleo Público provincial y, menos aún, el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Así entonces, frente al silencio reiterado de la clínica y la insatisfactoria respuesta reseñada *supra*, el 3 de septiembre de 2025 se dictó la Resolución N.º 0074/25 (RESOL-2025-119-E-DPN-SEGRAL#DPN), como medida de satisfacción (ver Informe Anual 2024, punto 5.3.3., p. 194), habiéndose dispuesto:

1. Reconocer a la señora C.Z.S. y a su grupo familiar el trato digno y respetuoso que merecieron recibir por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores, que brindan servicios en la CLÍNICA CENTRAL S.R.L., ubicada en ROSARIO DEL TALA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en función de lo dispuesto por las Leyes N.º 25.929 y 26.485; la adhesión provincial por las Leyes N.º 10.035 y 10.058 –modificada por la Ley N.º 10.956–, así como también de la Ley nacional N.º 26.529 y provincial N.º 10.672.

2. Constituye la presente Resolución, por sí misma, una forma de reparación, reprobando oficialmente los hechos denunciados provocadores de sufrimiento y aflicción, frente al silencio guardado, por parte de las autoridades médicas de ese nosocomio, con relación a la Resolución N.º 00024/25 (RESOL-2025-50-E-DPN-SEGRAL#DPN).

3.6.1.2. Caso 2

La señora C.I.E.P. denunció haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud del Sanatorio Modelo S.A. de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Manifestó que, luego de ingresar a la sala de partos sin su acompañante, "sin avisarme ni consultarme en forma previa, me practicó una dilatación manual". Luego, relató los hechos graves en los que fundó su queja. Por tal motivo, se inició la Actuación N.º 22.023/24 y se le solicitó al nosocomio por la Nota NO-2025-0000883-DPN-SEGRAL#DPN, un "...informe circunstanciado acerca de lo que allí se denuncia" y, además, que informara "...qué trámite se dio al reclamo de la denunciante, efectuado el 8 de mayo de

66 OMS, Declaración sobre la Tasa de Cesárea (2015), <https://acortar.link/Xiv71c>.

67 OMS, "Recomendaciones para los cuidados durante el parto", <https://acortar.link/KcqlXZ>.

68 Relatora Especial de la ONU, Informe A/74/137 (2019), <https://acortar.link/AEclfk>.

69 CEDAW, Comunicación N.º 149/2019, <https://acortar.link/HOB1Fw>.

70 CEDAW, Comunicación N.º 154/2020, <https://acortar.link/KvNh1j>.

2024". Ante la falta de respuesta, se reiteró la solicitud por la Nota NO-2025-0010390-DPN-SECGRAL#DPN, sin obtener respuesta alguna.

Por ello, el 11 de mayo de 2025 se dictó la Resolución N.º 00023/25 (RESOL-2025-49-E-DPN-SECGRAL#DPN), por la cual se le recordó al Sanatorio Modelo S.A. de la ciudad de Tucumán, provincia de Tucumán, lo dispuesto por las Leyes N.º 26.485 y 26.529 –a las que adhirió esa Provincia por las Leyes N.º 8.336 y 8.906, respectivamente–, así como también las disposiciones de la Ley N.º 25.929, en función de la Ley provincial N.º 7.447. Asimismo, se le recomendó, como garantía de no repetición y para cumplir con el deber de prevención, la promoción y difusión entre todo el personal de la salud de ese nosocomio de la normativa citada.

Una vez más, el sanatorio guardó silencio frente a los graves hechos denunciados, la falta de trámite al reclamo administrativo presentado por la víctima ante dicha institución y las recomendaciones formuladas con sujeción a las normas nacionales y provinciales vulneradas.

3.6.1.3. Caso 3

La señora J.A. denunció haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud en un sanatorio privado ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Manifestó que el profesional interviniente produjo la "rotura de bolsa" sin su consentimiento, mientras ella reclamaba, todavía, por un parto vaginal.

También denunció suministro de oxitocina sintética y la falta de consentimiento informado, entre otros graves hechos. Se dio inicio a la Actuación N.º 2831/25; sin embargo, finalmente, la denunciante optó por iniciar demanda civil.

3.6.1.4. Caso 4

La señora N.R. denunció haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud de un hospital público ubicado en la provincia de Buenos Aires. Por tal motivo, se dio inicio a la Actuación N.º 7464/25. Finalmente, la denunciante informó que las autoridades del nosocomio y del Municipio ofrecieron disculpas por los hechos sufridos y se comprometieron a iniciar los sumarios administrativos correspondientes. Asimismo, comunicó a la Institución lo siguiente: "No continuaré con la denuncia. Ya vimos los sumarios y quedamos conformes con eso. Gracias".

3.6.1.5. Caso 5

La señora A.R.R. también denunció haber sido víctima de violencia obstétrica por parte de los/as profesionales de la salud que atendieron el parto de su hijo, ocurrido el 15 de noviembre de 2024, en la Clínica Boedo de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Se inició la Actuación N.º 16.056/25 y, una vez requeridos los informes correspondientes, la Clínica respondió (IF-2025-00118484-DPN-RNA#DPN) que: "el parto evolucionó sin dificultades", fue vaginal y que, frente a una hemorragia de la que la paciente fue advertida antes de dar a luz:

se solicitó la asistencia de la coordinadora de la maternidad quien completó la sutura del desgarro (...) Se indicó reposo, analgesia endovenosa, y transfusión de plaque-

tas y glóbulos rojos (...) evolucionó favorablemente y fue dada de alta, junto a su bebé, el 15 día de noviembre de 2024.

Asimismo, agregó que

desde la coordinación y dirección de lamentan de la intercurrentia [enfermedad o complicación que ocurre durante el curso de otra enfermedad preexistente, sin tener una relación de causa directa con ella], eventos que forman parte de las posibles complicaciones puerperales [se refiere a la hemorragia].

Por último, sostuvo que:

entendemos que se ha respetado el espíritu de la Ley N.º 25.929 (...) Consideramos que el cuestionamiento que se registra en la denuncia, denota una cierta subjetividad donde no se tuvo en cuenta los riesgos que un parto pueden acarrear.

Se observa que la Clínica centró sus explicaciones en la atención médica brindada durante el desgarro bilateral y la hemorragia sufrida –acciones médicas que no fueron materia de cuestionamiento–, sin explicar absolutamente nada en cuanto a la aceleración del parto, la maniobra de Kristeller y la insuficiente información que debió dársele a la parturienta en forma clara y completa, acerca de los procedimientos médicos realizados. El nosocomio refirió, únicamente, que la señora R. no manifestó su deseo de cesárea, no presentó plan de parto ni realizó curso de parto; circunstancias que resultan ajenas a los tópicos de la denuncia.

En cuanto a los hechos relatados por la paciente, la Clínica solo expresó que sus cuestionamientos "denota[n] una cierta subjetividad", afirmación que no se corresponde con las acciones positivas llevadas a cabo por el nosocomio, tales como la maniobra de Kristeller y la aceleración del parto, cuyas razones debieron haber sido explicadas, de manera clara, a la mujer.

Por todo ello, el 30 de diciembre de 2025 se dictó la Resolución N.º 00111/25 (RESOL-2025-186-E-DPN-SECGRAL#DPN), por la cual se le recordó a la Clínica la plena vigencia de las Leyes N.º 25.929, 26.485 y 26.529 –a las que, respectivamente, adhirió la provincia de Buenos Aires por las Leyes N.º 15.188, 14.407 y 14.464. Asimismo, se le recomendó, como garantía de no repetición, promover y difundir entre todos/as los/as profesionales de la salud y sus colaboradores/as que prestan servicios en ese nosocomio los siguientes documentos:

a) La directriz "Recomendaciones de la OMS - Para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva. Transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar", publicada en 2018, que concluyó en 56 recomendaciones.

b) El "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica" (2019 - ONU A/74/137).

c) El dictamen aprobado por el CEDAW, en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, res-



pecto de la Comunicación N.º 149/2019 (CEDAW/C/82/D/149/2019).

d) El dictamen aprobado por el CEDAW, en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto de la Comunicación N.º 154/2020 (CEDAW/C/84/D/154/2020).

e) El dictamen aprobado por el CEDAW, en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto Comunicación N.º 164/2021 (CEDAW/C/90/D/164/2021).⁷¹

A la fecha de la elaboración de este Informe, el nosocomio aún no ha respondido, encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

3.6.1.6. Caso 6

La señora I.O. denunció al profesional de la salud que la atendió en Policonsultorios de la Salud S.A. (prestador privado de IOMA), ubicado en el partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires. Relató que en junio de 2025:

Durante la realización de una ecografía mamaria y transvaginal en el establecimiento mencionado, fui tratada con falta de respeto y sin el debido consentimiento informado. No se me proporcionó bata ni espacio privado para cambiarme, se me indicó que me sacara la ropa en presencia del médico y la asistente sin privacidad alguna, y la ecografía transvaginal se realizó sin explicación previa ni aviso, con una maniobra brusca que me causó dolor y malestar. Además, el profesional ignoró mi presencia durante el procedimiento y no me brindó ningún tipo de contención emocional al finalizar.

Por tal motivo, se dio inicio a la Actuación N.º 10.185/25. En su ampliación, la denunciante señaló que dichas conductas prosiguieron durante los estudios posteriores. Cabe advertir que se trata de una mujer que, sin encontrarse embarazada, concurrió a realizarse controles ginecológicos de rutina.

Se requirieron informes y el Policlínico respondió (IF-2025-00073308-DPN-RNA#DPN) que, luego de la ecografía mamaria, el médico "le brindó toallas de papel que dispone la institución para las y los pacientes", y, con posterioridad al examen ginecológico "le acercó toallas de papel". Asimismo, agregó:

que la secretaria (...) estuvo en todo momento en el consultorio, a cargo de la confección de los informes digitales en el momento. Que su secretaria también saludó a la paciente cuando ingresó y le solicitó que le informara la fecha de nacimiento, que es un requisito imprescindible para poder realizar el ingreso en el sistema de informes que emplea (Sofymed). Le solicitó también que le aclare nuevamente nombre y apellido. Que la secretaria (...) es quien lo asiste en las prácticas médicas que lo requieren. Que en el caso de los exámenes realizados a la paciente (...) no fue necesario, habiendo permanecido en su escritorio próximo al equipo de ecografías.

En primer lugar, cabe señalar que a la señora I.O. se le realizaron dos ecografías –mamaria y ginecológica–, en presencia de la secretaria, en un consultorio pequeño, sin baño contiguo,

recinto, o, al menos, tabique o biombo clínico portátil. Por tanto, se vio obligada a desvestirse en presencia de ambos, violentándose, sin duda, sus derechos a la intimidad, al pudor y a su dignidad, protegidos por las Leyes N.º 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y 26.529 de Derechos del Paciente, a las que adhirió la provincia de Buenos Aires por las Leyes N.º 14.407 y 14.467.

En segundo término, debe indicarse que el artículo 2.º de la Ley N.º 26.529 establece que constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y los/as profesionales de la salud:

b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.

Es en ese marco en el que debe comprenderse la intimidad a la que se refiere dicha norma, es decir, aquella vinculada al pudor. En suma, la "intimidad" protegida por el inciso b) del artículo 2.º de la Ley N.º 26.529 es sinónimo de dignidad, decoro, recato y pudor. Se trata del denominado "pudor del cuerpo" o respeto a la intimidad física, que protege el cuerpo de la mirada de terceros; básicamente, el derecho a no quitarse la ropa frente a otras personas, sino únicamente en una zona reservada que garantice su privacidad. Este derecho no debe confundirse con la vergüenza o la timidez, ya que no se vincula con la falta de osadía, audacia o la desinhibición, sino con el derecho a desnudarse en privado para someterse a los exámenes médicos por una cuestión de respeto y empatía con el prójimo.

En tercer lugar, es importante destacar que, en la provincia de Buenos Aires, donde se sucedieron los hechos (normas similares rigen en otras provincias, por ejemplo, en Córdoba), el Decreto N.º 3280/90⁷² establece que los consultorios de los establecimientos asistenciales deberán contar "como mínimo":

a) Un ambiente para el consultorio propiamente dicho con una superficie mínima de siete metros con cincuenta centímetros (7,50) cuadrados debiendo uno de sus lados tener dos (2) metros como mínimo de luz y ventilación natural o artificial que asegure condiciones semejantes, separado de cualquier otro ambiente con tabique completo hasta el cielorraso, brindando una aislación acústica adecuada. b) Un ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos con acceso directo desde el consultorio o desde la sala de espera salvo que se trate de consultorio de urología, ginecología u obstetricia, en cuyo caso se exigirá que el baño tenga acceso directo desde el consultorio.

En concordancia con lo expuesto, el Colegio de Médicos de la provincia de Buenos Aires, por la Resolución C.S. N.º 941⁷³ del 10 de noviembre de 2017 aprobó el Reglamento de Habilita-

72 Decreto N.º 3280/90 (PBA), <https://acortar.link/3HTiYV>.

73 Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Resolución C.S. N.º 941/17, <https://acortar.link/T64z9C>.

71 CEDAW, dictamen N.º 164/2021, <https://acortar.link/G0pcYW>.

ción de Consultorios. Allí, su artículo 9.º dispone los siguientes requisitos:

a) Un (1) ambiente para el consultorio propiamente dicho con una superficie mínima de 7,50 m², debiendo uno de sus lados tener dos 2 m. como mínimo, con luz y ventilación natural y/o artificial que asegure condiciones semejantes, separado de cualquier otro ambiente con tabique completo hasta el cielorraso, brindando una aislación acústica adecuada. b) Un (1) ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos con acceso directo desde la sala de espera o consultorio, salvo que se trate de consultorio de urología, ginecología u obstetricia, en cuyo caso se exigirá que el baño tenga acceso directo desde el consultorio.

Por todo ello, el 3 de septiembre de 2025 se dictó la Resolución N.º 00073/25 (RESOL-2025-118-E-DPN-SEGRAL#DPN), por la cual se le recordó a Policlínicos de la Salud S.A. la plena vigencia de las Leyes N.º 26.485 y 26.529 –a las que, respectivamente, adhirió la provincia de Buenos Aires por las Leyes N.º 14.407 y 14.467. Asimismo, se le recomendó, como garantía de no repetición, que la atención a las mujeres en exámenes ginecológicos u obstétricos se brinde en consultorios con espacios contiguos directos o, en su defecto, con tabiques o biombo clínicos portátiles que garanticen la privacidad de las pacientes, a fin de evitar la exposición innecesaria frente a terceros, en resguardo de sus derechos a la dignidad, intimidad y pudor.

En esta oportunidad, el Policlínico no brindó respuesta alguna. Frente a su desafortunada justificación centrada en que “le brindó toallas de papel”, la entidad no formuló descargo sobre el derecho a la intimidad que la ley protege ni sobre las condiciones técnicas que deben reunir los consultorios ginecológicos u obstétricos.

Ante la falta de disculpas institucionales, se decidió que, con alcance de medida de satisfacción, dicha Resolución

constituye “per se” una forma de reparación, reconociéndole a la señora I.O. el trato digno y respetuoso que mereció recibir por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores, que brindan servicios en POLICLÍNICOS DE LA SALUD S.A., en función de lo dispuesto por las Leyes N.º 26.485 y 26.529, a las que adhirió la provincia de Buenos Aires, respectivamente, por las Leyes N.º 14.407 y 14.467.

3.6.1.7. Caso 7

A la luz del caso expuesto, resulta importante reiterar que las leyes sobre parto respetado y violencia obstétrica deben ser modificadas a fin de incluir, además de los procesos reproductivos, cualquier evento ginecobstétrico; por ejemplo, como en el último caso, la realización de ecografías mamarias y ginecológicas de rutina en mujeres no embarazadas.

Sobre este punto, se recuerda que la redacción actual del inciso e, del artículo 6.º de la Ley N.º 26.485, es la que sigue:

Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicaliza-

ción y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N.º 25.929.⁷⁴

En el proyecto de ley presentado por la Institución,⁷⁵ se propició la ampliación del marco jurídico de protección, dado que la Ley N.º 25.929 –en su artículo 2.º–, únicamente, tutela los derechos de la mujer “en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el posparto”. El texto propuesto establece:

Violencia gineco-obstétrica: aquella que ejerce toda persona que preste servicios en un establecimiento sanitario o centro de salud público o privado mediante prácticas violatorias de los derechos y deberes establecidos en la presente ley en: 1. El cuerpo, o en la salud física o mental, y en los procesos reproductivos de las mujeres o persona gestante, expresada en un trato deshumanizado, en un maltrato físico o psicológico, o en un abuso de medicalización y patologización, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto, el postparto, el puerperio, y cualquier otro evento gineco-obstétrico; 2. El cuerpo, o en la salud física o mental, y en los procesos reproductivos de la mujer no embarazada, en un marco de atención médica ginecológica u obstétrica, que le produzca algún tipo de vejamen, la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo, su sexualidad y futura reproducción; 3. La persona por nacer, la persona recién nacida, sus progenitores, acompañantes, y núcleo familiar.⁷⁶

3.6.1.8. Caso 8

En síntesis, en este Informe, se han reseñado, a modo de ejemplo, seis relatos que, por su gravedad y el absoluto desprecio por garantizar un parto respetado, exponen situaciones críticas ocurridas durante 2024 y 2025 en las provincias de Entre Ríos (1), Tucumán (1), Santa Fe (1) y Buenos Aires (3); sin perjuicio de otros casos acaecidos en las provincias del Chaco, Córdoba, Río Negro y en la CABA. Durante 2025, no se han recibido denuncias provenientes de otras jurisdicciones.

Este informe sobre parto y nacimiento respetado ilustra cuánto y de qué modo se respetan, en el mundo, los derechos de la mujer embarazada, así como la casi nula protección que sufre toda mujer en sus exámenes ginecológicos de rutina.

⁷⁴ El resaltado no pertenece al original.

⁷⁵ Proyecto de Ley, <https://acortar.link/6RBGvs>.

⁷⁶ El resaltado no pertenece al original.



A stylized graphic of a globe in shades of blue and purple, showing latitude and longitude lines, positioned on the left side of the page.

PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMUNICACIÓN

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

A

lo largo de 2025, el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación desarrolló una labor sostenida, planificada y coherente, orientada a garantizar la difusión efectiva de información vinculada a los derechos humanos, su protección y su ejercicio pleno.

Estas acciones se llevaron adelante en estrecha articulación con las actividades, resoluciones, informes de gestión e iniciativas impulsadas por las distintas Áreas que integran la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN), con el fin de asegurar una comunicación institucional alineada con los objetivos estratégicos del Organismo.

En este sentido, esta Área cumplió un rol transversal y de apoyo dentro de la estructura institucional, y actuó como nexo entre la producción de contenidos técnicos y normativos, y su adecuada transmisión a la ciudadanía. Su intervención estuvo orientada a facilitar el acceso a la información pública, promover el conocimiento de los derechos fundamentales y contribuir a que las personas cuenten con herramientas claras y comprensibles para ejercerlos y defenderlos.

A través del desarrollo de diversas campañas de comunicación, así como de la producción y realización del programa de radio La Gente y su Defensor, que en 2025 cumplió 25 años ininterrumpidos al aire, el Área buscó generar interés, conciencia y compromiso en la ciudadanía. Estas acciones se orientaron a acercar la Defensoría a la comunidad, fortalecer el vínculo con las personas usuarias y ofrecer información accesible y pertinente a quienes deseen conocer sus derechos y los mecanismos disponibles para su defensa, en especial en aquellas situaciones en las que resulta necesario recurrir a la intervención del Organismo.

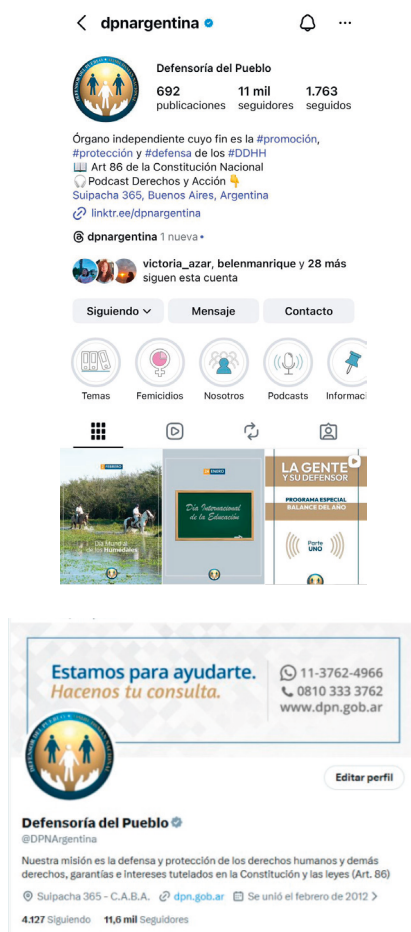
En este marco, durante 2025, el Área concentró sus esfuerzos en profundizar las estrategias de comunicación institucional, desarrollar y consolidar campañas de difusión temáticas, ampliar el alcance y la audiencia tanto del programa de radio como de su formato podcast, y acompañar campañas de bien público –internas y externas– para potenciar su visibilidad y alcance. Estas acciones tuvieron como finalidad contribuir de manera concreta a la promoción efectiva de los derechos fundamentales, fortalecer el conocimiento sobre las funciones de la DPN y reafirmar su rol como institución garante de derechos al servicio de la ciudadanía.

1. REDES SOCIALES

Durante 2025, la estrategia aplicada a las redes sociales institucionales incluyó la búsqueda de nuevos públicos, en parte mediante la ampliación de los canales. Se creó el perfil de Threads. Esta decisión de sumar una nueva plataforma a los canales ya existentes (Facebook, X e Instagram) respondió a la necesidad de diversificar los puntos de contacto con la ciudadanía y reconocer la segmentación de audiencias en el entorno digital. La inclusión de Threads se orientó a captar a públicos más jóvenes y personas usuarias que prefieren formatos de conversación y microblogging en tiempo real.

La ampliación de los canales permite a la Defensoría incrementar su capilaridad institucional, asegurar que los mensajes sobre derechos humanos lleguen a más segmentos poblacionales y mantener la relevancia en un ecosistema de medios en constante evolución. Asimismo, esta estrategia mitiga el riesgo de depender de una única plataforma y fortalece la capacidad de difusión de los contenidos de manera resiliente y accesible.

Por otro lado, se obtuvo la verificación de las cuentas de X e Instagram, objetivo relevante ya que dicha validación aporta credibilidad, autenticidad y autoridad como cuenta oficial de una institución pública.



1.1. Producciones gráficas digitales

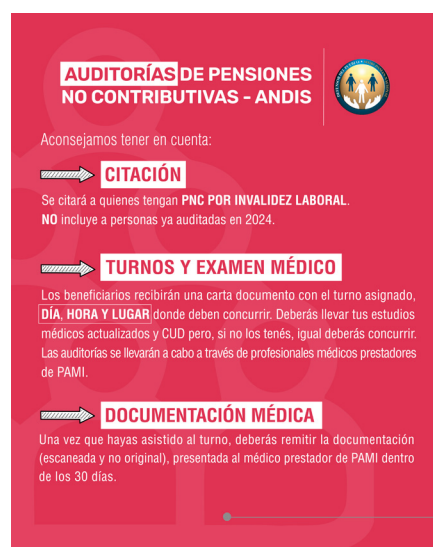
La planificación de contenidos abarcó diversos frentes. Se incluyó la generación de contenidos anuales, que consistió en la creación de posteos sobre efemérides internacionales y nacionales, semanas conmemorativas y fechas clave para sensibilizar e incentivar la participación social en temas relevantes de derechos humanos. Asimismo, se realizaron posteos informativos: publicaciones genéricas e informativas de las Áreas temáticas sobre cuestiones específicas de la agenda pública, con el fin de fomentar consultas y el asesoramiento a las personas quejasas.

Finalmente, se implementó una mejora estética mediante la actualización del tamaño de los diseños para el feed de Instagram, con el propósito de lograr una estética más acorde a la plataforma.

1.1.1 Posteos de Áreas temáticas

Esta Área, a partir de la información proporcionada por las Áreas temáticas, identificó temas clave de la agenda pública y elaboró material gráfico para aclarar dudas y fomentar consultas. Las comunicaciones se centraron en: subsidio de gas y luz (RASE - TAD), discapacidad y salud, monotributo y salud, becas Progresar (tres tipos), auditorías de pensiones no contributivas (PNC), orientación sobre trámites ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y credencial física para personas afiliadas, entre otros.

En cuanto al diseño, se mantuvo la estética del año anterior por su versatilidad. Se respetó la identidad visual (colores e íconos) de cada Área y se priorizó la presentación sintética de la información, con la incorporación de nuevos recursos visuales. Además, los textos que acompañaron cada pieza fueron breves y accesibles, con el objetivo de resaltar los aspectos principales para el público y finalizar con los datos de contacto pertinentes.






ORIENTACIÓN PARA TRÁMITES DE ANSES

Ante el requerimiento de **ANSES** de **ACCEDER DIGITALMENTE** a la **CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL**, podemos orientarte para realizar los trámites previos al inicio de tus solicitudes.

Te ayudaremos en la obtención de turnos de ANSES y formularios o, en su defecto, iniciaremos una actuación por imposibilidad de acceso a los mismos.



Subsidios de Gas y Luz

Si tenés que pedir una **REVISIÓN** por el nivel de subsidio asignado en el **RASE**, podés hacerlo a través del **TAD**



1. Accedé a:
www.argentina.gob.ar/subsidios
2. Ir a:
"Solicitar una revisión"



Monotributo y Salud

Los monotributistas y su familia primaria tienen derecho a la **COBERTURA** de diversas prestaciones de salud, como:

- Atención médica (ambulatoria/internación).
- Prestaciones de discapacidad.
- Medicamentos (con 40%, 70% o 100 % de descuento).
- Atención para embarazadas y recién nacidos.
- Odontológicas.
- Rehabilitación.
- Estudios diagnósticos.
- Insumos médicos: prótesis, ortesis, anteojos, audífonos, etc.
- Tratamientos oncológicos.
- Prestaciones para pacientes con HIV, salud mental, etc.

1.1.2. Rediseño de la imagen de La Gente y su Defensor

Se realizó una renovación de la estética del programa radial institucional La Gente y su Defensor, con prioridad en la claridad y la cercanía. A través de una paleta de colores neutros y una tipografía sólida, sin serifa, gruesa, en mayúsculas y con una sombra pronunciada, se transmite confianza y estabilidad.

El recurso visual de la luz de "AIRE" refuerza la identidad del medio de comunicación y funciona como "anclaje visual". El color rojo rompe la monotonía de los tonos neutros y comunica de forma inmediata el contexto –esto es radio, esto es en vivo, esto es urgente–, lo que permite consolidar una pieza moderna y, a la vez, respetuosa del carácter oficial del Organismo.



1.1.3. Efemérides

Se llevó adelante un proceso integral de rediseño de las piezas de comunicación vinculadas a las efemérides anuales, con el objetivo de optimizar su impacto visual, fortalecer la identidad institucional y mejorar la calidad de los mensajes difundidos. Estas piezas se adaptaron a los distintos soportes y canales de difusión de la Defensoría, lo que garantizó coherencia gráfica y comunicacional en todas las plataformas.

El rediseño implicó una simplificación deliberada de la estética general y la unificación de criterios gráficos en relación con la selección de imágenes, tipografías y disposiciones visuales para cada fecha conmemorativa. En este sentido, se procuró construir un lenguaje visual homogéneo que permitiera identificar de manera inmediata las efemérides institucionales y reforzar el reconocimiento de la DPN como fuente confiable de información y reflexión sobre derechos humanos.

Concretamente, se eliminaron elementos gráficos que no resultaban esenciales para la transmisión del mensaje, tales como el recuadro que contenía el número correspondiente al año en curso y el diseño en cuadrícula del número del mes y su denominación. Esta decisión respondió a la necesidad de reducir la saturación visual y priorizar la claridad comunicacional. Al mis-

mo tiempo, se incorporaron de manera sistemática los colores institucionales de la Defensoría, con predominio de tonalidades azul oscuro y naranja ocre, lo que permitió consolidar una identidad visual consistente y alineada con los lineamientos institucionales.

Asimismo, se incrementó el tamaño de las tipografías con el fin de mejorar la legibilidad de los contenidos, en especial en dispositivos móviles y entornos digitales. Se mantuvo el uso del color blanco para los textos principales, lo que aseguró un contraste adecuado con los fondos seleccionados, y se preservó el recuadro a modo de marco junto con el logo institucional como elementos de anclaje visual que refuerzan la pertenencia y el carácter oficial de las piezas.

Cabe destacar que cada una de las composiciones gráficas correspondientes a las efemérides del año se elaboró a partir de un proceso de selección cuidadosa de imágenes, conforme a criterios informativos, pedagógicos y de pertinencia temática. Esta curaduría visual tuvo como finalidad acompañar los mensajes conmemorativos y contribuir a la sensibilización y reflexión de la ciudadanía en torno a los derechos humanos, a fin de promover una comprensión más profunda de los hechos, luchas y valores que cada efeméride representa.



1.1.4. Campañas especiales

1.1.4.1. Semana Mundial del Parto Respetado

Se creó una pieza de comunicación especial para la Semana del Parto Respetado, centrada en la empatía visual para abordar una temática sensible a los derechos humanos. Se seleccionó una fotografía cálida y orgánica para humanizar la comunicación institucional y evitar la frialdad burocrática. El diseño utilizó el contraste tipográfico para reforzar el mensaje central de la Defensoría: transformar una necesidad de salud en un derecho exigible y ofrecer un canal de contacto directo y accesible.

El marco blanco, rasgo característico de las piezas de diseño de la Institución, organizó la composición y proporcionó un acabado similar al de una "postal" o pieza editorial, lo que comunicó que se trata de un mensaje oficial elaborado de manera cuidadosa.

La campaña se adaptó a los formatos correspondientes de cada red social institucional.



1.1.4.2. Semana Mundial de la Lactancia Materna

En este caso, la elección de la fotografía en blanco y negro tuvo como finalidad otorgar a la imagen un carácter atemporal y emotivo. La eliminación de distracciones cromáticas permitió que la atención del espectador se enfocara puramente en el vínculo humano y en la expresión del bebé, lo que confirió a la pieza una sensación de seriedad y elegancia. El encuadre –primerísimo primer plano cerrado sobre el rostro del niño y el pecho materno–, buscó generar una profunda intimidad y establecer una conexión directa con quien observa. Esta cercanía, enfatizada por la mirada del bebé, contribuyó a humanizar el mensaje institucional.

En síntesis, el diseño de la pieza priorizó la emoción y el derecho humano fundamental (salud y alimentación) a través del



impacto visual de la fotografía. En paralelo, la información se presentó de manera clara y alineada con la identidad corporativa, a fin de evitar que compitiera o distrajera del mensaje central de la imagen.

La campaña se adaptó a los formatos específicos de cada red social institucional.



1.1.4.3. Aniversario DPN

En el marco de la conmemoración del 31.º aniversario de la creación de la DPN, durante 2025, se desarrolló una nueva gráfica institucional orientada a poner en valor la trayectoria, el rol y la continuidad de la misión del Organismo. La propuesta comunicacional se articuló en torno al lema "31 años protegiendo tus derechos", concebido como un mensaje sintético y directo que resume el compromiso sostenido de la Defensoría con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de la ciudadanía.

Para la implementación de esta acción conmemorativa, se diseñaron piezas específicas adaptadas a distintos soportes y canales de comunicación, con el objetivo de garantizar una difusión amplia y coherente. En particular, se elaboró un banner para la página web institucional, una pieza para el feed de Instagram y otra adaptada a las medidas y dinámicas propias de las historias de esa plataforma. Esta diversificación de formatos permitió reforzar la visibilidad del aniversario y alcanzar a públicos diversos, de acuerdo con los distintos modos de consumo de contenidos digitales.

En todas las piezas, se priorizó el uso de los colores institucionales de la DPN, como estrategia para fortalecer la identidad visual y asegurar el reconocimiento inmediato de la comunicación oficial. Asimismo, el diseño buscó equilibrar un tono celebratorio con una estética sobria y representativa, en consonancia con el carácter institucional del Organismo y la relevancia simbólica de la fecha.

La gráfica desarrollada por el 31.º aniversario funcionó como una acción conmemorativa y como una herramienta de reafirmación institucional, al visibilizar la historia, la continuidad y la vigencia de la DPN en el cumplimiento de su mandato constitucional y en su vínculo permanente con la ciudadanía.



1.1.4.4. Felices Fiestas

Con motivo del cierre de 2025, se desarrolló el saludo institucional de fin de año a partir de un diseño planificado sobre plantillas específicas, destinadas a su publicación en tres formatos diferenciados: dos adaptados a Instagram y uno a Facebook. Esta decisión respondió a la necesidad de optimizar la difusión en función de las particularidades técnicas y de consumo de contenidos propias de cada plataforma digital, lo que garantizó una correcta visualización y un alcance efectivo del mensaje.

El diseño se inscribió en una estética sobria, elegante y de carácter celebratorio, alineada con los valores institucionales de la DPN. En este sentido, se priorizó el uso de fondos en azul oscuro, en consonancia con la identidad visual institucional, sobre los cuales se incorporaron efectos de luces desenfocadas en tonalidades ocre, dorado y bronce opaco. Esta combinación cromática permitió transmitir un clima festivo y de cierre de ciclo sin perder el tono institucional que caracteriza las comunicaciones oficiales de la Institución.

En cuanto al contenido textual, se optó por una leyenda breve y clara, compuesta únicamente por la expresión "Felices Fiestas", con el objetivo de unificar en un solo mensaje los saludos correspondientes a Nochebuena, Navidad y Año Nuevo. Esta elección respondió a un criterio de inclusión y neutralidad, al evitar referencias específicas y promover un saludo amplio y representativo, acorde con la diversidad cultural y social de la ciudadanía a la que se dirige la Defensoría.



1.2. Reels

Los reels se consolidaron como una herramienta fundamental en la estrategia de comunicación de la Defensoría, al constituir un medio dinámico, creativo y altamente accesible para la difusión de mensajes institucionales. En el entorno digital actual, caracterizado por la sobresaturación informativa, el formato de video breve y atractivo permite captar con rapidez la atención de la audiencia. De este modo, una institución nacional de derechos humanos puede sensibilizar a la ciudadanía sobre temas complejos de una manera cercana y comprensible, así como maximizar el alcance de sus publicaciones, en virtud de la circulación orgánica que favorece este tipo de contenidos y que contribuye al fortalecimiento de la visibilidad institucional.

Entre los videos con mayor nivel de visualización en 2025, se encuentran aquellos referidos a temas específicos de las Áreas como "Monotributistas y su derecho a la cobertura de salud" y "Problemas de acceso al Reprocann", con la participación del jefe del Área 2; "Padrones provisionales para las elecciones legislativas nacionales", con la participación de la jefa del Área 1; y "La postura de la DPN con respecto a la gestión ambiental de la Hidrovía Paraguay-Paraná", con la intervención de una integrante del equipo del Área 4.



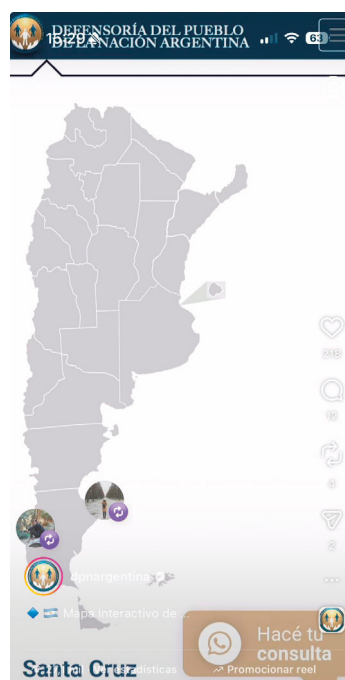
Asimismo, se continuó con la publicación de videos que presentan los equipos de trabajo de las Áreas temáticas de la Defensoría, lo que permitió a cada jefe/a exponer los temas más recurrentes de gestión. Como portada, se utilizó un diseño original con los colores e íconos representativos de cada Área y, al finalizar, se incorporó una placa con las vías de contacto correspondientes. Con el fin de garantizar la accesibilidad, todos los reels incluyeron subtítulos.

Esta herramienta también se empleó para la promoción de los productos clave del Área: el podcast institucional Derechos y Acción y el programa de radio La Gente y su Defensor. En relación con el programa radial, se elaboraron tres videos que sintetizan

su balance anual, con la participación de personas entrevistadas y de la conducción. Además, se diseñaron tres portadas para el programa, manteniendo su paleta cromática distintiva –rojo oscuro, azul y beige– y aplicando un efecto de "superposición de pósteres" para lograr un mayor dinamismo visual.



El reel con mayor cantidad de visualizaciones (27.150) en Instagram fue el video de promoción del "Mapa Interactivo de Patrocinio Jurídico Gratuito" elaborado por la Defensoría, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la justicia para todas las personas. El contenido incluyó un recorrido explicativo por el mapa, con modalidad "instructiva" para orientar a las personas sobre cómo utilizarlo.





1.3. Gestión de publicidad

Durante 2025, la Institución destinó una partida presupuestaria mensual a la pauta de contenido en redes sociales, con el objetivo de fortalecer su presencia digital y promover sus actividades y campañas de derechos humanos. La inversión se canalizó a través de la plataforma Meta, con la finalidad de incrementar la visibilidad y potenciar la interacción con la ciudadanía en los canales oficiales.

La utilización sostenida de pauta publicitaria arrojó resultados positivos tanto en el crecimiento de la comunidad como en el nivel de intercambio en ambas plataformas. La estrategia implementada aumentó la presencia institucional y promovió un diálogo más amplio sobre los derechos humanos y las acciones del Organismo, lo que contribuyó a un mayor acercamiento con la comunidad digital.

La estrategia contempló la difusión de anuncios patrocinados mediante contenido visual de alta calidad, priorizando el uso de carruseles de imágenes y videos breves que reflejaran las actividades institucionales y las temáticas de interés público.

Como consecuencia de estas acciones, se verificó un incremento sustancial en la cantidad de seguidores en Instagram, que pasaron de 5387 a 11.000, lo que representa un crecimiento del 104% durante el período de la campaña. En términos de alcance, se registraron un total de 371.600 visualizaciones, de las cuales el 44% correspondió a tráfico orgánico y el 56% a la pauta publicitaria.

Asimismo, la interacción experimentó un aumento del 100% en comparación con el ciclo anterior. Cabe destacar que la publicación con mayor repercusión fue el reel que se realizó de manera colaborativa con la Sociedad Argentina de Pediatría sobre la "Semana de Vacunación en las Américas 2025", que alcanzó las 556 interacciones.



En Facebook, la estrategia se orientó a estimular la participación activa de la ciudadanía. Se priorizaron las publicaciones con llamados a la acción claros, con invitación a exponer problemáticas en los comentarios a fin de brindar la asistencia institucional correspondiente.

Esta dinámica derivó en un incremento del 58,3% en las interacciones en relación con el período anterior. En cuanto al alcance, se logró un total de 1.354.095 visualizaciones, compuestas en un 30% por tráfico orgánico y un 70% proveniente de la pauta publicitaria.

El contenido con mayor rendimiento fue la pieza gráfica de convocatoria al encuentro "Experiencias y oportunidades para el desarrollo de la debida diligencia en Argentina", organizado por la Defensoría junto con entidades aliadas. Esta publicación registró un total de 85.714 visualizaciones y generó 136 interacciones.

2. DISEÑO EDITORIAL

A lo largo de 2025, el Área se encargó del diseño –portadas, encabezados y pies de página– y la maquetación del contenido interno para la producción de diversos informes.

2.1. Informe Medicamentos y Derechos Humanos (I, II, III y IV)

El Área de Salud elaboró durante el año cuatro informes con el fin de generar información independiente, sistemática y accesible que contribuya al acceso a los medicamentos y a la toma de decisiones informadas por parte de la población en general y, en particular, de personas usuarias de medicamentos.

Para esta serie, el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación diseñó la portada y el encabezado interior con criterios estéticos homogéneos, y estructuró un estilo interno común para todas las ediciones. En la portada, se utilizó una ilustración simbólica y minimalista, compuesta por un dibujo lineal de una cápsula medicinal abierta como elemento central. Esta representación sintética permitió identificar la temática de manera instantánea sin recurrir a fotografías genéricas, lo que aportó un aire moderno y técnico. La elección del tono turquesa responde a la paleta de colores específica del Área de Salud de la Defensoría. El título utilizó un alto contraste de peso y color –azul oscuro y blanco– para destacar "Medicamentos y Derechos Humanos" por sobre la bajada institucional, con el fin de jerarquizar el tema principal como primer punto de lectura.

El diseño formó parte de un sistema integral. La misma estética y estructura compositiva se replicaron en las ediciones I, II, III y IV del Informe, así como en el encabezado interior, lo que garantizó una identidad visual unificada en toda la serie de documentos.

También se sumó un banner web para la promoción de los informes en la página oficial de la DPN.



Índice de contenidos

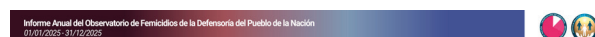
Abreviaturas	1
Introducción	2
Novedades sobre medicamentos	3
Actualización normativa en medicamentos	4
Informes sobre la industria farmacéutica	10
Jurisprudencia relevante	12
Otra información de utilidad	13
La DPN y el acceso a los medicamentos	14

2.2. Informes del Observatorio de Femicidios

Como parte integral de la estrategia de comunicación visual del Observatorio de Femicidios, cada año se define una paleta de colores para el diseño de los tres informes que publica durante el período, con el objetivo de seleccionar una combinación cromática que refleje la seriedad y el compromiso del trabajo realizado, y al mismo tiempo, garantice una óptima legibilidad y accesibilidad en todos los documentos.

Se trabajó en el diseño de dos encabezados: uno para la primera página, a modo de “portada”, y otro como marco para el resto de las páginas. Ambos funcionaron como elementos consistentes de identidad visual. Estos recursos resultaron fundamentales para dotar de una imagen unificada y profesional a todos los informes publicados por el Observatorio de Femicidios, de modo que cada publicación fuera inmediatamente reconocible y mantuviera un alto estándar de calidad estética y formal.

Esta labor de diseño buscó asegurar la coherencia visual – con gráficos elaborados a partir de la misma paleta de colores– y reforzar la credibilidad y el impacto de los datos e información contenidos en dichos Informes.



Informe Anual del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación
01/01/25 al 31/12/25

2.3. Informe “Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales”

En diciembre de 2025, como resultado de un trabajo articulado entre el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación y las Áreas de Servicios Públicos, Empresas y Derechos Humanos, y de Medio Ambiente, se diseñó y presentó la “Guía de Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales”. Esta publicación tuvo como objetivo central fortalecer el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales, al reconocer a las Audiencias Públicas como una herramienta clave de la democracia participativa y como un derecho consagrado constitucionalmente en Argentina.

La Guía propone un recorrido integral y didáctico que aborda, entre otros aspectos, qué son las Audiencias Públicas ambientales, cuál es su fundamento jurídico y por qué constituyen un componente esencial en los procesos de evaluación de impacto ambiental (EIA). Asimismo, incorpora una metodología paso a paso con herramientas concretas para que la ciudadanía pueda prepararse adecuadamente antes de una Audiencia Pública, intervenir de manera informada durante su desarrollo y realizar acciones de seguimiento posteriores, con el fin de incidir en la implementación y el control de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Finalmente, la “Guía de Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales” se encuentra disponible para su descarga gratuita en formato PDF en la página web de la Defensoría del Pueblo de la Nación, con el propósito de constituirse en una herramienta de consulta y fortalecimiento de capacidades para organizaciones sociales, comunidades, personas especialistas y toda persona interesada en ejercer el derecho a participar en Audiencias Públicas ambientales, y contribuir así a una gestión ambiental más transparente, participativa y democrática.



Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales

GUÍA PASO A PASO

para ejercer tu derecho a la participación de manera informada, segura y efectiva

acceda aquí



2.4. Informe "Contaminación Acústica"

En la misma línea, el Área 4 elaboró el informe Contaminación Acústica en la República Argentina. Contribuciones para el debate de un abordaje nacional, con el objetivo de aportar elementos útiles para el debate sobre el abordaje de esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos y proponer lineamientos generales que una futura norma debería contemplar para asegurar el cumplimiento del derecho constitucional a un ambiente sano.

Para el diseño de este Informe, se optó por mantener la identidad visual del Área, mediante el uso de la misma paleta de colores y el estilo de diseño aplicados en los informes de 2024, con el propósito de generar una sensación de continuidad o "serie".

Contaminación Acústica en la República Argentina. Contribuciones para el debate de un abordaje nacional.



Diciembre 2025
Área Servicios Públicos, Empresas y DD.HH. y Medio Ambiente
Defensoría del Pueblo de la Nación

PRESENTACIÓN

La contaminación acústica constituye una de las problemáticas ambientales y sanitarias más relevantes en los entornos urbanos e industriales contemporáneos. El aumento sostenido de los niveles de ruido provocado por fuentes fijas, móviles y domésticas genera impactos significativos sobre la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y, sobre todo, la vida humana, afectando gravemente la salud y el bienestar de las comunidades.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido ambiental es uno de los principales riesgos ambientales, altamente evaluado por su impacto en la salud relacionada con la exposición al ruido y la existencia de una asociación entre la exposición a niveles altos de ruido y el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

En Argentina no existe legislación a nivel nacional sobre prevención y mitigación de los efectos de la contaminación acústica, lo cual debilita la capacidad estatal para prevenir, gestionar y sancionar los impactos del ruido sobre la salud y el ambiente, lo cual puede dejar amplios sectores de la población sin una protección adecuada.

Esta Defensoría del Pueblo ha recibido numerosas denuncias sobre contaminación acústica proveniente de instalaciones industriales de diversa naturaleza, de instalaciones y vehículos de transporte ferroviario y aéreo y de actividades en el marco de eventos masivos, entre otros, donde, en algunos casos, se han observado niveles de exposición al ruido que superan los límites establecidos por la normativa nacional.

En este contexto, se elabora la presente de contar con una norma nacional sobre contaminación acústica que establezca parámetros de protección, criterios técnicos unificados de medición, límites de exposición y gestión del ruido, clarificación territorial en base a la contaminación acústica u ordenamiento territorial que consideren la exposición a este tipo de contaminación, mecanismos de monitoreo y sanción, y la coordinación interjurisdiccional entre Nación, provincias y municipios.

Este Informe tiene por objetivo aportar elementos que puedan resultar útiles en los debates sobre el abordaje de esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos y proponer lineamientos generales que una futura norma debería incluir para asegurar el cumplimiento del derecho constitucional a un ambiente sano.

3. EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DESTACADAS

3.1. IX Foro Regional sobre Empresas y DDHH

En abril, la DPN fue invitada por el Instituto Danés de Derechos Humanos a participar del IX Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, que se llevó a cabo en la Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil). Por este motivo, se realizó una cobertura especial en las redes sociales institucionales para informar sobre la disertación de la jefa del Área de Servicios Públicos, Empresas y Derechos Humanos, y Medio Ambiente, Mariana

Grosso, en la sesión titulada: "Responsabilidad empresarial: Devida diligencia y acceso a remediación de impactos".



3.2 Mapeo de basurales

Bajo el lema "¡Ayúdanos a mapear los basurales del país!", se desarrolló una campaña de difusión en las redes sociales institucionales con el objetivo de relevar e identificar basurales a cielo abierto en el territorio nacional. A tales efectos, se diseñaron un formulario web para reportar basurales y una pieza gráfica promocional para fomentar la colaboración. Se informó a los participantes que los datos personales solicitados se utilizarían únicamente para el relevamiento y que no serían difundidos ni reportados a las autoridades.



3.3 Mapa interactivo de patrocinio jurídico gratuito

La DPN presentó un mapa interactivo a través de una herramienta digital que le permite a la ciudadanía acceder a información actualizada sobre los organismos que brindan patrocinio jurídico gratuito en todo el territorio argentino, tanto a nivel nacional como provincial. El Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación desarrolló una campaña de difusión de la plataforma y de sus formas de uso, ofreciendo una guía para identificar la institución en la que recibir asesoramiento y representación legal sin costo, según el lugar de residencia.

PATROCINIO JURIDICO GRATUITO - ACCESO A LA JUSTICIA



Chubut

1.- Ministerio de la Defensa Pública

Rawson: Mariano Moreno 848 - Teléfono (280) 4481107
Trefese: Paraguay N° 89 - Teléfono (2260) 4433876
Puerto Madryn: Puelma Escorial N° 65 - Teléfono (2280) 4437790
Esquel: Alvear N° 523 - Teléfono (2240) 456464 / 456465 / 456469 - 456492 - 456418
Comodoro Rivadavia: Sarmiento N° 453 - Teléfonos (2297) 444-9124 / 4449330 / 4449340 / 4443078 / 4443371 / 4443378
Sarmiento: Av. Ingeniero Coronel N° 435 - Teléfonos (2297) 4893400 - 4893713 Fax: (2297) 4893698

2.- Colegio de Abogados

Comodoro Rivadavia: Juan B. Justo 324 - Teléfonos 2974478484 / 2974465035 - colegioingeniero@cpaer.org.ar
Puerto Madryn: Fernex 58 - Teléfono 2264455268 - secretaria@cpaer.org.ar
Esquel: Av. Alvear 505 - Teléfono 224541567 - colegiodeabogadosesquel@speedy.com.ar

3.4. Webinar Debida Diligencia

En septiembre, la DPN organizó el evento virtual "Experiencias y oportunidades para el desarrollo de la debida diligencia en Argentina", espacio de conversación sobre los desafíos y las oportunidades para fortalecer las prácticas empresariales responsables en el país. Desde el Área, se elaboraron las piezas gráficas para la difusión –invitación, save the date (recordatorio), programa, banner web y formulario de inscripción– y se gestionó la transmisión en vivo a través de YouTube, así como la moderación de las exposiciones mediante la plataforma Zoom.



3.5. Visita de estudiantes de intercambio a la DPN

En noviembre, se recibió en el estudio de radio a Alejandro Nató, coordinador de la Oficina de Gestión de Conflictos; a Marcela Le Roy Barría, docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; a Andrea Quincose Vilalta, docente de Derecho Penal de la Universidad Nacional del Nordeste; y estudiantes de esa institución, quienes participaron de una charla en la Defensoría en el marco de un recorrido por instituciones relevantes de Argentina.

En el programa La Gente y su Defensor, se abordaron las actividades desarrolladas durante la visita, y el estudiantado compartió su experiencia y los conocimientos adquiridos a lo largo del recorrido.



4. CAMPAÑAS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

4.1. Operativo de tramitación de DNI por el temporal en Bahía Blanca

En marzo de 2025, un temporal afectó al partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y causó graves daños materiales, fallecimientos y la evacuación de miles de personas. Las inundaciones provocaron la pérdida de documentación esencial, como el documento nacional de identidad (DNI). Ante esta situación, la DPN organizó una campaña en colaboración con el Registro Nacional de las Personas (Renaper), con el objetivo de que las personas damnificadas pudieran tramitar su DNI de manera ágil y gratuita. Se dispuso un camión de atención al público en la Universidad Nacional del Sur, donde agentes del Organismo atendieron de forma presencial. En los casos en los que se requería copia de la partida de nacimiento para realizar el trámite, la Defensoría, a través del Área de Identidad y Ciudadanía, gestionó su emisión sin costo.

En este caso específico, y ante la urgencia de la situación, el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación diseñó y ejecutó una campaña de difusión integral y de alto impacto. La estrategia se centró en el uso de diversas plataformas de redes sociales, entre ellas X, Facebook e Instagram, para asegurar que la información crítica y las acciones de asistencia



llegaran de manera inmediata a la mayor cantidad posible de personas damnificadas. El objetivo fue informar sobre la asistencia disponible y proporcionar guías claras de procedimiento y canales de contacto directo.

De forma complementaria, se activó el protocolo de comunicación con medios de prensa. Se elaboró y distribuyó una gacetilla detallada que se envió a todos los medios digitales y tradicionales –radios y periódicos–, con especial énfasis en aquellos con mayor alcance en la región más afectada por el temporal.



4.2. Semana de Vacunación en las Américas 2025

Con el objetivo de promover la vacunación en la población, y en el marco de la Semana de Vacunación en las Américas 2025, la Defensoría y la Sociedad Argentina de Pediatría realizaron una campaña conjunta para promover el derecho a la salud, prevenir enfermedades inmunoprevenibles y fortalecer la confianza de la comunidad en las vacunas, a través de una estrategia de comunicación clara y basada en evidencia científica.

Esta acción se desarrolló en dos fases. La primera etapa se enfocó en la promoción y difusión de la inminente campaña, con el objetivo de generar expectativa e informar a la audiencia sobre su naturaleza y propósito. La segunda fase se centró en la difusión de las piezas gráficas y del contenido principal de la campaña.

Durante la primera fase, se realizó una cobertura de todas las reuniones que permitieron concretar la acción conjunta entre ambas instituciones. A partir de este proceso, se produjo un video institucional que presentaba la propuesta de valor y los objetivos específicos de la campaña. Este material audiovisual se publicó en formato reels a través de los canales digitales oficiales de la DPN, donde obtuvo una respuesta positiva y un alto nivel de interacción, con resultados que superaron las proyecciones iniciales de alcance.

En la segunda etapa, correspondiente al lanzamiento formal, se diseñó y produjo una serie de ocho piezas gráficas alineadas con la identidad de marca de ambas organizaciones. Estas piezas se publicaron simultáneamente en las redes sociales de las instituciones participantes. La estrategia de difusión priorizó Instagram, en atención a su alcance visual y a sus herramientas de segmentación, a fin de maximizar la visibilidad del mensaje.



4.3. Jornada de prevención de intoxicación por monóxido de carbono

En julio de 2025, la Defensoría organizó la Jornada de Prevención de Intoxicaciones por Monóxido de Carbono. Esta iniciativa se llevó a cabo en colaboración estratégica con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), con el propósito de articular esfuerzos y recursos técnicos para maximizar el alcance e impacto de la capacitación.

La jornada se centró en la concientización sobre los peligros del “asesino invisible” y en la difusión de medidas de seguridad esenciales. La convocatoria registró 242 personas inscriptas, lo que evidenció un notable interés por la temática.

Para garantizar la adecuada difusión y convocatoria, se implementó una estrategia de comunicación integral. Se diseñó material de difusión que incluyó un banner web de invitación atractivo y claro con información esencial sobre el tema, la fecha, las instituciones organizadoras y la modalidad del evento. Este material se adaptó a los diferentes formatos y especificaciones requeridos por las redes sociales, a fin de asegurar una óptima visualización y un amplio alcance entre diversos segmentos de la población.

También se diseñó y produjo el programa del evento, en el que se detallaron los horarios, los ejes temáticos a tratar y las personas expositoras de la Defensoría y del ENARGAS.

Con respecto al proceso de inscripción, fue diseñado, implementado y administrado directamente por el ENARGAS, mediante una plataforma eficiente que permitió la gestión ordenada y la confirmación de todos los cupos.

JORNADAS DE PREVENCIÓN 2025

Evitá la intoxicación por inhalación de monóxido de carbono

PROGRAMA

11:00	Apertura a cargo de la Dra. Mariana Grosso, Jefa del Área de Servicios Públicos, Empresas y Derechos Humanos, y Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Nación.
11:10	Proyección de cortometraje.
11:20	Disertación técnica a cargo de Walter Silvero Morales, perteneciente a la Gerencia de Distribución del ENARGAS.
11:40	Presentación a cargo del Dr. Aldo S. Saracco, miembro de la Asociación Toxicológica Argentina.
11:50	Preguntas.
12:00	Cierre.

JULIO 17
11:00 a 12:00

REUNIÓN VIRTUAL
con el apoyo de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

INFORMACIÓN
relaciones_institucionales@enargas.gob.ar

JORNADAS DE PREVENCIÓN 2025

Evitá la intoxicación por inhalación de monóxido de carbono

Walter Silvero Morales
Técnico capacitador en uso seguro del gas natural

JULIO 17
11:00 a 12:00

INSCRIBITE

REUNIÓN VIRTUAL
con el apoyo de la Defensoría del Pueblo de la Nación

INFORMACIÓN
relaciones_institucionales@enargas.gob.ar

5. PROGRAMA DE RADIO

La Gente y su Defensor es un programa de radio producido y realizado íntegramente por el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación de la DPN, con el propósito de profundizar y dar a conocer las actividades que lleva adelante el Ombudsman nacional y promover diferentes temas relacionados con la defensa de los derechos humanos.

Los temas que se tratan abarcan desde Servicios Públicos, Derechos Humanos, Medio Ambiente, problemas con la Administración Pública Nacional, Género y Jubilaciones, entre otros.

Comenzó a emitirse a fines de 1999 y se difunde de manera gratuita por la Institución, transmitiéndose en más de 200 emisoras de todo el país, desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, resguardando de esta manera el principio de igualdad que garantiza la Constitución.

Cada emisión se divide en cuatro bloques temáticos de 12 minutos cada uno, con la participación de personal técnico, jefes/as de Área, funcionarios/as y personal directivo de organizaciones no gubernamentales.

Se puede escuchar o descargar desde la página web institucional y desde los distintos perfiles en redes sociales, siendo difundido gratuitamente por emisoras públicas y privadas.

La radio permite la rápida y fácil transmisión de información a lo largo de grandes distancias, de vital importancia para una Institución nacional como la Defensoría.

Algunos de los temas abordados sobre la actividad de la Defensoría fueron:

- La recomendación de la DPN a la ANSES para que adopte un enfoque más flexible en la verificación de residencia para el acceso a prestaciones sociales.
- La preocupación por el avance del sarampión y la preparación de una campaña masiva de vacunación.
- La recomendación de la DPN para que la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) actualice la información pública sobre estadísticas migratorias.
- Los diez cambios que deberán tener en cuenta los/as automovilistas ante la modificación de la Ley Nacional de Tránsito que implementó el Gobierno.
- La gestión de reclamos en los subsidios a la energía mediante los trámites a distancia (TAD).
- El incremento de los incumplimientos por parte de prepagas y obras sociales, que impide a las personas usuarias de acceder a tratamientos o medicamentos.
- El reencuentro de familias mediante el trabajo del Programa sobre el Derecho a la Identidad Biológica.
- El inicio de actuaciones de oficio para determinar



- la resolución de casos pendientes de la moratoria en las pensiones y las falencias en el reemplazamiento del monotributo social.
- Los trámites para realizar ante las citaciones a personas que tienen una PNC por invalidez laboral.
- La modificación de los requisitos para el uso y cultivo de cannabis medicinal de personas y organizaciones civiles implementada por el Gobierno nacional.
- Los reclamos ante autoridades bonaerenses por la contaminación del arroyo Sarandí.
- Las consultas recibidas por el Área de Salud de la DPN de personas afiliadas a una entidad de medicina prepaga que sufrieron aumentos indebidos en la cuota por cambio de rango etario.
- La situación de madres, que no reciben la cuota alimentaria de los progenitores de sus hijos.
- La recomendación de la DPN para que evalúe implementar medidas de protección especiales y de excepción para que los niños, niñas y adolescentes venezolanos puedan obtener la misma categoría migratoria que sus progenitores.
- La presentación del mapa interactivo de patrocinio jurídico gratuito en todo el país.
- La presentación del Segundo Informe sobre Medicamentos y Derechos Humanos del Área de Salud y Acción Social de la Defensoría.
- El funcionamiento del sistema Alerta Sofía para la búsqueda de niños/as desaparecidos/as en Argentina.
- La información presentada por el presidente del Consejo Profesional de Química de la provincia de Buenos Aires advirtió que, en Argentina, hay 17 millones de personas que consumen agua con altos niveles de arsénico, lo cual afecta especialmente a la provincia de Buenos Aires.
- Las exposiciones de personas especialistas que disertaron en el evento virtual "Experiencias y oportunidades para el desarrollo de la debida diligencia en Argentina", donde se debatieron los desafíos y las oportunidades para fortalecer prácticas empresariales responsables en nuestro país.
- La respuesta del Renaper ante un pedido de informes de la Defensoría nacional por la falla en los pasaportes.
- La reglamentación de la Ley de Discapacidad, la sanción de la Ley Nicolás sobre Seguridad del Paciente y las nuevas resoluciones que modifican las prestaciones de medicina prepaga.
- Los cambios anunciados por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) en el sistema de facturación para las personas usuarias de Edesur y Edenor.

- Las razones más comunes por las que se rechaza la matriculación de estudiantes de nivel inicial, primario y secundario en colegios privados.
- La presentación de la posición institucional de la DPN en la Audiencia Pública sobre la gestión ambiental de la Hidrovía Paraguay-Paraná.



6. PÓDCAST

El podcast Derechos y Acción tiene como objetivo difundir las diferentes temáticas sobre las que trabaja la DPN y otros organismos vinculados a la defensa y protección de los derechos humanos.

En cada episodio, se analizan con diferentes personas especialistas cuestiones como la promoción y protección de los derechos civiles y políticos, el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y el avance de la ciencia y el conocimiento científico.

El podcast constituye un medio de comunicación directo, sin límites temporales ni geográficos, que permite mostrar cercanía, captar la atención del usuario, generar confianza y crear una comunidad.

Desde hace un tiempo, se consolidó como un espacio para la conversación, el conocimiento, la difusión de información y la libre expresión de ideas. Su principal ventaja es ser play on demand, lo que permite al público escucharlo en el momento que desee y adaptarse a su ritmo de vida.

Sin restricciones de tiempo ni guion, el podcast se convirtió en el formato preferido de los oyentes, pues no tiene la rigidez de un programa de noticias ni la rapidez de un espacio de corte comercial.

En este sentido, la DPN, como una institución pública, tiene la oportunidad de producir este contenido e informar desde una perspectiva distinta.

Esta forma novedosa de comunicar es tan popular en la actualidad que permite captar nuevos seguidores en redes sociales y que las organizaciones públicas tengan una mayor cantidad de

escenarios para promover y dar a conocer sus actividades institucionales.

Los podcasts tienen una duración aproximada de 15 minutos, se publican semanalmente y son grabados, editados y difundidos por integrantes del Área.

Durante el año, se registraron 4802 descargas en las plataformas digitales. La mayor cantidad de oyentes correspondió al de género femenino (69,8%), el masculino representó el 24,7%, el 3,7% no especificó género y el 1,9% se identificó como no binario.

El rango de edad con mayor cantidad de oyentes fue de 45 a 59 años (33,3%), seguido por la franja de 35 a 44 (32,1%). Por país, Argentina lideró con un 49,4%, seguida por Brasil con 34,3%.

El ranking de las plataformas más utilizadas los/as oyentes fue:

- Navegador web (47,9%)
- Spotify (22,2%)
- Podcast Republic (6,8%)
- Apple Podcasts (6,3%)
- Spotify for Creators (2,1%)
- Otras (14,7%)

Entre las entrevistas más destacadas, se encuentran:

- Juan O'Farrell, investigador de Planificación Productiva de Fundar, organización dedicada al estudio, la investigación y el diseño de políticas públicas con foco en el desarrollo de una Argentina sustentable e inclusiva. Se especializa en la economía política de los recursos naturales, la tecnología y el trabajo, y habló participó en la COP de Biodiversidad en Cali, Colombia.
- Jorgelina Bertoni, ex jugadora de hockey e integrante de Las Leonas, es especialista en gestión de políticas públicas de la UBA/FLACSO y secretaria de Deportes del Municipio de La Matanza. Habló sobre su trabajo, desde la gestión pública, para fomentar una sociedad diversa, inclusiva y con igualdad de oportunidades.
- Juan Juri, responsable de Comunicación de Hábitat para la Humanidad Argentina, organización comprometida con la causa de la vivienda digna y que promueve que cada persona tenga un lugar digno donde vivir. La organización trabaja desde 2002 en diferentes regiones del país, capacitando a las familias para el arreglo de sus viviendas y, en algunos casos, aportando materiales o diseñando las viviendas según las necesidades y expectativas de cada familia.
- Natalia Pessacg, investigadora del Conicet y del Instituto Patagónico para el Estudio de Ecosistemas Continentales (CENPAT), de Puerto Madryn (Chubut), trabaja en temas relacionados con el cambio climático en la Patagonia y el potencial impacto de esas variaciones en la cantidad de agua de los ríos.
- Luciana Escati Peñaloza, directora ejecutiva de la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF). Las EPOF afectan a una o menos de una persona cada 2000, su diagnóstico puede tardar años y existen pocos profesionales de la salud espe-

cializados en su manejo, además de obstáculos en el acceso a la atención integral, educación y empleo. Se estima que un 8% de la población argentina padece una EPOF.

- Elizabeth Patricia Bogdanowicz, médica pediatra y miembro del Consejo Directivo de la Sociedad Argentina de Pediatría, quien junto con la DPN realizó una campaña para promover la vacunación en la población, en el marco de la Semana Mundial de la Inmunización. Según Bogdanowicz, existe preocupación entre los profesionales de la salud por el surgimiento de brotes de enfermedades contagiosas, atribuida a la disminución de las tasas de vacunación en los últimos años.
- Alejandra Balussi, encargada de la Biblioteca del Teatro Colón, custodia un acervo documental de unos 30.000 volúmenes, cuya riqueza, calidad y diversidad abarcan la danza, la música, el teatro, la escena y las partituras.
- Soledad Méndez, especialista en lactancia, invitada con motivo de la celebración de la "Semana Mundial de la Lactancia" en más de 170 países, é quien expuso sobre la necesidad de fomentar la lactancia y mejorar la salud de bebés y mujeres a nivel global.
- Carina Righi, coordinadora de Prevención del Tráfico de Vida Silvestre de Wildlife Conservation Society Argentina (WCS), organización que trabaja en la conservación de la naturaleza en Argentina desde hace 60 años. Más de 140 especies silvestres se ven afectadas por el tráfico ilegal pese a las regulaciones de la Ley Nacional N.º 22.421 de Conservación de la Fauna. Organizaciones ambientalistas denunciaron que miles de ejemplares son capturados año a año para su comercialización ilegal. Se calcula que solo el comercio ilegal de fauna genera entre 15 y 20 mil millones de dólares al año.
- María Marta Esnaola y Rojas, médica neuróloga y presidenta del Comité Científico de la Asociación "Por Una Vida Libre de ACV". En los últimos años, el ictus o accidente cerebrovascular (ACV) dejó de ser una preocupación exclusiva de la población mayor de 60 años para convertirse en una realidad que afecta cada vez más a personas adultas jóvenes a nivel global.
- Verónica Manquel, coordinadora del Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), quien expuso sobre la investigación de denuncias por motivos de género en contextos de encierro y el acceso a la justicia para mujeres y diversidades.
- Rocío González, integrante del Observatorio del Desarrollo Humano y la Vulnerabilidad de la Universidad Austral. Según un informe del Observatorio, el suicidio es la principal causa de muerte en mujeres adolescentes de entre 10 y 19 años. Además, en el



último año, se registró el número más alto de suicidios entre los jóvenes de 20 a 29 años desde 2017, año en que se comenzaron a registrar oficialmente.

- Alejandra Gaiano, médica especialista en Infectología Pediátrica y miembro del Comité de Infectología de la Sociedad Argentina de Pediatría. La vacunación redujo los tipos de Virus del Papiloma Humano (VPH) “de alto riesgo” en Argentina, aunque casi la mitad de los/as adolescentes no se vacunó en 2024.

7. SÍNTESIS DE NOTICIAS

La síntesis de prensa se distribuye al personal de la DPN por correo electrónico, con el objetivo de informar sobre las principales noticias de actualidad, tanto nacionales como internacionales, vinculadas con la promoción y la defensa de los derechos humanos.

Este resumen incluye, además, todas las menciones referidas a la Defensoría publicadas en los medios de comunicación, así como la información proveniente de las Defensorías provinciales y municipales y aquellas publicaciones relevantes sobre problemáticas detectadas que resultan de interés para la labor de las Áreas temáticas, ya sea para la iniciación de actuaciones de oficio o para el seguimiento de denuncias y actuaciones en curso.

Asimismo, se incorporan contenidos difundidos por los principales diarios del país, los medios internacionales, los portales web, las radios y las señales de televisión.

8. GESTIÓN DE PRENSA

Dentro de la gestión del Área de Comunicación es importante el vínculo que se establece con periodistas y medios, porque son quienes difunden a su público la tarea que se realiza en la Defensoría del Pueblo.

En este período, como resultado de una relación sostenida con los medios, se logró consolidar una imagen institucional positiva y promover la temática de la defensa de los derechos humanos.

Para fortalecer estos vínculos, se distribuyeron medio centenar de gacetillas y notas de prensa, que alcanzaron cerca de 1000 medios de todo el país.

9. DIFUSIÓN POR WHATSAPP

WhatsApp es una herramienta fundamental para la Institución, ya que permite la difusión inmediata de información y el alcance a un público amplio. Facilita la distribución rápida de comunicados, eventos y campañas, y establece una conexión directa con diferentes audiencias, lo que impulsa la participación ciudadana.

Esta plataforma fue utilizada por el Área para compartir gacetillas, anunciar actos institucionales, impulsar campañas y promocionar el podcast y el programa de radio.

10. PÁGINA WEB

El objetivo de la página web es mantener a la ciudadanía actualizada sobre las actividades de la DPN, a fin de que pueda conocer sus derechos y contactarse en caso de que estos sean vulnerados.

A lo largo de 2025, la página web de la Defensoría se consolidó como un canal estratégico de comunicación institucional, con información actualizada producida por la Institución y piezas de difusión vinculadas con actividades, campañas y publicaciones especiales. Esta labor permitió fortalecer el acceso a la información pública, promover la transparencia de la gestión y garantizar el derecho de la ciudadanía a informarse de manera clara, oportuna y confiable.

En este marco, el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación realizó un monitoreo sistemático de las resoluciones, informes y contenidos generados por las distintas Áreas temáticas de la Defensoría. Dicho seguimiento tuvo como finalidad asegurar la correcta publicación y actualización de los materiales, así como verificar el cumplimiento de criterios de accesibilidad, usabilidad y claridad, de modo que la página web resulte una herramienta inclusiva y efectiva para todas las personas usuarias.

Asimismo, durante el año, se implementó una actualización periódica de los banners institucionales de la página principal, en función de los principales hitos, prioridades y temas de agenda de la Defensoría. Entre los contenidos destacados, se incluyeron los lineamientos del proceso de selección del Defensor del Pueblo de la Nación, los informes del Área de Salud vinculados con el acceso a medicamentos, la conmemoración del 31.º aniversario de la creación de la Defensoría del Pueblo y la difusión de la “Guía de Participación Social en Audiencias Públicas Ambientales”. Esta estrategia permitió jerarquizar la información de interés público, orientar la navegación de las personas usuarias y reforzar el carácter dinámico y actualizado del sitio web.

11. OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS

El Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación funciona desde 2016 bajo la responsabilidad del Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación. Cumple una función de monitoreo de medios y compila diariamente datos sobre femicidios, femicidios vinculados, suicidios feminicidas, transfemicidios y muertes violentas de mujeres en contextos de narcotráfico y crimen organizado.

Esta información se sistematiza y se refleja en tres informes anuales.

1. **Informe parcial:** cubre las estadísticas recopiladas desde el 1 de enero hasta el 30 de junio.
2. **Informe especial:** se elabora con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la

Mujer y presenta los datos desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre. Se remite el 25 de noviembre a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem. Esta acción cumple con el compromiso asumido por la Defensoría con la predecesora de la Relatora, Dubravka Šimonović, y se encuentra formalizada por la Resolución N.º 49/16, documento que también dispuso la creación del Observatorio.

3. Informe final: contiene las estadísticas consolidadas de todo el año calendario.

El trabajo del Observatorio se articula en dos ejes principales: la elaboración de estadísticas y la producción de los informes, y la difusión de esos informes a través de los medios de comunicación y las plataformas digitales.

A continuación, se incluye el Informe anual 2025 completo.

INFORME ANUAL 2024

Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación

INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación (en adelante OFDPN) fue creado el 15 de noviembre de 2016 mediante la Resolución DPA N.º 49/2016¹ y su ampliación con la Resolución DPA N.º 30/17.² Es un registro estadístico de casos de femicidios, transfemicidios, femicidios vinculados, suicidios feminicidas y femicidios de mujeres en contextos de violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado, cometidos en Argentina.

Diariamente, el OFDPN lleva a cabo un monitoreo exhaustivo de medios. Esta labor implica la recolección de información de múltiples fuentes: medios digitales (portales de noticias y redes sociales), medios tradicionales (periódicos impresos, televisión y radio) y agencias de noticias; además de establecer convenios con instituciones que disponen de bases de datos.

Su objetivo primordial es elaborar estadísticas sobre los femicidios ocurridos en Argentina, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que busquen prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Los criterios empleados están establecidos en la Ley N.º 26.485³ y en función de la figura que describe el artículo 80,⁴ incisos 1.º, 4.º, 11 y 12 del Código Penal de la Nación Argentina. También se sustentan en las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus cau-

sas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović, presentes en las resoluciones de creación del Observatorio. Asimismo, se basan en el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)"⁵, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres en 2014.

Con el tiempo, el trabajo del OFDPN se ha visto enriquecido por la consideración de otros documentos relevantes. Entre ellos, se destaca el "Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (también denominado "femicidio/feminicidio")", una herramienta elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.⁶

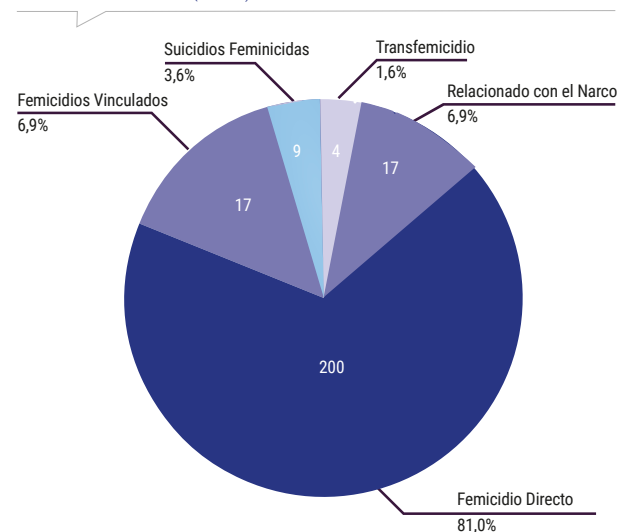
El OFDPN reporta anualmente, cada 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a la actual Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem.

Este compromiso asumido con la Relatora Especial es una de las bases que se sentaron con la creación del Observatorio de Femicidios de la Institución Nacional de Derechos Humanos Argentina y se ha cumplido sin excepción cada año.

CIFRAS DE FEMICIDIOS

El presente Informe contiene la totalidad de casos relevados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2025, período en el cual se registraron 247 víctimas de femicidio confirmadas, que incluyen 17 femicidios vinculados, 4 transfemicidios, 9 suicidios feminicidas y 17 femicidios relacionados con el narcotráfico y el crimen organizado.

TOTAL DE FEMICIDIO (TIPOS)



1 Resolución de creación del OFDPN: <https://tinyurl.com/26hn9vb7>.

2 Resolución de ampliación del OFDPN: <https://tinyurl.com/2xsx8djz>.

3 Ley de Protección Integral a las Mujeres: <https://tinyurl.com/2cyeogcp>.

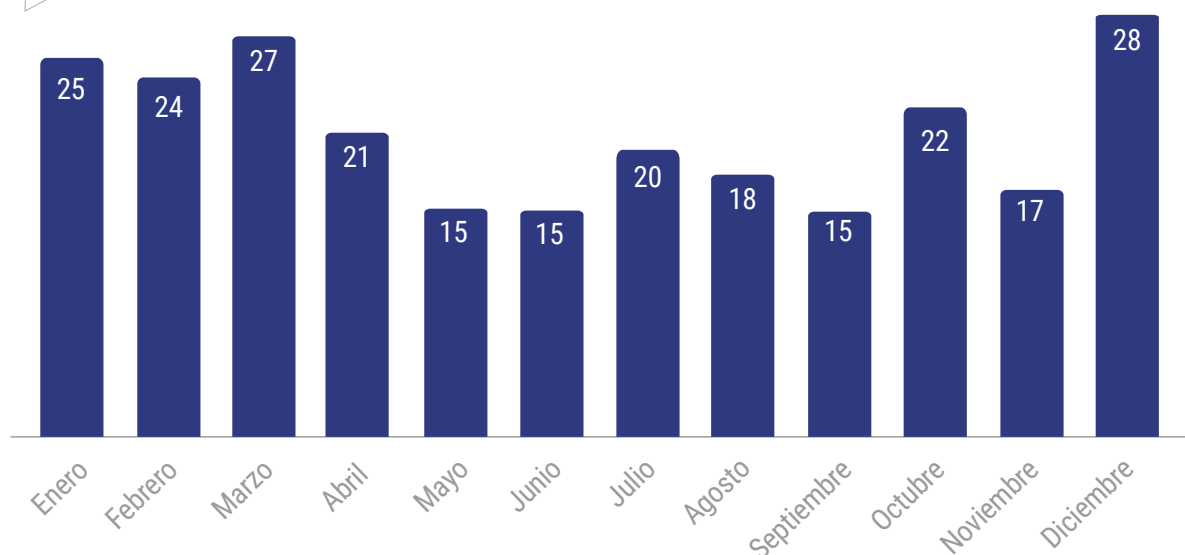
4 Artículo 80 del Código Penal de la Nación: <https://tinyurl.com/24gmvb6e>.

5 ONU Mujeres. Extraído de: <https://tinyurl.com/269fo4s6>.

6 Aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 53.ª Sesión del 28 de febrero al 2 de marzo y 4 de marzo de 2022. Se puede consultar en: <https://tinyurl.com/24qgz5h>.



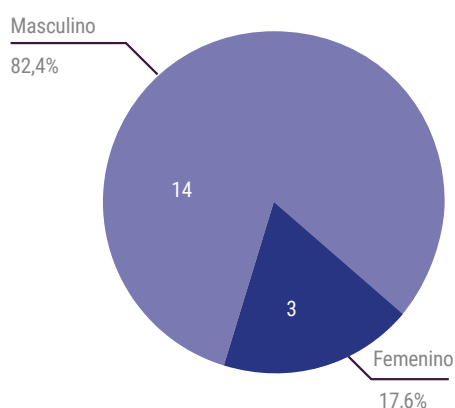
FEMICIDIOS (POR MES)



El suicidio feminicida ocurre cuando la muerte autoinfligida de una mujer es determinada como una consecuencia directa de la violencia de género y de los abusos sistemáticos cometidos por hombres de su entorno.

El gráfico revela una realidad preocupante, ya que los casos se mantienen constantes durante todo el año, sin que ningún mes menos de 15 casos.

FEMICIDIOS VINCULADOS



Se realizó un análisis de la evolución interanual de la cantidad de femicidios registrados en el período comprendido entre 2017 y 2025. La evaluación de la serie histórica revela una marcada volatilidad en las cifras. El año 2023 constituyó un punto de inflexión crítico por el alarmante incremento de casos. No obstante, los datos correspondientes a 2024 y 2025 indican una importante reversión de esa tendencia, situando el último año con el valor más bajo del período observado, lo que representa una disminución del 23% respecto del pico de 2023.

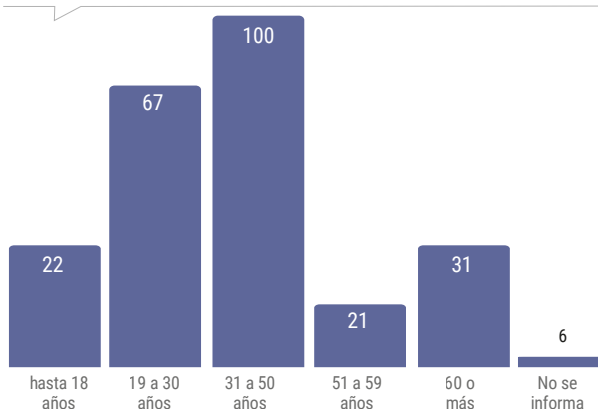
COMPARATIVO ANUAL



PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

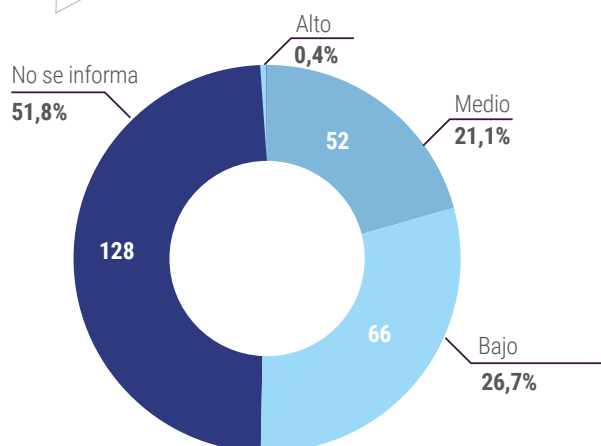
Entre las principales características de las víctimas de femicidio, se identificaron 22 menores de 18 años (6 eran menores de 12 años). Como se observa en el gráfico, el grupo etario con mayor prevalencia de víctimas se encuentra entre los 31 y los 50 años.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



El nivel socioeconómico de las víctimas es un aspecto complejo de cuantificar, aunque se cuenta con datos consistentes a lo largo del tiempo. En general, la mayoría de las víctimas de femicidio provienen de un estrato socioeconómico bajo.

NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LAS VÍCTIMAS

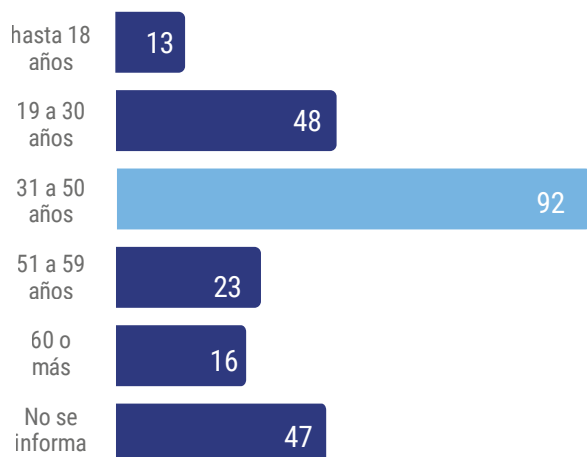


PERFIL DE LOS FEMICIDAS

Con respecto a la edad de los femicidas, se puede observar que el pico de incidencia está en la franja de 31 a 50 años, dato que coincide con las edades de las víctimas.

En algunos casos, el femicida aún se encuentra prófugo o los hechos siguen en etapa de investigación, por lo que no se pudo obtener el dato sobre la edad del agresor.

EDAD DE LOS FEMICIDAS



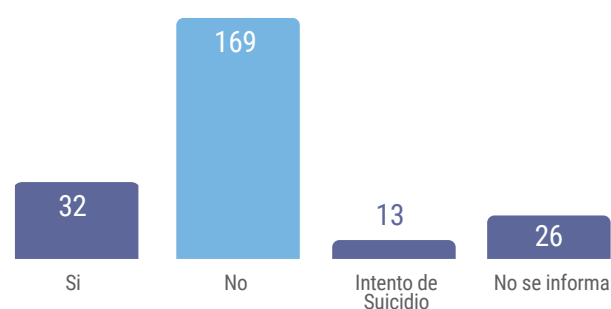
Por otro lado, se registraron 32 femicidas que se suicidaron y 13 intentos de suicidio sin consumar. A nivel porcentual, la cantidad de femicidas que se suicidan se mantuvo en relación con 2024.

Dieciocho de los femicidas pertenecen o pertenecieron a las

fuerzas de seguridad.

Doce de los femicidas eran sicarios.

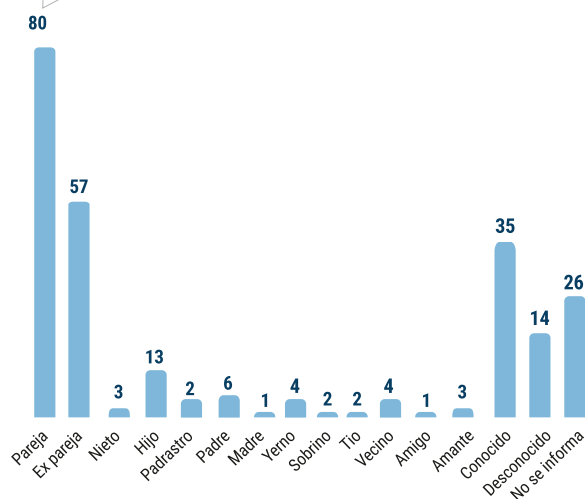
FEMICIDAS SUICIDAS



CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS

Respecto del vínculo, se pudo determinar en un 84% la existencia de una relación preexistente entre la víctima y el victimario. En la mayoría de los casos se trataba de una relación de pareja o expareja. Solo el 5,5% de los femicidios fue cometido por personas desconocidas.

TIPO DE VÍNCULO



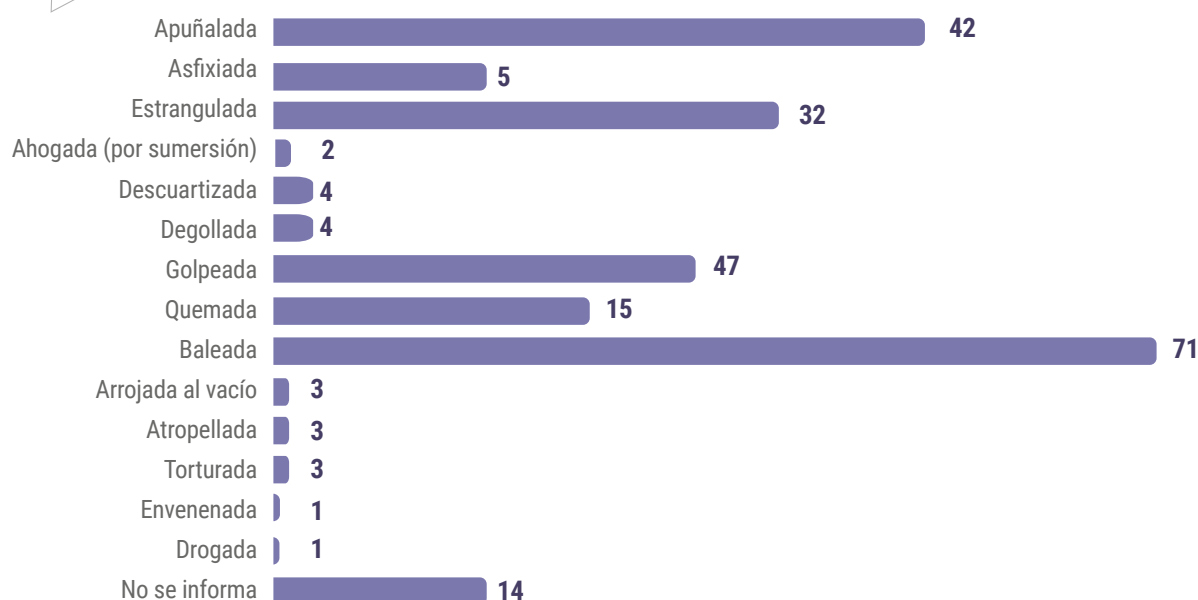
El uso de armas de fuego, los golpes y el apuñalamiento fueron los métodos más empleados para cometer los femicidios. También se registra una incidencia alta de mujeres estranguladas o quemadas.

Seis mujeres fueron violadas antes de ser asesinadas.

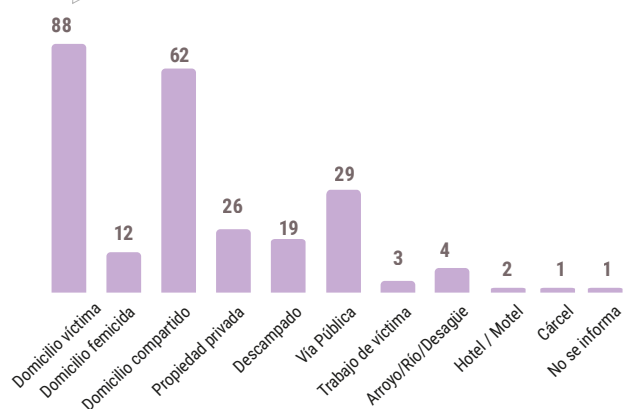
Con respecto al lugar donde fueron cometidos los asesinatos, el domicilio de la víctima y la vivienda que comparte con el femicida, representan el 60%. Esto significa que en el entorno donde las mujeres deberían sentirse más seguras es donde más se vulneran sus derechos.



MODALIDAD



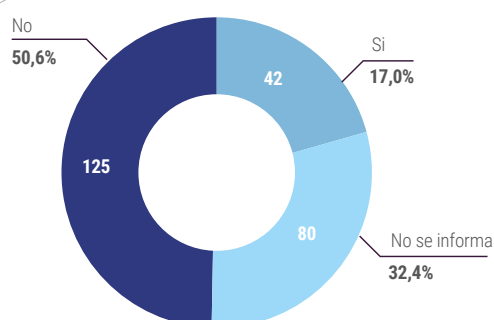
LUGAR DEL HECHO



Se confirmó que el 17% de las víctimas realizó al menos una denuncia por violencia de género previamente al femicidio; no obstante, en el 32% de los casos no se pudo obtener información sobre las denuncias.

Con respecto a las víctimas colaterales, se confirmó que 133

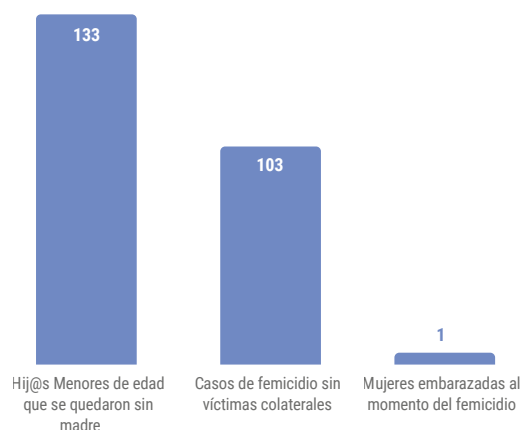
DENUNCIAS PREVIAS AL HECHO



niñas y niños quedaron sin madre a causa de los femicidios. Solo el 41% de las víctimas no tenía hijos y en 66 casos no se pudo corroborar esta información.

Al analizar la distribución geográfica de los femicidios a nivel nacional, se observa que Buenos Aires (provincia y CABA) presenta el número más elevado de casos, con 95, mientras que Santa Fe tiene 30, Misiones 15 y Córdoba y Tucumán 13 respectivamente.

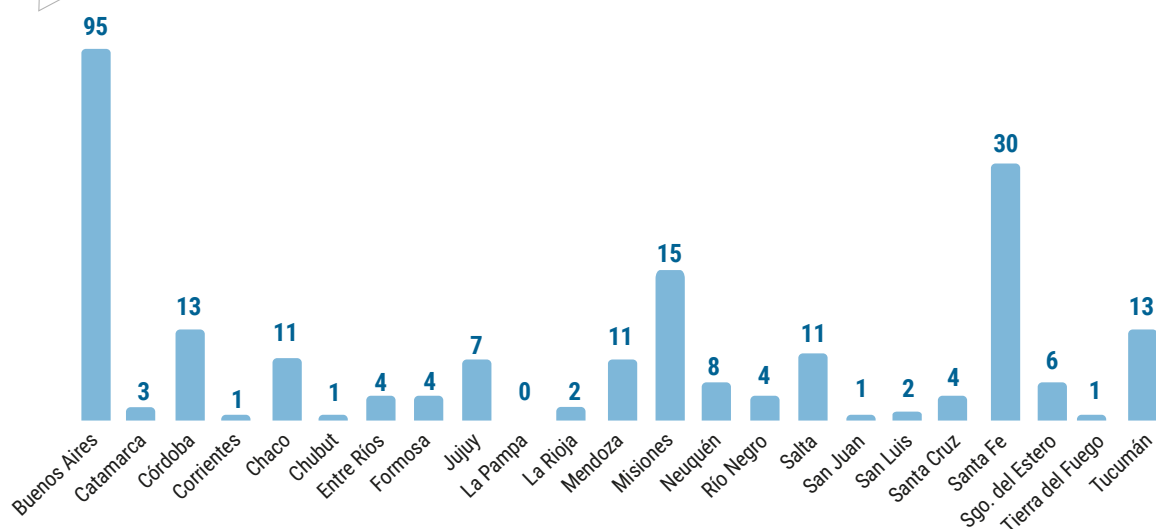
VÍCTIMAS COLATERALES



Sin embargo, contemplando los datos de población declarados en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022,⁷ la incidencia de casos por provincia refleja una realidad

7 Extraído del Informe del CNPHV 2022 - Indicadores por sexo y edad. Resultados

CASOS DE FEMICIDIOS POR PROVINCIA



diferente. En proporción a la población de sexo femenino, las provincias con la tasa más alta de femicidios son:

- **Santa Cruz:** 0,00235 (4 femicidios sobre 170.093 habitantes de sexo femenino).
- **Misiones:** 0,00230 (15 femicidios sobre 652.797 habitantes de sexo femenino).
- **Neuquén:** 0,00221 (8 femicidios sobre 361.726 habitantes de sexo femenino).
- **Chaco:** 0,00189 (11 femicidios sobre 581.951 habitantes de sexo femenino).
- **Jujuy:** 0,00167 (7 femicidios sobre 418.021 habitantes de sexo femenino).

Este informe contiene datos que podrían ser modificados conforme avancen las investigaciones y las causas.



Provincia	Población (sexo femenino)	Femicidios	Proporción total
CABA/Bs. As.	10.735.261	95	0,00088
Catamarca	219.098	3	0,00137
Córdoba	1.984.510	13	0,00066
Corrientes	623.687	1	0,00016
Chaco	581.951	11	0,00189
Chubut	301.209	1	0,00033
Entre Ríos	732.031	4	0,00055
Formosa	310.609	4	0,00129
Jujuy	418.021	7	0,00167
La Pampa	184.001	0	0,00000
La Rioja	196.517	2	0,00102
Mendoza	1.053.962	11	0,00104
Misiones	652.797	15	0,00230
Neuquén	361.726	8	0,00221
Río Negro	383.911	4	0,00104
Salta	738.512	11	0,00149
San Juan	421.652	1	0,00024
San Luis	276.742	2	0,00072
Santa Cruz	170.093	4	0,00235
Santa Fe	1.834.649	30	0,00164
Santiago del Estero	539.363	6	0,00111
Tucumán	891.800	13	0,00146
Tierra del Fuego	93.392	1	0,00107





RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERIOR

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

El Área de Relaciones Institucionales e Interior de la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) es una unidad de gestión cuya función principal es colaborar en las acciones de cooperación y coordinación con organismos o entes nacionales, provinciales y municipales, en distintas acciones, de acuerdo con su respectiva competencia. Todas estas acciones fueron destinadas y adaptadas a las necesidades de quienes lo solicitaron, brindando apoyo administrativo y de servicios, sea desde la sede central o a través de las oficinas distribuidas en todo el interior del país, poniéndose a disposición para toda acción requerida, interactuando con estas y articulando acciones.

La cercanía de la DPN a los lugares más pequeños y lejanos de la extensa geografía del país se concreta a través de la acción de las Oficinas del Interior, que durante 2025 continuaron desarrollando una intensa tarea en la custodia de los derechos y libertades que todas las personas tienen, cuya vigencia les garantiza dignidad y bienestar.

Las Oficinas registraron en este período un incremento de la demanda espontánea sobre los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad. Se tiene presente el cuidado como un componente esencial para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de estas personas, en un todo de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sosteniendo que los Estados deben proporcionar programas de atención y salud gratuitos.

1. OFICINA PROVINCIA DE CATAMARCA

Las acciones de esta Receptoría se centraron en las personas titulares de pensiones no contributivas (PNC) por discapacidad y en la recopilación de la documentación necesaria. Asimismo, se prestó asesoramiento a la población sobre trámites ante organismos provinciales y nacionales, tales como el Registro de la Propiedad Inmueble (RPI), el Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) y el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV). En la búsqueda de resolver conflictos, se procedió, conforme a la competencia, a la derivación a los Centros de Mediación Vecinal y a Defensorías Civiles. Se realizaron trámites en conjunto con la Defensoría Pública Oficial Federal y con la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación (SSSalud).

Participó en reuniones con el Ministerio de Salud de la Provincia, comisiones del Colegio de Abogados de Catamarca, el programa Municipio en tu Barrio y la Cámara de Diputados de la Provincia, entre otros.

En el plano de la identidad biológica, como derecho humano fundamental para conocer el origen de las personas, se brindó información y se trabajó en conjunto con las personas interesadas y los registros pertinentes.

2. OFICINA PROVINCIA DEL CHACO

La actividad se enfocó principalmente en el área de la salud. Fue necesaria la intervención ante la negativa o demora de las obras sociales para la cobertura de tratamientos, la entrega de medicamentos y la ejecución de cirugías programadas. El programa federal Incluir Salud y el PAMI fueron sobre los que hubo mayor solicitud de intervención. En cuanto a este Instituto, se trabajó sobre solicitudes de prestaciones médicas a domicilio en los casos de discapacidad o movilidad reducida. Para atender estos casos, existen en la provincia pocas instituciones habilitadas y una alta demanda.

Se intervino en forma directa ante el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) y se logró la regularización de la demora en la entrega de medicamentos oncológicos correspondientes a tratamientos que no pueden sufrir interrupción.

En relación con el derecho a la identidad, se interactuó con el Registro Civil de la Provincia para agilizar el otorgamiento de turnos y la entrega de la documentación, sobre todo a habitantes del interior de la Provincia, que sufrían demoras en la solicitud de partidas y actas.

Por último, esta Oficina diligenció los expedientes radicados en esta Provincia ante el Juzgado Civil y Comercial N.º 06 - Resistencia, causa 26.852/21 "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado nacional y otra (provincia del Chaco) s/ juicio sumario" y

causa 454/07 "Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y Pueblos Indígenas Qom, Wichí y Mocoví c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ acción de amparo".

3. OFICINA RAWSON, PROVINCIA DE CHUBUT

La gestión estuvo dirigida a las personas con discapacidad. En el campo de la salud, fue necesaria la intervención ante la negativa o demora de las obras sociales y prepagas en el otorgamiento o la autorización de prestaciones médicas, así como también la demora o negativa a la entrega de medicación. Fueron OSPECON, OSPE, ADOS y el PAMI las instituciones con mayor cantidad de presentaciones. Los motivos incluyeron demoras y dificultades en la autorización y provisión de medicación, especialmente para pacientes oncológicos que debían renovar ciclos de tratamiento, y solicitudes de internación geriátrica.

Respecto de quienes ya son titulares de PNC por invalidez y cuyo otorgamiento fue sujeto de auditoría, se gestionó que pudieran cumplir con su obligación a una distancia prudencial de su domicilio. Asimismo, se hizo un seguimiento de los expedientes tramitados para lograr la resolución a las solicitudes de otorgamiento de PNC y la rehabilitación de las suspendidas por causas ajenas a la ciudadanía, y se intervino ante las empresas de transporte automotor por incumplimientos de la normativa vigente y por la falta de entrega de pasajes gratuitos a personas titulares del certificado único de discapacidad (CUD).

4. OFICINA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La gestión de esta Oficina giró este año en torno a la asistencia a las personas titulares de PNC por discapacidad, a las dificultades para obtener prestaciones por parte del PAMI y a las quejas por fotomultas presuntamente labradas en forma errónea.

Los cambios implementados en el PAMI generaron un incremento significativo de personas que se acercaron con cuestionamientos. Entre las principales problemáticas, se registraron demoras en la entrega de pañales y prótesis (con retrasos superiores a un año) y dificultades para acceder a elementos de fisioterapia y productos ortopédicos. Por otro lado, la falta de provisión de medicamentos oncológicos afectó la continuidad de tratamientos y produjo un agravamiento de diversas patologías.

Ante estas delicadas situaciones, se mantuvieron reuniones con las autoridades de la delegación del PAMI en la Provincia y se iniciaron una serie de acciones institucionales destinadas a resolver los inconvenientes planteados.

5. OFICINA PROVINCIA DE CORRIENTES



Crecieron las quejas y consultas ante los requerimientos de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS). Se estableció diálogo directo con la médica auditora contratada por la ANDIS, que gestionaba los controles de las pensiones. Asimismo, se hizo un seguimiento de los expedientes tramitados para lograr la resolución de las solicitudes de otorgamiento de PNC. En lo que respecta a la salud, el programa federal Incluir Salud y el PAMI fueron sobre los que hubo mayor solicitud de intervención. Los motivos incluyeron demoras y dificultades en la autorización y provisión de medicación, especialmente para pacientes oncológicos que debían renovar ciclos de tratamiento, y solicitudes de internación geriátrica. Respecto de quienes carecen de obra social, se intervino ante el Ministerio de Salud de la Provincia a fin de lograr la atención médica y el tratamiento farmacológico indicado.

En lo atinente a las personas monotributistas y ante la negativa de afiliación por parte de obras sociales como OSECAC, se mantuvieron reuniones con la delegación de la SSSalud en la provincia para destrabar los conflictos.

Las intervenciones ante la ANSES se produjeron por demoras en la resolución de expedientes jubilatorios (jubilaciones y pensiones por fallecimiento) e inconvenientes en el cobro de la asignación universal por hijo (AUH) y del sistema único de asignaciones familiares (SUAF).

En el plano de la identidad biológica, se solicitó la colaboración a los juzgados civiles de niñez y adolescencia.

Por último, en el campo de la educación, se trabajó en temas relacionados con el otorgamiento de títulos y legalizaciones dentro del programa Extensión Universitaria de Corrientes.

6. OFICINA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

El anuncio de la ANDIS sobre el inicio de auditorías generó una gran cantidad de consultas de personas que no habían recibido ninguna notificación y querían saber si habían sido convocadas, el domicilio de la citación y la documentación debían presentar. Se intervino en todos los casos.

Los reclamos referidos a la falta de cobertura para prestaciones médicas, la entrega de remedios y las dificultades para proceder a la afiliación a obras sociales en general y al PAMI en particular implicaron que se tome contacto directo con las delegaciones en la Provincia, a fin de encaminar los trámites pendientes de resolución. En relación con el PAMI, resultan reiteradas las quejas por el servicio de traslado, las dificultades para autorizar personas cuidadoras domiciliarias, el rechazo de cobertura de medicación específica y el retraso en la entrega de pañales. Para atender estos reclamos, se estableció contacto con el área Legales del PAMI, tanto de la UGL Paraná como la de Concordia.

Asimismo, se tomó contacto directo con las UDAI Paraná de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para solicitar información a partir de reclamos de la ciudadanía

afectada por demoras en la tramitación de beneficios y en los alcances del plan Nacer. Muchos beneficios fueron suspendidos o dados de baja por no encontrarse correctamente registrado el ingreso o egreso del país. Para resolver esta situación, se informó sobre cómo regularizarla ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y, una vez subsanada, sobre la posibilidad de petitionar la restitución del beneficio.

7. OFICINA PROVINCIA DE JUJUY

Esta Oficina continúa profundizando la comunicación con los referentes provinciales de los diversos organismos nacionales con presencia en la Provincia. Del mismo modo, se estableció vínculo con representantes de entidades bancarias y compañías prestadoras de servicios públicos.

Se otorgó particular atención a los reclamos relacionados con la ausencia de cobertura de prestaciones sanitarias, la provisión de medicamentos y las dificultades para efectuar la afiliación a obras sociales en especial a la Obra Social Bienestar de la Policía Federal Argentina (ante quien se reclamó sobre la interrupción de tratamientos indicados por enfermedades crónicas), al PAMI y al programa federal Incluir Salud.

En cuanto a la ANSES, se actuó ante reclamos de personas afectadas por demoras en la gestión de beneficios, suspensiones o bajas derivadas de la falta de regularización de su ingreso o egreso del país.

Frente a la demora en la resolución de los expedientes por parte de la ANDIS relacionados con solicitudes de PNC por discapacidad, se realizó seguimiento de los trámites para concretar la resolución de las solicitudes de otorgamiento y reactivar aquellas suspendidas por motivos ajenos a las personas interesadas.

Para petitionar ante los organismos competentes y acompañar la transición hacia entornos digitales, se facilitaron formularios de reclamo y se brindó asistencia a la ciudadanía hasta la culminación de los trámites iniciados.

8. OFICINA PROVINCIA DE LA PAMPA

Numerosas personas solicitaron la intervención de esta Oficina ante la DNM por no tener registrado correctamente su ingreso o egreso del país. Para resolver esta situación, se brindó información sobre cómo regularizarla, permitiendo que quienes habían visto suspendidos o dados de baja ciertos beneficios previsionales, pudieran petitionar su restitución, una vez regularizada la situación.

Se otorgó especial atención a los reclamos vinculados a la falta de cobertura para prestaciones médicas, la entrega de medicación y las dificultades para proceder a la afiliación al programa federal Incluir Salud.

Esta Oficina además participó en la "Tercera Jornada de Psi-

quiatria y Salud Mental Pampeana", "Introducción a los Derechos Humanos" y las "Segundas Jornadas Provinciales de Terapia Intensiva Pediátrica".

Con el objetivo de facilitar la transición hacia entornos digitales, se brindó asesoramiento, especialmente a personas adultas mayores, para la realización de trámites ante la ANSES, bancos y hospitales públicos.

9. OFICINA PROVINCIA DE LA RIOJA

La gestión de esta Oficina se concentró principalmente en el área de la salud. Fue necesaria la intervención debido a la negativa o demora de las obras sociales y prepagas en el otorgamiento o la autorización de prestaciones médicas, así como también la demora o negativa a la entrega de medicación. Para dar respuesta, se actuó ante la Administración Provincial de Obra Social (APOS) y el PAMI. Fueron múltiples los reclamos de índole previsional ante la ANSES y la ANDIS.

Por último, ante los frecuentes cortes de suministro eléctrico y la necesidad de resarcimiento por daños a artefactos provocados por oscilaciones de tensión u otras deficiencias del servicio, se realizaron reclamos ante EDELAR S. A. y el Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP) de la Provincia, en búsqueda de una mejora del servicio.

10. OFICINA PROVINCIA DE MENDOZA

Además de las quejas por temas de salud, históricas, se trabajó para acompañar a las personas nacidas en Argentina que buscan su origen biológico y también a aquellas separadas de su familia al nacer, independientemente de las fechas o circunstancias en las que se haya producido la separación. Se atendieron múltiples reclamos referidos a la búsqueda de la identidad biológica, como derecho humano fundamental para conocer el origen de la persona y proteger el derecho a la identidad.

Asimismo, se requirió a diversos hospitales de la Provincia copia del original del libro de partos. Para los casos en los que la copia no fue posible, se procedió a la toma de fotografías de estos. Con esta información inicial, se diligenciaron luego requerimientos ante el Registro Nacional de las Personas (Renaper) y los organismos correspondientes para obtener la búsqueda solicitada.

11. OFICINA PROVINCIA DE MISIONES

Ante reclamos de personas adultas mayores y personas con discapacidad, se desarrollaron junto con la Defensoría del Pue-

blo de la ciudad de Posadas y la Dirección de Gerontología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, capacitaciones y talleres a través del Observatorio para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Mayores. También, junto con la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, se participó en el "Tercer Parlamento de las Personas Mayores" organizado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas.

Se registraron citaciones de ANDIS para auditorías médicas con diversas irregularidades, entre ellas: la designación de lugares de evaluación alejados del domicilio de la persona solicitante o en establecimientos que no se encontraban habilitados al momento de la notificación. También se observaron demoras en la resolución de expedientes.

En cuanto a las obras sociales, el PAMI fue la institución sobre la que hubo mayor solicitud de intervención. Los motivos incluyeron demoras y dificultades en la autorización y provisión de medicación, particularmente para pacientes oncológicos que debían renovar ciclos de tratamiento, así como solicitudes de internación geriátrica, con alta demanda regional. Con motivo de lo expuesto, se gestionó con las personas delegadas provinciales de dichas instituciones una pronta respuesta.

Por último, esta Delegación participó y colaboró con la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas en el estudio sobre el crecimiento de las apuestas en línea en adolescentes; en el Ciclo de Formación "Comunicación y Liderazgo 2025", convocado por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones; y en el "Parlamento Estudiantil Inclusivo 2025", convocado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas.

12. OFICINA RÍO CUARTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las acciones de esta Oficina se desarrollaron principalmente en el área de la salud debido a la negativa o demora de las obras sociales y prepagas en el otorgamiento o la autorización de prestaciones relacionadas con la provisión de prótesis, medicamentos, cirugías, instrumental quirúrgico; audiometrías y audífonos; tratamientos oncológicos; estudios genéticos; cobertura en enfermedades poco frecuentes; inscripción en padrones para afiliaciones; cambio titularidad en obras sociales; alta o baja de afiliaciones y reclamos de atención médica en el sistema de salud pública.

Ante la demora en la resolución de expedientes por parte de la ANDIS, se realizó un seguimiento de los trámites para lograr la resolución de las solicitudes de otorgamiento y la rehabilitación de aquellas suspendidas por causas ajenas a las personas beneficiarias. En el caso de la ANSES, se trabajó a partir de reclamos de personas que se ven afectadas por demoras en la tramitación de beneficios, suspensiones o bajas por no tener regularizado su ingreso o egreso al país, así como los alcances del plan Nacer. También, en relación con las personas adultas mayores se intervino ante el desconocimiento de créditos presuntamente otorgados por entidades crediticias.



En lo que respecta al derecho a la identidad, se continuó trabajando ante el Renaper en la rectificación de actas de nacimiento, demoras o errores en la confección de ejemplares.

Por último, ante modificaciones de la normativa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), se colaboró en dar el alta o baja de inscripciones de monotributistas y en la regularización de deudas.

13. OFICINA VIEDMA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Esta Oficina mantuvo comunicación permanente con los responsables provinciales de los distintos organismos nacionales con asiento en la provincia de Río Negro. De igual manera, se estableció contacto con representantes de entidades bancarias, empresas de servicios públicos y funcionarios/as provinciales. Esta articulación interinstitucional permitió resolver, en gran medida, los requerimientos planteados por la ciudadanía.

Se trabajó junto con las áreas sociales y de discapacidad de municipios y hospitales zonales, las Casas de Justicia del Poder Judicial de la Provincia y los Juzgados de Paz de distintas localidades, la Defensoría del Pueblo provincial y las Defensorías del Pueblo municipales. Este intercambio permanente permitió que personas de otras localidades que requerían la intervención de la Delegación pudieran establecer contacto y recibir asistencia de manera efectiva.

Entre los principales motivos de reclamo, se destacan:

- Trámites previsionales ante la ANSES: demoras en la resolución de expedientes jubilatorios (jubilaciones y pensiones por fallecimiento) y en trámites de reajustes de haberes, inconvenientes en el cobro de la AUH y del SUAF.
- Citaciones de la ANDIS para auditorías médicas: designación de lugares de evaluación alejados del domicilio de la persona solicitante o en establecimientos no habilitados al momento de la notificación, falta de recepción de la notificación por no estar el domicilio actualizado, suspensión del pago de PNC por invalidez y demora en la resolución de expedientes.

En relación con las obras sociales, el PAMI fue la institución con mayor cantidad de solicitudes de intervención. Los motivos incluyeron demoras y dificultades en la autorización y provisión de medicación, especialmente para pacientes oncológicos que debían renovar ciclos de tratamiento, así como solicitudes de internación geriátrica en un contexto de escasez de instituciones con convenio y alta demanda regional.

14. OFICINA ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE

Esta Oficina, junto a la Defensoría del Pueblo de la provincia de

Santa Fe, dio prioridad a la atención de reclamos de familiares de las víctimas de fentanilo contaminado. Al duelo por los pacientes fallecidos, se sumó el pedido de justicia y el reclamo por la sanción de una normativa nacional sobre la trazabilidad de los medicamentos.

Se acompañó a las familias con el objetivo de facilitar el acceso a las historias clínicas y se les brindó información sobre los servicios de asesoramiento jurídico gratuito y, en su caso, sobre cómo obtener asistencia psicológica.

Ante la demora en la resolución de expedientes por parte de la ANDIS, relacionados con solicitudes de PNC por discapacidad, se realizó un seguimiento de los trámites para lograr la resolución de las solicitudes de otorgamiento y la reactivación de aquellas suspendidas por motivos ajenos a la ciudadanía. Asimismo, se intervino ante las empresas de transporte automotor por incumplimientos de la normativa vigente y por la falta de entrega de pasajes gratuitos a personas titulares del CUD.

Numerosas personas vieron suspendidos o dados de baja ciertos beneficios previsionales por no contar con el registro correcto de ingreso o egreso del país, cuestión que motivó una Recomendación de la Defensoría a la DNM. Para resolver esta situación, se brindó información sobre cómo regularizarla ante la DNM y, una vez normalizada, cómo petitionar la restitución del beneficio.

Respecto a la ANSES, se instruyó a las personas beneficiarias sobre inconvenientes en el cobro de beneficios, SUAF, AUH, programa Hogar y fondo de desempleo. También se trabajó sobre vouchers educativos, becas Progresar y programa Sumar.

Se gestionaron reclamos ante el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) por presunta errónea categorización de personas usuarias, y ante el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) por dificultades para obtener la baja de servicios básicos de telefonía e internet, así como por el riesgo generado por postes telefónicos en mal estado en la vía pública.

Durante el año, continuaron los reclamos vinculados a la recepción o envío de encomiendas y postales nacionales e internacionales, especialmente respecto de Correo Argentino S. A. y Andreani S. A.

Por último, se gestionaron canales de comunicación con la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) por cancelaciones de vuelos, pérdida o rotura de equipajes, y con el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) por consultas relacionadas con modificaciones de días, horarios y aeropuertos, en el marco de la situación especial generada por el cierre temporal por refacciones del Aeropuerto Internacional Rosario Islas Malvinas.

15. OFICINA PROVINCIA DE SALTA

Esta Oficina desarrolló un proceso de trabajo para que la empresa proveedora de agua de la Provincia (Agua del Norte S. A.) y el Ente Regulador de los Servicios Públicos decidan ampliar el

abastecimiento y, en su caso, mejorar la presión de agua en los barrios periféricos de la ciudad de Salta. Se logró el compromiso de contar con los recursos económicos necesarios en el presupuesto 2026.

En el caso de la ANSES, la gestión se focalizó en el ingreso familiar de emergencia (IFE) y en la AUH. Respecto de la ANDIS, la intervención se orientó a la necesidad de actualizar el certificado médico oficial (CMO) y a la demora en la resolución de expedientes relacionados con solicitudes de pensiones, así como a la rehabilitación de aquellas que habían sido suspendidas por causas ajenas a la ciudadanía.

Con motivo de la emergencia habitacional en la Provincia, se brindó orientación sobre cómo peticionar ante el Instituto Provincial de la Vivienda en Salta, a fin de que las personas pobladoras del interior de la Provincia puedan acceder a soluciones sin necesidad de trasladarse a la capital de la Provincia.

Por último, junto con diferentes sectores del Gobierno de la provincia de Salta, se trabajó en relación con grupos vulnerables que enfrentan desventajas estructurales y con la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia, con el fin de promover políticas públicas que garanticen los derechos de desarrollo, salud, educación, acceso al agua y preservación de las identidades de las comunidades originarias.

16. OFICINA PROVINCIA DE SAN JUAN

La intervención se centró en atender reclamos de personas adultas mayores y con discapacidad. En el caso de la ANSES, para evitar la demora en la gestión de beneficios, se asesoró a las personas interesadas sobre la documentación necesaria y se intervino ante la delegación provincial del organismo previsional para agilizar en la asignación de turnos. Se participó en forma activa ante reclamos de personas beneficiarias vinculadas a descuentos en sus haberes por créditos de origen desconocido y a la suspensión del pago de la AUH.

Como en el resto del país, las auditorías de la ANDIS constituyeron otra fuente de quejas que generaron múltiples trámites.

En el caso del PAMI, se intervino para lograr el reintegro por estudios realizados, la cobertura para prestaciones médicas y la entrega de medicamentos oncológicos.

Asimismo, esta Delegación requirió la intervención del Banco de la Nación Argentina (BNA) ante múltiples reclamos de titulares de cuentas que sufrían descuentos relacionados con deudas o créditos desconocidos.

Por último, se observó con preocupación que la conectividad, al alejarse de la capital provincial, continúa siendo deficiente. Se mantiene el diálogo con las empresas prestadoras y el Enacom para mejorar el servicio. A esta dificultad, se suman la señal limitada de canales nacionales y

los inconvenientes para acceder al servicio de televisión por cable.

17. OFICINA PROVINCIA DE SAN LUIS

La labor se centró en actuar ante organismos provinciales y nacionales principalmente en lo relativo a la ANSES y la ANDIS. También, la falta de cobertura para prestaciones médicas y las dificultades para proceder a la afiliación en el programa federal Incluir Salud requirieron múltiples intervenciones de esta oficina.

Por último, en relación con el derecho a la identidad, se interactuó con el Registro Civil de la Provincia para agilizar el otorgamiento de turnos y la entrega de la documentación solicitada.

18. OFICINA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Se registraron quejas por auditorías de la ANDIS y por inconvenientes vinculados al programa federal Incluir Salud.

19. OFICINA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ante la emergencia habitacional en la Provincia, esta Oficina intervino con el objetivo de implementar un sistema de leasing para la entrega de viviendas con opción a venta, la conformación de fideicomisos para la construcción de viviendas destinadas a alquiler permanente o la puesta en marcha de líneas subsidiadas de crédito.

Se brindó orientación a la población respecto de gestiones ante organismos provinciales y nacionales, principalmente relacionadas con las dificultades en trámites de carácter previsional ante la ANSES y la ANDIS. Del mismo modo, la falta de cobertura para prestaciones médicas y los inconvenientes para concretar la afiliación al programa federal Incluir Salud requirieron numerosas intervenciones por parte de esta Delegación.

También se diligenciaron consultas jurídicas en materia laboral y sobre cómo acceder al fondo de desempleo, y se proporcionó información sobre los servicios de asistencia jurídica gratuita y el acceso a la justicia para litigar sin gastos.

20. OFICINA PROVINCIA DE TUCUMÁN

El accionar de esta Oficina se centró especialmente en el Registro Provincial de Electrodependientes (RECS), con el objetivo



de garantizar la gratuidad del servicio eléctrico para las personas que dependen de la electricidad para su subsistencia.

Respecto a las personas titulares de PNC por discapacidad, se realizó un seguimiento de los expedientes tramitados para lograr la resolución de las solicitudes de otorgamiento y la rehabilitación de aquellas suspendidas por causas ajenas a la ciudadanía.

En relación con el derecho a la identidad, se instruyó a las personas solicitantes sobre la documentación necesaria y se las acompañó hasta la resolución de su solicitud ante el Renaper.

En el ámbito de la identidad biológica, se solicitó la colaboración del Poder Judicial de la Provincia para dar respuesta a los pedidos de informes sobre búsquedas y las quejas vinculadas con la necesidad de tener registrado correctamente el ingreso o egreso del país. Para resolver esta situación, se explicó cómo regularizarla ante la DNM y, una vez normalizada, cómo petitionar la restitución del beneficio.

Implementación de políticas de inclusión implicaron el acompañamiento de las personas con discapacidad y se fortaleció la articulación con organismos competentes para la resolución de este conflicto.

Por último, los reclamos de índole migratoria se refirieron a la tramitación de documentos y situaciones de vulnerabilidad derivadas del estatus migratorio. En respuesta, se implementaron mecanismos de seguimiento individualizado y se fortaleció la coordinación interinstitucional con la delegación provincial del Renaper.

21. OFICINA VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Esta Oficina trabaja junto con la Defensoría local, consolidando una labor mancomunada que beneficia a la población de la ciudad y sus alrededores. Se aplicó un modelo de escucha activa a través de todos los canales posibles. Esta metodología permitió resolver numerosos reclamos sin necesidad de requerimientos formales, complementándose con visitas domiciliarias cuando la situación lo requirió.

A los efectos de tomar contacto directo con la ciudadanía y las problemáticas que la aquejan, junto con la Defensoría local, se efectuó un trabajo territorial desarrollando el programa Auditoría - Defensoría Cerca, con actividades en barrios y centros comunitarios, y asesoramiento sobre tarifas sociales, obras sociales, discapacidad y trámites previsionales.

Fue importante la labor ante la empresa provincial de energía eléctrica de la Provincia. Se registraron múltiples infracciones, con elevados montos emitidas sin verificación por parte de la mencionada empresa. Se solicitó y gestionó en reiteradas oportunidades la revisión y reducción de dichas infracciones, logrando una disminución cercana al 60% del valor originalmente establecido por error. Asimismo, se trabajó en todo lo referido a la segmentación energética para los servicios de electricidad y gas. Se realizó una reunión con autoridades de la Cooperativa de Trabajo 15 de Mayo Ltda. para abordar inquietudes sobre planes de pago, tarifas y colocación de medidores.

Las gestiones ante la ANSES se originaron por retrasos en la tramitación de expedientes previsionales, tanto jubilaciones como pensiones por fallecimiento, así como por dificultades en el cobro de la AUH y del SUAF. Ante la ANDIS, se hizo un seguimiento de los expedientes tramitados para lograr la resolución a las solicitudes de otorgamiento de PNC y la rehabilitación de las suspendidas por causas ajenas a la ciudadanía.

La dificultad en el acceso a instalaciones públicas, los obstáculos en los procesos de certificación y la demora en la im-



A stylized, semi-circular graphic of a globe in shades of blue and white, showing latitude and longitude lines, positioned on the left side of the page.

RELACIONES INTERNACIONALES

ACTUACIÓN DEL ÁREA





Introducción

D

desde el inicio de 2025, el Área de Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de la Nación estuvo avocada al apoyo de todos aquellos programas institucionales con contacto internacional, entre ellos Empresas y Derechos Humanos, y la relación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Cabe aclarar que el desarrollo de estos programas y sus contenidos se informa por separado.

Como en años anteriores las actividades se iniciaron con la organización de la Asamblea Anual de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), en el doble carácter institucional de integrante del Buró de la Alianza Global de INDH, y del Comité Coordinador de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas (RINDHCA). La primera actividad internacional desarrollada fue la reunión anual de la GANHRI.

1. CONFERENCIA ANUAL DE LA GANHRI 2025

Más de 250 representantes de las INDH, en modalidad presencial y virtual, así como agencias de la ONU, Estados y organizaciones de la sociedad civil, participaron en la Reunión y Conferencia Anual de la GANHRI, celebrada del 10 al 12 de marzo de 2025 en Ginebra.

Se trataron diversos temas, entre ellos:

- **El papel de las INDH en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad:** se abordaron los desafíos específicos que enfrentan y la necesidad de garantizar su plena participación en la sociedad. Los debates exploraron cómo las INDH pueden supervisar eficazmente la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), promover políticas inclusivas y abordar la discriminación interseccional.
- **El proceso de acreditación de las INDH:** se analizaron cuestiones fundamentales vinculadas con el proceso de acreditación, se reflexionó sobre las buenas prácticas y se identificaron desafíos y oportunidades de mejora. También se examinó cómo este proceso puede fortalecer el rol de las INDH y la protección de los derechos humanos a nivel mundial.
- **Compromiso con la igualdad de género:** las INDH de todo el mundo reafirmaron su compromiso de intensificar su trabajo en la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas.
- **Elección de autoridades:** durante la Reunión Anual, los miembros de la GANHRI eligieron a Amina Bouayach, de Marruecos, como nueva presidenta de la GANHRI, y a Alyson Kilpatrick, de Irlanda del Norte, como nueva secretaria de la GANHRI, por un período de tres años. Asimismo, se expresó un profundo agradecimiento a la presidenta saliente, Maryam Al Attiyah, por su dedicado liderazgo durante el mandato cumplido.
- **Declaración de la presidencia entrante:** "Me comprometo a seguir mejorando nuestra capacidad colectiva para garantizar que las INDH sigan siendo firmes defensoras de la dignidad humana, la justicia y la igualdad en todos los rincones del mundo", afirmó la presidenta entrante Bouayach.
- **Otras actividades:** la Reunión Anual incluyó la Reunión de la Oficina, la Asamblea General, encuentros de redes regionales y sesiones de intercambio de conocimientos sobre los derechos de las personas con discapacidad y la acreditación de las INDH, en seguimiento de la Resolución N.º 57/23 del Consejo de Derechos Humanos (CDH).

2. REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS AMÉRICAS

Los días 29 y 30 de abril de 2025, la ciudad de Panamá fue sede del Encuentro Anual de la RINDHCA, un espacio clave para consolidar la articulación entre las INDH del continente americano.

El encuentro tuvo como eje central la movilidad humana, uno de los grandes desafíos de la región. En ese marco, se celebró el Congreso Internacional sobre Movilidad Humana y Derechos Humanos, que convocó, en modalidad presencial y virtual, a representantes de las INDH, organismos internacionales, especialistas y organizaciones de la sociedad civil para reflexionar sobre la dignidad, los derechos y las políticas públicas en contextos de migración y refugio.

El Congreso fue organizado con el compromiso de la Defensoría del Pueblo de Panamá, que actuó como anfitriona, con el respaldo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Gobierno de Suecia, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

En paralelo, los titulares de las INDH contaron con un espacio específico para abordar los temas propios de la Red. En este contexto, se presentó la ruta de trabajo para la implementación de la "Guía de Monitoreo en Centros de Detención Migratoria", dirigida a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNPT), con el apoyo de OACNUDH y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Asimismo, se sostuvieron diálogos estratégicos con actores clave como el PNUD, Unicef, la OACNUDH, el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura y la Relatoría Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Desplazamientos Internos.

También se celebró la Asamblea General de la RINDHCA, en la cual se eligió al nuevo Comité de Coordinación para el período 2025-2027, reafirmando el compromiso colectivo con una Red más cohesionada, activa y con mayor capacidad de incidencia regional.

3. ASAMBLEA ANUAL DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS AMÉRICAS

La agenda del día comenzó, en modalidad presencial y virtual, con la presentación de la ruta de trabajo para la implementación



de la “Guía de Monitoreo en centros de Detención Migratoria”, dirigida especialmente a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNPT). Esta iniciativa, impulsada con el apoyo de la OACNUDH y de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), busca fortalecer las capacidades de las INDH para realizar visitas de monitoreo con enfoque de derechos humanos y prevenir malos tratos en contextos de detención migratoria.

Posteriormente, se realizó una reunión estratégica con representantes de las Oficinas Regionales de OACNUDH para América del Sur y América Central, centrada en el rol de las INDH ante desastres naturales y en la construcción de una hoja de ruta conjunta con la RINDHCA para responder a estos contextos desde una perspectiva de derechos.

Durante la mañana también tuvo lugar un diálogo con Unicef, encabezado por Roberto Benes, director regional para América Latina y el Caribe, con el objetivo de reforzar la cooperación en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en movilidad, una de las poblaciones más vulnerables en los flujos migratorios.

Tras un breve receso, se celebró la Asamblea General de la RINDHCA, espacio de deliberación y toma de decisiones clave para el fortalecimiento institucional de la Red y la planificación estratégica de su trabajo regional. En dicha Asamblea, y conforme a los Estatutos de la RINDHCA, se eligió al nuevo Comité de Coordinación para el período 2025-2027.

La nueva composición del Comité de Coordinación es la siguiente:

Región Andina

Sr. Pedro Francisco Callisaya Aro, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Centroamérica

Sr. José Alejandro Córdova, Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala

Región Sur

Sr. Rafael Ávila, en reemplazo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, por finalización del mandato.

4. DECLARACIÓN DE LA RINDHCA 1/2025 DE LA CIUDAD DE PANAMÁ SOBRE MOVILIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS

4.1. Antecedentes

Las INDH, reunidas en el Encuentro Anual y en el Congreso Internacional sobre Movilidad Humana y Derechos Humanos de la RINDHCA, celebrados en la ciudad de Panamá durante los días 29 y 30 de abril de 2025, manifestamos nuestra profunda preocupación ante los crecientes desafíos en materia de movilidad

humana que enfrenta la región y reafirmamos el compromiso con la defensa de los derechos de las personas migrantes, refugiadas, desplazadas y apátridas.

Reconocemos que los flujos migratorios en las Américas están impulsados por múltiples factores, entre ellos crisis económicas, violencia generalizada, persecución política, emergencias ambientales y los efectos del cambio climático. La movilidad humana continúa siendo un reto fundamental para la garantía de los derechos humanos en la región, lo que exige respuestas integrales, coordinadas y basadas en los principios de protección y no devolución.

Adicionalmente, reafirmamos la relevancia del Proceso de Cartagena +40 como un esfuerzo clave para fortalecer la protección de las personas refugiadas en América Latina y el Caribe. Respalamos los compromisos asumidos en el Plan de Acción de Chile 2024-2034, adoptado en diciembre pasado, que busca mejorar los sistemas de asilo, reforzar la protección de poblaciones en situación de desplazamiento forzado y fomentar la cooperación regional. Asimismo, reconocemos la urgencia de establecer un mecanismo regional de monitoreo y coordinación para la efectiva implementación del Plan de Acción de Chile, que permita una evaluación periódica de la situación de las personas migrantes y refugiadas en la región.

En este sentido, el 9 de abril de 2024 la RINDHCA adoptó la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, en la que se asumieron seis compromisos previos a la adopción del Plan de Acción de Chile, los cuales continúan vigentes en su proceso de implementación.

Al mismo tiempo, celebramos la reciente segunda revisión del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, realizada en Santiago de Chile del 18 al 20 de marzo de 2025, cuyos objetivos centrales fueron crear vías de migración regular, promover el trabajo decente, garantizar el desarrollo y reconocimiento de habilidades, redoblar esfuerzos para salvar vidas y prevenir las desapariciones de personas migrantes, y fomentar una gestión de la migración sostenible y basada en derechos.

Asimismo, se recuerda la declaración de la GANHRI durante el segmento general de la 49.ª sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2022, en la que se realizó un llamado a los Estados para que continúen cooperando con los mecanismos internacionales de derechos humanos, adopten un enfoque de la migración basado en los derechos humanos y protejan los derechos de todas las personas migrantes sin discriminación.

4.2. El rol de las INDH y la acción de la RINDHCA

Las INDH, como organismos garantes de derechos humanos establecidos conforme a los Principios de París (ONU, 1993), desempeñan un papel crucial en la supervisión y promoción de respuestas estatales adecuadas para la protección de las personas en contexto de movilidad humana. En este marco, la RINDHCA y su Grupo de Trabajo sobre Población Migrante y Refugiada, coordinado por la INDH de Ecuador, se comprometen a seguir impulsando acciones para:

- Fortalecer el monitoreo de los derechos humanos en fronteras y rutas migratorias.
- Documentar las violaciones a los derechos de las personas en contexto de movilidad y proponer soluciones basadas en el derecho internacional de los derechos humanos y de las personas refugiadas.
- Prevenir la tortura y los malos tratos en contextos de movilidad humana, promoviendo la creación de mecanismos de vigilancia y denuncia, así como el monitoreo de las condiciones de las personas migrantes privadas de su libertad.
- Promover medidas tempranas para prevenir la discriminación y la xenofobia contra personas migrantes y refugiadas, considerando las causas profundas que generan los flujos de refugiados y solicitantes de asilo, así como los nuevos casos de apatridia.
- Reforzar la protección de personas desplazadas por los efectos del cambio climático, incluyendo estrategias para su reconocimiento y atención en los marcos normativos nacionales y promoviendo el rol activo de las INDH en la respuesta a emergencias climáticas.
- Coordinar esfuerzos con organismos internacionales como el ACNUR, la OIM, la OACNUDH, la CIDH y los mecanismos de protección de derechos humanos de las naciones unidas, a fin de garantizar respuestas efectivas y articuladas.

4.3. Llamado a los Estados y organismos internacionales

Las INDH de las Américas, hacemos un llamado urgente a los Estados de la región para que asuman su responsabilidad en la protección de las personas en movilidad humana, y garanticen el acceso a procedimientos de asilo, creación de rutas seguras, la regularización migratoria y la prevención de la apatridia. Asimismo, instamos a poner fin a cualquier medida que conduzca a expulsiones colectivas o a riesgos de devolución, y a asegurar que la detención de personas migrantes constituya una medida excepcional, de último recurso, necesaria y proporcionada a un fin legítimo definido por la ley. Del mismo modo, se enfatiza que las personas menores de edad nunca deben ser detenidas por razones migratorias, ni siquiera por períodos breves, cualquiera sea su situación o la de sus progenitores. En este sentido, instamos a:

- La implementación efectiva del Plan de Acción de Chile 2024-2034, asegurando su aplicación en cada país conforme a los compromisos del Proceso de Cartagena +40.
- Garantizar que todos los acuerdos celebrados por los Estados sobre retorno y readmisión cumplan plenamente con el derecho interna-

cional, basados en una evaluación individualizada de los derechos humanos y de las necesidades de protección de las personas en movilidad.

- La creación de un mecanismo regional de cooperación que permita evaluar periódicamente la situación de las personas migrantes y refugiadas en América Latina y el Caribe, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales de protección.
- El fortalecimiento de las capacidades de las INDH en materia de protección a personas en movilidad, dotándolas de herramientas para cumplir su función de vigilancia y asesoramiento.
- Establecer programas y proyectos sociales y económicos de autogestión en las comunidades receptoras para impulsar oportunidades de generación de ingresos propios, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido la movilidad humana en estas comunidades.
- Adoptar un enfoque de derechos humanos y de justicia climática en las discusiones del Fondo para Pérdidas y Daños de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático para avanzar en la reparación a las personas y comunidades afectadas en su movilidad asociado por el cambio climático.
- El fortalecimiento institucional y operativo de las INDH en el ámbito de la protección de personas en situación de movilidad humana, mediante el desarrollo de capacidades técnicas, el acceso a recursos adecuados y herramientas que les permitan ejercer efectivamente sus funciones de monitoreo independiente, asesoramiento normativo y cooperación con organismos internacionales.

4.4. Compromiso de la RINDHCA

Desde la RINDHCA reafirmamos nuestro compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, desplazadas y apátridas. A través del Grupo de Trabajo sobre Población Migrante y Refugiada, así como de otros grupos actualmente activos, como el de Prevención de la Tortura y Malos Tratos y el de Derechos Humanos y Medio Ambiente, seguiremos impulsando acciones conjuntas para la defensa de sus derechos y promoviendo la cooperación entre las INDH, los Estados y los organismos internacionales.

Reiteramos la invitación a la comunidad internacional a acompañar estos esfuerzos y a reconocer el papel esencial de las INDH en la protección de los derechos de las personas en movilidad y en la implementación de los compromisos asumidos en el marco de Cartagena +40.



5. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSPERSON

A partir de los debates llevados a cabo durante los plenarios, en Lima, Perú, en octubre de 2025, los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO) adoptaron las siguientes declaraciones y cursos de acción:

5.1. Declaratoria para la Prevención de la Discriminación Estructural por Motivos de Edad de las Personas Adultas Mayores

La adultez es la etapa final de la vida, la cual se caracteriza por una serie de cambios psicológicos, fisiológicos, culturales y sociales que se inician gradualmente a partir de los 65 años, aunque las manifestaciones de la vejez pueden variar de manera significativa entre las personas y no necesariamente se presentan a la misma edad cronológica en todos los casos.

Ahora bien, es deber de todos los países del mundo velar por las personas adultas mayores, a través de la efectiva vigencia de sus derechos fundamentales y del acceso a los servicios básicos, con la finalidad de preservar su calidad de vida. De allí que es necesario que la comunidad internacional trabaje, en el seno de las Naciones Unidas, en un mecanismo autónomo, global e independiente, con el objetivo de garantizar una vejez digna e identificar los potenciales riesgos propios de esta etapa.

Al respecto, la edad es una de las primeras impresiones que se advierten de una persona, sea de forma implícita o explícita. Muchas veces se utiliza para categorizar y dividir a las personas por atributos que le pueden ocasionar daño, desventaja o injusticia, y menoscaban la solidaridad intergeneracional, llegando incluso a perjudicar la salud y el bienestar de las personas mayores. En ese sentido, puede constituir un obstáculo importante para la formulación de políticas públicas eficaces y la adopción de medidas relativas a un envejecimiento saludable de la población mundial, según la Estrategia y Plan de Acción Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud de los Estados miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Recordemos que en Iberoamérica se está presentando un aumento exponencial de la población adulta mayor. Se estima que en cinco años (2030) llegará al 16,5%, cuando en 2021, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se contaba con el 8,6%. Este crecimiento trae consigo desafíos por parte de los Estados de la región para implementar políticas públicas en favor de las personas adultas mayores, a fin de preservar el respeto, la protección, la garantía y la promoción de sus derechos, y asegurarles espacios de participación y ocupación para generar mecanismos que efectivicen sus libertades sin discriminación.

Aunque, a la fecha no se han cerrado estas brechas, existen otros desafíos no atendidos, como los especificados por el Mecanismo de Participación de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe para el Desarrollo Sostenible (MeSCALC), referidos a la falta de recursos humanos, financieros y de infraestructura para atender la creciente demanda que representa el envejecimiento y la vejez, y la vulneración de derechos que sufren las personas mayores; a la par que no se prioriza el tema en la agenda pública ni concurren análisis sobre la contribución de las personas mayores a los procesos sociales, económicos y políticos en las comunidades.

Por tales motivos, es indispensable la planificación y generación de acciones desde el enfoque y cumplimiento de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como primer instrumento jurídico vinculante en materia de protección de derechos de las personas adultas mayores a nivel mundial, donde se establece que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

En función a este contexto, esta Declaración constituye un llamado a la acción dirigido a la Prevención de la Discriminación Estructural por Motivos de Edad de las Personas Adultas Mayores, debiéndose considerar los siguientes puntos:

- Priorizar los derechos de las personas mayores en la agenda pública y adecuar las normas internas al marco internacional de protección de los derechos de las personas mayores.
- Reafirmar la importancia de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas mayores, y proporcionarles asistencia jurídica y protección contra todas las formas de discriminación.
- Generar alianzas estratégicas para reforzar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, además de propiciar intervenciones conjuntas frente a un mismo problema que se presenta en más de un Estado.
- Desarrollar estrategias y herramientas para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas mayores, dados los cambios demográficos y las necesidades sociales, como el cuidado, el buen trato, la salud, el trabajo, las pensiones, la educación y la participación, entre otros.
- Promover una transformación de los paradigmas actuales sobre la vejez, que la asocian con debilidad, pérdida y carencia, hacia una visión positiva, en la que el envejecimiento sea apreciado como un proceso natural por el cual transitamos todas las personas y la vejez sea valorada como una etapa de este ciclo, asimismo, resaltar a las personas mayores como agentes activos del desarrollo de la sociedad.

Esta Declaración es adoptada por todas las representaciones asistentes al XXIX Congreso y XXX Asamblea General Ordinaria de la FIO en Lima, en octubre de 2025, reconociéndose la importancia de abordar la discriminación por edad en las personas adultas mayores.

La Prevención de la Discriminación Estructural por Motivos de Edad de las Personas Adultas Mayores, en un mundo que experimenta un envejecimiento poblacional, nos concierne a todos.

También se trataron temas sobre movilidad humana y el fortalecimiento de los espacios de articulación regional de las Defensorías y Ombudsperson de Iberoamérica, para compartir experiencias, buenas prácticas y estrategias conjuntas en este campo.

5.2. Propuesta y Estrategia para la Adopción de una Observación General sobre la Prevención de Violaciones de los Derechos del Niño

5.2.1. Introducción

El marco internacional de los derechos del niño, anclado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ha impulsado avances significativos en la protección de la infancia. Sin embargo, el sistema actual opera predominantemente desde un paradigma reactivo, al intervenir cuando el daño ya ha ocurrido. La plena realización de los derechos del niño exige una transición hacia un enfoque proactivo, sistémico e integral de prevención.

Prevenir una violación de derechos no constituye solo una política deseable, sino la máxima expresión de los principios rectores de la CDN, en particular el interés superior del niño/a (art. 3.º) y el derecho a la supervivencia y el desarrollo (art. 6.º). Este cambio implica pasar de un enfoque asistencialista, que ve a los/as niños/as como objetos pasivos de protección, a un enfoque basado en derechos, que los/as reconoce como sujetos activos y titulares de derechos.

El presente documento justifica la necesidad de que el Comité de los Derechos del Niño elabore una Observación General sobre la Prevención de Violaciones de los Derechos del Niño y presente una hoja de ruta estratégica con la finalidad de que la FIO lidere esta importante iniciativa.

5.2.2. La laguna normativa en la jurisprudencia del Comité

Un análisis de la jurisprudencia del Comité revela que, si bien la prevención es un concepto recurrente, carece de una interpretación autorizada y sistemática. Se encuentra fragmentada en enfoques temáticos o procedimentales, lo que crea una "laguna normativa" que dificulta la formulación de políticas públicas integrales.

- **Observaciones Generales existentes:**
 - Observación General N.º 5 (Medidas Generales de Aplicación): se centra en las estructuras necesarias para implementar la CDN (legislación, coordinación, presupuesto), pero no ofrece una guía sustantiva sobre cómo orientar estas estructuras hacia un fin preventivo.
 - Observación General N.º 13 (Derecho a no ser Objeto de Violencia): aunque declara que "toda violencia

contra los niños es prevenible", su marco se limita a la prevención de la violencia (art. 19) y no es transversal a otros derechos, como la salud o la educación.

- Observación General N.º 19 (Presupuestos Públicos): es una guía procedimental sobre cómo deben ser los procesos presupuestarios (transparentes e inclusivos), pero no establece en qué áreas preventivas se debe priorizar la inversión para maximizar el impacto.
- Observaciones Finales a los Estados: las recomendaciones del Comité a los Estados son casuísticas y reactivas a los informes presentados. Se insta a los países a "prevenir", pero no se les proporciona un marco conceptual unificado.

Una Observación General sobre Prevención no reemplazaría las Observaciones Generales existentes, sino que las complementaría.

5.2.3. Propuesta de contenido para una nueva Observación General

Se propone una Observación General que articule un marco conceptual robusto, jurídicamente fundamentado y operativamente relevante, basado en el modelo de prevención de la salud pública.

- **Fundamentos conceptuales:** la Observación General debería definir claramente los tres niveles de prevención:
 - Prevención primaria (universal): acciones dirigidas a toda la población para abordar las causas raíz de las violaciones de derechos (ej., acceso universal a salud y educación de calidad).
 - Prevención secundaria (selectiva): intervenciones tempranas para grupos en situación de riesgo (ej., apoyo a familias en pobreza extrema).
 - Prevención terciaria (indicada): medidas de respuesta y rehabilitación para niños/as que ya han sufrido una violación de derechos, con el fin de mitigar el daño y prevenir su recurrencia.
- **Principales ejes estructurales sugeridos:**
 - Enfoque de ciclo de vida: detallar medidas preventivas específicas para la primera infancia, la niñez y la adolescencia, reconociendo sus necesidades cambiantes.
 - Sistemas universales de prevención: argumentar que la inversión en servicios públicos universales y de alta calidad constituye la estrategia de prevención primaria más eficaz.
 - Apoyo a la crianza y fortalecimiento familiar: reconocer a la familia como el entorno fundamental y promover programas de apoyo a la crianza basados en evidencia.
 - El caso de inversión en prevención: vincular la prevención con la Observación General N.º 19, demostrando que no es un gasto, sino una inversión social y económica inteligente.



- Sistemas de datos y alerta temprana: subrayar la obligación de los Estados de desarrollar sistemas de datos de alta calidad para diseñar políticas preventivas basadas en evidencia.

ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO

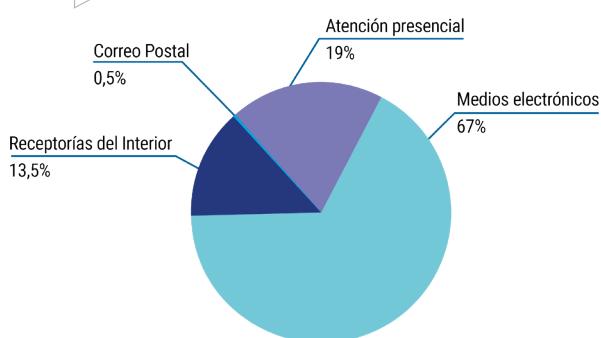
1. MISIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Área de Registro, Notificaciones y Archivo es el núcleo de soporte administrativo fundamental para las Áreas temáticas de la Defensoría. Su función primordial es actuar como nexo de apoyo técnico para todas las dependencias internas, garantizando un flujo documental ordenado y eficiente. Para cumplir con este propósito, la estructura se divide en cinco pilares operativos: Mesa de Entradas, Notificaciones, Atención al Público, Registro y Archivo.

2. CONSOLIDACIÓN DEL ECOSISTEMA DIGITAL

Tras la tendencia marcada en el año anterior, los medios electrónicos se han ratificado como la vía de ingreso predominante para todo tipo de documentación, desde la recepción de reclamos ciudadanos hasta el intercambio formal con organismos externos. Durante 2025, los canales electrónicos se establecieron como la norma operativa estándar para la recepción de reclamos y el intercambio documental. El Sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE) ha alcanzado su madurez plena y ha optimizado la celeridad de los procesos administrativos internos.

ESTADÍSTICAS POR MEDIO DE RECEPCIÓN



3. GESTIÓN INTEGRAL POR SECTORES

3.1. Mesa de Entradas y Notificaciones

- Mesa de Entradas: actúa como el centro neurálgico donde se formaliza el ingreso de toda documentación y se procede a su registro, clasificación y digitaliza-

ción inmediata para su distribución a las Áreas pertinentes.

- Notificaciones: se encarga de la salida de comunicaciones oficiales mediante el soporte más idóneo –digital, postal o personal– según el requerimiento específico de cada actuación.

3.2. Estrategia de Atención a la Ciudadanía

La atención al público durante 2025 profundizó la profesionalización del personal mediante capacitaciones constantes sobre actualizaciones normativas y cambios en las Áreas temáticas.

- Call Center y WhatsApp: se garantiza una atención inmediata y personal a través de las líneas rotativas y la plataforma de mensajería, con prioridad en la respuesta en tiempo real.
- Atención presencial y empática: el personal está formado para asistir a la ciudadanía en el inicio de actuaciones y en el asesoramiento sobre sus derechos fundamentales.
- Orientación y derivación: en aquellos casos en los cuales la Institución no posee competencia, se realiza una asistencia activa para que la persona interesada pueda canalizar su problemática ante el organismo correspondiente.

3.3. Registro y Archivo Digital

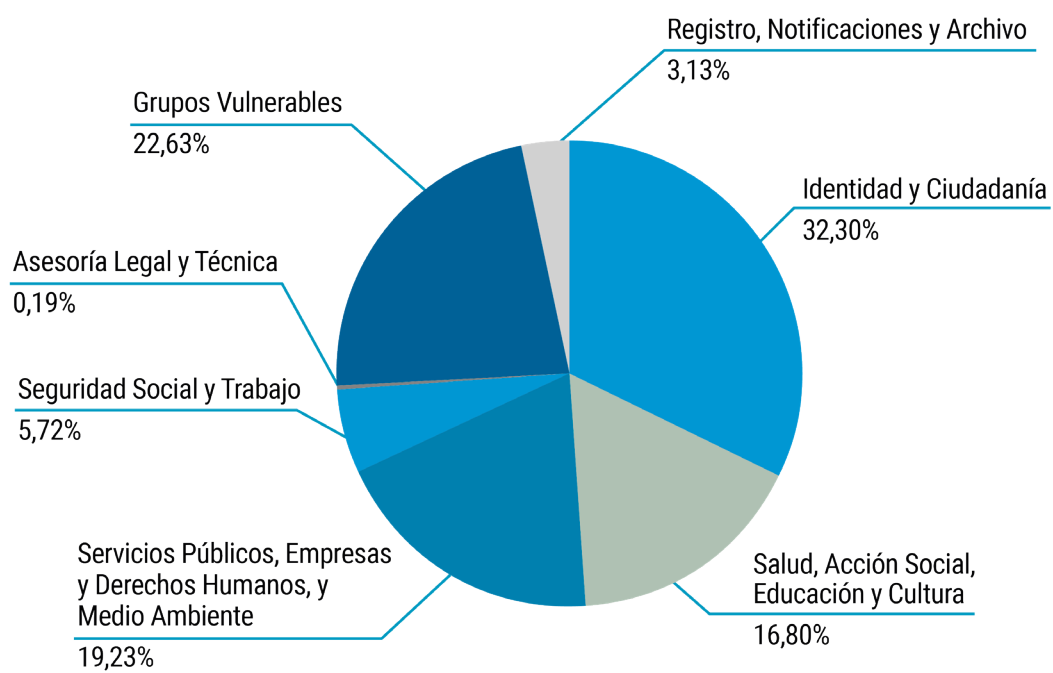
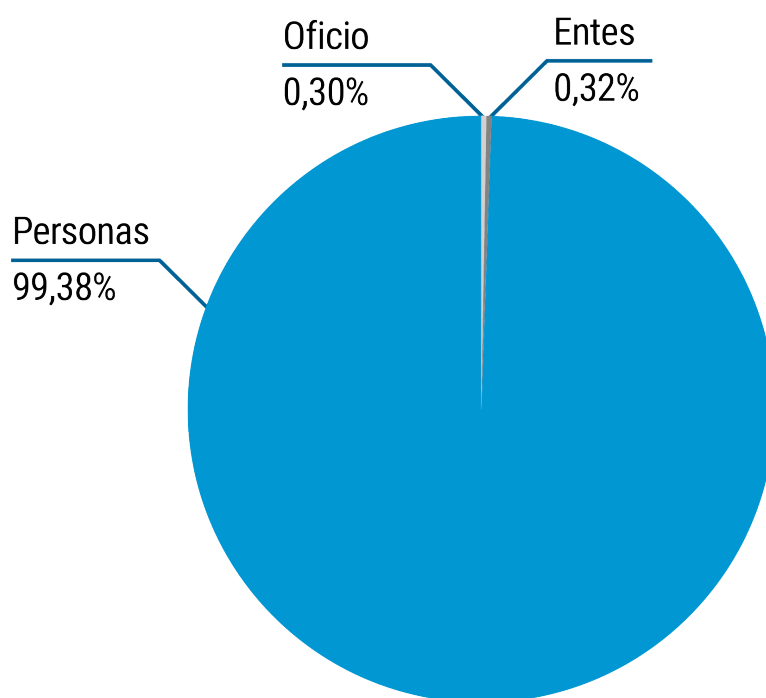
- Registro: es el sector responsable de formalizar las actuaciones una vez admitidas, iniciar el expediente electrónico y asignar el Área temática de trámite. Asimismo, custodia el Protocolo Cronológico donde se asientan las resoluciones y los convenios institucionales.
- Archivo: con la implementación total del GDE, el archivo se centra en la guarda de expedientes electrónicos y en la custodia de actuaciones concluidas. Al cierre de este período, el soporte papel fue reemplazado casi en su totalidad en las actuaciones en trámite.

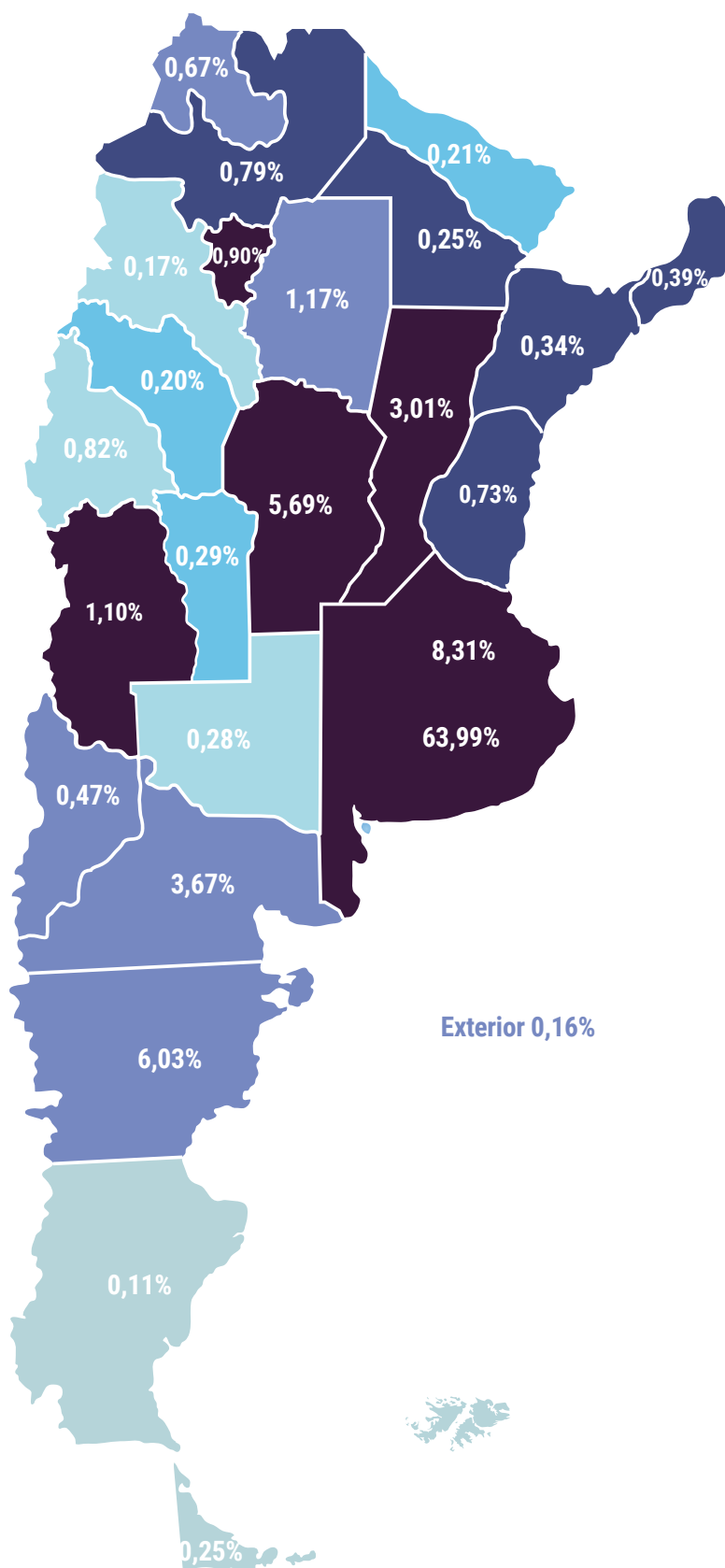
INFORMES
INTERNACIONALES
2025

SOLICITADOS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- *El uso de la inteligencia artificial y los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos*; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales; Resolución N.º 53/3 del Consejo de Derechos Humanos; 59.ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.
- *Buenas prácticas para garantizar el acceso a medicamentos, vacunas y otros productos sanitarios*; Resolución N.º 50/13 del Consejo de Derechos Humanos.
- *Derecho de los pueblos indígenas a los datos, incluida la recopilación y el desglose de datos*; Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Resolución N.º 33/25 del Consejo de Derechos Humanos.
- *Contribución al Blog RINDHCA 2025: Derechos políticos y electorales*.
- *Actualización de la orientación técnica sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos para la eliminación de la mortalidad y morbilidad maternas prevenibles*; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); Resolución N.º 54/16 del Consejo de Derechos Humanos.
- *La respuesta sostenible al VIH con respecto a los derechos humanos de las personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él*; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); Resolución N.º 56/20 del Consejo de Derechos Humanos.
- *Las peores formas de trabajo infantil: hacer un balance de los progresos realizados y los desafíos pendientes*; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud; 60.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos; artículo 3.º del Convenio N.º 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- *Mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos e informe analítico del ACNUDH sobre la realización de los derechos al trabajo y a la seguridad social en la economía informal, en el contexto de economías sostenibles e inclusivas*, de conformidad con la Resolución N.º 55/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- *Evaluación nacional para la cuarta etapa (2020-2025) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*, de conformidad con la Resolución N.º 57/10 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- *Evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones estratégicas de impacto ambiental y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*; 80.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; Relatora Especial sobre el derecho a un ambiente sano.
- *La maternidad subrogada y la violencia contra las mujeres y las niñas*; 80.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas.
- *Migración laboral, empresas y derechos humanos*; 80.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución N.º 53/3 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos.
- *Los derechos a la educación de la primera infancia, a la enseñanza preescolar gratuita y a la enseñanza secundaria gratuita*; 62.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño.
- *Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos*; Resolución N.º 57/32 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- *Las empresas y la solidaridad internacional* Experto Independiente sobre las empresas y la solidaridad internacional; 80.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- *Proyecto de directrices para abordar las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad*; solicitado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

ESTADÍSTICAS
GENERALES
2025





NÚMEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025:

- Atención al público: 254.621 personas atendidas.
- Reclamos recibidos con aperturas de actuaciones: 14.992 quejas.
- Actuaciones de oficio iniciadas: 40 actuaciones.
- Promoción de los Derechos Humanos: 50 pódcast difundidos y 24 programas de radio.

Total de actuaciones iniciadas en el año: 14.992

Total acumulado de actuaciones iniciadas: 378.217



SUIPACHA 365 - C1008AAG
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
REPÚBLICA ARGENTINA
0810-333-3762 / (011) 4819-1500
DEFENSOR@DEFENSOR.GOV.AR
ISSN 2314 3789

WWW.DPN.GOB.AR